

INDICE
PRIMERA SECCION
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Circular Modificatoria 68/12 de la Unica de Seguros

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

Acuerdo de Coordinación para la distribución y ejercicio de los subsidios del Programa de Rescate de Espacios Públicos del Ramo Administrativo 20 Desarrollo Social, que suscriben la Secretaría de Desarrollo Social, el Estado de Nayarit y los municipios de Bahía de Banderas, Tepic y Xalisco de dicha entidad federativa

Acuerdo General de Coordinación para la implementación del Programa de Modernización de los Registros Públicos de la Propiedad y Catastros en el Estado de Michoacán, que celebran la Secretaría de Desarrollo Social y dicha entidad federativa

Convenio Específico de Coordinación para el otorgamiento de recursos federales que serán destinados a la modernización del Registro Público de la Propiedad, que celebran la Secretaría de Desarrollo Social y el Gobierno del Distrito Federal

SECRETARIA DE ECONOMIA

Reglamento Interior de la Comisión Federal de Competencia

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

Extracto del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, otorgado en favor de Miguel Angel Herrera Hau

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Circular por la que se comunica a las unidades administrativas de la Presidencia de la República, a las secretarías de Estado, departamentos administrativos y Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, Procuraduría General de la República, organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos en los que el fideicomitente sea el Gobierno Federal o una entidad paraestatal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la contratista Consorcio Comercial e Industrial del Golfo de México, S.A. de C.V.

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la sociedad Armo Ring, S.A. de C.V.

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

Acuerdo por el que la Secretaría de la Reforma Agraria pone a disposición de la Secretaría de la Función Pública, el terreno nacional denominado Adolfo López Mateos, ubicado en el Municipio de Marqués de Comillas, Estado de Chiapas, con una superficie de 902-13-19 hectáreas

Resolución que declara como terreno nacional el predio Zona Urbana Lote 46, expediente número 739805, Municipio de Carmen, Camp.

Resolución que declara como terreno nacional el predio San Raymundo, expediente número 739722, Municipio de Champotón, Camp.

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Cruz del Zapote, con una superficie aproximada de 517-00-00 hectáreas, Municipio de Pueblo Nuevo, Dgo.

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Sin nombre (nacional), con una superficie aproximada de 237-04-59 hectáreas, Municipio de Mapimí, Dgo.

Aviso de deslinde de un predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de 00-20-50.65 hectáreas, Municipio de Balancán, Tab.

Aviso de deslinde de un predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de 00-19-07.07 hectáreas, Municipio de Balancán, Tab.

Solicitud relativa al nuevo Centro de Población Ejidal que de constituirse se denominará General Lázaro Cárdenas del Río, para ubicarse en el Municipio de Aldama, Tamps.

SECRETARIA DE TURISMO

Convenio Modificatorio al Convenio de Coordinación en materia de reasignación de recursos, que celebran la Secretaría de Turismo y el Estado de Michoacán de Ocampo

COMISION NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Resolución CNH.08.001/12 por la que se modifica la Resolución CNH.07.001/10 por la que la Comisión Nacional de Hidrocarburos da a conocer los lineamientos que regulan el procedimiento de dictaminación para la aprobación de los reportes de evaluación o cuantificación de las reservas de hidrocarburos elaborados por Petróleos Mexicanos y el visto bueno a los reportes finales de las certificaciones realizadas por terceros independientes

INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

Acuerdo 48.1334.2012 de la Junta Directiva relativo a la aprobación de las reformas al Reglamento para la Medición y Evaluación del Desempeño Médico y Financiero de los Prestadores de Servicios de Salud e Incentivos al Desempeño y a la Calidad del Servicio Médico del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

Acuerdo ACDO.SA3.HCT.241012/264.P.DPES y anexo dictado por el H. Consejo Técnico en la sesión ordinaria reprogramada para el 24 de octubre del presente año, para autorizar las modificaciones a las cuotas de recuperación de costos de los hoteles Atlixco y Cholula, que forman parte del Centro Vacacional Atlixco-Metepec

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se crea el Grupo de Trabajo para Coordinar la Redacción del Libro Blanco del Proceso Electoral Federal 2011-2012

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y GEOGRAFIA

Acuerdo de la Junta de Gobierno del Instituto Nacional de Estadística y Geografía por el que se modifica el Manual que regula las percepciones de los Servidores Públicos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía para el Ejercicio Fiscal 2012

AVISOS

Judiciales y generales

SEGUNDA SECCION**PODER EJECUTIVO****SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA
Y ALIMENTACION**

Acuerdo por el que se determinan Centros de Origen y Centros de Diversidad Genética del Maíz

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

CIRCULAR Modificatoria 68/12 de la Unica de Seguros.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

CIRCULAR MODIFICATORIA 68/12 DE LA UNICA DE SEGUROS

(Anexo 18.7.9.)

La Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 108, fracción IV de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y de conformidad con el Acuerdo por el que la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas delega en el presidente la facultad de emitir las disposiciones necesarias para el ejercicio de las facultades que la ley le otorga a dicha Comisión y para el eficaz cumplimiento de la misma y de las reglas y reglamentos, emitido el 2 de diciembre de 1998 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de enero de 1999, y

CONSIDERANDO

Que resulta necesario actualizar el Anexo 18.7.9. de la Circular Unica de Seguros con los valores de tasa de referencia que deben emplear las personas y entidades relacionadas con la contratación de las rentas vitalicias y de Seguros de Sobrevivencia previstos en la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro y en las Metodologías de Cálculo de los Montos Constitutivos de los Seguros de Pensiones derivados de la Ley del Seguro Social y de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión ha resuelto expedir la siguiente modificación a la Circular Unica de Seguros en los siguientes términos:

CIRCULAR MODIFICATORIA 68/12 DE LA UNICA DE SEGUROS

(Anexo 18.7.9.)

UNICA.- Se modifica el Anexo 18.7.9. de la Circular Unica de Seguros.

TRANSITORIA

UNICA.- La presente Circular Modificatoria entrará en vigor el **5 de noviembre de 2012.**

Lo anterior se hace de su conocimiento, con fundamento en el artículo 108 fracción IV de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y de conformidad con el Acuerdo por el que la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas delega en el presidente la facultad de emitir las disposiciones necesarias para el ejercicio de las facultades que la ley le otorga a dicha Comisión y para el eficaz cumplimiento de la misma y de las reglas y reglamentos, emitido el 2 de diciembre de 1998 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de enero de 1999.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., 30 de octubre de 2012.- En ausencia del C. Presidente y de conformidad con el artículo 49 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, el Vicepresidente de Operación Institucional, **Manuel A. Calderón de las Heras.-** Rúbrica.

ANEXO 18.7.9.

TASA DE REFERENCIA PARA UTILIZAR EN LAS METODOLOGIAS DE CALCULO DE LOS MONTOS CONSTITUTIVOS DE LOS SEGUROS DE PENSIONES DERIVADOS DE LA LSS Y DE LA LISSSTE

Ofertas Realizadas		Tasa de Rendimiento de Mercado		Tasa de Referencia	
del	al	Para ofertas con BBR*	Para ofertas con BBMC*	Para ofertas con BBR*	Para ofertas con BBMC*
14-ago-2009	9-sep-2009	4.50%	4.50%	3.70%	3.70%
10-sep-2009	15-sep-2009	4.46%	4.46%	3.70%	3.93%
16-sep-2009	2-oct-2009	4.42%	4.42%	3.66%	3.87%
5-oct-2009	20-oct-2009	4.35%	4.35%	3.62%	3.81%
21-oct-2009	26-oct-2009	4.21%	4.21%	3.58%	3.75%
27-oct-2009	19-nov-2009	4.13%	4.13%	3.54%	3.69%
20-nov-2009	23-nov-2009	4.04%	4.04%	3.51%	3.63%

24-nov-2009	22-dic-2009	3.78%	4.03%	3.32%	3.72%
23-dic-2009	12-feb-2010	3.74%	3.93%	3.22%	3.62%
15-feb-2010	8-mar-2010	3.65%	3.91%	3.11%	3.62%
9-mar-2010	9-abr-2010	3.59%	3.85%	3.11%	3.52%
12-abr-2010	16-abr-2010	3.55%	3.78%	3.01%	3.52%
19-abr-2010	27-may-2010	3.53%	3.74%	3.01%	3.42%
28-may-2010	15-jun-2010	3.48%	3.63%	3.01%	3.32%
16-jun-2010	29-jun-2010	3.44%	3.58%	2.90%	3.32%
30-jun-2010	7-jul-2010	3.38%	3.53%	2.90%	3.22%
8-jul-2010	29-jul-2010	3.30%	3.45%	2.80%	3.12%
30-jul-2010	3-ago-2010	3.19%	3.36%	2.69%	3.12%
4-ago-2010	4-ago-2010	3.11%	3.28%	2.59%	3.02%
5-ago-2010	13-ago-2010	3.05%	3.22%	2.48%	2.92%
16-ago-2010	20-ago-2010	2.91%	3.10%	2.37%	2.82%
23-ago-2010	27-ago-2010	2.85%	3.03%	2.27%	2.72%
30-ago-2010	9-sep-2010	2.75%	2.94%	2.16%	2.62%
10-sep-2010	4-oct-2010	2.65%	2.84%	2.06%	2.52%
5-oct-2010	21-oct-2010	2.53%	2.74%	2.00%	2.47%
22-oct-2010	11-nov-2010	2.44%	2.64%	1.89%	2.37%
12-nov-2010	26-nov-2010	2.34%	2.56%	1.79%	2.37%
29-nov-2010	3-dic-2010	2.39%	2.62%	1.89%	2.37%
6-dic-2010	10-dic-2010	2.47%	2.70%	2.00%	2.47%
13-dic-2010	17-dic-2010	2.60%	2.85%	2.11%	2.57%
20-dic-2010	28-dic-2010	2.73%	2.98%	2.21%	2.77%
29-dic-2010	4-ene-2011	2.89%	3.14%	2.42%	2.87%
5-ene-2011	7-ene-2011	3.06%	3.33%	2.63%	3.07%
10-ene-2011	14-ene-2011	3.16%	3.44%	2.74%	3.17%
17-ene-2011	21-ene-2011	3.24%	3.52%	2.74%	3.27%
24-ene-2011	4-feb-2011	3.28%	3.58%	2.89%	3.41%
7-feb-2011	18-feb-2011	3.37%	3.66%	2.99%	3.51%
21-feb-2011	25-feb-2011	3.46%	3.74%	3.10%	3.51%
28-feb-2011	4-mar-2011	3.54%	3.82%	3.10%	3.61%
7-mar-2011	11-mar-2011	3.60%	3.87%	3.20%	3.71%
14-mar-2011	18-mar-2011	3.66%	3.94%	3.30%	3.71%
21-mar-2011	8-abr-2011	3.70%	3.98%	3.30%	3.81%
11-abr-2011	22-abr-2011	3.76%	4.06%	3.41%	3.91%
25-abr-2011	13-may-2011	3.75%	4.05%	3.30%	3.81%
16-may-2011	20-may-2011	3.65%	3.96%	3.20%	3.81%
23-may-2011	3-jun-2011	3.62%	3.92%	3.20%	3.71%
6-jun-2011	8-jul-2011	3.55%	3.85%	3.10%	3.61%
11-jul-2011	12-ago-2011	3.43%	3.73%	2.99%	3.51%
15-ago-2011	19-ago-2011	3.27%	3.59%	2.89%	3.41%
22-ago-2011	26-ago-2011	3.17%	3.49%	2.78%	3.31%
29-ago-2011	2-sep-2011	2.71%	3.02%	2.23%	2.79%
5-sep-2011	9-sep-2011	2.62%	2.91%	2.13%	2.69%
12-sep-2011	16-sep-2011	2.77%	3.03%	2.34%	2.79%
19-sep-2011	23-sep-2011	2.75%	3.01%	2.23%	2.79%
26-sep-2011	30-sep-2011	2.86%	3.14%	2.44%	2.89%
3-oct-2011	7-oct-2011	3.10%	3.39%	2.65%	3.19%
10-oct-2011	21-oct-2011	3.18%	3.46%	2.76%	3.29%

24-oct-2011	28-oct-2011	3.12%	3.40%	2.65%	3.19%
31-oct-2011	11-nov-2011	3.01%	3.28%	2.55%	3.09%
14-nov-2011	18-nov-2011	2.90%	3.18%	2.44%	2.99%
21-nov-2011	25-nov-2011	2.85%	3.14%	2.34%	2.89%
28-nov-2011	2-dic-2011	3.06%	3.34%	2.65%	3.09%
5-dic-2011	16-dic-2011	3.23%	3.50%	2.76%	3.29%
19-dic-2011	23-dic-2011	3.02%	3.28%	2.55%	3.09%
26-dic-2011	30-dic-2011	3.12%	3.35%	2.65%	3.09%
2-ene-2012	6-ene-2012	3.18%	3.43%	2.76%	3.19%
9-ene-2012	20-ene-2012	3.08%	3.32%	2.65%	3.09%
23-ene-2012	27-ene-2012	3.02%	3.27%	2.55%	3.09%
30-ene-2012	3-feb-2012	2.97%	3.22%	2.55%	2.99%
6-feb-2012	10-feb-2012	2.81%	3.04%	2.34%	2.79%
13-feb-2012	17-feb-2012	2.67%	2.88%	2.23%	2.69%
20-feb-2012	24-feb-2012	2.78%	3.00%	2.34%	2.79%
27-feb-2012	2-mar-2012	2.87%	3.09%	2.44%	2.89%
5-mar-2012	9-mar-2012	2.89%	3.25%	2.44%	2.99%
12-mar-2012	16-mar-2012	2.94%	3.39%	2.44%	3.19%
19-mar-2012	23-mar-2012	2.96%	3.40%	2.55%	3.19%
26-mar-2012	30-mar-2012	2.95%	3.36%	2.44%	3.19%
2-abr-2012	20-abr-2012	3.02%	3.41%	2.55%	3.19%
23-abr-2012	27-abr-2012	2.89%	3.31%	2.44%	3.09%
30-abr-2012	4-may-2012	2.76%	3.21%	2.34%	2.99%
7-may-2012	18-may-2012	2.73%	3.02%	2.23%	2.79%
21-may-2012	25-may-2012	2.72%	2.92%	2.23%	2.69%
28-may-2012	8-jun-2012	2.79%	3.02%	2.34%	2.79%
11-jun-2012	15-jun-2012	2.75%	3.00%	2.23%	2.79%
18-jun-2012	22-jun-2012	2.63%	2.90%	2.13%	2.69%
25-jun-2012	29-jun-2012	2.53%	2.80%	2.02%	2.59%
2-jul-2012	6-jul-2012	2.43%	2.63%	1.91%	2.39%
9-jul-2012	13-jul-2012	2.23%	2.44%	1.70%	2.19%
16-jul-2012	20-jul-2012	2.05%	2.23%	1.49%	1.99%
23-jul-2012	27-jul-2012	1.85%	2.00%	1.27%	1.79%
30-jul-2012	3-ago-2012	1.80%	1.94%	1.27%	1.69%
6-ago-2012	10-ago-2012	1.69%	1.83%	1.17%	1.59%
13-ago-2012	17-ago-2012	1.78%	1.97%	1.27%	1.79%
20-ago-2012	24-ago-2012	1.88%	2.07%	1.38%	1.89%
27-ago-2012	31-ago-2012	2.02%	2.21%	1.49%	1.99%
3-sep-2012	7-sep-2012	2.13%	2.31%	1.59%	2.09%
10-sep-2012	14-sep-2012	2.06%	2.23%	1.59%	1.99%
17-sep-2012	21-sep-2012	2.02%	2.19%	1.49%	1.99%
24-sep-2012	28-sep-2012	2.23%	2.36%	1.70%	2.19%
1-oct-2012	5-oct-2012	2.35%	2.49%	1.81%	2.29%
8-oct-2012	12-oct-2012	2.16%	2.30%	1.70%	2.09%
15-oct-2012	19-oct-2012	2.07%	2.21%	1.59%	1.99%
22-oct-2012	2-nov-2012	2.03%	2.16%	1.49%	1.99%
5-nov-2012		2.13%	2.28%	1.59%	2.09%

* BBR: Bases Biométricas de Reservas Técnicas o menos conservadoras.

BBMC: Bases Biométricas más conservadoras que las de Reservas Técnicas.

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

ACUERDO de Coordinación para la distribución y ejercicio de los subsidios del Programa de Rescate de Espacios Públicos del Ramo Administrativo 20 Desarrollo Social, que suscriben la Secretaría de Desarrollo Social, el Estado de Nayarit y los municipios de Bahía de Banderas, Tepic y Xalisco de dicha entidad federativa.

ACUERDO DE COORDINACION PARA LA DISTRIBUCION Y EJERCICIO DE LOS SUBSIDIOS DEL PROGRAMA DE RESCATE DE ESPACIOS PUBLICOS DEL RAMO ADMINISTRATIVO 20 "DESARROLLO SOCIAL" QUE SUSCRIBEN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVES DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL, EN LO SUCESIVO "LA SEDESOL", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA SUBSECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y ORDENACION DEL TERRITORIO, ARQ. SARA HALINA TOPELSON FRIDMAN, ASISTIDA POR EL DELEGADO FEDERAL DE LA SEDESOL EN EL ESTADO DE NAYARIT, LIC. DAVID RIVERA BERNAL; POR OTRA PARTE, EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE NAYARIT, EN LO SUCESIVO "EL ESTADO" REPRESENTADO POR EL SECRETARIO DE ADMINISTRACION Y FINANZAS, ING. GERARDO SILLER CARDENAS; EL SECRETARIO PLANEACION, PROGRAMACION Y PRESUPUESTO Y COORDINADOR GENERAL DE COPLADENAY, ING. JOSE VICENTE ROMERO RUIZ; EL SECRETARIO DESARROLLO SOCIAL, DR. JOSE RAMON ALCANTAR HERNANDEZ Y, POR OTRA PARTE, LOS MUNICIPIOS DE BAHIA DE BANDERAS, TEPIC Y XALISCO, EN LO SUCESIVO "LOS MUNICIPIOS", REPRESENTADOS POR LOS CC. RAFAEL CERVANTES PADILLA, PRESIDENTE MUNICIPAL; LIC. ROGELIO PARRA COVARRUBIAS, SECRETARIO, Y ARMANDO CAMPOS SALGADO, SINDICO; ING. HECTOR GONZALEZ CUIEL, PRESIDENTE MUNICIPAL; LIC. ROCIO VICTORIA ALEJANDRA FLORES VELAZQUEZ, SECRETARIA, Y ROBERTO RUIZ CRUZ, SINDICO; C. HERIBERTO CASTAÑEDA ULLOA, PRESIDENTE MUNICIPAL; DR. REYNALDO BRIONES ANDRADE, SECRETARIO, Y MVZ. JAVIER AVALOS INDA, SINDICO, RESPECTIVAMENTE, A QUIENES CUANDO ACTUEN EN CONJUNTO SE DENOMINARA "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I.- El Programa se encuentra enmarcado en el Eje 1 "Estado de derecho y seguridad" del Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 que subraya la importancia de contribuir al pleno ejercicio de derechos y libertades de los ciudadanos estableciendo medidas para favorecer la seguridad en las comunidades y espacios urbanos.

En concordancia con lo anterior, el Programa de Rescate de Espacios Públicos se inscribe en el objetivo 4 del Programa Sectorial de Desarrollo Social 2007-2012 que hace referencia a mejorar la calidad de vida en las ciudades, con énfasis en los grupos sociales en condición de pobreza, a través de la provisión de infraestructura social y vivienda digna, así como la consolidación de ciudades eficientes, seguras y competitivas.

El Programa se encuentra referido en la Estrategia Vivir Mejor, al contribuir con el mejoramiento y cuidado del entorno, propiciando la cohesión del tejido social, a través de acciones que disminuyan las conductas de riesgo y promuevan la seguridad ciudadana.

II.- El Programa Sectorial de Desarrollo Social 2007-2012, establece entre los objetivos de la Política de Desarrollo Social: Desarrollar las capacidades básicas de las personas en condición de pobreza, abatir el rezago que enfrentan los grupos sociales vulnerables a través de estrategias de asistencia social que les permitan desarrollar sus potencialidades con independencia y plenitud, así como disminuir las disparidades regionales a través del ordenamiento territorial e infraestructura social que permita la integración de las regiones marginadas a los procesos de desarrollo y detone las potencialidades productivas.

III.- El artículo 33 de la Ley de Planeación establece que el Ejecutivo Federal podrá convenir con los Gobiernos de las entidades federativas, satisfaciendo las formalidades que en cada caso procedan, la coordinación que se requiera a efecto de que los Gobiernos participen en la planeación nacional de desarrollo.

IV.- El artículo 34 fracción II del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de diciembre de 2011, establece que tratándose de facultades concurrentes, cuando el Ejecutivo Federal, por conducto de la dependencia competente, decida suscribir convenios de coordinación en términos de la Ley de Planeación con las entidades federativas, procurará que éstos se celebren a más tardar en el mes de febrero en condiciones de oportunidades y certeza para beneficio de la población objetivo.

V.- De acuerdo a lo establecido en el artículo 35 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012, los programas de subsidios del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social" se destinarán, en las entidades federativas, en los términos de las disposiciones aplicables, exclusivamente a la población en condiciones de pobreza, de vulnerabilidad, rezago y de marginación de acuerdo con los criterios oficiales dados a conocer por la Secretaría de Desarrollo Social, Consejo Nacional de Población y a las evaluaciones del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social.

VI.- El Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Desarrollo Social, ha instrumentado el Programa de Rescate de Espacios Públicos. El objetivo general del Programa de Rescate de Espacios Públicos es "Contribuir a mejorar la calidad de vida y la seguridad ciudadana, mediante el rescate de espacios públicos en condición de deterioro, abandono o inseguridad que sean utilizados preferentemente por la población en situación de pobreza de las ciudades y zonas metropolitanas". Lo anterior de conformidad a lo previsto en las Reglas de Operación del Programa de Rescate de Espacios Públicos, en lo sucesivo "REGLAS DE OPERACION".

VII.- La Oficialía Mayor de la Secretaría de Desarrollo Social, comunicó a la Dirección General de Equipamiento e Infraestructura en Zonas Urbano Marginadas, el monto de los subsidios autorizados al Programa de Rescate de Espacios Públicos para el ejercicio fiscal 2012, mediante oficios número OM/DGPP/410.20/1244/2011, de fecha 29 de diciembre de 2011 y número OM/DGPP/410.60/009/2012 de fecha 2 de enero de 2012.

VIII.- La Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Ordenación del Territorio, mediante el Oficio de Distribución de Subsidios del Programa de Rescate de Espacios Públicos, número 300.-002 de fecha 4 de enero de 2012, comunica a los Delegados Federales de la Secretaría de Desarrollo Social la distribución de los subsidios federales del Programa de Rescate de Espacios Públicos por entidad federativa para el ejercicio fiscal 2012.

Con base en lo antes expuesto, y con fundamento en los artículos 40, 41 primer párrafo, 43, 90, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34, 36 y 44 de la Ley de Planeación; 1, 4, 45, 54, 74, 75 y 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 1, 85 y 176 de su Reglamento; 1, 4, 24 y 43 de la Ley General de Desarrollo Social y 3, fracción III, 23, 25, 27, 40 y 41 de su Reglamento; 7, 8, 9, 48, 49, 50 y 51 de la Ley General de Asentamientos Humanos; 1, 9, 33, 34 y 35 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012; 7 y demás aplicables de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 6, 8, 12, 29, 36, 37, 44 y 45 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social; en el Acuerdo por el que se modifican las Reglas de Operación del Programa de Rescate de Espacios Públicos para el Ejercicio Fiscal 2012, así como en lo previsto por los artículos 72, 73 y 76 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 1o., 4o., 30 fracción X, 31 fracciones II, III, XVI, 33, 34 y 41 Ter de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit; 1o., 2o., 3o., 4o., 12, 13, 14 y 41 de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit; 1o., 2o. y 3o. de la Ley que crea el Comité de Planeación para el Desarrollo Estado de Nayarit, y 1o., 2o. y 3o. de la Ley Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit; 1, 64 fracciones VI y IX, 73 fracción II, 114 fracciones III y XVI de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; "LAS PARTES" han decidido establecer sus compromisos con arreglo a las siguientes:

CLAUSULAS

CAPITULO I. DEL OBJETO

PRIMERA. El presente Acuerdo de Coordinación tiene por objeto coordinar las acciones entre "LAS PARTES", para la operación del Programa de Rescate de Espacios Públicos en las Ciudades y Zonas Metropolitanas Seleccionadas y para el ejercicio de los subsidios federales y los recursos locales aportados, con el propósito de contribuir a mejorar la calidad de vida y la seguridad ciudadana, mediante el rescate de espacios públicos en condición de deterioro, abandono o inseguridad que sean utilizados preferentemente por la población en situación de pobreza de las Ciudades y Zonas Metropolitanas.

SEGUNDA. "LAS PARTES", acuerdan que para la operación del Programa de Rescate de Espacios Públicos y en el ejercicio de sus subsidios, se sujetarán a lo que establece el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012, las "REGLAS DE OPERACION" y los Lineamientos Específicos para la Operación del Programa de Rescate de Espacios Públicos que los rijan, así como en los instrumentos técnicos que se deriven de estos dos últimos y la demás normatividad federal aplicable.

CAPITULO II. DE LAS CIUDADES Y ZONAS METROPOLITANAS

TERCERA. “LAS PARTES”, acuerdan que las obras y acciones apoyadas por el Programa de Rescate de Espacios Públicos se llevarán a cabo en las Ciudades y Zonas Metropolitanas Seleccionadas, que se señalan en el Anexo I: “Ciudades y Zonas Metropolitanas Seleccionadas”, el cual, debidamente suscrito por el Delegado Federal de la SEDESOL, el Secretario de Planeación, Programación y Presupuesto y Coordinador General del COPLADENAY y por los Presidentes Municipales forma parte del presente Acuerdo de Coordinación.

CUARTA. Con el fin de apoyar la ejecución de acciones interinstitucionales, “LA SEDESOL” promoverá la concurrencia de acciones de otras instituciones en los espacios públicos donde intervenga el Programa de Rescate de Espacios Públicos, tanto de instancias del propio sector Desarrollo Social como de otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal. “EL ESTADO” y “LOS MUNICIPIOS” acuerdan apoyar a “LA SEDESOL” en la ejecución de dichas acciones.

CAPITULO III. DE LOS SUBSIDIOS FEDERALES

QUINTA. “LAS PARTES”, acuerdan que los subsidios federales para la entidad federativa se distribuyen por municipio, de conformidad con lo señalado en el Anexo II: “Aportación de Recursos Federales, Estatales y Municipales”, el cual debidamente suscrito por el Delegado Federal de “LA SEDESOL”, el Secretario de Planeación, Programación y Presupuesto y Coordinador General del COPLADENAY y por los Presidentes Municipales forma parte integral del presente Acuerdo de Coordinación.

SEXTA. “EL ESTADO” y “LOS MUNICIPIOS” adoptaran el esquema de aportación señalado en las “REGLAS DE OPERACION”, el cual establece una aportación del 50% federal y 50% local.

Las aportaciones que se determinen conforme a lo señalado en esta cláusula se incorporarán en el Anexo II del presente Acuerdo de Coordinación.

SEPTIMA. La ministración de los subsidios federales para el Programa de Rescate de Espacios Públicos se efectuará considerando el calendario presupuestario autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través del Sistema Integral de Administración Financiera Federal (SIAFF).

OCTAVA. De conformidad con lo establecido en las “REGLAS DE OPERACION”, “EL ESTADO”, “LOS MUNICIPIOS” y las Delegaciones Federales de “LA SEDESOL”, podrán constituirse como ejecutores del Programa de Rescate de Espacios Públicos. Los ejecutores serán los responsables del ejercicio y comprobación de los subsidios federales y de los recursos locales aportados para la operación del Programa en la entidad.

NOVENA. “LAS PARTES”, acuerdan que los subsidios federales destinados a la entidad federativa que no se comprometan en las fechas señaladas en el Oficio para la Distribución de Subsidios del Programa de Rescate de Espacios Públicos por entidad federativa, y de acuerdo a lo establecido en las “REGLAS DE OPERACION”, podrán ser redistribuidos por “LA SEDESOL” a otros municipios del mismo estado o a otras entidades federativas, de conformidad a lo establecido en el numeral 4.2.3 de las “REGLAS DE OPERACION”. Dichas redistribuciones presupuestarias serán notificadas por la Delegación Federal de “LA SEDESOL” al Secretario de Planeación, Programación y Presupuesto y Coordinador General del COPLADENAY y a “LOS MUNICIPIOS” que correspondan.

En el caso de que “LA SEDESOL” autorice la incorporación al Programa de Rescate de Espacios Públicos de Ciudades y/o Zonas Metropolitanas no comprendidos en este Acuerdo de Coordinación, su incorporación se formalizará mediante la suscripción de un Anexo, el cual será suscrito por el Delegado Federal de “LA SEDESOL”, el Secretario de Planeación, Programación y Presupuesto y Coordinador General del COPLADENAY y por el o los Presidentes Municipales correspondientes. Dicho Anexo formará parte del presente Acuerdo de Coordinación y deberá ser publicado en el Diario Oficial de la Federación.

CAPITULO IV. DE LOS RECURSOS APORTADOS POR EL “ESTADO” Y POR “LOS MUNICIPIOS”

DECIMA. “EL ESTADO” y “LOS MUNICIPIOS”, se comprometen a aportar recursos financieros para las obras y acciones apoyadas por el Programa de Rescate de Espacios Públicos, de conformidad con lo señalado en las “REGLAS DE OPERACION”. Estos recursos serán distribuidos conforme a lo señalado en el Anexo II: “Aportación de Recursos Federales, Estatales y Municipales”, el cual, debidamente suscrito por el Delegado Federal de “LA SEDESOL”, el Secretario de Planeación, Programación y Presupuesto y Coordinador General del COPLADENAY y por el o los Presidentes Municipales forma parte del presente Acuerdo de Coordinación.

DECIMA PRIMERA. “EL ESTADO” y “LOS MUNICIPIOS” se comprometen a aportar recursos financieros por la cantidad de \$8,656,849.00 (ocho millones seiscientos cincuenta y seis mil ochocientos cuarenta y nueve pesos 00/M.N.) provenientes de su Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2012 para la realización de los proyectos.

DECIMA SEGUNDA. “LAS PARTES”, acuerdan que con los recursos de los tres órdenes de gobierno, destinados al Programa, se dará prioridad a las obras y acciones que permitan alcanzar las metas presupuestarias del Programa, en tal caso, éstas deberán distinguirse por su carácter integrado y complementario. Por ello, el conjunto de proyectos que se proponga realizar deberán comprender tanto el mejoramiento físico de los espacios públicos, como de desarrollo social y seguridad comunitaria y aquellos que garanticen accesibilidad y movilidad de las personas, de conformidad con lo señalado en las “REGLAS DE OPERACION”.

CAPITULO V. DE LAS RESPONSABILIDADES

DECIMA TERCERA. “LA SEDESOL” se compromete a:

- a) Apoyar con subsidios la ejecución del Programa de Rescate de Espacios Públicos, en las Ciudades y Zonas Metropolitanas Seleccionadas de la entidad federativa, con la participación que corresponda a “EL ESTADO” y a “LOS MUNICIPIOS”.
- b) Aprobar las obras y acciones y la radicación de los subsidios federales, de manera oportuna y por conducto de la Delegación Federal de “LA SEDESOL” en la entidad federativa.
- c) Aplicar los subsidios federales y los recursos locales aportados, cuando funja como ejecutor, conforme a lo señalado en las “REGLAS DE OPERACION” y en la normatividad federal aplicable.
- d) Brindar capacitación y asistencia técnica para la correcta operación del Programa de Rescate de Espacios Públicos.
- e) Realizar la difusión del Programa, por conducto de la Delegación Federal de “LA SEDESOL” en la entidad federativa.
- f) Apoyar a los ejecutores en el levantamiento de las Cuestionario de Obras Comunitarias por conducto de la Delegación Federal de “LA SEDESOL” en la entidad federativa.
- g) Efectuar oportunamente, por conducto de la Delegación Federal de “LA SEDESOL” el seguimiento de avances y resultados físicos y financieros de los proyectos.
- h) Dar acompañamiento y verificación en el funcionamiento de las Contralorías Sociales, así como impulsar su creación y dar cumplimiento a lo establecido en la Ley General de Desarrollo Social, su Reglamento y en el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social, emitidos por la Secretaría de la Función Pública.

DECIMA CUARTA. “EL ESTADO” Y “LOS MUNICIPIOS” se comprometen a:

- a) Apoyar la ejecución del Programa de Rescate de Espacios Públicos en las Ciudades y Zonas Metropolitanas Seleccionadas, conforme a lo establecido en las “REGLAS DE OPERACION” los Lineamientos Específicos del Programa de Rescate de Espacios Públicos y demás normatividad Federal aplicable.
- b) Aplicar los subsidios federales y los recursos locales aportados, cuando funja como ejecutor, conforme a lo señalado en las “REGLAS DE OPERACION”, los Lineamientos Específicos del Programa de Rescate de Espacios Públicos y demás normatividad federal aplicable.
- c) Apoyar el cumplimiento de los objetivos y las metas del Programa.
- d) Elaborar y mantener actualizado un registro de sus aportaciones de recursos, de conformidad con la normatividad aplicable al respecto.
- e) Garantizar, en su caso, la aportación que corresponda a los beneficiarios, conforme a lo señalado en las “REGLAS DE OPERACION” y el presente instrumento legal.
- f) Reintegrar a la Tesorería de la Federación, conforme a lo establecido en la normatividad federal aplicable, los subsidios federales no ejercidos durante el presente ejercicio fiscal, al igual que los recursos no comprobados en la fecha límite establecida para este fin.

- g) Hacer explícito en el acta de entrega-recepción y en el informe de resultados su compromiso de proporcionar el mantenimiento, conservación, vigilancia y sufragar la continua y adecuada operación de los Espacios Públicos apoyados con recursos del Programa, procurando involucrar a los beneficiarios.
- h) Entregar trimestralmente a la Secretaría de la Función Pública la información programático-presupuestal de los avances físicos y financieros y cierre de ejercicio, así como la información que en general la misma Secretaría requiera, de acuerdo con el artículo 41, fracción VIII, del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Social.
- i) En caso de que los bienes muebles financiados con recursos del Programa de Rescate de Espacios Públicos sean sustraídos indebidamente del lugar donde se encontraban, el ejecutor efectuará lo conducente para restituirlos en la misma cantidad, calidad y especie; independientemente de realizar las gestiones jurídicas y administrativas que procedan.
- j) Proporcionar a las instancias correspondientes de fiscalización, control y auditoría, la información requerida, así como otorgarles las facilidades necesarias, para que lleven a cabo sus acciones en dichas materias.
- k) Conformar un Comité de Contraloría Social para cada proyecto integral apoyado por el Programa de Rescate de Espacios Públicos, así como contribuir en realizar la promoción, asignación de registro y capacitación, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Desarrollo Social, su Reglamento y en el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social, emitidos por la Secretaría de la Función Pública.

CAPITULO VI. EL SEGUIMIENTO, CONTROL Y EVALUACION DEL PROGRAMA

DECIMA QUINTA. “EL ESTADO” y “LOS MUNICIPIOS”, cuando sean ejecutores del Programa de Rescate de Espacios Públicos, se comprometen a cumplir con las responsabilidades señaladas en las “REGLAS DE OPERACION”, otorgar las facilidades necesarias a “LA SEDESOL”, para que ésta realice visitas de supervisión y seguimiento a las obras y acciones realizadas con recursos del Programa, así como de la información, registros y documentos que estime pertinente conocer y que estén relacionados con la ejecución de las mismas.

DECIMA SEXTA. “EL ESTADO” y “LOS MUNICIPIOS”, cuando sean ejecutores del Programa de Rescate de Espacios Públicos, asumen el compromiso de proporcionar a “LA SEDESOL” información sobre los avances y resultados del Programa de Rescate de Espacios Públicos, como sigue:

- a) Informar mensualmente sobre los avances físicos y financieros de todos los proyectos apoyados por el Programa.
- b) Informar trimestralmente del avance físico-financiero de las obras y acciones, en los primeros cinco días hábiles del mes posterior en el que concluye el trimestre.
- c) Notificar de la conclusión de obras y acciones, así como de sus resultados físicos y financieros, dentro de los diez días naturales posteriores a la fecha de su conclusión.
- d) Elaborar el Cierre de Ejercicio correspondiente.

DECIMA SEPTIMA. “LAS PARTES” colaborarán, en el ámbito de sus respectivas competencias, en la operación de un sistema de información, administrado por “LA SEDESOL”, que apoye las actividades de seguimiento, control y evaluación del Programa de Rescate de Espacios Públicos. “LA SEDESOL” proporcionará a “EL ESTADO” y “LOS MUNICIPIOS” asistencia técnica y capacitación para efectuar dichas actividades.

DECIMA OCTAVA. Las actividades de control y auditoría de los subsidios federales corresponderán al Organismo Interno de Control en la Secretaría de Desarrollo Social; a la Secretaría de la Función Pública (SFP), a través de la Unidad de Operación Regional y Contraloría Social, en coordinación con los órganos de control de los gobiernos de las entidades federativas; así como a la Auditoría Superior de la Federación (ASF), conforme a las atribuciones que les confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás normatividad aplicable.

DECIMA NOVENA. “EL ESTADO” y “LOS MUNICIPIOS” se comprometen a apoyar a “LA SEDESOL” en las acciones que se lleven a cabo para la evaluación externa del Programa de Rescate de Espacios Públicos, conforme lo establecen las “REGLAS DE OPERACION” y demás normatividad aplicable.

CAPITULO VII. ESTIPULACIONES FINALES

VIGESIMA. “LA SEDESOL” podrá efectuar la reducción, la retención o la suspensión parcial o definitiva de las radicaciones efectuadas a “EL ESTADO” o a “LOS MUNICIPIOS”, cuando detecte desviaciones, por incumplimiento de lo convenido, o por no entregar los informes periódicos previstos en las “REGLAS DE OPERACION”. De igual forma se procederá en el caso de no recibir oportunamente la aportación de recursos de “EL ESTADO” o “LOS MUNICIPIOS”, o cuando los subsidios no se destinen a los fines autorizados. Asimismo, “EL ESTADO” y “LOS MUNICIPIOS” se comprometen a reintegrar las aportaciones federales a “LA SEDESOL” en caso de incumplimiento a las “REGLAS DE OPERACION”, a sus Lineamientos Específicos para la Operación del Programa y demás normatividad aplicable.

VIGESIMA PRIMERA. El presente Acuerdo de Coordinación y sus anexos se podrán modificar de común acuerdo por las partes, en su caso las modificaciones serán suscritas por los siguientes servidores públicos debidamente acreditados en la fecha en que se firmen los documentos: el Delegado Federal de la “LA SEDESOL”, el Secretario de Planeación, Programación y Presupuesto y Coordinador General del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Nayarit, y por los presidentes de “LOS MUNICIPIOS” participantes.

VIGESIMA SEGUNDA. Las modificaciones al Anexo II, Aportación de Recursos Federales, Estatales y Municipales, serán registradas por los ejecutores en el Sistema Integral de Información de los Programas Sociales de la Secretaría de Desarrollo Social (SIIPSO), informando por escrito a la Dirección General de Equipamiento e Infraestructura en Zonas Urbano Marginadas para su validación.

VIGESIMA TERCERA. Con el propósito de impedir que el Programa de Rescate de Espacios Públicos sea utilizado con fines político electorales durante el desarrollo de los procesos electorales federales, estatales y municipales, “LAS PARTES” acuerdan que en la ejecución de este Programa y en el ejercicio de los recursos federales, llevarán a cabo las acciones necesarias para observar las medidas que emita la Unidad del Abogado General y Comisionado para la Transparencia de “LA SEDESOL”, de conformidad con lo establecido en el numeral 8.4 de las Reglas de Operación del Programa del citado Programa.

VIGESIMA CUARTA. El presente Acuerdo de Coordinación se podrá dar por terminado de manera anticipada por cualquiera de las siguientes causas:

- a) Incumplimiento en tiempo y forma con los compromisos pactados en este Acuerdo de Coordinación y sus Anexos, con lo establecido en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012, en las “REGLAS DE OPERACION” y en la demás normatividad aplicable.
- b) La aplicación de los subsidios federales asignados por medio de este Acuerdo de Coordinación a “EL ESTADO” y a “LOS MUNICIPIOS” a fines distintos de los pactados.
- c) La falta de entrega de información, reportes y demás documentación prevista en este Acuerdo de Coordinación y en los diversos instrumentos derivados del mismo.

VIGESIMA QUINTA. Las partes realizarán las acciones necesarias para cumplir con los compromisos pactados en el presente Acuerdo de Coordinación. En el evento de que se presenten casos fortuitos o de fuerza mayor, que motiven el incumplimiento a lo pactado, la contraparte quedará liberada del cumplimiento de las obligaciones que le son correlativas, debiendo comunicar dichas circunstancias por escrito a la brevedad posible, a través de las instancias que suscriben el presente Acuerdo de Coordinación.

VIGESIMA SEXTA. Para el transparente ejercicio de los recursos federales “LAS PARTES”, convienen que en todas las actividades de difusión y publicidad que lleven a cabo las instancias ejecutoras sobre la ejecución de obras y acciones materia del Programa aquí convenido, apoyadas parcial o totalmente con subsidios federales, deberán mencionar expresamente el monto de dicha aportación de recursos federales, así como incluir el logotipo de “LA SEDESOL”, de la Estrategia Vivir Mejor y del Programa de Rescate de Espacios Públicos en los impresos, elementos gráficos y cualquier medio de difusión que sea utilizado para tal efecto como son letreros, mamparas, templete, gallardetes, posters, trípticos y otros similares, respetando en todo momento lo indicado en la Guía de Aplicación Gráfica en las acciones del Programa de Rescate de Espacios Públicos. Los logotipos de “LA SEDESOL” y de la Estrategia Vivir Mejor deberán ser al menos, del mismo tamaño y ocuparan un área equivalente a los logotipos de las instancias locales participantes.

Conforme a la Ley General de Desarrollo Social, así como con el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2012, la publicidad y la información relativa a las acciones realizadas deberá identificarse con el Escudo Nacional en los términos que establece la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales e incluir la siguiente leyenda “Este programa es público, ajeno a cualquier partido

político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social”, Art. 28 de la Ley General de Desarrollo Social y “Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”, artículo 33 fracción III Inciso A) del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012.

Los actos públicos de inicio, inauguración y conclusión de obras y acciones del Programa, serán convenidos entre el ejecutor y “LA SEDESOL” por conducto de la Delegación Federal de “LA SEDESOL”. Las obras llevarán la imagen institucional establecida en los Lineamientos Específicos del Programa.

Los ejecutores deberán instalar placas en las obras y acciones apoyadas con recursos del Programa de Rescate de Espacios Públicos, de conformidad con lo señalado en el numeral 8.1 de las “REGLAS DE OPERACION” y su correlativo de los Lineamientos Específicos para la Operación del Programa de Rescate de Espacios Públicos. Asimismo, cuando el espacio público sea de intervención general, el ejecutor está obligado a colocar el elemento institucional del Programa, el cual consiste en un juego infantil.

VIGESIMA SEPTIMA. Cuando las secretarías de Hacienda y Crédito Público, de la Función Pública o de Desarrollo Social, en el ámbito de sus respectivas competencias, detecten faltas de comprobación en periodos determinados, desviaciones, incumplimiento a los convenios o acuerdos o incumplimiento en la entrega oportuna de información relativa a avances y metas alcanzadas, “LA SEDESOL”, después de escuchar la opinión del gobierno de la entidad federativa correspondiente y del ejecutor, podrá suspender la radicación de los recursos federales e inclusive solicitar su reintegro, así como los rendimientos financieros que, en su caso, se hubieran generado, sin perjuicio de lo establecido en la normatividad aplicable.

En caso de que “LA SEDESOL” detecte condiciones inadecuadas de mantenimiento o de operación en obras financiadas con recursos del Programa en el año en curso o en ejercicios anteriores, “LA SEDESOL” podrá suspender la ministración de recursos autorizados al ejecutor en el ejercicio fiscal 2012. En caso de persistir la situación detectada, “LA SEDESOL” podrá cancelar los proyectos aprobados en 2012 y solicitar el reintegro de los subsidios que hubieran sido ministrados.

VIGESIMA OCTAVA. “LAS PARTES” de acuerdo con el numeral 4.4.4.1 de las Reglas de Operación del Programa de Rescate de Espacios Públicos para el presente ejercicio fiscal, fomentarán la participación ciudadana y empresarial a través de patronatos en la aportación de recursos para la operación y mantenimiento de los espacios públicos recuperados, así como incrementar y dar continuidad a las actividades sociales dirigida a la población que vive en sus inmediaciones.

VIGESIMA NOVENA. Las partes manifiestan su conformidad para que en caso de controversia que se suscite en la operación, interpretación y cumplimiento del Presente Acuerdo de Coordinación, se someterán a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes con sede en la Ciudad de México, Distrito Federal.

TRIGESIMA. El presente Acuerdo de Coordinación y sus anexos surten sus efectos a partir del día de su firma y hasta el treinta y uno de diciembre de 2012. El presente Acuerdo de Coordinación y sus Anexos deberán publicarse conforme a lo que establece el artículo 36 de la Ley de Planeación, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, con el propósito de que la población conozca las acciones coordinadas entre la Federación y el Estado.

Los anexos del presente instrumento que, en su caso, se modifiquen, serán elaborados en los términos de la normatividad federal aplicable para los efectos del cierre del ejercicio fiscal.

Leído que fue y debidamente enterados del alcance y contenido legal, se firma el presente Acuerdo de Coordinación en siete ejemplares, en la ciudad de Tepic, Nayarit, a los quince días del mes de enero de dos mil doce.- Por la Secretaría de Desarrollo Social: la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Ordenación del Territorio, **Sara Halina Topelson Fridman**.- Rúbrica.- El Delegado Federal en el Estado de Nayarit, **David Rivera Bernal**.- Rúbrica.- Por el Estado: el Secretario de Administración y Finanzas, **Gerardo Siller Cárdenas**.- Rúbrica.- El Secretario de Planeación, Programación y Presupuesto y Coordinador General del COPLADENAY, **José Vicente Romero Ruíz**.- Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Social, **José Ramón Alcántar Hernández**.- Rúbrica.- Por los municipios: el Presidente Municipal de Bahía de Banderas, **Rafael Cervantes Padilla**.- Rúbrica.- El Secretario, **Rogelio Parra Covarrubias**.- Rúbrica.- El Síndico, **Armando Campos Salgado**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Tepic, **Héctor González Curiel**.- Rúbrica.- El Síndico, **Roberto Ruíz Cruz**.- Rúbrica.- La Secretaria, **Rocío Victoria Alejandra Flores Velázquez**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Xalisco, **Heriberto Castañeda Ulloa**.- Rúbrica.- El Síndico, **Javier Avalos Inda**.- Rúbrica.- El Secretario, **Reynaldo Briones Andrade**.- Rúbrica.

Anexo I**Ciudades y Zonas Metropolitanas Seleccionadas**

Ciudad o Zona Metropolitana	Municipio
BAHIA DE BANDERAS	BAHIA DE BANDERAS
TEPIC	TEPIC
XALISCO	XALISCO

Leído que fue y debidamente enterados del alcance y contenido legal, se firma el presente anexo en la ciudad de Tepic, Nayarit, a los quince días del mes de enero de dos mil doce.- Por la Secretaría de Desarrollo Social: el Delegado Federal en el Estado de Nayarit, **David Rivera Bernal**.- Rúbrica.- Por el Estado: el Secretario de Planeación, Programación y Presupuesto y Coordinador General del COPLADENAY, **José Vicente Romero Ruíz**.- Rúbrica.- Por los municipios: el Presidente Municipal de Bahía de Banderas, **Rafael Cervantes Padilla**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Tepic, **Héctor González Curiel**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Xalisco, **Heriberto Castañeda Ulloa**.- Rúbrica.

Anexo II**Aportación de Recursos Federales, Estatales y Municipales por Municipio****(Pesos)**

Municipio	Recursos aportados por “LA SEDESOL”	Recursos aportados por “EL ESTADO”	Recursos aportados por “LOS MUNICIPIOS”	Total de recursos
BAHIA DE BANDERAS	\$1,513,086.00		\$1,513,086.00	\$3,026,172.00
TEPIC	\$1,982,804.00		\$1,982,804.00	\$3,965,608.00
XALISCO	\$5,160,959.00		\$5,160,959.00	\$10,321,918.00
TOTAL	\$8,656,849.00		\$8,656,849.00	\$17,313,698.00

Leído que fue y debidamente enterados del alcance y contenido legal, se firma el presente anexo en la ciudad de Tepic, Nayarit, a los quince días del mes de enero de dos mil doce.- Por la Secretaría de Desarrollo Social: el Delegado Federal en el Estado de Nayarit, **David Rivera Bernal**.- Rúbrica.- Por el Estado: el Secretario de Planeación, Programación y Presupuesto y Coordinador General del COPLADENAY, **José Vicente Romero Ruíz**.- Rúbrica.- Por los municipios: el Presidente Municipal de Bahía de Banderas, **Rafael Cervantes Padilla**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Tepic, **Héctor González Curiel**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Xalisco, **Heriberto Castañeda Ulloa**.- Rúbrica.

ACUERDO General de Coordinación para la implementación del Programa de Modernización de los Registros Públicos de la Propiedad y Catastros en el Estado de Michoacán, que celebran la Secretaría de Desarrollo Social y dicha entidad federativa.

ACUERDO GENERAL DE COORDINACION PARA LA IMPLEMENTACION DEL PROGRAMA DE MODERNIZACION DE LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA PROPIEDAD Y CATASTROS, EN EL ESTADO DE MICHOACAN, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL, REPRESENTADA POR EL ARQUITECTO JOSE LUIS LLOVERA ABREU, DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO URBANO Y SUELO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA SEDESOL" Y, POR LA OTRA PARTE, EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACAN DE OCAMPO, REPRESENTADO POR EL LIC. JOSE JESUS REYNA GARCIA, SECRETARIO DE GOBIERNO, ASISTIDO EN ESTE ACTO POR EL C.P. LUIS MIRANDA CONTRERAS, SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACION; EL ING. FRANCISCO OCTAVIO APARICIO MENDOZA, COORDINADOR DE PLANEACION PARA EL DESARROLLO Y EL M.I. CARLOS A. OCHOA LEON, COORDINADOR DE CONTRALORIA; A QUIENES EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DEL PRESENTE ACUERDO SE LES DENOMINARA "EL EJECUTIVO DEL ESTADO", Y CUANDO ACTUEN DE MANERA CONJUTA SE LES DENOMINARA COMO "LAS PARTES" QUIENES SE SUJETAN DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1.- El artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la obligación del Estado de organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional, que se encuentra reglamentado en la Ley de Planeación, ordenamiento que en su artículo 28 establece que las acciones contenidas en el Plan Nacional de Desarrollo, así como en los Programas que de él emanen, deberán especificar las acciones que serán objeto de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas.

Por su parte, el artículo 33 de la Ley de Planeación determina que el Ejecutivo Federal podrá convenir con los gobiernos de las entidades federativas, satisfaciendo las formalidades que en cada caso procedan, la coordinación que se requiera a efecto de que dichos gobiernos participen en la Planeación Nacional de Desarrollo, y coadyuven, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, y para que las acciones a realizarse por la Federación y los Estados se planeen de manera conjunta.

2.- En este sentido, el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, establece objetivos nacionales, consistiendo el tercero de ellos en "Garantizar la vigencia plena del estado de derecho, fortalecer el marco institucional y afianzar una sólida cultura de la legalidad para que los mexicanos vean realmente protegida su integridad física, su familia y su patrimonio en un marco de convivencia social armónica" y que la realización de este objetivo nacional se busca a través del establecimiento de objetivos específicos, consistiendo el tercero de ellos en "Garantizar la protección a los derechos de propiedad", fijando a su vez como la estrategia 3.1 el "Mejorar la regulación que protege los derechos de propiedad", y en la que se establece expresamente que "La modernización y homologación de los registros públicos de la propiedad y los catastros municipales y rurales, así como la obligatoriedad de registrar públicamente las propiedades inmuebles, son fundamentales para ofrecer la certidumbre jurídica que necesitan las familias en aspectos relevantes como potenciar el valor de su patrimonio, garantizar que pueda ser heredado o se pueda transmitir su dominio sin conflicto y acceder a fuentes formales de financiamiento que pueda apoyar su mejor calidad de vida".

3.- El mismo Plan Nacional de Desarrollo establece en su Objetivo 17 la necesidad de "Ampliar el acceso al financiamiento para vivienda de los segmentos de la población más desfavorecidos, así como para emprender proyectos de construcción en un contexto de desarrollo ordenado, racional y sustentable de los asentamientos humanos", previendo, para tal efecto la Estrategia 17.1, que determina la obligación del Estado de "Brindar certidumbre jurídica sobre la propiedad a través de la homologación de registros públicos de la propiedad, catastros municipales y rurales, y de la obligatoriedad del registro público de inmuebles".

4.- En el marco anterior, se ha establecido el Programa de Modernización de los Registros Públicos de la Propiedad y Catastros, en lo sucesivo "EL PROGRAMA", orientado a modernizar las oficinas catastrales y vincular su información con la contenida en el Registro Público de la Propiedad, estandarizar sus procesos, e iniciar la homologación de la función catastral a nivel nacional, impulsando el desarrollo de las oficinas catastrales para que cuenten con mecanismos que permitan la actualización de su información, procesos y controles, conforme al Modelo Integral de Catastro aprobado, en lo sucesivo "EL MODELO", contando con el consenso de "LA SEDESOL", para ser replicado en todas las oficinas catastrales de las entidades federativas y los municipios interesados en adherirse al desarrollo de "EL PROGRAMA".

5.- Con fecha 16 de marzo de 2012, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación los LINEAMIENTOS para la aplicación de recursos del Programa de Modernización de los Registros Públicos de la Propiedad y Catastros, para el Ejercicio Fiscal 2012, en lo sucesivo "LOS LINEAMIENTOS".

6.- En el numeral 4.1 de "LOS LINEAMIENTOS", se establece la creación de un Comité de Evaluación, en lo sucesivo "EL COMITE DE EVALUACION", integrado por dos representantes de "LA SEDESOL", uno de ellos fungirá como Presidente del mismo, un representante de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, un representante de la Comisión Nacional de Vivienda, un representante de Sociedad Hipotecaria Federal y un representante del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en lo sucesivo "EL INEGI"; "EL COMITE DE EVALUACION", de considerarlo necesario, podrá invitar a participar en dichas sesiones con carácter de invitados a las dependencias, instituciones, organismos u otros que crea conveniente para el mejor desarrollo de sus trabajos. Los invitados, tendrán derecho a voz sin voto; este órgano colegiado que tiene, entre otras facultades, la de emitir dictámenes para la asignación de apoyos federales correspondientes a las Entidades Federativas, determinando el grado de corresponsabilidad financiera que tendrá "EL EJECUTIVO DEL ESTADO", en su respectivo Proyecto Ejecutivo de Modernización Catastral, en lo sucesivo "EL PEC".

DECLARACIONES

DECLARA "LA SEDESOL":

- I. Que es una dependencia de la Administración Pública Federal, en términos de lo establecido en los artículos 2o. y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- II. Que conforme a las atribuciones contenidas en el artículo 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, tiene entre otras atribuciones, la de formular, conducir y evaluar la política general de desarrollo social para el combate efectivo a la pobreza, en particular, la de asentamientos humanos, desarrollo urbano y vivienda, así como las demás que le fijen expresamente las leyes y reglamentos.
- III. Que el Director General de Desarrollo Urbano y Suelo, cuenta con las facultades para celebrar este Convenio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 11, 12 y 27 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social.
- IV. Que se tiene celebrado un convenio con el "INEGI" para que éste elabore un diagnóstico estatal catastral en lo sucesivo el "DIAGNOSTICO CATASTRAL" para la implementación de "EL PROGRAMA" en el Estado de Michoacán, y con base al "DIAGNOSTICO CATASTRAL", "LA SEDESOL" y/o quien ésta designe con la colaboración de "EL EJECUTIVO DEL ESTADO", elaborará "EL PEC". Que el "DIAGNOSTICO CATASTRAL" y "EL PEC" serán financiados con recursos propios de "LA SEDESOL" y no se considerarán dentro de las aportaciones de este Acuerdo.
- V. Que señala como domicilio para los efectos del presente, el ubicado en la avenida Paseo de la Reforma número 116, piso 15, colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06600, en la Ciudad de México, Distrito Federal.

DECLARA "EL EJECUTIVO DEL ESTADO":

- I. Que en términos de los artículos 40, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1o., 11, 13 y 14 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, es una Entidad Libre y Soberana, parte integrante de la Federación.
- II. Que concurren a la celebración del presente Acuerdo a través del Secretario de Gobierno, quien está facultado legalmente para celebrarlo, con fundamento en los artículos 62, 64 y 66 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, así como 9o., 11, 12, 15, 16, 22 y 23 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, y artículos 6o. fracción I, 11 fracciones XVIII y XIX y 18 del Reglamento Interior de la Administración Pública Centralizada del Estado de Michoacán.
- III. Que el titular de la Secretaría de Finanzas y Administración, cuenta con las facultades para asistir al Secretario de Gobierno a la suscripción del presente instrumento jurídico de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 62, 66 y 132 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, así como los artículos 9o., 11, 12, 15, 16 y 24 fracciones II y XLV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, artículos 6o. fracción II, 11 fracciones XVIII y XIX y 37 del Reglamento Interior de la Administración Pública Centralizada del Estado de Michoacán.

- IV. Que los titulares de las Coordinaciones de Planeación para el Desarrollo y de Contraloría, cuentan con las atribuciones para suscribir el presente Acuerdo de conformidad a lo dispuesto en los artículos 62 y 66 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; artículos 40 fracciones I y II, 41, 42 y 44 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo; artículos 6o. fracciones XVII y XVIII, 191 y 198 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Estado de Michoacán.
- V. Que "EL EJECUTIVO DEL ESTADO" manifiesta su interés para adherirse a "EL PROGRAMA", en términos de lo establecido por "LOS LINEAMIENTOS" y cumplir con "EL MODELO".
- VI. Que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes número GEM850101C99.
- VII. Que señalan como domicilio para los efectos del presente Acuerdo el ubicado en el número 63, de la calle avenida Madero Poniente, Zona Centro, código postal 58000, en Morelia, Michoacán.

DECLARACION CONJUNTA DE "LAS PARTES":

- I. Que es su voluntad celebrar el presente Acuerdo, y los demás instrumentos jurídicos que de él deriven. Este Acuerdo, "EL MODELO" y "LOS LINEAMIENTOS" referidos, servirán de marco normativo para establecer los compromisos entre ambos órdenes de gobierno respecto de su participación en el desarrollo de "EL PEC" para el ejercicio fiscal 2012.

MARCO JURIDICO

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 26, 40, 41, 43, 90, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26, 28, 32, quinto párrafo, 33, 34, 35, 36 y 44 de la Ley de Planeación; 2o. fracción 1, 26 y 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 7 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 74, 75 y 82 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 175, 223, 224 y 226 de su Reglamento, 1o., 3o. y 9o. del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012; 11, 12 y 27 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social; así como en los artículos 1o., 11, 13, 14, 62, 64, 66 y 132 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; como 9o., 11, 12, 15, 16, 22, 23 y 24 fracciones II y XLV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo; 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Michoacán de Ocampo; y 25, 26, 27, 34 y 35 de la Ley de Planeación del Estado de Michoacán de Ocampo, así como en "LOS LINEAMIENTOS", y demás disposiciones jurídicas aplicables, "LAS PARTES" celebran el presente Acuerdo al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO. El presente Acuerdo tiene por objeto fijar las bases para que de acuerdo a las estrategias de la planeación nacional y estatal del desarrollo, mediante la conjunción de esfuerzos y recursos, se implemente en el Estado de Michoacán, "EL PROGRAMA", así como establecer los mecanismos mediante los cuales "EL EJECUTIVO DEL ESTADO" y "LA SEDESOL" colaborarán para que "EL EJECUTIVO DEL ESTADO", desarrolle y aplique políticas, normas y lineamientos generales a los que deberán sujetarse los catastros municipales y/o estatales para la modernización y vinculación de sus bases de datos con las del Registro Público de la Propiedad, estandarizar sus procesos, y contribuir a la homologación de la función catastral a nivel nacional.

Con objeto de asegurar el cumplimiento del presente Acuerdo, las partes se sujetarán a lo establecido en el mismo y anexos correspondientes, así como en "EL MODELO" y en "LOS LINEAMIENTOS" y demás disposiciones jurídicas aplicables.

SEGUNDA.- DIAGNOSTICO CATASTRAL. Para el cumplimiento de los objetivos del presente instrumento, "EL EJECUTIVO DEL ESTADO" manifiesta su conformidad para que "EL INEGI" y/o quien designe "LA SEDESOL", elabore el "DIAGNOSTICO CATASTRAL" que considerará los siguientes elementos:

- 1.- Catastro Estatal.- Estructura organizativa, funciones, diagnóstico por temas, calidad de la información, análisis de tecnología, y su plan de acción correspondiente en el que se considerarán los catastros municipales;
- 2.- Registro Público de la Propiedad.- Estructura organizativa, funciones, calidad de la información, tecnología y equipamiento;

- 3.- Vinculación de la Información del Catastro con el Registro Público de la Propiedad.- Universo de trabajo, indicadores de vinculación y su correspondiente plan de acción, y
- 4.- Toda aquella información que se estime necesaria para el cumplimiento del objeto del presente Acuerdo.

TERCERA.- OBLIGACIONES DE "EL EJECUTIVO DEL ESTADO". "EL EJECUTIVO DEL ESTADO" brindará a "LA SEDESOL" y/o quien ésta designe todas las facilidades e información necesarias para que se elabore el "DIAGNOSTICO CATASTRAL" y asesore en la elaboración de "EL PEC" en la entidad, tanto de la propiedad privada urbana como rural.

Del mismo modo, "EL EJECUTIVO DEL ESTADO" y en caso que así lo solicite el Registro Agrario Nacional "EL RAN", brindará apoyo necesario para que lleve a cabo la actualización el catastro de la propiedad social.

"EL EJECUTIVO DEL ESTADO" celebrará los convenios o acuerdos necesarios con los municipios de la entidad federativa, para que permitan a "LA SEDESOL" el desarrollo de las actividades que se describen en el presente Acuerdo.

CUARTA.- ENTREGA DE INFORMACION. Para la elaboración del "DIAGNOSTICO CATASTRAL", "EL EJECUTIVO DEL ESTADO" en el ámbito de sus atribuciones proporcionará a "LA SEDESOL" o a quien ésta designe, la siguiente información:

- 1.- Copia de las bases de datos técnicos del Catastro y Registro Público de la Propiedad. Esto incluye la base completa del Padrón Catastral, Base de Ingresos, la Base Cartográfica y la Base de Datos completa del Registro Público de la Propiedad con que cuenta el Estado;
- 2.- Copia de los manuales de organización y de procedimientos técnicos de las actividades catastrales y registrales;
- 3.- Listado de productos y servicios catastrales y registrales que brindan al contribuyente y usuarios, así como los requisitos que solicitan los municipios o "EL EJECUTIVO DEL ESTADO", para la realización de los trámites;
- 4.- Información de los principales indicadores de cuenta pública;
- 5.- Copia de la Base de Datos de Ingresos de cada municipio (donde se incluya el tipo de trámite de referencia);
- 6.- Procedimiento para el intercambio/entrega de información de los municipios al Estado;
- 7.- Organigrama y estructura actual del catastro estatal y/o municipal, con nivel de escolaridad y tipo de contratación;
- 8.- Perfiles de puestos y última capacitación recibida del personal del catastro estatal y/o municipal, (temática y horas de capacitación);
- 9.- Equipamiento del catastro estatal y/o municipal por tipo y por área (medición, transporte, cómputo, comunicación y auxiliar);
- 10.- Infraestructura tecnológica y de transferencia de datos del catastro estatal y/o municipal, (delegaciones, municipios, otras dependencias), y
- 11.- Toda aquella información que se estime necesaria para el cumplimiento del objeto del presente Acuerdo.

Conviene "LAS PARTES" en dar buen uso de la información proporcionada por "EL EJECUTIVO DEL ESTADO" y protegerla de acuerdo a lo previsto en Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Michoacán.

QUINTA.- PROCESOS E INSPECCION. "EL EJECUTIVO DEL ESTADO", permitirá a "LA SEDESOL" y/o a quien ésta designe, observar y realizar análisis de los procedimientos que emplea para la generación de productos y servicios que brindan, organización interna, así como con otras áreas que se relacionen con el Catastro y el Registro Público de la Propiedad, con el objeto de llevar a cabo las acciones siguientes:

1.- Verificación del equipamiento con que cuenta Catastro y Registro Público de la Propiedad para la atención de los servicios catastrales y registrales, incluyendo sin limitar: recursos humanos, vehículos, equipo de medición, comunicación, cómputo y auxiliar;

2.- Análisis de eficiencia, cobertura y pruebas de desempeño a los sistemas de gestión y vinculación catastral y registral, de mantenimiento cartográfico y de información geográfica, en su caso;

3.- Observación y documentación del flujo de información que siguen los servicios y productos catastrales y registrales desde que ingresan en ventanilla por la solicitud del contribuyente o usuario, hasta que se entrega el resultado final al mismo;

4.- Revisión de funciones, productos, procesos y procedimientos, así como marco jurídico que se tienen en las áreas de Catastro y Registro Público de la Propiedad, según la conformación que se tengan en el Estado, entre las que destacan cartografía, padrón y registro, área técnica, archivo, sistemas catastrales y registrales, vinculación de Catastro con Registro Público de la Propiedad, ingresos, control y valuación;

5.- Información para la ejecución de los procedimientos de valuación catastral, actualización de tablas de valores, cálculos del impuesto predial;

6.- Vinculación e intercambio de información con otras áreas, y

7.- Toda aquella inspección o información que se estime necesaria para el cumplimiento del objeto del presente Acuerdo.

SEXTA.- APOYO EN LA REALIZACION DE ACTIVIDADES. Con el objetivo de que sean aplicados los criterios y metodología que se emplean para la realización de sus actividades, "EL EJECUTIVO DEL ESTADO" apoyará con personal de las áreas de Catastro y Registro Público de la Propiedad para la realización de las acciones siguientes:

1.- Participar coordinadamente con personal de "LA SEDESOL" y/o a quien ésta designe en la verificación de campo, a fin de que el propio catastro sea quien clasifique el estado de conservación y características de los predios visitados, estime los valores correctos del Impuesto Predial en los predios que registran modificaciones con respecto a lo registrado en los padrones;

2.- Apoyo a personal de "LA SEDESOL" y/o a quien ésta designe en la concertación de reuniones técnicas con otras áreas de los municipios que produzcan y/o utilicen información geográfica en los municipios;

3.- Permitir que personal de "LA SEDESOL" y/o a quien ésta designe acompañe a personal de los municipios y/o del Estado, que realiza trabajos técnicos de campo como actualización cartográfica, apeos y deslindes, y

4.- Así como cualquier otro apoyo que se requiera para el cumplimiento del objeto del presente Acuerdo.

SEPTIMA.- PROYECTO EJECUTIVO DE MODERNIZACION DEL CATASTRO "EL PEC". Una vez que se haya concluido el "DIAGNOSTICO CATASTRAL", "LA SEDESOL" entregará los resultados de manera formal y por escrito a "EL EJECUTIVO DEL ESTADO", en la reunión que para tales efectos se lleve a cabo se establecerá en conjunto con "EL EJECUTIVO DEL ESTADO" el plan de trabajo para la elaboración de "EL PEC", en caso de que "EL EJECUTIVO DEL ESTADO" decida no continuar con la ejecución de "EL PEC" lo hará del conocimiento por escrito a "LA SEDESOL".

OCTAVA.- APORTACIONES. En caso de ser aprobado "EL PEC" por parte de "EL COMITE DE EVALUACION", el Ejecutivo Federal, por conducto de "LA SEDESOL", con cargo a su presupuesto, aportará preferentemente el equivalente al 50% (cincuenta por ciento) del monto total de la inversión que se requiera para la ejecución de "EL PEC".

De igual forma "EL EJECUTIVO DEL ESTADO" aportará preferentemente el equivalente al 50% (cincuenta por ciento) del monto total de los recursos que se requieran para la ejecución de "EL PEC", "EL EJECUTIVO DEL ESTADO" podrá establecer convenios accesorios con los municipios de su Estado en términos de las disposiciones jurídicas aplicables a nivel local.

NOVENA.- CONVENIO ESPECIFICO DE COORDINACION. "EL EJECUTIVO DEL ESTADO" y "LA SEDESOL" suscribirán un Convenio Específico de Coordinación para la ejecución de "EL PEC", en el que se establecerán los derechos y obligaciones de cada una de "LAS PARTES", calendarios de ejecución de acciones, resultados, responsables de los trabajos y las condiciones del financiamiento público federal y local que deberá ser cumplido para el correcto desarrollo de las actividades de modernización catastral, y sus acciones de vinculación con el Registro Público de la Propiedad.

DECIMA.- RESPONSABLES DE LA EJECUCION DEL ACUERDO. Para efectos del cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Acuerdo, "LAS PARTES" designan como sus representantes a los funcionarios siguientes:

Por parte de "LA SEDESOL" a: Lic. Jesús Eduardo Miranda Santiago, en su carácter de Ejecutivo de Cuenta de la Unidad del Programa de Modernización de los Registros Públicos de la Propiedad y Catastros.

Por parte de "EL EJECUTIVO DEL ESTADO", a: licenciado Luis Alberto Montaña García, Director del Registro Público de la Propiedad Raíz y de Comercio en el Estado y licenciado Francisco Esteban Pérez Medina, encargado del despacho de la Dirección de Catastro del Estado; ambos por lo que ve a sus respectivas funciones y atribuciones.

DECIMA PRIMERA.- MODIFICACIONES AL ACUERDO. "LAS PARTES" convienen que el presente instrumento podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, durante la vigencia del mismo, sin alterar su estructura u objeto y con estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Acuerdo deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación, así como en el órgano de difusión oficial de "EL EJECUTIVO DEL ESTADO", dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de su formalización.

DECIMA SEGUNDA.- INTERPRETACION, JURISDICCION Y COMPETENCIA. "LAS PARTES" manifiestan su conformidad para resolver de común acuerdo cualquier situación que se presente por la interpretación y cumplimiento del presente Acuerdo General de Coordinación, y sólo en caso de subsistir la controversia se someterán a la jurisdicción de los Tribunales Federales Competentes con sede en la Ciudad de México, Distrito Federal.

DECIMA TERCERA.- TERMINACION ANTICIPADA. El presente Convenio podrá darse por terminado cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado;
- II. Por acuerdo de "LAS PARTES";
- III. Por rescisión en caso de que "EL EJECUTIVO DEL ESTADO", incumpla con las obligaciones derivadas del presente Acuerdo, y
- IV. Por caso fortuito o fuerza mayor.

DECIMA CUARTA.- RECURSOS HUMANOS. Los recursos humanos que para la ejecución del objeto del presente Acuerdo, requiera cada una de "LAS PARTES", quedarán bajo su respectiva y exclusiva responsabilidad jurídica y administrativa y no existirá relación laboral alguna entre éstos y la otra parte, por lo que, en ningún caso alguna de "LAS PARTES" se entenderá como patrón sustituto o solidario de los empleados de la otra o de las personas que participen en la ejecución o implementación del presente.

DECIMA QUINTA.- VIGENCIA. El presente Acuerdo comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y hasta el 30 de noviembre de 2012, debiéndose publicar en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "EL EJECUTIVO DEL ESTADO".

DECIMA SEPTIMA.- TRANSPARENCIA. "LAS PARTES" se obligan a cumplir con lo dispuesto por el artículo 7o. y demás aplicables de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como, por el artículo 10 y relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Michoacán de Ocampo.

Leído que fue el presente Acuerdo y enteradas las partes de su valor, contenido y alcance legal, lo firman por quintuplicado a los veinticinco días del mes de mayo de dos mil doce.- Por la Secretaría de Desarrollo Social: el Director General de Desarrollo Urbano y Suelo, **José Luis Llovera Abreu.**- Rúbrica.- Por el Ejecutivo del Estado: el Secretario de Gobierno, **José Jesús Reyna García.**- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas y Administración, **Luis Miranda Contreras.**- Rúbrica.- El Coordinador de Planeación para el Desarrollo, **Francisco Octavio Aparicio Mendoza.**- Rúbrica.- El Coordinador de Contraloría, **Carlos A. Ochoa León.**- Rúbrica.

CONVENIO Específico de Coordinación para el otorgamiento de recursos federales que serán destinados a la modernización del Registro Público de la Propiedad, que celebran la Secretaría de Desarrollo Social y el Gobierno del Distrito Federal.

CONVENIO ESPECIFICO DE COORDINACION PARA EL OTORGAMIENTO DE RECURSOS FEDERALES QUE SERAN DESTINADOS A LA MODERNIZACION DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL, REPRESENTADA POR EL ARQUITECTO JOSE LUIS LLOVERA ABREU, DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO URBANO Y SUELO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA SEDESOL" Y, POR LA OTRA PARTE, EL EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, REPRESENTADO POR EL C. MTRO. ARMANDO LOPEZ CARDENAS, EN SU CARACTER DE SECRETARIO DE FINANZAS; LIC. RICARDO GARCIA SAINZ LAVISTA, CONTRALOR GENERAL, Y LA DRA. LETICIA BONIFAZ ALFONZO, CONSEJERA JURIDICA Y DE SERVICIOS LEGALES, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DE ESTE CONVENIO SE LE DENOMINARA "EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL", DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. El artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la obligación del Estado de organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional, que se encuentra reglamentado en la Ley de Planeación, ordenamiento que en su artículo 28 establece que las acciones contenidas en el Plan Nacional de Desarrollo, así como en los Programas que de él emanen, deberán especificar las acciones que serán objeto de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas;
2. En este sentido, el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 establece en su Objetivo 17 la necesidad de "Ampliar el acceso al financiamiento para vivienda de los segmentos de la población más desfavorecidos, así como para emprender proyectos de construcción en un contexto de desarrollo ordenado, racional y sustentable de los asentamientos humanos", previendo, para tal efecto la Estrategia 17.1, que determina la obligación del Estado de "Brindar certidumbre jurídica sobre la propiedad a través de la homologación de registros públicos de la propiedad, catastros municipales y rurales, y de la obligatoriedad del registro público de inmuebles";
3. En el marco anterior, el Ejecutivo Federal, como una de sus acciones de gobierno, estableció el Programa de Modernización de los Registros Públicos de la Propiedad en los Estados, en lo sucesivo "EL PROGRAMA", orientado a modernizar los Registros Públicos de la Propiedad estatales; estandarizar sus procesos; e iniciar la homologación de la función registral a nivel nacional, desarrollando a las instituciones registrales para que brinden absoluta seguridad jurídica al tráfico inmobiliario en el país, conforme al Modelo Integral de Registro Público aprobado a nivel nacional;
4. La Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone en el artículo 83, segundo párrafo, que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que requieran suscribir convenios de reasignación de recursos públicos federales, deberán apegarse al modelo de convenio emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Secretaría de la Función Pública, así como obtener la autorización presupuestaria de la primera de las dependencias federales señaladas;
5. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público emitió los "Lineamientos para informar sobre el ejercicio, destino y resultados obtenidos con recursos federales transferidos a las entidades federativas", publicados el 25 de febrero de 2008 en el Diario Oficial de la Federación.
6. Con fecha 16 de marzo de 2012, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación los "Lineamientos para la aplicación de recursos del Programa de Modernización de los Registros Públicos de la Propiedad en los Estados, para el Ejercicio Fiscal de 2012", en lo sucesivo "LOS LINEAMIENTOS";
7. En el numeral 4.1 de "LOS LINEAMIENTOS", se establece la creación de un Comité de Evaluación, en lo sucesivo "EL COMITE DE EVALUACION", integrado por dos representantes de "LA SEDESOL", uno de ellos fungirá como Presidente del mismo; de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal; de la Comisión Nacional de Vivienda, del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en lo sucesivo "EL INEGI" y de la Sociedad Hipotecaria Federal, en lo sucesivo "SHF"; "EL COMITE DE EVALUACION", de considerarlo necesario, podrá invitar a participar en dichas sesiones con carácter de invitados a las dependencias, instituciones, organismos u otros que crea

conveniente para el mejor desarrollo de sus trabajos. Los invitados, tendrán derecho a voz sin voto; este órgano colegiado que tiene, entre otras facultades, la de emitir dictámenes para la asignación de apoyos federales correspondientes a las Entidades Federativas, determinando el grado de corresponsabilidad financiera que tendrá "EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL" que corresponda, en su respectivo Proyecto Ejecutivo de Modernización de Registros Públicos de la Propiedad, en lo sucesivo "EL PEM", y

8. Que mediante escrito de fecha 15 de marzo de 2012, la Doctora Leticia Bonifaz Alfonso, Consejera Jurídica y de Servicios Legales del Gobierno del Distrito Federal, manifestó el interés de "EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL" para adherirse a "EL PROGRAMA", en términos de lo establecido en el numeral 5.1, inciso a), de "LOS LINEAMIENTOS".

DECLARACIONES

I. DECLARA "LA SEDESOL", POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES:

- I.1. Que es una dependencia de la Administración Pública Federal, en términos de lo establecido en los artículos 2 y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal;
- I.2. Que conforme a las atribuciones contenidas en el artículo 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, tiene entre otras atribuciones, la de formular, conducir y evaluar la política general de desarrollo social para el combate efectivo a la pobreza; en particular la de asentamientos humanos, desarrollo urbano y vivienda, así como las demás que le fijen expresamente las leyes y reglamentos;
- I.3. Que el Director General de Desarrollo Urbano y Suelo, cuenta con las facultades para celebrar este Convenio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 11, 12 y 27 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social;
- I.4. Que conforme a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 83 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, cuenta con la debida suficiencia de recursos en la partida presupuestal 43801, del clasificador por objeto del gasto, relativa a Subsidios a Entidades Federativas y Municipios, para llevar a cabo la asignación materia de este Convenio;
- I.5. Que en su primera sesión de trabajo celebrada el 20 de marzo de 2012, "EL COMITE DE EVALUACION", de conformidad con el acuerdo número ST1-12/CEPMRPPC/04PEM, aprobó "EL PEM" que presentó "EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL", por lo que dicho órgano colegiado autorizó la erogación de los recursos que por medio del presente instrumento entregará "LA SEDESOL", en los términos y condiciones a que adelante se hace referencia en este Convenio, y
- I.6. Que señala como domicilio para los efectos del presente Convenio, el ubicado en la avenida Paseo de la Reforma número 116, piso 16, colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06600, en la Ciudad de México, Distrito Federal.

II. DECLARA "EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL", POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE:

- II.1. Que en términos de los artículos 43, 44 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 2o. del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, que es una entidad federativa integrante de la Federación;
- II.2. Que concurren a la celebración del presente Convenio a través del Secretario de Finanzas, quien está facultado para ello en términos de lo establecido en los artículos 2o., 15 fracción VIII, 16 y 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, y demás disposiciones locales aplicables;
- II.3. Que el Contralor General está legalmente facultado para celebrar el presente Convenio de conformidad a lo establecido en los artículos 2o., 15 fracción XV, 16 y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, y demás disposiciones locales aplicables;
- II.4. Que la Consejera Jurídica y de Servicios Legales está legalmente facultada para celebrar el presente Convenio de conformidad a lo establecido en los artículos 2o., 15 fracción XVI, 16, 18 y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal;
- II.5. Que el Ejecutivo de "EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL" presentó a "EL COMITE DE EVALUACION" de "EL PROGRAMA", "EL PEM" de su Registro Público de la Propiedad, mismo que será co-financiado con recursos federales y estatales, conforme a lo dispuesto en "LOS LINEAMIENTOS" y en el marco jurídico aplicable;

- II.6.** Que conoce y se obliga a cumplir con los "Lineamientos para informar sobre el ejercicio, destino y resultados obtenidos con recursos federales transferidos a las entidades federativas" y "LOS LINEAMIENTOS", y
- II.7.** Que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes número GDF9712054NA, y
- II.8.** Que señalan como domicilio para los efectos del presente Convenio el ubicado en Plaza de la Constitución sin número, entre Pino Suárez y 20 de Noviembre, colonia Centro Histórico, código postal 06068, Delegación Cuauhtémoc, en la Ciudad de México, Distrito Federal.

III. DECLARACION CONJUNTA DE LAS PARTES:

- III.1.** Las partes manifiestan que el presente instrumento y "LOS LINEAMIENTOS" referidos, servirán de marco normativo para establecer los compromisos entre ambos órdenes de gobierno respecto de su participación en "EL PEM" para el ejercicio fiscal 2012.

MARCO JURIDICO

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 26, 40, 41, 43, 90 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26, 28, 32, quinto párrafo, 33, 34, 35, 36 y 44 de la Ley de Planeación; 1o., 2o. fracción I, 26 y 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 74, 75 y 82 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 175, 223, 224 y 226 de su Reglamento; 1o., 3o. y 9o. del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012; 11, 12 y 27 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social; así como en los artículos 2o. del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 2o., 15 fracciones VIII, XV y XVI, 16, 18, 30, 34 y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, y 47 de la Ley de Planeación del Desarrollo del Distrito Federal, así como en los Lineamientos para la Aplicación de Recursos del Programa para la Modernización de los Registros Públicos de la Propiedad y Catastros para el Ejercicio Fiscal de 2012, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 16 de marzo de 2012; y demás disposiciones jurídicas aplicables, las partes celebran el presente Convenio al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO. El presente Convenio Específico y el anexo que forma parte integrante del mismo, tienen por objeto asignar y aportar recursos presupuestarios federales con carácter de subsidio, a "EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL" por conducto de "LA SEDESOL", para llevar a cabo la modernización del Registro Público del Gobierno del Distrito Federal en términos de "EL PROGRAMA" establecido por el Ejecutivo Federal, con la finalidad que dicho Registro sea un organismo eficiente y eficaz que garantice plenamente la certeza jurídica de los derechos sobre inmuebles y aquellos relacionados con personas morales civiles; y así generar una plataforma jurídica, operativa y tecnológica, estandarizada y homologada para los Registros Públicos de la Propiedad del país.

Los recursos que entrega el Ejecutivo Federal por conducto de "LA SEDESOL" y las aportaciones de "EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL" a que se refiere la Cláusula Segunda del presente, se aplicarán a "EL PEM", que se detalla en el Anexo 1 de este Convenio y hasta por el importe que a continuación se indica: IMPORTE TOTAL DEL PROYECTO: la cantidad de \$18,560,000.00 (dieciocho millones quinientos sesenta mil pesos 00/100 M.N.).

Con objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio, las partes se sujetarán a lo establecido en el mismo y en su correspondiente anexo, así como en "LOS LINEAMIENTOS" y en las demás disposiciones jurídicas aplicables.

SEGUNDA.- APORTACIONES. Para la realización de las acciones objeto del presente Convenio, en virtud del acuerdo de "EL COMITE DE EVALUACION", el Ejecutivo Federal, por conducto de "LA SEDESOL" y con cargo a su presupuesto autorizado, aportará en carácter de subsidio a "EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL", recursos presupuestarios federales por la cantidad de \$9,280,000.00 (nueve millones doscientos ochenta mil pesos 00/100 M.N.), a la firma del presente Convenio.

Conforme a lo establecido en la fracción IX, del artículo 82 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, los recursos a que se refiere el párrafo que antecede, se radicarán a través de la Tesorería de "EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL", en la cuenta bancaria productiva específica del Banco del Bajío, S.A., cuenta número 7762941, CLABE número 030180776294101010, sucursal 0024, a nombre del Gobierno del Distrito Federal/Secretaría de Finanzas/Tesorería del G.D.F., con la finalidad de que los recursos aportados, así como sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

Los recursos presupuestarios federales que se aportan a "EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL" en los términos y condiciones de este Convenio, no pierden su carácter federal.

Por otra parte, a efecto de complementar los recursos necesarios para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, "EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL" se obliga a destinar la cantidad de \$9,280,000.00 (nueve millones doscientos ochenta mil pesos 00/100 M.N.), de sus propios recursos presupuestarios, importe que deberá destinarse de manera exclusiva al desarrollo de "EL PEM" en los términos y condiciones que se detallan en el Anexo 1 del presente instrumento.

Para la identificación de los recursos que otorgue cada parte en virtud de este Convenio, así como de los rendimientos financieros que se obtengan, "EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL" establecerá una cuenta productiva específica, conforme a lo establecido en el numeral 9.2, inciso a), de "LOS LINEAMIENTOS".

A efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 82, fracción II de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, "EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL" observará los criterios para asegurar la transparencia en la distribución, aplicación y comprobación de los recursos presupuestarios federales aportados.

Para efecto de lo anterior, "EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL" deberá ejercer oportunamente los recursos federales y los propios que complementen el financiamiento de "EL PEM", única y exclusivamente en los conceptos aprobados, y del mismo modo, se obliga a solicitar autorización previa de "EL COMITE DE EVALUACION" para cualquier modificación a los mencionados conceptos y, del mismo modo, a solicitar autorización previa al mencionado órgano colegiado, para la aplicación de cualquier economía en los recursos aprobados que se pretendan utilizar en el desarrollo de "EL PEM", cuidando de manera especial en no contravenir lo dispuesto por el último párrafo del artículo 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

TERCERA.- OBJETIVOS, INDICADORES DE DESEMPEÑO Y SUS METAS. Los recursos presupuestarios federales que aporta el Ejecutivo Federal por conducto de "LA SEDESOL", así como las aportaciones de "EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL" a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio, se aplicarán al financiamiento y desarrollo de "EL PEM" y se sujetarán a los objetivos, y metas que se describen en "EL PROGRAMA" y que en su oportunidad autorice "EL COMITE DE EVALUACION".

CUARTA.- RESPONSABLES DE LA EJECUCION DEL CONVENIO. Para efectos del cumplimiento de las obligaciones derivadas de este Convenio, las partes designan como sus representantes a las siguientes personas:

Por parte de "LA SEDESOL", a M. en C. Jorge Antonio Colorado Lango, Director General Adjunto de Evaluación, Análisis e Investigación, de la Unidad del Programa de Modernización de los Registros Públicos de la Propiedad y Catastros.

Por parte de "EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL" a la Dra. Leticia Bonifaz Alfonzo, en su carácter de Consejera Jurídica y de Servicios Legales del Gobierno del Distrito Federal.

"EL COMITE DE EVALUACION" podrá nombrar un enlace operativo, que funja como asesor ante el Registro Público de la Propiedad de "EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL", y del mismo modo, para dar seguimiento a los acuerdos y comunicados de "EL COMITE DE EVALUACION", e integrar la información que se genere en relación a "EL PEM".

De igual manera, las partes convienen desde ahora en tomar en consideración las recomendaciones y opiniones que, en su caso, emita "EL COMITE DE EVALUACION", sobre cualquier aspecto relativo a la ejecución técnica y administrativa de acciones y obligaciones derivadas de este Convenio y en relación con "EL PEM" o "EL PROGRAMA" y aquellas que deriven de las mediciones periódicas de Línea de Base que se practiquen al Registro Público de la Propiedad de "EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL".

Todas las comunicaciones que deban generarse entre las partes, se llevará a cabo a través de la instancia a que se refiere el numeral 4.4 de "LOS LINEAMIENTOS", denominada "LA VENTANILLA UNICA" y por conducto del Sistema de Gestión de Proyectos "SiGesP".

QUINTA.- APLICACION. Los recursos presupuestarios federales que otorga el Ejecutivo Federal por conducto de "LA SEDESOL", así como las aportaciones de "EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL" a que se refiere la Cláusula Segunda que antecede, se destinarán en forma exclusiva a dar cumplimiento al objeto del presente Convenio y su Anexo, en la inteligencia de que tales recursos no podrán traspasarse ni destinarse a ningún otro concepto de gasto, además de que se registrarán de acuerdo con los destinos definidos y aprobados por "EL COMITE DE EVALUACION", con base en "EL PEM" presentado por "EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL".

Una vez devengados y conforme avance el ejercicio, los recursos presupuestarios federales que se aporten deberán ser registrados por "EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL" en su contabilidad, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal.

Los rendimientos financieros que generen los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio, deberán destinarse, previo acuerdo favorable de "EL COMITE DE EVALUACION", al desarrollo de "EL PEM".

SEXTA.- NATURALEZA DE LA APORTACION. En términos del artículo 175 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, los recursos federales aportados se consideran devengados por "LA SEDESOL" a partir de la entrega de los mismos a "EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL", obligándose esta última a entregar a "EL COMITE DE EVALUACION" los informes trimestrales y final a que se refieren los lineamientos contemplados en el Antecedente 5, del presente Convenio.

SEPTIMA.- OBLIGACIONES DE "EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL". "EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL" se obliga a:

- I. Cumplir con lo dispuesto en "LOS LINEAMIENTOS" en específico por lo que refiere a las obligaciones contempladas en el numeral 6.2 de los mismos;
- II. Cumplir en todas su partes con los Lineamientos para informar sobre el ejercicio, destino y resultados obtenidos con recursos federales transferidos a las entidades federativas, publicados en el Diario Oficial de la Federación del 25 de febrero de 2008, o los Lineamientos que emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en sustitución de los mismos;
- III. Aportar los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio, en los términos y condiciones previstos en el Anexo 1 del mismo;
- IV. Aplicar los recursos a que se refiere este Convenio, en los términos, condiciones, objetivos, indicadores de desempeño y metas previstos en "EL PEM" aprobado por "EL COMITE DE EVALUACION";
- V. Responsabilizarse, a través de su Secretaría de Finanzas, de lo siguiente:
 - a. Administrar los recursos presupuestarios federales radicados y locales aportados únicamente en la cuenta bancaria productiva específica señalada en la Cláusula Segunda de este Convenio, por lo que no podrán traspasarse tales recursos a otras cuentas;
 - b. Efectuar las ministraciones oportunamente para la ejecución de "EL PEM" previsto en este instrumento, así como recabar, a través de la instancia ejecutora, la documentación comprobatoria de todas las erogaciones con cargo al mismo;
 - c. Realizar los registros correspondientes en la contabilidad y en la Cuenta Pública Local conforme sean devengados y ejercidos respectivamente los recursos;
 - d. Dar cumplimiento a las demás disposiciones federales aplicables en la administración de los recursos, en corresponsabilidad con la instancia ejecutora local, y
 - e. Reintegrar a la Tesorería de la Federación los recursos que no se encuentren ejercidos al 30 de noviembre de 2012, junto con los intereses que se hubieran generado, en los términos establecidos en la Cláusula Décima Cuarta del presente Convenio.
- VI. Entregar a "EL COMITE DE EVALUACION", a través de "LA VENTANILLA UNICA" y del "SiGesP", de manera trimestral la relación detallada sobre la aplicación de los recursos federales elaborada y validada por la instancia ejecutora, en los términos establecidos en "EL PEM" y "LOS LINEAMIENTOS".

Asimismo, "EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL" se obliga a mantener bajo su custodia a través del Registro Público del Estado, la documentación justificativa y comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados y de igual manera, a entregarla cuando se la requiera "EL COMITE DE EVALUACION", "LA SEDESOL", la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría de la Función Pública y la Auditoría Superior de la Federación, así como a entregar la información adicional que éstas le requieran, de conformidad con lo establecido por la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento y por los "Lineamientos respecto del ejercicio, destino y resultados obtenidos con recursos presupuestarios federales transferidos a las entidades federativas, a los municipios y al Distrito Federal".

La documentación justificativa y comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales objeto de este Convenio, deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables;

- VII.** Registrar los recursos presupuestarios federales en su contabilidad, de acuerdo con los principios de contabilidad gubernamental.
- VIII.** Rendir los informes sobre finanzas públicas y la Cuenta Pública Local, respecto de los recursos presupuestarios federales;
- IX.** Iniciar las acciones para dar cumplimiento a las funciones y acciones a que hace referencia la Cláusula Primera de este Convenio, en un plazo no mayor a 15 días naturales, contados a partir de la formalización de este instrumento;
- X.** Observar las disposiciones legales federales aplicables, en su caso, a las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza que se efectúe con los recursos federales señalados en la Cláusula Segunda del presente Convenio;
- XI.** Evitar comprometer recursos que excedan de su capacidad financiera, para la realización de "EL PEM";
- XII.** Requerir a las instancias federales, estatales o municipales que correspondan, con la oportunidad debida, la asesoría técnica y las autorizaciones o permisos que resulten necesarios para la realización de "EL PEM";
- XIII.** Dar seguimiento trimestral y reportar con esa misma periodicidad a "EL COMITE DE EVALUACION", a través de "LA VENTANILLA UNICA" y el "SiGesP", el grado de cumplimiento y avance de los objetivos e indicadores de desempeño y sus metas, previstos en la Cláusula Tercera de este Convenio;
- XIV.** Evaluar conforme a las disposiciones aplicables los resultados obtenidos con la aplicación de los recursos presupuestarios federales que se proporcionen en el marco del presente Convenio;
- XV.** Proporcionar la información y documentación que en relación con los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este instrumento requieran los órganos de control y fiscalización federales y estatales facultados, y permitir a éstos las visitas de inspección que en ejercicio de sus respectivas atribuciones lleven a cabo;
- XVI.** Generar una plataforma jurídica, operativa y tecnológica, estandarizada y homologada, para los Registros Públicos de la Propiedad del país y las instituciones catastrales, que vincule y permita el intercambio o acceso a la información entre dichos registros, así como con otras instituciones de gobierno federales y estatales, y
- XVII.** Cumplir las demás obligaciones de "EL PROGRAMA", de "LOS LINEAMIENTOS" y de "EL PEM", así como aquellas que relacionadas con éstos le solicite "EL COMITE DE EVALUACION".

OCTAVA.- OBLIGACIONES DEL EJECUTIVO FEDERAL. El Ejecutivo Federal a través de "LA SEDESOL", se obliga a lo siguiente:

- I.** Aportar los recursos presupuestarios federales a que se refiere el párrafo primero de la Cláusula Segunda de este Convenio, en los términos y condiciones que se establecen en el mismo;
- II.** Realizar los registros correspondientes en la Cuenta Pública Federal y demás reportes relativos al ejercicio del gasto público, para informar sobre la aplicación de los recursos transferidos en el marco de este Convenio, y

- III. Evaluar cuando así lo mandate “EL COMITE DE EVALUACION”, los resultados obtenidos con la aplicación de los recursos presupuestarios federales que se proporcionarán en el marco de este instrumento.

NOVENA.- RECURSOS HUMANOS. Los recursos humanos que para la ejecución del objeto del presente Convenio, requiera cada una de las partes, quedarán bajo su respectiva y exclusiva responsabilidad jurídica y administrativa y no existirá relación laboral alguna entre éstos y la otra parte, por lo que, en ningún caso alguna de las partes se entenderá como patrón sustituto o solidario de los empleados de la otra o de las personas que participen en la ejecución o implementación del presente.

DECIMA.- CONTROL, VIGILANCIA, SEGUIMIENTO Y EVALUACION. El control, vigilancia, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios federales a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio, corresponderá a los miembros de “EL COMITE DE EVALUACION”, sin perjuicio de las acciones que puedan realizar “LA SEDESOL” de manera directa, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría de la Función Pública y la Auditoría Superior de la Federación, conforme al marco jurídico aplicable y sin menoscabar las acciones de vigilancia, control, seguimiento y evaluación que en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice el órgano de control o contraloría general del Ejecutivo de “EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL”.

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de acciones u omisiones que causen perjuicio a la Hacienda Pública Federal en que, en su caso, incurran los servidores públicos, federales o locales, así como los particulares que intervengan en la ejecución del objeto de este Convenio, serán sancionadas en los términos de la legislación aplicable.

DECIMA PRIMERA.- VERIFICACION. Con el objeto de asegurar la efectividad del presente Convenio, “EL COMITE DE EVALUACION” y “EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL”, revisarán periódicamente su contenido y su aplicación, adoptando a la brevedad las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requeridas para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos, por conducto de los representantes a que se refiere la Cláusula Cuarta de este instrumento y de conformidad con lo establecido en “EL PEM”.

DECIMA SEGUNDA.- RECURSOS PARA FISCALIZACION Y VIGILANCIA. Las partes convienen que “EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL” destine una cantidad equivalente al uno al millar del monto total de los recursos aportados en efectivo, en virtud de este Convenio, a favor del Organismo de Control o Contraloría General del Ejecutivo Estatal, o bien, la instancia equivalente, para que realice la vigilancia, inspección, control y evaluación de los trabajos y acciones ejecutadas por administración directa con esos recursos; dicha cantidad será ejercida conforme a los lineamientos que emita la Secretaría de la Función Pública. La ministración correspondiente se hará conforme a los plazos y calendario programados para el ejercicio de los recursos aportados, para lo que, del total de estos recursos se restará hasta el uno al millar del total aportado y la diferencia se aplicará a las acciones que se detallan en el Anexo 1 de este instrumento.

La Secretaría de la Función Pública verificará en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo de “EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL”, en los términos del presente instrumento.

Conforme a lo establecido por el artículo 82, fracciones XI y XII, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, “EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL” destinará un monto equivalente al uno al millar del monto total de los recursos aportados en virtud de este Convenio para la fiscalización de los mismos, a favor del órgano técnico de fiscalización de la legislatura de la propia Entidad Federativa.

DECIMA TERCERA.- SUSPENSION O CANCELACION DE LA MINISTRACION DEL SUBSIDIO. El Ejecutivo Federal, por conducto de “LA SEDESOL”, previo acuerdo de “EL COMITE DE EVALUACION” podrá suspender o cancelar la ministración subsecuente de recursos presupuestarios federales a “EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL”, cuando se determine que se hayan utilizado en todo o en parte con fines distintos a los previstos en este Convenio, o bien, por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo, supuestos en los cuales los recursos indebidamente utilizados deberán ser restituidos a la Tesorería de la Federación dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha en que lo requiera “LA SEDESOL”.

Previamente al hecho de que “EL COMITE DE EVALUACION” determine lo que corresponda en términos del párrafo anterior, concederá el derecho de audiencia a “EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL” para que, en su caso, aclare o desvirtúe los hechos que se le imputen.

DECIMA CUARTA.- RECURSOS FEDERALES NO DEVENGADOS. Las partes acuerdan que los remanentes o saldos disponibles de los recursos presupuestarios federales en la cuenta bancaria productiva específica a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio, incluyendo los rendimientos financieros generados que no se encuentren ejercidos o que estén vinculados formalmente con compromisos y obligaciones de pago al 30 de noviembre de 2012, se reintegrarán a la Tesorería de la Federación en un plazo máximo de 15 días naturales contados a partir de la fecha de cierre del ejercicio fiscal, sin que medie requerimiento de autoridad, conforme a lo dispuesto por el artículo 54, tercer párrafo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 224, penúltimo párrafo de su Reglamento.

En el caso señalado en el párrafo anterior, "EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL", al comprobar el reintegro a la Tesorería de la Federación de los recursos federales no ejercidos durante el ejercicio 2012, cuidará que se respete en todo momento lo dispuesto en el segundo párrafo del numeral 8 de "LOS LINEAMIENTOS", en el que se determina que las propias entidades federativas deberán aportar como mínimo el 50% de la inversión total de "EL PEM", situación que se deberá reflejar en el reintegro respectivo.

DECIMA QUINTA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO. Las partes acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, durante la vigencia del mismo, sin alterar su estructura u objeto y con estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación, así como en el órgano de difusión oficial de "EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL", dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de su formalización.

En caso de contingencia para la realización de las funciones, planes, programas o proyectos previstos en este instrumento, ambas partes acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas contingencias, en el entendido de que, en todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del convenio modificatorio correspondiente.

DECIMA SEXTA.- INTERPRETACION, JURISDICCION Y COMPETENCIA. Las partes manifiestan su conformidad para interpretar, en el ámbito de sus respectivas competencias, y para resolver de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Convenio, así como convienen en sujetarse para todo lo no previsto en el mismo, a lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

De las controversias que surjan con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente Convenio, que no puedan ser resueltas de común acuerdo conocerán los Tribunales Federales competentes en la Ciudad de México.

DECIMA SEPTIMA.- VIGENCIA. El presente Convenio comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y hasta el 30 de noviembre de 2012, debiéndose publicar en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL", dentro de los 15 días hábiles posteriores a la fecha de su formalización, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 36 de la Ley de Planeación y 224 último párrafo, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

DECIMA OCTAVA.- TERMINACION ANTICIPADA. El presente Convenio podrá darse por terminado cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado;
- II. Por acuerdo de las partes;
- III. Por rescisión, o bien, cuando se determine que los recursos presupuestarios federales se utilizaron con fines distintos a los previstos en este Convenio o por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo, y
- IV. Por caso fortuito o fuerza mayor.

DECIMA NOVENA.- DIFUSION Y TRANSPARENCIA. El Ejecutivo Federal, a través de "LA SEDESOL" y "EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL" difundirán "EL PROGRAMA" en sus respectivas páginas electrónicas o portales de la red de información electrónica denominada "Internet", sin perjuicio de que igualmente lo difundan al público por otros medios, en los términos de las disposiciones aplicables.

Leído que fue el presente Convenio y enteradas las partes de su valor, contenido y alcance legal, lo firman por quintuplicado a los veintisiete días del mes de marzo de dos mil doce.- Por la Secretaría de Desarrollo Social: el Director General de Desarrollo Urbano y Suelo, **José Luis Llovera Abreu**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Distrito Federal: el Secretario de Finanzas, **Armando López Cárdenas**.- Rúbrica.- El Contralor General, **Ricardo García Sainz Lavista**.- Rúbrica.- La Consejera Jurídica y de Servicios Legales, **Leticia Bonifaz Alfonso**.- Rúbrica.

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

REGLAMENTO Interior de la Comisión Federal de Competencia.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en los artículos 17 y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, Capítulo Cuarto de la Ley Federal de Competencia Económica, he tenido a bien expedir el siguiente

REGLAMENTO INTERIOR DE LA COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA

TÍTULO PRIMERO

Disposiciones Generales

ARTÍCULO 1o.- El presente Reglamento tiene por objeto establecer la estructura orgánica y las bases de operación de la Comisión Federal de Competencia.

ARTÍCULO 2o.- Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. Secretaría: la Secretaría de Economía;
- II. Ley: la Ley Federal de Competencia Económica;
- III. Comisión: la Comisión Federal de Competencia;
- IV. Reglamento de la Ley: el Reglamento de la Ley Federal de Competencia Económica, y
- V. Presidente: el Presidente de la Comisión Federal de Competencia.

ARTÍCULO 3o.- Los servidores públicos que laboren en la Comisión estarán obligados a guardar confidencialidad respecto de la información y documentación que por razones de su trabajo manejen y que estén relacionadas con la tramitación de los procedimientos radicados ante la misma, observando estrictamente las disposiciones de la Ley, en materia de confidencialidad.

ARTÍCULO 4o.- Los días y horas hábiles de la Comisión se sujetarán al calendario anual que al efecto apruebe el Pleno de la misma, a propuesta del Presidente y que se publicará en el Diario Oficial de la Federación.

TÍTULO SEGUNDO

DE LA ORGANIZACIÓN Y FACULTADES DE LA COMISIÓN

CAPÍTULO I

De la Organización de la Comisión

ARTÍCULO 5o.- Para el ejercicio de sus funciones y el despacho de los asuntos que le competen, la Comisión contará con los órganos y unidades administrativas siguientes:

- I. Pleno;
- II. Presidente;
- III. Secretario Ejecutivo;
- IV. Direcciones Generales Operativas:
 - a) De Asuntos Jurídicos;
 - b) De Asuntos Contenciosos;
 - c) De Estudios Económicos;
 - d) De Concentraciones;
 - e) De Investigaciones de Prácticas Monopólicas Absolutas;
 - f) De Investigaciones de Prácticas Monopólicas Relativas, y
 - g) De Mercados Regulados y Licitaciones;

- V. Unidad de Planeación, Vinculación y Asuntos Internacionales;
- VI. Direcciones Generales de Coordinación y Apoyo Administrativo:
 - a) De Enlace, y
 - b) De Administración;
- VII. Oficinas de representación en el interior de la República, independientemente de que se puedan establecer las delegaciones a que se refiere el artículo 17 bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y
- VIII. Las demás unidades y personal técnico y administrativo que autorice el Presidente, de acuerdo con el presupuesto autorizado y de conformidad con lo establecido por el artículo 28, fracción V de la Ley, y sujeto a las normas y lineamientos que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público emita en la materia.

La Comisión contará con un Órgano Interno de Control que se regirá conforme a lo dispuesto por el artículo 34 de este Reglamento.

ARTÍCULO 6o.- El Presidente será suplido durante sus ausencias por el Comisionado con mayor antigüedad en la Comisión.

En caso de impedimento legal del Presidente, el Comisionado ponente del asunto en cuestión presidirá la sesión del Pleno, únicamente para ese asunto.

Cuando el presente Reglamento haga referencias al Presidente, se entenderá que también se refiere al comisionado que lo supla en términos del presente artículo.

ARTÍCULO 7o.- El Secretario Ejecutivo será suplido en sus ausencias, así como en caso de impedimento legal, por el Director General de Asuntos Jurídicos. En ausencia de éste, por el Director General de Estudios Económicos. Cuando el presente Reglamento haga referencias al Secretario Ejecutivo, se entenderá que también se refiere al servidor público que lo supla legalmente, únicamente para efectos de la suplencia.

ARTÍCULO 8o.- El titular de la Unidad de Planeación, Vinculación y Asuntos Internacionales será suplido en sus ausencias temporales por el Director General de Enlace.

ARTÍCULO 9o.- Los Directores Generales serán suplidos por el Director General Adjunto o por el Director de Área que designe el Presidente o por el Secretario Ejecutivo, según sea el caso, mediante acuerdo.

CAPÍTULO II

Del Pleno de la Comisión

ARTÍCULO 10.- El Pleno es el órgano supremo de decisión de la Comisión y se integra por cinco Comisionados incluyendo al Presidente. Las sesiones del Pleno serán válidas si a ellas asisten cuando menos tres Comisionados, incluyendo al Presidente; así como el Secretario Ejecutivo.

El Presidente presidirá las sesiones del Pleno y en caso de empate tendrá voto de calidad.

ARTÍCULO 11.- Corresponde al Pleno de la Comisión:

- I. Ejercer las atribuciones señaladas en las fracciones IV, IV bis, V, VI, VIII, X, XII, XIII bis, XVI, XVIII bis, XVIII bis 1, XVIII bis 2 y XVIII bis 3 del artículo 24 de la Ley;
- II. Resolver los casos relativos a concentraciones;
- III. Determinar si la información aportada por el agente económico es insuficiente para tramitar la concentración conforme al artículo 21 bis de la Ley;
- IV. Designar al Secretario Ejecutivo, en términos del artículo 29 de la Ley;
- V. Decretar el cierre de un expediente si en cualquier estado de la investigación no se ha efectuado acto procesal alguno por más de sesenta días;
- VI. Autorizar la orden de visita a que se refiere el artículo 31 de la Ley y autorizar que los servidores públicos que lleven a cabo la visita de verificación puedan solicitar el auxilio inmediato de la fuerza pública;

- VII.** Resolver los recursos de reconsideración, así como revisar para confirmar o revocar los desechamientos de denuncias;
- VIII.** Aprobar o modificar los proyectos de resoluciones que presenten los Comisionados ponentes, así como sugerir incorporaciones o correcciones a los mismos, en términos del artículo 33 de la Ley;
- IX.** Citar a los agentes económicos y celebrar audiencias orales a solicitud del probable responsable o del denunciante en los términos del artículo 33 de la Ley;
- X.** Emitir la resolución a que se refiere la fracción VII del artículo 33 bis de la Ley;
- XI.** Prorrogar los plazos señalados en las fracciones IV y VII del artículo 33 bis de la Ley por una sola vez y hasta por un término igual a los mismos;
- XII.** Establecer la forma y las condiciones para realizar los trámites por medios electrónicos o de cualquier otra tecnología de la información, así como publicarlos en el Diario Oficial de la Federación;
- XIII.** Ordenar, a propuesta del Secretario Ejecutivo como medida cautelar, la suspensión de los actos constitutivos de la probable práctica monopólica o probable concentración prohibida y fijar caución en términos del artículo 34 bis 4 de la Ley;
- XIV.** Emitir criterios técnicos sobre la manera en que se llevarán a cabo las reuniones de interacción con los agentes económicos, y
- XV.** Las demás que le señalen la Ley, el Reglamento de la Ley, este Reglamento u otros ordenamientos.

ARTÍCULO 12.- Las sesiones del Pleno podrán ser ordinarias o extraordinarias. Las sesiones ordinarias se celebrarán cuando menos bimestralmente. El Secretario Ejecutivo convocará a las sesiones del Pleno y adjuntará a la convocatoria el proyecto de orden del día correspondiente.

Los servidores públicos involucrados en los asuntos de que se trate escucharán las sesiones del Pleno y a petición de los Comisionados asistirán a las mismas. De las sesiones del Pleno se levantará acta, en la que se asentará una síntesis, y se transcribirán los acuerdos o resoluciones que hayan sido aprobados por el Pleno en el libro o sistema de registro que al efecto determine el Secretario Ejecutivo.

El acta respectiva será sometida a la aprobación del Pleno en la sesión inmediata posterior.

ARTÍCULO 13.- Para la realización de las sesiones ordinarias del Pleno, el Secretario Ejecutivo deberá notificar por lo menos con 72 horas de anticipación, el lugar, la fecha, hora y orden del día de la misma, así como los dictámenes o notas de los asuntos a resolver por parte del Pleno. En el caso de sesiones extraordinarias, se convocará con 24 horas de anticipación. Como caso excepcional, las sesiones del Pleno serán válidas sin necesidad de haberlas convocado previamente en el caso en que todos los Comisionados y el Secretario Ejecutivo estén presentes y manifiesten su conformidad.

ARTÍCULO 14.- Una vez integrados los expedientes, el Secretario Ejecutivo los turnará al Comisionado Ponente, quien presentará su proyecto de resolución al Pleno para su consideración cuando menos dos días antes de la sesión del Pleno correspondiente. Asimismo, se deberá prever un plazo de al menos cinco días entre la fecha de la sesión donde el Pleno resolverá el asunto y la fecha límite de notificación de la resolución a los agentes económicos involucrados.

ARTÍCULO 15.- Los Comisionados, una vez terminada la etapa de instrucción de cada caso, contarán con el apoyo técnico de las Direcciones Generales Operativas a través del Secretario Ejecutivo para efectuar, en su caso, la aclaración de los expedientes correspondientes, incluyendo reuniones informativas con el personal directamente relacionado con el asunto de que se trate, a solicitud de cualquier Comisionado, sin perjuicio de que se les asigne personal técnico y administrativo, de acuerdo con el presupuesto autorizado y sujeto a las normas y lineamientos que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público emita en la materia.

Los Comisionados podrán participar en eventos de difusión, convenciones y congresos relacionados con las tareas de la Comisión.

CAPÍTULO III**Del Presidente de la Comisión**

ARTÍCULO 16.- El Presidente representa legalmente a la Comisión en el ámbito de sus facultades.

ARTÍCULO 17.- Se considerarán facultades indelegables del Presidente, las señaladas en las fracciones VII, XI, XIV y XV del artículo 24, así como las fracciones III y VII del artículo 28, ambos de la Ley y las facultades previstas en las fracciones I y VI del artículo 18 de este Reglamento, así como la facultad para crear las unidades técnicas necesarias de conformidad con el presupuesto de la Comisión, salvo por aquellas previstas en el artículo 29 de la Ley, y de acuerdo con la normativa o lineamientos establecidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ARTÍCULO 18.- Corresponde al Presidente:

- I. Proponer al Pleno los lineamientos a que se refiere la fracción XIII bis, así como los criterios técnicos a que se refiere la fracción XVIII bis, ambas del artículo 24 de la Ley;
- II. Admitir y turnar a trámite, en coordinación con el Secretario Ejecutivo, los recursos de reconsideración interpuestos ante la Comisión y acordar el desechamiento de los notoriamente improcedentes sin necesidad de prevención en caso alguno;
- III. Formular las bases, revisar los requisitos y suscribir los convenios y contratos que celebre la Comisión;
- IV. Participar con las dependencias competentes en la negociación y discusión de tratados o convenios internacionales en materia de competencia económica;
- V. Dirigir la política de comunicación social de la Comisión, y autorizar la participación de los Comisionados, el Secretario Ejecutivo y los demás servidores públicos de la Comisión en eventos o ponencias relacionados con las facultades de la Comisión, cuidando la uniformidad de criterios y políticas de ésta, salvo en lo relativo a votos particulares;
- VI. Proponer al Pleno los proyectos de manuales de organización y de procedimientos de conformidad con el artículo 24 fracción XII de la Ley;
- VII. Llevar a cabo las actividades de planeación y coordinación necesarias para cumplir con la facultad prevista en la fracción I del artículo 28 de la Ley, así como solicitar información y auxilio al Secretario Ejecutivo en los aspectos que requiera para desempeñar esta labor;
- VIII. Ejercer las atribuciones señaladas por el artículo 28 de la Ley;
- IX. Ejercer las facultades previstas por las fracciones III; VII; XI; XIII; XIV; XV; XVII y XVIII del artículo 24 de la Ley;
- X. Proponer al Pleno el proyecto de evaluación cuantitativa y cualitativa a que se refiere la fracción XVIII bis 1, así como propuestas de los estudios, trabajos de investigación e informes generales a que se refiere la fracción XVIII bis 2, ambas del artículo 24 de la Ley;
- XI. Implementar anualmente la estrategia y agenda de la Comisión en materia de rendición de cuentas, que facilite la evaluación externa de las actividades de la Comisión;
- XII. Nombrar a los titulares de las oficinas de representación en el interior de la República;
- XIII. Solicitar el apoyo de la fuerza pública o de otras autoridades federales, estatales o municipales cuando sea necesario para el desempeño eficaz de las facultades de la Comisión, y
- XIV. Las demás que señalen la Ley, el Reglamento de la Ley, este Reglamento u otros ordenamientos.

CAPÍTULO IV**Del Secretario Ejecutivo**

ARTÍCULO 19.- Corresponde al Secretario Ejecutivo:

- I. Recibir y tramitar los asuntos que se presenten ante la Comisión, para lo cual podrá auxiliarse de las Direcciones Generales Operativas;
- II. Coordinar a las Direcciones Generales Operativas de la Comisión para la integración de los expedientes;

- III. Representar a la Comisión en toda clase de procedimientos administrativos, contenciosos administrativos, laborales y judiciales;
- IV. Dar cuenta y levantar actas de las sesiones del Pleno y de las votaciones de los Comisionados;
- V. Tramitar la ejecución de las resoluciones y de las sanciones impuestas por la Comisión, para lo cual podrá utilizar las medidas de apremio que establece la Ley;
- VI. Coordinar y supervisar el debido trámite de los procedimientos que se sigan ante la Comisión, cuidando la uniformidad de criterios;
- VII. Expedir órdenes de presentación de documentación o información, así como citar a declarar a quienes tengan relación con los asuntos de que se trate, aplicando en su caso las medidas de apremio señaladas por la Ley y otorgar prórrogas;
- VIII. Resolver las consultas a que se refiere la fracción IX del artículo 24 de la Ley que presenten los interesados, sin que éstas tengan ningún efecto jurídico ni vinculatorio;
- IX. Proponer al Pleno los proyectos de respuesta a las consultas relativas a la defensa de la competencia a que se refiere la fracción XVIII bis 3 del artículo 24 de la Ley;
- X. Promover y coordinar las relaciones de la Comisión con las distintas dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de los estados, los municipios, u otros organismos públicos o privados, en lo relativo a los procedimientos, opiniones y consultas a cargo de la Comisión;
- XI. Admitir y turnar a trámite los asuntos presentados o interpuestos ante la Comisión y desechar los notoriamente improcedentes sin necesidad de prevención en caso alguno; así como iniciar las investigaciones de oficio;
- XII. Expedir copias certificadas o realizar cotejos de documentos o información para integrarlos a los expedientes, así como de las constancias que obren en el archivo de la Comisión;
- XIII. Tener a su cargo el establecimiento, operación y control de la Oficialía de Partes de la Comisión;
- XIV. Colaborar con el Jefe de la Unidad de Planeación, Vinculación y Asuntos Internacionales en la elaboración del informe anual de la Comisión, así como en los informes especiales que se requieran;
- XV. Coadyuvar con la Unidad de Planeación, Vinculación y Asuntos Internacionales para la participación de los servidores públicos de la Comisión en reuniones, convenciones, congresos y simposios en materia de competencia y libre concurrencia;
- XVI. Coordinar con el Jefe de la Unidad de Planeación, Vinculación y Asuntos Internacionales la publicación de resoluciones en el sitio de internet de la Comisión;
- XVII. Formar, mantener, custodiar y acrecentar el acervo biblio-hemerográfico de la Comisión, así como vigilar el adecuado acopio e integración de los expedientes físicos y electrónicos de los documentos e información obtenida en ejercicio de las facultades de la Comisión con la finalidad de asegurar que el Pleno tenga acceso puntual e irrestricto a los expedientes y, en general, hacer uso de la información y documentación obtenida para el adecuado ejercicio de las facultades de la Comisión;
- XVIII. Emitir la orden de no ejecutar una concentración en términos del artículo 20 de la Ley;
- XIX. Proponer al Pleno que ordene, como medida cautelar, la suspensión de los actos constitutivos de la probable práctica monopólica o probable concentración prohibida, así como proponer la caución que éste deba fijar a fin de evitar la suspensión de los actos constitutivos de dicha práctica y proponer el levantamiento de la medida cautelar;
- XX. Presentar denuncia o querella, por sí mismo, o a través de la Dirección General de Asuntos Contenciosos, ante el Ministerio Público de cualquier hecho que pueda constituir un delito, salvo las probables conductas delictivas en materia de competencia y libre concurrencia;
- XXI. Habilitar días y horas inhábiles cuando sea necesario para el desempeño adecuado de las funciones de la Comisión;

- XXII.** Requerir a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la información necesaria para efecto de calcular el monto de las sanciones a que se refiere el artículo 35 de la Ley, en los términos del artículo 69 del Código Fiscal de la Federación;
- XXIII.** Solicitar el apoyo de la fuerza pública o de otras autoridades federales, estatales o municipales cuando sea necesario para el desempeño eficaz de las facultades de la Comisión;
- XXIV.** Coadyuvar con el Pleno en la elaboración de los proyectos de criterios técnicos a que se refiere el artículo 24, fracción XVIII bis de la Ley, así como en la organización y tramitación de la consulta pública a que se refiere dicha disposición;
- XXV.** Enviar al Diario Oficial de la Federación los oficios en los que se solicite publicar extractos de acuerdos de inicio, dictámenes preliminares, resoluciones, criterios técnicos o cualquier otra que se requiera conforme a la Ley, el Reglamento de la Ley, este Reglamento u otros ordenamientos;
- XXVI.** Tener a su cargo un registro de poderes de representantes legales y personas autorizadas en términos de las disposiciones aplicables;
- XXVII.** Coadyuvar con el Pleno, en la coordinación con el Jefe de la Unidad de Planeación, Vinculación y Asuntos Internacionales, en la elaboración de los proyectos de evaluaciones y estudios a que se refiere la fracción XVIII bis 1 del artículo 24 de la Ley;
- XXVIII.** Coordinar los trabajos de las Direcciones Generales Operativas, así como contar con el apoyo de las Direcciones Generales de Coordinación y Apoyo Administrativo, para la elaboración de las opiniones que emita el Pleno en materia de competencia y libre concurrencia, y someterlas a consideración de éste;
- XXIX.** Emitir el dictamen a que se refiere el artículo 14 de la Ley;
- XXX.** Proponer al Pleno las opiniones sobre competencia y libre concurrencia en prácticas comerciales;
- XXXI.** Elaborar y proponer al Pleno los proyectos de estudios, trabajos de investigación e informes generales a que se refiere la fracción XVIII bis 2 del artículo 24 de la Ley;
- XXXII.** Contribuir en general a las evaluaciones y estudios que realice la Comisión;
- XXXIII.** Comunicar al interesado si la información es suficiente y el orden cronológico de su petición, en términos del artículo 33 bis 3 de la Ley y correspondientes del Reglamento de la Ley, y
- XXXIV.** Las demás que señalen la Ley, el Reglamento de la Ley y otros ordenamientos.

CAPÍTULO V

De las Direcciones Generales

ARTÍCULO 20.- Cada Dirección General estará a cargo de un Director General, quien será apoyado para el ejercicio de sus facultades de los Directores Generales Adjuntos, Directores de Área, Subdirectores, Jefes de Departamento, Analistas y demás personal técnico y administrativo que autorice el Presidente o el Secretario Ejecutivo, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

Las Direcciones Generales Operativas responderán directamente del desempeño de sus funciones y del ejercicio de sus atribuciones ante el Secretario Ejecutivo; las de Coordinación y Apoyo Administrativo ante el Jefe de la Unidad de Planeación, Vinculación y Asuntos Internacionales, quien a su vez responderá directamente ante el Presidente.

ARTÍCULO 21.- Corresponde a las Direcciones Generales:

- I.** Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el desempeño de las labores encomendadas a los servidores públicos a su cargo;
- II.** Asesorar y apoyar a los Comisionados en el ámbito de sus respectivas facultades;
- III.** Coordinar sus actividades con otras Direcciones Generales o unidades de la Comisión cuando así lo requiera el buen funcionamiento de la misma;
- IV.** Firmar los acuerdos o resoluciones de trámite que sean de su competencia;
- V.** Aplicar la normativa interna de la Comisión;

- VI. Aplicar los mecanismos de cooperación e intercambio de información con las distintas dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de los estados, los municipios u otros organismos públicos o privados, siempre que no se trate de información confidencial;
- VII. Dar el debido cumplimiento a los sistemas de documentación, transmisión e intercambio de información;
- VIII. Emitir oficios de comisión para que los servidores públicos a su cargo asistan a eventos o desahoguen diligencias;
- IX. Elaborar traducciones de documentos y textos de los que se allegue la Comisión;
- X. Proponer al Presidente o Secretario Ejecutivo, según sea el caso, el ingreso, promociones y licencias del personal a su cargo;
- XI. Colaborar en la elaboración de los proyectos de manuales de organización y procedimientos, criterios técnicos, lineamientos y demás instrumentos normativos requeridos para el funcionamiento de la Comisión en los temas de sus respectivas competencias;
- XII. Coordinar acciones conjuntas con instituciones públicas, nacionales o extranjeras y solicitar información a las mismas cuando así lo requiera la naturaleza de los asuntos que tengan a su cargo, y
- XIII. Las demás facultades que les señalen la Ley, el Reglamento de la Ley, este Reglamento u otros ordenamientos o que, mediante acuerdo de delegación, se les otorguen.

ARTÍCULO 22.- Corresponde a las Direcciones Generales Operativas, además de las facultades señaladas en el artículo anterior:

- I. Tramitar, hasta su integración o conclusión, los asuntos que les turne el Secretario Ejecutivo;
- II. Proponer al Presidente o al Secretario Ejecutivo, en coordinación con la Dirección General de Enlace, la celebración de bases de concertación y colaboración con otras dependencias, entidades, instituciones u organismos públicos o privados, con el objeto de facilitar el despacho de los asuntos que les correspondan;
- III. Formular los dictámenes, opiniones, informes y consultas de los asuntos que les correspondan, además de brindar al Comisionado Ponente todo el apoyo y colaboración de carácter técnico que sea necesario para que éste pueda conocer detalladamente el expediente, una vez integrado;
- IV. Realizar todas las diligencias necesarias para la debida tramitación de los asuntos a su cargo, incluyendo las de requerir y recabar información, documentación o cualquier otro elemento de convicción, realizar inspecciones, expedir requerimientos de documentación o información, así como citar a declarar a quienes tengan relación con los asuntos de que se trate;
- V. Imponer medidas de apremio y darles seguimiento para su debido cumplimiento;
- VI. Otorgar prórrogas en términos de lo dispuesto por la Ley, el Reglamento de la Ley o cualquier otra disposición aplicable, siempre y cuando no se trate de prórrogas que corresponda otorgar al Pleno;
- VII. Proveer sobre las pruebas u otros elementos de convicción que les presenten los agentes económicos;
- VIII. Solicitar el apoyo de la fuerza pública o de otras autoridades federales, estatales o municipales cuando sea necesario para el desempeño eficaz de las facultades de la Comisión, y
- IX. Proponer al Secretario Ejecutivo las sanciones que consideren aplicables en los asuntos que les correspondan, para lo cual se coordinarán con la Dirección General de Asuntos Jurídicos, la Dirección General de Asuntos Contenciosos y la Dirección General de Estudios Económicos.

ARTÍCULO 23.- Corresponde a las Direcciones Generales de Coordinación y Apoyo Administrativo, además de las facultades señaladas en el artículo 21 de este Reglamento:

- I. Acordar con el Jefe de la Unidad de Planeación, Vinculación y Asuntos Internacionales los asuntos que sean de su competencia;

- II. Proponer al Jefe de la Unidad de Planeación, Vinculación y Asuntos Internacionales la celebración de bases de concertación y colaboración con otras dependencias, entidades, instituciones u organismos públicos o privados, con el objeto de facilitar el despacho de los asuntos que les corresponda;
- III. Formular los estudios, recomendaciones y proyectos que les sean solicitados por el Jefe de la Unidad de Planeación, Vinculación y Asuntos Internacionales, y
- IV. Instrumentar, por indicaciones del Jefe de la Unidad de Planeación, Vinculación y Asuntos Internacionales, los mecanismos de coordinación o apoyo administrativo que faciliten la conducción y aplicación de la política de competencia y el funcionamiento administrativo de la Comisión.

ARTÍCULO 24.- Corresponde a la Dirección General de Asuntos Jurídicos:

- I. Coadyuvar con las demás Direcciones Generales Operativas, en el análisis de anteproyectos y proyectos normativos, así como de iniciativas de ley, actos de autoridad, leyes, reglamentos, acuerdos, decretos, normas oficiales mexicanas y demás disposiciones de observancia general en materia de competencia económica y libre competencia;
- II. Proponer al Secretario Ejecutivo la interpretación y los criterios generales de aplicación de las disposiciones jurídicas aplicables;
- III. Opinar respecto de los dictámenes que le turnen otras Direcciones Generales, y supervisar o tramitar el desahogo de los procedimientos jurídicos que realice la Comisión, incluyendo el conocimiento, trámite o desahogo de las pruebas en los mismos;
- IV. Asesorar en aspectos jurídicos a los órganos y unidades administrativas de la Comisión;
- V. Auxiliar al Secretario Ejecutivo en la verificación del cumplimiento de las resoluciones de la Comisión, así como tramitar incidentes;
- VI. Tramitar los procedimientos administrativos a que se refieren los artículos 33 y 34 bis 4 de la Ley, así como los recursos de reconsideración a que se refiere el artículo 39 de la Ley y elaborar los dictámenes correspondientes, y
- VII. Auxiliar al Secretario Ejecutivo en la verificación de la aplicación de las medidas de apremio previstas en el artículo 34 de la Ley que impongan las Direcciones Generales Operativas.

ARTÍCULO 25.- Corresponde a la Dirección General de Asuntos Contenciosos:

- I. Representar a la Comisión, así como a cualquiera de sus órganos, unidades administrativas o servidores públicos en toda clase de procedimientos judiciales, incluyendo los juicios de amparo, procedimientos administrativos, contenciosos administrativos, penales y laborales en que se vean involucrados con motivo de sus funciones; ejercitar entre otras las acciones, excepciones y defensas que competan a la Comisión; formular escritos de demanda o contestación en toda clase de procedimientos judiciales o contenciosos administrativos, ofrecer pruebas, formular alegatos e interponer todo tipo de medios de impugnación que procedan ante los tribunales y autoridades y, en general, atender la tramitación de los juicios y procedimientos referidos;
- II. Elaborar los informes previos y con justificación, así como los medios de impugnación que resulten necesarios durante la tramitación de los juicios de amparo en los que cualquier órgano, unidad administrativa o servidor público de la Comisión sea señalado como autoridad responsable; intervenir en los juicios de amparo cuando la Comisión tenga el carácter de tercero perjudicado y, en general llevar a cabo la sustanciación de toda clase de juicios y medios de impugnación ante los órganos que conforman al Poder Judicial de la Federación;
- III. Coadyuvar con las demás Direcciones Generales Operativas, en el análisis de anteproyectos y proyectos normativos, así como iniciativas de ley, actos de autoridad, proyectos de iniciativas de leyes o decretos, así como de reglamentos, acuerdos, normas oficiales mexicanas y demás disposiciones de observancia general en materia de competencia económica y libre competencia;
- IV. Presentar denuncia o querrela ante el Ministerio Público competente;

- V. Asesorar a los distintos órganos y unidades administrativas de la Comisión, emitiendo opinión jurídica respecto de cuestiones contenciosas que deriven del funcionamiento de la Comisión, cuando éstos así se lo soliciten;
- VI. Proponer al Secretario Ejecutivo la interpretación y los criterios generales de aplicación de las disposiciones jurídicas aplicables;
- VII. Emitir opinión en los asuntos laborales relativos al personal, incluyendo las prácticas y levantamiento de constancias y actas administrativas, así como sobre las bajas y demás sanciones que procedan respecto del personal;
- VIII. Apoyar a la Dirección General de Administración en los aspectos legales de las funciones previstas en el artículo 33, fracciones VI y VIII de este Reglamento, y
- IX. Señalar las bases y requisitos legales a que deban sujetarse los convenios y contratos que suscriba la Comisión, dictaminarlos y llevar registro de los mismos.

ARTÍCULO 26.- Corresponde a la Dirección General de Estudios Económicos:

- I. Apoyar en coordinación con las demás Direcciones Generales Operativas, en el análisis de los aspectos económicos de los asuntos tramitados ante la Comisión;
- II. Asesorar a los distintos órganos y unidades administrativas de la Comisión en materia económica;
- III. Realizar los estudios económicos, trabajos de investigación e informes generales para efecto de la aplicación de la Ley así como para la promoción del proceso de competencia y libre concurrencia;
- IV. Realizar los estudios económicos, trabajos de investigación e informes generales en los diversos mercados de bienes y servicios y proponer al Secretario Ejecutivo los mecanismos de colaboración con las dependencias competentes para su elaboración, difusión y promoción;
- V. Coadyuvar en la elaboración de opiniones sobre el impacto en el proceso de competencia y libre concurrencia de las acciones de la Comisión, anteproyectos y proyectos normativos, así como iniciativas de ley, actos de autoridad, del marco institucional vigente, de leyes, reglamentos, acuerdos, decretos, normas oficiales mexicanas y demás disposiciones de observancia general;
- VI. Realizar las opiniones técnico económicas en materia de competencia y libre concurrencia para ser presentados ante las autoridades administrativas o judiciales, y
- VII. Elaborar, por instrucciones del Secretario Ejecutivo, propuestas de opiniones sobre competencia y libre concurrencia en prácticas comerciales.

ARTÍCULO 27.- Corresponde a la Dirección General de Concentraciones:

- I. Estudiar y dictaminar los asuntos que en materia de concentraciones se presenten a la Comisión, así como colaborar con los demás órganos y unidades administrativas de la Comisión en los asuntos en que se lo soliciten;
- II. Proponer al Secretario Ejecutivo las condiciones conforme a las cuales deban ser aprobadas las concentraciones y supervisar su cumplimiento;
- III. Estudiar los mercados, de acuerdo a los niveles de concentración o participación de los agentes económicos, así como las experiencias, normativa y asuntos de concentraciones internacionales, y
- IV. Estudiar y hacer propuestas en materia de leyes, reglamentos y normativa vigente o en proyecto, así como en materia de actos de autoridad relacionados con concentraciones, en coordinación con las unidades administrativas correspondientes.

ARTÍCULO 28.- Corresponde a la Dirección General de Investigaciones de Prácticas Monopólicas Absolutas:

- I. Tramitar y realizar las investigaciones por prácticas monopólicas absolutas, así como los demás asuntos que le turne el Secretario Ejecutivo; emitir el acuerdo de conclusión de la investigación, y elaborar los dictámenes correspondientes;

- II. Proponer al Secretario Ejecutivo el dictamen a que se refiere el artículo 14 de la Ley;
- III. Apoyar al Secretario Ejecutivo en la elaboración de las solicitudes de autorización de las órdenes de visita de verificación de las investigaciones que tramite;
- IV. Tramitar el procedimiento correspondiente al beneficio de reducción de sanciones a que se refiere el artículo 33 bis 3 de la Ley, y
- V. Coadyuvar con el Secretario Ejecutivo en la elaboración del oficio de probable responsabilidad o acuerdo de cierre del expediente y, en su caso, proponer las medidas cautelares a que se refiere el artículo 34 bis 4 de la Ley.

ARTÍCULO 29.- Corresponde a la Dirección General de Investigaciones de Prácticas Monopólicas Relativas:

- I. Tramitar y realizar las investigaciones por prácticas monopólicas relativas o concentraciones prohibidas, así como los demás asuntos que le turne el Secretario Ejecutivo; emitir el acuerdo de conclusión de la investigación, y elaborar los dictámenes correspondientes;
- II. Coadyuvar con el Secretario Ejecutivo en la elaboración de las solicitudes de autorización de las órdenes de visita de verificación de las investigaciones que tramite, y
- III. Coadyuvar con el Secretario Ejecutivo en la elaboración del oficio de probable responsabilidad o acuerdo de cierre del expediente y, en su caso, proponer las medidas cautelares a que se refiere el artículo 34 bis 4 de la Ley.

ARTÍCULO 30.- Corresponde a la Dirección General de Mercados Regulados y Licitaciones:

- I. Estudiar y proponer la incorporación de medidas protectoras y promotoras en materia de competencia económica en procesos de desincorporación de entidades y activos públicos, los mecanismos así como en los procedimientos de asignación de concesiones y permisos que realicen dependencias y entidades de la administración pública federal;
- II. Estudiar y dictaminar las solicitudes de opinión sobre concesiones y permisos que presenten a la Comisión los solicitantes o licitantes, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;
- III. Estudiar y dictaminar las notificaciones que presenten los interesados en adquirir entidades o activos del sector público en proceso de desincorporación;
- IV. Estudiar y dictaminar las solicitudes de opinión sobre cesiones de concesiones o permisos previstas en las disposiciones jurídicas aplicables;
- V. Proponer al Secretario Ejecutivo las condiciones conforme a las cuales deban ser aprobadas las operaciones mencionadas en las fracciones anteriores de este artículo;
- VI. Estudiar las condiciones de competencia y libre concurrencia en los mercados correspondientes a los sectores económicos regulados; estudiar y proponer medidas de apertura, promoción y protección a la competencia y elaborar propuestas sobre los aspectos de competencia y libre concurrencia de políticas, planes, programas de la administración pública, así como actos administrativos, en dichos sectores, en coordinación con la Dirección General de Estudios Económicos;
- VII. Investigar y dictaminar sobre condiciones de competencia, competencia efectiva y existencia de poder sustancial en el mercado relevante u otras cuestiones relativas al proceso de competencia y libre concurrencia a que hacen referencia la Ley u otras leyes, reglamentos o disposiciones administrativas;
- VIII. Apoyar al Presidente y al Secretario Ejecutivo en la atención de los asuntos tratados en las instancias de coordinación interinstitucional relacionadas con los mercados regulados;
- IX. Apoyar a la Dirección General de Estudios Económicos en la elaboración de los estudios, trabajos de investigación e informes generales sobre diversos sectores;
- X. Elaborar propuestas y opiniones sobre mercados regulados a fin de que sean sometidas al Pleno, y
- XI. Los demás que le confieran otras disposiciones administrativas aplicables a los procesos de concesionamiento, permisionamiento y desincorporación de entidades y activos públicos.

ARTÍCULO 31.- Corresponde a la Unidad de Planeación, Vinculación y Asuntos Internacionales:

- I. Coordinar los programas y preparar los materiales de información, difusión, apoyo y comunicación interna y externa de la Comisión;
- II. Integrar los estudios y reportes necesarios para los informes de difusión del Presidente o de otros servidores públicos de la Comisión sobre la aplicación y evaluación de la política de competencia económica;
- III. Coadyuvar con el Secretario Ejecutivo para la elaboración de las opiniones que emita la Comisión en materia de competencia y libre concurrencia, y someterlas a consideración del Presidente;
- IV. Diseñar y proponer las metas institucionales y coordinar al interior de la Comisión los mecanismos para su cumplimiento de conformidad con la normativa federal de planeación y evaluación;
- V. Coordinar y supervisar la política y programas en materia de coordinación regional, así como supervisar las delegaciones regionales y establecer las medidas necesarias para la mejor atención de los asuntos regionales;
- VI. Definir, coordinar y supervisar la contratación de consultorías para la realización de estudios especializados y auditorías de competencia económica de conformidad con las disposiciones aplicables;
- VII. Establecer enlaces y mecanismos de cooperación entre la Comisión y las instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras en materia de competencia económica y libre concurrencia;
- VIII. Coordinar la política y programas en materia de comunicación social de la Comisión;
- IX. Planear y supervisar la edición y distribución del informe anual de la Comisión, de las publicaciones especiales y demás documentos que determine el Presidente para la promoción de la política de competencia;
- X. Coordinar la participación de la Comisión en los asuntos de negociación y cooperación internacional en materia de competencia y libre concurrencia;
- XI. Coordinar y apoyar la celebración o participación de conferencias, congresos y seminarios relacionados con la competencia y libre concurrencia, nacionales o internacionales, así como la participación de servidores públicos de la Comisión en estos eventos;
- XII. Dirigir estudios sobre las políticas y legislaciones de otros países en materia de competencia y libre concurrencia, así como asesorar sobre estas materias a los órganos y unidades administrativas de la Comisión que lo requieran;
- XIII. Acordar con el Presidente el despacho de los asuntos de las unidades administrativas de su adscripción, así como desempeñar las funciones y comisiones que el Presidente le encomiende o delegue, y mantenerlo informado sobre el desarrollo de las mismas;
- XIV. Dictar las medidas necesarias para el mejor funcionamiento de las unidades administrativas de su adscripción, así como controlar y evaluar el trabajo y los resultados de sus actividades;
- XV. Coordinar al interior de la Comisión, la entrega de información a las dependencias del Ejecutivo Federal en materia de planeación y evaluación;
- XVI. Diseñar y coordinar la evaluación de la efectividad de las actividades de la Comisión;
- XVII. Coordinar y supervisar la publicación de estadísticas, indicadores e información que faciliten la evaluación externa de la actuación de la Comisión;
- XVIII. Coordinar y supervisar la relación de la Comisión con las autoridades competentes, respecto a los mecanismos de ejecución y seguimiento de sanciones y medidas de apremio previstas en la Ley, en auxilio del Secretario Ejecutivo y las Direcciones Generales Operativas, así como definir los enlaces y mecanismos de cooperación con dichas autoridades para agilizar los procedimientos en cuestión;

- XIX.** Programar y coordinar los mecanismos de información, divulgación y promoción de la competencia económica en el ámbito nacional e internacional;
- XX.** Elaborar, en coordinación con el Secretario Ejecutivo, los proyectos de evaluaciones y estudios a que se refiere la fracción XVIII bis 1 del artículo 24 de la Ley;
- XXI.** Proponer al Presidente anualmente la estrategia y agenda de la Comisión en materia de rendición de cuentas, que facilite la evaluación externa de las actividades de la Comisión, y
- XXII.** Supervisar la planeación y administración de los recursos humanos, financieros, materiales y de tecnologías de la información y comunicaciones de la Comisión.

La Unidad de Planeación, Vinculación y Asuntos Internacionales estará a cargo del Jefe de Unidad de Planeación, Vinculación y Asuntos Internacionales, quien será apoyado para el ejercicio de sus facultades de las Direcciones Generales de Coordinación y Apoyo Administrativo.

ARTÍCULO 32.- Corresponde a la Dirección General de Enlace:

- I.** Proponer, establecer y supervisar los procedimientos administrativos que agilicen y faciliten la atención regional de los asuntos en materia de competencia y libre concurrencia;
- II.** Promover y coordinar los mecanismos e iniciativas de cooperación en materia de competencia y libre concurrencia con los gobiernos de los estados y del Distrito Federal;
- III.** Fomentar, coordinar, facilitar y fortalecer enlaces y supervisar la implementación de los mecanismos de cooperación entre la Comisión y las instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras en materia de competencia y libre concurrencia;
- IV.** Coadyuvar con la Unidad de Planeación, Vinculación y Asuntos Internacionales en la organización de seminarios, congresos, talleres y conferencias nacionales e internacionales, en materia de competencia y libre concurrencia;
- V.** Coadyuvar con la Unidad de Planeación, Vinculación y Asuntos Internacionales en la implementación de los mecanismos de información, divulgación y promoción de la competencia y libre concurrencia en el ámbito nacional e internacional;
- VI.** Establecer y mantener la relación de la Comisión con las autoridades competentes, respecto a los mecanismos para la ejecución y seguimiento de las sanciones y medidas de apremio previstas en la Ley, en auxilio del Secretario Ejecutivo y las Direcciones Generales Operativas, y
- VII.** Las demás que le delegue el Presidente o encomiende el Jefe de la Unidad de Planeación, Vinculación y Asuntos Internacionales.

ARTÍCULO 33.- Corresponde a la Dirección General de Administración:

- I.** Aplicar las medidas técnicas y administrativas en materia de recursos humanos, financieros, materiales y de tecnologías de la información y comunicaciones que estime convenientes para la mejor organización y funcionamiento de la Comisión;
- II.** Atender las necesidades administrativas de información interna y externa, en materia de recursos humanos, financieros, materiales y de tecnologías de la información y comunicaciones que solicite la Secretaría o las demás autoridades competentes, así como custodiar la documentación original derivada de las operaciones administrativas de la Comisión;
- III.** Elaborar el anteproyecto de presupuesto anual de la Comisión, así como autorizar y supervisar el ejercicio del gasto y realizar su evaluación, proponiendo las modificaciones presupuestarias pertinentes;
- IV.** Operar los mecanismos de administración de remuneraciones, sistemas de pago de sueldos y prestaciones a los servidores públicos de la Comisión, así como resolver sobre la aplicación de los descuentos y retenciones, y en su caso, la recuperación de las cantidades correspondientes a salarios no devengados;
- V.** Atender, difundir y operar los asuntos relacionados con los programas de capacitación de los servidores públicos de la Comisión, así como fomentar su participación en actividades culturales, deportivas y recreativas;

- VI. Expedir y tramitar las constancias de los nombramientos de los servidores públicos, los movimientos del personal, credenciales de identificación y los casos de terminación de los efectos del nombramiento, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables; así como emitir y, en su caso, certificar las constancias relativas al puesto o cargo que ocupen o hayan ocupado, sueldos y demás actividades inherentes de conformidad con los procedimientos y la normativa aprobados para estos efectos;
- VII. Administrar los mecanismos de reclutamiento y selección de personal, servicio social y prácticas profesionales, así como los de estímulos y recompensas establecidos conforme a las normas y procedimientos aplicables;
- VIII. Ejecutar las sanciones administrativas a que se haga acreedor el personal de la Comisión, de conformidad con los procedimientos y la normativa establecidos para estos efectos;
- IX. Autorizar y suscribir los contratos de prestación de servicios profesionales por honorarios, conforme a los procedimientos y la normativa establecidos para estos efectos;
- X. Ejecutar los programas administrativos para el control, operación, mantenimiento, vigilancia, protección civil y seguridad de los bienes muebles, instalaciones e infraestructura de la Comisión;
- XI. Fungir como representante legal de la Comisión en asuntos fiscales, así como para los trámites que deben realizarse ante las instituciones bancarias para la administración de recursos;
- XII. Analizar e integrar las propuestas de modificación a la estructura orgánica y ocupacional de los órganos y unidades administrativas de la Comisión, conforme a las disposiciones aplicables y gestionar su registro y autorización ante las autoridades competentes, y
- XIII. Las demás que le delegue el Presidente o encomiende el Jefe de la Unidad de Planeación, Vinculación y Asuntos Internacionales.

ARTÍCULO 34.- Al frente del Órgano Interno de Control habrá un titular designado en los términos del artículo 37, fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, quien en el ejercicio de sus facultades se auxiliará por los titulares de las áreas de Auditoría Interna, de Auditoría para el Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública, de Quejas y de Responsabilidades, quienes serán designados en los mismos términos.

Las ausencias del Titular del Órgano Interno de Control y de las Áreas de Auditoría Interna, de Auditoría para Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública, de Quejas y de Responsabilidades, serán suplidas de acuerdo a lo que prevé el Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.

Los servidores públicos a que se refiere el párrafo anterior, ejercerán en el ámbito de sus respectivas competencias, las facultades previstas en los ordenamientos legales y administrativos aplicables.

La Comisión proporcionará al titular del Órgano Interno de Control los recursos humanos y materiales que requiera para la atención de los asuntos a su cargo, asimismo los servidores públicos de la Comisión estarán obligados a proporcionarle el auxilio que requiera para el desempeño de sus funciones.

TÍTULO TERCERO

DE LAS MEDIDAS DE APREMIO Y NOTIFICACIONES

ARTÍCULO 35.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley, la Comisión podrá hacer uso de las medidas de apremio señaladas, en forma indistinta, a través de los servidores públicos competentes.

ARTÍCULO 36.- Cualquier servidor público de la Comisión podrá realizar las notificaciones a que se refiere el Reglamento de la Ley.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Se abroga el Reglamento Interior de la Comisión Federal de Competencia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de noviembre de 2006.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a treinta de octubre de dos mil doce.- **Felipe de Jesús Calderón Hinojosa.-** Rúbrica.- El Secretario de Economía, **Bruno Francisco Ferrari García de Alba.-** Rúbrica.

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**EXTRACTO del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, otorgado en favor de Miguel Angel Herrera Hau.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

EXTRACTO DEL TITULO DE CONCESION

EXTRACTO DEL TITULO DE CONCESION PARA INSTALAR, OPERAR Y EXPLOTAR UNA RED PUBLICA DE TELECOMUNICACIONES, OTORGADA A FAVOR DE MIGUEL ANGEL HERRERA HAU, EL 6 DE SEPTIEMBRE DE 2012.

A efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley Federal de Telecomunicaciones, se realiza la presente publicación en los siguientes términos:

Título otorgado: Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones.

Otorgado por: El Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Concesionario: MIGUEL ANGEL HERRERA HAU

Objeto de la concesión: El presente Título otorga una concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones para la prestación del servicio de televisión restringida.

Fecha de otorgamiento: El 6 de septiembre de 2012.

Vigencia: La vigencia de esta concesión será de 30 (treinta) años, contados a partir de la fecha de otorgamiento de la Concesión, y podrá ser prorrogada de acuerdo con lo señalado por el artículo 27 de la Ley Federal de Telecomunicaciones.

Cobertura: El área de cobertura comprende la población de La Trinitaria, Mpio. de La Trinitaria, en el Estado de Chiapas.

Plazo para iniciar la explotación del servicio: El Concesionario deberá iniciar la explotación del servicio a través de la Red, a más tardar 180 (ciento ochenta) días naturales, contados a partir de la fecha de otorgamiento de la Concesión.

Compromisos de cobertura: El Concesionario deberá concluir el programa de cobertura de la red durante los primeros 5 (cinco) años de vigencia de la Concesión.

Longitud de Línea	Etapas I (Kms)	Etapas II (Kms)	Etapas III (Kms)	Etapas IV (Kms)	Etapas V (Kms)	Total (Kms)
Troncal	01.00	--	--	--	--	01.00
Distribución	12.00	--	--	--	--	12.00

Andrés de la Cruz Vielma, Director General de Política de Telecomunicaciones y de Radiodifusión de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con fundamento en los artículos 10 fracciones V, XIV y XXIV, y 25 del Reglamento Interior de esta dependencia del Ejecutivo Federal, y a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley Federal de Telecomunicaciones,

HAGO CONSTAR

Que los datos contenidos en el presente Extracto del Título de Concesión, compuesto por una foja escrita por el anverso, sin texto en el reverso, y debidamente utilizada, fueron tomados del Título de Concesión otorgado a Miguel Angel Herrera Hau, el 6 de septiembre de 2012.

Se expide la presente constancia en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los seis días del mes de septiembre de dos mil doce.- Conste.- Rúbrica.

(R.- 357821)

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

CIRCULAR por la que se comunica a las unidades administrativas de la Presidencia de la República, a las secretarías de Estado, departamentos administrativos y Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, Procuraduría General de la República, organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos en los que el fideicomitente sea el Gobierno Federal o una entidad paraestatal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la contratista Consorcio Comercial e Industrial del Golfo de México, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en Pemex-Gas y Petroquímica Básica.- Área de Responsabilidades.

CIRCULAR No. 025/2012

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA, A LAS SECRETARIAS DE ESTADO, DEPARTAMENTOS ADMINISTRATIVOS Y CONSEJERIA JURIDICA DEL EJECUTIVO FEDERAL, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA, ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, EMPRESAS DE PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA Y FIDEICOMISOS EN LOS QUE EL FIDEICOMITENTE SEA EL GOBIERNO FEDERAL O UNA ENTIDAD PARAESTATAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA CONTRATISTA CONSORCIO COMERCIAL E INDUSTRIAL DEL GOLFO DE MEXICO, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 77 y 79, fracción IV, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 2, 4, 8 y 9, primer párrafo, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria en la esfera administrativa; 80, fracción I, punto 6, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública y, en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo sexto de la resolución de once de octubre de dos mil doce, que se dictó en el expediente SP/0014/2012, mediante la cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado a Consorcio Comercial e Industrial del Golfo de México, S.A. de C.V., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre la materia de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicha empresa de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de ocho meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular, cuando las obras públicas y los servicios relacionados con las mismas, se realice con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

De conformidad con el artículo 78, penúltimo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, vigente al momento de los hechos irregulares, si al día en que se cumpla el plazo de inhabilitación aplicado, la persona moral sancionada no ha liquidado la multa que hubiere sido impuesta, la mencionada inhabilitación subsistirá hasta que se realice el pago correspondiente.

En caso contrario, una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

México, D.F., a 17 de octubre de 2012.- El Titular del Área de Responsabilidades del Organismo Interno de Control en Pemex-Gas y Petroquímica Básica, **José Francisco Gutiérrez Dávila**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la sociedad Armo Ring, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- Área de Responsabilidades.- Expediente PISI-A-COAH-NC-DS-018/2012.- Oficio 00641/30.15/6280/2012.

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA SOCIEDAD ARMO RING, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 37 fracciones XII y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3 inciso D) y 80 fracción I inciso 6, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; 83 del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, 33 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 59 y 60 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y en cumplimiento a lo ordenado en los resolutivos tercero y quinto del oficio número 00641/30.15/5870/2012, de fecha 5 de octubre del año en curso, que se dictó en el expediente número PISI-A-COAH-NC-DS-018/2012, mediante el cual se resolvió el Procedimiento Administrativo de Sanción incoado a la sociedad Armo Ring, S.A. de C.V., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicha sociedad de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de 3 meses, subsistiendo dicha inhabilitación hasta el día en que realice el pago de la multa impuesta por esta Autoridad, aun y cuando el plazo de inhabilitación se haya cumplido.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada empresa infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realice con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 23 de octubre de 2012.- El Titular del Área de Responsabilidades del Organismo Interno de Control en el IMSS, **Marvin A. Ortíz Castillo**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

ACUERDO por el que la Secretaría de la Reforma Agraria pone a disposición de la Secretaría de la Función Pública, el terreno nacional denominado Adolfo López Mateos, ubicado en el Municipio de Marqués de Comillas, Estado de Chiapas, con una superficie de 902-13-19 hectáreas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.- Dirección General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural.

ACUERDO POR EL QUE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA PONE A DISPOSICION DE LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA, EL TERRENO NACIONAL DENOMINADO "ADOLFO LOPEZ MATEOS", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE MARQUES DE COMILLAS, ESTADO DE CHIAPAS, CON UNA SUPERFICIE DE 902-13-19 HECTAREAS.

ABELARDO ESCOBAR PRIETO, Secretario de la Reforma Agraria, con fundamento en lo establecido por los artículos 12, 14 y 41, fracciones I, XI y XIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 y 5 fracción XXVI, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Reforma Agraria; 158 y 161, de la Ley Agraria; 104 al 110 y 116 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural; 2 fracción II y 6 fracción VII de la Ley General de Bienes Nacionales, emite el presente Acuerdo en términos de los siguientes:

RESULTANDOS

1.- Ante la entonces Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, actualmente Dirección General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural, se formó el expediente de terrenos nacionales número 739863, con motivo de la solicitud formulada a través del oficio 01120 de fecha trece de julio de dos mil diez, por el Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, respecto de un presunto terreno nacional denominado "ADOLFO LOPEZ MATEOS", ubicado en el Municipio de Marqués de Comillas en el Estado de Chiapas, con superficie aproximada de 1,348-36-29.022 hectáreas.

2.- A efecto de atender la solicitud anteriormente referida, la Directora General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural, mediante oficio número 152041 del ocho de marzo de dos mil once, solicitó a la Delegación Estatal en Chiapas, realizara la investigación de antecedentes registrales del predio, de conformidad a lo estipulado por el artículo 105 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural.

3.- Mediante los oficios números 00932, 00933 y 00934, todos de fecha veintitrés de marzo de dos mil once, el Subdelegado Jurídico en ausencia del Delegado Estatal de esta Secretaría de la Reforma Agraria en Chiapas, solicitó al Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Estado de Chiapas, al Delegado Estatal del Registro Agrario Nacional y al Director de Catastro Urbano y Rural del Instituto de la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado de Chiapas, información de la situación registral del terreno nacional denominado "ADOLFO LOPEZ MATEOS", ubicado en el Municipio de Marqués de Comillas, Estado de Chiapas.

4.- En este mismo tenor, el Director General de Ordenamiento y Regularización emitió el oficio número 131441, solicitando al Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, en términos del artículo 105 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, información de los antecedentes registrales del predio denominado "ADOLFO LOPEZ MATEOS", ubicado en el Municipio de Marqués de Comillas en el Estado de Chiapas, mismo que fue debidamente atendido a través del oficio número ICJYAL/SCJSAL/RPPYC/CD/909/2011 del dieciocho de abril de dos mil once, signado por el Director de General, del cual se advierte que no se cuenta con antecedente registral alguno, respecto del predio en cita.

5.- Por otra parte, mediante el oficio D'CHIS/ST/CR/078/2011, de fecha dos de mayo de dos mil once, el Subdelegado Técnico del Registro Agrario Nacional en Chiapas informó al Subdelegado Jurídico en ausencia del Delegado Estatal de esta Secretaría de la Reforma Agraria en Chiapas, en términos generales que no registra ningún antecedente sobre el predio en comento; asimismo, mediante oficio CJYAL/SCRP/DCUR/DVS/OIC/1808/2011, de fecha seis de junio de dos mil once, el Director de Catastro Urbano y Rural en el Estado de Chiapas, informó que no se encontró registro a nombre del predio.

6.- Bajo este orden de ideas, mediante oficio número DEL.EST./CHIS/SJ02650, del dieciséis de junio de dos mil once, el Subdelegado Jurídico en ausencia del Delegado Estatal de esta Secretaría de la Reforma Agraria en Chiapas, remitió a la Directora General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural el expedientillo que contiene la investigación de los antecedentes registrales del predio denominado "ADOLFO LOPEZ MATEOS", ubicado en el Municipio de Marqués de Comillas en el Estado de Chiapas.

7.- Mediante oficio 158631, del ocho de septiembre de dos mil once, se comisionó a personal adscrito a la Dirección General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural, a efecto de realizar los trabajos de medición y deslinde del predio denominado "ADOLFO LOPEZ MATEOS", ubicado en el Municipio de Marqués de Comillas en el Estado de Chiapas, notificando a los colindantes del predio el doce de septiembre de dos mil once; levantando la respectiva acta de deslinde el día veintitrés del mismo mes y año.

8.- Por otra parte, mediante oficio 150498, de fecha veintitrés de enero de dos mil doce, la Directora General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural, solicitó al Delegado Estatal de esta Secretaría de la Reforma Agraria en Chiapas, emitiera opinión debidamente fundada y motivada sobre la procedencia o improcedencia de poner a disposición de la Secretaría de la Función Pública, el predio denominado "ADOLFO LOPEZ MATEOS", ubicado en el Municipio de Marqués de Comillas en el Estado de Chiapas, para que a su vez esa Dependencia del Ejecutivo Federal ponga a disposición de la Comisión Nacional de Areas Naturales Protegidas, el terreno en mención; lo anterior, de conformidad a lo establecido por el Acuerdo Delegatorio de Facultades suscrito por el Titular del Ramo el dos de diciembre de dos mil ocho, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dieciocho del mismo mes y año.

9.- Derivado de lo anterior, mediante oficio 0452 del veinte de febrero de dos mil doce, el Delegado Estatal de esta Secretaría de la Reforma Agraria en Chiapas emitió opinión, la cual totalmente señala lo siguiente:

"...1.- Hecha la revisión legal y técnica de la documentación aportada, que incluye los trabajos de deslinde del predio mencionado, y de acuerdo al informe rendido por los comisionados de fecha 14 de octubre de 2011, se deduce que la misma se localiza al interior del polígono de la Declaratoria Global, con expediente 132517, publicado en el Diario Oficial de la federación el 18 de agosto de 1967, que declara propiedad de la nación una superficie de 401,459 hectáreas, que se localiza en los municipios de Ocosingo, La Trinitaria, La Independencia, La libertad y Las Margaritas.

Al respecto es importante destacar lo previsto por el artículo 63 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el cual establece:

ARTICULO 63.- Las áreas naturales protegidas establecidas por el Ejecutivo Federal podrán comprender, de manera parcial o total, predios sujetos a cualquier régimen de propiedad...

Los terrenos nacionales ubicados dentro de las áreas naturales protegidas de competencia federal, quedarán a disposición de la Secretaría, quien los destinará a los fines establecidos en el decreto correspondiente, conforme a las disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

Ante tales evidencias y en cumplimiento a lo previsto por el precepto antes invocado, esta Delegación considera procedente que el predio de presunta propiedad Nacional denominado ADOLFO LOPEZ MATEOS, municipio de MARQUES DE COMILLAS, Chiapas, sea puesto a disposición de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales por conducto de la Comisión Nacional de Areas Naturales Protegidas

2.- Por lo anterior esta Delegación a mi cargo, emite opinión POSITIVA referente al terreno que nos ocupa, para los efectos de que la Dirección General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural, de conformidad a lo establecido por el Acuerdo Delegatorio de Facultades suscrito por el Titular del Ramo con fecha 02 de diciembre de 2008 y publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 18 de ese mismo mes y año, determine lo que a derecho corresponda..." (sic).

10.- Bajo este tenor, el veintitrés de febrero de dos mil doce, la Dirección General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural, a través del Departamento de Resoluciones emitió el Dictamen Técnico número II-102-B: 718160; del cual se arribó al conocimiento de que el predio denominado "ADOLFO LOPEZ MATEOS" ubicado en el Municipio de Marqués de Comillas en el Estado de Chiapas, se encuentra inmerso en la Declaratoria Global de Terrenos Nacionales derivada del expediente 132517, publicada en el Diario Oficial de la Federación el dieciocho de agosto de mil novecientos sesenta y siete; asimismo el citado Dictamen Técnico señala lo siguiente:

"... CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 111 DEL REGLAMENTO DE LA LEY AGRARIA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, SE REALIZO EL ESTUDIO Y ANALISIS AL EXPEDIENTE No. 739863, QUE CORRESPONDE AL TERRENO IDENTIFICADO COMO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO "ADOLFO LOPEZ MATEOS", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE MARQUES DE COMILLAS DEL ESTADO DE CHIAPAS, CON UNA SUPERFICIE DE 902-13-19 HA., CON UNA CLAVE UNICA CATASTRAL DEL PLANO S/C, Y CON LAS COLINDANCIAS ORIENTADAS SIGUIENTES:

AL NORTE: EJIDOS "LIC. ADOLFO LOPEZ MATEOS" Y "LOPEZ PORTILLO"

AL SUR: EJIDO "GALACIA" Y TERRENOS EN POSESION DEL EJIDO "BELISARIO DOMINGUEZ"

AL ESTE: EJIDOS "LOPEZ PORTILLO" Y "BELISARIO DOMINGUEZ"

AL OESTE: EJIDO "LIC. ADOLFO LOPEZ MATEOS" Y TERRENOS EN POSESION DEL EJIDO "LIC. ADOLFO LOPEZ MATEOS"..." (sic).

Por otra parte, el Dictamen Técnico cita lo consiguiente:

"... LA PLANILLA DEL CALCULO DEL DESLINDE, AL IGUAL QUE LA ORIENTACION DEL PLANO RESULTARON POSITIVAS, POR LO QUE SE DESPRENDE QUE LAS COORDENADAS GEOGRAFICAS SON: 16 GRADOS, 11 MINUTOS, 21 SEGUNDOS DE LATITUD NORTE Y 090 GRADOS, 48 MINUTOS, 29 SEGUNDOS DE LONGITUD OESTE.

EL TERRENO DESLINDADO COMPRENDE UNA SUPERFICIE ANALITICA DE 902-13-19 HECTAREAS, DE LAS CUALES SE TIPIFICA QUE SON 902-13-19 HECTAREAS DE MONTE.

CABE MENCIONAR QUE DE LA REVISION EFECTUADA AL EXPEDIENTE DE MERITO, SE OBSERVO QUE EL PREDIO QUE NOS OCUPA PROVIENE DE UNA SUPERFICIE DE 138,414-05-00 HECTAREAS QUE FUE TITULADA POR EL GOBIERNO FEDERAL AL SEÑOR CLAUDIO LOPEZ BRU CON FECHA 12 DE ENERO DE 1905, QUEDANDO SIN EFECTO EL TITULO POR ACUERDO PRESIDENCIAL DEL 5 DE OCTUBRE DE 1934, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 26 DEL MISMO MES Y AÑO, VOLVIENDO LOS TERRENOS ALUDIDOS AL DOMINIO DE LA NACION EN CALIDAD DE NACIONALES, LO CUAL SE CONFIRMA CON LA RESOLUCION PRESIDENCIAL DE FECHA 18 DE DICIEMBRE DE 1963, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 14 DE FEBRERO DE 1964, QUE CREO EL NUEVO CENTRO DE POBLACION AGRICOLA DENOMINADO "LIC. ADOLFO LOPEZ MATEOS", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE OCOSINGO (HOY MARQUES DE COMILLAS), ESTADO DE CHIAPAS, DONDE SE DOTO A DICHO CENTRO DE POBLACION DE 1,900-00-00 HECTAREAS DE LOS TERRENOS NACIONALES DEL PREDIO DENOMINADO "MARQUES DE COMILLAS"; AUNADO A ELLO, POR RESOLUCION DE FECHA 16 DE AGOSTO DE 1967, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 18 DEL MISMO MES Y AÑO, SE DECLARO COMO NACIONAL UNA SUPERFICIE DE 401,959-00-00 HECTAREAS, DENTRO DE LA QUE SE ENCUENTRA EL PREDIO MOTIVO DEL PRESENTE.

POR LO ANTERIOR Y DE CONFORMIDAD CON LOS RAZONAMIENTOS VERTIDOS SE:

ACUERDA

PRIMERO: REVISADO TECNICAMENTE EL EXPEDIENTE SE CONCLUYE QUE LOS TRABAJOS REALIZADOS CUMPLEN CON LOS ELEMENTOS ESTABLECIDOS, POR LO QUE SE DICTAMINA EN SENTIDO POSITIVO.

SEGUNDO: TURNASE EL EXPEDIENTE QUE HA QUEDADO DEBIDAMENTE INTEGRADO PARA DICTAR LA RESOLUCION QUE CONFORME A DERECHO PROCEDA.

11.- Mediante oficio número FOO.- 00496 de fecha veinte de agosto de dos mil doce, el Comisionado Nacional de la Comisión Nacional de Areas Naturales Protegidas, solicitó que el terreno nacional denominado "ADOLFO LOPEZ MATEOS" ubicado en el Municipio de Marqués de Comillas en el Estado de Chiapas, sea puesto a disposición de la Secretaría de la Función Pública, con el objeto de que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por medio de la Comisión Nacional de Areas Naturales protegidas, solicite a esa Dependencia del Ejecutivo Federal la superficie de 902-13-19 hectáreas de propiedad Nacional, en destino; con el objeto de proceder técnica y jurídicamente a su creación como Area Natural Protegida de carácter Federal.

CONSIDERANDOS

I.- Que la Secretaría de la Reforma Agraria es competente para conocer el presente procedimiento administrativo y ha llevado a cabo todos los trabajos necesarios, previstos por los artículos 104 al 110 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural de los cuales se llegó a la conclusión que el predio denominado "ADOLFO LOPEZ MATEOS" ubicado en el Municipio de Marqués de Comillas en el Estado de Chiapas, con una superficie de 902-13-19 hectáreas, es propiedad de la Nación, en calidad de nacional, de conformidad con lo preceptuado por los artículos 157 al 162 de la Ley Agraria y 108, 111, 112 y 116, del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural.

II.- Que esta Secretaría de la Reforma Agraria determinó que el predio denominado "ADOLFO LOPEZ MATEOS" ubicado en el Municipio de Marqués de Comillas en el Estado de Chiapas, con una superficie de 902-13-19 hectáreas, es un terreno nacional de conformidad con la resolución de fecha dieciséis de agosto de mil novecientos sesenta y siete, publicada en el Diario Oficial de la Federación el dieciocho del mismo mes y año.

III.- Que tomando como base en los oficios 01120 de fecha trece de julio de dos mil diez, suscrito por el Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y oficio número FOO.- 00496 de fecha veinte de agosto de dos mil doce, realizado por el Comisionado Nacional de la Comisión Nacional de Areas Naturales Protegidas, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 fracción X de la Ley General de Bienes Nacionales, solicitó a esta Secretaría de la Reforma Agraria, la desincorporación gratuita del predio denominado "ADOLFO LOPEZ MATEOS" ubicado en el Municipio de Marqués de Comillas en el Estado de Chiapas, con una superficie de 902-13-19 hectáreas, de terrenos de propiedad de la Nación, para destinar dicha superficie a su creación como Area Natural Protegida de carácter Federal.

IV.- Que de conformidad a lo preceptuado por el artículo 116 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, el cual establece que cuando exista alguna solicitud de las Dependencias y Entidades Federales, Estatales o Municipales, que requieran de terrenos para la atención de sus servicios, la Secretaría de la Reforma Agraria se abstendrá de realizar cualquier procedimiento de enajenación, entendiéndose, en este caso, que se deberá remitir el expediente que haya integrado a la Secretaría de la Función Pública, para que sea esta Dependencia Federal la encargada de atender la solicitud antes descrita.

V.- Que como se desprende de los Resultandos del presente Acuerdo, esta Dependencia del Ejecutivo Federal llevó a cabo la debida integración del expediente en que se actúa, verificando el carácter de terreno Nacional, y una vez que se ha cumplido con lo dispuesto por los artículos 160 y 161 último párrafo de la Ley Agraria y 108, 111, 112, 116 fracción II del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, se arriba a la determinación de poner a disposición de la Secretaría de la Función Pública el terreno nacional denominado "ADOLFO LOPEZ MATEOS" ubicado en el Municipio de Marqués de Comillas en el Estado de Chiapas, con una superficie de 902-13-19 hectáreas, conforme al Acta de Deslinde y el Dictamen Técnico del veintitrés de febrero de dos mil doce, a efecto de que esa Dependencia del Ejecutivo Federal, conforme a las atribuciones que le confieren los artículos 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 11 fracción I de la Ley General de Bienes Nacionales, atienda conforme a derecho el requerimiento del Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, confirmado por el Comisionado Nacional de la Comisión Nacional de Areas Naturales Protegidas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se pone a disposición de la Secretaría de la Función Pública el terreno nacional denominado "ADOLFO LOPEZ MATEOS" ubicado en el Municipio de Marqués de Comillas, en el Estado de Chiapas, con una superficie de 902-13-19 hectáreas, cuyos antecedentes, localización y colindancias se encuentran descritos en el Resultando 10, con el objeto de ser destinado a los fines del presente Instrumento Legal.

SEGUNDO.- Remítase copia certificada de los autos del expediente administrativo de terrenos nacionales número 739863 a la Secretaría de la Función Pública, para los efectos precisados en el Considerando V del presente Acuerdo.

TERCERO.- Se instruye a la Delegación Estatal de esta Secretaría en Chiapas, para que lleve a cabo la entrega física del predio denominado "ADOLFO LOPEZ MATEOS" ubicado en el Municipio de Marqués de Comillas, en el Estado de Chiapas, que cuenta con una superficie de 902-13-19 hectáreas, a la Secretaría de la Función Pública, la cual deberá ser formalizada a través del Acta de Entrega-Recepción correspondiente.

CUARTO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación y notifíquese con copia certificada del mismo a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la Comisión Nacional de Areas Naturales Protegidas, así como a la Secretaría de la Función Pública, a través de la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario Federal, dependiente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.

Dado en la Ciudad de México, a 23 de octubre de 2012.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Abelardo Escobar Prieto**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Jaime Tomás Ríos Bernal**.- Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **David Cerecedes Fierro**.- Rúbrica.- La Directora General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural, **Nelly Campos Quiroz**.- Rúbrica.

RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio Zona Urbana Lote 46, expediente número 739805, Municipio de Carmen, Camp.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

VISTO PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO 739805, Y

RESULTANDOS

1o.- EN LA DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION, SE ENCUENTRA EL EXPEDIENTE NUMERO 739805, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACION, DESLINDE Y LEVANTAMIENTO TOPOGRAFICO RESPECTO DEL PRESUNTO TERRENO NACIONAL DENOMINADO "ZONA URBANA LOTE 46", CON UNA SUPERFICIE DE 104-02-86 (CIENTO CUATRO HECTAREAS, DOS AREAS, OCHENTA Y SEIS CENTIAREAS), LOCALIZADO EN EL MUNICIPIO DE CARMEN DEL ESTADO DE CAMPECHE.

2o.- EL AVISO DE DESLINDE FUE PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN EL DIARIO DE MAYOR CIRCULACION LOCAL Y EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, CON FECHAS 21 DE AGOSTO DE 2009, 19 DE MAYO DE 2010 Y 21 DE OCTUBRE DE 2009 RESPECTIVAMENTE, CON EL PROPOSITO DE REALIZAR, CONFORME AL PROCEDIMIENTO, LAS OPERACIONES DE DESLINDE QUE FUERAN NECESARIAS.

3o.- COMO SE DESPRENDE DEL DICTAMEN TECNICO NUMERO 718078, DE FECHA 25 DE NOVIEMBRE DE 2011, EMITIDO EN SENTIDO POSITIVO, EL PREDIO EN CUESTION TIENE LAS COORDENADAS DE UBICACION GEOGRAFICA Y COLINDANCIAS SIGUIENTES:

DE LATITUD NORTE 18 GRADOS, 48 MINUTOS, 10 SEGUNDOS; Y DE LONGITUD OESTE 90 GRADOS, 53 MINUTOS, 21 SEGUNDOS, Y COLINDANCIAS:

AL NORTE: ENRIQUE OROZCO ORTIZ

AL SUR: GREGORIO MENDEZ BADILLO

AL ESTE: JUAN ROBERTO POOL CAAMAL

AL OESTE: JOSE HERNANDEZ SAMANIEGO

CONSIDERANDOS

I. QUE ESTA SECRETARIA ES COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER SOBRE LA PROCEDENCIA O IMPROCEDENCIA DE LA RESOLUCION QUE DECLARE O NO EL TERRENO COMO NACIONAL EN TORNO AL PREDIO OBJETO DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 27 CONSTITUCIONAL; 160 DE LA LEY AGRARIA; 41, FRACCIONES I, XI Y XIII DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL; 111, 112, 113 Y 115 DEL REGLAMENTO DE LA LEY AGRARIA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, ASI COMO 4o., 5o., FRACCION XVIII, 6o. Y 12, FRACCIONES I Y II, DE SU REGLAMENTO INTERIOR.

II. QUE UNA VEZ REVISADOS LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE VERIFICAR QUE ESTOS SE DESARROLLARON CON APEGO A LAS NORMAS TECNICAS, HABIENDOSE REALIZADO LOS AVISOS, NOTIFICACIONES Y PUBLICACIONES QUE EXIGEN LOS ORDENAMIENTOS LEGALES, SEGUN SE ACREDITA CON LA DOCUMENTACION QUE CORRE AGREGADA A SU EXPEDIENTE, SE DESPRENDE QUE CON FECHA 25 DE NOVIEMBRE DE 2011 SE EMITIO EL CORRESPONDIENTE DICTAMEN TECNICO, ASIGNANDOSELE EL NUMERO 718078, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LOS TRABAJOS DEL DESLINDE Y LOS PLANOS DERIVADOS DEL MISMO, RESULTANDO UNA SUPERFICIE ANALITICA DE 104-02-86 (CIENTO CUATRO HECTAREAS, DOS AREAS, OCHENTA Y SEIS CENTIAREAS), CON LAS COORDENADAS GEOGRAFICAS Y COLINDANCIAS SIGUIENTES:

DE LATITUD NORTE 18 GRADOS, 48 MINUTOS, 10 SEGUNDOS; Y DE LONGITUD OESTE 90 GRADOS, 53 MINUTOS, 21 SEGUNDOS, Y COLINDANCIAS:

AL NORTE: ENRIQUE OROZCO ORTIZ
AL SUR: GREGORIO MENDEZ BADILLO
AL ESTE: JUAN ROBERTO POOL CAAMAL
AL OESTE: JOSE HERNANDEZ SAMANIEGO

- III. QUE DURANTE EL DESARROLLO DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE SE APERSONARON LOS POSEEDORES DE LOS PREDIOS QUE COLINDAN CON EL TERRENO DE QUE SE TRATA EN LA PRESENTE, QUIENES MANIFESTARON SU CONFORMIDAD DE COLINDANCIAS CON EL PREDIO EN CUESTION Y QUE SE DESCRIBEN EN LOS TRABAJOS TECNICOS QUE OBRAN EN SU EXPEDIENTE.

POR LO ANTES EXPUESTO, SE EMITEN LOS SIGUIENTES:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- SE DECLARA QUE ES NACIONAL EL TERRENO DENOMINADO "ZONA URBANA LOTE 46", CON SUPERFICIE DE 104-02-86 (CIENTO CUATRO HECTAREAS, DOS AREAS, OCHENTA Y SEIS CENTIAREAS), UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE, CON LAS COLINDANCIAS MEDIDAS Y UBICACION GEOGRAFICA DESCRITAS EN LA PRESENTE RESOLUCION.

SEGUNDO.- PUBLIQUESE LA PRESENTE RESOLUCION EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION Y NOTIFIQUESE PERSONALMENTE A LOS INTERESADOS DENTRO DE LOS DIEZ DIAS NATURALES SIGUIENTES AL DE SU PUBLICACION.

TERCERO.- INSCRIBASE ESTA RESOLUCION EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA ENTIDAD QUE CORRESPONDA, EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD FEDERAL Y EN EL REGISTRO AGRARIO NACIONAL.

ASI LO PROVEYO Y FIRMA

México, D.F., a 16 de agosto de 2012.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Abelardo Escobar Prieto**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Jaime Tomás Ríos Bernal**.- Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **David Cerecedes Fierro**.- Rúbrica.

RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio San Raymundo, expediente número 739722, Municipio de Champotón, Camp.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

VISTO PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO 739722, Y

RESULTANDOS

- 1o.- EN LA DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION, SE ENCUENTRA EL EXPEDIENTE NUMERO 739722, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACION, DESLINDE Y LEVANTAMIENTO TOPOGRAFICO RESPECTO DEL PRESUNTO TERRENO NACIONAL DENOMINADO "SAN RAYMUNDO", CON UNA SUPERFICIE DE 384-00-75 (TRESCIENTAS OCHENTA Y CUATRO HECTAREAS, CERO AREAS, SETENTA Y CINCO CENTIAREAS), LOCALIZADO EN EL MUNICIPIO DE CHAMPOTON DEL ESTADO DE CAMPECHE.
- 2o.- EL AVISO DE DESLINDE FUE PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN EL DIARIO DE MAYOR CIRCULACION LOCAL Y EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, CON FECHAS 6 DE OCTUBRE DE 2009, 27 DE AGOSTO DE 2009 Y 9 DE DICIEMBRE DE 2009 RESPECTIVAMENTE, CON EL PROPOSITO DE REALIZAR, CONFORME AL PROCEDIMIENTO, LAS OPERACIONES DE DESLINDE QUE FUERAN NECESARIAS.
- 3o.- COMO SE DESPRENDE DEL DICTAMEN TECNICO NUMERO 718074, DE FECHA 25 DE NOVIEMBRE DE 2011, EMITIDO EN SENTIDO POSITIVO, EL PREDIO EN CUESTION TIENE LAS COORDENADAS DE UBICACION GEOGRAFICA Y COLINDANCIAS SIGUIENTES:

DE LATITUD NORTE 19 GRADOS, 00 MINUTOS, 02 SEGUNDOS; Y DE LONGITUD OESTE 90 GRADOS, 27 MINUTOS, 51 SEGUNDOS, Y COLINDANCIAS:

AL NORTE: EJIDO FELIPE CARRILLO PUERTO

AL SUR: RANCHO "EL PAPO" DE MANUEL FIGUEROA OSORIO

AL ESTE: PREDIO "EL GRANDE" DE JUAN CARLOS RODRIGUEZ VARGAS

AL OESTE: PREDIO "SAN PATRICIO" DE KARLA PATRICIA PUERTO MANZANILLA

CONSIDERANDOS

I. QUE ESTA SECRETARIA ES COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER SOBRE LA PROCEDENCIA O IMPROCEDENCIA DE LA RESOLUCION QUE DECLARE O NO EL TERRENO COMO NACIONAL EN TORNO AL PREDIO OBJETO DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 27 CONSTITUCIONAL; 160 DE LA LEY AGRARIA; 41, FRACCIONES I, XI Y XIII DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL; 111, 112, 113 Y 115 DEL REGLAMENTO DE LA LEY AGRARIA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, ASI COMO 4o., 5o., FRACCION XVIII, 6o. Y 12, FRACCIONES I Y II, DE SU REGLAMENTO INTERIOR.

II. QUE UNA VEZ REVISADOS LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE VERIFICAR QUE ESTOS SE DESARROLLARON CON APEGO A LAS NORMAS TECNICAS, HABIENDOSE REALIZADO LOS AVISOS, NOTIFICACIONES Y PUBLICACIONES QUE EXIGEN LOS ORDENAMIENTOS LEGALES, SEGUN SE ACREDITA CON LA DOCUMENTACION QUE CORRE AGREGADA A SU EXPEDIENTE, SE DESPRENDE QUE CON FECHA 25 DE NOVIEMBRE DE 2011 SE EMITIO EL CORRESPONDIENTE DICTAMEN TECNICO, ASIGNANDOSELE EL NUMERO 718074, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LOS TRABAJOS DEL DESLINDE Y LOS PLANOS DERIVADOS DEL MISMO, RESULTANDO UNA SUPERFICIE ANALITICA DE 384-00-75 (TRESCIENTAS OCHENTA Y CUATRO HECTAREAS, CERO AREAS, SETENTA Y CINCO CENTIAREAS), CON LAS COORDENADAS GEOGRAFICAS Y COLINDANCIAS SIGUIENTES:

DE LATITUD NORTE 19 GRADOS, 00 MINUTOS, 02 SEGUNDOS; Y DE LONGITUD OESTE 90 GRADOS, 27 MINUTOS, 51 SEGUNDOS, Y COLINDANCIAS:

AL NORTE: EJIDO FELIPE CARRILLO PUERTO

AL SUR: RANCHO "EL PAPO" DE MANUEL FIGUEROA OSORIO

AL ESTE: PREDIO "EL GRANDE" DE JUAN CARLOS RODRIGUEZ VARGAS

AL OESTE: PREDIO "SAN PATRICIO" DE KARLA PATRICIA PUERTO MANZANILLA

III. QUE DURANTE EL DESARROLLO DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE SE APERSONARON LOS POSEEDORES DE LOS PREDIOS QUE COLINDAN CON EL TERRENO DE QUE SE TRATA EN LA PRESENTE, QUIENES MANIFESTARON SU CONFORMIDAD DE COLINDANCIAS CON EL PREDIO EN CUESTION Y QUE SE DESCRIBEN EN LOS TRABAJOS TECNICOS QUE OBRAN EN SU EXPEDIENTE.

POR LO ANTES EXPUESTO, SE EMITEN LOS SIGUIENTES:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- SE DECLARA QUE ES NACIONAL EL TERRENO DENOMINADO "SAN RAYMUNDO", CON SUPERFICIE DE 384-00-75 (TRESCIENTAS OCHENTA Y CUATRO HECTAREAS, CERO AREAS, SETENTA Y CINCO CENTIAREAS), UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CHAMPOTON, ESTADO DE CAMPECHE, CON LAS COLINDANCIAS MEDIDAS Y UBICACION GEOGRAFICA DESCRITAS EN LA PRESENTE RESOLUCION.

SEGUNDO.- PUBLIQUESE LA PRESENTE RESOLUCION EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION Y NOTIFIQUESE PERSONALMENTE A LOS INTERESADOS DENTRO DE LOS DIEZ DIAS NATURALES SIGUIENTES AL DE SU PUBLICACION.

TERCERO.- INSCRIBASE ESTA RESOLUCION EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA ENTIDAD QUE CORRESPONDA, EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD FEDERAL Y EN EL REGISTRO AGRARIO NACIONAL.

ASI LO PROVEYO Y FIRMA

México, D.F., a 16 de agosto de 2012.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Abelardo Escobar Prieto**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Jaime Tomás Ríos Bernal**.- Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **David Cerecedes Fierro**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Cruz del Zapote, con una superficie aproximada de 517-00-00 hectáreas, Municipio de Pueblo Nuevo, Dgo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "CRUZ DEL ZAPOTE", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE PUEBLO NUEVO, ESTADO DE DURANGO.

La Dirección General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número REF. II-210-DGARPR 157377 de fecha 29 de junio de 2012, con el número de folio 19145, autorizó a la Delegación en Durango, para que comisionara perito deslindador, conforme a contrato como Prestador de Servicios Profesionales por el periodo comprendido del 27 de enero al 20 de diciembre de 2012 y mediante Oficio de Comisión número DED/DE/021/12 me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado "CRUZ DEL ZAPOTE", con una superficie aproximada de 517-00-00 hectáreas, ubicado en el Municipio de Pueblo Nuevo, Estado de Durango, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

- AL NORTE: COMUNIDAD SAN FRANCISCO DE LAJAS, MUNICIPIO DE PUEBLO NUEVO, DGO.
- AL SUR: COMUNIDAD "QUIVIQUINTA", MUNICIPIO HUAJICORI ESTADO DE NAYARIT.
- AL ESTE: COMUNIDAD "QUIVIQUINTA", MUNICIPIO HUAJICORI ESTADO DE NAYARIT.
- AL OESTE: COMUNIDAD "QUIVIQUINTA", MUNICIPIO HUAJICORI ESTADO DE NAYARIT.

Por lo que en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Ley en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse, por una sola vez, en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en el periódico de información local, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro de un periodo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Delegación en el Estado de Durango, con domicilio en Ana Leyva número 100, colonia Nueva Vizcaya de la ciudad de Durango, Dgo.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado o que habiendo sido notificados para presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Durango, Dgo., a 10 de septiembre de 2012.- El Perito Deslindador, **C. Guillermo Morales Morales**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Sin nombre (nacional), con una superficie aproximada de 237-04-59 hectáreas, Municipio de Mapimí, Dgo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "SIN NOMBRE (NACIONAL)", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE MAPIMI, ESTADO DE DURANGO.

La Dirección General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número REF. II-210-DGARPR 159691 de fecha 15 de agosto de 2012, con el número de folio 19377, autorizó a la Delegación en Durango, para que comisionara perito deslindador, conforme a contrato como Prestador de Servicios Profesionales por el periodo comprendido del 27 de enero al 20 de diciembre de 2012 y mediante Oficio de Comisión número DED/DE/021/12 me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado "SIN NOMBRE (NACIONAL)", con una superficie aproximada de 237-04-59 hectáreas, ubicado en el Municipio de Mapimí, Estado de Durango, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: P.P. "EL PRESON DE ROGELIO LOPEZ LOZOYA"
AL SUR: EJIDO Y P.P. LA MERCED
AL ESTE: EJ. E. ZAPATA
AL OESTE: POSESIONARIO LAZARO SAINZ PARDO

Por lo que en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Ley en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse, por una sola vez, en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en el periódico de información local, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro de un periodo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Delegación en el Estado de Durango, con domicilio en Ana Leyva número 100, colonia Nueva Vizcaya de la ciudad de Durango, Dgo.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado o que habiendo sido notificados para presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Durango, Dgo., a 10 de septiembre de 2012.- El Perito Deslindador, **C. Guillermo Morales Morales.-**
Rúbrica.

AVISO de deslinde de un predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de 00-20-50.65 hectáreas, Municipio de Balancán, Tab.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Delegación Estatal Tabasco.- Enlace Operativo.- Terrenos Nacionales.

AVISO DE DESLINDE, DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO "INNOMINADO" UBICADO EN EL MUNICIPIO DE BALANCAN, ESTADO DE TABASCO.

LA DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, MEDIANTE OFICIO NUMERO 152261, DE FECHA 29 DE FEBRERO DE 2012, AUTORIZO A LA DELEGACION ESTATAL AGRARIA, PARA QUE SE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO 001157, DE FECHA 13 DE MARZO DE 2012, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA; 104, 107 Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA, EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO "INNOMINADO", CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 00-20-50.65 HECTAREAS, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE BALANCAN, ESTADO DE TABASCO, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: CON 51.56 MTS CALLE SIN NOMBRE
AL SUR: CON 49.85 MTS EDUVIEL LARA GARCIA
AL ESTE: CON 40.28 MTS MATEO GARCIA PEREZ
AL OESTE: CON 40.68 MTS CALLE SIN NOMBRE

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION; EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO, EN EL PERIODICO DE INFORMACION LOCAL TABASCO AL DIA, ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVenga, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU

DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION ESTATAL AGRARIA CON DOMICILIO EN LA AVENIDA PASEO USUMACINTA NUMERO 1029, COLONIA LINDAVISTA, DE ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, ESTADO DE TABASCO.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIAR EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON LOS RESULTADOS, EMITIENDO EL PRESENTE EN VILLAHERMOSA TABASCO, EL DIA 23 DE MAYO DE 2012.

Atentamente

El Perito Deslindador, **José Alonso Flores González.-** Rúbrica.

AVISO de deslinde de un predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de 00-19-07.07 hectáreas, Municipio de Balancán, Tab.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Delegación Estatal Tabasco.- Enlace Operativo.- Terrenos Nacionales.

AVISO DE DESLINDE, DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO "INNOMINADO" UBICADO EN EL MUNICIPIO DE BALANCAN, ESTADO DE TABASCO.

LA DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, MEDIANTE OFICIO NUMERO 152263, DE FECHA 29 DE FEBRERO DE 2012, AUTORIZO A LA DELEGACION ESTATAL AGRARIA, PARA QUE SE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO 001156, DE FECHA 13 DE MARZO DE 2012, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA; 104, 107 Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA, EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO "INNOMINADO", CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 00-19-07.07 HECTAREAS, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE BALANCAN, ESTADO DE TABASCO, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: CON 47.83 MTS CALLE SIN NOMBRE
AL SUR: CON 47.25 MTS EDUVIEL LARA GARCIA
AL ESTE: CON 40.06 MTS CALLE SIN NOMBRE
AL OESTE: CON 40.17 MTS FRANCISCO GALLEGOS LOPEZ

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION; EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO, EN EL PERIODICO DE INFORMACION LOCAL TABASCO AL DIA, ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVenga, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION ESTATAL AGRARIA CON DOMICILIO EN LA AVENIDA PASEO USUMACINTA NUMERO 1029, COLONIA LINDAVISTA, DE ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, ESTADO DE TABASCO.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIAR EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON LOS RESULTADOS, EMITIENDO EL PRESENTE EN VILLAHERMOSA, TABASCO, EL DIA 23 DE MAYO DE 2012.

Atentamente

El Perito Deslindador, **José Alonso Flores González.-** Rúbrica.

SOLICITUD relativa al nuevo Centro de Población Ejidal que de constituirse se denominará General Lázaro Cárdenas del Río, para ubicarse en el Municipio de Aldama, Tamps.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Delegación de la Cuenca del Río Pánuco.- Tampico, Tamps.

SOLICITUD

C. DELEGADO AGRARIO DE LA
CUENCA DE RIO PANUCO.
TAMPICO, TAMAULIPAS.

En el Ejido "RANCHO DE PIEDRA" Municipio de Aldama, Estado de Tamaulipas, siendo la 12:00 horas del día 21 de octubre de 1989, reunidos en el lugar acostumbrado para sesionar, el C. Lic. J. Leonardo Domínguez Hernández, comisionado por la Delegación Agraria de la Cuenca del Río Pánuco, mediante Oficio No. 2893 de fecha 13 de octubre de 1989, así como un grupo de solicitantes de Tierras, por vía de Nuevo Centro de Población Ejidal, que de constituirse se denominará "GENERAL LAZARO CARDENAS DEL RIO" Municipio de Aldama, de esta Entidad Federativa, quienes manifestaron a este comisionado bajo protesta de decir verdad, que somos campesinos y que nuestra ocupación habitual es el cultivo de la tierra en calidad de jornaleros, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 198, 200, 201, 202, 327 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria en vigor, señalamos como posible afectación los Predios que a continuación se describen:-----

Rancho "EL RECODO" propiedad de ABELARDO OSUNA COBOS, con una superficie de 3000-00-00 Has., aproximadamente, 2.- Rancho "EL CUERVO" y "NUEVO SANTANDER" propiedad del Sr. ARMANDO GONZALEZ, con una superficie de 2000-00-00 Has., aproximadamente, 3.- Rancho "HACIENDA DEL TORDO" Propiedad de MANOLO CHET MENDEZ, con una superficie de 3000-00-00 Has., aproximadamente, 4.- Rancho "EL TIGRE" Propiedad de JUAN ABISAD, con una superficie de 1500-00-00 Has., aproximadamente.-----

De conformidad con los Artículos 17, 18, 19, 20, 21 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria en vigor, propone a este comisionado a las siguientes personas para que constituyan el Comité Particular Ejecutivo, ya que satisfacen los requisitos de Ley.

COMITE PARTICULAR EJECUTIVO.**PROPIETARIOS.**

MARIA SANTOS DAVILA ZAMACONA.
HOMERO MEDINA RUIZ.
MARIA ISABEL REYNA GUZMAN.

PRESIDENTE.
SECRETARIO.
VOCAL.

SUPLENTES

ANTONIO RAMIREZ IZAGUIRRE.
JOSE ROSAS CAMACHO.
DANIEL GALVAN BERNAL.

Puestos de pié los designados, se les tomó la PROTESTA DE LEY, quienes se comprometieron a cumplir y hacer cumplir con todos sus deberes, obligaciones, disposiciones de la Asamblea General y otras Leyes y Reglamentos les señalen.-----

A su vez manifestaron la totalidad de los solicitantes, a este comisionado estar de acuerdo de trasladarse al sitio donde se establezca este Nuevo Centro de Población que nos ocupa, y arraigar en él, como lo dispone el Artículo 327 de la Ley Federal en Materia, quienes señalaron para oír Notificaciones el Ejido "RANCHO DE PIEDRA" de este Municipio y Estado.-----

A continuación, este operador procedió a hacer el análisis, de la Capacidad Individual y Colectiva, de todos y cada uno de los solicitantes en materia agraria, de conformidad con los Artículos 196, 198, 200 y demás relativos de esta Ley Federal que nos ocupa, Investigación que corre agregada a la presente Acta.---

No habiendo otro asunto que tratar, y sin incidentes que lamentar, se dá por terminada la Asamblea, levantándose para constancia, la presente Acta, que firman de conformidad los que en ella intervinieron, quisieron y supieron hacerlo.- Damos Fé.-----

El Comisionado por la S.R.A., **J. Leonardo Domínguez Hernández.** - Rúbrica.

EL COMITE PARTICULAR EJECUTIVO.**PROPIETARIOS.**

MARIA SANTOS DAVILA ZAMACONA
Rúbrica.
HOMERO MEDINA RUIZ
Rúbrica.
MARIA ISABEL REYNA GUZMAN
Rúbrica.

PRESIDENTE.

SECRETARIO.

VOCAL.

SUPLENTES.

ANTONIO RAMIREZ IZAGUIRRE
Rúbrica.
JOSE ROSAS CAMACHO
Rúbrica.
DANIEL GALVAN BERNAL
Rúbrica.

FIRMAS DE LOS DEMAS SOLICITANTES.

NICACIO RODRIGUEZ PEREZ

Rúbrica.

JUAN GONZALEZ MEJIA

Rúbrica.

JOAQUIN GOMEZ MAR

Rúbrica.

JESUS MIGUEL RAMIREZ IZAGUIRRE

Rúbrica.

JOSE LUIS MENDEZ LOPEZ

Rúbrica.

MANUEL MOLINA ALFARO

Rúbrica.

BERTHA PECINA OROZCO

Rúbrica.

ANDRES ANGULO SILOS

Rúbrica.

EFREN DAVILA AREGULLIN

Rúbrica.

DELFINA DAVILA ZAMACONA

Rúbrica.

GIL ZUMAYA MERAZ

Rúbrica.

SILVIA ROSAS TORRES

Rúbrica.

JUAN ROSAS CAMACHO

Rúbrica.

MAXIMINIO GOLZALEZ ZALETA

Rúbrica.

SILVIA RIVERA SIERRA

Rúbrica.

ROBERTO HERNANDEZ ANDRADE

Huella digital.

GUADALUPE HERNANDEZ DAVILA

Rúbrica.

GONZALO RIVERA GARCIA

Rúbrica.

HECTOR VAZQUEZ CHAVIRA

Rúbrica.

CATALINA SIERRA ROCHA

Rúbrica.

CELEDONIO ROSAS CAMACHO

Rúbrica.

JESUS OCHOA DAVILA

Rúbrica.

ANTONIO MARTINEZ QUINONES.

Rúbrica.

ELEUTERIA ZALETA HERNANDEZ.

Huella digital.

ISMAEL MOLINA ALFARO.

Rúbrica.

ROBERTO CRUZ VAZQUEZ.

Rúbrica.

MANUEL DEL ANGUEL GARCIA.

Rúbrica.

GUADALUPE BAZAN TRUJILLO.

Rúbrica.

MARTIN VAZQUEZ MARTINEZ.

Rúbrica.

JOSE JUAN VELAZQUEZ CAMACHO.

Rúbrica.

ROSA BEDOLLA MORENO.

Rúbrica.

MAGDALENA RODRIGUEZ DAVILA.

Rúbrica.

JOSE JORGE ROSAS CAMACHO.

Rúbrica.

HORALIA FRAUSTO RUBIO.

Rúbrica.

LAZARO GONZALEZ ZALETA.

Rúbrica.

JAVIER QUIÑONES CRUZ.

Rúbrica.

GUADALUPE FRAUSTO RUBIO.

Rúbrica.

MARIA CONCEPCION SIERRA ROCHA.

Rúbrica.

NICOLAS RUBIO HERNANDEZ.

Rúbrica.

SENOVIA RAMIREZ IZAGUIRRE.

Rúbrica.

EUSEVIA GONZALEZ ZALETA.

Rúbrica.

ALBERTO VAZQUEZ TURRUBIATES.

Rúbrica.

El que suscribe, Florencia Vázquez Rodríguez, Delegado Municipal, hace constar y CERTIFICA, que lo asentado en la presente Acta, es cierto y que las firmas y huellas digitales estampadas por los presentes, son auténticas, por haberlas puesto ante mi presencia.

Atentamente

El Delegado Municipal, **Florencio Vázquez Rodríguez.**

El suscrito Licenciado **José Francisco Ruiz Aquino**, Subdirector de Enlace Jurídico, en la Dirección General Técnica Operativa de la Secretaría de la Reforma Agraria, CERTIFICA que las presentes copias fotostáticas son fiel reproducción del original de la solicitud formulada en fecha 21 de octubre de 1989, misma que obra en el expediente relativo al Nuevo Centro de Población Ejidal que de constituirse se denominará "GENERAL LAZARO CARDENAS DEL RIO", a ubicarse en el Municipio de Aldama, Estado de Tamaulipas, las que son debidamente cotejadas en todas y cada una de sus partes, constantes de tres fojas útiles, mismas que se expiden para su publicación en el Diario Oficial de la Federación.- DOY FE.- Rúbrica.

SECRETARIA DE TURISMO

CONVENIO Modificatorio al Convenio de Coordinación en materia de reasignación de recursos, que celebran la Secretaría de Turismo y el Estado de Michoacán de Ocampo.

CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO DE COORDINACION EN MATERIA DE REASIGNACION DE RECURSOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE TURISMO, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARA LA "SECTUR", REPRESENTADA POR SU TITULAR, LA MTRA. GLORIA R. GUEVARA MANZO, CON LA INTERVENCION DEL SUBSECRETARIO DE OPERACION TURISTICA, LIC. LUIS ALFONSO LUGO PLATT Y DEL DIRECTOR GENERAL DE PROGRAMAS REGIONALES, ARQ. SALVADOR NITO BASTIDA, Y POR LA OTRA PARTE, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACAN DE OCAMPO, AL QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA LA "ENTIDAD FEDERATIVA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL LIC. FAUSTO VALLEJO FIGUEROA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, ASISTIDO POR EL SECRETARIO DE GOBIERNO, LIC. JOSE JESUS REYNA GARCIA; EL SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACION, C.P. LUIS MIRANDA CONTRERAS; EL SECRETARIO DE TURISMO, C. ROBERTO ENRIQUE MONROY GARCIA; EL COORDINADOR DE PLANEACION PARA EL DESARROLLO, ING. FRANCISCO OCTAVIO APARICIO MENDOZA, Y EL COORDINADOR DE CONTRALORIA, M.I. CARLOS AGUSTIN OCHOA LEON; CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. La Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone en el artículo 83 segundo párrafo, que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, que requieran suscribir convenios de reasignación, deberán apegarse al modelo de convenio emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y la Secretaría de la Función Pública (SFP), así como obtener la autorización presupuestaria de la SHCP.
- II. Conforme a la fracción I del artículo 82 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, con fecha 27 de junio de 2012, el Ejecutivo Federal, por conducto de la SECTUR y la ENTIDAD FEDERATIVA firmaron el Convenio de Coordinación en Materia de Reasignación de Recursos, en adelante el CONVENIO, con objeto de "...transferir recursos presupuestarios federales a la ENTIDAD FEDERATIVA, para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal en materia de desarrollo turístico; reasignar a aquélla la ejecución de proyectos federales; determinar las aportaciones de la ENTIDAD FEDERATIVA y de los municipios para el ejercicio fiscal 2012; definir la aplicación que se dará a tales recursos; precisar los compromisos que sobre el particular asumen la ENTIDAD FEDERATIVA y el Ejecutivo Federal; y establecer los mecanismos para la evaluación y control de su ejercicio. ...".
- III. El CONVENIO quedó sujeto y condicionado al dictamen de suficiencia presupuestaria emitido por la Dirección General de Programación y Presupuesto Sectorial "B" de la SHCP, para que la SECTUR reasignara recursos a la ENTIDAD FEDERATIVA con cargo a su presupuesto autorizado.
- IV. En las Cláusulas Primera y Segunda del CONVENIO, se estableció que los recursos reasignados por el Ejecutivo Federal y las aportaciones de la ENTIDAD FEDERATIVA y los municipios, se aplicarían a los proyectos, hasta por el importe que a continuación se menciona:

PROYECTOS DE DESARROLLO	\$133'200,000.00
TOTAL	\$133'200,000.00

En ese sentido, el Ejecutivo Federal reasignaría a la ENTIDAD FEDERATIVA recursos presupuestarios federales para desarrollo turístico, la cantidad de \$91'500,000.00 (noventa y un millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.), con cargo al presupuesto de la SECTUR, de acuerdo con los plazos y calendario establecidos que se precisan en el Anexo 2 del CONVENIO; la ENTIDAD FEDERATIVA destinaría de sus recursos presupuestarios para desarrollo turístico, la cantidad de \$29'400,000.00 (veintinueve millones cuatrocientos mil pesos 00/100 M.N.), conforme a los plazos y calendario establecidos en el Anexo 3 del CONVENIO, los cuales deberían destinarse a los proyectos previstos en la Cláusula Primera del mismo.

Asimismo, la ENTIDAD FEDERATIVA se obliga a realizar las gestiones necesarias para obtener recursos que provendrían de los gobiernos municipales u otras instancias de los sectores social y privado asentadas en la ENTIDAD FEDERATIVA, para desarrollo turístico por la cantidad de \$12'300,000.00 (doce millones trescientos mil pesos 00/100 M.N.), de acuerdo con el calendario del Anexo 4 del CONVENIO, celebrando para este efecto los convenios correspondientes.

- V. El primer párrafo de la Cláusula Décima Tercera del CONVENIO dispone que el mismo podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al CONVENIO deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de la ENTIDAD FEDERATIVA, dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.
- VI. El CONVENIO tiene una vigencia hasta el 31 de diciembre de 2012, según lo dispuesto en su Cláusula Décima Quinta, con excepción de lo previsto en la fracción XIV de la Cláusula Sexta.
- VII. Los recursos adicionales que el Ejecutivo Federal, por conducto de la SECTUR, reasignará a la ENTIDAD FEDERATIVA por la cantidad de \$7'500,000.00 (siete millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.), están sujetos y quedarán condicionados al dictamen de suficiencia presupuestaria que emita la Dirección General de Programación y Presupuesto Sectorial "B" de la SHCP, para que la SECTUR reasigne recursos a la ENTIDAD FEDERATIVA con cargo a su presupuesto autorizado, por lo que en su oportunidad se anexará una fotocopia del oficio correspondiente para que forme parte integrante de este convenio.

DECLARACIONES

I. Declara la SECTUR que:

I.1 Reproduce y ratifica las declaraciones insertas en el CONVENIO.

II. Declara la ENTIDAD FEDERATIVA que:

II.1 Reproduce y ratifica las declaraciones insertas en el CONVENIO.

III. Declaran las partes que:

III.1 Al disponerse de recursos adicionales autorizados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la SECTUR, acordó aportar recursos adicionales para el desarrollo turístico de la ENTIDAD FEDERATIVA, los cuales serán incorporados a través de este instrumento jurídico, para estar en posibilidades de ejecutarlos.

III.2 Conforme a lo establecido en la Cláusula Décima Tercera del CONVENIO, el Gobierno del Estado de Michoacán, solicitó mediante oficio, la inclusión de acciones adicionales en función de los recursos federales; asimismo, solicitó la ampliación de los proyectos previamente aprobados.

Expuesto lo anterior, las partes están de acuerdo en modificar del CONVENIO las Cláusulas Primera y Segunda; así como los Anexos 1 y 2; por lo que manifiestan su conformidad para suscribir el presente Convenio Modificatorio en los términos y condiciones insertos en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- Las partes convienen en modificar del CONVENIO relacionado en el Antecedente II de este instrumento, las Cláusulas Primera y Segunda; para que su texto íntegro quede de la siguiente manera:

PRIMERA. OBJETO.- El presente Convenio y los anexos que forman parte integrante del mismo, tienen por objeto transferir recursos presupuestarios federales a la ENTIDAD FEDERATIVA, para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal en materia de desarrollo turístico; reasignar a aquélla la ejecución de proyectos federales; determinar las aportaciones de la ENTIDAD FEDERATIVA y de los municipios para el ejercicio fiscal 2012; definir la aplicación que se dará a tales recursos; precisar los compromisos que sobre el particular asumen la ENTIDAD FEDERATIVA y el Ejecutivo Federal; y establecer los mecanismos para la evaluación y control de su ejercicio.

Los recursos que reasigna el Ejecutivo Federal y las aportaciones de la ENTIDAD FEDERATIVA y de los municipios, a que se refiere la Cláusula Segunda del presente Convenio, se aplicarán a los proyectos, hasta por los importes que a continuación se mencionan:

PROYECTOS DE DESARROLLO	\$140'700,000.00
TOTAL	\$140'700,000.00

Los proyectos a que se refiere el párrafo anterior se prevén en forma detallada en el Anexo 1 del presente Convenio.

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio, las partes se sujetarán a lo establecido en el mismo y sus correspondientes anexos, a los "Lineamientos para el ejercicio eficaz, transparente, ágil y eficiente de los recursos que transfieren las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal a las entidades federativas mediante convenios de coordinación en materia de reasignación de recursos", así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

SEGUNDA. REASIGNACION Y APORTACIONES.- Para la realización de las acciones objeto del presente Convenio, el Ejecutivo Federal reasignará a la ENTIDAD FEDERATIVA recursos presupuestarios federales para desarrollo turístico, hasta por la cantidad de \$99'000,000.00 (noventa y nueve millones de pesos 00/100 M.N.), con cargo al presupuesto de la SECTUR, de acuerdo con los plazos y calendario establecidos que se precisan en el Anexo 2 de este Convenio.

Los recursos a que se refiere el párrafo anterior, conforme a los artículos 82 fracción IX, y 83 primer párrafo, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, se radicarán a través de la Secretaría de Finanzas y Administración de la ENTIDAD FEDERATIVA, en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto, en forma previa a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que la misma determine, informando de ello a la SECTUR, con la finalidad de que los recursos reasignados y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

Los recursos presupuestarios federales que se reasignen a la ENTIDAD FEDERATIVA en los términos de este Convenio no pierden su carácter federal.

Por su parte, a efecto de complementar los recursos necesarios para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, la ENTIDAD FEDERATIVA se obliga a destinar de sus recursos presupuestarios para desarrollo turístico, la cantidad de \$29'400,000.00 (veintinueve millones cuatrocientos mil pesos 00/100 M.N.), conforme a los plazos y calendario establecidos en el Anexo 3 del presente instrumento, los cuales deberán destinarse a los proyectos previstos en la Cláusula Primera del mismo.

Asimismo, la ENTIDAD FEDERATIVA se obliga a realizar las gestiones necesarias para obtener recursos que provendrán de los gobiernos municipales u otras instancias de los sectores social y privado asentadas en la ENTIDAD FEDERATIVA, para desarrollo turístico por la cantidad de \$12'300,000.00 (doce millones trescientos mil pesos 00/100 M.N.), de acuerdo con el calendario del Anexo 4 de este instrumento, celebrando para este efecto los convenios correspondientes.

Para la identificación de los recursos que otorgue cada aportante y de los rendimientos financieros que se obtengan, la ENTIDAD FEDERATIVA deberá establecer una subcuenta productiva específica por cada aportante.

A efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 82 fracción II, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la ENTIDAD FEDERATIVA deberá observar los siguientes criterios para asegurar la transparencia en la distribución, aplicación y comprobación de los recursos presupuestarios federales reasignados:

PARAMETROS:

Para proyectos de desarrollo turístico, los recursos se destinarán al análisis del comportamiento de los centros, regiones y productos turísticos; el apoyo y diseño de programas de desarrollo turístico; la diversificación de las actividades turísticas; el desarrollo de nuevos productos turísticos; el apoyo a los sistemas de información turística estatal; la inversión en infraestructura, servicios e imagen urbana y el fomento de la participación de inversionistas públicos y privados.

SEGUNDA.- Los Anexos 1 y 2 que se mencionan en las cláusulas modificadas en los términos de la cláusula anterior de este instrumento, se modifican de la misma manera y se agregan al presente Convenio Modificatorio como parte integrante de él.

TERCERA.- Las partes acuerdan que a excepción de lo que expresamente se establece en este Convenio Modificatorio, el cual pasará a formar parte integrante del CONVENIO, las Cláusulas que no fueron modificadas continuarán vigentes en los términos y condiciones estipulados en el CONVENIO, por lo que éstas regirán y se aplicarán con toda su fuerza, salvo las modificaciones pactadas en este instrumento, subsistiendo plenamente todas las demás obligaciones y derechos contenidos en el CONVENIO.

CUARTA.- Cualquier duda que surgiese por la interpretación de este instrumento o sobre los asuntos que no estén expresamente previstos en el mismo, las partes se sujetarán en todo momento a lo establecido en el CONVENIO.

QUINTA.- Este Convenio Modificatorio empezará a surtir efectos a partir de la fecha de su suscripción y será publicado en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de la ENTIDAD FEDERATIVA, dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio Modificatorio al Convenio de Coordinación en materia de reasignación de recursos de 2012 celebrado el 27 de junio de 2012; ratifican su contenido y efectos, por lo que lo firman por quintuplicado de conformidad y para constancia, el día 10 de octubre de 2012.- Por el Ejecutivo Federal Sector: la Secretaría de Turismo, **Gloria R. Guevara Manzo.-** Rúbrica.- El Subsecretario de Operación Turística, **Luis Alfonso Lugo Platt.-** Rúbrica.- El Director General de Programas Regionales, **Salvador Nito Bastida.-** Rúbrica.- Por el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo: el Gobernador Constitucional del Estado, **Fausto Vallejo Figueroa.-** Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, **José Jesús Reyna García.-** Rúbrica.- El Secretario de Finanzas y Administración, **Luis Miranda Contreras.-** Rúbrica.- El Secretario de Turismo, **Roberto Enrique Monroy García.-** Rúbrica.- El Coordinador de Planeación para el Desarrollo, **Francisco Octavio Aparicio Mendoza.-** Rúbrica.- El Coordinador de Contraloría, **Carlos Agustín Ochoa León.-** Rúbrica.

ANEXO 1

PROYECTOS DE DESARROLLO

No.	PROYECTOS	MONTO FEDERAL	MONTO ESTATAL	MONTO MPAL.	MONTO TOTAL
1	MORELIA.- MEJORAMIENTO DE LA IMAGEN URBANA EN CALLES DEL CENTRO HISTORICO DE MORELIA.	5,000,000	2,500,000	2,500,000	10,000,000
2	MORELIA.- ELABORACION DEL PROYECTO EJECUTIVO PARA LA MODERNIZACION DEL CENTRO DE CONVENCIONES Y EXPOSICIONES DE MORELIA (ACCION DERIVADA DEL PLAN ELABORADO POR FONATUR).	3,000,000	0	0	3,000,000
3	URUAPAN.- TERMINACION DE LAS PLAZAS MORELOS Y MARTIRES DE URUAPAN, EN EL CENTRO HISTORICO.	1,500,000	3,500,000	1,000,000	6,000,000
4	TZINTZUNTZAN.- 2DA. ETAPA DE LA RESTAURACION DEL EX CONVENTO FRANCISCANO DE TZINTZUNTZAN.	1,000,000	2,000,000	500,000	3,500,000
5	ZAMORA.- TERMINACION DEL PLAN LUZ, ILUMINACION DE LA CATEDRAL, PORTAL AMADO NERVO Y PALACIO MUNICIPAL, CENTRO HISTORICO.	2,500,000	2,900,000	1,800,000	7,200,000
6	ERONGARICUARO.- MEJORAMIENTO DE LA IMAGEN URBANA Y EQUIPAMIENTO TURISTICO DE ERONGARICUARO.	1,000,000	1,000,000	500,000	2,500,000
7	LOS REYES.- MEJORAMIENTO DE LA IMAGEN URBANA DE LA CABECERA MUNICIPAL DE LOS REYES.	1,500,000	1,000,000	500,000	3,000,000
8	SALVADOR ESCALANTE, SANTA CLARA DEL COBRE.- MEJORAMIENTO DE LA IMAGEN URBANA, CONSTRUCCION DE BANQUETAS Y CABLEADO SUBTERRANEO EN LA CALLE ALDAMA Y AV. MIGUEL HIDALGO.	2,500,000	2,000,000	500,000	5,000,000
9	PATZCUARO.- MEJORAMIENTO DE LA IMAGEN URBANA DE LAS CALLES, SILVIANO CARRILLO Y TITERE DEL CENTRO HISTORICO.	2,500,000	2,500,000	500,000	5,500,000
10	CUITZEO.- MEJORAMIENTO DE LA IMAGEN URBANA; MODERNIZACION DEL ALUMBRADO PUBLICO EN EL CENTRO HISTORICO Y MEJORAMIENTO DEL ACCESO NORTE A CUITZEO.	1,500,000	1,500,000	500,000	3,500,000

11	TLALPUJAHUA.- TERMINACION DEL CABLEADO SUBTERRANEO DEL CENTRO HISTORICO.	1,500,000	1,500,000	500,000	3,500,000
12	ANGANGUEO.- 4TA. ETAPA DEL MEJORAMIENTO DE LA IMAGEN URBANA DE ANGANGUEO.	2,000,000	2,000,000	500,000	4,500,000
13	MARAVATIO.- MEJORAMIENTO DE IMAGEN URBANA DE MARAVATIO.	1,500,000	1,000,000	500,000	3,000,000
14	JIQUILPAN.- MEJORAMIENTO DE LA IMAGEN URBANA DEL CENTRO HISTORICO DE JIQUILPAN (TERMINACION DE LA PRIMERA ETAPA).	3,000,000	3,000,000	1,000,000	7,000,000
15	CHAVINDA.- MEJORAMIENTO DE IMAGEN URBANA DEL CENTRO HISTORICO DE CHAVINDA.	1,500,000	500,000	500,000	2,500,000
16	LA PIEDAD.- CONTINUACION DEL MEJORAMIENTO DE LA IMAGEN URBANA DE LA PIEDAD.	2,500,000	2,000,000	1,000,000	5,500,000
17	PROGRAMA INTEGRAL DE COMPETITIVIDAD Y CAPACITACION (CAPACITACION PYME'S).	500,000	500,000	0	1,000,000
18	ACUITZIO. REHABILITACION DEL CENTRO RECREATIVO MUNICIPAL LA ALBERCA.	2,750,000	0	0	2,750,000
19	ARIO DE ROSALES. DESARROLLO DE PARQUE ECOTURISTICO LOS NEGROS	3,500,000	0	0	3,500,000
20	COAHUAYANA. DESARROLLO ECOTURISTICO MEDIANTE EL ESTABLECIMIENTO DE UN COCODRILARIO, EN EL EJIDO EL TICUIZ.	5,000,000	0	0	5,000,000
21	COTIJA. PROYECTO ECOTURISTICO DE PESCA Y NAVEGACION RECREATIVA EN LA LAGUNA DE SAN JUANICO.	4,000,000	0	0	4,000,000
22	ECUANDUREO. PARQUE ECOTURISTICO Y AGROECOLOGICO.	1,750,000	0	0	1,750,000
23	HUANIQUEO. CONSTRUCCION DE LA 4a. ETAPA DEL CENTRO TURISTICO SAN PEDRO PURUATIRO.	500,000	0	0	500,000
24	IXTLAN. PARQUE ECO GEISER.	3,000,000	0	0	3,000,000
25	JACONA. PROYECTO ECOTURISTICO PRESA VERDUZCO.	1,000,000	0	0	1,000,000
26	MARCOS CASTELLANOS (SAN JOSE DE GRACIA). REHABILITACION DEL BALNEARIO AGUA CALIENTE.	1,500,000	0	0	1,500,000
27	QUERENDARO. ECO MALECON QUERENDARO.	1,500,000	0	0	1,500,000
28	QUIROGA. REHABILITACION Y CONSERVACION AMBIENTAL DEL PARQUE RECREATIVO CHUPICUARO.	1,000,000	0	0	1,000,000
29	SAHUAYO. DESARROLLO DE LA RUTA ECOTURISTICA DEL RINCON DE SAN ANDRES.	5,000,000	0	0	5,000,000
30	TACAMBARO. PROYECTO ECOTURISTICO "LA LAGUNA DE LA MAGDALENA".	2,000,000	0	0	2,000,000
31	TANCITARO. DESARROLLO ECOTURISTICO DE LAS CABAÑAS.	1,500,000	0	0	1,500,000

32	TANHUATO. CENTRO RECREATIVO FAMILIAR CERRO PRIETO.	500,000	0	0	500,000
33	VISTA HERMOSA. DESARROLLO ECO TURISTICO DEL ALVAREÑO	1,500,000	0	0	1,500,000
34	ZACAPU. CENTRO ECOTURISTICO "VISTA DEL TUKURU", EN LAS CANOAS.	1,500,000	0	0	1,500,000
35	ZINAPARO. REHABILITACION DEL CAMINO DE SAN AGUSTIN CON MEJORAMIENTO DE IMAGEN DE LA PILA DEL CERRO Y MANTENIMIENTO DEL PARQUE GUILLERMO MONTOYA.	1,000,000	0	0	1,000,000
36	ZINAPECUARO. CONSTRUCCION DE CABAÑAS ECOTURISTICAS EN PARQUE ACUATICO ECOTURISTICO PUESTA DEL SOL.	1,500,000	0	0	1,500,000
37-1	OCAMPO (EL ROSARIO). ELABORACION DE PROYECTO EJECUTIVO DE LA CALZADA DE ACCESO AL SANTUARIO DE LA MARIPOSA MONARCA.	250,000	0	0	250,000
37-2	OCAMPO (EL ROSARIO). CONSTRUCCION DE LA CALZADA DE ACCESO AL SANTUARIO DE LA MARIPOSA MONARCA.	3,500,000	0	0	3,500,000
37-3	OCAMPO (EL ROSARIO). ELABORACION DE ESTUDIOS Y PROYECTO EJECUTIVO PARA LA REHABILITACION Y MODERNIZACION DE LA ZONA GASTRONOMICA Y ARTESANAL DEL SANTUARIO DE LA MARIPOSA MONARCA.	600,000	0	0	600,000
37-4	OCAMPO (EL ROSARIO). REHABILITACION Y MODERNIZACION DE LA ZONA GASTRONOMICA Y ARTESANAL DEL SANTUARIO DE LA MARIPOSA MONARCA.	5,650,000	0	0	5,650,000
38	URUAPAN Y NUEVO SAN JUAN PARANGARICUTIRO. CENTRO ECOTURISTICO PARICUTIN.	7,000,000	0	0	7,000,000
39	PATZCUARO. 2a. ETAPA DE LA CONSTRUCCION DEL CENTRO DE INTERPRETACION DE LA RUTA VASCO DE QUIROGA.	7,500,000	0	0	7,500,000
39	TOTAL	99,000,000	29,400,000	12,300,000	140,700,000

ANEXO 2

CALENDARIO DE APORTACION DE RECURSOS DEL GOBIERNO FEDERAL

PROYECTOS DE DESARROLLO

ESTADO	PARTIDA	CALENDARIO	APORTACION
Michoacán	85101.16	A partir de junio	\$91,500,000.00
Michoacán	85101.16	A partir de agosto	\$7,500,000.00
Gran Total			\$99,000,000.00

COMISION NACIONAL DE HIDROCARBUROS

RESOLUCION CNH.08.001/12 por la que se modifica la Resolución CNH.07.001/10 por la que la Comisión Nacional de Hidrocarburos da a conocer los lineamientos que regulan el procedimiento de dictaminación para la aprobación de los reportes de evaluación o cuantificación de las reservas de hidrocarburos elaborados por Petróleos Mexicanos y el visto bueno a los reportes finales de las certificaciones realizadas por terceros independientes.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Energía.- Comisión Nacional de Hidrocarburos.

RESOLUCION CNH.08.001/12 POR LA QUE SE MODIFICA LA RESOLUCION CNH.07.001/10 POR LA QUE LA COMISION NACIONAL DE HIDROCARBUROS DA A CONOCER LOS LINEAMIENTOS QUE REGULAN EL PROCEDIMIENTO DE DICTAMINACION PARA LA APROBACION DE LOS REPORTES DE EVALUACION O CUANTIFICACION DE LAS RESERVAS DE HIDROCARBUROS ELABORADOS POR PETROLEOS MEXICANOS Y EL VISTO BUENO A LOS REPORTES FINALES DE LAS CERTIFICACIONES REALIZADAS POR TERCEROS INDEPENDIENTES.

CONSIDERANDO

- Que el 19 de julio de 2010, el Organismo de Gobierno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos emitió la Resolución CNH.07.001/10 por la que da a conocer los Lineamientos que regulan el procedimiento de dictaminación para la aprobación de los reportes de evaluación o cuantificación de las reservas de hidrocarburos elaborados por Petróleos Mexicanos y el visto bueno a los reportes finales de las certificaciones realizadas por terceros independientes” (en adelante, los Lineamientos).
- Que mediante Resolución CNH.E.05.001/10 del 8 de noviembre de 2010, el Organismo de Gobierno aprobó la modificación del transitorio segundo de los Lineamientos.
- Que el 14 de diciembre de 2010, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación los Lineamientos de referencia.
- Que desde su entrada en vigor, la Comisión y Pemex han instrumentado y aplicado los referidos Lineamientos, relacionados con los procesos de revisión de los reportes de reservas de hidrocarburos que son propiedad de la Nación, y su respectiva certificación, en relación con los periodos al 1 de enero de 2010, de 2011 y de 2012.
- Que en el marco de la auditoría número 94, correspondiente a la revisión de la Cuenta Pública 2010, la Comisión y la Auditoría Superior de la Federación revisaron la experiencia y prácticas internacionales en materia de verificación de reservas de hidrocarburos.
- Que a la luz de dicha revisión, la Comisión considera necesario realizar diversas precisiones a los criterios de evaluación y de resolución de la Comisión, así como para diferenciar los productos sobre los cuales se realiza el proceso de revisión de los reportes de hidrocarburos.
- Que de igual forma, y a efecto de garantizar la eficacia y eficiencia en la interpretación y aplicación de los Lineamientos, la Comisión considera oportuno y necesario realizar modificaciones adicionales a diversos artículos de dicha regulación. Lo anterior, con el objeto de incorporar las experiencias adquiridas durante la aplicación de los mismos.
- Que para dar mayor claridad a la presente Resolución, el Organismo de Gobierno consideró necesario transcribir todos los artículos de los Lineamientos, independientemente de si fueron o no modificados.
- Que atendiendo a las consideraciones anteriores, así como al mandato legal y demás disposiciones señaladas, los Comisionados emiten la siguiente:

RESOLUCIÓN CNH.08.001/12 POR LA QUE SE MODIFICA LA RESOLUCION CNH.07.001/10 POR LA QUE LA COMISION NACIONAL DE HIDROCARBUROS DA A CONOCER LOS LINEAMIENTOS QUE REGULAN EL PROCEDIMIENTO DE DICTAMINACION PARA LA APROBACION DE LOS REPORTES DE EVALUACION O CUANTIFICACION DE LAS RESERVAS DE HIDROCARBUROS ELABORADOS POR PETROLEOS MEXICANOS Y EL VISTO BUENO A LOS REPORTES FINALES DE LAS CERTIFICACIONES REALIZADAS POR TERCEROS INDEPENDIENTES

Capítulo I

De las Disposiciones Generales

Primero. Del objeto de los Lineamientos.

Los presentes Lineamientos son de observancia obligatoria para Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios y tienen por objeto regular los elementos técnicos y administrativos del procedimiento anual por el que la Comisión Nacional de Hidrocarburos realiza su función de dictamen y, en su caso, aprobación de los reportes de evaluación o cuantificación de reservas de hidrocarburos -convencionales y no convencionales- remitidos por dicho organismo descentralizado, y visto bueno a los reportes finales de los Terceros Independientes que certifiquen las reservas de hidrocarburos.

Segundo. Principios y bases que norman el procedimiento de dictamen.

El procedimiento anual de dictamen se regirá por los principios de certidumbre y transparencia en la evaluación, cuantificación, verificación y certificación de las reservas de hidrocarburos y atenderá a las bases siguientes:

- I. La aprobación y visto bueno sobre los reportes de las reservas nacionales de hidrocarburos -convencionales y no convencionales- se dividirá, respectivamente, en las siguientes categorías:
 - a. Las reservas de hidrocarburos probadas, denominadas también como 1P, serán evaluadas, cuantificadas y reportadas dentro de cada activo en el que están siendo producidas; quedando la Comisión en posibilidades de emitir una sola resolución para todas las reservas probadas (1P), o bien, una por cada activo, atendiendo a las dificultades que se presenten en el análisis de la información.
 - b. Las reservas de hidrocarburos probadas, más las probables, denominadas también como 2P, y las probadas, más probables, más posibles, denominadas de forma agregada también como 3P, serán evaluadas, cuantificadas y reportadas por cada región en la que Petróleos Mexicanos ha organizado sus actividades de exploración y explotación, a saber: Marina Noreste, Marina Suroeste, Norte, y Sur; quedando la Comisión en posibilidades de emitir una sola resolución, o bien, una por cada región, atendiendo a las dificultades que se presenten en el análisis de la información.
- II. Se establecerá el calendario anual de dictamen, el cual comprenderá las diversas fases del proceso tendiente a la aprobación de los reportes de evaluación o cuantificación de las reservas de hidrocarburos elaborados por Petróleos Mexicanos, así como el visto bueno a los reportes finales de las certificaciones elaboradas por los Terceros Independientes. Lo anterior, en términos de lo señalado en los Lineamientos Sexto y Décimo cuarto del presente instrumento.

Conforme a dicho calendario, la Comisión resolverá y notificará lo conducente a la Secretaría de Energía, conforme a los plazos establecidos en las Disposiciones administrativas emitidas por esa Dependencia, durante el mes de marzo para las reservas 1P; y durante el mes de junio, para las reservas 2P y 3P.

- III. El procedimiento previsto en estos Lineamientos permitirá a la Comisión:
 - a. Allegarse de los elementos de juicio y técnicos necesarios para realizar los estudios de evaluación, cuantificación y verificación de las reservas de aceite y gas, para lo cual, podrá establecer los lineamientos y las metodologías contenidas en éstos que se utilizarán para realizar el análisis y la evaluación necesarios.
 - b. Establecer en el calendario del procedimiento, las distintas fases y requisitos que Pemex debe observar al presentar sus reportes de evaluación o cuantificación de las reservas, así como el reporte final de las certificaciones de los Terceros Independientes.
 - c. Obtener la información y establecer las bases para la realización programada de reuniones aclaratorias que requiere la Comisión para realizar su función de dictamen, en términos de estos Lineamientos y los anexos correspondientes.

Lo anterior, sin perjuicio de la facultad que tiene la Comisión de tener acceso remoto o en sitio a las bases de datos y sistemas de tecnología de información con que cuente Pemex y que les sean requeridas por este órgano desconcentrado.
 - d. Establecer criterios de resolución por los que:
 - i. Respecto de Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios:
 - A. Determine la exhaustividad de los trabajos realizados en la elaboración de los reportes de evaluación o cuantificación de las reservas de hidrocarburos, aceite, gas y petróleo crudo equivalente.
 - B. Evalúe la coherencia entre las evaluaciones o cuantificaciones realizadas por ese organismo descentralizado y las certificaciones de las reservas de hidrocarburos que contrate con Terceros Independientes.
 - ii. Respecto de los Terceros Independientes:
 - A. Documente las características profesionales y de independencia que éstos deberán guardar para certificar las reservas probadas, probables y posibles.
 - B. Evalúe que los reportes finales de aquéllos se hayan apegado a las metodologías internacionalmente aceptadas o a las prácticas de uso común en la industria petrolera internacional.

- C. Considere necesaria la participación de éstos durante el proceso de dictamen, por medio de reuniones aclaratorias que podrán ser solicitadas por conducto de Pemex. Lo anterior, conforme a las fechas propuestas por ese mismo organismo descentralizado en el calendario señalado en la fracción II del presente Lineamiento, y en apego a los criterios y elementos técnicos señalados en el presente instrumento y los anexos correspondientes.
- e. Remitir a la Secretaría la información, documentación y estadística que se obtenga de los reportes de estimación de reservas remanentes probadas, probables y posibles, por campo, tipo de fluido y volúmenes originales asociados a las mismas, conforme a lo indicado en la fracción II anterior.
- IV. Durante el procedimiento de dictamen para la aprobación de los reportes de evaluación y cuantificación de las reservas elaborados por Pemex, así como del visto bueno a los reportes finales elaborados por los Terceros Independientes, ese organismo descentralizado deberá:
- a. Apegarse al procedimiento contemplado en los presentes Lineamientos.
- b. Proporcionar a la Comisión toda la información, estadística y documentación que de acuerdo con sus atribuciones ésta requiera para realizar las funciones encomendadas por ley en materia de reservas, conforme a los presentes Lineamientos y los anexos correspondientes.
- c. Garantizar el acceso de este órgano desconcentrado a toda la información recibida y entregada por el tercero independiente y por Pemex, respectivamente, para efectos de la certificación, requerida por la Comisión conforme al presente Lineamiento y los anexos correspondientes.
- Lo anterior, en términos de lo dispuesto por el artículo 33 del Reglamento de la Ley Reglamentaria, así como la disponibilidad de dichos terceros para que puedan atender las reuniones acordadas entre Pemex y la Comisión, con el objetivo específico de aclarar los criterios, cálculos y procedimientos usados para obtener los resultados que certifica, en contraste con los reportes elaborados por PEP, y conforme al calendario anual previamente establecido.

Tercero. Definiciones.

En la interpretación y aplicación de los presentes Lineamientos, se entenderá por:

- I. **Aceite:** Porción de petróleo que existe en fase líquida en los yacimientos y permanece así en condiciones originales de presión y temperatura. Puede incluir pequeñas cantidades de sustancias que no son hidrocarburos. Es práctica común clasificar al aceite en función de su densidad expresada en grados API.
- II. **Activo:** Conjunto de instalaciones que están relacionadas con la exploración y explotación de uno o varios yacimientos o campos.
- III. **Año de evaluación:** Año calendario que comienza el uno de enero y termina el 31 de diciembre respecto del cual se realiza la evaluación, cuantificación y certificación de las reservas de hidrocarburos, así como el proceso de dictamen objeto de los presentes Lineamientos.
- IV. **Calendario anual de dictamen de las reservas de hidrocarburos:** Calendario que contempla las diversas fases del proceso que comprende la aprobación de los reportes de evaluación o cuantificación de las reservas de hidrocarburos elaborados por Petróleos Mexicanos, así como el visto bueno a los reportes finales de las certificaciones elaboradas por los Terceros Independientes.
- V. **Campo:** Area consistente en uno o múltiples yacimientos, todos ellos agrupados o relacionados de acuerdo a los mismos aspectos geológicos estructurales y/o condiciones estratigráficas. Pueden existir dos o más yacimientos en un campo separados verticalmente por una capa de roca impermeable o lateralmente por barreras geológicas, o por ambas.
- VI. **Comisión o Comisión Nacional de Hidrocarburos:** Organismo desconcentrado de la Secretaría de Energía creado por la Ley de la Comisión Nacional de Hidrocarburos.
- VII. **Dictamen de evaluación de las reservas de hidrocarburos:** Documento elaborado por la Comisión Nacional de Hidrocarburos donde se exponen los hallazgos, consideraciones, y análisis sobre los reportes de evaluación y cuantificación de reservas de hidrocarburos elaborados por Petróleos Mexicanos, así como sus respectivas certificaciones, así como las explicaciones y justificaciones de las diferencias identificadas entre las estimaciones de los valores de las reservas de hidrocarburos entre los reportes emitidos por Pemex, y los de los Terceros Independientes. Lo anterior, en términos de los lineamientos, sus metodologías y los criterios de evaluación señalados en los presentes Lineamientos.

- VIII. **Gas:** Compuestos orgánicos o inorgánicos en estado gaseoso de hidrocarburos que puede contener como principales impurezas cantidades variables de nitrógeno, ácido sulfhídrico, bióxido de carbono y helio.
- IX. **Hidrocarburos:** Compuesto o mezcla de compuestos de carbono e hidrógeno en sus estados sólido, líquido o gas.
- X. **Metodologías para la evaluación de reservas de hidrocarburos:** Conjunto de principios, criterios, métodos, conceptos y procedimientos matemáticos, técnicos y científicos empleados para la estimación, cuantificación, evaluación y verificación de las reservas de hidrocarburos. Dichas metodologías están contenidas en las publicaciones técnicas, manuales de referencia, o lineamientos denominados como "Sistemas de Administración de Recursos Petrolíferos", -o Petroleum Resources Management System (PRMS, por sus siglas en inglés)-, o en aquellos expedidos para tales efectos por la Comisión de Intercambio de Valores de los Estados Unidos de Norteamérica -o United States Securities and Exchange Commission (US- SEC por sus siglas en inglés)-, entre otras.
- XI. **Pemex:** Petróleos Mexicanos, y sus organismos subsidiarios.
- XII. **PEP:** Organismo subsidiario de Petróleos Mexicanos responsable de la exploración y producción.
- XIII. **Petróleo Crudo Equivalente:** Es una forma utilizada a nivel internacional para reportar el inventario total de hidrocarburos. Su valor resulta de adicionar los volúmenes de aceite crudo, de condensados, de los líquidos en planta y del gas seco equivalente a líquido.
- XIV. **Región:** Área geográfica definida así por Pemex, para efectos de administrar diversos pozos, yacimientos, campos, activos y proyectos de exploración y explotación de hidrocarburos, dentro del territorio nacional.
- XV. **Reglamento de la Ley Reglamentaria:** Reglamento de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo.
- XVI. **Reservas de hidrocarburos:** Volumen de hidrocarburos calculado a condiciones atmosféricas por métodos geológicos y de ingeniería, que se estima será recuperado económicamente con cualquiera de los métodos y sistemas de explotación aplicables a la fecha de evaluación.
- XVII. **Reservas probadas:** Volumen de hidrocarburos valuado a condiciones atmosféricas que con datos geológicos y de ingeniería, demuestran con certidumbre razonable que serán recuperados en años futuros de yacimientos conocidos bajo condiciones económicas y de operación existentes a una fecha específica. Si se emplean métodos probabilistas para su evaluación, existirá una probabilidad de al menos 90 por ciento de que el volumen a recuperar sea igual o mayor que el calculado.
- XVIII. **Reservas probadas desarrolladas:** Son aquellas reservas que se espera sean recuperadas de pozos existentes, incluyendo las reservas atrás de la tubería, que pueden ser extraídas con la infraestructura actual mediante actividades adicionales con costos moderados de inversión. En el caso de las reservas asociadas a procesos de recuperación secundaria y, o mejorada, serán consideradas desarrolladas únicamente cuando la infraestructura requerida para el proceso esté instalada o cuando los costos requeridos para ello sean considerablemente menores, y la respuesta de producción haya sido la prevista en la planeación del proyecto correspondiente. Las reservas probadas desarrolladas pueden ser clasificadas como produciendo o no produciendo.
- XIX. **Reservas probadas no desarrolladas:** Son reservas que se espera serán recuperadas a través de pozos nuevos en áreas no perforadas, o donde se requiere un gasto relativamente grande para terminar los pozos existentes y/o construir las instalaciones de producción y transporte. En el caso de inyección de fluidos u otra técnica de recuperación mejorada, las reservas asociadas se considerarán probadas no desarrolladas cuando tales técnicas hayan sido efectivamente probadas en el área y en la misma formación. Asimismo, debe existir un compromiso para desarrollar el campo de acuerdo a un plan de explotación y a un presupuesto aprobado.
- XX. **Reservas probables:** Volumen de hidrocarburos estimado a condiciones atmosféricas en donde el análisis de la información geológica y de ingeniería del yacimiento sugiere que son más factibles de ser comercialmente recuperables, que lo contrario. Si se emplean métodos probabilistas para su evaluación, existirá una probabilidad de al menos 50 por ciento de que las cantidades a recuperar sean iguales o mayores que la suma de las reservas probadas más probables.

- XXI. Reservas posibles:** Volumen de hidrocarburos estimado a condiciones atmosféricas cuya información geológica y de ingeniería sugiere que son menos tendientes a ser comercialmente recuperables que las reservas probables. De acuerdo con esta definición, cuando son utilizados métodos probabilistas, la suma de las reservas probadas, probables y posibles tendrá al menos una probabilidad de 10 por ciento de que las cantidades realmente recuperadas sean iguales o mayores.
- XXII. Reservas 1P:** Conforme a la gráfica de probabilidad acumulada de las reservas, son las estimaciones que tienen un 90% de probabilidad o mayor de ser recuperadas -Reservas con alta certidumbre-.
- XXIII. Reservas 2P:** Conforme a la gráfica de probabilidad acumulada de las reservas, son las estimaciones que tienen un 50% de probabilidad o mayor de ser recuperadas.
- XXIV. Reservas 3P:** Conforme a la gráfica de probabilidad acumulada de las reservas, son las estimaciones que tienen un 10% de probabilidad o mayor de ser recuperadas -límite superior razonable-.
- XXV. Secretaría:** Secretaría de Energía.
- XXVI. Tasa de Restitución de reservas:** Indica la cantidad de hidrocarburos que se reponen o incorporan en un mismo periodo.
- XXVII. Terceros Independientes:** Personas físicas o morales contratadas por Pemex para certificar las reservas de hidrocarburos.
- XXVIII. Yacimiento:** Porción de trampa geológica que contiene hidrocarburos, que se comporta como un sistema hidráulicamente interconectado, y donde los hidrocarburos se encuentran a temperaturas y presiones elevadas ocupando el espacio poroso.

Cuarto. Normatividad y metodologías.

La Comisión realizará su función de dictamen apegándose a las metodologías internacionalmente aceptadas para la evaluación de reservas de hidrocarburos. De manera particular, y en términos del Acuerdo CNH.E.01.004/10, este órgano desconcentrado ha adoptado la metodología identificada como la Petroleum Resources Management System (PRMS), con base en la cual, esta Comisión realizará las siguientes acciones:

- I. Evaluar los reportes realizados tanto por los Terceros Independientes, como por Pemex.
- II. Establecer una metodología común que permita hacer comparables las estimaciones y evaluaciones realizadas por los Terceros Independientes y por Pemex. Lo anterior, a efecto de establecer un fundamento de referencia para los futuros análisis y estudios de evaluación y verificación de las reservas de hidrocarburos.
- III. Identificar y cuantificar las diferencias que pudieran existir entre las estimaciones realizadas por Pemex y las realizadas por los Terceros Independientes causadas por la aplicación de distintas hipótesis, criterios de cálculo o por distintos rangos de incertidumbre.

La Comisión realizará su labor de dictamen conforme a la versión de la metodología señalada en el presente Lineamiento, que se encuentre vigente a la fecha en la que la Comisión inicie su proceso, conforme al calendario acordado con Pemex.

Quinto. Referencias metodológicas adicionales.

La Comisión tomará también como referencia las metodologías adoptadas por la United States Securities and Exchange Commission –US SEC-, a las que se ajusta Pemex en relación con las reservas probadas para el cumplimiento de sus obligaciones en materia bursátil de carácter internacional. Lo anterior, conforme a la versión vigente a la fecha en la que la Comisión inicie su proceso de dictamen, en términos del calendario acordado con Pemex.

Sexto. Calendario anual de dictamen de las reservas de hidrocarburos.

El procedimiento de dictamen de los reportes de evaluación, cuantificación y certificación de las reservas de hidrocarburos estará sujeto al calendario cuyas fechas específicas serán definidas anualmente por la Comisión, dentro del mes de agosto, escuchando la opinión de Pemex y tomando en consideración lo señalado en la fracción II del Lineamiento Segundo anterior.

La propuesta del calendario que remitirá Pemex a la Comisión deberá señalar, al menos:

- I. Fecha tentativa en la que Pemex estaría entregándole a los Terceros Independientes la información que será objeto de certificación por parte de tales terceros.

- II. Fechas tentativas en las que podrían realizarse reuniones entre Pemex, los Terceros Certificadores y la Comisión; incluyendo aquellas que comprendan el periodo de dictamen en el que este órgano desconcentrado requeriría aclaraciones adicionales para resolver diferencias específicas de estimación entre los Terceros y PEP.

De manera particular, las fechas en las que los Terceros Independientes estarán en posibilidad de llevar a cabo reuniones con personal de la Comisión.

- III. Fecha prevista para la entrega a Pemex de los reportes finales de los Terceros Independientes.
- IV. Fechas tentativas en las que Pemex entregará a la Comisión los reportes propios, y los de los Terceros Independientes.

Séptimo. Interpretación y vigilancia.

Corresponderá a la Comisión la interpretación y vigilancia en la aplicación de los presentes Lineamientos para efectos administrativos y resolverá los casos o las situaciones no previstas en los mismos. Lo anterior, sin perjuicio de que se emitan disposiciones complementarias con el fin de ajustar los procedimientos previstos en el presente instrumento.

Capítulo II

De los contratos entre Pemex y los Terceros Independientes

Octavo. De la revisión a los Terceros Independientes.

A efecto de que la Comisión esté en posibilidad de emitir el visto bueno a los reportes finales de certificación de los Terceros Independientes, así como complementar el análisis respecto de los reportes elaborados por Pemex, el organismo descentralizado deberá prever dentro de sus contratos lo dispuesto por el artículo 33 del Reglamento de la Ley Reglamentaria del artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo. Lo anterior, a efecto de que pueda darse cumplimiento a lo dispuesto por los presentes Lineamientos, y con el objeto de que este órgano desconcentrado esté en posibilidad de:

- I. Obtener la información recibida y entregada por el Tercero Independiente y por Pemex para efectos de la certificación, así como las aclaraciones que solicite conforme a los presentes Lineamientos y los anexos correspondientes. Lo anterior, dentro del marco de las acciones de evaluación, cuantificación y verificación de reservas de hidrocarburos propiedad de la Nación.
- II. Conocer las características profesionales y de independencia de los Terceros Independientes en relación con la actividad de certificación de reservas. Lo anterior, en términos de lo dispuesto por los Lineamientos Noveno y Décimo segundo del presente instrumento.

Noveno. De los elementos administrativos que la Comisión considera necesarios que Pemex debe procurar dentro de los contratos que suscriba con los Terceros Independientes.

Sin perjuicio de la normatividad que Pemex deba observar conforme a los principios de economía y eficiencia en la celebración de contratos, Pemex procurará la no asignación de contratos de certificación al mismo Tercero Independiente respecto de una misma región, por más de cuatro años consecutivos.

Lo anterior, con el objeto de preservar la independencia en la evaluación, cuantificación y certificación de las reservas de hidrocarburos, y evitar potenciales conflictos de interés.

Adicionalmente, en términos de lo dispuesto por los artículos 29 y 33 del Reglamento de la Ley Reglamentaria, Pemex instrumentará los mecanismos administrativos y los actos necesarios para que los Terceros Independientes puedan:

- I. Atender los requerimientos de información y participar en reuniones aclaratorias junto con Pemex, conforme a lo dispuesto por los presentes Lineamientos.
- II. Resguardar toda la información que reciban sobre los campos, yacimientos o pozos para la ejecución de sus trabajos y no transferirla a personas ajenas a Pemex, la Comisión o a la Secretaría;
- III. Asumir, tanto los Terceros Independientes, como su personal, la obligación de guardar la confidencialidad de toda la información que éstos obtengan o generen durante y posterior a la realización de los estudios y reportes de certificación de las reservas de hidrocarburos.

Décimo. Del registro de los contratos suscritos entre Pemex y los Terceros Independientes, y de la formulación de sugerencias por parte de la Comisión.

Pemex remitirá a la Comisión los contratos firmados con los Terceros Independientes, dentro de los cinco días hábiles posteriores a su suscripción, a efecto de que los mismos se inscriban en el Registro Petrolero. Lo anterior, en términos de lo previsto por los artículos 60, último párrafo de la Ley de Petróleos Mexicanos y 4o., fracción XXI, de la Ley de la Comisión Nacional de Hidrocarburos.

A más tardar 6 meses antes de la terminación de su vigencia, la Comisión podrá formular observaciones y recomendaciones sobre el contenido de los términos y condiciones de los contratos indicados en el párrafo anterior, que puedan tener incidencia en el ejercicio de las facultades del propio Órgano.

Dichas observaciones y recomendaciones serán remitidas a Pemex dentro del plazo a que se refiere el párrafo anterior, a efecto de que las analice y, en su caso, las tome en consideración para el contenido de los instrumentos contractuales que celebre con dichos Terceros Independientes, así como de los que renueve o pretenda modificar, relacionados con la certificación de reservas de hidrocarburos.

Capítulo III

De la fase documentación

Décimo primero. Del aviso inicial del procedimiento.

La fase de documentación para el dictamen de los reportes de evaluación, cuantificación y certificación de las reservas de hidrocarburos comenzará con el aviso que deberá hacer Pemex a la Comisión, anualmente, durante la primera semana del mes de julio, y culminará con la entrega oficial de los reportes de evaluación y cuantificación de las reservas elaborados por Pemex y de los reportes finales de las certificaciones de los Terceros Independientes. Lo anterior, conforme a la información solicitada en los presentes Lineamientos y los anexos correspondientes.

Décimo segundo. Del contenido del aviso inicial.

Pemex presentará el aviso a que se refiere el Lineamiento anterior, con la información y documentación siguiente:

- I. La designación del funcionario de PEP que, conforme al Manual de Organización de Petróleos Mexicanos, tenga la responsabilidad del área competente para mantener actualizada la información de las reservas de hidrocarburos, así como para realizar acciones de coordinación, evaluación y cuantificación de las mismas, el cual deberá tener un nivel jerárquico, al menos, de gerente.

Dicho funcionario estará encargado de solventar los requerimientos de información de la Comisión, conforme lo establecen los presentes Lineamientos.
- II. Los términos y condiciones del contrato al que quedarán sujetos los Terceros Independientes, a efecto de dar cumplimiento con lo dispuesto por los presentes Lineamientos y el anexo correspondiente, en caso de que a la fecha del aviso no esté suscrito el contrato respectivo.
- III. El documento que detalle las regiones, activos, campos, yacimientos y pozos que comprenderán los trabajos de certificación de reservas por parte de los Terceros Independientes. Adicionalmente, dicho documento deberá detallar los campos menores cuyo reporte de reservas quedará comprendido dentro de la agregación de un campo mayor, de tal forma que pueda realizarse la contabilidad del cien por ciento de las reservas de la Nación.
- IV. La manifestación por escrito por la que PEP da constancia de la no existencia de causales o impedimentos para la celebración de los contratos entre Pemex y los Terceros Independientes. Lo anterior, en términos de lo dispuesto por el párrafo tercero del artículo 10 del Reglamento de la Ley Reglamentaria.
- V. El proyecto de calendario general en donde se detallen los elementos señalados en el Lineamiento Sexto del presente instrumento.
- VI. El nombre de los responsables por parte de los Terceros Independientes que estarán al frente de los trabajos de certificación.

Décimo tercero. Se deroga.

Décimo cuarto. De la definición del calendario anual de dictamen de las reservas de hidrocarburos durante la fase de documentación.

A más tardar la tercera semana del mes de agosto y conforme a la propuesta de calendario general realizada por Pemex, la Comisión remitirá a ese organismo descentralizado lo siguiente:

- I. Calendario de reuniones de trabajo con el personal técnico de Pemex en las cuales se establecerán, al menos, las siguientes fechas:
 - a. Reunión inicial para conocer el alcance y criterios que serán utilizados en las evaluaciones y cuantificaciones de las reservas de hidrocarburos.
 - b. Reuniones de seguimiento para conocer los avances de los reportes, tanto de Pemex, como de los Terceros Independientes, previos a su entrega final.

- c. Fecha en la que se presentarán los reportes finales de los estudios realizados, tanto por Pemex, como por los Terceros Independientes.
 - d. Periodo que comprenderá el proceso de dictamen de los reportes de evaluación de las reservas realizados tanto por parte de Pemex, como de las certificaciones realizadas por los Terceros Independientes.
 - e. Periodo en el que podrían realizarse las reuniones aclaratorias posteriores a la entrega de los reportes finales, en las que la Comisión, conforme al Lineamiento Segundo, requerirá la participación de los Terceros Independientes por conducto de Pemex. Lo anterior conforme a la propuesta de fechas presentada por Pemex, en términos del Lineamiento Sexto del presente instrumento.
- II. Listado del personal de la Comisión que quedará asignado para atender el enlace, entregas y comunicación en general con Pemex.
- III. Fechas en las que la Comisión remitirá a la Secretaría la resolución por la que informe los valores para ese periodo.

Pemex deberá confirmar, dentro de los siguientes cinco días hábiles, la propuesta de calendario o, en su caso, proponer las modificaciones que estime pertinentes, justificando los cambios solicitados con base en la disponibilidad del personal técnico de Pemex y del Tercero Independiente.

Tomando en consideración las observaciones realizadas en el párrafo anterior, la Comisión definirá el calendario específico de reuniones de trabajo y lo hará del conocimiento de Pemex y de la Secretaría.

Décimo quinto. Reportes.

De conformidad con el artículo 6 del Reglamento de la Ley Reglamentaria, Pemex dará acceso a los sistemas de información en los cuales se registren sus estimaciones y reportes de reservas.

De igual forma, conforme a los artículos 29 y 33 del referido Reglamento de la Ley Reglamentaria, y en los términos establecidos en los contratos correspondientes, los reportes finales elaborados por Pemex y por los Terceros Independientes serán entregados a la Comisión a través de ese organismo descentralizado en la fecha prevista en el Calendario y de acuerdo con los anexos correspondientes, mismos que contendrán, al menos, la siguiente información:

- I. Tabla comparativa de la cuantificación de las reservas 1P, 2P y 3P, por Región, Activo y Campo determinada por los Terceros Independientes y aquellas sustentadas por Pemex, así como el cálculo porcentual y el volumen o valor de la diferencia entre ambos reportes;
- II. Una explicación, junto con la documentación técnica suficiente, sobre las diferencias sustentadas conforme al Lineamiento Vigésimo cuarto;
- III. Tasa de restitución de reservas, conforme lo establecen los presentes Lineamientos y el anexo correspondiente.
- IV. Perfil de producción histórica conforme a la base de datos oficial y los pronósticos de producción al límite económico por campo, así como la fecha de la última producción, conforme al anexo correspondiente;
- V. La ubicación de los pozos en los campos a los cuales están referidos los valores de reservas que se están reportando, de acuerdo con las siguientes especificaciones:
 - a. Para el caso de pozos ya perforados, se identificarán sus coordenadas geográficas, donde quedan comprendidas las reservas probadas;
 - b. Para el caso de pozos que vayan a ser perforados, se identificarán al menos las coordenadas de los campos y, de ser posible, el cuadrante donde quedarían comprendidas las reservas probables y posibles. Dicha información será entregada por Pemex, conforme al calendario anual, a más tardar en el mes de junio de cada año.
- VI. Currícula o ficha técnica de los responsables del proyecto de certificación, de petrofísica, de ingeniería de yacimientos, de geología y de geofísica que fueron designados por los Terceros Independientes para la certificación de las reservas de hidrocarburos.
- VII. Las cartas de certificación de las reservas expedidas en favor de PEMEX por parte de los Terceros Independientes, tanto de las reservas 1P, en marzo, como de las 2P y 3P, en junio.

Décimo sexto. Tasas de restitución de las reservas.

En su dictamen, la Comisión podrá emitir observaciones sobre las tasas de restitución de reservas.

Para efectos del cálculo y reporte de las tasas de restitución de las reservas se deberán utilizar las metodologías por nuevos descubrimientos y la referida como integral, siendo la primera asociada a los yacimientos descubiertos -incorporaciones-, que no tienen relación alguna con los yacimientos existentes y la segunda en la que se consideran las incorporaciones, delimitaciones, desarrollo y revisiones.

El cálculo específico de las tasas de restitución de las reservas se realizará en términos de los Lineamientos Décimo séptimo, Décimo octavo y Décimo noveno del presente instrumento y conforme al nivel de desagregación señalado en los anexos correspondientes.

Décimo séptimo. Cálculo específico de la tasa de restitución de reservas por descubrimiento.

El cálculo específico de la tasa de restitución de reservas por descubrimientos se realizará con base en la siguiente fórmula:

$$TR_{Descubrimientos} = \frac{\text{Incorporación}}{\text{Producción}} \times 100$$

Décimo octavo. Cálculo específico de la tasa de restitución de reservas integral.

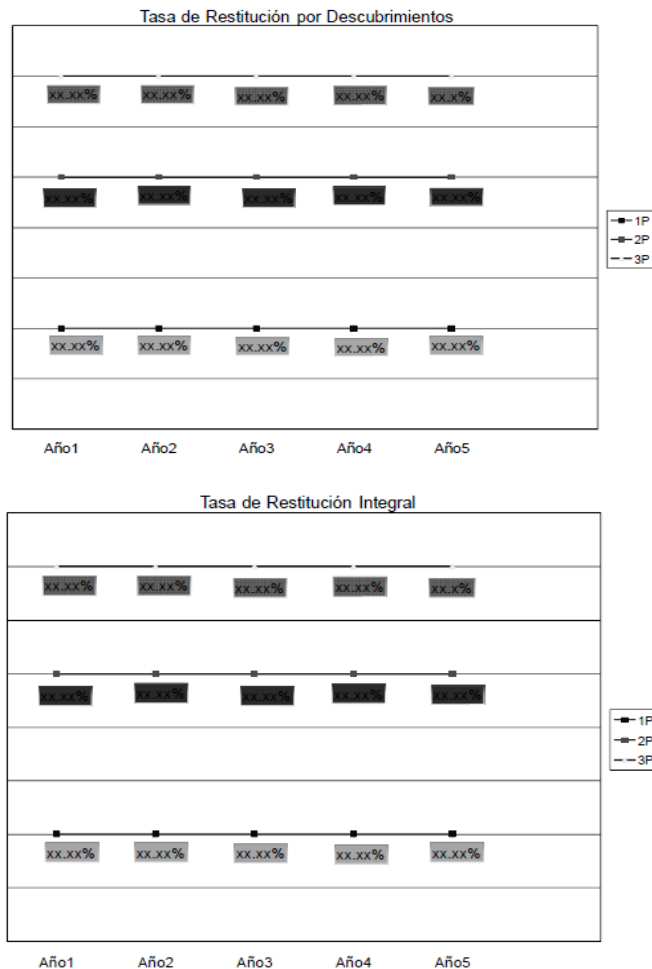
El cálculo específico de la tasa de restitución de reservas total o integral se realizará con base en la siguiente fórmula:

$$TR_{Integral} = \frac{Incorporación. \pm Delimitación \pm Desarrollo \pm Revisiones}{Producción} \times 100$$

Décimo noveno. Nivel de desagregación de la tasa de restitución de reservas.

El cálculo de las tasas de restitución, por descubrimientos e integral, para los productos aceite y gas, así como para la equivalencia en petróleo crudo equivalente, se realizará a nivel nacional, región y activo para los cinco años anteriores, en referencia al año en curso de evaluación de reservas y se presentará en forma tabular con base en los formatos que se presentan.

[illegible][illegible]



Vigésimo. Perfil de producción histórica, pronósticos de producción, su relación con los proyectos de exploración y explotación de las reservas de hidrocarburos.

De acuerdo con los anexos correspondientes, los reportes de las reservas deberán contener un apartado que muestre el perfil de producción histórico por campo, a la fecha de evaluación de las reservas. Asimismo, Pemex deberá entregar los pronósticos de producción al límite económico y a la fecha de la última producción para los productos aceite y gas.

Las premisas y valores para la evaluación económica que deberán ser reportados serán a nivel de campo de explotación al cual están vinculadas las reservas. Se deberán incluir el precio del crudo, los Grados API, precio de gas, densidad del gas, capacidad calorífica del gas, factor de encogimiento del gas, los costos de operación fijos y variables, así como también las inversiones necesarias asociadas al plan de explotación de los campos. Lo anterior, conforme al anexo correspondiente.

Las especificaciones referidas en los párrafos anteriores deberán ser remitidas a la Comisión en la fecha de entrega de los reportes de las reservas probadas, conforme al calendario.

Adicionalmente, Pemex presentará la relación de los campos y sus respectivas reservas de hidrocarburos con los proyectos de exploración y explotación. Dicha relación deberá entregarse a la Comisión en la fecha señalada para la entrega de los reportes de reservas 2P y 3P de hidrocarburos.

Vigésimo primero. Indicadores económicos a emplear.

Los indicadores económicos que deberán ser presentados a nivel campo serán determinados en los anexos correspondientes, así como su fecha de entrega, los cuales deberán contener, al menos lo siguiente:

- I. Valor Presente Neto;
- II. Valor Presente de las Inversiones;
- III. Eficiencia de la Inversión VPN/VPI;
- IV. Tasa Interna de Retorno;
- V. Fecha de Límite Económico.

Las tasas de descuento a las cuales estarán referidos dichos indicadores serán las establecidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o de conformidad con la metodología referida en el Lineamiento Quinto, según corresponda.

La desagregación de la información de los indicadores económicos se realizará conforme lo establecen los anexos correspondientes a los presentes Lineamientos.

Capítulo IV

De la Fase de Dictamen

Vigésimo segundo. Formalidades para la entrega de reportes.

La fase de dictamen comenzará con el oficio de entrega a la Comisión de los reportes de evaluación y cuantificación de las reservas de Pemex y de los reportes finales de la certificaciones emitidos por los Terceros Independientes, y culminará con el dictamen y de resolución que se presentará al Órgano de Gobierno de la Comisión, para las reservas 1P dentro del mes de marzo de cada año, y para las reservas 2P y 3P en el mes de junio de cada año. Lo anterior, con el objeto de que se dé cumplimiento a los plazos a que se refiere el Lineamiento Segundo, fracción II.

Vigésimo tercero. Suficiencia de información.

La Comisión examinará la información recibida y verificará que ésta sea suficiente para iniciar el proceso de dictamen, conforme a los anexos correspondientes, así como que hayan sido observados todos los elementos señalados en el capítulo anterior.

En caso de que no se cumplan los supuestos anteriores, la Comisión prevendrá por única vez a Pemex, en un plazo no mayor a 15 días hábiles a partir de la recepción de dichos reportes.

Pemex contará con un plazo de hasta 20 días hábiles para atender la prevención de la Comisión.

Dichos plazos deberán tomar en consideración las fechas de entrega de las resoluciones correspondientes señaladas en el Lineamiento Segundo, fracción II.

Vigésimo cuarto. Criterios de resolución y procedimiento general de dictamen de las reservas de hidrocarburos.

Una vez determinada la suficiencia de información o cumplidos los plazos a que se refiere el artículo anterior, la Comisión continuará el proceso de dictamen y de revisión de los reportes finales, atendiendo a los siguientes criterios de resolución y procedimiento general:

- I. **De la identificación inicial de las diferencias.** Partiendo de las estimaciones presentadas por Pemex, el análisis se enfocará en la identificación y valoración de las diferencias entre las cifras presentadas por el organismo descentralizado y los Terceros Independientes, por activo para las reservas 1P y por región para las reservas 2P y 3P, para los productos aceite y gas, así como también para la equivalencia de petróleo crudo equivalente;
- II. **De la aplicación del criterio inicial de identificación y clasificación de las diferencias.** Cuando la diferencia absoluta entre las estimaciones de las reservas de hidrocarburos de Pemex y aquellas de los Terceros Independientes sea menor o igual al 10 por ciento, en aceite, gas y petróleo crudo equivalente, el proyecto de dictamen propondrá la aprobación de los reportes de evaluación y cuantificación de las reservas elaborados por Pemex.

Para la identificación de estas diferencias porcentuales, se empleará el siguiente criterio inicial de resolución, conforme a la expresión matemática siguiente:

$$\frac{\left| \text{Vol}_{\text{Reservas Pemex}} - \text{Vol}_{\text{Reservas Certificador}} \right|}{\text{Vol}_{\text{Reservas Pemex}}} \leq 0.10$$

- III. **De la aplicación del segundo criterio, en caso de que se identifiquen diferencias que sean mayores al 10 por ciento.** Conforme a la evaluación realizada bajo el criterio inicial, si las estimaciones presentadas por Pemex y su diferencia absoluta con respecto de aquellas de los Terceros Independientes son mayores al 10 por ciento, la Comisión aplicará un segundo criterio de resolución, que consistirá en revisar la participación que estas diferencias, en valor absoluto, representan respecto a los valores de reservas nacionales, en los referidos productos, aceite gas y petróleo crudo equivalente.

Conforme a este segundo criterio de resolución, la Comisión evaluará los reportes con el objeto de determinar:

- i. Si esta proporción es menor o igual al 5 por ciento en la categoría 1P a nivel activo

$$\frac{\left| \text{Vol}_{\text{Reservas Pemex 1P}} - \text{Vol}_{\text{Reservas Certificador 1P}} \right|}{\text{Vol}_{\text{Reservas Pemex Nacional 1P}}} \leq 0.05$$

- ii. Si la proporción es menor o igual al 5 por ciento para las categorías 2P y 3P a nivel región.

$$\frac{\left| \text{Vol}_{\text{Reservas Pemex 2P}} - \text{Vol}_{\text{Reservas Certificador 2P}} \right|}{\text{Vol}_{\text{Reservas Pemex Nacional 2P}}} \leq 0.05$$

$$\frac{\left| \text{Vol}_{\text{Reservas Pemex 3P}} - \text{Vol}_{\text{Reservas Certificador 3P}} \right|}{\text{Vol}_{\text{Reservas Pemex Nacional 3P}}} \leq 0.05$$

- IV. De la valoración por parte de la Comisión de las diferencias absolutas superiores al 5 por ciento.** Para las estimaciones presentadas por Pemex que excedan el segundo criterio, la Comisión considerará, a través del Órgano de Gobierno, si existen elementos metodológicos, técnicos y científicos para establecer un procedimiento de revisión específico de dichas diferencias.

- V. De los elementos metodológicos, técnicos y científicos que serán materia del procedimiento específico de revisión por parte de la Comisión, de Pemex y de los Terceros Independientes, respecto de las diferencias mayores al 10 por ciento.**

Con base en lo señalado en la fracción anterior, y en términos del contrato vigente suscrito entre Pemex y el Tercero Independiente, la Comisión y PEP realizarán diversas reuniones aclaratorias con los certificadores, con el objeto de analizar los elementos técnicos, metodológicos y científicos aportados para explicar las desigualdades mayores al 10 por ciento, poniendo especial énfasis en los criterios que se determinan a continuación y en los campos que de común acuerdo definan este órgano desconcentrado y PEP para esclarecer las referidas diferencias:

- Las premisas y criterios de los cálculos utilizados por Pemex y por los Terceros Independientes;
- Las razones técnicas y económicas que ofrezca Pemex para aclarar las estimaciones o resultados que difieran con los Terceros;
- Las diferencias metodológicas de aplicación de criterios que existan;
- La complejidad geológica o técnica que podría explicar tal diferencia;
- Los estudios realizados por Pemex y por los Terceros Independientes, poniendo especial énfasis en los factores que determinan las diferencias, y
- Otras que a juicio de la Comisión resulten relevantes conforme a los criterios de resolución y metodologías para la evaluación de las reservas de hidrocarburos adoptadas en el presente Lineamiento, y lo cual será justificado en el dictamen y las resoluciones correspondientes.

Dicho proceso de revisión se realizará, dentro del plazo contemplado en el calendario anual de dictamen de las reservas de hidrocarburos, y no deberá exceder en tiempo al señalado por la Secretaría en sus disposiciones administrativas para el registro y publicación de las reservas de hidrocarburos.

- VI. De los resultados del procedimiento específico de revisión de las diferencias identificadas, conforme a los criterios de resolución.** Con base en los resultados del procedimiento detallado en las fracciones anteriores, la Comisión determinará los valores de las reservas de los activos y/o regiones. A través de su evaluación, la Comisión expondrá los elementos que le permitan:

- Establecer una categorización de las diferencias técnicas identificadas, de tal forma que partiendo de las estimaciones presentadas por Pemex, se puedan desagregar dichas diferencias en distintos rubros y el valor que representan las mismas, en términos del volumen de las reservas 1P a nivel Activo, y 2P y 3P a nivel Región para los productos aceite y gas, así como para la equivalencia en petróleo crudo equivalente.

- b. Establecer la proporción de los valores de reservas a nivel nacional, con el objetivo de revisar el impacto que pueden tener dichas diferencias.
- c. Elaborar el proyecto de dictamen con base en el cual la Comisión determine cuáles de los rubros referidos en la fracción anterior podrían ser aprobados conforme a las explicaciones aportadas por Pemex.
- d. Señalar cuáles son las estimaciones presentadas por Pemex que quedarán sujetas a un procedimiento específico para resolver diferencias sustantivas.
- e. Señalar el valor de las reservas que, con base en la información proporcionada por Pemex y por el Tercero Independiente, será notificada a la Secretaría. Lo anterior, señalando, en su caso, las observaciones y supuestos a los que queda sujeto dicho valor.

Vigésimo cuarto bis. De la elaboración del dictamen.

Con base en los resultados del análisis previsto el Lineamiento Vigésimo cuarto anterior, la Comisión elaborará el dictamen correspondiente, que será presentado al Órgano de Gobierno.

Vigésimo quinto. Del procedimiento de revisión de diferencias sustantivas por parte de la Comisión.

Si de conformidad con los criterios de resolución señalados en el Lineamiento Vigésimo cuarto anterior, la Comisión identificó diferencias sustantivas entre las estimaciones de reservas realizadas por Pemex, y las certificadas por los Terceros Independientes que no hayan podido quedar resueltas conforme a los criterios de resolución señalados en el referido Lineamiento, este órgano desconcentrado realizará un procedimiento específico de revisión de las mismas.

Para tal efecto, Pemex y los Terceros Independientes podrán aportar evidencias e información técnica o científica adicional, que no haya sido objeto de revisión durante el proceso de dictamen, que permitan resolver o explicar esas diferencias.

Por su parte, la Comisión podrá realizar consultas técnicas con expertos nacionales e internacionales, que permitan establecer las bases para la resolución de dichas diferencias.

El proceso de revisión de las diferencias sustantivas culminará a más tardar 15 días después de la fecha en la que se lleve a cabo la reunión inicial del año siguiente de evaluación, conforme al inciso a) de la fracción I del Lineamiento Décimo cuarto del presente instrumento.

Al final de dicha revisión, la Comisión deberá emitir la resolución correspondiente respecto de las reservas que estén sujetas a un procedimiento específico de revisión y hacerla del conocimiento de la Secretaría.

Capítulo V

Resoluciones por la que se aprueba el dictamen

Vigésimo sexto. Resoluciones por las que se aprueban los dictámenes de evaluación de las reservas.

Las resoluciones de la Comisión establecerán:

- I. El monto o valor de las reservas de hidrocarburos del país clasificadas en aceite, gas y su equivalencia en petróleo crudo equivalente, para la categoría 1P por activo y a nivel nacional y para las categorías 2P y 3P a nivel región;
- II. En su caso, la aprobación de los reportes de evaluación y cuantificación de las reservas de hidrocarburos elaborados por Pemex, en términos de los criterios de resolución y dictamen contemplados en los presentes Lineamientos;
- III. En su caso, el visto bueno de los reportes finales de las certificaciones realizadas por los Terceros Independientes. Lo anterior, en términos de los criterios de resolución y revisión contemplados en los presentes Lineamientos;
- IV. Los rubros de reservas que quedarán sujetos a un procedimiento de revisión de diferencias sustantivas identificadas, conforme al Vigésimo Quinto de los presentes Lineamientos.

La Comisión notificará a la Secretaría la o las resoluciones a que se refiere el presente Lineamiento dentro de los plazos establecidos en las Disposiciones administrativas emitidas por esa Dependencia, durante el mes de marzo para las reservas 1P, y durante el mes de junio, para las reservas 2P y 3P.

Vigésimo séptimo. De la no aprobación de los reportes.

La Comisión podrá negar de forma fundada y motivada la aprobación de los reportes de evaluación o cuantificación de reservas elaborados por Pemex, o el visto bueno a los reportes finales de los Terceros Independientes, en los casos siguientes:

- I. Cuando Pemex o los Terceros Independientes no hubieran empleado la metodología señalada en el Lineamiento cuarto;

- II. Cuando los reportes presentados por Pemex presenten errores de cálculo de tal naturaleza que impidan realizar su labor de dictamen;
- III. Cuando los reportes presentados por los Terceros Independientes presenten errores de cálculo de tal naturaleza que impidan otorgarles el visto bueno;
- IV. Cuando Pemex no hubiere entregado a la Comisión la información a que se refieren los presentes Lineamientos y sus anexos, de tal forma que se impida el cumplimiento de sus atribuciones.
- V. Cuando la información presentada por Pemex no cumpla con los criterios establecidos en el Lineamiento Vigésimo cuarto.
- VI. Cuando en uno o más rubros, los reportes de Pemex y del Tercero Independiente presenten diferencias sustantivas y que éstas no hubieren sido resueltas en un procedimiento específico para revisar dichas diferencias conforme al Vigésimo Quinto de los presentes Lineamientos.

Capítulo VI

De la conservación y reserva de la información

Vigésimo octavo. Conservación de información.

Pemex mantendrá a disposición de la Comisión, en todo momento, la siguiente información:

- I. Los informes, memorias de cálculo, reportes o cualquier otra documentación referente la evaluación, cuantificación o certificación de las reservas de hidrocarburos de los últimos cinco años anteriores;
- II. En general, cualquier la información relacionada con el seguimiento de la evaluación y cuantificación de las reservas de hidrocarburos;

Vigésimo noveno. Reserva de información.

Escuchando la opinión de Pemex, la Comisión podrá clasificar el expediente, o parte de éste, así como el propio dictamen de las reservas, o información específica del mismo, por el tiempo que para tal efecto establezca, en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Lo anterior, sin detrimento de la información que la Comisión haga pública a través de sus Resoluciones, así como respecto de las versiones públicas de los documentos relacionados con los presentes Lineamientos.

Transitorios

Primero. La modificación a los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente al de su notificación a Pemex. Asimismo, se podrán publicar en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Las modificaciones aprobadas mediante la presente Resolución serán aplicables a partir del procedimiento de dictamen de reservas al 1 de enero de 2013.

Tercero. Con base en las modificaciones realizadas a los Lineamientos vigentes, la Comisión expedirá en su página de Internet las modificaciones a los anexos vigentes, y los notificará a Pemex, dentro de los próximos 10 días hábiles.

Adicionalmente, la Comisión expedirá los instructivos, conforme a la fracción XII, del artículo 4 de la Ley de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, los cuales sustituirán los anexos referidos en los presentes Lineamientos.

Hasta en tanto la Comisión no emita los mismos, los anexos de los Lineamientos quedarán vigentes.

En cualquier circunstancia, Pemex y la Comisión realizarán las acciones necesarias, a efecto de que los instructivos puedan ser observados a partir del proceso de revisión de reservas al 1 de enero del 2013.

Cuarto. Pemex procurará que los contratos suscritos con los Terceros Independientes que se encuentren vigentes, cumplan con los presentes Lineamientos conforme a lo descrito en el Capítulo II.

Quinto. Inscribese la presente Resolución CNH.08.001/12 en el Registro Petrolero.

Sexto. El perfil de producción histórica referido en el Lineamiento Vigésimo deberá ser remitido para la evaluación de reservas al primero de enero del 2013 en las fechas de entrega de los reportes de las reservas 2P y 3P de hidrocarburos.

México, D.F., a 16 de agosto de 2012.- El Presidente, **Juan Carlos Zepeda Molina**.- Rúbrica.- Los Comisionados integrantes de la Comisión Nacional de Hidrocarburos: **Edgar René Rangel Germán**, **Guillermo Cruz Domínguez Vargas**, **Alma América Porres Luna**, **Néstor Martínez Romero**.- Rúbricas.

(R.- 357749)

INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

ACUERDO 48.1334.2012 de la Junta Directiva relativo a la aprobación de las reformas al Reglamento para la Medición y Evaluación del Desempeño Médico y Financiero de los Prestadores de Servicios de Salud e Incentivos al Desempeño y a la Calidad del Servicio Médico del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.- Secretaría General.- Acuerdo 48.1334.2012.- SG/0789/2012.

Lic. Sergio Hidalgo Monroy Portillo

Director General del Instituto.

Presente.

En sesión celebrada por la Junta Directiva el día de hoy, al tratarse lo relativo a la aprobación de reformas al Reglamento para la Medición y Evaluación del Desempeño Médico y Financiero de los Prestadores de Servicios de Salud e Incentivos al Desempeño y a la Calidad del Servicio Médico del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, se tomó el siguiente:

ACUERDO 48.1334.2012.- "La Junta Directiva, con fundamento en los artículos 28, 214, fracción VI, de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, y 13, fracción I, del Estatuto Orgánico del Instituto, aprueba las siguientes:

REFORMAS AL REGLAMENTO PARA LA MEDICION Y EVALUACION DEL DESEMPEÑO MEDICO Y FINANCIERO DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD E INCENTIVOS AL DESEMPEÑO Y A LA CALIDAD DEL SERVICIO MEDICO DEL ISSSTE

ARTICULO UNICO.- Se **reforman** los artículos 24, 25 y 33, y se **adiciona** el artículo 34 del Reglamento para la Medición y Evaluación del Desempeño Médico y Financiero de los Prestadores de Servicios de Salud e Incentivos al Desempeño y a la Calidad del Servicio Médico del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, para quedar como sigue:

Artículo 24.- El Grupo Técnico se integrará por:

- I. Un Coordinador General, que será el Subdirector designado por la Dirección Médica;
- II. Un Subcoordinador General, que será el Subdirector designado por la Dirección de Finanzas;
- III. Un Secretario Técnico, que será el Jefe de Servicios designado por la Coordinación General;
- IV. Cuatro Vocales, que serán los Jefes de Servicios designados respectivamente por la Secretaría General, la Dirección Médica, la Dirección de Finanzas y la Dirección de Delegaciones;
- V. Un Invitado Permanente, que será el representante del Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato Nacional de Trabajadores del ISSSTE, y
- VI. Un Invitado Especial, que será la persona cuya presencia considere necesaria el Coordinador General para el desahogo de algún asunto de la sesión.

Los integrantes titulares del Grupo Técnico podrán designar a un servidor público, con el nivel jerárquico inmediato inferior, para que los supla en sus ausencias, con excepción del Coordinador General.

Artículo 25.- Los integrantes del Grupo Técnico contarán con voz y voto, con excepción del Secretario Técnico y de los Invitados Permanente y Especial, quienes sólo contarán con voz.

Artículo 33.- Los Invitados tendrán las siguientes funciones:

- I. Analizar y emitir opiniones fundadas y motivadas respecto del asunto o asuntos que así lo requieran durante el desahogo de la sesión;
- II. Presentar, en su caso, propuestas de mejora al Sistema de Evaluación, y
- III. Desempeñar las actividades que les sean asignadas por decisión del Grupo Técnico.

Artículo 34.- El Grupo Técnico definirá las fechas en las que sesionará, debiendo celebrar, por lo menos, una sesión cada seis meses.

TRANSITORIO

UNICO.- Las modificaciones a que se refiere este Acuerdo entrarán en vigor el día hábil siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación."

Quedo a sus órdenes.

Atentamente

México, D.F., a 3 de octubre de 2012.- El Secretario General y Secretario de la Junta Directiva, **Héctor de la Cruz.-** Rúbrica.

(R.- 357954)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ACUERDO ACDO.SA3.HCT.241012/264.P.DPES y anexo dictado por el H. Consejo Técnico en la sesión ordinaria reprogramada para el 24 de octubre del presente año, para autorizar las modificaciones a las cuotas de recuperación de costos de los hoteles Atlixco y Cholula, que forman parte del Centro Vacacional Atlixco-Metepec.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Mexicano del Seguro Social.- Secretaría General.

El H. Consejo Técnico, en la sesión ordinaria reprogramada para el 24 de octubre del presente año, dictó el ACDO.SA3.HCT.241012/264.P.DPES, en los siguientes términos:

"Este Consejo Técnico, con fundamento en los artículos 210 A, 263, 264, fracciones III, XIV y XVII, de la Ley de Seguro Social; 5, 57 y 58, fracción III, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 26, del Reglamento de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 31, fracción XIII, del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; y de conformidad con el planteamiento presentado por la Dirección General, a través de la Dirección de Prestaciones Económicas y Sociales, mediante oficio 484 del 16 de octubre de 2012, así como de la resolución tomada por el Comité del mismo nombre, del propio Organismo de Gobierno, en reunión celebrada el día 17 del mes y año citados, **Acuerda: Primero.-** Autorizar las modificaciones a las cuotas de recuperación de costos de los Hoteles 'Atlixco' y 'Cholula', que forman parte del Centro Vacacional Atlixco-Metepec, en los términos propuestos por la Dirección de Prestaciones Económicas y Sociales, las cuales se describen en el Anexo Único del presente Acuerdo. **Segundo.-** Instruir a la Dirección de Prestaciones Económicas y Sociales para que por conducto de la Coordinación de Centros Vacacionales, Velatorios, Unidad de Congresos y Tiendas, lleve a cabo la aplicación y seguimiento de lo dispuesto en este Acuerdo, a través del Informe Anual de Resultados Operativos y Financieros de los Centros Vacacionales IMSS. **Tercero.-** Instruir a la Dirección de Prestaciones Económicas y Sociales para que informe a este Organismo de Gobierno, sobre los avances que se tengan en la instrumentación del presente Acuerdo. **Cuarto.-** Instruir a la Dirección Jurídica para que realice los trámites necesarios, a fin de publicar este Acuerdo y su Anexo, en el Diario Oficial de la Federación. **Quinto.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación".

Atentamente.

México, D.F., a 25 de octubre de 2012.- El Secretario General, **Juan Moisés Calleja García**.- Rúbrica.



IMSS

SEGURIDAD Y SOLIDARIDAD SOCIAL

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

DIRECCION DE PRESTACIONES ECONOMICAS Y SOCIALES

COORDINACION DE CENTROS VACACIONALES, VELATORIOS, UNIDAD DE CONGRESOS Y TIENDAS

Anexo Único

Cuotas para el Hotel Cholula

Descripción	Cuota Actual Baja	Cuota Actual Alta	Cuota Propuesta en Temp. Baja	Cuota Propuesta en Temp. Alta.	% Incremento Cuota T. Baja	% Incremento Cuota T. Alta
Habitaciones Cuádruples con terraza	\$700.00	\$740.00	\$800.00	\$850.00	14%	15%

Cuotas para el Hotel Atlixco

Descripción	Cuota Actual Baja	Cuota Actual Alta	Cuota Propuesta en Temp. Baja	Cuota Propuesta en Temp. Alta.	% Incremento Cuota T. Baja	% Incremento Cuota T. Alta
Habitaciones Cuádruples	\$700.00	\$740.00	\$750.00	\$780.00	7%	5%

(R.- 357983)

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

ACUERDO del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se crea el Grupo de Trabajo para Coordinar la Redacción del Libro Blanco del Proceso Electoral Federal 2011-2012.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG665/2012.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE CREA EL GRUPO DE TRABAJO PARA COORDINAR LA REDACCION DEL LIBRO BLANCO DEL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2011-2012

ANTECEDENTES

1. Que una vez concluidos los procesos electorales federales anteriores, el Instituto Federal Electoral ha formulado diversos documentos bajo la modalidad de memorias o libros blancos para ofrecer una visión omnicompreensiva de la organización de las elecciones federales.

CONSIDERANDO

- I. Que el artículo 6o., párrafo primero y numeral I del párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos mandata que el derecho a la información será garantizado por el Estado y que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes.
- II. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 41, párrafo segundo, Base V párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de dicha función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán principios rectores.
- III. Que en el artículo 134, numeral primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se ordena que la administración de los recursos económicos federales se efectúe con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.
- IV. Que el artículo 104, numeral 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que el Instituto Federal Electoral, depositario de la autoridad electoral, es responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones.
- V. Que en el artículo 105, numeral 1, del Código referido se determinan como fines del Instituto, contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de los partidos políticos; integrar el Registro Federal de Electores; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática; y fungir como autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a los objetivos propios del Instituto, a los de otras autoridades electorales y a garantizar el ejercicio de los derechos que la Constitución otorga a los partidos políticos en la materia.
- VI. Que el Código Comicial Federal en su artículo 105, numeral 2, determina que todas las actividades del Instituto se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.
- VII. Que el artículo 106, numeral 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que el Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios.
- VIII. Que el artículo 106, numeral 4, del Código Comicial Federal dispone que el Instituto se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas y las que resulten conforme al Código en cita.

- IX. Que el artículo 108, numeral 1, incisos a) al e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que el Consejo General; la Presidencia del Consejo General; la Junta General Ejecutiva; la Secretaría Ejecutiva y la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, constituyen los órganos centrales del Instituto Federal Electoral.
- X. Que el artículo 109, numeral 1, del citado ordenamiento legal establece que el Consejo General es el órgano superior de dirección responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.
- XI. Que el artículo 110, numeral 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que el Consejo General se integra por un Consejero Presidente, ocho Consejeros Electorales, Consejeros del Poder Legislativo, Representantes de los Partidos Políticos y el Secretario Ejecutivo.
- XII. Que el artículo 118, numeral 1 inciso b), del Código de la materia dispone que es atribución del Consejo General vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto, y conocer, por conducto de su Presidente, del Secretario Ejecutivo o de sus comisiones, las actividades de los mismos, así como de los informes específicos que el Consejo General estime necesario solicitarles.
- XIII. Que el artículo 118, numeral 1 inciso z), del ordenamiento citado establece que el Consejo General dictará los Acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.
- XIV. Que el artículo 210, numeral 2, del Código Comicial Federal establece que Proceso Electoral Ordinario se compone de diversas etapas: preparación de la elección, Jornada Electoral, resultados y declaraciones de validez de las elecciones y, dictamen y declaraciones de validez de la elección y de presidente electo; dando inicio el Proceso Electoral Federal 2011-2012, el 7 de octubre de 2011 y concluyendo el 5 de septiembre de 2012.
- XV. Que si bien la normativa establece que se deberán realizar Memorias del Proceso Electoral Federal, con independencia de su formulación a cargo de las Juntas Ejecutivas Distritales, procede realizar un Libro Blanco.
- XVI. Que una vez concluido el Proceso Electoral Federal, resulta necesario que el Instituto analice y evalúe el conjunto de actividades institucionales que se desarrollaron a la luz de la normativa vigente.
- XVII. Que con el propósito de realizar dicho análisis y evaluación, en ejercicio de sus atribuciones, el Consejo General del Instituto habrá de conformar un Grupo de Trabajo integrado por Consejeros Electorales, con la finalidad de coordinar la Redacción del Libro Blanco del Proceso Electoral Federal 2011-2012, cuyo propósito es conjuntar de manera transparente e incluyente la experiencia del citado Proceso, tomando en consideración la información que para el efecto le remitan las Comisiones.
- XVIII. Que dicho documento deberá contener la información más relevante del desahogo de dicho Proceso, incluyendo en lo conducente las observaciones de los Representantes de los Partidos Políticos y de los Consejeros del Poder Legislativo.

Con base en los Antecedentes y Considerandos expuestos y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6o., primer párrafo y numeral I del segundo párrafo; 41, segundo párrafo, Base V, párrafos primero y segundo; 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 104, numeral 1; 105, numerales 1 y 2; 106, numerales 1, 2, 3 y 4; 108, numeral 1 inciso a) al e); 109, numeral 1; 110, numeral 1; 118, numeral 1, incisos b) y z); y 210, numerales 2, 3 y 6, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General del Instituto Federal Electoral emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba la creación de un *Grupo de Trabajo para la Coordinación de la Redacción del Libro Blanco del Proceso Electoral Federal 2011-2012*, bajo los siguientes términos:

- 1. El Grupo de Trabajo estará integrado por:
 - a) La Consejera Electoral, Dra. María Marván Laborde.
 - b) El Consejero Electoral, Dr. Lorenzo Córdova Vianello.
 - c) El Consejero Electoral, Mtro. Alfredo Figueroa Fernández.
 - d) El Consejero Electoral, Mtro. Marco Antonio Baños Martínez, quien actuará como Coordinador.

2. La Secretaría Técnica del Grupo estará a cargo de la Lic. Paula Ramírez Höhne.
3. El Consejero Electoral, Coordinador de las actividades del Grupo, preparará el calendario y programa de trabajo. En todo caso, la conclusión de los trabajos no excederá el mes de febrero del año 2013.
4. Las reuniones del Grupo de Trabajo serán convocadas por su Coordinador con anticipación, a efecto de que los Titulares de la Secretaría Ejecutiva, Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas se encuentren en posibilidades de preparar la documentación e información necesaria para celebrar la reunión. De las reuniones de trabajo que se lleven a cabo, se levantarán minutas.
5. El Grupo de Trabajo se mantendrá integrado hasta la conclusión de la redacción del Libro Blanco.
6. El Grupo de Trabajo propiciará la participación de los Partidos Políticos, para que el Libro Blanco sea un documento que incluya sus observaciones y puntos de vista.

SEGUNDO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, Direcciones Ejecutivas y Organos Técnicos del Instituto Federal Electoral, que coadyuven con las Comisiones para que, de conformidad con el calendario que se establezca, se proporcionen los documentos a fin de que el Grupo de Trabajo cuente con los elementos necesarios para el cumplimiento de su objeto.

TERCERO.- Se instruye al Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral para que ordene la publicación del presente Acuerdo en la Gaceta del Instituto Federal Electoral.

TRANSITORIO

UNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del momento de su aprobación por el Consejo General del Instituto Federal Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 17 de octubre de dos mil doce, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Doctor Sergio García Ramírez, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctora María Marván Laborde, Doctor Benito Nacif Hernández y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Leonardo Valdés Zurita.-** Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina.-** Rúbrica.

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y GEOGRAFIA

ACUERDO de la Junta de Gobierno del Instituto Nacional de Estadística y Geografía por el que se modifica el Manual que regula las percepciones de los Servidores Públicos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía para el Ejercicio Fiscal 2012.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional de Estadística y Geografía.- Junta de Gobierno.

ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y GEOGRAFIA POR EL QUE SE MODIFICA EL MANUAL QUE REGULA LAS PERCEPCIONES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y GEOGRAFIA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012.

Con fundamento en los artículos 26 Apartado B, 123 Apartado B, fracción IV, y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 34 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del artículo 123 Constitucional; 65 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 52, 77 fracción XIV y 83 de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, y 5 Fracción XIV del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, y

Considerando

Que de conformidad a la legislación laboral vigente, es necesario fortalecer las medidas de protección al salario de los trabajadores; así como reconocer su compromiso con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Instituto).

Que es necesario actualizar los importes de la prima que se otorga a los trabajadores del Instituto por años de servicios efectivos prestados, considerando para ello, el incremento en esta prestación que se otorgó a los trabajadores de la Administración Pública Federal, conforme al oficio 307-A.- 5313, de fecha 8 de octubre de 2012, emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, que rigen sus relaciones por el Apartado "B" del Artículo 123 Constitucional.

Que dichas medidas de protección al salario de los trabajadores permiten fomentar su permanencia en el Instituto y refrendar su compromiso con el servicio público; aprovechando su experiencia y replicándola en el cumplimiento de las atribuciones y objetivos institucionales.

Que corresponde a la Junta de Gobierno aprobar políticas para la administración de recursos humanos y financieros, en términos de las disposiciones aplicables, quedando comprendida entre éstas la autorización de la actualización de los importes de la prima por años de servicio efectivo en el servicio público federal también llamada "prima quinquenal".

Que en virtud de que en el Manual que regula las percepciones de los servidores públicos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía para el ejercicio fiscal 2012, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de febrero de 2012 y su modificación publicada el día 3 de septiembre de 2012, se incluye lo correspondiente al pago de la prima quinquenal y las reglas para su aplicación, la Junta de Gobierno del Instituto Nacional de Estadística y Geografía ha tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

UNICO.- Se modifica la fracción I del artículo 19 del Manual que regula las percepciones de los servidores públicos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía para el ejercicio fiscal 2012, para quedar en los términos siguientes:

Artículo 19.- ...

I. ...

Número Quinquenio	Monto mensual en pesos	Antigüedad en años de servicio efectivo
1	100	5 a menos de 10 años de servicio
2	125	10 a menos de 15 años de servicio
3	175	15 a menos de 20 años de servicio
4	200	20 a menos de 25 años de servicio
5	225	25 años en adelante

...

Transitorios.

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- La prima quinquenal autorizada se pagará con efectos retroactivos a partir del 1 de julio del 2012.

El presente Acuerdo se aprobó en términos del Acuerdo No. 7ª./III/2012, aprobado en la Séptima Sesión 2012 de la Junta de Gobierno del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, celebrada el 23 de octubre de dos mil doce.- Presidente, **Eduardo Sojo Garza Aldape**; Vicepresidentes, **Enrique de Alba Guerra**, **José Antonio Mejía Guerra**, **Mario Palma Rojo** y **María del Rocío Ruiz Chávez**.- Rúbricas.

Aguascalientes, Ags., a 23 de octubre de 2012.- Hace constar lo anterior el Director General Adjunto de Asuntos Jurídicos, **Jorge Ventura Nevares**, en ejercicio de la atribución que le confiere lo dispuesto por la fracción IV, del artículo 46 del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.- Rúbrica.

(R.- 357921)

SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Consejo de la Judicatura Federal
Administración Regional
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Guerrero
Acapulco, Gro.
EDICTO

Giuseppe Sebastián Vanzani Villalvaso y Jaime Fawccett:

En el juicio de amparo 488/2011, promovido por Sheila Ann Turuk, por propio derecho, contra actos de la Segunda Junta Local de Conciliación y Arbitraje, residente en esta ciudad, se les señaló como terceros perjudicados; por auto de esta fecha se ordenó emplazarlos por edictos que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30, fracción II, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en materia de amparo; deberán presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación; quedan a su disposición con el actuario de este juzgado copia simple de la demanda de garantías y de todos los acuerdos dictados, se les hace saber que la audiencia constitucional está señalada para las nueve horas del veintiuno de diciembre de dos mil doce. Los actos reclamados se hicieron consistir en la dilación procesal en que incurre la responsable al no emplazar al codemandado físico Daniel Jesús Chávez Morán, que ha traído como consecuencia la omisión de celebrar la audiencia trifásica en el expediente 27/2010, y la fecha lejana para que tenga verificativo.

Acapulco, Gro., a 21 de septiembre de 2012.

La Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Guerrero

Lic. María Hernández Villegas
Rúbrica.

(R.- 356805)

Estados Unidos Mexicanos
Estado de Guanajuato
Poder Judicial del Estado
Juzgado Octavo Civil de Partido
León, Gto.
EDICTO

Por este publicárase tres veces dentro de nueve días, en Diario Oficial de la Federación, tabla de avisos de este Juzgado. Anúnciese remate primera almoneda el inmueble ubicado en el número 926 novecientos veintiséis de la calle Sinai, lote 13 trece de la manzana 15 quince del fraccionamiento Jardines de Oriente de esta ciudad, con superficie de 90.00 noventa metros cuadrados, que mide y linda al norte 6.00 seis metros con calle Sinai, al sur 6.00 seis metros con lote 24 veinticuatro, al oriente 15.00 quince metros con lote 14 catorce y al poniente 15.00 quince metros con lote 12 doce, embargado en el proceso Ejecutivo Mercantil número M183/04 promovido por FONDO GUANAJUATO DE MEJORAMIENTO AMBIENTAL, A.C., representada por el licenciado LUIS GERMAN ARANDA NOVOA, en contra de COMPOSTA ORGANICA S.A. DE C.V., JOSE LEOPOLDO TORRES VIVIANCO Y MARIA ANGELICA LOZANO GONZALEZ DE TORRES. Siendo postura legal la cantidad de \$473,333.33 (cuatrocientos setenta y tres mil trescientos treinta y tres pesos 33/100 moneda nacional) que representa las dos terceras partes de \$710,000.00 (setecientos diez mil pesos 00/100 moneda nacional), precio de avalúo. Asimismo hágase del conocimiento de los postores que la postura deberá exhibirse de contado porque el 10% diez por ciento que preveé el artículo 482 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente al de Comercio, es insuficiente para cubrir el importante de la condena. Señálándose para tal efecto las 12:00 doce horas del 16 dieciséis de noviembre del año 2012 dos mil doce. Cítese postores y acreedores.

León, Gto., a 18 de octubre de 2012.

Secretaria Octavo Civil de Partido

Lic. Verónica Ramírez López
Rúbrica.

(R.- 357637)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimoquinto de Distrito en el Estado
Xalapa-Equez., Veracruz
EDICTO

En los autos del Juicio de Amparo número 1886/2011, promovido por Aurora Méndez Rivero, el ciudadano Secretario en funciones de Juez Decimoquinto de Distrito en el Estado de Veracruz, con residencia en Xalapa, Veracruz, ordenó emplazar por medio de edictos por desconocerse el domicilio del tercero perjudicado Enrique Valencia Velasco, los cuales se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el diario de mayor circulación nacional, el Diario Oficial de la Federación, así como los estrados de este Tribunal, haciéndole saber que está a su disposición en la Secretaría de este Juzgado la copia simple de la demanda de amparo; que tiene expedito su derecho para comparecer a este Tribunal a deducir sus derechos, si a sus intereses conviene y que la audiencia constitucional se celebrará a las doce horas con cinco minutos del siete de septiembre de dos mil doce.

Xalapa, Ver., a 28 de agosto de 2012.

La Secretaria del Juzgado Decimoquinto de Distrito en el Estado de Veracruz

Lic. Blanca Ofelia Prieto Vega

Rúbrica.

(R.- 355536)

Estados Unidos Mexicanos

Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal

EDICTO

AL MARGEN. EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION.- JUZGADO CUARTO DE DISTRITO EN MATERIA DE TRABAJO EN EL DISTRITO FEDERAL.

TPM, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.

En los autos del juicio de amparo 1868/2012-I, promovido por Hernández Rivera y/o Rivera Hernández Javier, contra actos de la Junta Especial Número Diecisiete de la Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal, al ser señalada como tercera perjudicada y desconocerse su domicilio actual, con fundamento en la fracción II del artículo 30 de la Ley de Amparo, así como en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley de Amparo, se ordena su emplazamiento al juicio de mérito por edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República; haciendo de su conocimiento que en la secretaría de este juzgado queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo y que cuenta con un término de treinta días, contados a partir de la última publicación de estos edictos, para que ocurra a este juzgado a hacer valer sus derechos.

Atentamente

México, D.F., a 25 de septiembre de 2012.

Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal

Lic. Itzia Rangel Mendoza

Rúbrica.

(R.- 356752)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Guerrero

Acapulco

Sección de Amparo

Acapulco, Gro.

EDICTO

“Grupo Mueblería Gemelos”.

“Cumplimiento auto de diecinueve de septiembre de dos mil doce, dictado por el Juez Sexto Distrito Estado Guerrero, en juicio amparo 516/2012, promovido por Billiset Vázquez García, por propio derecho, contra actos de la Segunda Junta Local de Conciliación y Arbitraje, con sede en Acapulco, Guerrero, se hace conocimiento resulta carácter tercero perjudicada, en términos artículo 5º, fracción III, inciso a) Ley de Amparo y 315 Código Federal Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente, se mandó emplazar por edicto a juicio, si a sus intereses conviniere se apersona, debiéndose presentar ante este juzgado federal, ubicado Boulevard de las Naciones número 640, Granja 39, Fracción “a”, Fraccionamiento Granjas del Marqués, código postal 39890, Acapulco, Guerrero, deducir derechos dentro de termino treinta días, a partir siguiente a última publicación del presente edicto; apercibida de no comparecer lapso indicado, ulteriores notificaciones personales surtirán efectos por lista se publique estrados este órgano control constitucional.

En inteligencia que juzgado ha señalado las nueve horas con veintiocho minutos del veinticuatro de septiembre de dos mil doce, para la celebración audiencia constitucional, queda disposición en secretaría juzgado copia demanda amparo y anexos."

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación en la república mexicana, se expide la presente en la ciudad de Acapulco, Guerrero, a los diecinueve días del mes de septiembre de dos mil doce.- Doy fe.

El Juez Sexto de Distrito en el Estado de Guerrero

Lic. Juan Manuel Díaz Núñez

Rúbrica.

(R.- 356787)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tribunal Colegiado de Circuito
Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Sexto Circuito
San Andrés Cholula, Puebla
EDICTO

Disposición Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Sexto Circuito, Amparo Directo DT-178/2012, quejosa EDUWIGES AMERICA CORREA BUENO, autoridad responsable Junta Especial Número Dos de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Puebla, acto reclamado resolución de treinta y uno de octubre de dos mil once, expediente tercería excluyente de dominio D-T-5/2010 relativa al expediente laboral D-2/274/96, emplace por edictos a la tercera perjudicada SOMBREROS AZTECA, S.A. DE C.V., para que en un término de treinta días, contados a partir del día siguiente a última publicación, deduzca sus derechos ante este Tribunal Colegiado, sito en Avenida Osa Menor, número ochenta y dos, piso once, ala norte, Ciudad Judicial Siglo XXI, Reserva Territorial Atlixcáyotl, San Andrés Cholula, Puebla, edicto será publicado por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y Excelsior. Copia demanda disposición en Secretaría.

San Andrés Cholula, Pue., a 28 de septiembre de 2012.

La Secretaria de Acuerdos

Lic. Claudia Isela Zamorano Villanueva

Rúbrica.

(R.- 357204)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Décimo Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
EDICTO

En los autos del juicio de amparo directo DC. 525/2012-13, promovido por Scotiabank Inverlat, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, por conducto de su apoderado Juan Carlos Maldonado Patiño, contra actos de la Novena Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, y que hace consistir, en la sentencia dictada el treinta y uno de mayo de dos mil doce, dentro del toca 581/2011/3 de su índice; con fecha ocho de octubre del año en curso, este Tribunal Colegiado ordenó emplazar a la tercera perjudicada Celia Pulido Alvarez, por medio de edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico "El Sol de México", a fin de que comparezca por conducto de quien legalmente la represente a este juicio a defender sus derechos en el término de diez días, contado a partir del siguiente al en que se efectúe la última publicación; por lo que queda en la Secretaría de Acuerdos de este Tribunal Colegiado, a su disposición, copia simple de la demanda de garantías, apercibida que de no apersonarse al presente juicio, las ulteriores notificaciones aún aquellas de carácter personal, se harán por lista en términos de lo dispuesto por la fracción II del artículo 30 de la Ley de Amparo.

México, D.F., a 16 de octubre de 2012.

El Secretario del Décimo Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito

Lic. Héctor Adalberto Castañón Buendía

Rúbrica.

(R.- 357341)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Décimo Circuito
EDICTO

Al margen un sello con el escudo nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. Poder Judicial de la Federación, Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Décimo Circuito, con residencia en Villahermosa, Tabasco. A: En el juicio de amparo 108/2012, se ordenó emplazar por edictos a los terceros perjudicados Roberto Carlos Carranza Mateos, Walter Herrera Ortega, Garzón Valentín Pineda Espinoza, Leonidas Rodríguez Alvarado, Javier Antonio Amaya Valladares, Pedro Turcio Mejía, Gilberto Antonio Rodríguez Huinanzos, Denis Hilario Sánchez Valle y Ramón Eduardo Reconco Reconco, a fin de que comparezcan a ejercer sus derechos correspondientes en el juicio de referencia. En la demanda relativa se señaló como acto reclamado la sentencia de diecisiete de octubre de dos mil once, dictada en el toca penal 456/2011-III, por el delito de secuestro; se señalaron como autoridades responsables a la Tercera Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del estado de Tabasco y Juez Penal de Primera Instancia de la ciudad de Macuspana, Tabasco, así como violación a los artículos 16, 19 y 21 constitucionales. Queda a su disposición copia de la demanda. Se hace del conocimiento a los terceros perjudicados para los efectos legales conducentes.

La Secretaria de Acuerdos
Maribel Pérez Morales
Rúbrica.

(R.- 357498)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito
Estado de Chihuahua
EDICTO

PROYECTOS INMOBILIARIOS Y
ARQUITECTONICOS, SOCIEDAD
ANONIMA.
*DOMICILIO DESCONOCIDO.

En el juicio de amparo número 315/2012 promovido por JOSE FRANCISCO ESPARZA CALDERON, POR CONDUCTO DE SU APODERADO LICENCIADO NESTOR MANUEL RAYOS FRANCO, contra actos de la JUNTA ESPECIAL NUMERO DOS DE LA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE, CON RESIDENCIA EN ESTA CIUDAD, los cuales se hicieron consistir en: "La incorrecta resolución del incidente de falta de personalidad y de personería promovido en audiencia de fecha 22 de Febrero del 2012.". Publíquese este acuerdo tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Excelsior, que se edita en la ciudad de México, Distrito Federal, haciéndosele saber que debe presentarse dentro del término de treinta días hábiles contados a partir del siguiente al de la última publicación, apercibiéndosele que pasado este término si no comparece por sí o por medio de apoderado o gestor que pueda representarlo, se le tendrá por legalmente emplazada, y las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal, se le notificará por rotulón que se fijará en la puerta de este Juzgado.

Chihuahua, Chih., a 19 de abril de 2012.
La Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Chihuahua
Lic. Gabriela Guadalupe Corral Vera
Rúbrica.

(R.- 357501)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
EDICTO

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.
SECRETARIA DE ACUERDOS.
JUICIO DE AMPARO DIRECTO 209/2012.
QUEJOSA: MARIA ELODIA CHAVEZ SANCHEZ.
EMPLAZAMIENTO AL TERCERO PERJUDICADO:
MARCELINO SANCHEZ GARCIA.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de trece de septiembre del año en curso, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, procédase a CITAR, NOTIFICAR Y EMPLAZAR al tercero perjudicado MARCELINO SANCHEZ GARCIA, por medio de EDICTOS a costa de la quejosa, los cuales se publicarán por TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DIAS, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, como lo dispone el precepto legal en cita, haciéndole saber al tercero perjudicado que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contados del día siguiente al de la última publicación, ante este tribunal colegiado, a deducir sus derechos, quedando a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este tribunal, copia de la demanda de amparo relativa al expediente A.D.C. 209/2012, promovida por MARIA ELODIA CHAVEZ SANCHEZ, por su propio derecho, contra el acto que reclama de la Cuarta Sala Civil del Tribunal

Superior de Justicia del Distrito Federal, consistente en la sentencia definitiva dictada el doce de septiembre de dos mil once, en toca 792/2011/1, lo que se hace de su conocimiento, para los efectos legales a que haya lugar.

PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DIAS, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION Y EN EL PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION EN LA REPUBLICA, ATENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 315 DE CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES.

México, D.F., a 13 de septiembre de 2012.

La C. Secretaria de Acuerdos

Lic. Margarita Domínguez Mercado

Rúbrica.

(R.- 356811)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Primer Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo

del Vigésimo Primer Circuito en Chilpancingo, Guerrero

EDICTO

JUVENCIO CELESTINO.

TERCERO PERJUDICADO.

El Presidente del Primer Tribunal Colegiado en materias Civil y de Trabajo del Vigésimo Primer Circuito, ordenó se le llamara al Juicio de amparo directo civil 742-2012, que promovió Prisco García Chino y otros, por medio de edictos que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, en razón de desconocerse su domicilio, a efecto de que concurran por apoderado o gestor que pueda representarlo ante este Tribunal, dentro del término de treinta días siguientes a aquél en que se realice la última publicación de los edictos, para hacer valer su derecho como tercero perjudicado. En el entendido de que al momento de comparecer recibirá copia de la demanda de garantías; además, se ordena fijar una copia del citado proveído en los estrados de este tribunal durante todo el tiempo que dure el emplazamiento.

Atentamente

Chilpancingo, Gro., a 18 de septiembre de 2012.

El Secretario de Acuerdos

Lic. José Alberto Torreblanca Cortés

Rúbrica.

(R.- 357475)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Administrativa y de Trabajo en el Estado de Jalisco

EDICTO

Que mediante auto de veintiuno de diciembre del dos mil once, este Juzgado Cuarto de Distrito en materia Administrativa y de Trabajo en el Estado, admitió la demanda de garantías promovida por José Eugenio Gutiérrez Rocha, apoderado especial de la quejosa Teresa de Jesús Calderón Durán, contra actos de la Tercera Junta Especial de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Jalisco, que quedó registrado con el número 2789/2011; en ese mismo proveído se tuvo como terceros perjudicados, entre otros, a MAURICIO COLUNGA HERNANDEZ, y se ordenó su emplazamiento. Por acuerdo de esta fecha se ordena emplazar a la citada persona, a fin de hacerle saber la radiación del juicio y que puede comparecer al mismo a defender sus derechos dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación del presente, por lo que queda en la Secretaría de este juzgado, a su disposición, copia simple de la demanda de garantías y escrito aclaratorio de ésta. Asimismo, se le informa que la fecha para la celebración de la audiencia constitucional son las NUEVE HORAS CON DIEZ MINUTOS DEL DIA VEINTINUEVE DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO.

Atentamente

Zapopan, Jal., a 9 de octubre de 2012.

La Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Administrativa
y de Trabajo en el Estado de Jalisco

Lic. Ma. Dolores Muñoz Macías

Rúbrica.

(R.- 357995)

Estados Unidos Mexicanos

Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal

México

Segunda Sala Civil

EDICTO

EMPLAZAMIENTO A: AMELIA ANSOTEGUI ESPARZA DE MALAGAMBA

En los autos del cuaderno de amparo, relativo al toca numero 697/2011, deducido del juicio Ordinario Civil seguido por Alianza Nacional Ejidal y de la Auténtica Pequeña Propiedad A.C. contra Pedro Magaña San Román, C. Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal y Sra. Amelia Ansotegui Esparza de Malagamba, la Segunda Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, ordenó emplazar por edictos a la tercera perjudicada Amelia Ansotegui Esparza de Malagamba, haciéndole saber que cuenta con un término de TREINTA DIAS, contados a partir de la última publicación de este edicto, para comparecer ante la Autoridad Federal a defender sus derechos, en el juicio de amparo interpuesto por Pedro Magaña San Román, por su propio derecho, contra la sentencia dictada por esta Sala el once de septiembre de dos mil doce, en el referido toca, quedando a su disposición las copias simples de traslado en la Secretaría de Acuerdos de la H. SEGUNDA SALA CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, en su domicilio ubicado en el octavo piso de la Calle de Río de la Plata número 48, Colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06500, en México Distrito Federal.

PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, EN EL "DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION"

México, D.F., a 10 de octubre de 2012.

La C. Secretaria de Acuerdos de la Segunda Sala Civil del
H. Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal

Lic. Matilde Ramírez Hernández

Rúbrica.

(R.- 357356)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito en el Estado
con residencia en Celaya, Gto.

EDICTO

A: AVICOLA FREGOSO EN CELAYA, S.A. DE C.V.

TERCERA PERJUDICADA.

En el juicio de Amparo número 648/2012 promovido por JAIME UBALDO BELTRAN ARREGUIN y NIBARDO ADALBERTO BELTRAN ARREGUIN, contra actos del Juez Quinto Civil de partido, con residencia en Celaya, Guanajuato, han sido señalada usted como tercera perjudicada y como se desconoce su domicilio actual, se ha ordenado EMPLAZARLA POR EDICTOS, mismos que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación en la República, concretamente denominado "El Universal", de conformidad con lo dispuesto por los artículos 30, fracción II, de la Ley de Amparo, y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley citada, para que dentro del término de treinta días siguientes a la última publicación del presente, comparezca al referido juicio, si a su derecho conviene; queda a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia simple de la demanda, apercibida que pasado dicho término sin que hubiera comparecido, se le harán las ulteriores notificaciones por lista que se fije en los estrados de este Juzgado.

Se expide el presente en Celaya, Guanajuato, a los cuatro días del mes de octubre de dos mil doce.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en el diario de mayor circulación nacional llamado "El Universal".

El Secretario Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Guanajuato

Lic. Juan Pablo Figueroa Solano

Rúbrica.

(R.- 357399)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado
San Andrés Cholula, Puebla

EDICTO

A: SOCORRO ANANELY ALEJANDRO MEDINA COMO DENUNCIANTE DE VIANEY ALEJANDRO MENDOZA (TERCERO PERJUDICADO).

En el juicio de amparo 1154/2012-VIII, del índice del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Puebla, promovido por MARCOS FRANCISCO MARIN GONZALEZ, contra actos del JUEZ DE LO PENAL DE CHALCHICOMULA PUEBLA Y OTRAS, actos reclamados consistentes en: "De la ordenadora reclamo la resolución de fecha 20 de abril del año dos mil doce mediante la cual dicta en mi contra de manera ilegal auto de formal prisión o preventiva por el delito de privación ilegal de la libertad en su modalidad de secuestro agravado en grado de tentativa, homicidio calificado y lesiones calificadas dentro del proceso penal 41/2011....." Se ha señalado como tercero perjudicado y como se desconoce su domicilio, con fundamento en el artículo 30, fracción II, de la Ley de Amparo y el artículo 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente, según su artículo 2º, se ordena su emplazamiento por edictos que se publicaran por tres veces de siete en siete días, en el "Diario Oficial de la Federación" y en el periódico la "Jornada", deberán presentarse en el término de treinta días contados al día siguiente de la última publicación y señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibida que si pasado el término, no comparecen por sí o por apoderado o gestor que pueda representarla, se le harán las posteriores notificaciones por lista que se fijarán en los estrados este juzgado de Distrito. Queda a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia simple de la demanda de garantías, señalándose para la audiencia constitucional LAS NUEVE HORAS CON DIEZ MINUTOS DEL DIA 25 DE OCTUBRE DE DOS MIL DOCE. Doy Fe.

Ciudad de Puebla, Pue., a 26 de septiembre de 2012.

El Actuario Judicial Adscrito

Lic. Edmundo Armando Loranca Covarrubias

Rúbrica.

(R.- 357472)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo de Distrito
Estado de Chihuahua
EDICTO

LUIS ANGEL LINARES SOTO.

TERCERO PERJUDICADO, en el juicio de amparo 99/2012, promovido por ARTURO CHAVEZ GARDEA Y ROSARIO ENRIQUEZ MORALES, contra actos del Juez de Garantía del Distrito Judicial Benito Juárez, con sede en Cuauhtémoc, Chihuahua, el cual se hizo consistir en:

"IV.- ACTOS RECLAMADOS.- De la C. LIC. NORA AIDA ESPINO AGUIRRE Juez de Garantía del Distrito Judicial Benito Juárez señalada como autoridad responsable Ordenadora, se reclama el auto de vinculación a proceso que nos decretó en la causa penal número 121/2011 de su índice y en la que consideró acreditado tanto el delito de Robo Calificado previsto por los artículos 208 fracción II, 211 fracción VI y 212 fracciones II y III del Código Penal del Estado que se dice en perjuicio de IGNACIO ENRIQUEZ LOZANO Y LUIS ANGEL LINARES SOTO, por hechos que tuvieron verificativo el día primero de Marzo del 2011 como a las diecisiete horas aproximadamente a la altura del Poblado de Casa Colorada rumbo a la carretera a La Junta Chihuahua, como la probable responsabilidad de los Suscritos en la comisión de ese hecho."

Publíquese este acuerdo tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Excelsior, que se edita en la ciudad de México, Distrito Federal, haciéndose saber que debe presentarse dentro del término de treinta días hábiles contados a partir del siguiente al de la última publicación, apercibiéndose que pasado este término, si no comparece por sí o por medio de apoderado o gestor que pueda representarlo, se tendrá por legalmente emplazado, y las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal, se le notificarán por rotulón, que se fijará en la puerta de este Juzgado.

Chihuahua, Chih., a 1 de agosto de 2012.

La Secretaria del Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Chihuahua

Amalia Galván Carrizales

Rúbrica.

(R.- 357473)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Guerrero
Acapulco

EDICTO

"Zulma Sandra Reyes Alvarado y Rocío Duarte Duarte."

"Cumplimiento auto de veinticinco de septiembre de dos mil doce, dictado por el Juez Segundo de Distrito en el Estado, de Guerrero, en el juicio de amparo 1101/2011, promovido por Luis Alberto Maganda Pérez, contra actos del Juez Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Allende, con residencia en Ayutla de los Libres, Guerrero, se hace conocimiento resulta carácter de terceros perjudicadas, término artículo 5o., fracción III, inciso a) Ley de Amparo y 315 Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente, se le mandó emplazar por edictos a juicio, para que si a sus intereses conviene se apersonen, debiéndose presentar ante este juzgado federal, ubicado Boulevard de las Naciones 640, Granja 39, Fracción "A", Fraccionamiento Granjas del Marqués, Código Postal 39890, Acapulco, Guerrero, deducir derechos dentro del término treinta días, contados a partir siguiente a última publicación del presente edicto; apercibidas que de no comparecer lapso indicado, ulteriores notificaciones aún carácter personal surtirán efectos por lista se publique estrados este órgano control constitucional. En inteligencia que este juzgado ha señalado las nueve horas del veintisiete de diciembre de dos mil doce, para la celebración audiencia constitucional. Queda disposición en Secretaría juzgado copia demanda amparo".

Para publicación por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y el Periódico de mayor circulación en la República Mexicana, se expide la presente en la Ciudad de Acapulco, Guerrero, a los veinticinco días del mes de septiembre de dos mil doce. Doy fe.

Atentamente

Acapulco, Gro., a 25 de septiembre de 2012.

La Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Guerrero

María Hernández Villegas

Rúbrica.

(R.- 357474)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Cuarto de Distrito en Cuernavaca, Morelos

Sección Amparo

Boulevard del Lago número 103, colonia Villas Deportivas,

Delegación Miguel Hidalgo, Cuernavaca, Morelos, código postal 62370

EDICTO

A: ENRIQUE COPPEL LUKEN, EN EL LUGAR DONDE SE ENCUENTRE.

En los autos del juicio de amparo número 958/2012, promovido por Erika Baca Estrada, contra actos de la Junta Especial Número Dos de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado, con residencia en Cuautla, Morelos, consistente en la resolución de tres de abril de dos mil doce, relativa al incidente de falsedad de firmas promovido dentro del juicio laboral 01/386/10; por acuerdo de veinte de septiembre del año en curso, se ordenó emplazar al tercero perjudicado Enrique Coppel Luken, por edictos para que comparezca dentro de los treinta días, siguiente a la última publicación de estos edictos a este Juzgado de Distrito ubicado en Boulevard del Lago número 103, colonia Villas Deportivas, Delegación Miguel Hidalgo, Cuernavaca, Morelos, si a su interés legal conviene, a efecto de entregarle copia de la demanda de amparo, así como del auto de admisión de la misma.

Por otra parte, se le apercibe que en caso de no hacerlo así y no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, se le tendrá debidamente emplazado, se seguirá el juicio y las subsecuentes notificaciones se le harán por lista de estrados que se fijan en este órgano jurisdiccional.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y de la misma manera en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana.

Cuernavaca, Mor., a 20 de septiembre de 2012.

La Juez Cuarto de Distrito en el Estado de Morelos

Lic. Griselda Sáenz Horta

Rúbrica.

El Secretario

Lic. Jonathan Pineda Castro

Rúbrica.

(R.- 357482)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Segundo Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Decimosexto Circuito

Guanajuato

EDICTO

TERCERA PERJUDICADA: LORENA ALVAREZ SANCHEZ.

El Presidente del Segundo Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Decimosexto Circuito, en el amparo directo civil 603/2012, promovido por Israel Ornelas Hernández por conducto de su mandatario judicial Juan de Dios Ornelas Rosas, en atención a que no se localizó domicilio alguno de la tercera perjudicada, se ordenó su emplazamiento por este medio, conteniendo relación sucinta de la demanda que en lo conducente dice:

A).- Autoridades responsables: Ordenadora: Décima Sala Civil del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado. Ejecutora: Juzgado Cuarto Civil de Partido de León, Guanajuato.

B).- Acto reclamado: La sentencia de cinco de septiembre de dos mil once, dictada en el toca 416/2011 en la que se confirmó la de primer grado emitida en el expediente C-488/2005.

C).- Preceptos constitucionales violados: 14, 16 y 17.

D).- Conceptos de violación: Los actos reclamados de las autoridades responsables resultan violatorios de garantías individuales establecidas en el artículo 14, 16, y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; toda vez que no se cumplieron las formalidades esenciales del procedimiento, pues transgreden los principios de legalidad y seguridad jurídica, la acción de nulidad de juicio concluido, así como las pruebas y lo relativo a la suplencia de la queja en favor de la menor las cuales resultan violatorias de las garantías individuales las cuales se hicieron extensivas a un hecho que no formó parte de la litis reclamada por los actores.

Atentamente

Guanajuato, Gto., a 28 de septiembre de 2012.

El Secretario de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado
en Materias Civil y de Trabajo del Decimosexto Circuito

Lic. Gabriel Higinio Rodríguez González

Rúbrica.

(R.- 357484)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Primero de Distrito en el Estado,

con sede en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas

EDICTO

Estados Unidos Mexicanos, Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Chiapas.

C. CLAUDIA ROGER VIZARRO, JULIA MOLINA CORTEZ, MARIA LOPEZ GUZMAN, CLAUDIA CECILIA VARGAS NAJERA y LADY HERNANDEZ JIMENEZ.

TERCERAS PERJUDICADAS EN EL LUGAR EN QUE SE ENCUENTREN.

En el juicio de amparo número 552/2012, promovido por Martina Hernández Gómez, contra actos del Juez Primero del Ramo Penal para la Atención de Delitos Graves, con sede en San Cristóbal de Las Casas, Chiapas y otra autoridad, radicado en este Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Chiapas, sito en Palacio de Justicia Federal, Edificio "B", Planta Baja, Boulevard Angel Albino Corzo, número 2641, Colonia Las Palmas, código postal 29049, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, en el que se dictó el acuerdo de veintiséis de septiembre de dos mil doce, mediante el cual se ordenó emplazarlas al presente juicio, en virtud de que se les ha señalado como terceras perjudicadas y, como se desconoce su domicilio actual, se ha ordenado emplazarlas por edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación, y en uno de los diarios de mayor circulación en la República Mexicana; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30 fracción II, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la ley en cita; haciéndole saber que podrán presentarse dentro de los TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación por sí o apoderado, apercibidas que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones le surtirán efectos por medio de lista en estrados de este Juzgado. Quedando a su disposición en este órgano judicial la demanda de garantías de que se trata; asimismo, se les hace de su conocimiento que la audiencia constitucional se encuentra prevista para su celebración las NUEVE HORAS DEL VEINTIOCHO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DOCE. Fíjese en la puerta de este Tribunal un ejemplar de este edicto, por el término que dure la notificación.

Atentamente

Tuxtla Gutiérrez, Chis., a 26 de septiembre de 2012.

El Secretario del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Chiapas

Lic. Ricardo Coutiño Gordillo

Rúbrica.

(R.- 357486)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Morelos

**Boulevard del Lago número 103, colonia Villas Deportivas, Delegación Miguel Hidalgo,
Cuernavaca, Morelos, código postal 62370**
EDICTO

A: HOTELES Y SERVICIOS ONLINE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, POR CONDUCTO DE QUIEN LEGALMENTE LO REPRESENTA.
EN EL LUGAR DONDE SE ENCUENTRE.

En los autos del juicio de amparo 325/2012-V, promovido por Mario Caballero Galindo, contra actos de Juez Mixto de Primera Instancia del Tercer Distrito Judicial en el Estado de Morelos, son residencia en Puente de Ixtla, Morelos, consistente en el auto de formal prisión de cinco de mayo de dos mil diez; por acuerdo de seis de septiembre de dos mil doce, se ordenó emplazar por edictos al tercero perjudicado Hoteles y Servicios Online, Sociedad Anónima de Capital Variable, por conducto de quien legalmente lo represente; en consecuencia, se requiere al referido tercero perjudicado, para que dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de dichos edictos, si a sus intereses legales conviene, comparezca ante este Juzgado de Distrito ubicado en Boulevard del Lago número 103, colonia Villas Deportivas, Delegación Miguel Hidalgo, Cuernavaca, Morelos, Edificio "B" tercer Nivel, a efecto de entregarle copia de la demanda de amparo, así como del auto de admisión de la misma.

Se le apercibe al tercero perjudicado, que en caso de no hacerlo así y no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, se le tendrá debidamente emplazado, se seguirá el juicio y las subsecuentes notificaciones se le harán por lista de estrados que se fijan en este órgano jurisdiccional.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación de la República Mexicana (Excelsior, Universal, Reforma, etcétera), ambos de la capital de la República.

Cuernavaca, Mor., a 26 de septiembre de 2012.

El Juez Segundo de Distrito
en el Estado de Morelos
Lic. José Leovigildo Martínez Hidalgo
Rúbrica.

El Secretario del Juzgado Segundo
de Distrito en el Estado de Morelos
Lic. Francisco René Marmolejo Vázquez
Rúbrica.

(R.- 357494)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en el Estado, con sede en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas
Juicio de Amparo 620/2012**
EDICTO

Estados Unidos Mexicanos, Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Chiapas.

C. JORGE HERNANDEZ ARIAS, FABIOLA DEL ROSARIO VELAZQUEZ TEVERASCO Y VALDEMAR MENDEZ RAMIREZ.

TERCERO PERJUDICADO EN EL LUGAR EN QUE SE ENCUENTRE.

En el juicio de amparo 620/2012, promovido por Darinel Joo López, contra actos del Juez Segundo en Materia Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Comitán de Domínguez, Chiapas y otras autoridades, radicado en este Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Chiapas, sito en Palacio de Justicia Federal, Edificio "B", Planta Baja, Boulevard Angel Albino Corzo, número 2641, Colonia Las Palmas, código postal 29049, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, en el que se dictó el acuerdo de cuatro de octubre de dos mil doce, mediante el cual se ordenó emplazarles al presente juicio, en virtud de que se les han señalado como terceros perjudicados y, como se desconoce su domicilio actual, se ha ordenado emplazarla por edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación, y en uno de los diarios de mayor circulación en la República Mexicana; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30 fracción II, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la ley en cita; haciéndole saber que podrá presentarse dentro de los TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación por sí o apoderado, apercibido que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones le surtirán efectos por medio de lista en estrados de este Juzgado. Quedando a su disposición en este órgano judicial la demanda de garantías de que se trata; asimismo, se le hace de su conocimiento que la audiencia constitucional se encuentra prevista para su celebración las NUEVE HORAS DEL CATORCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DOCE. Fíjese en la puerta de este tribunal un ejemplar de este edicto, por el término que dure la notificación.

Atentamente

Tuxtla Gutiérrez, Chis., a 4 de octubre de 2012.

El Secretario del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Chiapas
Lic. Ricardo Coutiño Gordillo
Rúbrica.

(R.- 357497)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en La Laguna**

Torreón, Coahuila
EDICTO

OSCAR GERMAN HERRERA ROCHA,
TERCERO PERJUDICADO.-

En los autos del juicio de amparo número 734/2012, promovido por GABRIEL MAZCORO TORRES, contra actos que reclama del Juez de Primera Instancia en Materia Penal, con residencia en San Pedro, Coahuila, radicado en este Juzgado Segundo de Distrito en la Laguna, se ha señalado a usted como tercero perjudicado, y, como se desconoce su domicilio actual, se ha ordenado emplazarla por medio de edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el "DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION", y en el periódico "EXCELSIOR", que se editan en la ciudad de México, Distrito Federal, por ser de mayor circulación, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 30, fracción II, de la Ley de Amparo, y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicados supletoriamente a la citada ley, queda a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia simple de la demanda de garantías, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, apercibida que para el caso de no comparecer, pasado ese tiempo, se seguirá el presente juicio en su rebeldía, y se harán las ulteriores notificaciones por lista que se fijará en los estrados de este Juzgado Federal; se le hace saber además, que se han señalado las DIEZ HORAS CON CINCUENTA Y DOS MINUTOS DEL DIA DIECISIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL DOCE, para que tenga verificativo la audiencia constitucional en este asunto; se hace de su conocimiento que el quejoso señala como acto reclamado el siguiente: "IV.- ACTOS RECLAMADOS.- De las autoridades señaladas como responsables ordenadoras reclamo la orden de aprehensión decretada contra el suscrito y de las ejecutoras reclamo el cumplimiento que pretenden dar a dicha orden, y como consecuencia, privarme inconstitucionalmente de mi libertad personal."

Atentamente

Torreón, Coah., a 2 de octubre de 2012.

La Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en La Laguna

Lic. Mariana Caldera Morales

Rúbrica.

(R.- 357502)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Secretaría de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado del Decimonoveno Circuito
Ciudad Reynosa, Tamaulipas
EDICTO

ROCA INMOBILIARIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, en el lugar donde se encuentre, a través de quien legalmente la represente:

En los autos del juicio de amparo 559/2012, promovido por JUANA HERNANDEZ CRUZ, contra actos de la Junta Especial Número Sesenta de la Federal de Conciliación y Arbitraje en el Estado de Tamaulipas, reclamando: "De la Autoridad el laudo de fecha 23 de Marzo del 2012, dictado dentro del Expediente Laboral Número 261/2003 promovido por la C. JUANA HERNANDEZ CRUZ, EN CONTRA DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL Y DE LA EMPRESA ROCA INMOBILIARIA, S. A. DE C. V."; juicio de garantías que se radicó en este Primer Tribunal Colegiado del Decimonoveno Circuito, ubicado en Madero esquina con Terán número 500 altos, Colonia Del Prado, Reynosa, Tamaulipas, código postal 88500, y en el cual se le ha señalado con el carácter de parte tercero perjudicada y al desconocerse su domicilio actual, se ha ordenado su emplazamiento por edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los Diarios de mayor circulación en la República Mexicana, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30 fracción II de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, haciéndole saber que deberá presentarse dentro de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación, por conducto de quien legalmente la represente; apercibida que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones, sin necesidad de acuerdo, se le harán por lista que se publique en los estrados de este Tribunal Colegiado. Queda a su disposición en la Secretaría de Acuerdos este Organismo Colegiado copia de la demanda de garantías de que se trata.

Fíjese en la puerta de este Tribunal Federal un ejemplar.

Atentamente

Reynosa, Tamps., a 26 de septiembre de 2012.

El Secretario de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado del Decimonoveno Circuito

Erasmó Rico Cázares

Rúbrica.

(R.- 357508)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Tercero de Distrito del Décimo Sexto Circuito

León, Guanajuato
EDICTO

Estados Unidos Mexicanos Poder Judicial de la Federación, Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Guanajuato, con residencia en la ciudad de León, Guanajuato.

Pedro Antonio Valdovino Miranda
(Tercera Perjudicada)

En los autos del juicio de amparo 1812/2011-IV-1, promovido por Juan Manuel Meza Vargas y coagraviados, contra actos del Juez Unico Penal de Partido de Silao, Guanajuato, actos que se hacen consistir en: el auto de formal prisión dictado en el proceso penal 230/2011, por el delito de despojo.

En virtud de que no ha sido posible la localización del domicilio del tercero perjudicado Pedro Antonio Valdovino Miranda, atento a lo expresado por las autoridades a quienes se encomendó esa tarea, y a fin de estar en posibilidad de emplazarla a juicio, con fundamento en el artículo 30, fracción II, de la Ley de Amparo, procédase a hacer el emplazamiento a ésta por edictos a costa del Consejo de la Judicatura Federal, los que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el "Diario Oficial de la Federación" y en cualesquiera de los siguientes periódicos "El Universal", "Reforma y "Excelsior", que son los de mayor circulación en la República Mexicana; y hágasele saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente día al de la última publicación; se fijará además en el tablero respectivo de este tribunal una copia íntegra del edicto por todo el tiempo del emplazamiento y notificación, quedando a su disposición copia simple de la demanda en la actuario de este juzgado. Si pasado ese término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista.

León, Gto., a 27 de septiembre de 2012.
La Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado
Lic. Norma Rojas López
Rúbrica.

(R.- 357491)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial del Estado de Michoacán
Juzgado de Primera Instancia en Materia Civil
Zacapu, Mich.
EDICTO

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
EN MATERIA CIVIL.
CONVOCANDO LICITADORES

Dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil número 488/2012, sobre pago de pesos, promueve Arturo Abdi Pérez Moctezuma, por medio de su endosatario, frente a Luis Orozco Razo, se señalan las 14:00 horas del día 26 de noviembre de 2012, Audiencia de Remate, Primera al almoneda, siguiente bien inmueble:

Una propiedad con domicilio en calle venustiano carranza numero exterior 89 del Municipio y Distrito de Zacapu, y que se registra en favor de Luis Orozco Razo, bajo registro 00000004, del Tomo 00000191, con siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE.- 11.00 metros, con Tiburcio Vargas Pimentel, con linea en medio;
AL SUR.- 11.55 metros, con calle Venustiano Carranza;
AL ORIENTE.- 11.55 metros, con calle Ricardo Flores Magón; y,
AL PONIENTE.- 11.55 metros, con J. Jesús Quezada.

Valor total del bien de \$291,899.95 doscientos noventa y un mil ochocientos noventa y nueve pesos 95/100 m.n. postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha suma señalada.

Publíquese presente edicto por 3 veces consecutivas, dentro 9 días, Estrados este Tribunal y Diario Oficial de la Federación, convocando postores para la subasta.

Zacapu, Mich., a 16 de octubre de 2012.
La Secretaria de Acuerdos
Lic. Susana Magaly Huerta León
Rúbrica.

(R.- 357664)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación

**Juzgado Segundo de Distrito
Zacatecas
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Zacatecas
Sección de Amparos
Principal 405/2012-II
EDICTO**

Por ignorarse el domicilio de la tercero perjudicada Griselda García Hernández, por autos de veintiocho de agosto, veinticinco de septiembre y diecinueve de octubre de dos mil doce, y con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley de Amparo, el Juez ordenó se emplazara por edictos, haciéndole saber que en este Juzgado Segundo de Distrito en el estado de Zacatecas, se ventila juicio de amparo 405/2012-II, promovido por Candita Pérez Esparza y Rodolfo Yañez Cuéllar, por propio derecho, contra actos del Juez Primero del Ramo Civil del distrito judicial de la capital y otra autoridad, que hizo consistir en: todo lo actuado por falta de emplazamiento o ilegal emplazamiento que se haya hecho en cualquier juicio civil ordinario o sumario que se haya iniciado o concluido en su contra, desde el mes de junio de dos mil cinco; en el cual se encuentran fijadas las once horas del veintinueve de noviembre de dos mil doce, para el verificativo de la audiencia constitucional que en derecho proceda; se le previene comparezca en el término de treinta días, que se contarán a partir del siguiente de la última publicación, apercibida que de no comparecer a imponerse de los autos, las siguientes notificaciones se le harán por medio de lista que se fije en los estrados de este Juzgado.

Se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el "Diario Oficial" y en el "Periódico Reforma" de la Ciudad de México

Zacatecas, Zac., a 19 de octubre de 2012.
La Secretaria de Acuerdos del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado
Lic. Adriana Salazar Orozco
Rúbrica.

(R.- 357786)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Noveno de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal
EDICTO**

TERCERO PERJUDICADO: Fermín Ibarra Ramírez.

EN LOS AUTOS DEL JUICIO DE AMPARO NUMERO 561/2012-III, PROMOVIDO POR MARIA ANTONIETA GRAÑA RAAB, CONTRA ACTOS DEL JUEZ VIGESIMO NOVENO DE LO CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL Y OTRA AUTORIDAD: se señaló como tercero perjudicado a Fermín Ibarra Ramírez, entre otros, y como acto reclamado, la falta de emplazamiento al expediente 1156/2011 del índice del Juzgado Vigésimo Noveno de lo Civil del Distrito Federal. En auto de dieciocho de julio de dos mil doce, se admitió a trámite la demanda. Mediante proveído de once de octubre del año que se cursa, se decretó que fue agotada la investigación del domicilio del referido tercero perjudicado Fermín Ibarra Ramírez, por lo que se ordenó su emplazamiento por medio de edictos, con fundamento en los artículos 30, fracción II, de la Ley de Amparo y 315 del supletorio Código Federal de Procedimiento Civiles. Por ende, hágase del conocimiento del tercero perjudicado Fermín Ibarra Ramírez, que deberá presentarse ante este juzgado dentro del término de treinta días hábiles contados del siguiente al en que se haga la última publicación de los edictos respectivos, a señalar domicilio en esta ciudad, ya que de no hacerlo, se le harán las subsecuentes notificaciones por medio de lista, en los estrados de este juzgado; asimismo, hágase de su conocimiento que queda a su disposición en este juzgado federal, copia simple de la demanda de amparo y del auto admisorio.

México, D.F., a 11 de octubre de 2012.

El Secretario
Marco Antonio Morales Torres
Rúbrica.

(R.- 357815)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial Estado de Jalisco**

Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco
Primer Partido Judicial
Juzgado Tercero de lo Mercantil
EDICTO

Remátese en este Juzgado, a las 10:30 DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS el 20 VEINTE DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2012 DOS MIL DOCE, en el juicio MERCANTIL EJECUTIVO promovido por ISAAC MOTORS S.A. DE C.V., contra MARGARITA ARTEAGA SERRANO Y GERARDO VAZQUEZ AGUILAR, EXPEDIENTE 2256/2008 SIGUIENTE INMUEBLE:

FINCA MARCADA CON EL NUMERO 170 CIENTO SETENTA, INTERIOR 928 NOVECIENTOS VEINTIOCHO, DEL ANDADOR PASEO DE LOS JINETES, DEL MODULO 9, DEL CONDOMINIO DENOMINADO TORREMOLINOS, MANZANA 1, COLONIA LOMAS DE ZAPOPAN EN LA MUNICIPALIDAD DE ZAPOPAN, JALISCO. SUPERFICIE: 64.84 M2.

AL NORTE: EN 16.21 M. CON LA VIVIENDA NUMERO 170-929.

AL SUR: EN 16.21 M. CON LA VIVIENDA NUMERO 170-927.

AL ORIENTE: EN 4.00 M, CON LA VIVIENDA NUMERO 170-813.

AL PONIENTE: EN 4.00 M, CON EL ANDADOR PASEO DE LOS JINETES, PRO INDIVISO DEL 0.35406870%.

SIENDO POSTURA LEGAL LAS DOS TERCERAS PARTES DE LA CANTIDAD DE \$379,111.00 (TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CIENTO ONCE PESOS 00/100 M.N.) MENOS EL 10% POR TRATARSE DE SEGUNDA ALMONEDA, EL CUAL SE EXHIBIRA DE CONTADO O EN SU CASO OTORGAR GARANTIA, Y DEBERA DE PRESENTAR A DISPOSICION DE ESTE JUZGADO EL 10% DEL IMPORTE TOTAL DE LA POSTURA LEGAL.

CONVOQUESE POSTORES.

PUBLIQUESE EL PRESENTE EDICTO POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, ASI COMO EN LOS ESTRADOS DE ESTE JUZGADO.-

NOTA.- La última publicación debe realizarse el Noveno día HABIL.

Atentamente

Guadalajara, Jal., a 5 de octubre de 2012.

C. Secretario de Acuerdos

Lic. Lorena Ríos Cervantes

Rúbrica.

(R.- 357989)

AVISO AL PUBLICO

REQUISITOS NECESARIOS PARA LA INSERCIÓN DE DOCUMENTOS A PUBLICAR:

- Escrito dirigido al Director General Adjunto del Diario Oficial de la Federación, solicitando la publicación de su documento, con dos copias legibles.
- Original del documento a publicar en papel membretado, con sello legible, firma autógrafa y fecha de expedición del mismo, sin alteraciones y acompañado de dos copias legibles.
- En caso de documentos a publicar de empresas privadas, deberá anexar copia de la cédula del R.F.C.
- En caso de licitación pública o estado financiero, necesariamente deberá acompañar su documentación con un disquete en cualquier procesador WORD.
- El pago por derechos de publicación deberá efectuarse mediante el esquema para pago de derechos e5cinco del SAT en ventanilla bancaria o a través de Internet, con la clave de referencia 014001743 y la cadena de la dependencia 22010010000000. El comprobante de pago deberá presentarse (el original que devuelve la institución bancaria o la impresión original del pago realizado en Internet), acompañado de una copia simple. El original del pago será resguardado por esta Dirección.

LAS PUBLICACIONES SE PROGRAMARAN DE LA SIGUIENTE FORMA:

- Las convocatorias para concursos de adquisiciones, arrendamientos, obras y servicios del sector público recibidas los días miércoles, jueves y viernes, se publicarán el siguiente martes, y las recibidas en lunes y martes, se publicarán el siguiente jueves.
- Avisos, edictos, balances finales de liquidación, convocatorias de enajenación de bienes y convocatorias de asambleas se publicarán cinco días hábiles después de la fecha de recibido y pagado, y tres días después si se acompañan con disquete, mientras que los estados financieros, de acuerdo al espacio disponible para publicación.
- El disquete deberá contener un solo archivo con toda la información.
- Por ningún motivo se recibirá documentación que no cubra los requisitos antes señalados.
- Horario de recepción de 9:00 a 13:00 horas, de lunes a viernes.
- Teléfonos: 50 93 32 00 y 51 28 00 00, extensiones 35078, 35079, 35080 y 35081. Fax extensión 35076.

Nota: Si envía la documentación por correspondencia o mensajería, favor de anexar guía prepagada de la mensajería de su preferencia, correctamente llenada, para poder devolverle la forma fiscal que le corresponde.

Atentamente

Diario Oficial de la Federación

Estado Libre y Soberano de Hidalgo

Poder Judicial
H. Tribunal Superior de Justicia
Secretaría de Amparos Civiles y Familiares
Actuaría
EDICTO

SECRETARIA DE AMPAROS DE LAS SALAS CIVILES Y FAMILIARES DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE HIDALGO.

CUADERNO DE AMPARO 877/2011 FORMADO CON MOTIVO DE LA DEMANDA DE GARANTIAS PROMOVIDA POR LICENCIADO NORBERTO VITAL BARRERA, CONTRA ACTOS DE LA PRIMERA SALA CIVIL Y FAMILIAR DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE HIDALGO, CUYO ACTO RECLAMADO LO CONSTITUYE LA RESOLUCION DE FECHA DOS DE ABRIL DE DOS MIL DOCE, DICTADA DENTRO DEL TOCA CIVIL NUMERO 877/2011 FORMADO CON MOTIVO DEL RECURSO DE APELACION INTERPUESTO POR NORBERTO VITAL BARRERA EN CONTRA DE LA SENTENCIA DEFINITIVA DE FECHA VEINTIOCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL ONCE, DICTADA POR LA JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO; DEDUCIDO DEL JUICIO ORDINARIO CIVIL, PROMOVIDO POR NORBERTO VITAL BARRERA EN CONTRA DE MANUEL ARTURO MAGALLANES VARGAS, EXPEDIENTE NUMERO 202/2011 RESULTANDOLE EL CARÁCTER DE TERCERO PERJUDICADO A MANUEL ARTURO MAGALLANES VARGAS.

SE ORDENA EL EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS DEL TERCERO PERDUJICADO MANUEL ARTURO MAGALLANES VARGAS, A EFECTO DE QUE SI A SUS INTERESES CONVIENE COMPAREZCA ANTE EL TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGESIMO NOVENO CIRCUITO EN TURNO CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, DENTRO DEL TERMINO DE 30 (TREINTA) DIAS, CONTADOS A PARTIR DEL SIGUIENTE AL DE LA ULTIMA PUBLICACION, A EFECTO DE HACER VALER SUS DERECHOS EN TERMINOS DEL NUMERAL 167 DE LA LEY DE AMPARO, EN EL JUICIO DE GARANTIAS REFERIDO.

PUBLIQUESE LOS EDICTOS POR TRES VECES CONSECUTIVAS DE SIETE EN SIETE DIAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION Y EN EL PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION EN LA REPUBLICA MEXICANA (LA PRENSA).

Atentamente

“Sufragio Efectivo. No Reelección.”

Actuario de la Secretaría de Amparos de las Salas Civiles y Familiares
del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Hidalgo

Lic. María de la Luz Pérez Alvarez

Rúbrica.

(R.- 357132)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en La Laguna
Torreón, Coahuila
EDICTO

CONSTRUCCIONES DYCASA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.
TERCERA PERJUDICADA.-

En los autos del juicio de amparo número 988/2011, promovido por ADRIAN CASTAÑEDA SANTOS y CECILIA AVALOS VAZQUEZ, contra actos que reclama del Magistrado del Segundo Tribunal Distrital, con residencia en esta ciudad, radicado en este Juzgado Segundo de Distrito en la Laguna, se ha señalado a usted como tercera perjudicada, y, como se desconoce su domicilio actual, se ha ordenado emplazarla por medio de edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el “DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION”, y en el periódico “EXCELSIOR”, que se editan en la ciudad de México, Distrito Federal, por ser de mayor circulación, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 30, fracción II, de la Ley de

Amparo, y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicados supletoriamente a la citada ley, queda a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia simple de la demanda de garantías, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, apercibida que para el caso de no comparecer, pasado ese tiempo, se seguirá el presente juicio en su rebeldía, y se harán las ulteriores notificaciones por lista que se fijará en los estrados de este Juzgado Federal; se le hace saber además, que se han señalado las DIEZ HORAS DEL DIA TREINTA Y UNO DE AGOSTO DE DOS MIL DOCE, para que tenga verificativo la audiencia constitucional en este asunto; se hace de su conocimiento que la quejosa señala como acto reclamado el siguiente: "IV.- ACTO QUE DE CADA AUTORIDAD SE RECLAMA.- a).- Del C. Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Civil, se reclama el proveído de fecha 9 de Junio del 2011, dictado en autos del juicio común, en el cual se niega dicha autoridad a admitir el INCIDENTE DE EJECUCION DE SENTENCIA tendiente a la inscripción registral del fallo, promovido por los suscritos, originando la consecuente violación de garantías que se combate. b).- Del C. Magistrado del Segundo Tribunal Distrital, con residencia en Torreón, Coahuila, como autoridad judicial de segundo grado, se reclama su acuerdo de fecha 31 de agosto del 2011, dictado en el toca número 282/2011, en el cual rechazó por improcedente, el recurso de apelación contra el acuerdo que se reclama en el anterior apartado a), haciendo imposible la reparación de las violaciones originadas por el A-quo. Dicha resolución se publicó en la lista de acuerdos de fecha 31 de agosto de 2011, surtiendo efectos de notificación el día 2 de septiembre del dos mil once."

Atentamente

Torreón, Coah., a 26 de julio de 2012.

El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en La Laguna

Lic. José Humberto Solís Sánchez

Rúbrica.

(R.- 357481)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal
EDICTO

ALBERTO CARRERA

En cumplimiento al auto de dieciséis de octubre de dos mil doce, dictado en el juicio de amparo 842/2012, promovido por el Sindicato de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana, contra de actos del Titular de la Gerencia de Recursos Financieros del Organismo Subsidiario Pemex-Exploración y Producción de Petróleos Mexicanos, al cual se le reclama la inconstitucionalidad determinación dentro del procedimiento administrativo integrado con motivo de la solicitud de información identificada bajo el folio número 1857500033412, de cuatro de junio de dos mil doce, así como su ejecución en términos de lo dispuesto por los artículos 41, 43, 45 y demás relativos a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; de igual forma, se reclama el oficio número PEP-UE-356-2012 de cuatro de junio de dos mil doce, a través del cual se tuvo conocimiento de la existencia de la resolución reclamada y de la orden de que sea entregada al solicitante de información Alberto Carrera; y toda vez que en el presente juicio de garantías se le tuvo a éste último con el carácter de tercero perjudicado, en términos de lo dispuesto por el artículo 5º, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo; en razón de lo anterior y con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimiento Civiles, aplicado supletoriamente a la ley de la materia por disposición expresa de su numeral 2º, se ordena emplazarlo a dicho asunto por medio del presente edicto, para que si a su interés legal conviene se apersona al mismo, entendiéndose que debe presentarse en el local de este Juzgado Segundo de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, sito en Avenida Periférico Sur, número 1950, colonia Tlacopac, delegación Alvaro Obregón, código postal 01090, dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto. Haciendo de su conocimiento que la celebración de la audiencia constitucional está fijada para las doce horas del día veintitrés de octubre de dos mil doce. Previniéndole para que señale domicilio en esta ciudad, dentro de los tres días siguientes al en que surta efectos el emplazamiento, apercibido que de no hacerlo se le harán por lista las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal. Quedando a su disposición en la secretaría de este Juzgado copia simple de la demanda de garantías.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, que puede ser cualquiera de los siguientes: el Reforma; el Universal; el Financiero; la Jornada y el Excélsior.

Atentamente

México, D.F., a 18 de octubre de 2012.

Juez Segundo de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal

Lic. Ana Luisa Mendoza Vázquez

Rúbrica.

Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal

Julio César Rodríguez Matha

Rúbrica.

(R.- 357488)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado,
con sede en Mérida, Yucatán
Exp. 890/2012-I
EDICTO

BLANCA ROSA BENTATA ALONZO.
DOMICILIO DESCONOCIDO.
(TERCERO PERJUDICADO)

En cumplimiento al auto de veinticuatro de agosto de dos mil doce, dictado en los autos del juicio de amparo número 890/2012-I, radicado en este Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Yucatán, promovido por RAUL HUMBERTO HERRERA GONZALEZ, contra actos que reclama del JUEZ SEGUNDO PENAL DEL PRIMER DEPARTAMENTO JUDICIAL DEL ESTADO Y OTRA AUTORIDAD, se ordenó en el presente juicio de amparo el emplazamiento por Edictos a la tercero perjudicada BLANCA ROSA BENTATA ALONZO; el cual deberá ser publicado por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS en el DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION Y EN EL PERIODICO "REFORMA", el segundo, por ser el de mayor circulación en la República Mexicana, donde se le hará saber a la referida tercero perjudicada, que el expediente en el que se actúa, queda a su disposición para que se imponga de autos en la Secretaría de este Juzgado, debiendo señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibida que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones se harán por lista; lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 30, fracción II de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente a la Ley de Amparo. Queda a su disposición en la Actuaría de este Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Yucatán, copia simple de la demanda.

Por último, de conformidad con el Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y acceso a la información Pública, hágase del conocimiento de las partes que tiene expedido su derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, en términos del artículo 8 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, siempre y cuando la unidad administrativa que lo tenga bajo su resguardo determine si tal oposición puede o no surtir efectos, tomando en cuenta para ello si la resolución solicitada, que se estime definitiva y haya causado ejecutoria, las pruebas o las demás constancias contienen información considerada como reservada en términos de lo previsto en la fracción IV del artículo 13 de la Ley referida, así como para precisar las constancias que en su caso, consideran reservadas confidenciales, esto último atendiendo a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 6° del ordenamiento reglamentario en consulta.

Independientemente de lo anterior, con fundamento en el artículo 6, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se ordena la protección de los datos personales y la información relativa a la vida privada de los particulares, en las constancias y actuaciones judiciales que se encuentren en este expediente, en caso de su requerimiento vía solicitud de acceso a la información.

Mérida, Yuc., a 24 de agosto de 2012.

La Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Yucatán

Lic. Alejandra Antonina Alcocer Aguilar

Rúbrica.

(R.- 357490)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en el Estado
Mérida, Yucatán
Sección Amparos
Mesa II
Exp. 31/2011
EDICTO

JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO EN EL ESTADO CALLE 47 NO. 575-H X 45 Y 84-a SEGUNDO PISO
COL. SANTA PETRONILA MERIDA, YUCATAN, MEXICO

Mariano Augusto García González, Hoffman Pagola Guendulain, María De La Luz Ortega Villata, Deyanira Villegas Ortega, Guillermo Aquino Jarquín y Julio Lara Pérez.

DOMICILIO IGNORADO

En autos del expediente número 31/2011-II, formado con motivo de la demanda de amparo indirecto promovida por JOSE LUIS GONZALEZ GONZALEZ, contra actos del Procurador General de Justicia del Distrito Federal y otras autoridades, se les tuvo como terceros perjudicados en este asunto, ordenándose emplazarlos como tal personalmente, a fin de que comparezcan en defensa de sus derechos, de estimarlo pertinente. Ahora bien, toda vez que a pesar de las gestiones realizadas, según constancias que aparecen en autos, no ha sido posible localizarlos para llevar adelante dicha diligencia, con fundamento en la fracción II del artículo 30 de la Ley de Amparo, se les emplaza por medio de edictos en los términos del numeral 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, haciéndoles saber que deben comparecer ante este JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE YUCATAN, en un plazo de treinta días contados a partir del siguiente a la última publicación; requiriéndolos para que dentro del lapso señalado proporcionen domicilio para oír y recibir citas y notificaciones apercibidos que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, incluso las de carácter personal se les harán por medio de lista que se fije en los estrados de este Juzgado, asimismo se les hace saber que la parte quejosa reclama del Procurador General de Justicia del Distrito Federal, Subprocurador de Averiguaciones Previas Centrales del Distrito Federal, Fiscal Central de Investigación para la Atención de Delitos Financieros Agencia B Unidad B-3, todos con residencia en México, Distrito Federal, Fiscal General del Estado, Registrador del Registro Público de la Propiedad y de Comercio y Agente Investigador del Ministerio Público de la Agencia de Colaboraciones y Extravío de Documentos del Estado, todos con residencia en Mérida, Yucatán, la orden de cierre de registro del predio ubicado en la manzana doscientos cincuenta y seis de la sección catastral once, marcado con el número setecientos ochenta y tres de la calle noventa y siete letra D, con la extensión de siete metros de frente por diecinueve metros de fondo, superficie de cientos treinta y tres metros cuadrados y el registro de dicho cierre ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado. Por lo que queda a su disposición en la Secretaría de este Juzgado Federal copia de la demanda de garantías y del interrogatorio relativo a la prueba testimonial ofrecida por el quejoso; asimismo se les hace saber que los informes justificados de las autoridades responsables se encuentran glosados al expediente relativo para conocimiento de las partes y ejercicio de sus derechos.

Y para su publicación por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República, expido el presente edicto en la ciudad de Mérida, Yucatán, a los veintisiete días del mes de septiembre de dos mil doce.

Atentamente
La Secretaria del Juzgado Primero de Distrito en el Estado
Lic. Karen Azalia Mendoza Sánchez
Rúbrica.

(R.- 357492)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito
Mexicali, B.C.
EDICTO

TERCEROS PERJUDICADOS ANTONIO VAZQUEZ HERNANDEZ y BLANCA LAURA ANGULO VAZQUEZ.

En virtud de la demanda de amparo directo promovida por el quejoso Edel Ailicek Equihua Gómez, contra el acto reclamado a la autoridad responsable Cuarta Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California, con residencia en esta ciudad, consistente en la sentencia definitiva dictada en su contra el diez de febrero de dos mil once, dentro del toca penal 3892/2010, por la comisión del delito de homicidio calificado; por auto de dieciocho de noviembre de dos mil once, se registró la demanda de amparo directo bajo el

número 1012/2011 y de conformidad con el artículo 5º, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo, este Primer Tribunal Colegiado del XV Circuito, consideró que a ANTONIO VAZQUEZ HERNANDEZ y BLANCA LAURA ANGULO VAZQUEZ, les asiste el carácter de terceros perjudicados en el presente juicio de amparo, ya que resultan ser padre y madre del occiso Fernando Antonio Vázquez Angulo; por tanto, se reservó proveer respecto a la admisión o rechazo de la demanda en cuestión, y se ordenó la búsqueda de los terceros perjudicados en los domicilios donde pudiesen ser emplazados, con fundamento en el artículo 30, fracción II, de la Ley de Amparo, se agotaron los medios de investigación para su localización, sin haber obtenido resultado alguno; por lo que, en proveído de esta misma fecha, este tribunal ordenó el emplazamiento de ANTONIO VAZQUEZ HERNANDEZ y BLANCA LAURA ANGULO VAZQUEZ, por medio de edictos, en términos del normativo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo.

Los edictos deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República, para que dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación, los terceros perjudicados ANTONIO VAZQUEZ HERNANDEZ y BLANCA LAURA ANGULO VAZQUEZ, se apersonen al presente juicio, con el apercibimiento de que de no hacerlo, se les tendrá por emplazados y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se les realizarán por medio de lista que se publique en los estrados de este órgano colegiado, en términos de los artículos 29, fracción III, en relación con el diverso 28, fracción III de la Ley de Amparo; asimismo, hágaseles saber por medio del edicto en comento, que la copia de la demanda de amparo promovida se encuentra a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este órgano colegiado.

Mexicali, B.C., a 25 de septiembre de 2012.

Secretario de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito

Luis Rubén Armengol de Salazar

Rúbrica.

(R.- 357505)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Decimoséptimo Circuito

en Chihuahua, Chihuahua

EDICTO

Estados Unidos Mexicanos Poder Judicial de la Federación, Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Decimoséptimo Circuito con residencia en Chihuahua, Chihuahua.

Antonina Chaparro Chaparro.

José Abraham Castillejos Escobar.

Marco Antonio Hernández Godínez.

Alejandro Ojeda Hernández.

Pedro Mejía Téllez.

José Alonso Silva Méndez.

Gabriel Adrián Meléndez Valles.

Terceros perjudicados

En el juicio de amparo directo penal número 156/2012, promovido por Fidel Maximino García Cruz, contra actos del Magistrado del Primer Tribunal Unitario del Decimoséptimo Circuito, con sede en esta ciudad, consistentes en la sentencia dictada el veintidós de noviembre de dos mil diez, en el toca penal número 304/2010.

Visto el estado procesal de autos, se desprende que no se ha logrado llevar a cabo el emplazamiento de los terceros perjudicados Antonina Chaparro Chaparro, José Abraham Castillejos Escobar, Marco Antonio Hernández Godínez, Alejandro Ojeda Hernández, Pedro Mejía Téllez, José Alonso Silva Méndez y Gabriel Adrián Meléndez Valles; en consecuencia con fundamento en el artículo 30, fracción II de la Ley de Amparo, procédase a hacer el emplazamiento a los referidos terceros perjudicados por edictos a costa del Consejo de la Judicatura Federal, los que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el "Diario Oficial de la

Federación” y en cualesquiera de los periódicos “El Universal”, “Reforma”, o “Excelsior”, que son de los de mayor circulación en la República Mexicana; y hágaseles saber que deberán comparecer ante este órgano jurisdiccional dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente día al de la última publicación, a efecto de que se impongan de los autos; se fijarán además en el tablero respectivo de este tribunal una copia íntegra del edicto por todo el tiempo del emplazamiento y notificación, quedando a su disposición copia simple de la demanda en la actuario de este tribunal. Si pasado ese término no comparecen por sí, por apoderado o por gestor que pueda representar, se seguirá el juicio haciéndoles las ulteriores notificaciones por lista.

Chihuahua, Chih., a 28 de agosto de 2012.

El Secretario del Primer Tribunal Colegiado en Materias
Penal y Administrativa del Decimoséptimo Circuito

Lic. Roberto Solís Noyola

Rúbrica.

(R.- 357506)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Tamaulipas,
con residencia en Tampico
EMPLAZAMIENTO POR EDICTO

Armando Santos Medina
(tercero perjudicado)
Presente

En cumplimiento al auto de treinta y uno de agosto de dos mil doce, dictado en el amparo indirecto 1959/2011-V, promovido por Luis Geovanni Zanata Medina, quien por escrito presentado el veintiséis de diciembre de dos mil once, solicitó el amparo y la protección de la Justicia Federal contra actos del Juez Tercero Penal de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial, que hizo consistir en:

El auto de formal prisión de cinco de diciembre de dos mil once; el ilegal auto de veinticuatro de octubre de dos mil once; el ilegal punto resolutorio del auto constitucional donde se ordena girar oficio al Coordinador de la Unidad de Servicios Periciales Zona Sur del Estado de Tamaulipas, donde se ordena recabar ficha señalética y reseña antropométrica; asimismo, todas y cada una de las violaciones procesales dentro de la causa penal número 1562/2011, del índice del Juez responsable...”

Por razón de turno correspondió conocer de la demanda a este Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Tamaulipas, con sede en esta Ciudad, por auto de veintiocho de diciembre de dos mil once, admitió a trámite la demanda de amparo; se solicitó el informe justificado correspondiente a la autoridad responsable; se dio vista al Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito para los efectos de su representación.

Por proveído de treinta y uno de agosto de dos mil doce, se señaló las diez horas con trece minutos del veinticuatro de septiembre de dos mil doce, para la celebración de la audiencia constitucional.

Tomando en consideración que fue agotado el procedimiento marcado por la ley, para emplazar al tercero perjudicado Armando Santos Medina, el treinta y uno de agosto de dos mil doce, se ordenó emplazar a juicio a dicho tercero por edictos, los que deberán de publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación, y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República; que deberán ser publicados a costa del Consejo de la Judicatura Federal; contendrá una relación breve de la demanda de garantías, del auto admisorio, y del proveído de treinta y uno de agosto de dos mil doce, haciéndole de su conocimiento que en la Secretaría de este Juzgado de Distrito, quedará a su disposición, copia simple de la demanda de garantías, de las actuaciones señaladas; deberá presentarse al juicio dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de los edictos, apercibida que, si no comparece, se continuará el juicio y por su incomparecencia se le harán las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal, por medio de lista que se publique en los estrados de este Órgano de Control Constitucional; fíjese en la puerta del juzgado copia íntegra del edicto, durante todo el tiempo del emplazamiento...”

Atentamente

Tampico, Tamps., a 31 de agosto de 2012.

La Secretaria del Juzgado Décimo de
Distrito en el Estado de Tamaulipas

Lic. Ma. de Lourdes Reséndiz Balderas

Rúbrica.

(R.- 357527)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Campeche, Camp.
EDICTO

A LA PARTE DEMANDA: FAYAD GRUPO CONSTRUCTOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.

Por este medio se hace de su conocimiento que mediante proveído de veintidós de octubre de dos mil doce, pronunciado por la suscrita Jueza Primero de Distrito en el Estado de Campeche, dentro de los autos del juicio ordinario civil 31/2010, del índice de este Juzgado, promovido por INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, DELEGACION CAMPECHE, por conducto de su apoderado legal José del Carmen Arcos Salvador, se emitió el presente acuerdo: "Visto lo de cuenta se provee: se tiene por presentado al Instituto Mexicano del Seguro Social, Delegación Campeche, por conducto de su apoderado legal José del Carmen Arcos Salvador, parte actora en el presente juicio ordinario civil, con el que solicita se ordene la notificación por medio de edictos a la accionada FAYAD GRUPO CONSTRUCTOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, para el desahogo de la prueba confesional ofrecida por la accionante a cargo de la persona moral antes mencionada.

Debe tenerse en cuenta que FAYAD GRUPO CONSTRUCTOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, fue emplazada por conducto del funcionario judicial adscrito al Juzgado de lo Civil de Teziutlán, Puebla, el diecisiete de agosto del año próximo pasado, pero no se entendió la diligencia con el apoderado o representante de la aludida persona moral, sino con una persona del sexo femenino quien respondió al nombre de María Luisa Ramírez Romero, quien bajo protesta de decir verdad, manifestó que Salvador Juraidini Rumilla es su jefe, pero que en ese momento no se encontraba, a pesar de haber sido citado, por lo que se procedió a realizar el emplazamiento de la mencionada enjuiciada por conducto de la persona que atendió al funcionario judicial, manifestándole que tenía nueve días, más veintisiete por razón de la distancia para ocurrir ante este juzgado federal a dar contestación de la demanda o a oponer las excepciones que tuviera para ello, apercibiéndola que de no hacerlo se le tendría por confesa de los hechos.

Posteriormente, mediante proveído de veintisiete de octubre de dos mil once, a petición de parte interesada, se tuvo por contestada la demanda en sentido negativo, toda vez que la parte accionada no compareció a dar contestación de la demanda interpuesta en su contra o bien a oponer las excepciones pertinentes dentro del plazo legal.

Por tanto, toda vez que el juicio se siguió en rebeldía por lo que toca a la persona moral enjuiciada, para el perfeccionamiento de la prueba confesional a cargo de Fayad Grupo Constructor, Sociedad Anónima de Capital Variable, por conducto de Salvador Juraidini Rumilla, con fundamento en el artículo 118 del Código Federal de Procedimientos Civiles cítese al desahogo de la prueba confesional que tendrá verificativo el TRES DE DICIEMBRE DE DOS MIL DOCE A LAS DIEZ HORAS CON TRECE MINUTOS, por medio de edictos, que deberán publicarse a costa de la parte actora, por tres veces consecutivas en el Diario Oficial de la Federación; para tal efecto, expídanse los edictos correspondientes, los que se dejan a disposición de la parte actora en la Secretaría de este Juzgado, y una vez que sean entregados, fíjese en la puerta de este Tribunal Federal, una copia del mismo por todo el tiempo que dure la citación.

En consecuencia, requiérase a la parte actora para que, dentro del término de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que tenga conocimiento del presente acuerdo, comparezca ante este Juzgado a efecto de que se le entreguen los mencionados edictos, por conducto de su apoderado legal o a sus autorizados, asimismo, exhiba ante este órgano de control constitucional, dentro de los cinco días hábiles, siguientes de aquél al que se le proporcionen los mismos, las constancias con las que acredite el pago de las correspondientes publicaciones, y dentro de los tres días hábiles siguientes al de la última publicación de tales edictos, exhiba todos los ejemplares correspondientes, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo así, en los términos al efecto fijados, se tendrá por manifiesto su desinterés y se castigará con la deserción de la confesional, respecto a la demandada Fayad Grupo Constructor, Sociedad Anónima de Capital Variable, por conducto de Salvador Juraidini Rumilla.

Notifíquese personalmente.

Así lo proveyó y firma Miriam de Jesús Cámara Patrón, Jueza Primero de Distrito en el Estado de Campeche, ante César Isaí Dzul Chi, secretario de Juzgado que autoriza y da fe."

San Francisco de Campeche, Camp., a 22 de octubre de 2012.

Jueza Primero de Distrito en el Estado de Campeche

Lic. Miriam de Jesús Cámara Patrón

Rúbrica.

(R.- 357986)

AVISOS GENERALES

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa
Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual
Expediente 58/12/EPI-01-11
Actor: Promo Asistencia Económica, S. de R.L. de C.V.
EDICTO

C. REPRESENTATE LEGAL DE: INVERLAGOS, S.A. DE C.V.

En los autos del juicio contencioso administrativo número 58/12-EPI-01-11, promovido por PROMO ASISTENCIA ECONOMICA, S. DE R.L. DE C.V., en contra del Titular de la Coordinación Departamental de Examen de Marcas "A" del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, en el que se demanda la nulidad de la resolución NEGATIVA DE MARCA recaída a la solicitud de registro contenida en el expediente 1125932 correspondiente al signo distintivo "SUPER ALIVIANE EMPEÑOS" y diseño, presentada ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial el 8 de octubre de 2010; se dictó un acuerdo de fecha 1º de agosto de 2012, en donde se ordenó emplazar a INVERLAGOS, S.A. DE C.V., al juicio antes citado, por medio de edictos, con fundamento en el artículo 14, penúltimo párrafo reformado y 18 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, reforma publicada en 10 de diciembre de 2010 en el Diario Oficial de la Federación y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, para lo cual, se le hace saber que tiene un término de cuarenta y cinco días contados a partir del día hábil siguiente de la última publicación de Edictos ordenado, para que comparezca en esta Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, ubicada en Insurgentes Sur 881, piso 8, Colonia Nápoles, Delegación Benito Juárez, C.P. 03810, México, Distrito Federal, apercibida de que en caso contrario, las siguientes notificaciones se realizarán por Boletín Electrónico, como lo establece el artículo 315 en cita, en relación con el 67 reformado de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo,

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 3 de septiembre de 2012.

La Magistrada Instructora de la Segunda Ponencia de la Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa

Mag. María de los Angeles Garrido Bello

Rúbrica.

La C. Secretaria de Acuerdos

Lic. Berenice Hernández Deleyja

Rúbrica.

(R.- 357927)

DELI SUR, S.A. DE C.V.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 (ciento treinta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se comunica que por acuerdo tomado en Asamblea General Extraordinaria celebrada el 11 de enero de 2008, se aprobó aumentar el capital social en la parte fija en cantidad de \$4'000,000.00 (cuatro millones de pesos, moneda nacional) para quedar fijado en la suma de \$7'050,000.00 (siete millones cincuenta mil pesos, moneda nacional), a efecto de que los accionistas ausentes a dicha asamblea ejerciten el derecho de preferencia a que alude dicho artículo dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes a la presente publicación, bajo la premisa que de no ejercer el citado derecho, los demás accionistas podrán suscribir y pagar de inmediato el citado aumento.

El ejercicio del aludido derecho, deberá notificarse al Administrador Unico en el domicilio de la Sociedad dentro del plazo de 15 (quince) días antes señalado, en el entendido de que la suscripción y pago del aumento de capital deberá realizarse dentro de dicho plazo.

México, D.F., a 30 de octubre de 2012.

Administrador Unico y Delegado Especial de la Asamblea

Rafael Alejandro Calvillo Culebro

Rúbrica.

(R.- 357952)

ZURICH, COMPAÑIA DE SEGUROS, S.A.
CONVOCATORIA

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 180, 181, 183 y 187 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se convoca a los Accionistas de Zurich, Compañía de Seguros, S.A. (la "Sociedad") a la

Asamblea General Anual Ordinaria de Accionistas que se celebrará el día 16 de noviembre de 2012 a las 12:00 horas, en el domicilio social sito en bulevar Manuel Avila Camacho número 126, colonia Lomas de Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo, código postal 11000, México, D.F., para tratar los asuntos contenidos en el siguiente:

ORDEN DEL DIA

I. Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación del informe del Consejo de Administración, incluyendo los estados financieros relativos al ejercicio social que concluyó el 31 de diciembre de 2011, en los términos del enunciado general del artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, previo informe del Comisario de la Sociedad.

II. Aplicación de resultados.

III. Ratificación de los miembros del Consejo de Administración.

IV. Determinación de los emolumentos correspondientes a los miembros del Consejo de Administración.

V. Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación sobre la designación del Comisario Suplente de la Sociedad.

VI. Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación sobre la distribución de dividendos.

VII. Designación de delegado para protocolización notarial de esta acta en caso de ser necesario.

VIII. Asuntos varios.

Serán admitidos los accionistas que aparezcan inscritos en el Libro de Registro de Accionistas. Los accionistas podrán ser representados en la Asamblea por apoderados que acrediten su personalidad mediante simple carta poder que cumpla con los requisitos a que se refiere el artículo 29 fracción III de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

México, D.F., a 1 de noviembre de 2012.

Secretario del Consejo de Administración

Zurich, Compañía de Seguros, S.A.

Mauricio Malo González

Rúbrica.

(R.- 357945)

ZURICH VIDA, COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A.

CONVOCATORIA

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 180, 181, 183 y 187 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se convoca a los Accionistas de Zurich Vida, Compañía de Seguros, S.A. (la "Sociedad") a la Asamblea General Anual Ordinaria de Accionistas que se celebrará el día 16 de noviembre de 2012 a las 10:00 horas, en el domicilio social sito en bulevar Manuel Avila Camacho número 126, colonia Lomas de Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo, código postal 11000, México, D.F., para tratar los asuntos contenidos en el siguiente:

ORDEN DEL DIA

I. Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación del informe del Consejo de Administración, incluyendo los estados financieros relativos al ejercicio social que concluyó el 31 de diciembre de 2011, en los términos del enunciado general del artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, previo informe del Comisario de la Sociedad.

II. Aplicación de resultados.

III. Ratificación de los miembros del Consejo de Administración.

IV. Determinación de los emolumentos correspondientes a los miembros del Consejo de Administración.

V. Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación sobre la designación del Comisario Suplente de la Sociedad.

VI. Designación de delegado para protocolización notarial de esta acta en caso de ser necesario.

Serán admitidos los accionistas que aparezcan inscritos en el Libro de Registro de Accionistas. Los accionistas podrán ser representados en la Asamblea por apoderados que acrediten su personalidad mediante simple carta poder que cumpla con los requisitos a que se refiere el artículo 29 fracción III de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

México, D.F., a 1 de noviembre de 2012.

Secretario del Consejo de Administración

Zurich Vida, Compañía de Seguros, S.A.

Mauricio Malo González

Rúbrica.

(R.- 357947)

JUST ENJOY MEXICO, S.A. DE C.V.

**ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS
CONVOCATORIA**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 180, 183, 186 y 187 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se convoca a los accionistas de la Sociedad a una Asamblea General Ordinaria de Accionistas que tendrá verificativo el próximo día 26 de noviembre de 2012, a las 10:00 (diez) horas dentro de su domicilio social, en las oficinas ubicadas en la calle de avenida Prolongación Paseo de la Reforma número 115, interior 804, piso 8, colonia Paseo de las Lomas, Delegación Alvaro Obregón, código postal 01330, México, Distrito Federal, para tratar los asuntos contenidos en el siguiente:

ORDEN DEL DIA

I. Propuesta para disminuir la porción variable del capital social de la Sociedad. Resoluciones al respecto.

II. Elaboración de los asientos correspondientes en el Libro de Registro de Acciones y en el Libro de Registro de Variaciones de Capital, según se requieran, y de los títulos de las acciones que representen las resoluciones de los accionistas adoptadas en la presente Asamblea.

III. Designación de delegados que formalicen y den cumplimiento a las resoluciones adoptadas por la Asamblea.

Para asistir a la Asamblea, los accionistas depositarán en el domicilio citado en el primer párrafo, antes de la fecha fijada para la celebración de la Asamblea, ya sean los títulos o certificados que amparen las acciones o las constancias de depósito expedidas por una institución bancaria. Contra la entrega de dichos documentos se expedirán tarjetas de admisión a los accionistas o a sus representantes. Los certificados, títulos o constancias de depósito mencionados, serán devueltos a los accionistas respectivos o a sus representantes, que hayan entregado las tarjetas de admisión, una vez que la asamblea haya terminado. Se recuerda a los accionistas que podrán comparecer personalmente o por conducto de apoderado designado mediante simple carta poder otorgada ante 2 (dos) testigos.

México, D.F., a 2 de noviembre de 2012.

Presidente del Consejo de Administración

José Miguel López-Frade Padilla

Rúbrica.

Secretaria del Consejo de Administración

Yolanda Gago Blanco

Rúbrica.

Tesorero del Consejo de Administración

Martín Hagerman Sánchez

Rúbrica.

(R.- 357999)

JUST ENJOY MEXICO, S.A. DE C.V.

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

CONVOCATORIA

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116, 183, 186 y 187 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se convoca a los accionistas de la Sociedad a una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas que tendrá verificativo el próximo día 26 de noviembre de 2012 a las 11:00 (once) horas dentro de su domicilio social, en las oficinas ubicadas en la calle de avenida Prolongación Paseo de la Reforma número 115, interior 804, piso 8, colonia Paseo de las Lomas, Delegación Alvaro Obregón, código postal 01330, México, Distrito Federal, para tratar los asuntos contenidos en el siguiente:

ORDEN DEL DIA

I. Propuesta para llevar a cabo un aumento en la porción variable del capital social. Resoluciones al respecto.

II. Elaboración de los asientos correspondientes en el Libro de Registro de Acciones y en el Libro de Registro de Variaciones de Capital, según se requieran, y de los títulos de las acciones que representen las resoluciones de los accionistas adoptadas en la presente Asamblea.

III. Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación respecto de la ratificación y designación de miembros del Consejo de Administración y Comisario de la Sociedad.

IV. Designación de delegados que formalicen y den cumplimiento a las resoluciones adoptadas por la Asamblea.

Para asistir a la Asamblea, los accionistas depositarán en el domicilio citado en el primer párrafo, antes de la fecha fijada para la celebración de la Asamblea, ya sean los títulos o certificados que amparen las acciones o las constancias de depósito expedidas por una institución bancaria. Contra la entrega de dichos documentos se expedirán tarjetas de admisión a los accionistas o a sus representantes. Los certificados, títulos o constancias de depósito mencionados, serán devueltos a los accionistas respectivos o a sus representantes, que hayan entregado las tarjetas de admisión, una vez que la asamblea haya terminado. Se recuerda a los accionistas que podrán comparecer personalmente o por conducto de apoderado designado mediante simple carta poder otorgada ante 2 (dos) testigos.

México, D.F., a 2 de noviembre de 2012.

Presidente del Consejo de Administración

José Miguel López-Frade Padilla

Rúbrica.

Secretaria del Consejo de Administración

Yolanda Gago Blanco

Rúbrica.

Tesorero del Consejo de Administración

Martín Hagerman Sánchez

Rúbrica.

(R.- 358000)

AMIGOS DEL FUTBOL, A.C.

CONVOCATORIA

Con fundamento en la Cláusula 7o. de los Estatutos Sociales, así como del artículo 2675 del Código Civil para el Distrito Federal, se convoca a los Asociados a la Asamblea General que se celebrará el día 12 de noviembre de 2012, en Primera Convocatoria a las 10:00 horas, en Segunda Convocatoria a las 10:30 y en Tercera Convocatoria a las 11:00 horas, en el Palco "B" cuatrocientos ocho, 2163, ubicado en el Segundo Nivel del "Estadio de Santa Ursula Coapa" (actualmente "Estadio Azteca"), para tratar los asuntos que contienen el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1.- La cesión de derechos a título gratuito sobre dicho palco, y
- 2.- Asuntos generales.

México, D.F., a 29 de octubre de 2012.

Director de la Asociación

Lic. Ricardo Stenger Gómez

Rúbrica.

(R.- 357941)

GRUPO BADA BING S.A. DE C.V.

BALANCE GENERAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE AGOSTO DE 2012

DESCRIPCION	SALDO AL FINAL DEL MES
CAPITAL CONTABLE	
CAPITAL SOCIAL	50,000.00
RESULTADOS DE EJERCICIOS ANTERIORES	341,443.75
RESULTADO DEL EJERCICIO	-391,443.75
TOTAL DE CAPITAL CONTABLE	0.00

Atentamente

México, D.F., a 26 de octubre de 2012.

Liquidador

C.P. Víctor Manuel Pérez Solís

Rúbrica.

(R.- 357967)

SHPIRITU DEUS FILMS, S.C.

**BALANCE DE LIQUIDACION AL
12 DE SEPTIEMBRE DE 2012**

Activo

Efectivo en caja \$ 0

Pasivo

Capital \$ 0

México, D.F., a 20 de septiembre de 2012.

Liquidador

José López Moreno

Rúbrica.

(R.- 357766)

ARTISANS ET BOULANGERS, S.A. DE C.V.

**BALANCE DE LIQUIDACION AL
2 DE OCTUBRE DE 2012**

Activo

Efectivo en caja \$ 0

Pasivo

Capital \$ 0

México, D.F., a 26 de octubre de 2012.

Liquidador

Gloria Martínez Balderrabano

Rúbrica.

(R.- 357769)

AVISO AL PUBLICO

Al público en general se le comunica que las tarifas, son las siguientes:

1/8	de plana	\$ 1,539.00
2/8	de plana	\$ 3,078.00
3/8	de plana	\$ 4,617.00
4/8	de plana	\$ 6,156.00
6/8	de plana	\$ 9,234.00
1	plana	\$ 12,312.00
1 4/8	planas	\$ 18,468.00
2	planas	\$ 24,624.00

Atentamente

Diario Oficial de la Federación

EULER HERMES SEGURO DE CREDITO, S.A.

BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2011

(cifras en pesos)

100	Activo		
110	Inversiones		<u>158,062,538.35</u>
111	Valores y Operaciones con Productos Derivados	<u>158,062,538.35</u>	
112	Valores	158,062,538.35	
113	Gubernamentales	157,723,662.91	
114	Empresas Privadas	0.00	
115	Tasa Conocida	0.00	
116	Renta Variable	0.00	
117	Extranjeros	0.00	
118	Valuación Neta	(1,658.02)	
119	Deudores por Intereses	340,533.46	
120	Dividendos por Cobrar sobre Títulos de Capital		
121	(-) Deterioro de Valores	0.00	
122	Valores Restringidos	0.00	
123	Inversiones en valores dados en Préstamo	0.00	
124	Valores Restringidos	0.00	
125	Operaciones con Productos Derivados	<u>0.00</u>	
126	Reporto	0.00	
127	Préstamos	<u>0.00</u>	
128	Sobre Pólizas	0.00	
129	Con Garantía	0.00	
130	Quirografarios	0.00	
131	Contratos de Reaseguro Financiero	0.00	
132	Descuentos y Redescuentos	0.00	
133	Cartera Vencida	0.00	
134	Deudores por Intereses	0.00	
135	(-) Estimación para Castigos	0.00	
136	Inmobiliarias	<u>0.00</u>	
137	Inmuebles	0.00	
138	Valuación Neta	0.00	
139	(-) Depreciación	0.00	
140	Inversiones para Obligaciones Laborales		<u>0.00</u>
141	Disponibilidad		<u>5,572,388.05</u>
142	Caja y Bancos	5,572,388.05	
143	Deudores		<u>109,518,720.11</u>
144	Por Primas	95,177,187.07	
145	Agentes y Ajustadores	0.00	
146	Documentos por Cobrar	0.00	
147	Préstamos al Personal	0.00	
148	Otros	14,341,533.04	
149	(-) Estimación para Castigos	0.00	
150	Reaseguradores y Reafianzadores		<u>221,272,034.27</u>
151	Instituciones de Seguros y Fianzas	0.00	
152	Depósitos Retenidos	0.00	
153	Participación de Reaseguradores por Siniestros Pendientes	126,474,047.36	
154	Participación de Reaseguradores por Riesgos en Curso	94,797,986.91	
155	Otras Participaciones	0.00	
156	Intermediarios de Reaseguro y Reafianzamiento	0.00	
157	Participación de Reafianzadoras en la Rva. de Fianzas en Vigor	0.00	
158	(-) Estimación para Castigos	0.00	
159	Inversiones Permanentes		
160	Subsidiarias	0.00	
161	Asociadas	0.00	
162	Otras Inversiones Permanentes	0.00	
163	Otros Activos		<u>19,189,802.10</u>
164	Mobiliario y Equipo	762,848.46	
165	Activos Adjudicados	0.00	
166	Diversos	18,426,953.64	
167	Gastos Amortizables	0.00	
168	(-) Amortización	0.00	

169	Activos Intangibles	0.00	
170	Productos Derivados	0.00	
	Suma del Activo		<u>513,615,482.88</u>
200	Pasivo		
210	Reservas Técnicas		<u>291,896,319.07</u>
211	De Riesgos en Curso	<u>134,686,576.78</u>	
212	Vida	0.00	
213	Accidentes y Enfermedades	0.00	
214	Daños	134,686,576.78	
215	Fianzas en Vigor	0.00	
216	De Obligaciones Contractuales	<u>157,209,742.29</u>	
217	Por Sinistros y Vencimientos	145,760,874.36	
218	Por Sinistros Ocurredos y No Reportados	8,889,846.71	
219	Por Dividendos sobre Pólizas	2,147,346.10	
220	Fondos de Seguros en Administración	0.00	
221	Por Primas en Depósito	411,675.12	
222	De Previsión	<u>0.00</u>	
223	Previsión	0.00	
224	Riesgos Catastróficos	0.00	
225	Contingencia	0.00	
226	Especiales	0.00	
227	Reservas para Obligaciones Laborales		<u>0.00</u>
228	Acreedores		<u>17,760,473.04</u>
229	Agentes y Ajustadores	11,703,398.49	
230	Fondos en Administración de Pérdidas	0.00	
231	Acreedores por Responsabilidades de Fianzas	0.00	
232	Diversos	6,057,074.55	
233	Reaseguradores y Reafianzadores		<u>77,483,140.93</u>
234	Instituciones de Seguros y Fianzas	77,483,140.93	
235	Depósitos Retenidos	0.00	
236	Otras Participaciones	0.00	
237	Intermediarios de Reaseguro y Reafianzamiento	0.00	
238	Operaciones con Productos Derivados		<u>0.00</u>
239	Financiamientos Obtenidos		<u>0.00</u>
240	Emisión de Deuda	0.00	
241	Por Obligac. Subord. No Susceptibles de Convertirse en Acciones	0.00	
242	Otros Títulos de Crédito	0.00	
243	Contratos de Reaseguro Financiero	0.00	
244	Otros Pasivos		<u>22,131,448.67</u>
245	Provisiones para la Participación de los Trabajadores en la Utilidad	0.00	
246	Provisiones para el Pago de Impuestos	2,590,991.90	
247	Otras Obligaciones	19,540,456.77	
248	Créditos Diferidos	0.00	
	Suma del Pasivo		<u>409,271,381.71</u>
300	Capital		
310	Capital o Fondo Social Pagado		<u>45,735,941.02</u>
311	Capital o Fondo Social	57,709,016.75	
312	(-) Capital o Fondo No Suscrito	0.00	
313	(-) Capital o Fondo No Exhibido	11,973,075.72	
314	(-) Acciones Propias Recompadas	0.00	
315	Obligaciones Subordinadas de Conversión Obligatoria a Capital		<u>0.00</u>
316	Reservas		<u>6,810,153.96</u>
317	Legal	6,810,153.96	
318	Para Adquisición de Acciones Propias	0.00	
319	Otras	0.00	
320	Superávit por Valuación		0.00
321	Inversiones Permanentes		0.00
323	Resultados de Ejercicios Anteriores		49,015,917.59
324	Resultado del Ejercicio		2,782,088.59
325	Resultado por Tenencia de Activos No Monetarios		0.00

	Suma del Capital	104,344,101.17
	Suma del Pasivo y Capital	<u>513,615,482.88</u>
800	Orden	
810	Valores en Depósito	0.00
820	Fondos en Administración	0.00
830	Responsabilidades por Fianzas en Vigor	0.00
840	Garantías de Recuperación por Fianzas Expedidas	0.00
850	Reclamaciones Recibidas Pendientes de Comprobación	0.00
860	Reclamaciones Contingentes	0.00
870	Reclamaciones Pagadas	0.00
875	Reclamaciones Canceladas	0.00
880	Recuperación de Reclamaciones Pagadas	0.00
890	Pérdida Fiscal por Amortizar	0.00
900	Reserva por Constituir para Obligaciones Laborales al Retiro	0.00
910	Cuentas de Registro	0.00
920	Operaciones con Productos Derivados	0.00
921	Operaciones con Valores Otorgados en Préstamo	0.00
922	Garantías Recibidas por Derivados	0.00
923	Garantías Recibidas por Reporto	0.00

El capital pagado incluye la cantidad de \$0.00, moneda nacional, originada por la capitalización parcial del superávit por valuación de inmuebles.

El presente Balance General se formuló de conformidad con las disposiciones emitidas en materia de contabilidad por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, aplicadas de manera consistente, encontrándose correctamente reflejadas en su conjunto, las operaciones efectuadas por la institución hasta la fecha arriba mencionada, las cuales se realizaron y valoraron con apego a las sanas prácticas institucionales y a las disposiciones legales y administrativas aplicables, y fueron registradas en las cuentas que corresponden conforme al catálogo de cuentas en vigor.

El presente balance general fue aprobado por el Consejo de Administración bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben.

Los Estados Financieros y las Notas de Revelación que forman parte integrante de los Estados Financieros pueden ser consultados en Internet, en la página electrónica: www.mx.eulerhermes.com/es

Los Estados Financieros se encuentran dictaminados por el C.P.C. Rafael Gutiérrez Lara, miembro de la sociedad denominada KPMG Cárdenas Dosal, S.C., contratada para prestar los servicios de auditoría externa a esta institución; asimismo, las reservas técnicas de la institución fueron dictaminadas por el Act. Gerardo García Aranda.

El Dictamen emitido por el auditor externo, los Estados Financieros y las notas que forman parte integrante de los Estados Financieros dictaminados, se ubicarán para su consulta en Internet, en la página electrónica: www.mx.eulerhermes.com/es, a partir de los sesenta días naturales siguientes al cierre del ejercicio de 2011.

México, D.F., a 25 de octubre de 2012.

Director General

Adolfo Arturo Loredó Alvarez

Rúbrica.

Director de Administración y Finanzas

Hugo Alfredo Pineda Hernández

Rúbrica.

EULER HERMES SEGURO DE CREDITO, S.A.

ESTADO DE RESULTADOS DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2011

(cifras en pesos)

400	Primas		
410	Emitidas	196,083,766.09	
420	(-) Cedidas	<u>165,856,983.13</u>	
430	De Retención	30,226,782.96	
440	(-) Incremento Neto de la Reserva de Riesgos en Curso y de Fianzas en Vigor	<u>(1,392,329.03)</u>	
450	Primas de Retención Devengadas		<u>31,619,111.99</u>
460	(-) Costo Neto de Adquisición	<u>14,898,159.62</u>	
470	Comisiones a Agentes	26,684,436.40	
480	Compensaciones Adicionales a Agentes	0.00	
490	Comisiones por Reaseguro y Reafianzamiento Tomado	0.00	
500	(-) Comisiones por Reaseguro Cedido	31,822,056.86	
510	Cobertura de Exceso de Pérdida	5,220,244.31	

520	Otros	14,815,535.77	
530	(-) Costo Neto de Siniestralidad, Reclamaciones y Otras Obligaciones Contractuales		<u>18,170,590.19</u>
540	Siniestralidad y Otras Obligaciones Contractuales	18,170,590.19	
550	Siniestralidad Recuperada del Reaseguro No Proporcional	0.00	
560	Reclamaciones	0.00	
570	Utilidad (Pérdida) Técnica		<u>(1,449,637.82)</u>
580	(-) Incremento Neto de Otras Reservas Técnicas		<u>0.00</u>
590	Reserva para Riesgos Catastróficos	0.00	
600	Reserva de Previsión	0.00	
610	Reserva de Contingencia	0.00	
620	Otras Reservas	0.00	
625	Resultado de Operaciones Análogas y Conexas	0.00	
630	Utilidad (Pérdida) Bruta		<u>(1,449,637.82)</u>
640	(-) Gastos de Operación Netos		<u>(472,021.62)</u>
650	Gastos Administrativos y Operativos	(3,409,288.99)	
660	Remuneraciones y Prestaciones al Personal	2,535,112.09	
670	Depreciaciones y Amortizaciones	402,155.28	
680	Utilidad (Pérdida) de la Operación		<u>(977,616.20)</u>
690	Resultado Integral de Financiamiento		<u>3,921,636.81</u>
700	De Inversiones	5,521,240.57	
710	Por Venta de Inversiones	381.45	
720	Por Valuación de Inversiones	(4,668.80)	
730	Por Recargos Sobre Primas	0.00	
750	Por Emisión de Instrumentos de Deuda	0.00	
760	Por Reaseguro Financiero	0.00	
770	Otros	2,314.69	
780	Resultado Cambiario	(1,597,631.10)	
790	(-) Resultado por Posición Monetaria	0.00	
795	Participación en el Resultado de Inversiones Permanentes		<u>0.00</u>
800	Utilidad (Pérdida) antes de Impuestos a la Utilidad		<u>2,944,020.61</u>
810	(-) Provisión para el Pago del Impuesto a la Utilidad	161,932.02	
840	Utilidad (Pérdida) antes de Operaciones Discontinuas		<u>2,782,088.59</u>
850	Operaciones Discontinuas		<u>0.00</u>
860	Utilidad (Pérdida) del Ejercicio		<u>2,782,088.59</u>

El presente Estado de Resultados se formuló de conformidad con las disposiciones en materia de contabilidad emitidas por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, aplicadas de manera consistente, encontrándose reflejados todos los ingresos y egresos derivados de las operaciones efectuadas por la institución, hasta la fecha arriba mencionada, las cuales se realizaron y valoraron con apego a las sanas prácticas institucionales y a las disposiciones legales y administrativas aplicables, y fueron registradas en las cuentas que corresponden conforme al catálogo de cuentas en vigor.

El presente Estado de Resultados fue aprobado por el Consejo de Administración bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben.

México, D.F., a 25 de octubre de 2012.

Director General

Adolfo Arturo Loredó Alvarez

Rúbrica.

Director de Administración y Finanzas

Hugo Alfredo Pineda Hernández

Rúbrica.

(R.- 357727)

SEGUNDA SECCION

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION

ACUERDO por el que se determinan Centros de Origen y Centros de Diversidad Genética del Maíz.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

JUAN RAFAEL ELVIRA QUESADA, Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales y FRANCISCO JAVIER MAYORGA CASTAÑEDA, Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en los artículos 32 bis, fracción XLI, y 35, fracción XXII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, fracción XI, 9, fracción I, 86, 87, fracción II, y 88 de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados y 49 de su Reglamento, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 86 de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados dispone que las especies de las que nuestro país es centro de origen y de diversidad genética así como las áreas geográficas en las que se localicen, serán determinadas mediante Acuerdo que expidan conjuntamente las secretarías de Medio Ambiente y Recursos Naturales y de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y que, en el caso del maíz, la propia Ley determina a México como centro de origen;

Que para la determinación de los centros de origen y de diversidad genética, la propia Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados ordena que se tomen en cuenta los siguientes criterios: que las áreas correspondientes se consideren centros de diversidad genética, entendiendo por tales las regiones que actualmente albergan poblaciones de los parientes silvestres de la especie de que se trate, incluyendo sus diferentes razas o variedades los cuales constituyen la reserva genética del material de que se trate y que, en el caso de cultivos, se consideren las regiones geográficas en donde el material o especie, en el presente caso el maíz, fue domesticado, siempre y cuando dichas regiones también sean centros de diversidad genética;

Que con base en la información que, de acuerdo al artículo 86 de la Ley en cita, fue proporcionada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, el Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias, el Instituto Nacional de Ecología, la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad y la Comisión Nacional Forestal, se han identificado setenta razas de maíz, tres especies y dos subespecies de teocintle y a trece especies de *Tripsacum* como parientes silvestres; esta última, el *Tripsacum*, se considera pariente terciario del maíz, lo cual constituye un importante reserva genética que permite la subsistencia de la especie;

Que para identificar tanto las regiones donde el maíz fue domesticado, como aquellas que actualmente albergan poblaciones de sus parientes silvestres, razas o variedades, se tomó en consideración la información contenida en el estudio elaborado en el marco del proyecto denominado "Recopilación, generación, actualización y análisis de la información acerca de la diversidad genética de maíces y sus parientes silvestres", financiado conjuntamente por las Secretarías de Hacienda y Crédito Público; de Medio Ambiente y Recursos Naturales; de Economía; de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; de Educación Pública; de Salud y el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, instituciones que integran la Comisión Intersecretarial de Bioseguridad de los Organismos Genéticamente Modificados y cuya elaboración fue coordinada por la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad, el Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias y el Instituto Nacional de Ecología;

Que del análisis de la información técnica antes señalada se estimó adecuado determinar en el presente instrumento jurídico, inicialmente, los centros de origen y de diversidad genética del maíz en los Estados de Baja California, Baja California Sur, Chihuahua, Coahuila, Nuevo León, Tamaulipas, Sinaloa y Sonora, sin perjuicio de que las dependencias que suscriben continúen el análisis y la determinación de las áreas geográficas que deban incorporarse al mismo;

Que tomando en consideración la información referida en los párrafos precedentes, se delimitaron los centros de origen y diversidad genética de maíces nativos y sus parientes silvestres, objeto del presente Acuerdo, mediante polígonos que contienen a la mayoría de las poblaciones de la especie cultivada *Zea mays mays* y las de sus parientes silvestres, los teocintles del género *Zea* y las especies del género *Tripsacum* señaladas en el Anexo I de este instrumento jurídico;

Que para integrar los datos e información relevante se generó una malla geográfica de celdas o cuadros de cuatro minutos de lado, la cual fue superpuesta a los datos de distribución de las colectas de maíces nativos y de sus parientes silvestres, uso del suelo agrícola y la presencia de cultivos de maíz;

Que las celdas o cuadros que representan las áreas que contienen a los agroecosistemas, en los que se detectó reserva genética de los maíces nativos y sus parientes silvestres en los Estados de Baja California, Baja California Sur, Chihuahua, Coahuila, Nuevo León, Tamaulipas, Sinaloa y Sonora, fueron seleccionadas con base en los criterios descritos en el Anexo II del presente Acuerdo;

Que alrededor de las celdas seleccionadas se generaron los polígonos que delimitan los centros de diversidad genética de maíces nativos y sus parientes silvestres de acuerdo con el método también descrito en el Anexo II, los cuales se describen en proyección Universal Transversal de Mercator (UTM), por lo que cuadros de construcción que se incluyen en el referido Anexo II, corresponden a los centros de origen y de diversidad genética del maíz en los Estados de Baja California, Baja California Sur, Chihuahua, Coahuila, Nuevo León, Tamaulipas, Sinaloa y Sonora;

Que, para facilitar la consulta de las entidades federativas en mención, se incluye un mapa descriptivo de las zonas UTM correspondientes, la clave que identifica a cada uno de los polígonos, así como una tabla que describe las especies y razas de maíces y sus parientes silvestres presentes en cada una de ellas;

Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 49, fracción IV, del Reglamento de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados, el Anexo III del presente Acuerdo establece las medidas necesarias para la protección del maíz, sus razas, variedades y parientes silvestres, con las cuales se definen las acciones pertinentes para su cuidado, monitoreo, así como aquellas medidas que de manera general permiten su protección, utilización para ser potenciados y aprovechados sustentablemente, por ser un valioso reservorio de riqueza genética, y

Que con la finalidad de reforzar la protección del maíz y salvaguardar su riqueza genética, en el caso de zonas urbanizadas, las medidas de protección para las especies de maíz, sus razas, variedades y parientes silvestres, que se establecen en el Anexo III del presente Acuerdo, aplican para aquellas actividades distintas al cultivo del maíz en los términos y para los efectos que en dicho anexo se señalan, hemos tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DETERMINAN CENTROS DE ORIGEN Y CENTROS DE DIVERSIDAD GENÉTICA DEL MAÍZ

ARTICULO PRIMERO. Se determinan las especies de maíz incluyendo a sus parientes silvestres, subespecies y variedades, de los géneros *Zea* y *Tripsacum* que se distribuyen en el territorio nacional y respecto de las cuales México es centro de origen y de diversidad genética, mismas que se señalan en el Listado contenido en el Anexo I del presente Acuerdo, en el cual también se indica la clasificación taxonómica de las razas y variedades del maíz y de sus parientes silvestres nativos en México.

ARTICULO SEGUNDO. Se determinan como centros de diversidad genética del maíz, que también constituyen centros de origen de dicha especie, las áreas geográficas de los Estados de Baja California, Baja California Sur, Chihuahua, Coahuila, Nuevo León, Tamaulipas, Sinaloa y Sonora, que se indican en el Anexo II del presente Acuerdo, cuyos polígonos, expresados en coordenadas Universal Transversal de Mercator (UTM), se describen en los mapas y cuadros de construcción que integran el señalado Anexo II.

ARTICULO TERCERO. Las medidas que se determinan para la protección de las especies de los parientes silvestres, las razas y variedades del maíz se señalan en el Anexo III del presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- En un plazo no mayor a un año, contado a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo, y a partir de ese momento en forma anual, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, revisarán la información científica, tecnológica y demás que resulte oportuna, a efecto de determinar si existen elementos que sustenten una modificación al contenido y alcance del presente Acuerdo.

TERCERO.- La SEMARNAT y la SAGARPA, darán a conocer, mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación, el Aviso por el cual se informarán las fechas, ubicación y términos, de las ventanillas a través de las cuales se podrá recibir información que pudiera modificar las áreas geográficas delimitadas en los polígonos contenidos en el Anexo II del presente Acuerdo.

CUARTO.- La SEMARNAT y la SAGARPA continuarán el estudio y análisis de la información proporcionada por las instituciones a que se refiere el artículo 86 de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados, a efecto de establecer centros de origen y de biodiversidad genética del maíz en polígonos ubicados en el resto del territorio nacional.

QUINTO.- Se abroga el Acuerdo por el que se publican las conclusiones contenidas en los estudios del Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias (INIFAP) y de la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA), para determinar los centros de origen y centros de diversidad genética de maíz en el territorio de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de noviembre de 2006, así como todas las disposiciones jurídicas que se opongan al presente Acuerdo.

Ciudad de México, D.F., a 26 de octubre de 2012.- El Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **Juan Rafael Elvira Quesada**.- Rúbrica.- El Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Francisco Javier Mayorga Castañeda**.- Rúbrica.

ANEXO I

Lista y clasificación taxonómica de maíz y sus parientes silvestres en el Territorio Nacional

a) Maíces nativos y teocintles

Clasificación taxonómica del género *Zea* (Cronquist, 1981).

División: Magnoliophyta Cronquist, Takht. & W. Zimm., 1966

Clase: Liliopsida Cronquist, Takht. & W. Zimm., 1966

Subclase: Commelinidae Takht., 1966

Orden: Cyperales Burnett, 1835

Familia: Poaceae Barnhart, 1895

Género: *Zea* L., 1753

Taxonomía del género *Zea*¹ con los taxa y razas presentes en México, basada en Wilkes (1967; 2004), Doebley (1990), Doebley & Iltis (1980), Iltis & Doebley (1980), Sánchez (2011), Sánchez *et al.* (1998), Sánchez *et al.* (2000), Sánchez *et al.* (2008), CONABIO (2011).

Sección	Especie	Subespecie	Raza
Luxuriantes (perennes)	<i>Zea diploperennis</i> H.H. Iltis, Doebley & R. Guzmán, 1979		
	<i>Zea perennis</i> (Hitchc.) Reeves & Mangelsd., 1942		
Zea (anuales)	<i>Zea mays</i> L., 1753	<i>Zea mays</i> subsp. <i>mexicana</i> (Schr.) H.H. Iltis, 1972	Chalco Durango Mesa Central Nobogame
		<i>Zea mays</i> subsp. <i>parviglumis</i> H.H. Iltis & Doebley, 1980	Balsas
		<i>Zea mays</i> subsp. <i>mays</i>	Ancho
			Apachito
			Arrocillo Amarillo
			Azul
			Blando de Sonora
			Bofo
			Bolita
			Cacahuacintle
			Celaya
			Chalqueño
			Chapalote
			Chatino Maizón
			Chiquito
			Choapaneco
			Clavillo
			Comiteco
			Complejo Serrano de Jalisco
			Conejo
			Cónico
			Cónico Norteño
			Coscomatepec
			Cristalino de Chihuahua

¹ *Zea diploperennis*, *Zea mays* subsp. *mexicana*, *Zea mays* subsp. *parviglumis* y *Zea perennis* corresponden a teocintle. Las razas de maíces nativos se incluyen dentro de la subespecie *Zea mays* subsp. *mays*.

Sección	Especie	Subespecie	Raza
			Cubano Amarillo
			Dulce de Jalisco
			Dulcillo del Noroeste
			Dzit Bacal
			Elotero de Sinaloa
			Elotes Cónicos
			Elotes Occidentales
			Gordo
			Harinoso de Ocho
			Jala
			Mixeño
			Mixteco
			Motozinteco
			Mountain Yellow
			Mushito
			Mushito de Michoacán
			Nal-tel
			Nal-tel de Altura
			Negrito
			Negro de Chimaltenango
			Olotillo
			Olotón
			Onaveño
			Palomero de Chihuahua
			Palomero de Jalisco
			Palomero Toluqueño
			Pepitilla
			Perla
			Purepecha
			Quicheño
			Ratón
			Reventador
			Salpor
			Serrano
			Serrano Mixe
			Tablilla de Ocho
			Tabloncillo
			Tabloncillo Perla
			Tehua
			Tepecintle
			Tuxpeño
			Tuxpeño Norteño
			Uruapeño
			Vandeño
			Xmejenal o Xmejen-nal
			Zamorano Amarillo
			Zapalote Chico
			Zapalote Grande

Tripsacum

Clasificación taxonómica del género *Tripsacum* (Cronquist, 1981).

División: Magnoliophyta Cronquist, Takht. & W. Zimm., 1966

Clase: Liliopsida Cronquist, Takht. & W. Zimm., 1966

Subclase: Commelinidae Takht., 1966

Orden: Cyperales Burnett, 1835

Familia: Poaceae Barnhart, 1895

Género: *Tripsacum* L., 1753

Taxonomía del género *Tripsacum* con los taxa presentes en México, basada en Berthaud (2007), Brink & de Wet (1983), De Wet *et al.*, (1976), de Wet *et al.*, (1981), de Wet *et al.*, (1982), de Wet *et al.*, (1983a), de Wet *et al.*, (1983b), González-Ledesma (2010), Hernández & Randolph (1950), Randolph (1970).

Sección	Especie	Variedad
Fasciculata (espiguillas estaminadas con un pedicelo largo)	<i>Tripsacum jalapense</i> de Wet & Brink, 1983	
	<i>Tripsacum lanceolatum</i> Rupr. ex E. Fourn., 1886	
	<i>Tripsacum laxum</i> Nash, 1909	
	<i>Tripsacum maizar</i> Hern.-Xol. & Randolph, 1950	
	<i>Tripsacum pilosum</i> Scribn. & Merr., 1901	<i>Tripsacum pilosum</i> var. <i>pilosum</i>
		<i>Tripsacum pilosum</i> var. <i>guatemalense</i> de Wet & Brink, 1983
Tripsacum (espiguillas estaminadas sésiles o con un pedicelo corto)	<i>Tripsacum andersonii</i> J.R. Gray, 1976	
	<i>Tripsacum bravum</i> J.R. Gray, 1976	
	<i>Tripsacum dactyloides</i> (L.) L., 1759	<i>T. dactyloides</i> var. <i>hispidum</i> (Hitchc.) de Wet & J.R. Harlan, 1982
		<i>T. dactyloides</i> var. <i>mexicanum</i> de Wet & J.R. Harlan, 1982
	<i>Tripsacum intermedium</i> de Wet & J.R. Harlan, 1982	
	<i>Tripsacum latifolium</i> Hitchc., 1906	
	<i>Tripsacum manisuroides</i> de Wet & J.R. Harlan, 1982	
	<i>Tripsacum zopiloteense</i> Hern.-Xol. & Randolph, 1950	

ANEXO II**Áreas que son centros de diversidad genética de maíz y sus parientes silvestres en México**

Delimitación de áreas geográficas que son centros de diversidad genética de maíces nativos y sus parientes silvestres en los Estados Unidos Mexicanos, seguida de la descripción de las razas y especies que en ellas se localizan.

Metodología

La delimitación geográfica de los centros actuales de diversidad genética de maíces nativos y sus parientes silvestres en México fue realizada mediante polígonos que contienen a la mayoría de las poblaciones de la especie cultivada *Zea mays* subsp. *mays* y las de sus parientes silvestres: los teocintles, del género *Zea*, y las especies del género *Tripsacum* señaladas en el anexo I de este acuerdo.

Se integró la información disponible acerca de la distribución de las especies y sus razas, de la agricultura y del cultivo de maíz. Se consideró información actual acerca de la distribución de maíces nativos a las colectas realizadas de 1991 en adelante; para la distribución actual de los teocintles se consideró a todas sus poblaciones conocidas y a regiones donde se prevé su presencia; y para la distribución actual de las especies de *Tripsacum* se consideró a las colectas realizadas después de 1970. Esta información está disponible en la base de datos electrónica del proyecto global de maíces y sus parientes silvestres (CONABIO-INIFAP-INE 2011. Versión 1.1. www.conabio.gob.mx). Respecto a la presencia de agricultura de temporal y humedad y de agricultura de riego, se consideró información con base en INEGI (2009), así como la presencia de cultivos de maíz de acuerdo con puntos de verificación de uso del suelo (INEGI 2001 y 2005). Las observaciones de INEGI no distinguen razas de maíz pero fueron consideradas parte del continuo del cultivo en el país.

Para integrar los datos e información se generó una malla geográfica de celdas de 4 minutos de lado, cuyas coordenadas extremas al noroeste son 33° de latitud y -118° de longitud y al sureste 14° de latitud y -85° de longitud. Estas celdas tienen en promedio 7 por 7 kilómetros y una superficie cercana a las 5000 hectáreas. Esta malla fue superpuesta a los datos de distribución de las colectas de maíces nativos y de sus parientes silvestres, el uso del suelo agrícola y la presencia de cultivos de maíz.

El conjunto de celdas que representan las áreas que contienen a los agroecosistemas en los que se encuentra la principal reserva genética de los maíces nativos y sus parientes silvestres en México fue seleccionado con base en los siguientes criterios básicos:

1. Maíz observado. Celdas con presencia de maíz nativo o con presencia de cultivo de maíz y agricultura de temporal y humedad.
2. Maíz previsto. Celdas ubicadas a una o dos celdas de distancia a celdas con maíz observado, siempre y cuando hubiera presencia de agricultura de temporal.
3. Vías de comunicación terrestre que unen áreas con maíz observado y previsto. Celdas que presentan carreteras o terracerías (IMT 2001) y que unen celdas de maíz observado o previsto separadas por una celda de distancia.
4. Especies de teocintle observadas o previstas. Celdas con poblaciones de teocintle observadas y aquellas con poblaciones previstas de acuerdo con modelos de distribución (CONABIO 2011).
5. Especies de *Tripsacum* observadas. Celdas con presencia de alguna especie de *Tripsacum*.

Dos criterios complementarios fueron utilizados para seleccionar celdas:

En las entidades federativas cuyo territorio incluye grandes áreas cuyo clima árido no permite el cultivo de maíz sin irrigación, fueron excluidas de los centros de diversidad las celdas que cumplieron los siguientes criterios: presentan más de 60% de superficie de agricultura de riego; no están rodeadas de celdas con presencia de agricultura de temporal y cultivo de maíz; se ubican en los límites exteriores de los centros de diversidad; y se encuentran dentro de Distritos de Riego (CONAGUA 2009-2010).

En las regiones poco accesibles y por tanto no muestreadas, con presencia de población indígena, y colindantes con celdas que cumplen los criterios básicos, se incluyeron aquellas celdas que contenían al menos una localidad con presencia de población indígena (CDI-PNUD 2005) y ubicadas en áreas en las que se puede producir maíz en condiciones de temporal (Bellon *et al.*, 2005).

Alrededor de las celdas así seleccionadas se generaron polígonos suavizados que delimitan los centros de diversidad genética de maíces nativos y sus parientes silvestres en México. Para su publicación los polígonos y sus vértices se presentan por estado y por zona de proyección Universal Transversal de Mercator (UTM). Esta proyección cilíndrica cubre la totalidad del globo terrestre en 60 zonas de 6° de longitud por 80° de latitud al Norte y al Sur. Al territorio de México que incluye a los Estados de Baja California, Baja California Sur, Sonora, Sinaloa, Chihuahua, Coahuila, Nuevo León y Tamaulipas le corresponden las zonas 10, 11, 12, 13 y 14 (INEGI, 2011). Para facilidad de consulta se incluyen vértices en coordenadas geográficas. En la descripción de los polígonos se indica para cada vértice los límites cartográficos aplicables cuando éste colinda con estados vecinos, distritos de riego, litoral o frontera nacional.

Para cada una de las entidades de la Federación consideradas se incluye un mapa descriptivo con la(s) zona(s) UTM que le corresponde(n), la clave que identifica a cada uno de los polígonos, así como una tabla que describe las especies y razas de maíces y sus parientes silvestres presentes en cada una de ellas de acuerdo con la base de datos citada.

Las referencias de la información utilizada son las siguientes:

Bellon, M.R., D. Hodson, D. Bergvinson, D. Beck, E. Martínez-Romero & Y. Montoya. 2005. Targeting agricultural research to benefit poor farmers: Relating poverty mapping to maize environments in Mexico. *Food Policy* 30: 476-492.

CDI-PNUD. 2005. Sistema de indicadores sobre la población indígena de México, con base en: INEGI. II Censo de Población y Vivienda. Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo. México, 2005

CONAGUA. 2009-2010. Distritos de Riego. 1:250000. Comisión Nacional del Agua, México

CONABIO. 2005. División Política Estatal. Escala 1:1000000. Extraído de Conjunto de Datos vectoriales topográficos y toponímicos. Escala 1:1000000. INEGI (2000). México.

CONABIO. 2011. Distribución potencial de las especies de teocintle de México. Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad. www.conabio.gob.mx

CONABIO-INIFAP-INE. 2011. Base de datos de maíces nativos y sus parientes silvestres con registros reportados (corte a 2010) en el Proyecto Global de Maíces. Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad; Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias; Instituto Nacional de Ecología. México. www.conabio.gob.mx

IMT. 2001. Caminos rurales y carreteras federales. Escala 1:1. Instituto Mexicano del Transporte. México

INEGI (ed.). 2001, 2005. Conjunto de datos vectoriales de la carta de uso del suelo y vegetación, escala 1:250,000, puntos de verificación, series II, III (continuo nacional). Dirección de Geografía, INEGI. México.

INEGI (ed.). 2009. Conjunto de datos vectoriales de la carta de uso del suelo y vegetación, escala 1:250,000, Agriculturas de riego y de temporal y humedad, serie IV (continuo nacional). Dirección de Geografía, INEGI. México.

INEGI 2011. Nomenclatura de las series cartográficas del INEGI.

Listado de UTM por estado y por polígonos

Las áreas que son centros de origen y de diversidad genética de maíces nativos y sus parientes silvestres están descritas por estado. Se proporcionan las coordenadas en metros (X, Y) en la proyección Universal Transversal de Mercator (UTM) y en coordenadas geográficas (Longitud y Latitud).

La delimitación de centros de diversidad se describe para las zonas UTM correspondientes a cada estado. Incluye la clave de cada polígono y sus secciones, de ser el caso; los vértices en coordenadas UTM y geográficas, así como la referencia a los límites cartográficos aplicables en el caso de que un segmento del polígono colinde con un estado vecino, frontera nacional, el litoral o un distrito de riego. Las fuentes para estos cuatro casos son INEGI 1:250,000 para estados vecinos, fronteras y litorales; y la carta oficial de CONAGUA 2009-2010 para los distritos de riego. Cuando se indica uno de estos límites cartográficos los vértices correspondientes a ese segmento son descriptivos y los límites geográficos aplicables en el terreno son el litoral, el límite con el estado vecino, la frontera nacional o el distrito de riego citado.

BAJA CALIFORNIA

Número total de polígonos: 2

UTM 11

Polígono 1

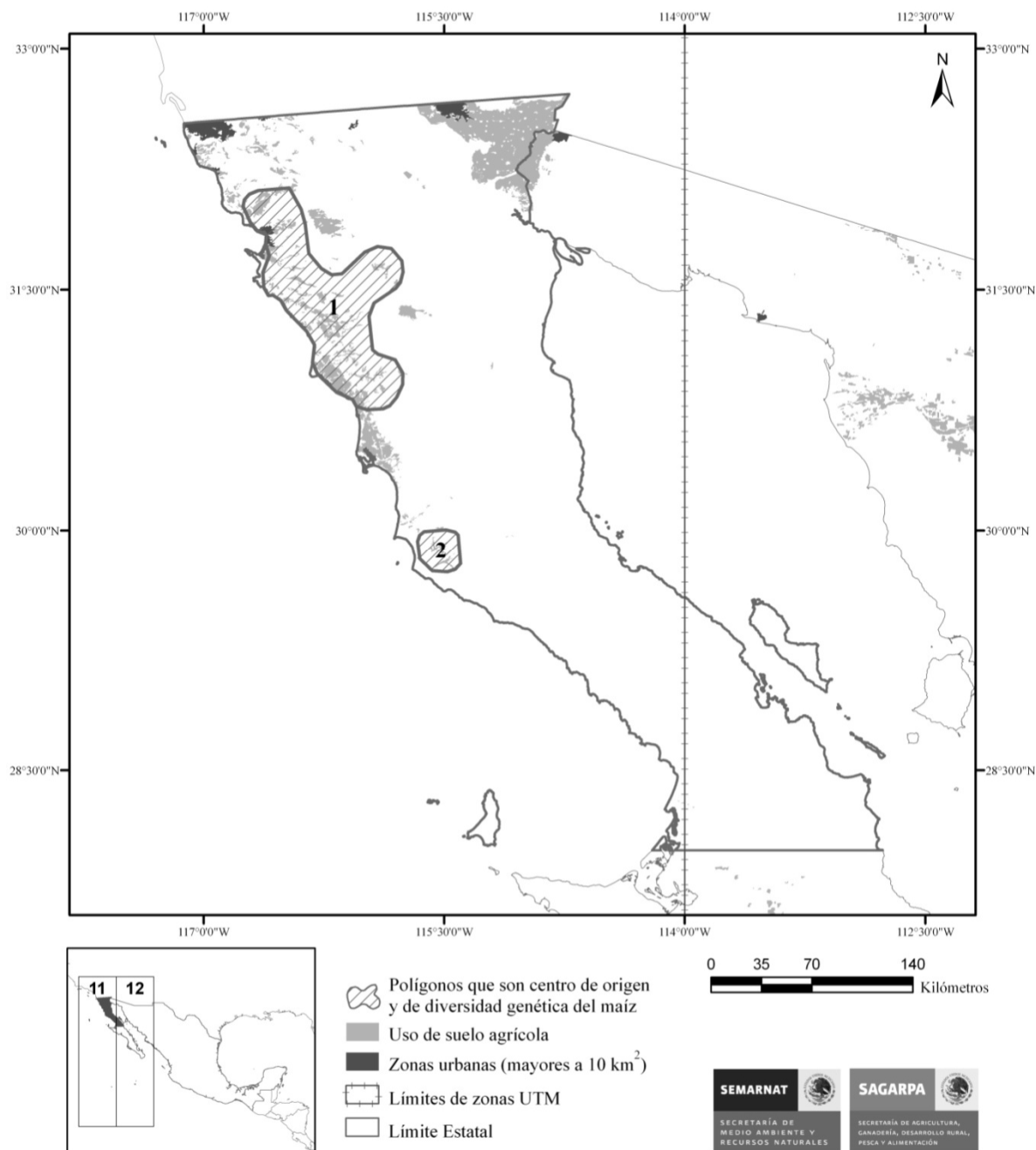
Vértice	X	Y	Longitud	Latitud	Límite cartográfico
1	559799.44	3530540.00	-116.3675310	31.9091490	
2	562039.38	3510188.00	-116.3451390	31.7254240	
3	569553.56	3499816.00	-116.2665630	31.6314200	
4	575628.13	3495526.00	-116.2028430	31.5923330	
5	581753.56	3496359.00	-116.1382140	31.5994280	
6	595002.25	3511325.00	-115.9971240	31.7334180	
7	602627.56	3515308.00	-115.9162220	31.7686880	
8	610734.38	3514017.00	-115.8307720	31.7562850	
9	617095.69	3505527.00	-115.7646330	31.6790710	
10	617878.19	3497975.00	-115.7572860	31.6108700	
11	616268.50	3490534.00	-115.7751310	31.5439130	
12	613647.19	3486611.00	-115.8031920	31.5087870	
13	600838.94	3476237.00	-115.9391100	31.4163930	
14	597924.25	3467060.00	-115.9706730	31.3338570	
15	600323.75	3443930.00	-115.9477690	31.1249870	
16	603615.56	3440983.00	-115.9135510	31.0981140	
17	613910.13	3437213.00	-115.8060530	31.0631500	
18	618526.94	3427854.00	-115.7587660	30.9782640	
19	618452.63	3420321.00	-115.7604220	30.9103170	
20	615033.75	3411226.00	-115.7972180	30.8286040	

Vértice	X	Y	Longitud	Latitud	Límite cartográfico
21	610896.69	3405569.00	-115.8410800	30.7779620	
22	606931.88	3403371.00	-115.8827360	30.7584970	
23	597511.75	3402566.00	-115.9812240	30.7520450	
24	590901.50	3404893.00	-116.0500720	30.7735630	Litoral
25	588669.19	3409587.00	-116.0729900	30.8160820	Litoral
26	578976.56	3414597.00	-116.1739270	30.8619710	Litoral
27	567873.63	3426820.00	-116.2892380	30.9729420	Litoral
28	564595.44	3434755.00	-116.3230590	31.0447220	Litoral
29	565782.19	3447151.00	-116.3098150	31.1564980	Litoral
30	561130.50	3456259.00	-116.3580630	31.2389260	Litoral
31	548814.94	3470844.00	-116.4866710	31.3711000	Litoral
32	545553.31	3477751.00	-116.5206530	31.4335480	Litoral
33	540972.19	3481313.00	-116.5687100	31.4658570	Litoral
34	538261.94	3480981.00	-116.5972520	31.4629560	Litoral
35	535513.19	3486566.00	-116.6259840	31.5134310	Litoral
36	534906.88	3496894.00	-116.6320040	31.6066320	
37	538566.00	3508143.00	-116.5929870	31.7080060	
38	536443.69	3517503.00	-116.6150360	31.7925200	Litoral
39	536808.00	3522458.00	-116.6110000	31.8372120	Litoral
40	535502.19	3524933.00	-116.6247100	31.8595830	Litoral
41	534907.94	3523933.00	-116.6310270	31.8505780	Litoral
42	531843.00	3525368.00	-116.6633760	31.8636150	Litoral
43	527357.38	3531655.00	-116.7106170	31.9204520	
44	523065.88	3542514.25	-116.7557530	32.0185160	
45	523741.97	3547037.25	-116.7484820	32.0593070	
46	526805.25	3551005.00	-116.7159200	32.0950360	
47	531989.81	3553581.25	-116.6608890	32.1181410	
48	550303.44	3555340.00	-116.4666670	32.1333390	
49	557310.63	3540714.00	-116.3932500	32.0010610	
50	559799.44	3530540.00	-116.3675310	31.9091490	

Polígono 2

Vértice	X	Y	Longitud	Latitud	Límite cartográfico
1	651694.13	3292655.00	-115.4311300	29.7548750	
2	646899.50	3290725.00	-115.4809650	29.7380430	
3	637825.63	3291276.00	-115.5746990	29.7440570	
4	630119.88	3299573.00	-115.6533660	29.8197500	
5	628693.38	3311886.00	-115.6666490	29.9309920	
6	629799.25	3316131.00	-115.6546780	29.9691750	
7	632510.06	3318724.00	-115.6262670	29.9922790	
8	645728.56	3320086.00	-115.4890820	30.0030650	
9	651120.19	3318699.00	-115.4333950	29.9899010	
10	652963.81	3316553.00	-115.4145970	29.9703120	
11	654711.50	3296589.00	-115.3993680	29.7899930	
12	651694.13	3292655.00	-115.4311300	29.7548750	

Mapa Anexo II: Baja California



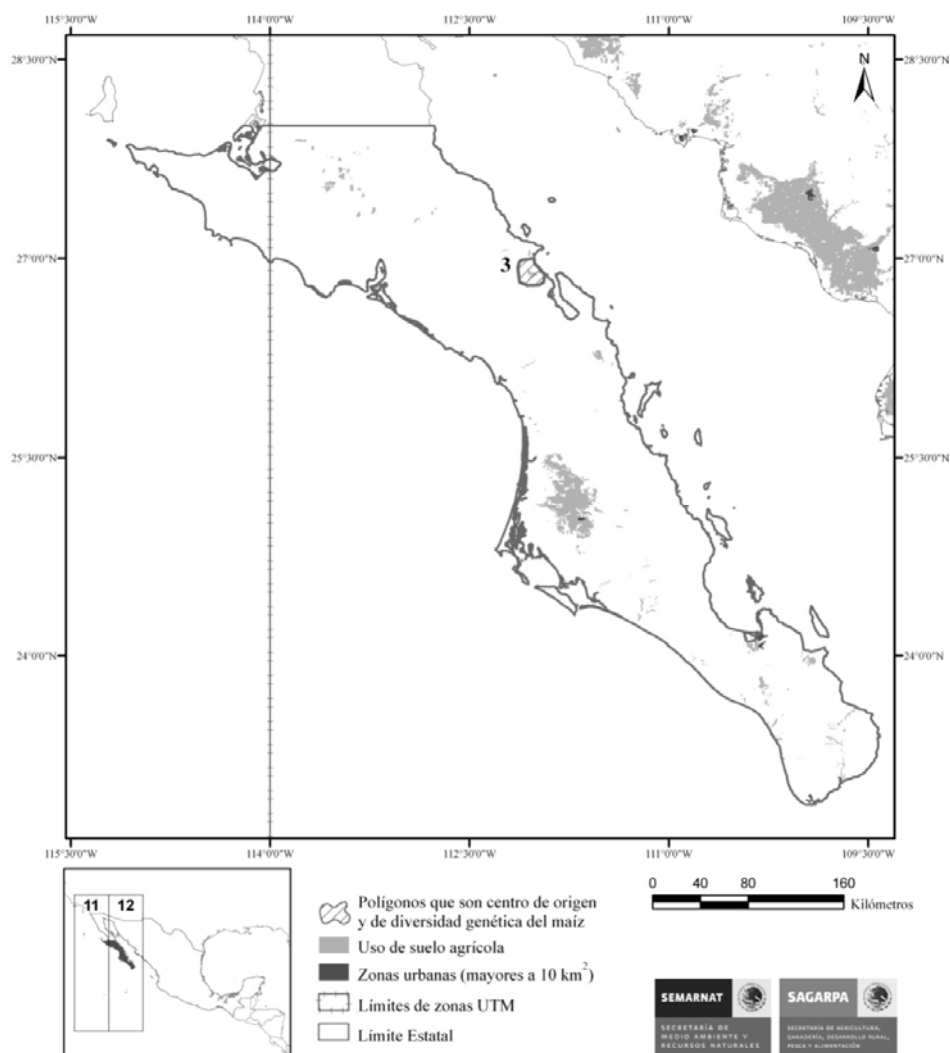
BAJA CALIFORNIA SUR

Número total de polígonos: 1

UTM 12

Polígono 3

Vértice	X	Y	Longitud	Latitud	Límite cartográfico
1	402832.91	2964791.00	-111.9776150	26.8012050	
2	394105.53	2964464.00	-112.0653840	26.7976210	
3	388350.09	2967251.00	-112.1235270	26.8223310	
4	387214.94	2979095.00	-112.1360170	26.9291550	
5	388329.31	2984114.00	-112.1252440	26.9745520	
6	390243.31	2985802.00	-112.1061100	26.9899410	
7	399288.88	2986921.00	-112.0150530	27.0007290	Litoral
8	399661.59	2982791.00	-112.0109630	26.9634740	Litoral
9	407180.34	2973695.00	-111.9345400	26.8818820	Litoral
10	406280.41	2967023.00	-111.9431000	26.8215900	
11	402832.91	2964791.00	-111.9776150	26.8012050	

Mapa Anexo II: Baja California Sur

Baja California Sur

Maíces	
Raza	Número de colectas
Mushito	2
Onaveño	1
Tabloncillo	4
Tuxpeño	5

<i>Tripsacum</i>		
Especie	Variedad	Número de poblaciones
<i>Tripsacum lanceolatum</i>		10

SONORA

Número de Polígonos: 8

UTM 12

Polígono 4

Vértice	X	Y	Longitud	Latitud	Límite cartográfico
1	534588.17	3342686.92	-110.6406021	30.2152061	
2	529586.81	3340908.90	-110.6926193	30.1992931	
3	518425.51	3341561.02	-110.8085632	30.2053986	
4	513857.08	3346377.05	-110.8559647	30.2489204	
5	512482.11	3354901.00	-110.8701553	30.3258572	
6	513207.07	3366097.94	-110.8624725	30.4268913	
7	515193.44	3373869.90	-110.8416748	30.4970016	
8	518745.06	3378112.96	-110.8045883	30.5352402	
9	522835.88	3373741.91	-110.7620392	30.4957256	
10	539842.14	3369693.05	-110.5849838	30.4587460	
11	542558.74	3367092.09	-110.5567932	30.4351826	
12	536865.48	3345194.97	-110.6168518	30.2377720	
13	534588.17	3342686.92	-110.6406021	30.2152061	

Polígono 5

Vértice	X	Y	Longitud	Latitud	Límite cartográfico
1	587963.63	3345360.96	-110.0858078	30.2366409	
2	580320.63	3342698.02	-110.1654358	30.2131424	
3	572104.74	3343737.07	-110.2507248	30.2230339	
4	566640.21	3349688.97	-110.3071289	30.2770538	
5	564995.07	3356076.94	-110.3238373	30.3347855	
6	566731.77	3362539.92	-110.3053589	30.3930092	
7	572667.25	3370566.08	-110.2430191	30.4650879	
8	580456.15	3376880.90	-110.1613998	30.5215702	
9	589556.86	3378400.01	-110.0664215	30.5346317	
10	598236.36	3376568.94	-109.9761276	30.5174313	
11	601988.11	3369132.06	-109.9377594	30.4500198	
12	600622.25	3360847.08	-109.9527817	30.3753834	
13	590587.18	3350816.90	-110.0580750	30.2856770	
14	587963.63	3345360.96	-110.0858078	30.2366409	

Polígono 6

Vértice	X	Y	Longitud	Latitud	Límite cartográfico
1	686968.68	3315086.01	-109.0625610	29.9523678	
2	668330.37	3301069.04	-109.2578201	29.8286247	
3	662482.34	3300884.00	-109.3183517	29.8277397	
4	658460.82	3304275.08	-109.3594589	29.8588543	
5	657749.65	3310380.01	-109.3659210	29.9140186	
6	658979.17	3314344.01	-109.3526001	29.9496193	
7	666465.80	3323111.04	-109.2736816	30.0277100	
8	665265.36	3325278.08	-109.2857895	30.0474205	
9	653112.50	3331986.95	-109.4108353	30.1095238	
10	651521.81	3338399.92	-109.4264221	30.1675739	
11	653546.74	3343204.03	-109.4047012	30.2106571	
12	657908.68	3346817.01	-109.3588562	30.2426891	
13	672590.87	3349857.95	-109.2058258	30.2681179	
14	686492.02	3339267.91	-109.0632553	30.1705456	
15	689772.92	3333575.08	-109.0302200	30.1186943	
16	691145.89	3324207.06	-109.0176620	30.0339890	
17	686968.68	3315086.01	-109.0625610	29.9523678	

Polígono 7

Vértice	X	Y	Longitud	Latitud	Límite cartográfico
1	659322.31	3269570.95	-109.3556519	29.5456676	
2	656132.84	3259967.00	-109.3899307	29.4594269	
3	648972.65	3249846.00	-109.4651184	29.3689861	
4	617560.41	3220422.93	-109.7918167	29.1068153	
5	617123.43	3217407.10	-109.7966232	29.0796413	
6	620693.13	3207972.03	-109.7609711	28.9941673	
7	622610.37	3196054.91	-109.7425919	28.8864460	
8	622275.02	3169056.09	-109.7489395	28.6428375	
9	619886.68	3160779.01	-109.7742386	28.5683651	
10	615531.01	3155026.94	-109.8193436	28.5168495	
11	611798.14	3152615.08	-109.8577194	28.4954090	
12	605177.92	3151658.10	-109.9254379	28.4873238	
13	598965.15	3153653.06	-109.9887314	28.5058155	
14	596004.89	3156879.02	-110.0187073	28.5351524	
15	593607.40	3163942.08	-110.0426331	28.5990734	
16	592248.48	3177384.10	-110.0554428	28.7204876	
17	589658.76	3181081.92	-110.0816650	28.7540436	
18	582710.00	3181282.95	-110.1528168	28.7563229	
19	571773.73	3175166.98	-110.2652130	28.7017784	
20	562956.66	3174419.07	-110.3555145	28.6954880	
21	557678.80	3176888.09	-110.4094162	28.7180195	
22	555472.70	3184478.99	-110.4316330	28.7866306	
23	565972.89	3209700.08	-110.3225784	29.0137672	
24	566955.32	3226088.94	-110.3115082	29.1616287	
25	570531.28	3234932.03	-110.2741776	29.2412434	
26	579728.79	3242557.03	-110.1789856	29.3095093	
27	600083.10	3252680.03	-109.9684906	29.3994064	
28	609890.65	3260225.03	-109.8666687	29.4666691	
29	613902.73	3258498.95	-109.8254776	29.4507351	
30	619138.38	3259199.97	-109.7714233	29.4565735	
31	623724.37	3263361.99	-109.7236710	29.4936829	

Vértice	X	Y	Longitud	Latitud	Límite cartográfico
32	625172.63	3267702.97	-109.7082367	29.5327072	
33	624075.43	3274659.04	-109.7187653	29.5955811	
34	607297.05	3313338.07	-109.8881454	29.9461498	
35	605814.56	3320665.95	-109.9027786	30.0123978	
36	606741.65	3328128.93	-109.8924179	30.0796547	
37	612123.91	3342183.08	-109.8350906	30.2059765	
38	617148.99	3346114.07	-109.7824554	30.2409687	
39	623299.21	3346868.93	-109.7184601	30.2471695	
40	628526.97	3344721.92	-109.6643982	30.2272568	
41	630593.49	3341577.03	-109.6433182	30.1986637	
42	633114.93	3329779.05	-109.6186142	30.0919514	
43	644497.21	3300517.09	-109.5044861	29.8266678	
44	657817.95	3282734.93	-109.3692627	29.6646175	
45	659322.31	3269570.95	-109.3556519	29.5456676	

Polígono 8

Vértice	X	Y	Longitud	Latitud	Límite cartográfico
1	581539.04	3283979.04	-110.1572571	29.6831989	
2	578116.39	3282203.93	-110.1927567	29.6674004	
3	569839.03	3282407.97	-110.2782745	29.6697350	
4	565891.24	3285421.00	-110.3188858	29.6971416	
5	562561.21	3300750.96	-110.3524170	29.8356571	
6	559542.26	3306907.93	-110.3833237	29.8913689	
7	560858.91	3310361.93	-110.3694916	29.9224739	
8	573737.60	3311563.09	-110.2359924	29.9326077	
9	580608.92	3309248.04	-110.1649780	29.9112854	
10	583432.52	3306364.06	-110.1359558	29.8850727	
11	582927.89	3287036.90	-110.1426697	29.7107010	
12	581539.04	3283979.04	-110.1572571	29.6831989	

Polígono 9

Vértice	X	Y	Longitud	Latitud	Límite cartográfico
1	728180.36	3307378.89	-108.6374283	29.8759041	
2	730464.60	3303796.87	-108.6145630	29.8431797	Límite con estado vecino
3	731981.64	3301405.34	-108.5993881	29.8213310	Límite con estado vecino
4	731434.67	3297477.07	-108.6058884	29.7860126	Límite con estado vecino
5	710710.06	3285959.06	-108.8223877	29.6858463	
6	702100.52	3272658.96	-108.9137878	29.5673237	
7	698074.87	3270761.91	-108.9556656	29.5508595	
8	691313.44	3271120.91	-109.0253525	29.5551529	
9	684392.84	3277078.92	-109.0957413	29.6099377	
10	682164.00	3281655.99	-109.1179810	29.6515522	
11	681118.40	3290154.04	-109.1273575	29.7283592	
12	682556.37	3298141.99	-109.1111450	29.8001995	
13	685332.14	3301701.92	-109.0818253	29.8318958	
14	691624.04	3303913.94	-109.0163422	29.8508854	
15	701424.73	3303720.93	-108.9149780	29.8475819	
16	709257.35	3309672.91	-108.8327866	29.8999538	
17	714010.48	3311228.90	-108.7832794	29.9131680	
18	723020.53	3310154.93	-108.6902390	29.9018822	
19	728180.36	3307378.89	-108.6374283	29.8759041	

Polígono 10.1

Vértice	X	Y	Longitud	Latitud	Límite cartográfico
1	667517.02	3013779.24	-109.3081665	27.2366524	DR 038-Río Mayo
2	667438.28	3013846.23	-109.3089523	27.2372665	DR 038-Río Mayo
3	667365.37	3013985.38	-109.3096695	27.2385311	DR 038-Río Mayo
4	667226.84	3014002.53	-109.3110657	27.2387028	DR 038-Río Mayo
5	667128.78	3013989.79	-109.3120575	27.2385998	DR 038-Río Mayo
6	666958.93	3014032.94	-109.3137665	27.2390099	DR 038-Río Mayo
7	666726.81	3014154.73	-109.3160934	27.2401371	DR 038-Río Mayo
8	666698.13	3014264.04	-109.3163681	27.2411270	DR 038-Río Mayo
9	666400.30	3014271.45	-109.3193741	27.2412300	DR 038-Río Mayo
10	666293.76	3014215.06	-109.3204575	27.2407341	DR 038-Río Mayo
11	666236.21	3014167.16	-109.3210449	27.2403088	DR 038-Río Mayo
12	666225.99	3014140.39	-109.3211517	27.2400684	DR 038-Río Mayo
13	666312.34	3014012.83	-109.3202972	27.2389069	DR 038-Río Mayo
14	666114.50	3013889.07	-109.3223114	27.2378139	DR 038-Río Mayo
15	666075.33	3013767.23	-109.3227234	27.2367191	DR 038-Río Mayo
16	665979.39	3013595.60	-109.3237152	27.2351818	DR 038-Río Mayo
17	665872.15	3013533.71	-109.3248062	27.2346363	DR 038-Río Mayo
18	665709.82	3013296.73	-109.3264771	27.2325172	DR 038-Río Mayo
19	664674.36	3012510.43	-109.3370361	27.2255459	DR 038-Río Mayo
20	663918.80	3012038.62	-109.3447266	27.2213783	DR 038-Río Mayo
21	663569.94	3011556.78	-109.3483124	27.2170715	DR 038-Río Mayo
22	663368.86	3011387.58	-109.3503647	27.2155685	DR 038-Río Mayo
23	663354.68	3011201.83	-109.3505325	27.2138939	DR 038-Río Mayo
24	663358.74	3011122.42	-109.3505020	27.2131767	DR 038-Río Mayo
25	663190.76	3011021.72	-109.3522110	27.2122879	DR 038-Río Mayo
26	663092.92	3010990.21	-109.3532028	27.2120152	DR 038-Río Mayo
27	662924.79	3010669.91	-109.3549423	27.2091446	DR 038-Río Mayo
28	662879.99	3010685.60	-109.3553925	27.2092915	DR 038-Río Mayo
29	662860.71	3010657.66	-109.3555908	27.2090416	DR 038-Río Mayo
30	662897.05	3010480.18	-109.3552475	27.2074356	DR 038-Río Mayo
31	662843.88	3010385.01	-109.3557968	27.2065830	DR 038-Río Mayo
32	662951.16	3010215.86	-109.3547363	27.2050438	DR 038-Río Mayo
33	662827.94	3010043.89	-109.3560028	27.2035065	DR 038-Río Mayo
34	663039.64	3009925.57	-109.3538818	27.2024136	DR 038-Río Mayo
35	663348.68	3009819.73	-109.3507767	27.2014217	DR 038-Río Mayo
36	663393.37	3009812.92	-109.3503265	27.2013550	DR 038-Río Mayo
37	663413.42	3009782.75	-109.3501282	27.2010803	DR 038-Río Mayo
38	663447.83	3009752.98	-109.3497849	27.2008076	DR 038-Río Mayo
39	663479.92	3009670.13	-109.3494720	27.2000561	DR 038-Río Mayo
40	663527.47	3009617.71	-109.3489990	27.1995773	DR 038-Río Mayo
41	663520.44	3009405.63	-109.3490982	27.1976643	DR 038-Río Mayo
42	663528.14	3009337.47	-109.3490295	27.1970482	DR 038-Río Mayo
43	663606.69	3009285.45	-109.3482437	27.1965694	DR 038-Río Mayo
44	663537.49	3009144.63	-109.3489609	27.1953068	DR 038-Río Mayo
45	663481.49	3009033.99	-109.3495407	27.1943150	DR 038-Río Mayo
46	663462.58	3008920.24	-109.3497467	27.1932907	DR 038-Río Mayo
47	663346.71	3008936.05	-109.3509140	27.1934471	DR 038-Río Mayo

Vértice	X	Y	Longitud	Latitud	Límite cartográfico
48	663307.77	3008849.94	-109.3513184	27.1926746	DR 038-Río Mayo
49	663298.13	3008777.95	-109.3514252	27.1920261	DR 038-Río Mayo
50	663447.29	3008760.90	-109.3499222	27.1918545	DR 038-Río Mayo
51	663418.05	3008684.85	-109.3502274	27.1911716	DR 038-Río Mayo
52	663407.63	3008442.29	-109.3503647	27.1889839	DR 038-Río Mayo
53	663351.78	3008320.45	-109.3509445	27.1878910	DR 038-Río Mayo
54	663339.72	3008203.00	-109.3510818	27.1868324	DR 038-Río Mayo
55	663335.75	3007987.15	-109.3511505	27.1848850	DR 038-Río Mayo
56	663286.10	3007910.63	-109.3516617	27.1842003	DR 038-Río Mayo
57	663280.00	3007857.50	-109.3517303	27.1837215	DR 038-Río Mayo
58	663216.79	3007777.20	-109.3523788	27.1830044	DR 038-Río Mayo
59	663154.68	3007613.64	-109.3530273	27.1815357	DR 038-Río Mayo
60	663034.85	3007411.29	-109.3542633	27.1797237	DR 038-Río Mayo
61	662889.21	3007159.56	-109.3557663	27.1774693	DR 038-Río Mayo
62	662848.30	3007050.39	-109.3561935	27.1764889	DR 038-Río Mayo
63	662769.36	3006843.29	-109.3570175	27.1746292	DR 038-Río Mayo
64	662716.00	3006702.89	-109.3575745	27.1733685	DR 038-Río Mayo
65	662512.84	3006454.23	-109.3596573	27.1711483	DR 038-Río Mayo
66	661992.99	3006311.12	-109.3649216	27.1699181	DR 038-Río Mayo
67	661780.78	3006232.69	-109.3670731	27.1692352	DR 038-Río Mayo
68	661743.05	3006285.04	-109.3674469	27.1697121	DR 038-Río Mayo
69	661634.87	3006230.79	-109.3685455	27.1692352	DR 038-Río Mayo
70	661487.62	3006099.96	-109.3700485	27.1680717	DR 038-Río Mayo
71	661234.92	3005994.60	-109.3726120	27.1671505	DR 038-Río Mayo
72	661137.99	3005947.90	-109.3735962	27.1667404	DR 038-Río Mayo
73	660994.81	3005968.66	-109.3750381	27.1669445	DR 038-Río Mayo
74	660714.03	3005987.85	-109.3778687	27.1671505	DR 038-Río Mayo
75	660738.70	3005893.49	-109.3776321	27.1662960	DR 038-Río Mayo
76	660482.92	3005791.69	-109.3802261	27.1654072	DR 038-Río Mayo
77	660420.80	3005859.16	-109.3808441	27.1660233	DR 038-Río Mayo
78	660152.54	3005670.14	-109.3835754	27.1643486	DR 038-Río Mayo
79	659973.97	3005561.74	-109.3853912	27.1633911	DR 038-Río Mayo
80	659761.36	3005513.57	-109.3875427	27.1629810	DR 038-Río Mayo
81	659152.80	3005206.71	-109.3937225	27.1602821	DR 038-Río Mayo
82	659049.76	3005281.05	-109.3947525	27.1609650	DR 038-Río Mayo
83	658938.34	3005242.64	-109.3958817	27.1606312	DR 038-Río Mayo
84	658949.45	3005260.54	-109.3957672	27.1607914	DR 038-Río Mayo
85	653365.06	3028805.55	-109.4491653	27.3739166	
86	653869.11	3057445.53	-109.4404297	27.6323242	
87	649621.28	3093602.62	-109.4789352	27.9590969	
88	640200.73	3138025.67	-109.5693588	28.3610077	
89	639982.37	3145398.67	-109.5706940	28.4275646	
90	643445.56	3152041.62	-109.5345154	28.4871330	
91	650355.56	3151964.57	-109.4639511	28.4856586	
92	661619.36	3137855.49	-109.3508911	28.3570042	
93	666458.49	3134101.56	-109.3020706	28.3225269	
94	669940.57	3133385.59	-109.2666702	28.3156204	
95	675555.77	3137070.64	-109.2088623	28.3481293	

Vértice	X	Y	Longitud	Latitud	Límite cartográfico
96	678798.12	3146441.62	-109.1743469	28.4322376	
97	676170.10	3154312.63	-109.1999664	28.5036087	
98	662917.48	3167682.48	-109.3334274	28.6259670	
99	659338.70	3174394.55	-109.3690872	28.6869736	
100	656837.28	3196879.45	-109.3915710	28.8901539	
101	652475.48	3208711.66	-109.4346848	28.9974384	
102	653034.67	3218073.49	-109.4276657	29.0818386	
103	661555.23	3228669.56	-109.3386154	29.1763821	
104	670927.39	3235159.65	-109.2412720	29.2337017	
105	679737.65	3236011.52	-109.1505203	29.2401638	
106	687370.74	3231624.56	-109.0727539	29.1994820	
107	697349.88	3220876.56	-108.9720688	29.1010170	
108	716738.63	3183489.48	-108.7801514	28.7606544	
109	718842.67	3176123.59	-108.7600327	28.6938629	
110	719894.28	3159302.60	-108.7525101	28.5419674	
111	725260.91	3145816.49	-108.7003326	28.4194126	
112	733232.95	3136690.25	-108.6208420	28.3357048	Límite con estado vecino
113	731695.40	3136625.99	-108.6365280	28.3353977	Límite con estado vecino
114	731311.73	3131784.55	-108.6414032	28.2917995	Límite con estado vecino
115	726799.54	3132974.80	-108.6871490	28.3033218	Límite con estado vecino
116	721602.23	3129469.78	-108.7407837	28.2725945	Límite con estado vecino
117	716141.80	3128776.30	-108.7965469	28.2672482	Límite con estado vecino
118	716803.59	3127270.15	-108.7900848	28.2535534	Límite con estado vecino
119	712813.49	3128471.48	-108.8305130	28.2650414	Límite con estado vecino
120	710314.82	3126940.47	-108.8562469	28.2516327	Límite con estado vecino
121	707944.07	3128333.53	-108.8801498	28.2645760	Límite con estado vecino
122	703882.36	3126819.99	-108.9217987	28.2515583	Límite con estado vecino
123	699181.10	3128416.16	-108.9694214	28.2666779	Límite con estado vecino
124	697085.09	3131808.79	-108.9902039	28.2975998	Límite con estado vecino
125	696685.30	3127028.59	-108.9950867	28.2545357	Límite con estado vecino
126	693953.89	3129529.15	-109.0224991	28.2775002	Límite con estado vecino
127	692195.05	3128251.24	-109.0406342	28.2662296	Límite con estado vecino
128	691661.58	3129895.48	-109.0457993	28.2811413	Límite con estado vecino
129	689299.55	3130326.45	-109.0698013	28.2853718	Límite con estado vecino
130	690425.00	3128348.49	-109.0586548	28.2673645	Límite con estado vecino
131	688819.19	3128902.30	-109.0749283	28.2725925	Límite con estado vecino
132	690220.01	3120808.02	-109.0619736	28.1993656	Límite con estado vecino
133	689463.39	3116896.86	-109.0703125	28.1641884	Límite con estado vecino
134	693709.81	3100743.68	-109.0297470	28.0178413	Límite con estado vecino
135	697209.80	3095961.85	-108.9949646	27.9741859	Límite con estado vecino
136	698853.20	3096510.30	-108.9781723	27.9788895	Límite con estado vecino
137	704302.79	3092241.58	-108.9235306	27.9395542	Límite con estado vecino
138	705312.73	3082775.77	-108.9149094	27.8540039	Límite con estado vecino
139	710115.40	3081161.28	-108.8664474	27.8386936	Límite con estado vecino
140	708224.94	3078354.41	-108.8861237	27.8136673	Límite con estado vecino
141	705831.77	3077810.25	-108.9104996	27.8091278	Límite con estado vecino
142	704909.99	3075005.54	-108.9203339	27.7839661	Límite con estado vecino
143	707444.52	3070709.67	-108.8953705	27.7448215	Límite con estado vecino

Vértice	X	Y	Longitud	Latitud	Límite cartográfico
144	713581.16	3070805.01	-108.8331299	27.7447205	Límite con estado vecino
145	715169.65	3069443.35	-108.8172684	27.7321835	Límite con estado vecino
146	716266.67	3070002.64	-108.8060455	27.7370529	Límite con estado vecino
147	716957.97	3068459.67	-108.7993164	27.7230225	Límite con estado vecino
148	718401.23	3069309.95	-108.7845306	27.7304592	Límite con estado vecino
149	722006.09	3062099.26	-108.7493210	27.6648235	Límite con estado vecino
150	721577.98	3058976.11	-108.7542343	27.6367207	Límite con estado vecino
151	723279.97	3054796.98	-108.7377701	27.5987415	Límite con estado vecino
152	725791.79	3051230.28	-108.7130051	27.5661507	Límite con estado vecino
153	731834.88	3048113.76	-108.6524353	27.5370178	Límite con estado vecino
154	731073.22	3040085.24	-108.6616745	27.4647274	Límite con estado vecino
155	738442.77	3024074.58	-108.5902863	27.3190384	Límite con estado vecino
156	731154.70	3015274.08	-108.6655502	27.2409019	Límite con estado vecino
157	732491.20	3008135.47	-108.6534119	27.1762810	Límite con estado vecino
158	736691.08	3005778.93	-108.6115036	27.1543083	Límite con estado vecino
159	737845.18	3001882.85	-108.6006165	27.1189651	Límite con estado vecino
160	737727.13	2992864.39	-108.6035385	27.0376339	Límite con estado vecino
161	741761.13	2993871.95	-108.5627060	27.0460243	Límite con estado vecino
162	740761.23	2990226.10	-108.5734863	27.0133114	Límite con estado vecino
163	742957.11	2988483.70	-108.5517120	26.9972115	Límite con estado vecino
164	747401.63	2987757.07	-108.5071030	26.9898720	Límite con estado vecino
165	755655.50	2986408.33	-108.4242783	26.9762115	Límite con estado vecino
166	751427.75	2985709.74	-108.4669800	26.9706821	Límite con estado vecino
167	745111.48	2971491.63	-108.5333557	26.8435593	Límite con estado vecino
168	742739.93	2969278.42	-108.5576324	26.8240089	Límite con estado vecino
169	742704.83	2967473.70	-108.5583344	26.8077354	Límite con estado vecino
170	744555.66	2966348.38	-108.5399475	26.7972622	Límite con estado vecino
171	743192.25	2964389.88	-108.5540314	26.7798328	Límite con estado vecino
172	740504.44	2965416.77	-108.5808487	26.7895603	Límite con estado vecino
173	740748.58	2962282.82	-108.5789948	26.7612476	Límite con estado vecino
174	739241.91	2962021.85	-108.5941849	26.7591515	Límite con estado vecino
175	738593.52	2958517.97	-108.6013641	26.7276535	Límite con estado vecino
176	736076.46	2956579.14	-108.6270142	26.7105885	Límite con estado vecino
177	736246.37	2953165.60	-108.6259460	26.6797657	Límite con estado vecino
178	733107.41	2951911.32	-108.6576996	26.6689739	Límite con estado vecino
179	731041.68	2948979.64	-108.6789780	26.6428661	Límite con estado vecino
180	731123.75	2942826.72	-108.6792755	26.5873432	Límite con estado vecino
181	725667.97	2943461.68	-108.7339096	26.5939541	Límite con estado vecino
182	721446.65	2941827.65	-108.7765579	26.5798798	Límite con estado vecino
183	720213.46	2939975.76	-108.7892532	26.5633640	Límite con estado vecino
184	718744.05	2940746.18	-108.8038635	26.5705433	Límite con estado vecino
185	711867.50	2938501.18	-108.8732376	26.5513344	Límite con estado vecino
186	710173.95	2931657.25	-108.8913574	26.4898338	Límite con estado vecino
187	708095.72	2930602.10	-108.9123688	26.4806194	Límite con estado vecino
188	714581.15	2931460.65	-108.8471985	26.4874001	Límite con estado vecino
189	715590.97	2930324.27	-108.8372650	26.4769936	Límite con estado vecino
190	711773.44	2926998.02	-108.8760910	26.4475555	Límite con estado vecino
191	713372.83	2925383.33	-108.8603287	26.4327469	Límite con estado vecino

Vértice	X	Y	Longitud	Latitud	Límite cartográfico
192	711321.50	2922410.71	-108.8813782	26.4062309	Límite con estado vecino
193	708425.48	2924077.68	-108.9101257	26.4216995	Límite con estado vecino
194	705869.12	2920512.15	-108.9363174	26.3898983	Límite con estado vecino
195	705313.07	2920618.03	-108.9418716	26.3909340	DR 076-Valle del Carrizo
196	705226.76	2920682.18	-108.9427261	26.3915253	DR 076-Valle del Carrizo
197	705103.65	2920809.79	-108.9439392	26.3926945	DR 076-Valle del Carrizo
198	705026.37	2920975.75	-108.9446869	26.3942032	DR 076-Valle del Carrizo
199	704876.46	2921065.52	-108.9461746	26.3950348	DR 076-Valle del Carrizo
200	704744.78	2921109.71	-108.9474869	26.3954525	DR 076-Valle del Carrizo
201	704654.67	2921174.23	-108.9483795	26.3960476	DR 076-Valle del Carrizo
202	704570.54	2921245.39	-108.9492111	26.3967018	DR 076-Valle del Carrizo
203	704550.51	2921403.18	-108.9493866	26.3981285	DR 076-Valle del Carrizo
204	704451.48	2921645.53	-108.9503403	26.4003296	DR 076-Valle del Carrizo
205	704472.56	2921804.18	-108.9501038	26.4017582	DR 076-Valle del Carrizo
206	704542.64	2921897.46	-108.9493866	26.4025898	DR 076-Valle del Carrizo
207	704579.97	2922135.43	-108.9489746	26.4047318	DR 076-Valle del Carrizo
208	704549.34	2922194.33	-108.9492722	26.4052677	DR 076-Valle del Carrizo
209	704389.07	2922218.20	-108.9508743	26.4055061	DR 076-Valle del Carrizo
210	704292.66	2922295.72	-108.9518280	26.4062195	DR 076-Valle del Carrizo
211	704196.79	2922722.66	-108.9527206	26.4100857	DR 076-Valle del Carrizo
212	704169.84	2922933.18	-108.9529572	26.4119892	DR 076-Valle del Carrizo
213	704263.21	2923046.69	-108.9520035	26.4130001	DR 076-Valle del Carrizo
214	704427.03	2923181.20	-108.9503403	26.4141903	DR 076-Valle del Carrizo
215	704423.68	2923392.10	-108.9503403	26.4160938	DR 076-Valle del Carrizo
216	704398.93	2923464.20	-108.9505768	26.4167480	DR 076-Valle del Carrizo
217	704261.09	2923514.85	-108.9519501	26.4172249	DR 076-Valle del Carrizo
218	704146.56	2923631.61	-108.9530792	26.4182949	DR 076-Valle del Carrizo
219	704055.94	2923729.10	-108.9539719	26.4191875	DR 076-Valle del Carrizo
220	703976.87	2923866.29	-108.9547424	26.4204369	DR 076-Valle del Carrizo
221	703950.66	2924030.53	-108.9549789	26.4219227	DR 076-Valle del Carrizo
222	703949.19	2924122.88	-108.9549789	26.4227562	DR 076-Valle del Carrizo
223	703918.25	2924201.44	-108.9552765	26.4234695	DR 076-Valle del Carrizo
224	703875.56	2924252.97	-108.9556961	26.4239407	DR 076-Valle del Carrizo
225	703738.28	2924317.38	-108.9570618	26.4245415	DR 076-Valle del Carrizo
226	703534.92	2924419.63	-108.9590836	26.4254932	DR 076-Valle del Carrizo
227	703461.19	2924556.91	-108.9598007	26.4267426	DR 076-Valle del Carrizo
228	703386.34	2924812.75	-108.9605103	26.4290619	DR 076-Valle del Carrizo
229	703237.06	2925154.50	-108.9619522	26.4321671	DR 076-Valle del Carrizo
230	703188.71	2925275.07	-108.9624176	26.4332619	DR 076-Valle del Carrizo
231	703109.16	2925395.98	-108.9631958	26.4343643	DR 076-Valle del Carrizo
232	702970.51	2925499.26	-108.9645691	26.4353161	DR 076-Valle del Carrizo
233	702697.35	2925541.02	-108.9673004	26.4357319	DR 076-Valle del Carrizo
234	702429.31	2925596.18	-108.9699783	26.4362679	DR 076-Valle del Carrizo
235	702218.96	2925757.53	-108.9720612	26.4377537	DR 076-Valle del Carrizo
236	702168.25	2925980.99	-108.9725342	26.4397774	DR 076-Valle del Carrizo
237	702005.09	2926143.29	-108.9741440	26.4412651	DR 076-Valle del Carrizo
238	701217.73	2926796.52	-108.9819336	26.4472713	DR 076-Valle del Carrizo
239	700997.40	2927111.60	-108.9840927	26.4501457	DR 076-Valle del Carrizo

Vértice	X	Y	Longitud	Latitud	Límite cartográfico
240	700778.33	2927541.27	-108.9862213	26.4540539	DR 076-Valle del Carrizo
241	700364.03	2927462.29	-108.9903870	26.4533997	DR 076-Valle del Carrizo
242	700150.68	2927478.61	-108.9925232	26.4535770	DR 076-Valle del Carrizo
243	699995.74	2927898.09	-108.9940109	26.4573841	DR 076-Valle del Carrizo
244	699950.39	2928121.65	-108.9944305	26.4594078	DR 076-Valle del Carrizo
245	699917.63	2928318.98	-108.9947281	26.4611931	DR 076-Valle del Carrizo
246	699827.18	2928409.72	-108.9956207	26.4620247	DR 076-Valle del Carrizo
247	699190.62	2928531.71	-109.0019836	26.4632149	DR 076-Valle del Carrizo
248	699014.54	2928403.63	-109.0037689	26.4620838	DR 076-Valle del Carrizo
249	698866.49	2928381.67	-109.0052567	26.4619064	DR 076-Valle del Carrizo
250	698242.12	2928503.89	-109.0114975	26.4630966	DR 076-Valle del Carrizo
251	698169.18	2928594.92	-109.0122147	26.4639282	DR 076-Valle del Carrizo
252	698148.62	2928792.44	-109.0123901	26.4657135	DR 076-Valle del Carrizo
253	698233.04	2929090.30	-109.0114975	26.4683895	DR 076-Valle del Carrizo
254	698254.79	2929209.42	-109.0112610	26.4694614	DR 076-Valle del Carrizo
255	698146.40	2929280.25	-109.0123367	26.4701157	DR 076-Valle del Carrizo
256	697836.47	2929394.03	-109.0154266	26.4711857	DR 076-Valle del Carrizo
257	697728.03	2929517.70	-109.0164948	26.4723167	DR 076-Valle del Carrizo
258	697317.48	2930335.28	-109.0204849	26.4797516	DR 076-Valle del Carrizo
259	697285.98	2930453.58	-109.0207825	26.4808235	DR 076-Valle del Carrizo
260	697142.22	2930550.08	-109.0222092	26.4817142	DR 076-Valle del Carrizo
261	696695.11	2931077.32	-109.0266113	26.4865341	DR 076-Valle del Carrizo
262	696286.09	2931057.73	-109.0307159	26.4864140	DR 076-Valle del Carrizo
263	696222.60	2930931.63	-109.0313721	26.4852848	DR 076-Valle del Carrizo
264	696139.26	2930561.09	-109.0322647	26.4819527	DR 076-Valle del Carrizo
265	695969.67	2930406.95	-109.0339890	26.4805851	DR 076-Valle del Carrizo
266	695781.07	2930351.22	-109.0358887	26.4801083	DR 076-Valle del Carrizo
267	695551.72	2930571.97	-109.0381546	26.4821320	DR 076-Valle del Carrizo
268	695313.05	2930706.77	-109.0405273	26.4833813	DR 076-Valle del Carrizo
269	695252.31	2930798.00	-109.0411224	26.4842129	DR 076-Valle del Carrizo
270	695219.13	2931028.31	-109.0414200	26.4862957	DR 076-Valle del Carrizo
271	693905.00	2931595.08	-109.0545120	26.4915905	DR 076-Valle del Carrizo
272	693790.54	2931718.47	-109.0556412	26.4927197	DR 076-Valle del Carrizo
273	693750.90	2931975.10	-109.0559998	26.4950409	DR 076-Valle del Carrizo
274	693422.73	2932497.49	-109.0592117	26.4997997	DR 076-Valle del Carrizo
275	693390.97	2932635.45	-109.0595093	26.5010490	DR 076-Valle del Carrizo
276	692847.91	2933286.28	-109.0648575	26.5069962	DR 076-Valle del Carrizo
277	691670.36	2933492.83	-109.0766373	26.5090199	DR 076-Valle del Carrizo
278	690542.74	2934332.83	-109.0878220	26.5167522	DR 076-Valle del Carrizo
279	690376.41	2934725.81	-109.0894318	26.5203209	DR 076-Valle del Carrizo
280	689906.60	2934966.53	-109.0941086	26.5225563	DR 076-Valle del Carrizo
281	689696.09	2935161.03	-109.0961914	26.5243397	DR 076-Valle del Carrizo
282	688921.91	2935775.81	-109.1038666	26.5299911	DR 076-Valle del Carrizo
283	688705.24	2935977.00	-109.1060104	26.5318356	DR 076-Valle del Carrizo
284	688634.49	2936338.64	-109.1066666	26.5351086	DR 076-Valle del Carrizo
285	688601.34	2936575.30	-109.1069641	26.5372486	DR 076-Valle del Carrizo
286	688495.25	2936962.63	-109.1079712	26.5407581	DR 076-Valle del Carrizo
287	688303.00	2937520.10	-109.1098175	26.5458145	DR 076-Valle del Carrizo

Vértice	X	Y	Longitud	Latitud	Límite cartográfico
288	687541.56	2935624.65	-109.1177368	26.5288105	DR 076-Valle del Carrizo
289	687316.49	2934584.22	-109.1201477	26.5194511	DR 076-Valle del Carrizo
290	687244.31	2934320.02	-109.1209106	26.5170765	DR 076-Valle del Carrizo
291	687495.65	2934191.82	-109.1184082	26.5158863	DR 076-Valle del Carrizo
292	687388.23	2933840.87	-109.1195374	26.5127335	DR 076-Valle del Carrizo
293	687444.94	2933189.25	-109.1190643	26.5068455	DR 076-Valle del Carrizo
294	687618.84	2933053.36	-109.1173401	26.5055962	DR 076-Valle del Carrizo
295	687705.51	2932797.41	-109.1165085	26.5032749	DR 076-Valle del Carrizo
296	687818.21	2931959.98	-109.1155014	26.4957027	DR 076-Valle del Carrizo
297	688956.90	2930987.38	-109.1042252	26.4867744	DR 076-Valle del Carrizo
298	689625.65	2930164.10	-109.0976410	26.4792557	DR 076-Valle del Carrizo
299	689825.12	2929333.88	-109.0957642	26.4717369	DR 076-Valle del Carrizo
300	689601.61	2928601.60	-109.0981140	26.4651585	DR 076-Valle del Carrizo
301	689101.17	2927604.84	-109.1032791	26.4562302	DR 076-Valle del Carrizo
302	689232.33	2926555.28	-109.1021194	26.4467411	DR 076-Valle del Carrizo
303	690693.58	2924504.35	-109.0877762	26.4280376	DR 076-Valle del Carrizo
304	691232.03	2923002.21	-109.0826035	26.4144096	DR 076-Valle del Carrizo
305	691626.68	2921654.35	-109.0788498	26.4021931	DR 076-Valle del Carrizo
306	692962.32	2920827.63	-109.0655899	26.3945522	DR 076-Valle del Carrizo
307	692686.53	2919923.95	-109.0684891	26.3864346	DR 076-Valle del Carrizo
308	692706.75	2918574.73	-109.0684891	26.3742561	DR 076-Valle del Carrizo
309	693761.20	2917581.54	-109.0580750	26.3651505	DR 076-Valle del Carrizo
310	693785.92	2917558.03	-109.0578308	26.3649349	DR 076-Valle del Carrizo
311	693942.09	2917505.00	-109.0562744	26.3644352	DR 076-Valle del Carrizo
312	693890.94	2917462.81	-109.0567932	26.3640614	DR 076-Valle del Carrizo
313	693823.10	2917415.71	-109.0574799	26.3636456	DR 076-Valle del Carrizo
314	693818.50	2917417.96	-109.0575256	26.3636665	DR 076-Valle del Carrizo
315	691424.71	2915477.18	-109.0817947	26.3464756	DR 076-Valle del Carrizo
316	691271.97	2915349.79	-109.0833435	26.3453465	DR 076-Valle del Carrizo
317	691463.07	2915253.71	-109.0814438	26.3444538	DR 076-Valle del Carrizo
318	691845.24	2915114.41	-109.0776367	26.3431454	DR 076-Valle del Carrizo
319	691971.71	2915010.83	-109.0763855	26.3421936	DR 076-Valle del Carrizo
320	692003.38	2914879.41	-109.0760880	26.3410034	DR 076-Valle del Carrizo
321	691946.04	2914740.12	-109.0766830	26.3397541	DR 076-Valle del Carrizo
322	691577.25	2914388.01	-109.0804291	26.3366261	DR 076-Valle del Carrizo
323	691208.43	2914036.96	-109.0841751	26.3335075	DR 076-Valle del Carrizo
324	691084.60	2913962.63	-109.0854263	26.3328533	DR 076-Valle del Carrizo
325	690496.15	2912800.35	-109.0914917	26.3224430	DR 076-Valle del Carrizo
326	690571.66	2912330.35	-109.0908051	26.3181915	DR 076-Valle del Carrizo
327	690620.38	2912024.40	-109.0903625	26.3154240	DR 076-Valle del Carrizo
328	690148.06	2911813.05	-109.0951233	26.3135796	DR 076-Valle del Carrizo
329	688868.68	2911041.42	-109.1080475	26.3067856	DR 076-Valle del Carrizo
330	688422.29	2910772.60	-109.1125565	26.3044186	DR 076-Valle del Carrizo
331	687892.10	2910501.32	-109.1179047	26.3020401	DR 076-Valle del Carrizo
332	687871.40	2910405.70	-109.1181259	26.3011799	DR 076-Valle del Carrizo
333	687670.03	2910419.67	-109.1201401	26.3013325	Litoral
334	687213.99	2910655.26	-109.1246719	26.3035183	Litoral
335	687213.23	2910655.46	-109.1246796	26.3035202	Litoral

Vértice	X	Y	Longitud	Latitud	Límite cartográfico
336	687874.72	2911066.85	-109.1179962	26.3071461	Litoral
337	684850.85	2912164.65	-109.1481171	26.3174477	Litoral
338	686115.04	2914996.52	-109.1350479	26.3428402	Litoral
339	683913.28	2914280.56	-109.1572037	26.3366642	Litoral
340	684411.58	2916771.44	-109.1518555	26.3590794	Litoral
341	684434.99	2916891.60	-109.1516037	26.3601608	Litoral
342	682992.97	2915844.52	-109.1661987	26.3508968	Litoral
343	683129.07	2918697.51	-109.1644287	26.3766270	Litoral
344	681285.48	2920646.63	-109.1826248	26.3944530	Litoral
345	680730.16	2920992.38	-109.1881409	26.3976440	Litoral
346	679023.69	2922055.64	-109.2050934	26.4074554	Litoral
347	679300.21	2921606.38	-109.2023849	26.4033661	Litoral
348	680970.69	2918886.97	-109.1860275	26.3786125	Litoral
349	680519.39	2916590.09	-109.1908722	26.3579407	Litoral
350	675851.76	2921208.10	-109.2369995	26.4002018	Litoral
351	675821.55	2927134.93	-109.2364883	26.4536953	Litoral
352	675706.83	2927288.69	-109.2376175	26.4550972	Litoral
353	674379.77	2929413.55	-109.2506332	26.4744377	Litoral
354	674261.23	2927276.78	-109.2521133	26.4551678	Litoral
355	674138.91	2925077.40	-109.2536392	26.4353333	Litoral
356	671866.70	2934127.49	-109.2751999	26.5172882	Litoral
357	664533.18	2942336.32	-109.3477097	26.5922470	Litoral
358	661079.42	2946215.94	-109.3818893	26.6276608	Litoral
359	658252.46	2949390.74	-109.4098816	26.6566353	Litoral
360	657890.42	2949797.48	-109.4134674	26.6603470	Litoral
361	655675.34	2953605.92	-109.4352493	26.6949673	
362	654447.70	2955717.69	-109.4473267	26.7141628	
363	652161.03	2959648.56	-109.4698334	26.7498913	
364	652045.55	2963887.41	-109.4704819	26.7881622	DR 038-Río Mayo
365	652126.65	2963767.08	-109.4696808	26.7870674	DR 038-Río Mayo
366	653191.20	2963753.53	-109.4589767	26.7868290	DR 038-Río Mayo
367	653401.79	2963966.99	-109.4568329	26.7887325	DR 038-Río Mayo
368	655652.08	2961859.03	-109.4344635	26.7694588	DR 038-Río Mayo
369	655650.28	2963915.45	-109.4342270	26.7880192	DR 038-Río Mayo
370	654986.14	2964065.36	-109.4408875	26.7894459	DR 038-Río Mayo
371	654998.66	2964961.97	-109.4406509	26.7975368	DR 038-Río Mayo
372	654216.79	2965005.02	-109.4485092	26.7980118	DR 038-Río Mayo
373	654113.73	2965741.93	-109.4494553	26.8046741	DR 038-Río Mayo
374	657237.81	2965648.58	-109.4180450	26.8034840	DR 038-Río Mayo
375	657269.20	2965016.25	-109.4178085	26.7977734	DR 038-Río Mayo
376	658735.00	2965061.00	-109.4030609	26.7980118	DR 038-Río Mayo
377	658770.19	2966063.38	-109.4025803	26.8070545	DR 038-Río Mayo
378	660259.81	2966134.82	-109.3875885	26.8075294	DR 038-Río Mayo
379	660209.09	2968217.10	-109.3878326	26.8263283	DR 038-Río Mayo
380	658436.45	2968115.45	-109.4056778	26.8256130	DR 038-Río Mayo
381	658159.46	2967584.70	-109.4085312	26.8208542	DR 038-Río Mayo
382	657804.57	2967580.26	-109.4121017	26.8208542	DR 038-Río Mayo
383	657491.52	2968051.00	-109.4151917	26.8251381	DR 038-Río Mayo

Vértice	X	Y	Longitud	Latitud	Límite cartográfico
384	657296.03	2968523.00	-109.4170990	26.8294201	DR 038-Río Mayo
385	657190.18	2969470.99	-109.4180450	26.8379879	DR 038-Río Mayo
386	656172.01	2969510.95	-109.4282837	26.8384628	DR 038-Río Mayo
387	656141.00	2970116.88	-109.4285202	26.8439350	DR 038-Río Mayo
388	655089.44	2971026.78	-109.4389877	26.8522644	DR 038-Río Mayo
389	654751.35	2971576.09	-109.4423218	26.8572598	DR 038-Río Mayo
390	654531.01	2972232.53	-109.4444580	26.8632088	DR 038-Río Mayo
391	654243.19	2972519.16	-109.4473190	26.8658276	DR 038-Río Mayo
392	654185.54	2973388.29	-109.4477921	26.8736782	DR 038-Río Mayo
393	653610.54	2974040.40	-109.4534988	26.8796272	DR 038-Río Mayo
394	653370.54	2974327.41	-109.4558792	26.8822441	DR 038-Río Mayo
395	653433.95	2974908.29	-109.4551697	26.8874798	DR 038-Río Mayo
396	653093.90	2975695.15	-109.4584961	26.8946190	DR 038-Río Mayo
397	653228.22	2976303.09	-109.4570694	26.9000912	DR 038-Río Mayo
398	653148.00	2977040.29	-109.4577866	26.9067535	DR 038-Río Mayo
399	653494.89	2977677.25	-109.4542160	26.9124641	DR 038-Río Mayo
400	653753.43	2979710.46	-109.4513626	26.9307861	DR 038-Río Mayo
401	653985.91	2980029.67	-109.4489822	26.9336414	DR 038-Río Mayo
402	654786.11	2980329.46	-109.4408875	26.9362583	DR 038-Río Mayo
403	655700.09	2980920.88	-109.4316101	26.9414940	DR 038-Río Mayo
404	655714.74	2981632.83	-109.4313736	26.9479179	DR 038-Río Mayo
405	655075.00	2981783.20	-109.4377975	26.9493465	DR 038-Río Mayo
406	655084.47	2982916.91	-109.4375610	26.9595776	DR 038-Río Mayo
407	656385.09	2982857.62	-109.4244690	26.9588966	DR 038-Río Mayo
408	657353.75	2982813.31	-109.4147186	26.9583874	DR 038-Río Mayo
409	657514.66	2983210.74	-109.4130478	26.9619560	DR 038-Río Mayo
410	657335.95	2984050.67	-109.4147415	26.9695568	DR 038-Río Mayo
411	657013.98	2984659.93	-109.4179077	26.9750919	DR 038-Río Mayo
412	656354.13	2985279.14	-109.4244766	26.9807549	DR 038-Río Mayo
413	656056.14	2986461.86	-109.4273300	26.9914627	DR 038-Río Mayo
414	655717.81	2987116.81	-109.4306564	26.9974117	DR 038-Río Mayo
415	654938.72	2992789.97	-109.4377975	27.0487003	DR 038-Río Mayo
416	652514.20	2992741.32	-109.4622421	27.0485306	DR 038-Río Mayo
417	652485.13	2991712.19	-109.4626617	27.0392456	DR 038-Río Mayo
418	651993.66	2991791.16	-109.4676056	27.0400124	DR 038-Río Mayo
419	651935.96	2993734.73	-109.4679489	27.0575600	DR 038-Río Mayo
420	651810.76	2994072.40	-109.4691696	27.0606213	DR 038-Río Mayo
421	651699.70	2994368.19	-109.4702530	27.0633030	DR 038-Río Mayo
422	651478.11	2994417.48	-109.4724808	27.0637722	DR 038-Río Mayo
423	650837.11	2994417.33	-109.4789429	27.0638409	DR 038-Río Mayo
424	650307.56	2994651.65	-109.4842529	27.0660133	DR 038-Río Mayo
425	649950.23	2994158.54	-109.4879150	27.0616016	DR 038-Río Mayo
426	649703.52	2994158.54	-109.4904022	27.0616283	DR 038-Río Mayo
427	649543.24	2994207.98	-109.4920120	27.0620918	DR 038-Río Mayo
428	649111.86	2994651.68	-109.4963074	27.0661430	DR 038-Río Mayo
429	648606.48	2995021.40	-109.5013580	27.0695343	DR 038-Río Mayo
430	648655.97	2995440.43	-109.5008087	27.0733109	DR 038-Río Mayo
431	648926.69	2995773.12	-109.4980392	27.0762844	DR 038-Río Mayo

Vértice	X	Y	Longitud	Latitud	Límite cartográfico
432	649148.89	2995796.06	-109.4957962	27.0764675	DR 038-Río Mayo
433	649791.84	2995690.49	-109.4893265	27.0754452	DR 038-Río Mayo
434	649986.80	2995649.93	-109.4873657	27.0750580	DR 038-Río Mayo
435	649900.47	2995403.33	-109.4882660	27.0728416	DR 038-Río Mayo
436	650541.35	2995095.31	-109.4818420	27.0699921	DR 038-Río Mayo
437	651115.78	2995215.74	-109.4760361	27.0710163	DR 038-Río Mayo
438	651404.25	2995391.05	-109.4731064	27.0725670	DR 038-Río Mayo
439	651441.20	2995526.54	-109.4727173	27.0737858	DR 038-Río Mayo
440	651354.64	2995612.98	-109.4735794	27.0745754	DR 038-Río Mayo
441	651206.80	2995760.81	-109.4750519	27.0759258	DR 038-Río Mayo
442	650923.52	2995970.41	-109.4778824	27.0778484	DR 038-Río Mayo
443	651206.73	2996266.11	-109.4749908	27.0804863	DR 038-Río Mayo
444	651379.25	2996266.09	-109.4732513	27.0804672	DR 038-Río Mayo
445	651576.91	2996377.12	-109.4712448	27.0814476	DR 038-Río Mayo
446	651846.05	2996272.19	-109.4685440	27.0804710	DR 038-Río Mayo
447	652032.70	2995982.61	-109.4666977	27.0778370	DR 038-Río Mayo
448	652192.66	2995896.43	-109.4650955	27.0770416	DR 038-Río Mayo
449	652611.88	2996019.69	-109.4608536	27.0781078	DR 038-Río Mayo
450	652439.53	2996377.06	-109.4625473	27.0813522	DR 038-Río Mayo
451	652728.60	2996622.79	-109.4596024	27.0835381	DR 038-Río Mayo
452	653056.56	2996596.37	-109.4562988	27.0832634	DR 038-Río Mayo
453	653955.11	2997239.75	-109.4471588	27.0889702	DR 038-Río Mayo
454	654115.34	2997498.50	-109.4455109	27.0912876	DR 038-Río Mayo
455	654460.37	2997437.05	-109.4420395	27.0906944	DR 038-Río Mayo
456	654497.47	2997190.45	-109.4416962	27.0884647	DR 038-Río Mayo
457	655039.36	2997301.37	-109.4362183	27.0894051	DR 038-Río Mayo
458	655179.84	2997200.40	-109.4348145	27.0884781	DR 038-Río Mayo
459	655862.55	2998029.97	-109.4278259	27.0958881	DR 038-Río Mayo
460	656127.77	2998420.25	-109.4251022	27.0993805	DR 038-Río Mayo
461	656220.70	2998430.71	-109.4241638	27.0994644	DR 038-Río Mayo
462	656405.08	2998508.69	-109.4222946	27.1001472	DR 038-Río Mayo
463	657802.32	2999595.68	-109.4080658	27.1097984	DR 038-Río Mayo
464	658783.80	3000700.80	-109.3980255	27.1196594	DR 038-Río Mayo
465	659114.77	3001201.89	-109.3946228	27.1241436	DR 038-Río Mayo
466	659122.77	3001996.64	-109.3944397	27.1313152	DR 038-Río Mayo
467	659486.94	3002676.76	-109.3906784	27.1374111	DR 038-Río Mayo
468	660176.29	3003003.47	-109.3836823	27.1402798	DR 038-Río Mayo
469	660640.33	3004201.45	-109.3788452	27.1510372	DR 038-Río Mayo
470	661336.90	3005303.12	-109.3716736	27.1608982	DR 038-Río Mayo
471	662110.37	3005948.92	-109.3637848	27.1666355	DR 038-Río Mayo
472	663359.70	3006337.89	-109.3511276	27.1699982	DR 038-Río Mayo
473	664031.81	3007146.28	-109.3442383	27.1772137	DR 038-Río Mayo
474	663866.31	3007541.64	-109.3458557	27.1808014	DR 038-Río Mayo
475	663542.89	3007815.52	-109.3490829	27.1833115	DR 038-Río Mayo
476	663661.78	3008661.43	-109.3477707	27.1909313	DR 038-Río Mayo
477	663690.53	3008832.37	-109.3474579	27.1924706	DR 038-Río Mayo
478	663698.80	3008949.77	-109.3473587	27.1935291	DR 038-Río Mayo
479	663767.91	3009098.42	-109.3466415	27.1948624	DR 038-Río Mayo

Vértice	X	Y	Longitud	Latitud	Límite cartográfico
480	663863.74	3009111.10	-109.3456726	27.1949654	DR 038-Río Mayo
481	663963.87	3009142.64	-109.3446579	27.1952381	DR 038-Río Mayo
482	664101.44	3009257.96	-109.3432541	27.1962624	DR 038-Río Mayo
483	664147.20	3009341.83	-109.3427811	27.1970139	DR 038-Río Mayo
484	664291.57	3009457.45	-109.3413086	27.1980400	DR 038-Río Mayo
485	664562.80	3009411.80	-109.3385773	27.1975956	DR 038-Río Mayo
486	664849.37	3010032.75	-109.3356018	27.2031651	DR 038-Río Mayo
487	664917.24	3009988.21	-109.3349228	27.2027550	DR 038-Río Mayo
488	665018.36	3010057.82	-109.3338928	27.2033710	DR 038-Río Mayo
489	665212.25	3009973.11	-109.3319473	27.2025833	DR 038-Río Mayo
490	665363.15	3009823.79	-109.3304443	27.2012177	DR 038-Río Mayo
491	665396.76	3009854.46	-109.3301010	27.2014904	DR 038-Río Mayo
492	665417.87	3009972.26	-109.3298721	27.2025509	DR 038-Río Mayo
493	665401.19	3010032.48	-109.3300323	27.2030964	DR 038-Río Mayo
494	665298.95	3010103.19	-109.3310547	27.2037468	DR 038-Río Mayo
495	665189.97	3010112.94	-109.3321533	27.2038479	DR 038-Río Mayo
496	665182.51	3010673.35	-109.3321533	27.2089062	DR 038-Río Mayo
497	665314.81	3010898.51	-109.3307877	27.2109222	DR 038-Río Mayo
498	665076.26	3011785.13	-109.3330765	27.2189522	DR 038-Río Mayo
499	665045.53	3011822.55	-109.3333817	27.2192936	DR 038-Río Mayo
500	665026.13	3012030.48	-109.3335495	27.2211723	DR 038-Río Mayo
501	666094.71	3013335.91	-109.3225861	27.2328243	DR 038-Río Mayo
502	666273.98	3013379.95	-109.3207703	27.2332001	DR 038-Río Mayo
503	666432.45	3013397.29	-109.3191681	27.2333374	DR 038-Río Mayo
504	666624.66	3013433.90	-109.3172226	27.2336445	DR 038-Río Mayo
505	666766.13	3013478.92	-109.3157883	27.2340336	DR 038-Río Mayo
506	666856.81	3013535.52	-109.3148651	27.2345333	DR 038-Río Mayo
507	667012.66	3013522.40	-109.3132935	27.2343960	DR 038-Río Mayo
508	667178.57	3013547.46	-109.3116150	27.2346020	DR 038-Río Mayo
509	667335.25	3013473.70	-109.3100433	27.2339172	DR 038-Río Mayo
510	667498.15	3013441.87	-109.3084030	27.2336102	DR 038-Río Mayo
511	667694.24	3013471.15	-109.3064194	27.2338505	DR 038-Río Mayo
512	667802.55	3013453.60	-109.3053284	27.2336788	DR 038-Río Mayo
513	667922.25	3013375.75	-109.3041306	27.2329617	DR 038-Río Mayo
514	667896.28	3013284.51	-109.3044052	27.2321415	DR 038-Río Mayo
515	668455.91	3013033.20	-109.2987900	27.2298050	DR 038-Río Mayo
516	668488.07	3013057.73	-109.2984619	27.2300224	DR 038-Río Mayo
517	668529.44	3013016.65	-109.2980499	27.2296467	DR 038-Río Mayo
518	668626.23	3012956.68	-109.2970810	27.2290936	DR 038-Río Mayo
519	668829.26	3012865.60	-109.2950439	27.2282467	DR 038-Río Mayo
520	669066.47	3012872.42	-109.2926483	27.2282791	DR 038-Río Mayo
521	669134.25	3012835.09	-109.2919693	27.2279339	DR 038-Río Mayo
522	669206.14	3012827.83	-109.2912445	27.2278595	DR 038-Río Mayo
523	669463.45	3012802.18	-109.2886505	27.2275963	DR 038-Río Mayo
524	669973.42	3012869.82	-109.2834930	27.2281437	DR 038-Río Mayo
525	670193.67	3012846.21	-109.2812729	27.2279034	DR 038-Río Mayo
526	670353.62	3012810.57	-109.2796631	27.2275620	DR 038-Río Mayo
527	670381.42	3012712.46	-109.2793961	27.2266731	DR 038-Río Mayo

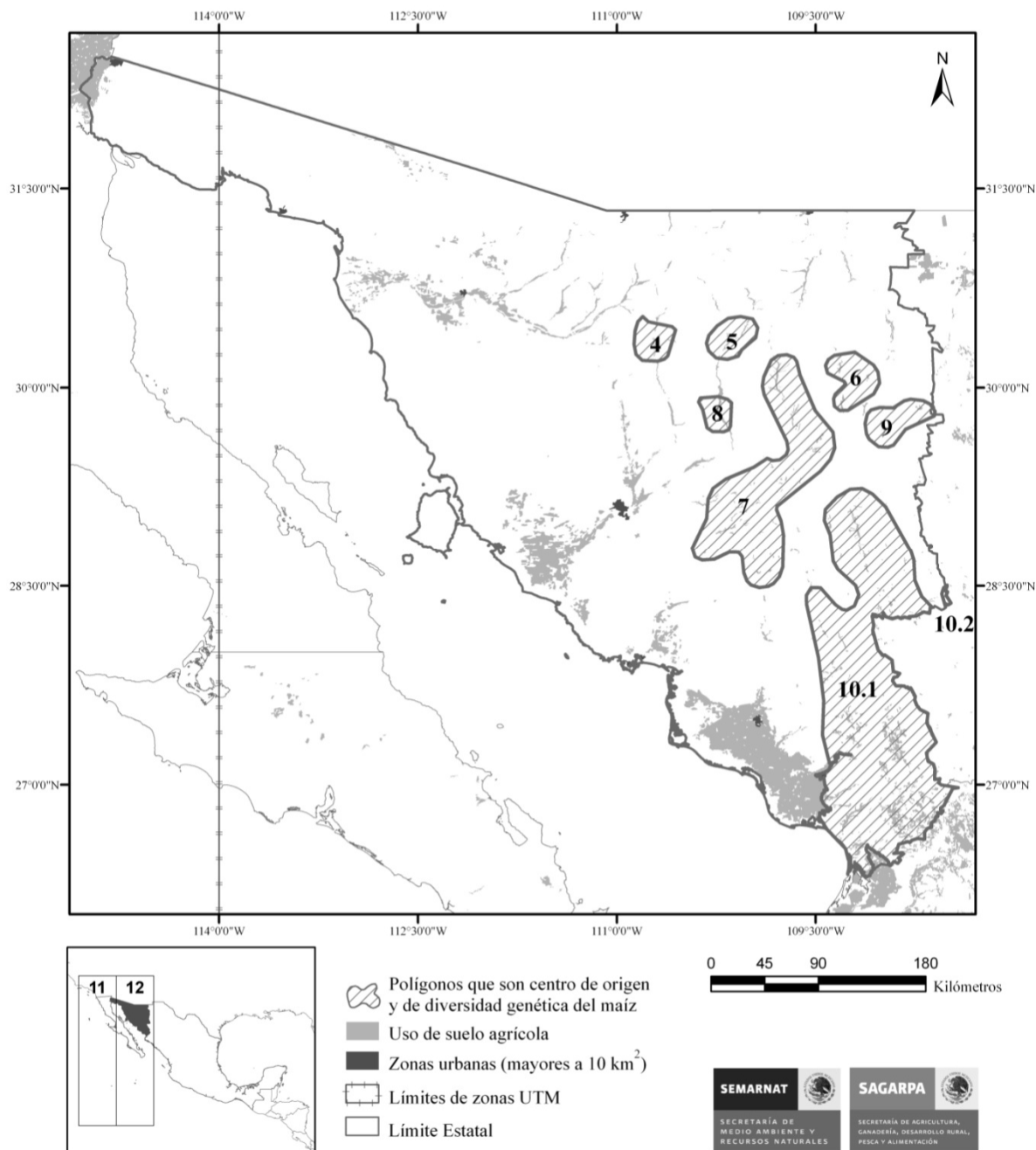
Vértice	X	Y	Longitud	Latitud	Límite cartográfico
528	670406.85	3012622.14	-109.2791519	27.2258549	DR 038-Río Mayo
529	670480.88	3012624.63	-109.2784042	27.2258682	DR 038-Río Mayo
530	670537.34	3012695.79	-109.2778244	27.2265034	DR 038-Río Mayo
531	670918.46	3012844.98	-109.2739563	27.2278023	DR 038-Río Mayo
532	670966.20	3012781.17	-109.2734833	27.2272205	DR 038-Río Mayo
533	671182.91	3012795.58	-109.2712936	27.2273235	DR 038-Río Mayo
534	671321.76	3012755.86	-109.2698975	27.2269478	DR 038-Río Mayo
535	671535.76	3012747.40	-109.2677383	27.2268448	DR 038-Río Mayo
536	671678.97	3012666.11	-109.2663040	27.2260933	DR 038-Río Mayo
537	672243.87	3012696.56	-109.2605972	27.2262974	DR 038-Río Mayo
538	672465.18	3012597.55	-109.2583771	27.2253761	DR 038-Río Mayo
539	672775.82	3012651.12	-109.2552338	27.2258205	DR 038-Río Mayo
540	672823.96	3012613.75	-109.2547531	27.2254772	DR 038-Río Mayo
541	672921.96	3012577.28	-109.2537689	27.2251358	DR 038-Río Mayo
542	673006.15	3012501.94	-109.2529297	27.2244453	DR 038-Río Mayo
543	673059.51	3012469.50	-109.2523956	27.2241459	DR 038-Río Mayo
544	673694.23	3012588.07	-109.2459717	27.2251358	DR 038-Río Mayo
545	673937.71	3012580.29	-109.2435150	27.2250347	DR 038-Río Mayo
546	673940.42	3012655.99	-109.2434769	27.2257175	DR 038-Río Mayo
547	674278.83	3012615.30	-109.2400665	27.2253075	DR 038-Río Mayo
548	674513.98	3012501.30	-109.2377090	27.2242489	DR 038-Río Mayo
549	674657.71	3012545.60	-109.2362518	27.2246304	DR 038-Río Mayo
550	674722.98	3012580.13	-109.2355881	27.2249336	DR 038-Río Mayo
551	674786.35	3012641.89	-109.2349396	27.2254829	DR 038-Río Mayo
552	674755.07	3012716.70	-109.2352448	27.2261620	DR 038-Río Mayo
553	674639.61	3012757.55	-109.2364044	27.2265453	DR 038-Río Mayo
554	674595.36	3012733.26	-109.2368546	27.2263317	DR 038-Río Mayo
555	674537.99	3012728.64	-109.2374344	27.2262974	DR 038-Río Mayo
556	674477.64	3012720.40	-109.2380447	27.2262306	DR 038-Río Mayo
557	674443.16	3012753.94	-109.2383881	27.2265377	DR 038-Río Mayo
558	674395.55	3012753.69	-109.2388687	27.2265415	DR 038-Río Mayo
559	674348.75	3012695.76	-109.2393494	27.2260246	DR 038-Río Mayo
560	674244.89	3012664.07	-109.2404022	27.2257519	DR 038-Río Mayo
561	674081.15	3012752.66	-109.2420425	27.2265720	DR 038-Río Mayo
562	674016.39	3012789.58	-109.2426910	27.2269135	DR 038-Río Mayo
563	673891.23	3012768.80	-109.2439575	27.2267418	DR 038-Río Mayo
564	673674.25	3012773.37	-109.2461472	27.2268105	DR 038-Río Mayo
565	673630.95	3012734.93	-109.2465897	27.2264690	DR 038-Río Mayo
566	673549.13	3012749.00	-109.2474136	27.2266064	DR 038-Río Mayo
567	673535.12	3012832.08	-109.2475433	27.2273579	DR 038-Río Mayo
568	673567.52	3012892.99	-109.2472076	27.2279034	DR 038-Río Mayo
569	673556.64	3012968.71	-109.2473068	27.2285881	DR 038-Río Mayo
570	673585.64	3013056.20	-109.2470016	27.2293739	DR 038-Río Mayo
571	673429.67	3013076.63	-109.2485733	27.2295780	DR 038-Río Mayo
572	673299.94	3012949.90	-109.2499008	27.2284508	DR 038-Río Mayo
573	673265.94	3012949.43	-109.2502441	27.2284508	DR 038-Río Mayo
574	673212.64	3012869.21	-109.2507935	27.2277336	DR 038-Río Mayo
575	673122.11	3012803.48	-109.2517166	27.2271519	DR 038-Río Mayo

Vértice	X	Y	Longitud	Latitud	Límite cartográfico
576	673038.01	3012764.47	-109.2525711	27.2268105	DR 038-Río Mayo
577	672889.15	3012762.40	-109.2540741	27.2268105	DR 038-Río Mayo
578	672796.71	3012833.18	-109.2549973	27.2274609	DR 038-Río Mayo
579	672695.62	3012820.36	-109.2560196	27.2273579	DR 038-Río Mayo
580	672464.99	3012828.56	-109.2583466	27.2274609	DR 038-Río Mayo
581	672369.86	3012876.28	-109.2593002	27.2279034	DR 038-Río Mayo
582	672234.12	3012908.63	-109.2606659	27.2282124	DR 038-Río Mayo
583	672207.92	3012836.19	-109.2609406	27.2275620	DR 038-Río Mayo
584	671697.23	3012821.50	-109.2660980	27.2274933	DR 038-Río Mayo
585	671551.39	3012819.48	-109.2675705	27.2274933	DR 038-Río Mayo
586	671221.67	3012943.85	-109.2708817	27.2286568	DR 038-Río Mayo
587	671139.70	3012969.14	-109.2717056	27.2288952	DR 038-Río Mayo
588	671212.20	3013136.69	-109.2709503	27.2303982	DR 038-Río Mayo
589	670947.83	3013126.70	-109.2736206	27.2303410	DR 038-Río Mayo
590	670917.89	3013105.79	-109.2739258	27.2301559	DR 038-Río Mayo
591	670912.70	3012988.62	-109.2739944	27.2290993	DR 038-Río Mayo
592	670533.17	3012779.01	-109.2778549	27.2272549	DR 038-Río Mayo
593	670284.21	3012911.92	-109.2803497	27.2284851	DR 038-Río Mayo
594	670006.43	3012942.13	-109.2831497	27.2287922	DR 038-Río Mayo
595	669916.57	3013047.00	-109.2840424	27.2297497	DR 038-Río Mayo
596	669714.69	3012998.79	-109.2860870	27.2293396	DR 038-Río Mayo
597	669498.04	3012980.61	-109.2882767	27.2292023	DR 038-Río Mayo
598	669207.55	3012946.42	-109.2912140	27.2289295	DR 038-Río Mayo
599	668944.51	3013004.34	-109.2938614	27.2294846	DR 038-Río Mayo
600	668823.45	3013069.90	-109.2950745	27.2300911	DR 038-Río Mayo
601	668724.63	3013168.10	-109.2960587	27.2309895	DR 038-Río Mayo
602	668616.22	3013248.21	-109.2971420	27.2317257	DR 038-Río Mayo
603	668467.07	3013379.34	-109.2986298	27.2329273	DR 038-Río Mayo
604	668386.65	3013291.17	-109.2994537	27.2321415	DR 038-Río Mayo
605	668190.54	3013542.13	-109.3013992	27.2344303	DR 038-Río Mayo
606	668053.96	3013638.77	-109.3027649	27.2353191	DR 038-Río Mayo
607	667922.50	3013580.13	-109.3041000	27.2348061	DR 038-Río Mayo
608	667640.45	3013705.03	-109.3069305	27.2359676	DR 038-Río Mayo
609	667517.02	3013779.24	-109.3081665	27.2366524	DR 038-Río Mayo

Polígono 10.2

Vértice	X	Y	Longitud	Latitud	Límite cartográfico
1	746981.92	3140711.72	-108.4798431	28.3694534	Límite con estado vecino
2	744920.55	3139151.91	-108.5011902	28.3557739	Límite con estado vecino
3	742890.93	3140136.63	-108.5216751	28.3650322	Límite con estado vecino
4	743083.27	3137442.52	-108.5202789	28.3407001	Límite con estado vecino
5	740022.23	3148357.53	-108.5492172	28.4397011	
6	741333.70	3153610.43	-108.5347366	28.4868317	
7	743860.61	3155636.76	-108.5085144	28.5046349	Límite con estado vecino
8	742779.06	3150614.69	-108.5206146	28.4595470	Límite con estado vecino
9	744300.39	3150044.46	-108.5052109	28.4541206	Límite con estado vecino
10	743346.40	3147002.57	-108.5155869	28.4268665	Límite con estado vecino
11	746981.92	3140711.72	-108.4798431	28.3694534	Límite con estado vecino

Mapa Anexo II: Sonora



Sonora

Maíces	
Raza	Número de colectas
Blando	5
Chapalote	10
Dulcillo del Noroeste	3
Gordo	7
Onaveño	13
Reventador	6
Tabloncillo	27
Tabloncillo Perla	1
Tuxpeño	1
Vandeño	13

<i>Tripsacum</i>		
Especie	Variedad	Número de poblaciones
<i>Tripsacum</i>		23
<i>Tripsacum dactyloides</i>		4
<i>Tripsacum lanceolatum</i>		26

CHIHUAHUA

Número de Polígonos: 9

UTM 12

Polígono 10.3

Vértice	X	Y	Longitud	Latitud	Límite cartográfico
1	789884.14	3304423.74	-108.0000000	29.8362961	Límite UTM
2	792386.79	3207140.12	-108.0000000	28.9588947	Límite UTM
3	792329.07	3207166.76	-108.0005875	28.9591503	
4	789568.85	3208438.41	-108.0285492	28.9712410	
5	773632.23	3209913.34	-108.1915588	28.9880486	
6	770750.72	3211703.39	-108.2206726	29.0048027	
7	767352.47	3220549.33	-108.2534103	29.0852680	
8	761292.91	3254653.43	-108.3075638	29.3940010	
9	742917.93	3276569.39	-108.4918823	29.5952988	
10	741883.31	3285684.52	-108.5005264	29.6776867	
11	745609.39	3297418.45	-108.4593887	29.7827492	
12	746500.45	3316916.53	-108.4457016	29.9583626	
13	749322.42	3323657.39	-108.4149094	30.0185642	
14	752769.20	3326480.52	-108.3785324	30.0433083	
15	759384.62	3328468.38	-108.3095016	30.0598431	
16	769605.82	3326608.47	-108.2040558	30.0408669	
17	777520.86	3307250.49	-108.1270828	29.8646183	
18	782169.38	3300513.46	-108.0807800	29.8028412	
19	783536.94	3300211.31	-108.0667267	29.7998028	
20	784444.42	3292157.48	-108.0594711	29.7270069	
21	786202.41	3289231.41	-108.0420914	29.7002296	
22	788628.89	3303119.39	-108.0133286	29.8248348	
23	789828.36	3304365.79	-108.0005951	29.8357849	
24	789884.14	3304423.74	-108.0000000	29.8362961	Límite UTM

Polígono 10.4

Vértice	X	Y	Longitud	Latitud	Límite cartográfico
1	798865.02	2941747.72	-108.0000000	26.5649109	Límite con estado vecino y UTM
2	795597.02	2947279.74	-108.0314789	26.6154785	Límite con estado vecino
3	793504.15	2948789.13	-108.0521240	26.6295280	Límite con estado vecino
4	791240.29	2948592.83	-108.0748825	26.6282253	Límite con estado vecino
5	790621.53	2950146.18	-108.0807343	26.6423607	Límite con estado vecino
6	797373.15	2955620.79	-108.0117035	26.6903133	Límite con estado vecino
7	797576.72	2959281.74	-108.0087967	26.7232819	Límite con estado vecino
8	796520.18	2960072.35	-108.0192184	26.7306328	Límite con estado vecino
9	797787.35	2963472.61	-108.0056915	26.7610226	Límite con estado vecino
10	796903.19	2964793.92	-108.0142593	26.7731247	Límite con estado vecino
11	794586.10	2964365.28	-108.0376358	26.7697487	Límite con estado vecino
12	795588.05	2967570.84	-108.0268173	26.7984409	Límite con estado vecino
13	788820.96	2975224.79	-108.0930557	26.8688698	Límite con estado vecino
14	783735.83	2974971.23	-108.1442413	26.8676281	Límite con estado vecino
15	783635.65	2979474.87	-108.1442261	26.9082584	Límite con estado vecino
16	780545.94	2976399.00	-108.1759949	26.8811474	Límite con estado vecino
17	779850.38	2978364.43	-108.1825485	26.8990116	Límite con estado vecino
18	777412.53	2979080.49	-108.2069092	26.9059563	Límite con estado vecino
19	777207.15	2976837.74	-108.2094727	26.8857708	Límite con estado vecino
20	775073.44	2979076.38	-108.2304382	26.9063835	Límite con estado vecino
21	774667.96	2984674.66	-108.2332840	26.9569492	Límite con estado vecino
22	779481.80	2989586.08	-108.1837387	27.0002785	Límite con estado vecino
23	777870.86	2993392.17	-108.1991043	27.0349255	Límite con estado vecino
24	775170.29	2992514.79	-108.2264938	27.0275517	Límite con estado vecino
25	773549.24	2994122.31	-108.2424622	27.0423679	Límite con estado vecino
26	769329.67	2990750.67	-108.2856903	27.0127888	Límite con estado vecino
27	767516.06	2993351.90	-108.3033905	27.0366001	Límite con estado vecino
28	766155.95	2993075.73	-108.3171539	27.0343704	Límite con estado vecino
29	764619.83	2989739.14	-108.3333282	27.0045738	Límite con estado vecino
30	762935.60	2991670.67	-108.3498840	27.0223141	Límite con estado vecino
31	757289.92	2990636.54	-108.4069519	27.0140457	Límite con estado vecino
32	750405.29	2993361.34	-108.4757309	27.0398827	Límite con estado vecino
33	748869.10	2992414.92	-108.4913940	27.0316238	Límite con estado vecino
34	749652.77	2990953.85	-108.4837952	27.0183029	Límite con estado vecino
35	747401.76	2987757.17	-108.5071030	26.9898739	Límite con estado vecino
36	742956.99	2988483.76	-108.5517120	26.9972115	Límite con estado vecino
37	740760.93	2990226.05	-108.5734863	27.0133114	Límite con estado vecino
38	741760.86	2993871.84	-108.5627060	27.0460224	Límite con estado vecino
39	737727.51	2992864.47	-108.6035385	27.0376358	Límite con estado vecino
40	737844.84	3001882.83	-108.6006165	27.1189651	Límite con estado vecino
41	736691.43	3005779.03	-108.6115036	27.1543083	Límite con estado vecino
42	732491.46	3008135.52	-108.6534119	27.1762810	Límite con estado vecino
43	731154.89	3015274.17	-108.6655502	27.2409039	Límite con estado vecino
44	738443.07	3024074.69	-108.5902863	27.3190403	Límite con estado vecino
45	731073.25	3040085.34	-108.6616745	27.4647274	Límite con estado vecino
46	731834.95	3048113.67	-108.6524353	27.5370178	Límite con estado vecino
47	725791.71	3051230.30	-108.7130051	27.5661507	Límite con estado vecino
48	723279.80	3054796.91	-108.7377701	27.5987415	Límite con estado vecino
49	721577.69	3058976.20	-108.7542343	27.6367226	Límite con estado vecino
50	722005.77	3062099.33	-108.7493210	27.6648235	Límite con estado vecino
51	718401.58	3069309.95	-108.7845306	27.7304592	Límite con estado vecino
52	716958.29	3068459.72	-108.7993164	27.7230225	Límite con estado vecino
53	716266.91	3070002.60	-108.8060455	27.7370510	Límite con estado vecino
54	715169.97	3069443.42	-108.8172684	27.7321854	Límite con estado vecino
55	713581.39	3070805.01	-108.8331299	27.7447205	Límite con estado vecino

Vértice	X	Y	Longitud	Latitud	Límite cartográfico
56	707444.59	3070709.73	-108.8953705	27.7448215	Límite con estado vecino
57	704909.95	3075005.50	-108.9203339	27.7839661	Límite con estado vecino
58	705831.68	3077810.22	-108.9104996	27.8091278	Límite con estado vecino
59	708224.97	3078354.44	-108.8861237	27.8136673	Límite con estado vecino
60	710115.51	3081161.18	-108.8664474	27.8386936	Límite con estado vecino
61	705312.69	3082775.78	-108.9149094	27.8540039	Límite con estado vecino
62	704302.61	3092241.56	-108.9235306	27.9395542	Límite con estado vecino
63	698852.91	3096510.27	-108.9781723	27.9788895	Límite con estado vecino
64	697209.52	3095961.90	-108.9949646	27.9741879	Límite con estado vecino
65	693710.16	3100743.62	-109.0297470	28.0178394	Límite con estado vecino
66	689463.54	3116896.83	-109.0703125	28.1641865	Límite con estado vecino
67	690220.12	3120807.98	-109.0619736	28.1993656	Límite con estado vecino
68	688819.21	3128902.30	-109.0749283	28.2725925	Límite con estado vecino
69	690425.14	3128348.48	-109.0586548	28.2673645	Límite con estado vecino
70	689299.54	3130326.53	-109.0698013	28.2853718	Límite con estado vecino
71	691661.64	3129895.49	-109.0457993	28.2811413	Límite con estado vecino
72	692195.19	3128251.29	-109.0406342	28.2662296	Límite con estado vecino
73	693954.02	3129529.23	-109.0224991	28.2775002	Límite con estado vecino
74	696685.54	3127028.57	-108.9950867	28.2545357	Límite con estado vecino
75	697085.30	3131808.90	-108.9902039	28.2976017	Límite con estado vecino
76	699181.38	3128416.17	-108.9694214	28.2666779	Límite con estado vecino
77	703882.04	3126819.91	-108.9217987	28.2515583	Límite con estado vecino
78	707943.90	3128333.60	-108.8801498	28.2645760	Límite con estado vecino
79	710314.69	3126940.42	-108.8562469	28.2516327	Límite con estado vecino
80	712813.39	3128471.38	-108.8305130	28.2650414	Límite con estado vecino
81	716803.64	3127270.07	-108.7900848	28.2535515	Límite con estado vecino
82	716141.83	3128776.37	-108.7965469	28.2672482	Límite con estado vecino
83	721602.37	3129469.83	-108.7407837	28.2725945	Límite con estado vecino
84	726799.85	3132974.84	-108.6871490	28.3033218	Límite con estado vecino
85	731312.08	3131784.62	-108.6414032	28.2917995	Límite con estado vecino
86	731695.05	3136626.07	-108.6365280	28.3353977	Límite con estado vecino
87	733233.07	3136690.22	-108.6208420	28.3357048	Límite con estado vecino
88	733962.27	3135855.49	-108.6135788	28.3280468	Límite con estado vecino
89	738455.10	3133542.48	-108.5682602	28.3063774	Límite con estado vecino
90	741170.53	3133877.49	-108.5405197	28.3089027	Límite con estado vecino
91	742776.39	3136580.18	-108.5235901	28.3329811	Límite con estado vecino
92	743128.40	3136807.54	-108.5199509	28.3349648	Límite con estado vecino
93	743105.14	3137133.50	-108.5201187	28.3379097	Límite con estado vecino
94	743149.02	3137207.35	-108.5196609	28.3385658	Límite con estado vecino
95	743083.10	3137442.44	-108.5202789	28.3407001	Límite con estado vecino
96	742890.83	3140136.63	-108.5216751	28.3650341	Límite con estado vecino
97	744920.51	3139151.93	-108.5011902	28.3557739	Límite con estado vecino
98	746981.89	3140711.64	-108.4798431	28.3694534	Límite con estado vecino
99	743346.33	3147002.57	-108.5155869	28.4268665	Límite con estado vecino
100	744300.31	3150044.53	-108.5052109	28.4541206	Límite con estado vecino
101	742778.98	3150614.68	-108.5206146	28.4595470	Límite con estado vecino
102	743860.73	3155636.87	-108.5085144	28.5046349	Límite con estado vecino
103	745843.88	3157227.54	-108.4879303	28.5186062	
104	755553.29	3161271.35	-108.3879013	28.5531998	
105	770395.29	3162312.46	-108.2360916	28.5595856	
106	778439.19	3166291.52	-108.1529846	28.5937595	
107	788488.77	3178404.31	-108.0472794	28.7007523	
108	790525.97	3196369.43	-108.0218506	28.8622360	
109	792516.17	3199784.31	-108.0005875	28.8925629	
110	792570.87	3199878.19	-108.0000000	28.8933983	Límite UTM
111	795043.49	3100830.82	-108.0000000	28.0000000	Límite UTM
112	798865.02	2941747.72	-108.0000000	26.5649109	Límite con estado vecino y UTM

Polígono 10.5

Vértice	X	Y	Longitud	Latitud	Límite cartográfico
1	799236.15	2925873.17	-108.0000000	26.4216938	Límite con estado vecino y UTM
2	797916.13	2927763.43	-108.0127792	26.4390163	Límite con estado vecino
3	799167.68	2928807.90	-108.0000000	26.4481716	Límite con estado vecino y UTM
4	799236.15	2925873.17	-108.0000000	26.4216938	Límite con estado vecino y UTM

Polígono 11

Vértice	X	Y	Longitud	Latitud	Límite cartográfico
1	746636.68	3347800.04	-108.4371109	30.2367630	
2	739662.32	3347415.94	-108.5096130	30.2346973	
3	730886.68	3350772.96	-108.5999985	30.2666664	
4	731289.15	3352587.36	-108.5954208	30.2829475	Límite con estado vecino
5	732677.53	3358836.01	-108.5796127	30.3390217	Límite con estado vecino
6	732674.98	3358836.11	-108.5796356	30.3390217	
7	739948.40	3391663.95	-108.4964676	30.6335545	
8	745133.74	3400925.98	-108.4402084	30.7159958	
9	750784.39	3416945.99	-108.3773346	30.8592243	
10	754943.85	3423408.02	-108.3322601	30.9165821	
11	766973.07	3430867.00	-108.2045517	30.9811497	
12	778087.28	3430664.10	-108.0883560	30.9767513	
13	782364.76	3426965.09	-108.0446472	30.9424019	
14	782812.08	3418909.04	-108.0422058	30.8696995	
15	780794.22	3415245.10	-108.0642929	30.8371620	
16	758404.47	3393005.10	-108.3037415	30.6417942	
17	751236.11	3382851.93	-108.3809357	30.5517998	
18	746745.67	3366705.91	-108.4315338	30.4071789	
19	750929.30	3353478.01	-108.3911896	30.2870693	
20	749817.80	3350019.06	-108.4035568	30.2561169	
21	746636.68	3347800.04	-108.4371109	30.2367630	

UTM 13

Polígono 10.6

Vértice	X	Y	Longitud	Latitud	Límite cartográfico
1	200763.85	2925873.17	-108.0000000	26.4216940	Límite con estado vecino y UTM
2	200832.32	2928807.90	-108.0000000	26.4481705	Límite con estado vecino y UTM
3	203903.88	2931138.09	-107.9697719	26.4698253	Límite con estado vecino
4	202329.42	2931413.49	-107.9856103	26.4719794	Límite con estado vecino
5	204998.83	2934731.17	-107.9596316	26.5024525	Límite con estado vecino
6	204840.06	2937449.72	-107.9618521	26.5269330	Límite con estado vecino
7	202109.31	2939907.75	-107.9897997	26.5485250	Límite con estado vecino
8	201134.98	2941747.72	-108.0000000	26.5649101	Límite con estado vecino y UTM
9	204956.51	3100830.82	-108.0000000	28.0000000	Límite UTM
10	207429.13	3199878.19	-108.0000000	28.8933978	Límite UTM
11	209723.42	3203394.68	-107.9774065	28.9256166	
12	207947.75	3206964.63	-107.9965258	28.9573911	
13	207613.21	3207140.12	-108.0000000	28.9588964	Límite UTM

Vértice	X	Y	Longitud	Latitud	Límite cartográfico
14	210115.86	3304423.74	-108.0000000	29.8362953	Límite UTM
15	212926.72	3307055.66	-107.9716463	29.8606732	
16	229490.88	3312684.67	-107.8017778	29.9151605	
17	245508.15	3310073.67	-107.6354113	29.8950418	
18	250428.05	3304566.65	-107.5832262	29.8464005	
19	252332.80	3297834.64	-107.5619784	29.7860902	
20	249194.43	3266969.73	-107.5872851	29.5071843	
21	249877.79	3259393.60	-107.5785112	29.4390138	
22	252382.44	3255080.74	-107.5517397	29.4006246	
23	265856.28	3258107.65	-107.4136400	29.4305051	
24	275105.89	3258101.75	-107.3183565	29.4321454	
25	281189.75	3255766.73	-107.2552157	29.4121640	
26	290054.51	3247463.72	-107.1623201	29.3387940	
27	314572.68	3257439.66	-106.9116030	29.4326337	
28	325830.50	3256846.64	-106.7954989	29.4288991	
29	339702.70	3244566.57	-106.6507540	29.3199628	
30	354427.28	3227918.58	-106.4969759	29.1715444	
31	385582.11	3211032.67	-106.1749315	29.0223649	
32	406356.41	3182427.58	-105.9592562	28.7659047	
33	419082.97	3171367.50	-105.8281145	28.6669457	
34	422839.50	3170084.66	-105.7895861	28.6555970	
35	421719.07	3179884.69	-105.8017244	28.7439797	
36	426047.08	3181460.57	-105.7575045	28.7584584	
37	448429.37	3167092.51	-105.5276003	28.6298631	
38	449062.04	3159953.66	-105.5208101	28.5654519	
39	438398.62	3147745.62	-105.6291781	28.4547990	
40	416569.55	3142475.68	-105.8517351	28.4060205	
41	410258.86	3139377.68	-105.9159136	28.3776410	
42	405510.04	3134140.62	-105.9639483	28.3300393	
43	403245.00	3126228.65	-105.9863939	28.2584641	
44	402872.06	3114004.66	-105.9891787	28.1481069	
45	409773.27	3077684.61	-105.9161272	27.8207658	
46	416530.24	3066412.71	-105.8467379	27.7194570	
47	434779.65	3054111.62	-105.6609545	27.6094220	
48	437858.52	3042476.50	-105.6291552	27.5045331	
49	434546.21	3025286.61	-105.6617632	27.3491967	
50	449107.54	3007985.66	-105.5138292	27.1936257	
51	455489.90	3006063.53	-105.4493227	27.1764939	
52	456350.59	3005804.63	-105.4406252	27.1741841	
53	467004.78	3012513.49	-105.3332567	27.2350495	
54	479676.57	3031499.67	-105.2055864	27.4067052	
55	477892.56	3035111.68	-105.2236986	27.4392865	
56	462000.27	3042342.57	-105.3847323	27.5042146	
57	458440.26	3047839.54	-105.4209642	27.5537351	
58	457758.07	3054874.55	-105.4281206	27.6172231	
59	462058.08	3074879.65	-105.3851748	27.7979463	

Vértice	X	Y	Longitud	Latitud	Límite cartográfico
60	455141.35	3090799.67	-105.4559908	27.9414456	
61	453619.82	3099315.50	-105.4717913	28.0182660	
62	458528.92	3102164.55	-105.4219561	28.0441468	
63	467624.75	3099716.80	-105.3293429	28.0223039	DR 005-Delicias
64	467867.14	3099208.63	-105.3268633	28.0177224	DR 005-Delicias
65	468188.19	3098656.52	-105.3235827	28.0127461	DR 005-Delicias
66	468350.09	3098332.18	-105.3219271	28.0098222	DR 005-Delicias
67	469075.52	3097204.96	-105.3145189	27.9996636	DR 005-Delicias
68	469087.49	3096608.46	-105.3143816	27.9942792	DR 005-Delicias
69	468903.97	3095848.92	-105.3162279	27.9874185	DR 005-Delicias
70	469389.17	3095474.33	-105.3112841	27.9840482	DR 005-Delicias
71	469920.29	3095445.52	-105.3058825	27.9838002	DR 005-Delicias
72	470280.89	3095333.69	-105.3022127	27.9827989	DR 005-Delicias
73	470925.16	3094935.74	-105.2956514	27.9792207	DR 005-Delicias
74	471384.85	3094520.93	-105.2909670	27.9754861	DR 005-Delicias
75	471257.43	3094889.51	-105.2922716	27.9788106	DR 005-Delicias
76	471503.00	3094984.85	-105.2897768	27.9796765	DR 005-Delicias
77	471801.37	3094880.40	-105.2867403	27.9787400	DR 005-Delicias
78	472125.77	3094671.74	-105.2834368	27.9768632	DR 005-Delicias
79	471943.55	3094076.33	-105.2852755	27.9714845	DR 005-Delicias
80	472181.54	3093808.07	-105.2828493	27.9690679	DR 005-Delicias
81	471974.59	3093551.84	-105.2849474	27.9667504	DR 005-Delicias
82	471783.86	3093813.22	-105.2868929	27.9691060	DR 005-Delicias
83	471613.27	3093703.54	-105.2886248	27.9681123	DR 005-Delicias
84	472393.90	3091850.00	-105.2806444	27.9513963	DR 005-Delicias
85	473302.97	3089588.01	-105.2713518	27.9309953	DR 005-Delicias
86	473890.91	3089334.87	-105.2653704	27.9287217	DR 005-Delicias
87	474818.80	3089380.64	-105.2559404	27.9291528	DR 005-Delicias
88	475290.91	3088992.59	-105.2511339	27.9256585	DR 005-Delicias
89	475621.29	3089039.03	-105.2477770	27.9260839	DR 005-Delicias
90	476059.59	3088995.05	-105.2433214	27.9256948	DR 005-Delicias
91	476542.52	3088739.92	-105.2384081	27.9234002	DR 005-Delicias
92	476858.98	3088570.70	-105.2351885	27.9218781	DR 005-Delicias
93	477122.59	3088234.68	-105.2325029	27.9188493	DR 005-Delicias
94	477312.85	3088013.31	-105.2305651	27.9168542	DR 005-Delicias
95	478162.32	3086997.15	-105.2219133	27.9076951	DR 005-Delicias
96	478887.59	3086574.13	-105.2145357	27.9038880	DR 005-Delicias
97	479106.72	3086078.28	-105.2123003	27.8994153	DR 005-Delicias
98	479260.66	3085651.01	-105.2107287	27.8955606	DR 005-Delicias
99	479386.27	3085339.78	-105.2094469	27.8927529	DR 005-Delicias
100	479666.29	3084854.20	-105.2065935	27.8883737	DR 005-Delicias
101	479759.42	3084416.68	-105.2056398	27.8844255	DR 005-Delicias
102	479806.22	3084115.94	-105.2051592	27.8817113	DR 005-Delicias
103	479889.69	3083731.06	-105.2043047	27.8782380	DR 005-Delicias
104	480056.62	3082950.51	-105.2025957	27.8711942	DR 005-Delicias
105	480205.88	3082375.78	-105.2010698	27.8660081	DR 005-Delicias

Vértice	X	Y	Longitud	Latitud	Límite cartográfico
106	479821.08	3081775.31	-105.2049685	27.8605817	DR 005-Delicias
107	479848.34	3081453.69	-105.2046862	27.8576787	DR 005-Delicias
108	480354.05	3081115.65	-105.1995440	27.8546346	DR 005-Delicias
109	480456.21	3080656.79	-105.1984987	27.8504937	DR 005-Delicias
110	480586.23	3080229.58	-105.1971712	27.8466390	DR 005-Delicias
111	480870.63	3079085.24	-105.1942644	27.8363126	DR 005-Delicias
112	481104.38	3078673.71	-105.1918840	27.8326009	DR 005-Delicias
113	481281.86	3078299.04	-105.1900759	27.8292211	DR 005-Delicias
114	481398.85	3078156.46	-105.1888857	27.8279355	DR 005-Delicias
115	481539.00	3077929.75	-105.1874590	27.8258908	DR 005-Delicias
116	481622.58	3077555.23	-105.1866045	27.8225110	DR 005-Delicias
117	481650.36	3077043.88	-105.1863146	27.8178952	DR 005-Delicias
118	481700.29	3076274.10	-105.1857958	27.8109468	DR 005-Delicias
119	481666.51	3075304.16	-105.1861239	27.8021901	DR 005-Delicias
120	481721.78	3075082.65	-105.1855593	27.8001912	DR 005-Delicias
121	482016.51	3074665.78	-105.1825609	27.7964318	DR 005-Delicias
122	482086.11	3073959.36	-105.1818438	27.7900556	DR 005-Delicias
123	482019.81	3073342.73	-105.1825075	27.7844880	DR 005-Delicias
124	481854.15	3072641.73	-105.1841784	27.7781575	DR 005-Delicias
125	481802.31	3072156.92	-105.1846972	27.7737802	DR 005-Delicias
126	481810.75	3071771.95	-105.1846056	27.7703050	DR 005-Delicias
127	482044.32	3071118.11	-105.1822252	27.7644055	DR 005-Delicias
128	482141.95	3070538.00	-105.1812258	27.7591699	DR 005-Delicias
129	482132.32	3070126.87	-105.1813173	27.7554582	DR 005-Delicias
130	482088.98	3069794.80	-105.1817522	27.7524598	DR 005-Delicias
131	481816.37	3069004.38	-105.1845064	27.7453206	DR 005-Delicias
132	481411.83	3068504.26	-105.1886034	27.7408002	DR 005-Delicias
133	481364.85	3068267.07	-105.1890764	27.7386582	DR 005-Delicias
134	481256.26	3068066.94	-105.1901751	27.7368501	DR 005-Delicias
135	481148.70	3068045.98	-105.1912661	27.7366593	DR 005-Delicias
136	480829.48	3067804.14	-105.1945009	27.7344716	DR 005-Delicias
137	480612.58	3067124.38	-105.1966906	27.7283319	DR 005-Delicias
138	480535.11	3065706.39	-105.1974535	27.7155297	DR 005-Delicias
139	480526.86	3065256.38	-105.1975298	27.7114671	DR 005-Delicias
140	480458.48	3064826.33	-105.1982164	27.7075837	DR 005-Delicias
141	480345.21	3064083.23	-105.1993532	27.7008737	DR 005-Delicias
142	480084.79	3063071.42	-105.2019777	27.6917356	DR 005-Delicias
143	479966.40	3061985.64	-105.2031603	27.6819318	DR 005-Delicias
144	479749.34	3061300.82	-105.2053499	27.6757463	DR 005-Delicias
145	479504.24	3060958.54	-105.2078295	27.6726525	DR 005-Delicias
146	479400.86	3060784.83	-105.2088747	27.6710828	DR 005-Delicias
147	479179.86	3060463.64	-105.2111101	27.6681798	DR 005-Delicias
148	478324.73	3059837.85	-105.2197695	27.6625169	DR 005-Delicias
149	477065.17	3059075.76	-105.2325258	27.6556161	DR 005-Delicias
150	476435.51	3058792.16	-105.2389040	27.6530450	DR 005-Delicias
151	475914.32	3058571.97	-105.2441835	27.6510480	DR 005-Delicias

Vértice	X	Y	Longitud	Latitud	Límite cartográfico
152	475458.65	3058382.94	-105.2487993	27.6493333	DR 005-Delicias
153	475054.19	3058220.44	-105.2528963	27.6478589	DR 005-Delicias
154	474838.04	3058141.87	-105.2550860	27.6471456	DR 005-Delicias
155	474180.89	3058074.58	-105.2617464	27.6465257	DR 005-Delicias
156	473560.62	3057659.48	-105.2680254	27.6427663	DR 005-Delicias
157	473000.65	3057307.45	-105.2736940	27.6395772	DR 005-Delicias
158	472390.31	3056994.86	-105.2798739	27.6367429	DR 005-Delicias
159	471900.86	3056571.94	-105.2848253	27.6329148	DR 005-Delicias
160	471562.25	3056288.14	-105.2882509	27.6303456	DR 005-Delicias
161	471237.13	3055988.46	-105.2915392	27.6276334	DR 005-Delicias
162	470931.69	3055741.36	-105.2946291	27.6253961	DR 005-Delicias
163	470593.37	3055287.29	-105.2980471	27.6212895	DR 005-Delicias
164	469976.56	3054858.20	-105.3042879	27.6174024	DR 005-Delicias
165	470120.85	3054451.77	-105.3028154	27.6137364	DR 005-Delicias
166	470260.65	3054050.85	-105.3013887	27.6101201	DR 005-Delicias
167	470428.99	3053618.17	-105.2996721	27.6062177	DR 005-Delicias
168	471063.67	3053943.49	-105.2932482	27.6091683	DR 005-Delicias
169	471392.00	3053984.97	-105.2899218	27.6095498	DR 005-Delicias
170	472078.92	3054458.12	-105.2829714	27.6138356	DR 005-Delicias
171	472224.78	3054374.33	-105.2814913	27.6130822	DR 005-Delicias
172	472350.48	3054035.37	-105.2802095	27.6100247	DR 005-Delicias
173	473957.72	3054711.93	-105.2639361	27.6161645	DR 005-Delicias
174	474526.54	3054937.43	-105.2581759	27.6182111	DR 005-Delicias
175	475361.12	3055182.91	-105.2497225	27.6204427	DR 005-Delicias
176	476086.88	3055619.45	-105.2423754	27.6243966	DR 005-Delicias
177	477303.80	3056291.94	-105.2300539	27.6304887	DR 005-Delicias
178	477844.89	3056654.76	-105.2245760	27.6337731	DR 005-Delicias
179	478418.37	3057049.03	-105.2187700	27.6373418	DR 005-Delicias
180	478770.34	3057327.72	-105.2152071	27.6398633	DR 005-Delicias
181	479250.54	3057785.58	-105.2103472	27.6440042	DR 005-Delicias
182	479828.48	3058206.32	-105.2044954	27.6478112	DR 005-Delicias
183	480293.62	3058706.28	-105.1997881	27.6523316	DR 005-Delicias
184	480327.05	3058901.24	-105.1994524	27.6540921	DR 005-Delicias
185	480421.37	3059059.33	-105.1984987	27.6555207	DR 005-Delicias
186	480566.85	3059211.85	-105.1970263	27.6568997	DR 005-Delicias
187	480749.86	3059306.64	-105.1951723	27.6577580	DR 005-Delicias
188	480952.36	3059358.93	-105.1931200	27.6582330	DR 005-Delicias
189	481337.83	3059975.05	-105.1892214	27.6638005	DR 005-Delicias
190	481629.78	3060470.26	-105.1862688	27.6682752	DR 005-Delicias
191	481761.97	3060812.54	-105.1849337	27.6713670	DR 005-Delicias
192	481940.75	3061123.49	-105.1831255	27.6741765	DR 005-Delicias
193	482175.40	3061565.77	-105.1807528	27.6781724	DR 005-Delicias
194	482453.03	3062097.79	-105.1779451	27.6829789	DR 005-Delicias
195	482599.51	3062466.68	-105.1764650	27.6863111	DR 005-Delicias
196	482581.04	3062703.97	-105.1766558	27.6884530	DR 005-Delicias
197	482229.24	3062888.93	-105.1802263	27.6901181	DR 005-Delicias

Vértice	X	Y	Longitud	Latitud	Límite cartográfico
198	482417.86	3063268.11	-105.1783190	27.6935437	DR 005-Delicias
199	482483.60	3063468.31	-105.1776552	27.6953519	DR 005-Delicias
200	482535.88	3063731.91	-105.1771288	27.6977323	DR 005-Delicias
201	482616.41	3064285.34	-105.1763201	27.7027295	DR 005-Delicias
202	482991.22	3063905.14	-105.1725130	27.6993020	DR 005-Delicias
203	483201.74	3063831.11	-105.1703768	27.6986363	DR 005-Delicias
204	483473.66	3063551.43	-105.1676149	27.6961148	DR 005-Delicias
205	483591.15	3063651.42	-105.1664248	27.6970189	DR 005-Delicias
206	483259.01	3064453.04	-105.1698046	27.7042516	DR 005-Delicias
207	483114.21	3064722.20	-105.1712771	27.7066796	DR 005-Delicias
208	482875.22	3064859.44	-105.1737032	27.7079156	DR 005-Delicias
209	482729.80	3065212.90	-105.1751833	27.7111047	DR 005-Delicias
210	482748.97	3065471.27	-105.1749926	27.7134374	DR 005-Delicias
211	482721.36	3065624.07	-105.1752749	27.7148164	DR 005-Delicias
212	482571.31	3065882.67	-105.1768007	27.7171491	DR 005-Delicias
213	482566.79	3065878.03	-105.1768465	27.7171071	DR 005-Delicias
214	482569.07	3065890.28	-105.1768236	27.7172177	DR 005-Delicias
215	482469.24	3066029.45	-105.1778383	27.7184728	DR 005-Delicias
216	482456.06	3066275.40	-105.1779757	27.7206929	DR 005-Delicias
217	482303.70	3066493.66	-105.1795244	27.7226613	DR 005-Delicias
218	482264.28	3066791.41	-105.1799288	27.7253488	DR 005-Delicias
219	482707.18	3067287.49	-105.1754427	27.7298329	DR 005-Delicias
220	483177.45	3067472.75	-105.1706743	27.7315114	DR 005-Delicias
221	483230.24	3067585.08	-105.1701403	27.7325261	DR 005-Delicias
222	482958.70	3068068.02	-105.1729021	27.7368825	DR 005-Delicias
223	482985.66	3068524.35	-105.1726351	27.7410024	DR 005-Delicias
224	482872.65	3068901.43	-105.1737871	27.7444051	DR 005-Delicias
225	482736.29	3069245.16	-105.1751757	27.7475064	DR 005-Delicias
226	482733.68	3069521.73	-105.1752062	27.7500031	DR 005-Delicias
227	482982.93	3069798.37	-105.1726809	27.7525037	DR 005-Delicias
228	483011.99	3070145.04	-105.1723909	27.7556336	DR 005-Delicias
229	482796.43	3070299.37	-105.1745806	27.7570241	DR 005-Delicias
230	482707.29	3070528.73	-105.1754885	27.7590936	DR 005-Delicias
231	482522.10	3070879.30	-105.1773729	27.7622560	DR 005-Delicias
232	482800.07	3071276.11	-105.1745577	27.7658418	DR 005-Delicias
233	482866.44	3071421.80	-105.1738863	27.7671578	DR 005-Delicias
234	483011.70	3071547.31	-105.1724138	27.7682927	DR 005-Delicias
235	482965.37	3071745.77	-105.1728869	27.7700837	DR 005-Delicias
236	483077.71	3071983.93	-105.1717501	27.7722352	DR 005-Delicias
237	483104.67	3072447.02	-105.1714830	27.7764161	DR 005-Delicias
238	483190.60	3072619.10	-105.1706133	27.7779706	DR 005-Delicias
239	483177.32	3072797.65	-105.1707506	27.7795823	DR 005-Delicias
240	483084.28	3072923.28	-105.1716967	27.7807153	DR 005-Delicias
241	482768.70	3073002.74	-105.1749010	27.7814286	DR 005-Delicias
242	482595.22	3073108.42	-105.1766634	27.7823804	DR 005-Delicias
243	482509.16	3073366.52	-105.1775408	27.7847093	DR 005-Delicias

Vértice	X	Y	Longitud	Latitud	Límite cartográfico
244	482496.03	3073644.37	-105.1776781	27.7872174	DR 005-Delicias
245	482634.72	3073922.22	-105.1762743	27.7897275	DR 005-Delicias
246	482793.70	3074200.04	-105.1746645	27.7922376	DR 005-Delicias
247	482793.38	3074497.52	-105.1746721	27.7949231	DR 005-Delicias
248	482681.23	3074907.78	-105.1758165	27.7986253	DR 005-Delicias
249	482680.99	3075264.85	-105.1758242	27.8018487	DR 005-Delicias
250	482601.41	3075847.04	-105.1766405	27.8071034	DR 005-Delicias
251	482628.22	3076197.73	-105.1763735	27.8102696	DR 005-Delicias
252	482773.52	3076389.58	-105.1749010	27.8120034	DR 005-Delicias
253	483157.04	3076594.62	-105.1710100	27.8138593	DR 005-Delicias
254	483251.09	3076677.31	-105.1700564	27.8146070	DR 005-Delicias
255	483286.20	3077072.57	-105.1697054	27.8181756	DR 005-Delicias
256	483362.43	3077315.65	-105.1689348	27.8203710	DR 005-Delicias
257	483547.45	3077454.42	-105.1670580	27.8216260	DR 005-Delicias
258	483600.45	3077752.04	-105.1665239	27.8243135	DR 005-Delicias
259	483521.17	3078016.68	-105.1673327	27.8267015	DR 005-Delicias
260	483091.15	3078373.92	-105.1717043	27.8299211	DR 005-Delicias
261	483077.93	3078585.64	-105.1718416	27.8318322	DR 005-Delicias
262	482965.35	3078671.58	-105.1729860	27.8326066	DR 005-Delicias
263	482753.73	3078843.65	-105.1751375	27.8341573	DR 005-Delicias
264	482191.19	3078962.57	-105.1808519	27.8352235	DR 005-Delicias
265	481828.08	3079300.11	-105.1845446	27.8382657	DR 005-Delicias
266	481847.36	3079637.29	-105.1843538	27.8413098	DR 005-Delicias
267	481953.64	3079875.46	-105.1832781	27.8434613	DR 005-Delicias
268	481993.11	3080146.69	-105.1828814	27.8459104	DR 005-Delicias
269	482098.71	3080437.68	-105.1818132	27.8485387	DR 005-Delicias
270	482390.00	3080834.67	-105.1788607	27.8521264	DR 005-Delicias
271	482409.73	3080966.91	-105.1786623	27.8533204	DR 005-Delicias
272	482052.72	3081330.84	-105.1822939	27.8566010	DR 005-Delicias
273	481820.89	3081516.06	-105.1846514	27.8582700	DR 005-Delicias
274	481404.20	3081635.01	-105.1888857	27.8593381	DR 005-Delicias
275	480980.76	3081754.20	-105.1931887	27.8604081	DR 005-Delicias
276	480987.95	3082025.27	-105.1931200	27.8628552	DR 005-Delicias
277	481192.48	3082178.76	-105.1910448	27.8642438	DR 005-Delicias
278	481442.75	3082281.06	-105.1885042	27.8651708	DR 005-Delicias
279	481741.50	3082660.28	-105.1854754	27.8685983	DR 005-Delicias
280	481761.30	3082839.00	-105.1852770	27.8702119	DR 005-Delicias
281	481669.34	3083116.76	-105.1862154	27.8727181	DR 005-Delicias
282	481569.70	3083275.59	-105.1872301	27.8741506	DR 005-Delicias
283	481569.55	3083665.83	-105.1872377	27.8776734	DR 005-Delicias
284	482032.65	3083996.64	-105.1825380	27.8806661	DR 005-Delicias
285	482191.29	3084122.33	-105.1809282	27.8818028	DR 005-Delicias
286	482277.89	3084287.64	-105.1800509	27.8832963	DR 005-Delicias
287	482171.47	3084433.16	-105.1811342	27.8846086	DR 005-Delicias
288	481873.71	3084671.30	-105.1841631	27.8867543	DR 005-Delicias
289	481457.10	3085259.93	-105.1884050	27.8920625	DR 005-Delicias

Vértice	X	Y	Longitud	Latitud	Límite cartográfico
290	481324.80	3085656.93	-105.1897554	27.8956445	DR 005-Delicias
291	481325.37	3086020.76	-105.1897554	27.8989289	DR 005-Delicias
292	481404.73	3086358.06	-105.1889544	27.9019750	DR 005-Delicias
293	481550.10	3086662.30	-105.1874819	27.9047235	DR 005-Delicias
294	481920.56	3086867.32	-105.1837206	27.9065793	DR 005-Delicias
295	482086.03	3087072.44	-105.1820421	27.9084332	DR 005-Delicias
296	482238.05	3087317.31	-105.1805010	27.9106458	DR 005-Delicias
297	482217.69	3087766.95	-105.1807146	27.9147046	DR 005-Delicias
298	482171.67	3088117.54	-105.1811876	27.9178689	DR 005-Delicias
299	482000.02	3088296.12	-105.1829348	27.9194787	DR 005-Delicias
300	481828.09	3088779.17	-105.1846895	27.9238370	DR 005-Delicias
301	482092.53	3088918.01	-105.1820040	27.9250939	DR 005-Delicias
302	482185.04	3089037.04	-105.1810656	27.9261697	DR 005-Delicias
303	482297.34	3089341.33	-105.1799288	27.9289182	DR 005-Delicias
304	482185.22	3089665.40	-105.1810732	27.9318421	DR 005-Delicias
305	481821.50	3089883.78	-105.1847735	27.9338086	DR 005-Delicias
306	481516.79	3089903.68	-105.1878710	27.9339841	DR 005-Delicias
307	481232.49	3090022.65	-105.1907625	27.9350541	DR 005-Delicias
308	480756.10	3090168.14	-105.1956072	27.9363606	DR 005-Delicias
309	480432.19	3090379.94	-105.1989031	27.9382680	DR 005-Delicias
310	480220.75	3090512.13	-105.2010546	27.9394582	DR 005-Delicias
311	480121.22	3090690.83	-105.2020693	27.9410699	DR 005-Delicias
312	479949.15	3091028.12	-105.2038241	27.9441121	DR 005-Delicias
313	479790.48	3091292.71	-105.2054415	27.9464982	DR 005-Delicias
314	479360.65	3091855.04	-105.2098208	27.9515679	DR 005-Delicias
315	479096.00	3092007.20	-105.2125139	27.9529374	DR 005-Delicias
316	479010.17	3092278.43	-105.2133913	27.9553845	DR 005-Delicias
317	478936.97	3092476.74	-105.2141390	27.9571736	DR 005-Delicias
318	478725.68	3092668.54	-105.2162905	27.9589017	DR 005-Delicias
319	478513.57	3092814.28	-105.2184496	27.9602139	DR 005-Delicias
320	478401.46	3093065.49	-105.2195940	27.9624799	DR 005-Delicias
321	478262.24	3093263.93	-105.2210131	27.9642690	DR 005-Delicias
322	478216.07	3093455.86	-105.2214861	27.9660008	DR 005-Delicias
323	478249.41	3094051.21	-105.2211580	27.9713758	DR 005-Delicias
324	478348.93	3094315.78	-105.2201510	27.9737657	DR 005-Delicias
325	478534.10	3094646.53	-105.2182741	27.9767545	DR 005-Delicias
326	478549.96	3094700.38	-105.2181139	27.9772408	DR 005-Delicias
327	485044.77	3092447.52	-105.1520434	27.9569924	
328	490729.22	3086421.65	-105.0942049	27.9026464	
329	496741.95	3070457.68	-105.0330629	27.7585595	
330	496133.36	3043159.56	-105.0391512	27.5121167	
331	502726.91	3023918.54	-104.9724321	27.3384107	
332	503278.31	3013530.55	-104.9668856	27.2446244	
333	499120.62	2995981.51	-105.0088701	27.0861886	
334	499646.17	2991522.67	-105.0035677	27.0459321	DR 103-Río Florido
335	499639.36	2991509.15	-105.0036364	27.0458100	DR 103-Río Florido

Vértice	X	Y	Longitud	Latitud	Límite cartográfico
336	499528.89	2991525.63	-105.0047503	27.0459588	DR 103-Río Florido
337	499231.51	2991130.38	-105.0077486	27.0423902	DR 103-Río Florido
338	498943.97	2991082.87	-105.0106478	27.0419610	DR 103-Río Florido
339	498632.19	2990803.62	-105.0137911	27.0394395	DR 103-Río Florido
340	498665.46	2990524.12	-105.0134554	27.0369161	DR 103-Río Florido
341	498358.20	2990260.72	-105.0165529	27.0345376	DR 103-Río Florido
342	498184.16	2990329.19	-105.0183077	27.0351556	DR 103-Río Florido
343	497938.21	2990192.33	-105.0207872	27.0339196	DR 103-Río Florido
344	497442.61	2990461.14	-105.0257845	27.0363458	DR 103-Río Florido
345	496975.70	2990376.96	-105.0304918	27.0355847	DR 103-Río Florido
346	496853.05	2990145.02	-105.0317278	27.0334905	DR 103-Río Florido
347	496172.65	2989813.12	-105.0385866	27.0304921	DR 103-Río Florido
348	495960.77	2989834.31	-105.0407229	27.0306829	DR 103-Río Florido
349	495592.05	2989296.78	-105.0444384	27.0258286	DR 103-Río Florido
350	495252.29	2989397.05	-105.0478640	27.0267327	DR 103-Río Florido
351	495252.42	2989750.27	-105.0478640	27.0299218	DR 103-Río Florido
352	495068.58	2989876.67	-105.0497179	27.0310624	DR 103-Río Florido
353	495007.24	2989760.93	-105.0503359	27.0300172	DR 103-Río Florido
354	494973.87	2989571.02	-105.0506716	27.0283025	DR 103-Río Florido
355	494737.80	2989665.97	-105.0530520	27.0291589	DR 103-Río Florido
356	494251.58	2988833.41	-105.0579500	27.0216401	DR 103-Río Florido
357	493802.50	2988243.37	-105.0624743	27.0163110	DR 103-Río Florido
358	493632.69	2987705.81	-105.0641832	27.0114568	DR 103-Río Florido
359	493641.52	2987199.84	-105.0640917	27.0068887	DR 103-Río Florido
360	493645.89	2986857.18	-105.0640459	27.0037950	DR 103-Río Florido
361	493589.09	2986814.96	-105.0646181	27.0034135	DR 103-Río Florido
362	493400.45	2986493.52	-105.0665178	27.0005105	DR 103-Río Florido
363	493329.17	2986261.60	-105.0672350	26.9984162	DR 103-Río Florido
364	493229.89	2986040.47	-105.0682345	26.9964192	DR 103-Río Florido
365	493125.99	2985676.74	-105.0692797	26.9931348	DR 103-Río Florido
366	492922.93	2985350.04	-105.0713244	26.9901841	DR 103-Río Florido
367	492880.42	2985160.36	-105.0717516	26.9884713	DR 103-Río Florido
368	492912.84	2984917.82	-105.0714235	26.9862817	DR 103-Río Florido
369	492974.79	2984685.82	-105.0707979	26.9841874	DR 103-Río Florido
370	492979.14	2984348.45	-105.0707522	26.9811414	DR 103-Río Florido
371	492941.19	2984169.32	-105.0711336	26.9795239	DR 103-Río Florido
372	492850.97	2983947.98	-105.0720415	26.9775250	DR 103-Río Florido
373	492662.32	2983726.69	-105.0739412	26.9755261	DR 103-Río Florido
374	492373.62	2983342.17	-105.0768480	26.9720529	DR 103-Río Florido
375	492350.02	2983126.07	-105.0770845	26.9701016	DR 103-Río Florido
376	492146.90	2982804.66	-105.0791292	26.9671987	DR 103-Río Florido
377	491853.41	2982093.34	-105.0820818	26.9607747	DR 103-Río Florido
378	491772.98	2981829.74	-105.0828905	26.9583943	DR 103-Río Florido
379	491235.69	2981250.21	-105.0882998	26.9531587	DR 103-Río Florido
380	491149.28	2981129.22	-105.0891695	26.9520658	DR 103-Río Florido
381	490827.48	2980143.74	-105.0924044	26.9431661	DR 103-Río Florido

Vértice	X	Y	Longitud	Latitud	Límite cartográfico
382	490368.89	2979622.28	-105.0970202	26.9384549	DR 103-Río Florido
383	489899.81	2979287.81	-105.1017428	26.9354318	DR 103-Río Florido
384	489625.96	2978763.70	-105.1044970	26.9306977	DR 103-Río Florido
385	489243.16	2978405.52	-105.1083498	26.9274610	DR 103-Río Florido
386	489030.11	2978163.40	-105.1104937	26.9252732	DR 103-Río Florido
387	488699.58	2977857.80	-105.1138201	26.9225114	DR 103-Río Florido
388	488183.97	2977289.15	-105.1190081	26.9173730	DR 103-Río Florido
389	487701.62	2976699.16	-105.1238604	26.9120420	DR 103-Río Florido
390	487350.50	2976323.05	-105.1273928	26.9086431	DR 103-Río Florido
391	487100.22	2976051.63	-105.1299105	26.9061902	DR 103-Río Florido
392	486787.82	2975785.99	-105.1330538	26.9037889	DR 103-Río Florido
393	486612.51	2975496.33	-105.1348162	26.9011720	DR 103-Río Florido
394	486400.23	2975359.46	-105.1369524	26.8999341	DR 103-Río Florido
395	486176.38	2975045.57	-105.1392031	26.8970979	DR 103-Río Florido
396	485893.46	2974759.21	-105.1420488	26.8945096	DR 103-Río Florido
397	485623.93	2974269.19	-105.1447573	26.8900826	DR 103-Río Florido
398	485462.56	2973626.32	-105.1463747	26.8842767	DR 103-Río Florido
399	485334.12	2973294.59	-105.1476641	26.8812802	DR 103-Río Florido
400	485177.66	2972988.88	-105.1492357	26.8785184	DR 103-Río Florido
401	484803.92	2972230.29	-105.1529894	26.8716653	DR 103-Río Florido
402	484751.36	2971998.61	-105.1535158	26.8695729	DR 103-Río Florido
403	484708.59	2971729.74	-105.1539431	26.8671449	DR 103-Río Florido
404	484646.80	2971397.72	-105.1545611	26.8641465	DR 103-Río Florido
405	484475.63	2970865.57	-105.1562777	26.8593400	DR 103-Río Florido
406	484333.30	2970386.21	-105.1577044	26.8550103	DR 103-Río Florido
407	484299.45	2969980.43	-105.1580401	26.8513463	DR 103-Río Florido
408	484294.43	2969600.82	-105.1580858	26.8479188	DR 103-Río Florido
409	484294.05	2969295.14	-105.1580858	26.8451589	DR 103-Río Florido
410	484279.56	2968615.13	-105.1582232	26.8390191	DR 103-Río Florido
411	484278.53	2967792.94	-105.1582232	26.8315957	DR 103-Río Florido
412	484277.83	2967229.11	-105.1582232	26.8265050	DR 103-Río Florido
413	484285.78	2966306.56	-105.1581316	26.8181756	DR 103-Río Florido
414	484213.98	2965884.99	-105.1588488	26.8143685	DR 103-Río Florido
415	484204.51	2965584.60	-105.1589403	26.8116563	DR 103-Río Florido
416	484094.53	2964957.54	-105.1600390	26.8059934	DR 103-Río Florido
417	484099.38	2964588.47	-105.1599856	26.8026612	DR 103-Río Florido
418	484051.15	2964230.25	-105.1604662	26.7994264	DR 103-Río Florido
419	484069.73	2963929.62	-105.1602755	26.7967122	DR 103-Río Florido
420	484060.11	2963518.54	-105.1603670	26.7930005	DR 103-Río Florido
421	484083.30	2963265.64	-105.1601305	26.7907174	DR 103-Río Florido
422	484134.04	2962000.61	-105.1596041	26.7792962	DR 103-Río Florido
423	484061.05	2960651.23	-105.1603212	26.7671121	DR 103-Río Florido
424	483902.87	2959138.88	-105.1618929	26.7534554	DR 103-Río Florido
425	483821.63	2958485.38	-105.1627016	26.7475541	DR 103-Río Florido
426	483663.60	2957130.84	-105.1642733	26.7353223	DR 103-Río Florido
427	483601.28	2956466.96	-105.1648913	26.7293275	DR 103-Río Florido

Vértice	X	Y	Longitud	Latitud	Límite cartográfico
428	483543.49	2955787.02	-105.1654635	26.7231877	DR 103-Río Florido
429	483571.02	2954780.39	-105.1651735	26.7140992	DR 103-Río Florido
430	483494.19	2954052.95	-105.1659365	26.7075303	DR 103-Río Florido
431	483455.24	2953283.63	-105.1663179	26.7005837	DR 103-Río Florido
432	483312.17	2952414.11	-105.1677446	26.6927312	DR 103-Río Florido
433	483245.71	2952087.40	-105.1684084	26.6897805	DR 103-Río Florido
434	483040.73	2951486.67	-105.1704607	26.6843541	DR 103-Río Florido
435	482917.12	2951007.30	-105.1716967	26.6800244	DR 103-Río Florido
436	482835.37	2950617.45	-105.1725130	26.6765035	DR 103-Río Florido
437	482831.57	2950613.65	-105.1725512	26.6764691	DR 103-Río Florido
438	474722.02	2946436.67	-105.2539721	26.6386331	
439	472584.28	2940377.67	-105.2753191	26.5838864	
440	478203.38	2929343.69	-105.2187014	26.4843572	
441	478807.49	2928952.66	-105.2126334	26.4808357	Límite con estado vecino
442	473803.56	2926935.92	-105.2627982	26.4625425	Límite con estado vecino
443	472378.86	2929659.37	-105.2771493	26.4871060	Límite con estado vecino
444	471150.35	2929799.60	-105.2894792	26.4883477	Límite con estado vecino
445	468469.13	2926962.10	-105.3163124	26.4626705	Límite con estado vecino
446	464535.39	2929086.66	-105.3558334	26.4817605	Límite con estado vecino
447	465774.02	2931624.17	-105.3434739	26.5047023	Límite con estado vecino
448	463227.43	2934911.80	-105.3691246	26.5343226	Límite con estado vecino
449	459772.45	2933090.73	-105.4037476	26.5177862	Límite con estado vecino
450	453786.94	2934441.45	-105.4638694	26.5297990	Límite con estado vecino
451	452937.33	2932015.49	-105.4723075	26.5078673	Límite con estado vecino
452	450550.10	2934164.18	-105.4963479	26.5271862	Límite con estado vecino
453	450510.33	2935895.18	-105.4968144	26.5428138	Límite con estado vecino
454	445291.01	2936399.65	-105.5492296	26.5471763	Límite con estado vecino
455	438346.24	2951530.96	-105.6196819	26.6835045	Límite con estado vecino
456	440168.70	2943886.60	-105.6010036	26.6145658	Límite con estado vecino
457	432749.82	2944168.08	-105.6755370	26.6167728	Límite con estado vecino
458	433200.46	2946233.22	-105.6711195	26.6354392	Límite con estado vecino
459	427554.26	2952297.25	-105.7281895	26.6899080	Límite con estado vecino
460	427005.17	2951467.98	-105.7336604	26.6823928	Límite con estado vecino
461	425733.60	2954974.68	-105.7466462	26.7139854	Límite con estado vecino
462	421178.18	2953211.05	-105.7923311	26.6978149	Límite con estado vecino
463	423098.31	2948791.79	-105.7727620	26.6580234	Límite con estado vecino
464	414752.11	2958888.37	-105.8573055	26.7486942	Límite con estado vecino
465	411785.38	2957030.75	-105.8870078	26.7317404	Límite con estado vecino
466	411092.40	2961223.75	-105.8942713	26.7695503	Límite con estado vecino
467	409725.02	2959357.28	-105.9078897	26.7526127	Límite con estado vecino
468	407008.22	2960929.83	-105.9353257	26.7666316	Límite con estado vecino
469	404896.09	2959098.62	-105.9564290	26.7499583	Límite con estado vecino
470	403512.59	2960248.33	-105.9704290	26.7602430	Límite con estado vecino
471	403522.06	2963580.13	-105.9705895	26.7903217	Límite con estado vecino
472	395967.57	2969663.35	-106.0470840	26.8446957	Límite con estado vecino
473	390588.06	2960240.76	-106.1003996	26.7592252	Límite con estado vecino

Vértice	X	Y	Longitud	Latitud	Límite cartográfico
474	388194.39	2962488.83	-106.1246698	26.7793299	Límite con estado vecino
475	382957.98	2961851.61	-106.1772756	26.7731499	Límite con estado vecino
476	382965.45	2956836.40	-106.1767342	26.7278782	Límite con estado vecino
477	386854.76	2955779.42	-106.1375402	26.7186556	Límite con estado vecino
478	387268.75	2953430.50	-106.1331688	26.6974848	Límite con estado vecino
479	384593.20	2954192.09	-106.1601285	26.7041425	Límite con estado vecino
480	383853.89	2954402.54	-106.1675786	26.7059813	Límite con estado vecino
481	382023.00	2953664.37	-106.1859118	26.6991653	Límite con estado vecino
482	381504.59	2951963.05	-106.1909623	26.6837638	Límite con estado vecino
483	381358.82	2951484.66	-106.1923822	26.6794331	Límite con estado vecino
484	379786.99	2951302.82	-106.2081595	26.6776581	Límite con estado vecino
485	377946.95	2944394.94	-106.2259826	26.6151424	Límite con estado vecino
486	376866.74	2944092.35	-106.2368015	26.6123170	Límite con estado vecino
487	377188.06	2938240.10	-106.2330086	26.5595166	Límite con estado vecino
488	376266.80	2936663.43	-106.2421027	26.5452037	Límite con estado vecino
489	372382.43	2935160.39	-106.2809377	26.5312908	Límite con estado vecino
490	373439.92	2934691.40	-106.2702789	26.5271521	Límite con estado vecino
491	372313.25	2933026.26	-106.2814181	26.5120198	Límite con estado vecino
492	374880.43	2932420.60	-106.2556003	26.5067816	Límite con estado vecino
493	376374.32	2927882.47	-106.2401721	26.4659465	Límite con estado vecino
494	374991.71	2924800.22	-106.2537380	26.4380015	Límite con estado vecino
495	372884.95	2925125.81	-106.2748953	26.4407538	Límite con estado vecino
496	373619.40	2921280.24	-106.2671511	26.4061049	Límite con estado vecino
497	369835.72	2921405.78	-106.3050930	26.4068971	Límite con estado vecino
498	369976.17	2916624.30	-106.3032004	26.3637474	Límite con estado vecino
499	372579.12	2917058.77	-106.2771600	26.3679044	Límite con estado vecino
500	371345.00	2913259.09	-106.2891470	26.3334934	Límite con estado vecino
501	368921.62	2914968.34	-106.3135988	26.3487025	Límite con estado vecino
502	360715.38	2904565.84	-106.3946942	26.2540237	Límite con estado vecino
503	361406.53	2902841.97	-106.3875903	26.2385295	Límite con estado vecino
504	358221.27	2900994.23	-106.4192707	26.2215390	Límite con estado vecino
505	357761.33	2900727.43	-106.4238445	26.2190851	Límite con estado vecino
506	357184.15	2900392.63	-106.4295838	26.2160055	Límite con estado vecino
507	358509.86	2891222.04	-106.4153165	26.1333551	Límite con estado vecino
508	353881.55	2888538.29	-106.4612999	26.1086675	Límite con estado vecino
509	355797.48	2883276.39	-106.4415619	26.0613618	Límite con estado vecino
510	352485.84	2876781.00	-106.4739258	26.0023947	Límite con estado vecino
511	355296.14	2876951.52	-106.4458721	26.0042175	Límite con estado vecino
512	354000.41	2873424.55	-106.4584225	25.9722498	Límite con estado vecino
513	350536.61	2872971.74	-106.4929624	25.9678096	Límite con estado vecino
514	347323.15	2870808.99	-106.5248004	25.9479525	Límite con estado vecino
515	345153.50	2871498.24	-106.5465440	25.9539443	Límite con estado vecino
516	343761.69	2866398.77	-106.5598344	25.9077645	Límite con estado vecino
517	343176.98	2842778.17	-106.5628706	25.6944848	Límite con estado vecino
518	353136.47	2848073.02	-106.4642280	25.7433125	Límite con estado vecino
519	353174.31	2846516.31	-106.4636786	25.7292635	Límite con estado vecino

Vértice	X	Y	Longitud	Latitud	Límite cartográfico
520	340186.56	2837623.53	-106.5920453	25.6476327	Límite con estado vecino
521	333677.07	2828076.87	-106.6556835	25.5607379	Límite con estado vecino
522	328457.77	2832754.45	-106.7082211	25.6023626	Límite con estado vecino
523	330835.91	2830215.03	-106.6842266	25.5797154	Límite con estado vecino
524	324697.10	2830922.70	-106.7454162	25.5853867	Límite con estado vecino
525	318546.51	2829830.34	-106.8064832	25.5747838	Límite con estado vecino
526	316358.58	2830836.10	-106.8283946	25.5835910	Límite con estado vecino
527	315254.20	2829366.83	-106.8391829	25.5701920	Límite con estado vecino
528	311795.35	2829188.53	-106.8735770	25.5681460	Límite con estado vecino
529	309790.00	2837912.99	-106.8947729	25.6466308	Límite con estado vecino
530	299814.54	2839735.86	-106.9943703	25.6617589	Límite con estado vecino
531	302571.53	2840522.02	-106.9670329	25.6692266	Límite con estado vecino
532	302792.52	2843689.31	-106.9653012	25.6978409	Límite con estado vecino
533	300313.87	2845615.33	-106.9902800	25.7148877	Límite con estado vecino
534	298131.27	2843059.62	-107.0116356	25.6915248	Límite con estado vecino
535	294995.75	2843787.82	-107.0429777	25.6976622	Límite con estado vecino
536	292652.37	2847248.44	-107.0668584	25.7285629	Límite con estado vecino
537	293603.21	2850422.04	-107.0578787	25.7573367	Límite con estado vecino
538	278848.20	2862468.23	-107.2069237	25.8638807	Límite con estado vecino
539	274893.13	2863946.01	-107.2466206	25.8766095	Límite con estado vecino
540	275341.22	2865678.42	-107.2424467	25.8923102	Límite con estado vecino
541	270025.80	2869366.22	-107.2961139	25.9247543	Límite con estado vecino
542	271707.12	2875455.16	-107.2803965	25.9799582	Límite con estado vecino
543	268951.66	2877523.39	-107.3082675	25.9981825	Límite con estado vecino
544	269846.86	2879588.90	-107.2996931	26.0169611	Límite con estado vecino
545	266005.38	2887695.23	-107.3395043	26.0894828	Límite con estado vecino
546	261012.57	2887015.22	-107.3892640	26.0825298	Límite con estado vecino
547	259687.88	2891623.71	-107.4033485	26.1238867	Límite con estado vecino
548	256955.27	2891733.08	-107.4306781	26.1244152	Límite con estado vecino
549	256995.26	2893748.82	-107.4306551	26.1426070	Límite con estado vecino
550	254053.02	2893324.63	-107.4599830	26.1382808	Límite con estado vecino
551	248114.04	2889547.66	-107.5186088	26.1031828	Límite con estado vecino
552	247430.87	2892274.35	-107.5259636	26.1276605	Límite con estado vecino
553	241991.34	2897097.29	-107.5812787	26.1702022	Límite con estado vecino
554	236502.94	2895520.47	-107.6358222	26.1549844	Límite con estado vecino
555	229098.24	2897799.24	-107.7103032	26.1741634	Límite con estado vecino
556	226501.10	2897163.08	-107.7361293	26.1679342	Límite con estado vecino
557	224573.87	2893497.98	-107.7546151	26.1345103	Límite con estado vecino
558	221973.04	2893818.66	-107.7806709	26.1369031	Límite con estado vecino
559	220488.33	2897877.68	-107.7963793	26.1732236	Límite con estado vecino
560	214782.84	2900581.65	-107.8539984	26.1964891	Límite con estado vecino
561	214657.79	2903911.47	-107.8559820	26.2264937	Límite con estado vecino
562	200763.85	2925873.17	-108.0000000	26.4216940	Límite con estado vecino y UTM

Polígono 12

Vértice	X	Y	Longitud	Latitud	Límite cartográfico
1	422976.43	3403170.96	-105.8047867	30.7590065	
2	419339.45	3400308.97	-105.8425598	30.7329426	
3	412809.77	3401013.89	-105.9108200	30.7388420	
4	410755.87	3405230.92	-105.9326401	30.7767372	
5	410949.69	3417359.07	-105.9316711	30.8861752	
6	412438.81	3420718.04	-105.9163818	30.9165916	
7	415294.65	3422469.06	-105.8866425	30.9325981	
8	417203.55	3422536.07	-105.8666687	30.9333382	
9	418258.37	3418074.93	-105.8552704	30.8931618	
10	423323.76	3411286.93	-105.8017654	30.8322563	
11	422976.43	3403170.96	-105.8047867	30.7590065	

Polígono 13

Vértice	X	Y	Longitud	Latitud	Límite cartográfico
1	556122.12	3215823.07	-104.4234161	29.0695019	
2	550759.29	3215543.03	-104.4785233	29.0671997	
3	548152.65	3219242.94	-104.5051422	29.1006947	
4	545829.33	3231914.06	-104.5284958	29.2151432	
5	547181.51	3240797.91	-104.5142059	29.2952728	
6	555508.91	3249003.97	-104.4280548	29.3689938	
7	561324.55	3257369.96	-104.3676682	29.4442253	
8	565741.67	3259218.08	-104.3220139	29.4606800	
9	572231.43	3258661.07	-104.2551270	29.4552956	
10	575759.09	3255588.09	-104.2189636	29.4273548	
11	577377.97	3250129.91	-104.2026596	29.3779984	
12	576142.38	3233500.98	-104.2165375	29.2280025	
13	568780.30	3223306.93	-104.2929153	29.1364231	
14	556122.12	3215823.07	-104.4234161	29.0695019	

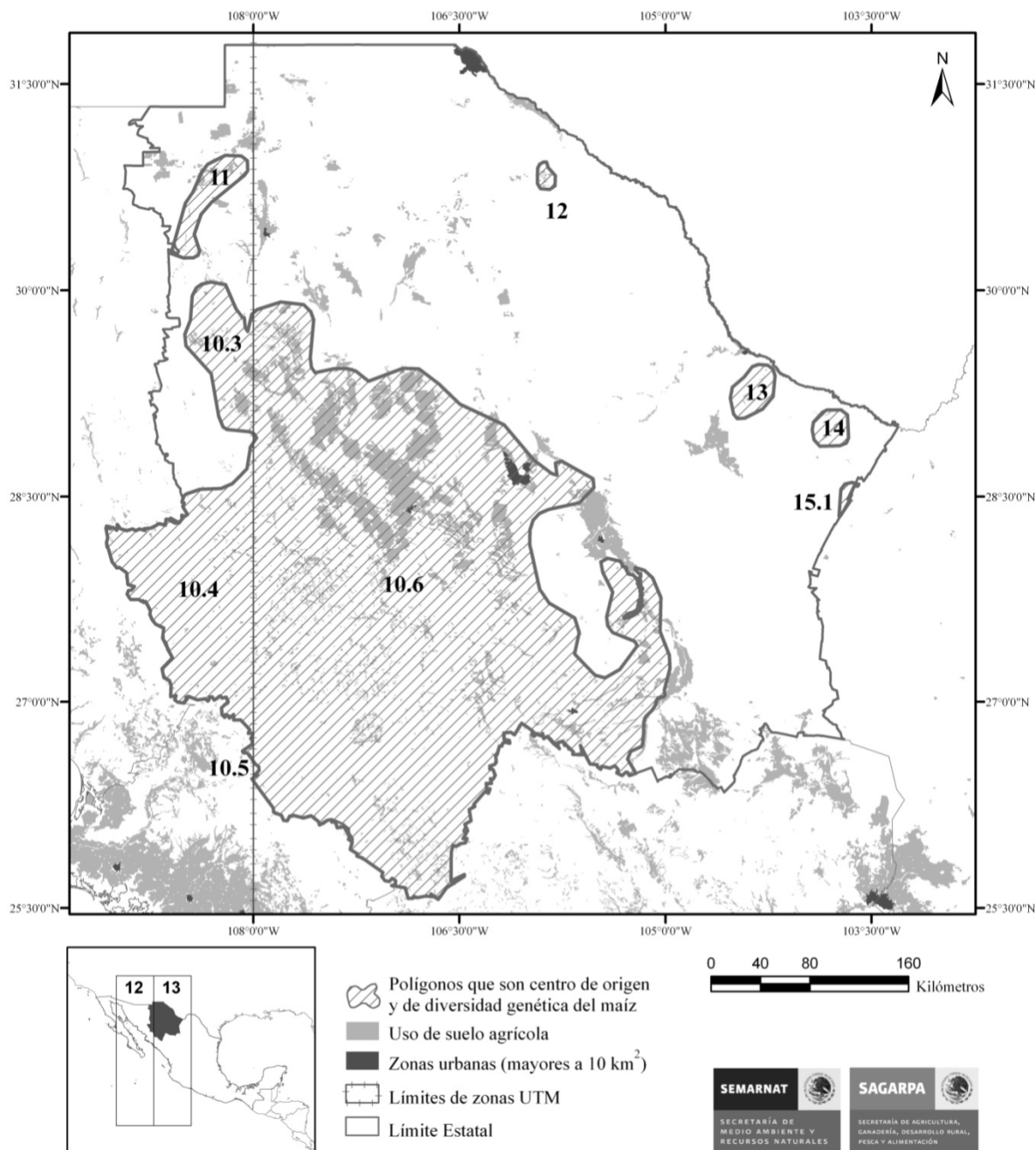
Polígono 14

Vértice	X	Y	Longitud	Latitud	Límite cartográfico
1	623849.46	3194301.09	-103.7300797	28.8705006	
2	609555.99	3193661.94	-103.8766785	28.8660336	
3	605407.06	3198808.09	-103.9187317	28.9128227	
4	603975.67	3206668.02	-103.9326859	28.9838715	
5	604899.44	3213047.93	-103.9226074	29.0413704	
6	611229.30	3221021.93	-103.8568115	29.1127911	
7	614527.46	3222931.99	-103.8227234	29.1297340	
8	624339.04	3223138.98	-103.7218628	29.1306782	
9	629005.25	3219008.07	-103.6743851	29.0929375	
10	629836.99	3200503.07	-103.6679840	28.9258728	
11	628278.11	3196466.00	-103.6844330	28.8896008	
12	623849.46	3194301.09	-103.7300797	28.8705006	

Polígono 15.1

Vértice	X	Y	Longitud	Latitud	Límite cartográfico
1	637610.99	3163296.32	-103.5927590	28.5893233	Límite con estado vecino
2	636826.22	3161693.24	-103.6009738	28.5749404	Límite con estado vecino
3	634598.40	3162339.54	-103.6236715	28.5810054	Límite con estado vecino
4	630042.90	3151296.94	-103.6714935	28.4818198	Límite con estado vecino
5	632028.50	3150222.06	-103.6513366	28.4719202	Límite con estado vecino
6	624061.85	3136716.92	-103.7341487	28.3508251	Límite con estado vecino
7	623816.15	3137779.04	-103.7365417	28.3604336	
8	624845.29	3159109.93	-103.7237320	28.5528355	
9	627747.19	3163318.93	-103.6936035	28.5905361	
10	632754.59	3164674.96	-103.6422501	28.6022701	
11	637610.99	3163296.32	-103.5927590	28.5893233	Límite con estado vecino

Mapa Anexo II: Chihuahua



Chihuahua

Maíces	
Raza	Número de colectas
Apachito	46
Azul	91
Bofo	1
Bolita	3
Cacahuacintle	1
Celaya	45
Cónico Norteño	199
Cristalino de Chihuahua	200
Dulce	1
Dulcillo del Noroeste	1
Gordo	48
Palomero de Chihuahua	2
Pepitilla	5
Ratón	41
Tablilla de Ocho	12
Tabloncillo	17
Tuxpeño Norteño	21

Teocintles			
Especie	Subespecie	raza	Número de poblaciones
<i>Zea mays</i>	<i>mexicana</i>	Nobogame	7

<i>Tripsacum</i>		
Especie	Variedad	Número de poblaciones
<i>Tripsacum</i>		8
<i>Tripsacum dactyloides</i>		6
<i>Tripsacum lanceolatum</i>		14
<i>Tripsacum latifolium</i>		1

SINALOA

Número de Polígonos: 6

UTM 12

Polígono 10.7

Vértice	X	Y	Longitud	Latitud	Límite cartográfico
1	725017.48	2905857.42	-108.7470446	26.2547811	
2	724967.38	2905932.22	-108.7475329	26.2554639	
3	724990.27	2906282.06	-108.7472429	26.2586167	
4	725039.71	2906332.60	-108.7467394	26.2590650	
5	725263.30	2906583.83	-108.7444582	26.2612966	
6	725363.38	2906659.78	-108.7434435	26.2619660	
7	725438.42	2906685.19	-108.7426882	26.2621835	
8	725662.87	2906711.72	-108.7404375	26.2623876	
9	725738.34	2906712.20	-108.7396822	26.2623799	
10	725862.82	2906787.94	-108.7384234	26.2630437	
11	725937.85	2906813.35	-108.7376680	26.2632611	
12	726037.61	2906863.93	-108.7366610	26.2637017	
13	726136.81	2906989.75	-108.7356463	26.2648213	

Vértice	X	Y	Longitud	Latitud	Límite cartográfico
14	726186.24	2907040.09	-108.7351427	26.2652677	
15	726286.32	2907115.83	-108.7341280	26.2659352	
16	726410.79	2907191.58	-108.7328692	26.2665990	
17	726485.82	2907216.99	-108.7321138	26.2668164	
18	726535.22	2907225.68	-108.7316179	26.2668870	
19	726622.64	2907240.74	-108.7307406	26.2670091	
20	726656.63	2907432.44	-108.7303667	26.2687333	
21	726999.77	2907385.19	-108.7269411	26.2682527	
22	727231.34	2907353.33	-108.7246294	26.2679284	DR 075-Río Fuerte
23	727419.99	2907073.79	-108.7227907	26.2653764	DR 075-Río Fuerte
24	727583.18	2907158.69	-108.7211428	26.2661164	DR 075-Río Fuerte
25	728444.42	2907606.20	-108.7124453	26.2700170	DR 075-Río Fuerte
26	730244.95	2912662.26	-108.6935244	26.3153451	DR 075-Río Fuerte
27	731778.02	2914628.15	-108.6778231	26.3328336	DR 075-Río Fuerte
28	732418.69	2914679.43	-108.6713991	26.3331922	DR 075-Río Fuerte
29	732972.80	2915599.15	-108.6656847	26.3413995	DR 075-Río Fuerte
30	731674.05	2916341.03	-108.6785555	26.3483041	DR 075-Río Fuerte
31	731348.58	2916730.52	-108.6817446	26.3518708	DR 075-Río Fuerte
32	730799.04	2917551.29	-108.6871004	26.3593648	DR 075-Río Fuerte
33	730859.27	2918185.33	-108.6863833	26.3650754	DR 075-Río Fuerte
34	731675.93	2919663.83	-108.6779375	26.3782819	DR 075-Río Fuerte
35	733097.02	2920559.90	-108.6635408	26.3861344	DR 075-Río Fuerte
36	733473.13	2920777.72	-108.6597338	26.3880380	DR 075-Río Fuerte
37	733560.60	2921161.76	-108.6587877	26.3914884	DR 075-Río Fuerte
38	733242.91	2921670.15	-108.6618776	26.3961270	DR 075-Río Fuerte
39	732943.84	2921783.54	-108.6648531	26.3971990	DR 075-Río Fuerte
40	732368.62	2921417.10	-108.6706820	26.3939870	DR 075-Río Fuerte
41	731204.24	2920776.24	-108.6824617	26.3883946	DR 075-Río Fuerte
42	730391.14	2920418.73	-108.6906710	26.3853009	DR 075-Río Fuerte
43	729496.41	2919980.76	-108.6997118	26.3814939	DR 075-Río Fuerte
44	727849.88	2919068.00	-108.7163668	26.3735230	DR 075-Río Fuerte
45	726954.29	2918583.27	-108.7254229	26.3692925	DR 075-Río Fuerte
46	726778.34	2918582.29	-108.7271853	26.3693116	DR 076-Valle del Carrizo
47	726421.80	2918628.64	-108.7307482	26.3697865	DR 076-Valle del Carrizo
48	726148.89	2918597.63	-108.7334871	26.3695500	DR 076-Valle del Carrizo
49	725973.26	2918058.21	-108.7353411	26.3647111	DR 076-Valle del Carrizo
50	724887.50	2917288.50	-108.7463503	26.3579381	DR 076-Valle del Carrizo
51	724071.55	2916417.05	-108.7546740	26.3502038	DR 076-Valle del Carrizo
52	723665.73	2915131.02	-108.7589617	26.3386643	DR 076-Valle del Carrizo
53	723484.46	2913941.09	-108.7609835	26.3279565	DR 076-Valle del Carrizo
54	723597.06	2912940.80	-108.7600298	26.3189137	DR 076-Valle del Carrizo
55	723510.99	2912498.96	-108.7609682	26.3149407	DR 076-Valle del Carrizo
56	723309.79	2912455.95	-108.7629900	26.3145841	DR 076-Valle del Carrizo
57	723312.30	2912310.97	-108.7629900	26.3132756	DR 076-Valle del Carrizo
58	723493.69	2912089.82	-108.7612124	26.3112519	DR 076-Valle del Carrizo
59	723459.70	2911324.60	-108.7616854	26.3043530	DR 076-Valle del Carrizo
60	722724.02	2910586.58	-108.7691774	26.2978089	DR 076-Valle del Carrizo
61	721934.63	2910307.47	-108.7771273	26.2954133	DR 076-Valle del Carrizo
62	721494.62	2909610.55	-108.7816515	26.2891934	DR 076-Valle del Carrizo
63	721490.91	2909604.57	-108.7816897	26.2891400	
64	721481.26	2909589.40	-108.7817888	26.2890046	
65	721488.12	2909589.30	-108.7817202	26.2890027	
66	721412.70	2909542.35	-108.7824831	26.2885907	
67	721416.76	2909528.25	-108.7824450	26.2884629	

Vértice	X	Y	Longitud	Latitud	Límite cartográfico
68	721407.75	2909519.85	-108.7825365	26.2883885	
69	721308.69	2909429.58	-108.7835436	26.2875894	
70	721289.64	2909339.84	-108.7837496	26.2867826	
71	721261.19	2909220.76	-108.7840548	26.2857125	
72	721201.87	2909079.80	-108.7846727	26.2844499	
73	721120.73	2908876.74	-108.7855196	26.2826303	
74	721001.69	2908661.62	-108.7867479	26.2807076	
75	720895.80	2908479.70	-108.7878389	26.2790826	
76	720714.60	2908198.62	-108.7897005	26.2765744	
77	720670.29	2908114.99	-108.7901583	26.2758267	
78	720548.48	2907882.71	-108.7914171	26.2737496	
79	720520.80	2907807.19	-108.7917070	26.2730725	
80	720475.59	2907820.79	-108.7921572	26.2732022	
81	720388.88	2907808.96	-108.7930269	26.2731088	
82	720331.66	2907811.57	-108.7935991	26.2731412	
83	720292.19	2907846.63	-108.7939882	26.2734635	
84	720307.11	2907910.30	-108.7938280	26.2740357	
85	720254.80	2907938.16	-108.7943468	26.2742951	
86	720195.41	2907978.36	-108.7949343	26.2746671	
87	720174.98	2908014.59	-108.7951326	26.2749970	
88	720136.80	2908018.38	-108.7955141	26.2750371	
89	720078.39	2908045.92	-108.7960939	26.2752946	
90	720031.06	2908005.37	-108.7965746	26.2749360	
91	719944.46	2907987.20	-108.7974444	26.2747853	
92	719889.09	2907971.03	-108.7980013	26.2746480	
93	719865.91	2907944.43	-108.7982378	26.2744115	
94	719832.63	2907973.67	-108.7985659	26.2746804	
95	719811.44	2908009.88	-108.7987719	26.2750104	
96	719810.57	2908016.20	-108.7987795	26.2750676	
97	719780.21	2908007.86	-108.7990847	26.2749970	
98	719703.64	2908028.12	-108.7998476	26.2751916	
99	719623.24	2908004.14	-108.8006563	26.2749875	
100	719525.47	2908060.61	-108.8016253	26.2755120	
101	719458.71	2908131.56	-108.8022814	26.2761624	
102	719433.61	2908217.59	-108.8025179	26.2769425	
103	719337.79	2908249.15	-108.8034716	26.2772420	
104	719292.62	2908171.02	-108.8039370	26.2765439	
105	719246.26	2908117.80	-108.8044100	26.2760709	
106	719249.50	2908061.63	-108.8043871	26.2755635	
107	719178.01	2908006.72	-108.8051119	26.2750791	
108	719144.91	2907935.56	-108.8054552	26.2744420	
109	719114.77	2907914.96	-108.8057604	26.2742608	
110	719066.46	2907886.66	-108.8062487	26.2740129	
111	719028.18	2907896.80	-108.8066301	26.2741101	
112	718999.01	2907863.54	-108.8069277	26.2738145	
113	718936.57	2907859.52	-108.8075533	26.2737878	
114	718890.42	2907793.84	-108.8080263	26.2732022	
115	718855.26	2907753.92	-108.8083849	26.2728475	
116	718773.68	2907754.87	-108.8092012	26.2728684	
117	718669.99	2907710.62	-108.8102465	26.2724851	
118	718600.66	2907618.34	-108.8109560	26.2716630	
119	718553.43	2907571.25	-108.8114367	26.2712453	
120	718579.70	2907460.08	-108.8111925	26.2702382	
121	718540.61	2907382.26	-108.8115969	26.2695420	

Vértice	X	Y	Longitud	Latitud	Límite cartográfico
122	718541.65	2907275.74	-108.8116045	26.2685807	
123	718559.02	2907195.28	-108.8114443	26.2678521	
124	718538.00	2907131.30	-108.8116655	26.2672780	
125	718531.10	2907043.03	-108.8117495	26.2664826	
126	718489.75	2907008.93	-108.8121691	26.2661813	
127	718409.24	2906991.29	-108.8129778	26.2660344	
128	718325.70	2907017.36	-108.8138094	26.2662824	
129	718260.08	2906975.46	-108.8144732	26.2659143	
130	718226.01	2906916.75	-108.8148241	26.2653897	
131	718178.66	2906876.00	-108.8153048	26.2650292	
132	718127.32	2906891.62	-108.8158159	26.2651780	
133	718129.31	2906954.44	-108.8157854	26.2657445	
134	718064.81	2906981.67	-108.8164263	26.2660001	
135	718034.56	2906967.21	-108.8167315	26.2658742	
136	717960.95	2907037.63	-108.8174563	26.2665208	
137	717812.92	2907090.73	-108.8189287	26.2670224	
138	717652.60	2907149.54	-108.8205233	26.2675775	
139	717561.79	2907200.01	-108.8214235	26.2680467	
140	717469.31	2907169.07	-108.8223543	26.2677815	
141	717374.67	2907175.51	-108.8233004	26.2678540	
142	717302.20	2907133.08	-108.8240328	26.2674821	
143	717254.96	2907086.20	-108.8245134	26.2670663	
144	717206.54	2907064.25	-108.8250017	26.2668756	
145	717151.16	2907048.10	-108.8255587	26.2667382	
146	717121.01	2907027.30	-108.8258638	26.2665551	
147	717046.48	2907016.32	-108.8266115	26.2664674	
148	717008.09	2907032.59	-108.8269930	26.2666200	
149	716907.52	2906938.31	-108.8280153	26.2657846	
150	716838.12	2906940.10	-108.8287096	26.2658113	
151	716821.07	2906819.96	-108.8289003	26.2647298	
152	716675.20	2906653.69	-108.8303881	26.2632516	
153	716338.30	2906330.97	-108.8338137	26.2603906	
154	716170.30	2906119.31	-108.8355303	26.2585061	
155	716069.00	2905930.96	-108.8365755	26.2568219	
156	715978.54	2905686.78	-108.8375216	26.2546323	
157	715877.23	2905498.43	-108.8385668	26.2529481	
158	715713.11	2905418.75	-108.8402224	26.2522538	
159	715268.88	2905402.68	-108.8446703	26.2521756	
160	714887.96	2905384.51	-108.8484850	26.2520688	
161	714503.42	2905309.43	-108.8523455	26.2514489	
162	714138.67	2905235.74	-108.8560076	26.2508386	
163	713984.78	2905182.04	-108.8575564	26.2503770	
164	713940.57	2904997.19	-108.8580294	26.2487157	
165	714041.29	2904946.43	-108.8570299	26.2482427	DR 076-Valle del Carrizo
166	713972.89	2904886.75	-108.8577242	26.2477143	DR 076-Valle del Carrizo
167	713580.49	2904547.55	-108.8617067	26.2447122	DR 076-Valle del Carrizo
168	713431.52	2904611.04	-108.8631868	26.2453073	DR 076-Valle del Carrizo
169	713203.72	2904693.10	-108.8654528	26.2460816	DR 076-Valle del Carrizo
170	712982.13	2904814.59	-108.8676500	26.2472108	DR 076-Valle del Carrizo
171	712813.89	2904890.88	-108.8693209	26.2479241	DR 076-Valle del Carrizo
172	712629.76	2904914.27	-108.8711596	26.2481626	DR 076-Valle del Carrizo
173	712509.77	2904978.25	-108.8723497	26.2487576	DR 076-Valle del Carrizo
174	712416.90	2905108.20	-108.8732576	26.2499440	DR 076-Valle del Carrizo
175	712373.25	2905305.55	-108.8736620	26.2517312	DR 076-Valle del Carrizo

Vértice	X	Y	Longitud	Latitud	Límite cartográfico
176	712377.40	2905424.41	-108.8736010	26.2528031	DR 076-Valle del Carrizo
177	712417.15	2905556.97	-108.8731814	26.2539933	DR 076-Valle del Carrizo
178	712429.81	2905853.74	-108.8730059	26.2566693	DR 076-Valle del Carrizo
179	712048.77	2906262.85	-108.8767519	26.2604173	DR 076-Valle del Carrizo
180	711745.05	2906653.36	-108.8797274	26.2639859	DR 076-Valle del Carrizo
181	711629.77	2906803.04	-108.8808565	26.2653535	DR 076-Valle del Carrizo
182	711522.09	2906814.59	-108.8819323	26.2654737	DR 076-Valle del Carrizo
183	711360.54	2906904.11	-108.8835344	26.2663053	DR 076-Valle del Carrizo
184	711216.95	2906967.71	-108.8849611	26.2669003	DR 076-Valle del Carrizo
185	711090.88	2907031.60	-108.8862124	26.2674954	DR 076-Valle del Carrizo
186	710960.45	2907036.02	-108.8875170	26.2675546	DR 076-Valle del Carrizo
187	710883.15	2907008.55	-108.8882952	26.2673181	DR 076-Valle del Carrizo
188	710627.95	2906997.63	-108.8908510	26.2672570	DR 076-Valle del Carrizo
189	710573.85	2907043.04	-108.8913851	26.2676747	DR 076-Valle del Carrizo
190	710522.83	2907226.74	-108.8918657	26.2693398	DR 076-Valle del Carrizo
191	710514.27	2907424.45	-108.8919191	26.2711251	DR 076-Valle del Carrizo
192	710494.80	2907496.63	-108.8921023	26.2717793	DR 076-Valle del Carrizo
193	710485.70	2907681.02	-108.8921633	26.2734445	DR 076-Valle del Carrizo
194	710573.25	2907781.37	-108.8912706	26.2743371	DR 076-Valle del Carrizo
195	710583.29	2907913.43	-108.8911486	26.2755273	DR 076-Valle del Carrizo
196	710534.32	2908018.11	-108.8916216	26.2764791	DR 076-Valle del Carrizo
197	710402.66	2908239.61	-108.8929033	26.2784970	DR 076-Valle del Carrizo
198	710379.50	2908397.98	-108.8931093	26.2799294	DR 076-Valle del Carrizo
199	710559.71	2908611.87	-108.8912706	26.2818330	DR 076-Valle del Carrizo
200	710651.84	2908804.46	-108.8903170	26.2835572	DR 076-Valle del Carrizo
201	710588.54	2909040.80	-108.8909121	26.2856992	DR 076-Valle del Carrizo
202	710622.96	2909126.97	-108.8905535	26.2864717	DR 076-Valle del Carrizo
203	710632.46	2909292.00	-108.8904314	26.2879594	DR 076-Valle del Carrizo
204	710343.15	2909880.63	-108.8932314	26.2933133	DR 076-Valle del Carrizo
205	710144.73	2910411.34	-108.8951311	26.2981313	DR 076-Valle del Carrizo
206	710088.38	2910548.87	-108.8956728	26.2993806	DR 076-Valle del Carrizo
207	710028.19	2910969.81	-108.8962069	26.3031877	DR 076-Valle del Carrizo
208	709838.25	2911355.65	-108.8980455	26.3066972	DR 076-Valle del Carrizo
209	709614.85	2911925.70	-108.9001894	26.3118737	DR 076-Valle del Carrizo
210	709553.07	2912069.70	-108.9007845	26.3131822	DR 076-Valle del Carrizo
211	709465.95	2912648.31	-108.9015627	26.3184159	DR 076-Valle del Carrizo
212	709359.29	2913022.41	-108.9025698	26.3218072	DR 076-Valle del Carrizo
213	709359.61	2913378.38	-108.9025087	26.3250192	DR 076-Valle del Carrizo
214	709535.50	2913526.24	-108.9007235	26.3263276	DR 076-Valle del Carrizo
215	709486.11	2913611.26	-108.9012041	26.3271020	DR 076-Valle del Carrizo
216	709420.29	2913629.85	-108.9018602	26.3272794	DR 076-Valle del Carrizo
217	709317.85	2913650.59	-108.9028826	26.3274816	DR 076-Valle del Carrizo
218	709211.71	2913712.28	-108.9039354	26.3280538	DR 076-Valle del Carrizo
219	709144.60	2913809.90	-108.9045916	26.3289445	DR 076-Valle del Carrizo
220	709083.26	2913927.70	-108.9051867	26.3300164	DR 076-Valle del Carrizo
221	708973.19	2914466.41	-108.9062014	26.3348935	DR 076-Valle del Carrizo
222	708928.32	2914696.51	-108.9066134	26.3369763	DR 076-Valle del Carrizo
223	708916.42	2914960.33	-108.9066897	26.3393586	DR 076-Valle del Carrizo
224	708951.72	2915085.82	-108.9063158	26.3404859	DR 076-Valle del Carrizo
225	708930.72	2915159.25	-108.9065142	26.3411515	DR 076-Valle del Carrizo
226	708751.16	2915333.06	-108.9082842	26.3427461	DR 076-Valle del Carrizo
227	708722.11	2916420.34	-108.9083986	26.3525613	DR 076-Valle del Carrizo
228	708678.94	2916498.69	-108.9088183	26.3532746	DR 076-Valle del Carrizo
229	708221.05	2916550.68	-108.9133959	26.3538106	DR 076-Valle del Carrizo

Vértice	X	Y	Longitud	Latitud	Límite cartográfico
230	708148.40	2916615.45	-108.9141131	26.3544057	DR 076-Valle del Carrizo
231	708101.42	2916977.21	-108.9145250	26.3576768	DR 076-Valle del Carrizo
232	707979.11	2917192.95	-108.9157152	26.3596414	DR 076-Valle del Carrizo
233	707969.40	2917416.85	-108.9157763	26.3616632	DR 076-Valle del Carrizo
234	707873.25	2917474.70	-108.9167299	26.3621991	DR 076-Valle del Carrizo
235	707602.98	2917325.12	-108.9194613	26.3608888	DR 076-Valle del Carrizo
236	707506.71	2917296.72	-108.9204302	26.3606465	DR 076-Valle del Carrizo
237	707299.80	2917326.99	-108.9224978	26.3609498	DR 076-Valle del Carrizo
238	707028.49	2917573.11	-108.9251757	26.3632100	DR 076-Valle del Carrizo
239	706891.02	2917643.40	-108.9265413	26.3638642	DR 076-Valle del Carrizo
240	706717.66	2917719.67	-108.9282656	26.3645776	DR 076-Valle del Carrizo
241	706535.46	2917967.22	-108.9300509	26.3668378	DR 076-Valle del Carrizo
242	706437.31	2918150.39	-108.9310045	26.3685048	DR 076-Valle del Carrizo
243	706304.66	2918253.74	-108.9323168	26.3694566	DR 076-Valle del Carrizo
244	706076.32	2918434.61	-108.9345751	26.3711217	DR 076-Valle del Carrizo
245	705863.81	2918721.22	-108.9366579	26.3737386	DR 076-Valle del Carrizo
246	705861.28	2918879.49	-108.9366579	26.3751672	DR 076-Valle del Carrizo
247	705947.93	2919032.44	-108.9357653	26.3765347	DR 076-Valle del Carrizo
248	706034.90	2919165.73	-108.9348726	26.3777249	DR 076-Valle del Carrizo
249	706032.79	2919297.38	-108.9348726	26.3789132	DR 076-Valle del Carrizo
250	705972.14	2919375.68	-108.9354677	26.3796285	DR 076-Valle del Carrizo
251	705846.64	2919413.20	-108.9367189	26.3799851	DR 076-Valle del Carrizo
252	705702.69	2919509.82	-108.9381456	26.3808778	DR 076-Valle del Carrizo
253	705563.77	2919672.26	-108.9395113	26.3823636	DR 076-Valle del Carrizo
254	705412.47	2919847.81	-108.9409990	26.3839696	DR 076-Valle del Carrizo
255	705219.32	2920069.00	-108.9428988	26.3859933	DR 076-Valle del Carrizo
256	705299.67	2920235.15	-108.9420672	26.3874810	DR 076-Valle del Carrizo
257	705427.64	2920375.65	-108.9407625	26.3887303	DR 076-Valle del Carrizo
258	705390.41	2920561.07	-108.9411059	26.3904088	DR 076-Valle del Carrizo
259	705313.38	2920618.14	-108.9418685	26.3909349	DR 076-Valle del Carrizo
260	705869.04	2920512.09	-108.9363183	26.3898978	Límite con estado vecino
261	708425.45	2924077.73	-108.9101261	26.4217000	Límite con estado vecino
262	711321.50	2922410.68	-108.8813781	26.4062307	Límite con estado vecino
263	713372.94	2925383.32	-108.8603276	26.4327468	Límite con estado vecino
264	711773.50	2926998.08	-108.8760904	26.4475560	Límite con estado vecino
265	715591.12	2930324.29	-108.8372635	26.4769938	Límite con estado vecino
266	714581.23	2931460.73	-108.8471976	26.4874008	Límite con estado vecino
267	708095.67	2930602.17	-108.9123692	26.4806201	Límite con estado vecino
268	710173.95	2931657.17	-108.8913574	26.4898332	Límite con estado vecino
269	711867.43	2938501.18	-108.8732383	26.5513344	Límite con estado vecino
270	718744.17	2940746.12	-108.8038623	26.5705427	Límite con estado vecino
271	720213.63	2939975.68	-108.7892515	26.5633633	Límite con estado vecino
272	721446.88	2941827.72	-108.7765555	26.5798803	Límite con estado vecino
273	725668.32	2943461.62	-108.7339061	26.5939535	Límite con estado vecino
274	731123.44	2942826.69	-108.6792786	26.5873430	Límite con estado vecino
275	731041.40	2948979.58	-108.6789808	26.6428656	Límite con estado vecino
276	733107.06	2951911.26	-108.6577031	26.6689735	Límite con estado vecino
277	736246.20	2953165.61	-108.6259478	26.6797658	Límite con estado vecino
278	736076.19	2956579.23	-108.6270169	26.7105894	Límite con estado vecino
279	738593.34	2958517.90	-108.6013660	26.7276529	Límite con estado vecino
280	739241.71	2962021.83	-108.5941869	26.7591513	Límite con estado vecino
281	740748.45	2962282.78	-108.5789960	26.7612473	Límite con estado vecino
282	740504.35	2965416.69	-108.5808497	26.7895596	Límite con estado vecino
283	743192.19	2964389.92	-108.5540319	26.7798333	Límite con estado vecino

Vértice	X	Y	Longitud	Latitud	Límite cartográfico
284	744555.68	2966348.37	-108.5399473	26.7972621	Límite con estado vecino
285	742704.69	2967473.77	-108.5583358	26.8077361	Límite con estado vecino
286	742739.87	2969278.33	-108.5576330	26.8240082	Límite con estado vecino
287	745111.43	2971491.53	-108.5333562	26.8435584	Límite con estado vecino
288	751427.74	2985709.81	-108.4669800	26.9706828	Límite con estado vecino
289	755655.66	2986408.36	-108.4242767	26.9762119	Límite con estado vecino
290	747401.76	2987757.17	-108.5071017	26.9898729	Límite con estado vecino
291	749652.77	2990953.85	-108.4837951	27.0183034	Límite con estado vecino
292	748869.10	2992414.92	-108.4913946	27.0316230	Límite con estado vecino
293	750405.29	2993361.34	-108.4757308	27.0398827	Límite con estado vecino
294	757289.92	2990636.54	-108.4069501	27.0140454	Límite con estado vecino
295	762935.60	2991670.67	-108.3498808	27.0223132	Límite con estado vecino
296	764619.83	2989739.14	-108.3333317	27.0045728	Límite con estado vecino
297	766155.95	2993075.73	-108.3171502	27.0343704	Límite con estado vecino
298	767516.06	2993351.90	-108.3033930	27.0365991	Límite con estado vecino
299	769329.67	2990750.67	-108.2856924	27.0127888	Límite con estado vecino
300	773549.24	2994122.31	-108.2424639	27.0423687	Límite con estado vecino
301	775170.29	2992514.79	-108.2264946	27.0275511	Límite con estado vecino
302	777870.86	2993392.17	-108.1991046	27.0349243	Límite con estado vecino
303	779481.80	2989586.08	-108.1837389	27.0002785	Límite con estado vecino
304	774667.96	2984674.66	-108.2332846	26.9569482	Límite con estado vecino
305	775073.44	2979076.38	-108.2304384	26.9063823	Límite con estado vecino
306	777207.15	2976837.74	-108.2094723	26.8857714	Límite con estado vecino
307	777412.53	2979080.49	-108.2069091	26.9059556	Límite con estado vecino
308	779850.38	2978364.43	-108.1825481	26.8990109	Límite con estado vecino
309	780545.94	2976399.00	-108.1759933	26.8811473	Límite con estado vecino
310	783635.65	2979474.87	-108.1442249	26.9082591	Límite con estado vecino
311	783735.83	2974971.23	-108.1442391	26.8676272	Límite con estado vecino
312	788820.96	2975224.79	-108.0930522	26.8688705	Límite con estado vecino
313	795588.05	2967570.84	-108.0268195	26.7984412	Límite con estado vecino
314	794586.10	2964365.28	-108.0376378	26.7697487	Límite con estado vecino
315	796903.19	2964793.92	-108.0142614	26.7731247	Límite con estado vecino
316	797787.35	2963472.61	-108.0056925	26.7610235	Límite con estado vecino
317	796520.18	2960072.35	-108.0192205	26.7306330	Límite con estado vecino
318	797576.72	2959281.74	-108.0087978	26.7232810	Límite con estado vecino
319	797373.15	2955620.79	-108.0117042	26.6903146	Límite con estado vecino
320	790621.53	2950146.18	-108.0807373	26.6423600	Límite con estado vecino
321	791240.29	2948592.83	-108.0748854	26.6282254	Límite con estado vecino
322	793504.15	2948789.13	-108.0521267	26.6295260	Límite con estado vecino
323	795597.02	2947279.74	-108.0314810	26.6154789	Límite con estado vecino
324	798865.02	2941747.72	-108.0000000	26.5649101	Límite con estado vecino y UTM
325	799167.68	2928807.90	-108.0000000	26.4481705	Límite con estado vecino y UTM
326	797916.13	2927763.43	-108.0127797	26.4390155	Límite con estado vecino
327	799236.15	2925873.17	-108.0000000	26.4216940	Límite con estado vecino y UTM
328	802165.65	2797639.06	-108.0000000	25.2647234	DR 010-Culiacán-Humaya y UTM
329	801967.33	2797954.69	-108.0018969	25.2676099	DR 010-Culiacán-Humaya
330	801366.43	2799372.68	-108.0075426	25.2805188	DR 010-Culiacán-Humaya
331	800649.66	2800576.80	-108.0143862	25.2915223	DR 010-Culiacán-Humaya
332	799612.91	2802169.76	-108.0243197	25.3060964	DR 010-Culiacán-Humaya
333	798929.76	2802702.15	-108.0309801	25.3110345	DR 010-Culiacán-Humaya
334	798711.17	2803093.01	-108.0330629	25.3146031	DR 010-Culiacán-Humaya
335	798076.35	2803600.07	-108.0392504	25.3193028	DR 010-Culiacán-Humaya
336	797626.68	2804150.79	-108.0435915	25.3243592	DR 010-Culiacán-Humaya
337	796996.01	2804473.35	-108.0497789	25.3273938	DR 010-Culiacán-Humaya

Vértice	X	Y	Longitud	Latitud	Límite cartográfico
338	796770.10	2804362.84	-108.0520449	25.3264421	DR 010-Culiacán-Humaya
339	794650.65	2805615.67	-108.0728045	25.3381608	DR 010-Culiacán-Humaya
340	794043.05	2807106.25	-108.0785112	25.3517240	DR 010-Culiacán-Humaya
341	794069.07	2808096.15	-108.0780382	25.3606465	DR 010-Culiacán-Humaya
342	793100.35	2808813.71	-108.0874987	25.3673089	DR 010-Culiacán-Humaya
343	792623.73	2810089.57	-108.0919542	25.3789094	DR 010-Culiacán-Humaya
344	792705.19	2810724.52	-108.0910082	25.3846200	DR 010-Culiacán-Humaya
345	792673.91	2811066.86	-108.0912447	25.3877137	DR 010-Culiacán-Humaya
346	792231.14	2811320.94	-108.0955858	25.3900922	DR 010-Culiacán-Humaya
347	792288.59	2811717.88	-108.0949297	25.3936608	DR 010-Culiacán-Humaya
348	792018.11	2812318.94	-108.0974855	25.3991349	DR 010-Culiacán-Humaya
349	791439.19	2813856.31	-108.1029024	25.4131139	DR 010-Culiacán-Humaya
350	791572.16	2816009.34	-108.1011171	25.4325059	DR 010-Culiacán-Humaya
351	792447.93	2816780.45	-108.0922518	25.4392884	DR 010-Culiacán-Humaya
352	791785.41	2817504.72	-108.0986757	25.4459508	DR 010-Culiacán-Humaya
353	791830.50	2817691.59	-108.0981875	25.4476274	DR 074-Mocorito
354	791812.24	2818001.23	-108.0983019	25.4504235	DR 074-Mocorito
355	791928.26	2818175.06	-108.0971117	25.4519685	DR 074-Mocorito
356	791838.75	2818687.65	-108.0978899	25.4566091	DR 074-Mocorito
357	791586.33	2819275.78	-108.1002703	25.4619630	DR 074-Mocorito
358	790704.62	2820057.92	-108.1088610	25.4691899	DR 074-Mocorito
359	786991.41	2820650.70	-108.1456270	25.4752591	DR 074-Mocorito
360	786200.50	2822374.83	-108.1531191	25.4909623	DR 074-Mocorito
361	786399.19	2823170.63	-108.1509752	25.4981015	DR 074-Mocorito
362	785735.41	2823947.76	-108.1574068	25.5052388	DR 074-Mocorito
363	784799.00	2824086.17	-108.1666842	25.5066674	DR 074-Mocorito
364	784253.63	2824391.13	-108.1720400	25.5095227	DR 074-Mocorito
365	784058.96	2825099.22	-108.1738253	25.5159467	DR 074-Mocorito
366	783777.81	2826517.93	-108.1763201	25.5287965	DR 074-Mocorito
367	781914.00	2828061.28	-108.1945238	25.5430730	DR 074-Mocorito
368	781519.12	2829754.41	-108.1980944	25.5584195	DR 074-Mocorito
369	779774.09	2830825.75	-108.2152224	25.5684140	DR 074-Mocorito
370	779608.27	2831890.80	-108.2166491	25.5780519	DR 074-Mocorito
371	779840.74	2832766.08	-108.2141543	25.5859025	DR 074-Mocorito
372	779254.19	2833520.75	-108.2198305	25.5928205	DR 074-Mocorito
373	778466.82	2835114.97	-108.2273302	25.6073487	DR 074-Mocorito
374	778471.93	2835163.93	-108.2272692	25.6077893	DR 063-Guasave
375	778534.92	2835232.28	-108.2266283	25.6083940	DR 063-Guasave
376	778854.92	2835699.56	-108.2233477	25.6125482	DR 063-Guasave
377	779236.00	2836360.56	-108.2194185	25.6184381	DR 063-Guasave
378	778957.58	2837093.36	-108.2220354	25.6251004	DR 063-Guasave
379	778360.91	2837169.88	-108.2279558	25.6259034	DR 063-Guasave
380	777809.24	2838322.24	-108.2332048	25.6364015	DR 063-Guasave
381	778231.92	2839081.99	-108.2288408	25.6431745	DR 063-Guasave
382	778227.65	2839285.54	-108.2288408	25.6450112	DR 063-Guasave
383	777808.79	2839480.20	-108.2329683	25.6468461	DR 063-Guasave
384	777735.71	2839785.09	-108.2336321	25.6496099	DR 063-Guasave
385	777566.95	2840009.73	-108.2352648	25.6516679	DR 063-Guasave
386	777040.89	2839795.10	-108.2405443	25.6498311	DR 063-Guasave
387	776579.93	2840172.26	-108.2450533	25.6533196	DR 063-Guasave
388	775895.74	2840483.88	-108.2517977	25.6562589	DR 063-Guasave
389	775571.50	2840998.61	-108.2549181	25.6609624	DR 063-Guasave
390	775190.83	2841130.91	-108.2586794	25.6622270	DR 063-Guasave
391	774973.16	2841610.00	-108.2607470	25.6665891	DR 063-Guasave

Vértice	X	Y	Longitud	Latitud	Límite cartográfico
392	774467.14	2841874.21	-108.2657290	25.6690667	DR 063-Guasave
393	773682.25	2842466.57	-108.2734194	25.6745561	DR 063-Guasave
394	773292.56	2842593.24	-108.2772722	25.6757710	DR 063-Guasave
395	773169.01	2842972.37	-108.2784243	25.6792138	DR 063-Guasave
396	772728.05	2843431.46	-108.2827196	25.6834367	DR 063-Guasave
397	772540.63	2843824.30	-108.2845049	25.6870149	DR 063-Guasave
398	772146.00	2844156.84	-108.2883654	25.6900876	DR 063-Guasave
399	772027.90	2844496.77	-108.2894716	25.6931756	DR 063-Guasave
400	771723.86	2844711.08	-108.2924547	25.6951650	DR 063-Guasave
401	771668.22	2845481.11	-108.2928515	25.7021211	DR 063-Guasave
402	771735.23	2846099.51	-108.2920580	25.7076867	DR 063-Guasave
403	771609.27	2846711.42	-108.2931871	25.7132295	DR 063-Guasave
404	771334.42	2847148.78	-108.2958345	25.7172254	DR 063-Guasave
405	771361.36	2848338.56	-108.2953234	25.7279523	DR 063-Guasave
406	772885.54	2850625.32	-108.2796755	25.7482961	DR 063-Guasave
407	774281.86	2852698.84	-108.2653399	25.7667382	DR 063-Guasave
408	775028.81	2853241.97	-108.2577868	25.7714971	DR 063-Guasave
409	775295.32	2853610.18	-108.2550554	25.7747682	DR 063-Guasave
410	775345.82	2853795.84	-108.2545137	25.7764333	DR 063-Guasave
411	775441.71	2854338.77	-108.2534456	25.7813123	DR 063-Guasave
412	776741.66	2856403.87	-108.2400637	25.7996934	DR 063-Guasave
413	776934.29	2856638.62	-108.2380953	25.8017743	DR 063-Guasave
414	777358.80	2856878.46	-108.2338152	25.8038571	DR 063-Guasave
415	777730.15	2857097.33	-108.2300692	25.8057607	DR 063-Guasave
416	778194.51	2857733.70	-108.2253084	25.8114121	DR 063-Guasave
417	778441.70	2857883.99	-108.2228136	25.8127206	DR 063-Guasave
418	778687.29	2858146.33	-108.2203112	25.8150399	DR 063-Guasave
419	778703.07	2858232.52	-108.2201357	25.8158143	DR 063-Guasave
420	778621.15	2858268.64	-108.2209444	25.8161557	DR 063-Guasave
421	778440.89	2858357.24	-108.2227221	25.8169892	DR 063-Guasave
422	777720.55	2857952.94	-108.2299852	25.8134797	DR 063-Guasave
423	777152.68	2857723.39	-108.2356920	25.8115170	DR 063-Guasave
424	773891.04	2858021.26	-108.2681322	25.8148187	DR 063-Guasave
425	773862.36	2858038.43	-108.2684145	25.8149789	DR 063-Guasave
426	764963.12	2868045.41	-108.3550921	25.9068864	DR 063-Guasave
427	765014.37	2868310.76	-108.3545275	25.9092706	DR 063-Guasave
428	764790.64	2868670.36	-108.3566866	25.9125550	DR 063-Guasave
429	764582.97	2868916.74	-108.3587084	25.9148152	DR 063-Guasave
430	764311.82	2869353.21	-108.3613253	25.9188016	DR 063-Guasave
431	764336.99	2869584.41	-108.3610277	25.9208825	DR 063-Guasave
432	764509.65	2869897.87	-108.3592424	25.9236787	DR 063-Guasave
433	764344.35	2870092.46	-108.3608522	25.9254640	DR 063-Guasave
434	763993.87	2870025.98	-108.3643618	25.9249280	DR 063-Guasave
435	763629.39	2870084.62	-108.3679857	25.9255231	DR 063-Guasave
436	763171.67	2870293.01	-108.3725100	25.9274858	DR 063-Guasave
437	762975.50	2870579.18	-108.3744097	25.9301026	DR 063-Guasave
438	762606.72	2870815.80	-108.3780413	25.9323037	DR 063-Guasave
439	762736.49	2870904.25	-108.3767290	25.9330781	DR 063-Guasave
440	762888.80	2871012.81	-108.3751879	25.9340299	DR 063-Guasave
441	762906.09	2871065.81	-108.3750048	25.9345048	DR 063-Guasave
442	762728.96	2871280.05	-108.3767290	25.9364694	DR 063-Guasave
443	762622.27	2871528.48	-108.3777437	25.9387296	DR 063-Guasave
444	762867.32	2871816.94	-108.3752413	25.9412873	DR 063-Guasave
445	762936.29	2871923.84	-108.3745318	25.9422391	DR 063-Guasave

Vértice	X	Y	Longitud	Latitud	Límite cartográfico
446	762951.23	2872056.08	-108.3743563	25.9434293	DR 063-Guasave
447	762830.90	2872145.86	-108.3755388	25.9442609	DR 063-Guasave
448	762603.48	2872161.18	-108.3778048	25.9444402	DR 063-Guasave
449	762461.98	2872238.90	-108.3792009	25.9451669	DR 063-Guasave
450	762484.93	2872429.24	-108.3789339	25.9468797	DR 063-Guasave
451	763211.90	2873050.47	-108.3715563	25.9523519	DR 063-Guasave
452	763662.90	2873171.61	-108.3670321	25.9533628	DR 063-Guasave
453	764005.06	2873343.43	-108.3635836	25.9548505	DR 063-Guasave
454	764219.33	2873637.86	-108.3613863	25.9574674	DR 063-Guasave
455	764365.18	2873799.18	-108.3598986	25.9588960	DR 063-Guasave
456	764673.49	2873904.15	-108.3568010	25.9597867	DR 063-Guasave
457	764701.17	2874010.23	-108.3565035	25.9607385	DR 063-Guasave
458	764776.63	2874097.60	-108.3557329	25.9615129	DR 063-Guasave
459	764943.35	2874397.64	-108.3540087	25.9641889	DR 063-Guasave
460	765066.56	2874505.65	-108.3527575	25.9651406	DR 063-Guasave
461	765280.79	2874800.31	-108.3505602	25.9677594	DR 063-Guasave
462	765716.01	2875092.70	-108.3461580	25.9703172	DR 063-Guasave
463	765888.05	2875129.18	-108.3444338	25.9706147	DR 063-Guasave
464	766054.22	2875191.76	-108.3427630	25.9711488	DR 063-Guasave
465	766146.70	2875305.71	-108.3418169	25.9721597	DR 063-Guasave
466	766258.16	2875426.82	-108.3406801	25.9732316	DR 063-Guasave
467	766297.09	2875843.12	-108.3402071	25.9769795	DR 063-Guasave
468	766465.37	2876064.13	-108.3384829	25.9789422	DR 063-Guasave
469	766574.03	2876283.93	-108.3373537	25.9809049	DR 063-Guasave
470	766552.76	2876764.98	-108.3374682	25.9852479	DR 063-Guasave
471	766508.19	2876889.26	-108.3378878	25.9863770	DR 063-Guasave
472	766260.18	2877055.70	-108.3403292	25.9879239	DR 063-Guasave
473	765994.73	2877215.23	-108.3429461	25.9894116	DR 063-Guasave
474	766006.10	2877558.44	-108.3427630	25.9925054	DR 063-Guasave
475	766036.28	2877803.07	-108.3424120	25.9947064	DR 063-Guasave
476	766182.73	2877931.24	-108.3409243	25.9958356	DR 063-Guasave
477	766352.01	2878139.16	-108.3391924	25.9976800	DR 063-Guasave
478	766574.41	2878328.29	-108.3369341	25.9993451	DR 063-Guasave
479	766684.26	2878488.92	-108.3358049	26.0007737	DR 063-Guasave
480	766697.39	2878706.77	-108.3356295	26.0027364	DR 063-Guasave
481	766638.40	2878976.02	-108.3361635	26.0051759	DR 063-Guasave
482	766633.56	2879213.39	-108.3361635	26.0073178	DR 063-Guasave
483	766669.26	2879523.90	-108.3357439	26.0101121	DR 063-Guasave
484	766701.53	2879702.82	-108.3353853	26.0117200	DR 063-Guasave
485	766629.91	2879991.47	-108.3360415	26.0143369	DR 063-Guasave
486	766557.29	2880029.54	-108.3367586	26.0146935	DR 063-Guasave
487	766248.23	2879706.68	-108.3399096	26.0118382	DR 063-Guasave
488	766082.95	2879340.67	-108.3416338	26.0085671	DR 063-Guasave
489	765933.90	2879040.75	-108.3431826	26.0058892	DR 063-Guasave
490	765573.63	2879016.93	-108.3467836	26.0057405	DR 063-Guasave
491	764681.85	2878932.87	-108.3557024	26.0051454	DR 063-Guasave
492	763549.60	2878909.99	-108.3670092	26.0051454	DR 063-Guasave
493	761342.28	2879063.59	-108.3890123	26.0069306	DR 063-Guasave
494	760772.93	2878448.75	-108.3948183	26.0014871	DR 063-Guasave
495	760860.02	2878259.34	-108.3939867	25.9997628	DR 063-Guasave
496	760977.15	2878096.75	-108.3928499	25.9982751	DR 063-Guasave
497	761034.97	2877880.32	-108.3923159	25.9963124	DR 063-Guasave
498	760965.33	2877463.44	-108.3930941	25.9925645	DR 063-Guasave
499	760912.90	2877409.53	-108.3936281	25.9920877	DR 063-Guasave

Vértice	X	Y	Longitud	Latitud	Límite cartográfico
500	760694.02	2877345.96	-108.3958254	25.9915536	DR 063-Guasave
501	760762.76	2877195.51	-108.3951693	25.9901841	DR 063-Guasave
502	760776.85	2877064.06	-108.3950548	25.9889958	DR 063-Guasave
503	760697.90	2876844.91	-108.3958864	25.9870332	DR 063-Guasave
504	760373.51	2876666.97	-108.3991594	25.9854863	DR 063-Guasave
505	760004.96	2876633.21	-108.4028444	25.9852479	DR 063-Guasave
506	759709.54	2876805.38	-108.4057589	25.9868539	DR 063-Guasave
507	759597.88	2877001.07	-108.4068346	25.9886392	DR 063-Guasave
508	759382.89	2877049.46	-108.4089708	25.9891141	DR 063-Guasave
509	759088.29	2876872.14	-108.4119463	25.9875672	DR 063-Guasave
510	758945.54	2876707.77	-108.4134035	25.9861100	DR 063-Guasave
511	758805.14	2876424.83	-108.4148607	25.9835828	DR 063-Guasave
512	758619.06	2876170.38	-108.4167681	25.9813207	DR 063-Guasave
513	758516.77	2875931.12	-108.4178362	25.9791806	DR 063-Guasave
514	758314.14	2875623.70	-108.4199190	25.9764436	DR 063-Guasave
515	758303.07	2875293.85	-108.4200945	25.9734700	DR 063-Guasave
516	758430.35	2874887.43	-108.4189043	25.9697812	DR 063-Guasave
517	758290.11	2874594.57	-108.4203615	25.9671643	DR 063-Guasave
518	758229.25	2873571.26	-108.4211702	25.9579442	DR 063-Guasave
519	758308.77	2873493.54	-108.4203920	25.9572289	DR 063-Guasave
520	758274.27	2873110.36	-108.4208117	25.9537786	DR 063-Guasave
521	758245.63	2873050.59	-108.4211092	25.9532445	DR 063-Guasave
522	757758.79	2872961.72	-108.4259844	25.9525292	DR 063-Guasave
523	757388.83	2872644.69	-108.4297381	25.9497350	DR 063-Guasave
524	757342.66	2871997.41	-108.4303255	25.9439042	DR 063-Guasave
525	757280.29	2871824.71	-108.4309816	25.9423574	DR 063-Guasave
526	756768.51	2871445.50	-108.4361620	25.9390271	DR 063-Guasave
527	756215.16	2871078.62	-108.4417543	25.9358151	DR 063-Guasave
528	755578.20	2870723.24	-108.4481783	25.9327214	DR 063-Guasave
529	755212.95	2870511.67	-108.4518633	25.9308770	DR 063-Guasave
530	754879.02	2870498.62	-108.4551973	25.9308179	DR 063-Guasave
531	754737.12	2870126.49	-108.4566851	25.9274858	DR 063-Guasave
532	754903.07	2869575.75	-108.4551363	25.9224885	DR 063-Guasave
533	754924.74	2869404.91	-108.4549532	25.9209435	DR 063-Guasave
534	754230.22	2868619.92	-108.4620333	25.9139836	DR 063-Guasave
535	754189.96	2868526.74	-108.4624529	25.9131501	DR 063-Guasave
536	754227.29	2868454.94	-108.4620943	25.9124959	DR 063-Guasave
537	754238.15	2867894.65	-108.4620943	25.9074395	DR 063-Guasave
538	754126.40	2867503.45	-108.4632845	25.9039300	DR 063-Guasave
539	755719.74	2865615.40	-108.4477587	25.8866189	DR 063-Guasave
540	755507.45	2865162.82	-108.4499636	25.8825734	DR 063-Guasave
541	755521.99	2865044.49	-108.4498415	25.8815034	DR 063-Guasave
542	755656.74	2864882.19	-108.4485293	25.8800157	DR 063-Guasave
543	755515.29	2864483.85	-108.4500170	25.8764470	DR 063-Guasave
544	755360.58	2864137.90	-108.4516268	25.8733533	DR 063-Guasave
545	755215.57	2863330.58	-108.4532290	25.8660958	DR 063-Guasave
546	754871.15	2862941.42	-108.4567385	25.8626454	DR 063-Guasave
547	754838.78	2862439.70	-108.4571581	25.8581250	DR 063-Guasave
548	754568.64	2862203.59	-108.4598970	25.8560422	DR 063-Guasave
549	754047.84	2861989.28	-108.4651308	25.8541997	DR 063-Guasave
550	753326.63	2861968.61	-108.4723253	25.8541387	DR 063-Guasave
551	753098.28	2861746.66	-108.4746447	25.8521760	DR 063-Guasave
552	753042.28	2861554.45	-108.4752398	25.8504518	DR 063-Guasave
553	753075.41	2861383.62	-108.4749422	25.8489049	DR 063-Guasave

Vértice	X	Y	Longitud	Latitud	Límite cartográfico
554	753386.31	2860736.71	-108.4719668	25.8430150	DR 063-Guasave
555	753624.95	2860505.14	-108.4696322	25.8408845	DR 063-Guasave
556	753044.73	2858798.74	-108.4757433	25.8255914	DR 063-Guasave
557	752848.18	2858870.03	-108.4776888	25.8262685	DR 063-Guasave
558	752741.82	2858828.45	-108.4787569	25.8259118	DR 063-Guasave
559	752601.53	2858680.72	-108.4801836	25.8246034	DR 063-Guasave
560	751732.96	2858552.04	-108.4888659	25.8235925	DR 063-Guasave
561	751361.54	2858281.09	-108.4926195	25.8212121	DR 063-Guasave
562	751129.86	2857947.07	-108.4949923	25.8182385	DR 063-Guasave
563	750978.33	2857423.23	-108.4966021	25.8135388	DR 063-Guasave
564	750644.73	2857093.83	-108.4999895	25.8106244	DR 063-Guasave
565	750516.99	2856886.95	-108.5013018	25.8087800	DR 063-Guasave
566	750356.81	2856534.43	-108.5029650	25.8056272	DR 063-Guasave
567	750147.78	2855890.91	-108.5051699	25.7998574	DR 063-Guasave
568	749679.21	2854477.56	-108.5101061	25.7871869	DR 063-Guasave
569	748054.70	2853899.57	-108.5264025	25.7822488	DR 063-Guasave
570	746745.88	2854613.52	-108.5393114	25.7889112	DR 063-Guasave
571	746263.64	2854855.04	-108.5440722	25.7911714	DR 063-Guasave
572	744107.41	2855909.46	-108.5653658	25.8010457	DR 063-Guasave
573	743033.30	2856206.11	-108.5760164	25.8039010	DR 063-Guasave
574	742227.10	2856547.50	-108.5839892	25.8071149	DR 063-Guasave
575	741089.54	2857390.26	-108.5951738	25.8149064	DR 063-Guasave
576	740654.00	2858397.69	-108.5993319	25.8240674	DR 063-Guasave
577	739806.89	2858685.62	-108.6077242	25.8268044	DR 063-Guasave
578	739257.38	2858728.27	-108.6131945	25.8272794	DR 063-Guasave
579	738846.11	2858364.80	-108.6173601	25.8240674	DR 063-Guasave
580	738313.99	2857445.28	-108.6228304	25.8158582	DR 063-Guasave
581	737049.48	2856387.46	-108.6356249	25.8065198	DR 063-Guasave
582	734275.58	2856344.44	-108.6632814	25.8065789	DR 063-Guasave
583	733706.02	2856479.36	-108.6689348	25.8078874	DR 063-Guasave
584	732976.37	2856578.49	-108.6761904	25.8088983	DR 063-Guasave
585	731604.13	2856877.32	-108.6898165	25.8118127	DR 063-Guasave
586	731524.18	2856897.48	-108.6906099	25.8120072	DR 075-Río Fuerte
587	727293.21	2866116.52	-108.7311983	25.8958543	DR 075-Río Fuerte
588	726150.99	2867781.15	-108.7423067	25.9110520	DR 075-Río Fuerte
589	726111.96	2867827.41	-108.7426882	25.9114755	DR 075-Río Fuerte
590	722877.67	2867446.35	-108.7750216	25.9085362	DR 075-Río Fuerte
591	723366.60	2869002.00	-108.7698793	25.9224980	DR 075-Río Fuerte
592	722631.88	2868908.13	-108.7772265	25.9217637	DR 075-Río Fuerte
593	723054.32	2870055.30	-108.7728167	25.9320500	DR 075-Río Fuerte
594	721880.62	2869791.03	-108.7845736	25.9298451	DR 075-Río Fuerte
595	722082.82	2870853.28	-108.7823763	25.9393991	DR 075-Río Fuerte
596	721777.56	2871499.60	-108.7853136	25.9452775	DR 075-Río Fuerte
597	721195.96	2871082.65	-108.7911882	25.9416039	DR 075-Río Fuerte
598	721171.23	2872548.17	-108.7911882	25.9548314	DR 075-Río Fuerte
599	720725.42	2872784.80	-108.7955980	25.9570344	DR 075-Río Fuerte
600	720514.17	2872211.35	-108.7978029	25.9518922	DR 075-Río Fuerte
601	719694.57	2872767.47	-108.8058901	25.9570344	DR 075-Río Fuerte
602	720403.81	2874408.30	-108.7985354	25.9717324	DR 075-Río Fuerte
603	720095.20	2875217.35	-108.8014803	25.9790795	DR 075-Río Fuerte
604	721520.58	2878010.33	-108.7867785	26.0040639	DR 075-Río Fuerte
605	722166.86	2878917.15	-108.7801714	26.0121472	DR 075-Río Fuerte
606	721926.75	2880053.29	-108.7823763	26.0224355	DR 075-Río Fuerte
607	721054.28	2879468.39	-108.7911882	26.0172914	DR 075-Río Fuerte

Vértice	X	Y	Longitud	Latitud	Límite cartográfico
608	720950.72	2881073.59	-108.7919512	26.0317910	DR 075-Río Fuerte
609	720971.81	2881588.03	-108.7916536	26.0364297	DR 075-Río Fuerte
610	721188.83	2883836.00	-108.7891054	26.0566800	DR 075-Río Fuerte
611	721194.63	2883899.30	-108.7890368	26.0572503	DR 075-Río Fuerte
612	720851.73	2884124.32	-108.7924242	26.0593331	DR 075-Río Fuerte
613	720882.81	2884408.32	-108.7920656	26.0618909	DR 075-Río Fuerte
614	720876.17	2884890.59	-108.7920504	26.0662435	DR 075-Río Fuerte
615	720845.91	2884873.59	-108.7923555	26.0660947	DR 075-Río Fuerte
616	720844.89	2884888.79	-108.7923632	26.0662320	DR 075-Río Fuerte
617	720896.53	2885040.81	-108.7918215	26.0675958	
618	721268.45	2885175.00	-108.7880831	26.0687497	
619	721597.38	2885366.82	-108.7847643	26.0704301	
620	721677.97	2885522.51	-108.7839327	26.0718225	
621	721780.11	2885488.94	-108.7829180	26.0715039	
622	721869.01	2885514.76	-108.7820253	26.0717233	
623	722013.34	2885604.31	-108.7805681	26.0725091	
624	722175.77	2885707.28	-108.7789278	26.0734132	
625	722181.10	2885708.43	-108.7788744	26.0734227	
626	722359.18	2885744.02	-108.7770891	26.0737165	
627	722509.73	2885782.10	-108.7755785	26.0740369	
628	722578.81	2885850.92	-108.7748766	26.0746472	
629	722678.65	2885906.96	-108.7738695	26.0751374	
630	723090.09	2886094.10	-108.7697268	26.0767625	
631	723322.17	2886276.06	-108.7673769	26.0783685	
632	723490.35	2886488.01	-108.7656603	26.0802548	
633	723578.45	2886738.12	-108.7647371	26.0824979	
634	723634.67	2886887.90	-108.7641497	26.0838407	
635	723690.76	2887001.11	-108.7635698	26.0848535	
636	723859.11	2887113.08	-108.7618685	26.0858377	
637	723847.67	2887201.04	-108.7619677	26.0866330	
638	723922.74	2887275.89	-108.7612047	26.0872968	
639	724009.57	2887243.99	-108.7603426	26.0869954	
640	724178.65	2887446.87	-108.7586184	26.0887998	
641	724290.09	2887581.97	-108.7574816	26.0900014	
642	724395.10	2887602.80	-108.7564287	26.0901731	
643	724430.10	2887609.96	-108.7560778	26.0902322	
644	724443.17	2887604.48	-108.7559481	26.0901807	
645	724480.11	2887587.78	-108.7555819	26.0900243	
646	724522.43	2887568.85	-108.7551622	26.0898469	
647	724497.40	2887381.97	-108.7554445	26.0881646	
648	724592.22	2887417.85	-108.7544909	26.0884736	
649	724628.16	2887680.81	-108.7540865	26.0908406	
650	724627.63	2887755.63	-108.7540789	26.0915158	
651	724677.06	2887855.84	-108.7535677	26.0924123	
652	724727.34	2887906.38	-108.7530565	26.0928605	
653	724751.24	2887981.42	-108.7528048	26.0935338	
654	724801.52	2888031.96	-108.7522936	26.0939820	
655	724850.52	2888157.11	-108.7517824	26.0951036	
656	724949.79	2888332.80	-108.7507601	26.0966733	
657	724974.46	2888407.85	-108.7505007	26.0973466	
658	724998.35	2888483.30	-108.7502489	26.0980237	
659	725023.34	2888583.30	-108.7499819	26.0989221	
660	725022.71	2888708.22	-108.7499666	26.1000493	
661	724946.93	2888807.75	-108.7507067	26.1009591	

Vértice	X	Y	Longitud	Latitud	Límite cartográfico
662	724945.33	2889032.86	-108.7506838	26.1029904	
663	724994.32	2889158.00	-108.7501726	26.1041120	
664	725044.60	2889208.55	-108.7496615	26.1045602	
665	725069.26	2889283.60	-108.7494021	26.1052335	
666	725193.38	2889434.57	-108.7481356	26.1065763	
667	725317.06	2889610.26	-108.7468691	26.1081422	
668	725490.70	2889811.13	-108.7450991	26.1099275	
669	725739.78	2890062.78	-108.7425661	26.1121591	
670	725764.44	2890137.83	-108.7423067	26.1128324	
671	725789.09	2890213.10	-108.7420473	26.1135076	
672	725813.30	2890313.29	-108.7417879	26.1144078	
673	725836.88	2890538.21	-108.7415133	26.1164334	
674	725861.09	2890638.62	-108.7412539	26.1173356	
675	725882.30	2891263.45	-108.7409334	26.1229699	
676	725906.73	2891438.91	-108.7406588	26.1245492	
677	725930.52	2891563.83	-108.7403994	26.1256726	
678	725954.73	2891664.03	-108.7401400	26.1265729	
679	725978.94	2891764.23	-108.7398806	26.1274732	
680	726003.48	2891889.17	-108.7396135	26.1285966	
681	726003.27	2891989.15	-108.7395983	26.1294988	
682	726077.85	2892089.81	-108.7388353	26.1303952	
683	726101.52	2892264.83	-108.7385683	26.1319707	
684	726126.16	2892340.10	-108.7383089	26.1326459	
685	726125.62	2892414.92	-108.7383013	26.1333211	
686	726174.58	2892540.50	-108.7377901	26.1344464	
687	726248.61	2892715.97	-108.7370195	26.1360181	
688	726273.26	2892791.03	-108.7367601	26.1366914	
689	726322.98	2892916.19	-108.7362413	26.1378129	
690	726421.42	2893092.10	-108.7352266	26.1393846	
691	726471.25	2893167.17	-108.7347155	26.1400540	
692	726582.99	2893280.52	-108.7335787	26.1410592	
693	726594.77	2893393.19	-108.7334414	26.1420739	
694	726619.74	2893493.19	-108.7331743	26.1429723	
695	726630.67	2893566.53	-108.7330523	26.1436322	
696	726643.68	2893652.16	-108.7329073	26.1444028	
697	726536.12	2893648.80	-108.7339830	26.1443894	
698	726516.18	2893654.59	-108.7341814	26.1444448	
699	726464.03	2893669.32	-108.7347002	26.1445859	
700	726441.78	2893675.70	-108.7349215	26.1446469	
701	726442.13	2893655.83	-108.7349215	26.1444676	
702	726447.45	2893525.70	-108.7348909	26.1432927	
703	726390.43	2893381.81	-108.7354860	26.1420033	
704	726259.15	2893425.82	-108.7367907	26.1424211	
705	726265.60	2893493.79	-108.7367144	26.1430333	
706	726184.49	2893593.63	-108.7375078	26.1439469	
707	726184.82	2893837.80	-108.7374621	26.1461499	
708	726009.51	2894131.76	-108.7391634	26.1488297	
709	726003.74	2894375.83	-108.7391787	26.1510327	
710	726096.49	2894439.80	-108.7382403	26.1515954	
711	725987.16	2894539.16	-108.7393160	26.1525090	
712	725986.51	2894664.29	-108.7393007	26.1536382	
713	726086.69	2894739.81	-108.7382860	26.1543038	
714	726186.21	2894765.65	-108.7372866	26.1545213	
715	726561.63	2894767.75	-108.7335329	26.1544812	

Vértice	X	Y	Longitud	Latitud	Límite cartográfico
716	726661.05	2894843.48	-108.7325258	26.1551488	
717	726836.00	2894919.67	-108.7307634	26.1558087	
718	727084.52	2895196.30	-108.7282305	26.1582654	
719	727159.07	2895296.75	-108.7274675	26.1591599	
720	727133.23	2895421.44	-108.7277041	26.1602891	
721	727157.86	2895496.92	-108.7274447	26.1609662	
722	727082.10	2895596.22	-108.7281847	26.1618741	
723	727055.93	2895696.18	-108.7284288	26.1627801	
724	727079.79	2895946.26	-108.7281466	26.1650327	
725	727104.42	2896021.31	-108.7278872	26.1657060	
726	727128.50	2896171.40	-108.7276201	26.1670564	
727	727101.34	2896546.16	-108.7278261	26.1704419	
728	727099.26	2896796.21	-108.7278032	26.1726983	
729	726998.87	2896820.67	-108.7288027	26.1729348	
730	726874.20	2896794.60	-108.7300539	26.1727193	
731	726823.73	2896844.45	-108.7305498	26.1731771	
732	726798.33	2896944.21	-108.7307863	26.1740811	
733	726772.38	2897119.22	-108.7310152	26.1756642	
734	726746.99	2897218.98	-108.7312517	26.1765683	
735	726646.06	2897318.26	-108.7322435	26.1774800	
736	726595.16	2897393.05	-108.7327395	26.1781629	
737	726570.21	2897467.66	-108.7329760	26.1788400	
738	726593.96	2897593.01	-108.7327166	26.1799672	
739	726618.48	2897718.17	-108.7324495	26.1810925	
740	726642.67	2897818.16	-108.7321901	26.1819909	
741	726667.30	2897893.42	-108.7319307	26.1826661	
742	726691.92	2897968.48	-108.7316713	26.1833394	
743	726716.55	2898043.74	-108.7314119	26.1840146	
744	726728.24	2898116.67	-108.7312822	26.1846707	
745	726740.62	2898194.05	-108.7311449	26.1853669	
746	726765.26	2898268.89	-108.7308855	26.1860383	
747	726789.44	2898369.30	-108.7306261	26.1869405	
748	726839.68	2898419.44	-108.7301149	26.1873849	
749	726913.45	2898519.87	-108.7293596	26.1882794	
750	726838.14	2898594.45	-108.7300997	26.1889642	
751	726862.65	2898719.82	-108.7298327	26.1900914	
752	726886.84	2898819.81	-108.7295733	26.1909898	
753	726886.29	2898894.63	-108.7295656	26.1916650	
754	726886.50	2898969.68	-108.7295504	26.1923421	
755	726859.02	2899319.70	-108.7297640	26.1955045	
756	726841.33	2899371.19	-108.7299318	26.1959718	
757	726833.30	2899394.51	-108.7300081	26.1961835	
758	726714.31	2899393.49	-108.7311983	26.1961930	
759	726658.62	2899393.36	-108.7317553	26.1962007	
760	726458.89	2899342.09	-108.7337618	26.1957696	
761	726332.70	2899491.25	-108.7349978	26.1971353	
762	726306.87	2899615.94	-108.7352343	26.1982644	
763	726255.00	2899965.75	-108.7356920	26.2014287	
764	726153.77	2900040.09	-108.7366915	26.2021153	
765	726078.48	2900114.45	-108.7374315	26.2027982	
766	726052.10	2900314.61	-108.7376604	26.2046083	
767	725951.53	2900438.85	-108.7386446	26.2057450	
768	725925.71	2900563.55	-108.7388811	26.2068742	
769	725949.14	2900838.77	-108.7385988	26.2093537	

Vértice	X	Y	Longitud	Latitud	Límite cartográfico
770	725948.59	2900913.81	-108.7385912	26.2100308	
771	726022.68	2901039.40	-108.7378283	26.2111524	
772	726047.30	2901114.25	-108.7375689	26.2118238	
773	726028.59	2901312.63	-108.7377215	26.2136167	
774	726020.39	2901389.23	-108.7377901	26.2143090	
775	725819.27	2901637.71	-108.7397585	26.2165826	
776	725818.72	2901712.74	-108.7397509	26.2172597	
777	725880.93	2901775.77	-108.7391176	26.2178185	
778	725892.70	2901888.23	-108.7389803	26.2188313	
779	726066.89	2902089.56	-108.7372027	26.2206204	
780	726140.65	2902189.78	-108.7364473	26.2215131	
781	726190.87	2902240.13	-108.7359362	26.2219594	
782	726239.89	2902315.39	-108.7354326	26.2226308	
783	726239.56	2902465.48	-108.7354097	26.2239850	
784	726264.18	2902540.54	-108.7351503	26.2246583	
785	726288.80	2902615.59	-108.7348909	26.2253316	
786	726362.98	2902691.09	-108.7341356	26.2260011	
787	726387.59	2902766.35	-108.7338762	26.2266763	
788	726412.21	2902841.62	-108.7336168	26.2273515	
789	726461.66	2902891.95	-108.7331133	26.2277978	
790	726436.72	2902966.56	-108.7333498	26.2284749	
791	726361.00	2903066.08	-108.7340899	26.2293847	
792	726285.50	2903065.60	-108.7348452	26.2293923	
793	726186.05	2903039.98	-108.7358446	26.2291768	
794	726135.83	2902989.63	-108.7363558	26.2287305	
795	726061.54	2902964.02	-108.7371035	26.2285111	
796	725886.91	2902788.05	-108.7388811	26.2269509	
797	725862.29	2902712.78	-108.7391405	26.2262757	
798	725839.09	2902512.82	-108.7394075	26.2244752	
799	725789.31	2902437.33	-108.7399187	26.2238019	
800	725714.24	2902412.13	-108.7406740	26.2235864	
801	725663.81	2902461.56	-108.7411699	26.2240403	
802	725538.63	2902510.75	-108.7424135	26.2245038	
803	725312.15	2902684.38	-108.7446489	26.2261060	
804	725186.44	2902808.61	-108.7458849	26.2272466	
805	725135.46	2902933.08	-108.7463732	26.2283776	
806	725060.19	2903007.46	-108.7471132	26.2290605	
807	725033.94	2903157.73	-108.7473497	26.2304204	
808	725009.00	2903232.34	-108.7475863	26.2310975	
809	725032.10	2903482.61	-108.7473116	26.2333520	
810	725057.06	2903582.61	-108.7470446	26.2342504	
811	725080.81	2903707.75	-108.7467852	26.2353757	
812	725105.32	2903833.11	-108.7465181	26.2365029	
813	725078.86	2904082.95	-108.7467394	26.2387612	
814	725077.88	2904182.92	-108.7467318	26.2396634	
815	725128.10	2904233.26	-108.7462206	26.2401097	
816	725127.12	2904333.24	-108.7462130	26.2410119	
817	725150.65	2904558.36	-108.7459383	26.2430394	
818	725171.69	2905233.51	-108.7456102	26.2491277	
819	725145.99	2905308.11	-108.7458544	26.2498048	
820	725144.69	2905558.18	-108.7458239	26.2520612	
821	725118.98	2905633.20	-108.7460680	26.2527421	
822	725017.48	2905857.42	-108.7470446	26.2547811	

Polígono 10.8

Vértice	X	Y	Longitud	Latitud	Límite cartográfico
1	688860.95	2907740.66	-109.1086084	26.2769987	Litoral
2	688840.64	2907716.38	-109.1088152	26.2767823	Litoral
3	686058.82	2909937.43	-109.1363421	26.2971910	Litoral
4	686159.12	2909999.80	-109.1353288	26.2977408	Litoral
5	686462.88	2910188.69	-109.1322602	26.2994058	Litoral
6	687211.44	2910654.17	-109.1246976	26.3035089	Litoral
7	687213.72	2910655.21	-109.1246747	26.3035179	Litoral
8	687670.22	2910419.78	-109.1201381	26.3013334	Litoral
9	687871.77	2910405.69	-109.1181222	26.3011798	DR 076-Valle del Carrizo
10	687836.71	2910243.22	-109.1184969	26.2997182	DR 076-Valle del Carrizo
11	687785.78	2910077.84	-109.1190310	26.2982324	DR 076-Valle del Carrizo
12	687715.99	2909951.49	-109.1197481	26.2971013	DR 076-Valle del Carrizo
13	689536.47	2908548.30	-109.1017275	26.2841981	Litoral - DR 076-Valle del Carrizo
14	689238.73	2908192.33	-109.1047604	26.2810250	Litoral
15	688860.95	2907740.66	-109.1086084	26.2769987	Litoral

Polígono 10.9

Vértice	X	Y	Longitud	Latitud	Límite cartográfico
1	802447.41	2785015.87	-108.0000000	25.1508256	DR 010-Culiacán-Humaya y límite UTM
2	802009.88	2785140.34	-108.0043078	25.1520360	DR 010-Culiacán-Humaya
3	801393.50	2785852.06	-108.0102587	25.1585782	DR 010-Culiacán-Humaya
4	800479.28	2786491.43	-108.0191774	25.1645272	DR 010-Culiacán-Humaya
5	799577.49	2786537.48	-108.0281038	25.1651223	DR 010-Culiacán-Humaya
6	798802.33	2786322.44	-108.0358324	25.1633370	DR 010-Culiacán-Humaya
7	797975.29	2785979.83	-108.0441027	25.1604112	DR 010-Culiacán-Humaya
8	797367.57	2786027.20	-108.0501146	25.1609586	DR 010-Culiacán-Humaya
9	796570.75	2786801.14	-108.0578432	25.1680959	DR 010-Culiacán-Humaya
10	795773.25	2787575.30	-108.0655794	25.1752351	DR 010-Culiacán-Humaya
11	795032.98	2788482.50	-108.0727205	25.1835626	DR 010-Culiacán-Humaya
12	794481.99	2789680.82	-108.0779238	25.1944783	DR 010-Culiacán-Humaya
13	795503.65	2790725.37	-108.0675707	25.2036984	DR 010-Culiacán-Humaya
14	795654.20	2790986.02	-108.0660219	25.2060197	DR 010-Culiacán-Humaya
15	795637.11	2791486.87	-108.0660830	25.2105401	DR 010-Culiacán-Humaya
16	795667.36	2791758.01	-108.0657244	25.2129796	DR 010-Culiacán-Humaya
17	795807.74	2791919.27	-108.0642977	25.2144063	DR 010-Culiacán-Humaya
18	796150.94	2792131.27	-108.0608492	25.2162507	DR 010-Culiacán-Humaya
19	796274.78	2792239.51	-108.0595980	25.2172025	DR 010-Culiacán-Humaya
20	796608.02	2793467.08	-108.0560274	25.2282079	DR 010-Culiacán-Humaya
21	796615.22	2793665.18	-108.0559130	25.2299932	DR 010-Culiacán-Humaya
22	796941.98	2793817.43	-108.0526400	25.2313016	DR 010-Culiacán-Humaya
23	797350.53	2794063.69	-108.0485354	25.2334416	DR 010-Culiacán-Humaya
24	798520.83	2793786.19	-108.0369921	25.2307065	DR 010-Culiacán-Humaya
25	798679.10	2793657.72	-108.0354509	25.2295163	DR 010-Culiacán-Humaya
26	798799.96	2793620.83	-108.0342608	25.2291596	DR 010-Culiacán-Humaya
27	798882.63	2793675.32	-108.0334292	25.2296346	DR 010-Culiacán-Humaya
28	798975.99	2793802.80	-108.0324755	25.2307656	DR 010-Culiacán-Humaya
29	799316.48	2794133.48	-108.0290270	25.2336801	DR 010-Culiacán-Humaya
30	800141.24	2794554.23	-108.0207567	25.2373097	DR 010-Culiacán-Humaya
31	802232.67	2794641.34	-108.0000000	25.2376754	DR 010-Culiacán-Humaya y límite UTM
32	802447.41	2785015.87	-108.0000000	25.1508256	DR 010-Culiacán-Humaya y límite UTM

Polígono 16

Vértice	X	Y	Longitud	Latitud	Límite cartográfico
1	684852.56	2907297.87	-109.1487977	26.2735260	Litoral
2	681784.01	2904772.89	-109.1798706	26.2511311	Litoral
3	681806.16	2904775.43	-109.1796485	26.2511511	Litoral
4	683997.15	2905026.10	-109.1576843	26.2531338	Litoral
5	683997.04	2905025.52	-109.1576856	26.2531285	Litoral
6	683647.57	2903286.00	-109.1614304	26.2374744	Litoral
7	686243.50	2902969.10	-109.1354980	26.2342796	Litoral
8	688912.79	2898782.93	-109.1093979	26.1961517	Litoral
9	689088.87	2899187.70	-109.1075774	26.1997816	Litoral
10	689546.34	2900239.37	-109.1028472	26.2092122	Litoral
11	689702.29	2900597.90	-109.1012344	26.2124271	Litoral
12	689621.60	2900735.79	-109.1020216	26.2136822	Litoral
13	687722.09	2903981.57	-109.1205552	26.2432241	Litoral
14	687720.35	2903984.54	-109.1205721	26.2432511	Litoral
15	687720.06	2903985.03	-109.1205750	26.2432556	Litoral
16	689470.80	2906926.98	-109.1026230	26.2695751	Litoral
17	689712.80	2906768.12	-109.1002240	26.2681094	Litoral
18	690552.16	2906217.10	-109.0919037	26.2630253	Litoral - DR 076-Valle del Carrizo
19	690596.94	2904937.39	-109.0916443	26.2514706	DR 076-Valle del Carrizo
20	691458.47	2902972.70	-109.0833130	26.2336254	DR 076-Valle del Carrizo
21	693026.22	2901939.43	-109.0677795	26.2240906	DR 076-Valle del Carrizo
22	692289.14	2899095.91	-109.0755768	26.1985283	DR 076-Valle del Carrizo
23	693103.52	2896749.74	-109.0677795	26.1772461	DR 076-Valle del Carrizo
24	692457.19	2895736.64	-109.0743942	26.1681900	DR 076-Valle del Carrizo
25	691838.59	2893354.44	-109.0809326	26.1467743	DR 076-Valle del Carrizo
26	690793.68	2891559.28	-109.0916443	26.1307125	DR 076-Valle del Carrizo
27	689942.21	2888778.38	-109.1005630	26.1057281	DR 076-Valle del Carrizo
28	690854.56	2887407.61	-109.0916443	26.0932369	DR 076-Valle del Carrizo
29	692801.83	2887205.29	-109.0722122	26.0911522	DR 076-Valle del Carrizo
30	692960.66	2887099.01	-109.0706406	26.0901718	DR 076-Valle del Carrizo
31	693081.70	2887173.72	-109.0694199	26.0908298	DR 076-Valle del Carrizo
32	693260.75	2887197.09	-109.0676270	26.0910168	DR 076-Valle del Carrizo
33	693476.89	2887189.94	-109.0654678	26.0909233	DR 076-Valle del Carrizo
34	693703.89	2887068.41	-109.0632172	26.0897961	DR 076-Valle del Carrizo
35	693830.80	2886799.34	-109.0619888	26.0873508	DR 076-Valle del Carrizo
36	694199.16	2886875.21	-109.0582962	26.0879860	DR 076-Valle del Carrizo
37	694886.83	2887446.62	-109.0513382	26.0930500	DR 076-Valle del Carrizo
38	696094.92	2887114.12	-109.0393143	26.0898857	DR 076-Valle del Carrizo
39	697039.07	2887479.01	-109.0298233	26.0930500	DR 076-Valle del Carrizo
40	697279.79	2886656.25	-109.0275421	26.0855923	DR 076-Valle del Carrizo
41	698384.72	2886389.60	-109.0165405	26.0830345	DR 076-Valle del Carrizo
42	699012.80	2885805.90	-109.0103531	26.0776806	DR 076-Valle del Carrizo
43	699527.20	2885668.78	-109.0052338	26.0763721	DR 076-Valle del Carrizo
44	700635.64	2885580.32	-108.9941711	26.0754204	DR 076-Valle del Carrizo
45	701284.58	2885583.78	-108.9876862	26.0753613	DR 076-Valle del Carrizo
46	701534.09	2885594.19	-108.9851913	26.0754204	DR 076-Valle del Carrizo
47	701725.72	2885644.07	-108.9832687	26.0758438	DR 076-Valle del Carrizo
48	701560.76	2876940.08	-108.9862595	25.9973202	
49	697554.53	2873278.99	-109.0268173	25.9648323	
50	695858.26	2871931.10	-109.0439529	25.9528980	DR 075-Río Fuerte
51	695833.69	2871938.76	-109.0441971	25.9529705	DR 075-Río Fuerte
52	695537.05	2871894.60	-109.0471649	25.9526119	DR 075-Río Fuerte
53	695200.18	2872087.40	-109.0504990	25.9543972	DR 075-Río Fuerte
54	694552.69	2872561.33	-109.0568924	25.9587612	DR 075-Río Fuerte
55	693268.98	2873531.01	-109.0695648	25.9676838	DR 075-Río Fuerte

Vértice	X	Y	Longitud	Latitud	Límite cartográfico
56	693041.22	2874052.00	-109.0717621	25.9724159	DR 075-Río Fuerte
57	692901.11	2873966.66	-109.0731735	25.9716644	DR 075-Río Fuerte
58	692800.74	2873725.52	-109.0742111	25.9695015	DR 075-Río Fuerte
59	692552.43	2873982.24	-109.0766525	25.9718513	DR 075-Río Fuerte
60	692290.08	2873895.12	-109.0792847	25.9710999	DR 075-Río Fuerte
61	692004.96	2874109.68	-109.0820999	25.9730740	DR 075-Río Fuerte
62	691584.64	2874530.43	-109.0862350	25.9769268	DR 075-Río Fuerte
63	691390.47	2874902.52	-109.0881195	25.9803104	DR 075-Río Fuerte
64	691348.92	2875183.00	-109.0884933	25.9828472	DR 075-Río Fuerte
65	690981.82	2875155.02	-109.0921631	25.9826431	DR 075-Río Fuerte
66	690578.29	2875109.20	-109.0961990	25.9822826	DR 075-Río Fuerte
67	690396.05	2875346.21	-109.0979843	25.9844456	DR 075-Río Fuerte
68	689550.55	2875219.39	-109.1064453	25.9834118	DR 075-Río Fuerte
69	688200.84	2875512.27	-109.1198807	25.9862309	DR 075-Río Fuerte
70	687552.29	2875450.97	-109.1263657	25.9857616	DR 075-Río Fuerte
71	686123.33	2875305.45	-109.1406555	25.9846325	DR 075-Río Fuerte
72	685612.99	2875464.95	-109.1457291	25.9861374	DR 075-Río Fuerte
73	684795.62	2875401.18	-109.1539001	25.9856663	DR 075-Río Fuerte
74	684471.74	2875667.33	-109.1570969	25.9881096	DR 075-Río Fuerte
75	684451.03	2875781.58	-109.1572876	25.9891434	DR 075-Río Fuerte
76	684205.57	2875851.03	-109.1597290	25.9898014	DR 075-Río Fuerte
77	683000.71	2875199.07	-109.1718521	25.9840698	DR 075-Río Fuerte
78	681304.54	2875037.03	-109.1888123	25.9828205	DR 075-Río Fuerte
79	679466.43	2875194.92	-109.2071457	25.9844742	DR 075-Río Fuerte
80	679374.05	2875245.43	-109.2080612	25.9849415	DR 075-Río Fuerte
81	679043.16	2875530.84	-109.2113266	25.9875584	DR 075-Río Fuerte
82	678540.23	2876163.24	-109.2162628	25.9933281	DR 075-Río Fuerte
83	678258.38	2875823.17	-109.2191238	25.9902935	DR 075-Río Fuerte
84	677767.34	2876034.16	-109.2239990	25.9922581	DR 075-Río Fuerte
85	676653.74	2877317.47	-109.2349472	26.0039768	DR 075-Río Fuerte
86	676225.54	2877746.61	-109.2391663	26.0079021	DR 075-Río Fuerte
87	675875.59	2878038.60	-109.2426224	26.0105801	DR 075-Río Fuerte
88	676022.02	2878225.06	-109.2411346	26.0122452	DR 075-Río Fuerte
89	676050.38	2878330.89	-109.2408371	26.0131969	DR 075-Río Fuerte
90	676178.36	2878583.04	-109.2395248	26.0154572	DR 075-Río Fuerte
91	676261.22	2879065.35	-109.2386322	26.0198002	DR 075-Río Fuerte
92	676304.65	2879355.88	-109.2381592	26.0224171	DR 075-Río Fuerte
93	676396.37	2879633.95	-109.2372055	26.0249157	DR 075-Río Fuerte
94	676441.45	2880254.18	-109.2366714	26.0305080	DR 075-Río Fuerte
95	676404.05	2880365.67	-109.2370300	26.0315189	DR 075-Río Fuerte
96	676169.97	2880507.49	-109.2393494	26.0328274	DR 075-Río Fuerte
97	675838.15	2880819.37	-109.2426224	26.0356827	DR 075-Río Fuerte
98	675776.47	2880976.61	-109.2432175	26.0371094	DR 075-Río Fuerte
99	675922.60	2881182.94	-109.2417297	26.0389538	DR 075-Río Fuerte
100	676023.44	2881237.13	-109.2407150	26.0394306	DR 075-Río Fuerte
101	676052.32	2881303.45	-109.2404175	26.0400257	DR 075-Río Fuerte
102	675943.48	2881446.95	-109.2414856	26.0413342	DR 075-Río Fuerte
103	676004.91	2881704.76	-109.2408371	26.0436535	DR 075-Río Fuerte
104	676122.59	2881811.80	-109.2396469	26.0446053	DR 075-Río Fuerte
105	676324.11	2881873.90	-109.2376251	26.0451412	DR 075-Río Fuerte
106	676501.33	2881981.75	-109.2358398	26.0460930	DR 075-Río Fuerte
107	676740.64	2882353.97	-109.2333984	26.0494232	DR 075-Río Fuerte
108	676844.40	2882586.15	-109.2323303	26.0515060	DR 075-Río Fuerte
109	676949.81	2882752.41	-109.2312546	26.0529938	DR 075-Río Fuerte
110	677080.08	2882773.83	-109.2299500	26.0531712	DR 075-Río Fuerte
111	677490.45	2883254.06	-109.2257843	26.0574551	DR 075-Río Fuerte

Vértice	X	Y	Longitud	Latitud	Límite cartográfico
112	677977.35	2883326.63	-109.2209091	26.0580502	DR 075-Río Fuerte
113	678184.77	2883401.95	-109.2188263	26.0587044	DR 075-Río Fuerte
114	678841.36	2885019.17	-109.2120438	26.0732193	DR 075-Río Fuerte
115	676847.86	2886102.51	-109.2318192	26.0832424	DR 075-Río Fuerte
116	676714.49	2887155.24	-109.2330093	26.0927601	DR 075-Río Fuerte
117	677120.55	2887885.83	-109.2288513	26.0993042	DR 075-Río Fuerte
118	677624.83	2888294.65	-109.2237549	26.1029320	DR 075-Río Fuerte
119	677464.60	2888962.39	-109.2252655	26.1089783	DR 075-Río Fuerte
120	677608.83	2889466.91	-109.2237549	26.1135139	DR 075-Río Fuerte
121	677151.03	2889795.63	-109.2282867	26.1165371	DR 075-Río Fuerte
122	676539.92	2890233.86	-109.2343369	26.1205673	DR 075-Río Fuerte
123	675883.02	2890392.55	-109.2408829	26.1220798	DR 075-Río Fuerte
124	675692.91	2889552.48	-109.2428970	26.1145210	DR 075-Río Fuerte
125	675507.27	2888321.72	-109.2449188	26.1034355	DR 075-Río Fuerte
126	675168.99	2887256.51	-109.2484436	26.0938625	DR 075-Río Fuerte
127	674882.33	2886207.85	-109.2514496	26.0844326	DR 075-Río Fuerte
128	672532.19	2884522.90	-109.2751617	26.0695076	DR 075-Río Fuerte
129	671256.04	2887230.04	-109.2875595	26.0940933	
130	670623.81	2892543.10	-109.2931824	26.1421223	Litoral
131	670930.85	2893041.24	-109.2900466	26.1465819	Litoral
132	674047.37	2898097.88	-109.2582028	26.1918470	Litoral
133	674047.49	2898098.08	-109.2582016	26.1918488	Litoral
134	672651.69	2900457.93	-109.2718506	26.2133160	Litoral
135	674447.82	2900651.90	-109.2538528	26.2148495	Litoral
136	674674.58	2899441.91	-109.2517471	26.2039013	Litoral
137	675653.48	2900862.49	-109.2417606	26.2166031	Litoral
138	675665.37	2900879.74	-109.2416393	26.2167573	Litoral
139	675665.48	2900879.90	-109.2416382	26.2167587	Litoral
140	675663.62	2900883.55	-109.2416563	26.2167919	Litoral
141	674583.89	2903001.00	-109.2521744	26.2360344	Litoral
142	674720.74	2902935.39	-109.2508137	26.2354256	Litoral
143	676100.20	2902274.05	-109.2370987	26.2292881	Litoral
144	677722.38	2906225.89	-109.2203222	26.2647540	Litoral
145	677722.44	2906226.02	-109.2203217	26.2647552	Litoral
146	677722.45	2906226.09	-109.2203216	26.2647559	Litoral
147	678578.81	2913925.18	-109.2106828	26.3341341	Litoral
148	678678.10	2914818.09	-109.2095642	26.3421803	Litoral
149	679682.21	2914051.87	-109.1996136	26.3351391	Litoral
150	683943.88	2910799.91	-109.1573944	26.3052483	Litoral
151	683163.92	2908096.08	-109.1655884	26.2809467	Litoral
152	683164.07	2908096.01	-109.1655869	26.2809461	Litoral
153	684852.73	2907298.01	-109.1487961	26.2735271	Litoral
154	684852.56	2907297.87	-109.1487977	26.2735260	Litoral

UTM 13

Polígono 10.10

Vértice	X	Y	Longitud	Latitud	Límite cartográfico
1	200832.32	2928807.90	-108.0000000	26.4481705	Límite con estado vecino y UTM
2	201134.98	2941747.72	-108.0000000	26.5649101	Límite con estado vecino
3	202109.31	2939907.75	-107.9897997	26.5485250	Límite con estado vecino
4	204840.06	2937449.72	-107.9618521	26.5269330	Límite con estado vecino
5	204998.83	2934731.17	-107.9596316	26.5024525	Límite con estado vecino
6	202329.42	2931413.49	-107.9856103	26.4719794	Límite con estado vecino
7	203903.88	2931138.09	-107.9697719	26.4698253	Límite con estado vecino y UTM
8	200832.32	2928807.90	-108.0000000	26.4481705	Límite con estado vecino y UTM

Polígono 10.11

Vértice	X	Y	Longitud	Latitud	Límite cartográfico
1	252777.05	2736786.48	-107.4440584	24.7257417	DR 010-Culiacán-Humaya
2	252584.49	2736944.66	-107.4459887	24.7271379	DR 010-Culiacán-Humaya
3	252334.51	2737087.58	-107.4484835	24.7283872	DR 010-Culiacán-Humaya
4	252099.89	2737440.99	-107.4508638	24.7315381	DR 010-Culiacán-Humaya
5	253035.37	2739923.03	-107.4420595	24.7540849	DR 010-Culiacán-Humaya
6	253428.87	2741076.29	-107.4383745	24.7645543	DR 010-Culiacán-Humaya
7	253095.89	2741280.09	-107.4417009	24.7663396	DR 010-Culiacán-Humaya
8	251776.85	2741257.43	-107.4547320	24.7659219	DR 010-Culiacán-Humaya
9	251712.11	2741693.83	-107.4554491	24.7698491	DR 010-Culiacán-Humaya
10	250694.38	2741639.65	-107.4654970	24.7691949	DR 010-Culiacán-Humaya
11	250618.22	2742082.61	-107.4663286	24.7731793	DR 010-Culiacán-Humaya
12	250214.83	2742103.01	-107.4703188	24.7732976	DR 010-Culiacán-Humaya
13	249926.53	2741785.22	-107.4731112	24.7703832	DR 010-Culiacán-Humaya
14	249502.31	2741977.66	-107.4773378	24.7720502	DR 010-Culiacán-Humaya
15	248563.72	2741987.94	-107.4866152	24.7719892	DR 010-Culiacán-Humaya
16	247977.81	2742203.03	-107.4924440	24.7738336	DR 010-Culiacán-Humaya
17	247187.51	2742131.85	-107.5002413	24.7730611	DR 010-Culiacán-Humaya
18	247125.87	2742686.83	-107.5009508	24.7780583	DR 010-Culiacán-Humaya
19	247475.89	2742746.17	-107.4975023	24.7786515	DR 010-Culiacán-Humaya
20	247398.65	2743123.44	-107.4983339	24.7820428	DR 010-Culiacán-Humaya
21	247881.76	2743200.44	-107.4935732	24.7828172	DR 010-Culiacán-Humaya
22	247987.78	2742453.35	-107.4923906	24.7760938	DR 010-Culiacán-Humaya
23	248343.99	2742809.60	-107.4889345	24.7793668	DR 010-Culiacán-Humaya
24	248592.26	2742580.80	-107.4864397	24.7773431	DR 010-Culiacán-Humaya
25	248783.10	2742801.61	-107.4845934	24.7793668	DR 010-Culiacán-Humaya
26	249109.50	2742538.42	-107.4813204	24.7770455	DR 010-Culiacán-Humaya
27	249404.18	2742526.51	-107.4784060	24.7769864	DR 010-Culiacán-Humaya
28	249771.83	2742579.25	-107.4747820	24.7775224	DR 010-Culiacán-Humaya
29	250550.34	2742684.18	-107.4671068	24.7785962	DR 010-Culiacán-Humaya
30	250992.65	2742511.11	-107.4627047	24.7771066	DR 010-Culiacán-Humaya
31	251454.55	2742739.97	-107.4581804	24.7792466	DR 010-Culiacán-Humaya
32	251762.24	2742464.28	-107.4550905	24.7768090	DR 010-Culiacán-Humaya
33	252310.52	2742474.10	-107.4496737	24.7769864	DR 010-Culiacán-Humaya
34	252275.97	2743259.38	-107.4501543	24.7840665	DR 010-Culiacán-Humaya
35	252710.60	2743304.23	-107.4458666	24.7845414	DR 010-Culiacán-Humaya
36	253028.85	2743532.54	-107.4427614	24.7866529	DR 010-Culiacán-Humaya
37	253396.08	2743607.57	-107.4391451	24.7873891	DR 010-Culiacán-Humaya
38	253791.89	2743857.55	-107.4352770	24.7897084	DR 010-Culiacán-Humaya
39	254336.32	2744045.70	-107.4299288	24.7914937	DR 010-Culiacán-Humaya
40	254941.23	2744206.17	-107.4239779	24.7930387	DR 010-Culiacán-Humaya
41	255001.80	2744574.38	-107.4234438	24.7963708	DR 010-Culiacán-Humaya
42	255449.69	2744718.00	-107.4190416	24.7977384	DR 010-Culiacán-Humaya
43	255630.48	2744728.12	-107.4172564	24.7978585	DR 010-Culiacán-Humaya
44	255798.68	2744725.14	-107.4155932	24.7978585	DR 010-Culiacán-Humaya
45	256011.66	2744853.27	-107.4135103	24.7990487	DR 010-Culiacán-Humaya
46	255653.71	2745037.59	-107.4170809	24.8006547	DR 010-Culiacán-Humaya
47	256124.06	2745404.89	-107.4124956	24.8040441	DR 010-Culiacán-Humaya
48	255868.39	2745567.74	-107.4150515	24.8054727	DR 010-Culiacán-Humaya
49	255672.85	2745769.90	-107.4170199	24.8072656	DR 010-Culiacán-Humaya
50	255614.31	2745863.31	-107.4176149	24.8080991	DR 010-Culiacán-Humaya
51	255448.24	2746334.25	-107.4193392	24.8123219	DR 010-Culiacán-Humaya

Vértice	X	Y	Longitud	Latitud	Límite cartográfico
52	255242.77	2746627.91	-107.4214220	24.8149388	DR 010-Culiacán-Humaya
53	254664.53	2746572.24	-107.4271288	24.8143437	DR 010-Culiacán-Humaya
54	254420.87	2747450.86	-107.4296923	24.8222325	DR 010-Culiacán-Humaya
55	254787.14	2748302.34	-107.4262209	24.8299745	DR 010-Culiacán-Humaya
56	253845.02	2749946.17	-107.4358263	24.8446553	DR 010-Culiacán-Humaya
57	253348.53	2750872.26	-107.4408999	24.8529313	DR 010-Culiacán-Humaya
58	252463.05	2751183.88	-107.4497118	24.8555997	DR 010-Culiacán-Humaya
59	251352.55	2752446.45	-107.4609194	24.8668111	DR 010-Culiacán-Humaya
60	250395.90	2753292.21	-107.4705324	24.8742860	DR 010-Culiacán-Humaya
61	250080.68	2753986.44	-107.4737749	24.8804982	DR 010-Culiacán-Humaya
62	249596.16	2754107.30	-107.4785891	24.8815091	DR 010-Culiacán-Humaya
63	249340.44	2754296.71	-107.4811525	24.8831761	DR 010-Culiacán-Humaya
64	248829.93	2754978.48	-107.4863253	24.8892434	DR 010-Culiacán-Humaya
65	249168.41	2755394.24	-107.4830523	24.8930505	DR 010-Culiacán-Humaya
66	248876.05	2755518.17	-107.4859667	24.8941205	DR 010-Culiacán-Humaya
67	248702.52	2755560.87	-107.4876909	24.8944772	DR 010-Culiacán-Humaya
68	248320.53	2755422.85	-107.4914446	24.8931687	DR 010-Culiacán-Humaya
69	247830.39	2755906.63	-107.4963808	24.8974526	DR 010-Culiacán-Humaya
70	247893.92	2756426.35	-107.4958468	24.9021523	DR 010-Culiacán-Humaya
71	247179.50	2756788.92	-107.5029802	24.9053052	DR 010-Culiacán-Humaya
72	247364.87	2757055.67	-107.5011950	24.9077428	DR 010-Culiacán-Humaya
73	246737.12	2757265.11	-107.5074434	24.9095281	DR 010-Culiacán-Humaya
74	246597.34	2757505.09	-107.5088701	24.9116700	DR 010-Culiacán-Humaya
75	246029.51	2757700.13	-107.5145235	24.9133351	DR 010-Culiacán-Humaya
76	245780.47	2757869.63	-107.5170183	24.9148229	DR 010-Culiacán-Humaya
77	245769.97	2757968.55	-107.5171404	24.9157136	DR 010-Culiacán-Humaya
78	245875.79	2758144.80	-107.5161257	24.9173215	DR 010-Culiacán-Humaya
79	245978.64	2758202.09	-107.5151186	24.9178555	DR 010-Culiacán-Humaya
80	245950.41	2758301.55	-107.5154162	24.9187482	DR 010-Culiacán-Humaya
81	245842.98	2758329.96	-107.5164843	24.9189866	DR 010-Culiacán-Humaya
82	245650.50	2758346.63	-107.5183916	24.9191049	DR 010-Culiacán-Humaya
83	245544.05	2758427.67	-107.5194597	24.9198182	DR 010-Culiacán-Humaya
84	245290.33	2758676.33	-107.5220156	24.9220193	DR 010-Culiacán-Humaya
85	244888.28	2758743.21	-107.5260058	24.9225553	DR 010-Culiacán-Humaya
86	244621.27	2758939.49	-107.5286837	24.9242814	DR 010-Culiacán-Humaya
87	244502.86	2759040.42	-107.5298739	24.9251721	DR 010-Culiacán-Humaya
88	244098.65	2758949.23	-107.5338564	24.9242814	DR 010-Culiacán-Humaya
89	243711.78	2758837.64	-107.5376635	24.9232095	DR 010-Culiacán-Humaya
90	243415.46	2758744.24	-107.5405779	24.9223168	DR 010-Culiacán-Humaya
91	242427.91	2758347.33	-107.5502749	24.9185689	DR 010-Culiacán-Humaya
92	242395.15	2758532.71	-107.5506334	24.9202359	DR 010-Culiacán-Humaya
93	241555.70	2758304.53	-107.5588961	24.9180348	DR 010-Culiacán-Humaya
94	241346.91	2758110.58	-107.5609255	24.9162496	DR 010-Culiacán-Humaya
95	241147.67	2758054.93	-107.5628862	24.9157136	DR 010-Culiacán-Humaya
96	240929.19	2757960.33	-107.5650301	24.9148229	DR 010-Culiacán-Humaya
97	240755.45	2757989.82	-107.5667544	24.9150594	DR 010-Culiacán-Humaya
98	240541.84	2758112.67	-107.5688906	24.9161313	DR 010-Culiacán-Humaya
99	240373.64	2758148.83	-107.5705614	24.9164289	DR 010-Culiacán-Humaya
100	240139.03	2758139.95	-107.5728808	24.9163087	DR 010-Culiacán-Humaya
101	239919.14	2758256.37	-107.5750780	24.9173215	DR 010-Culiacán-Humaya
102	239730.41	2758470.94	-107.5769854	24.9192250	DR 010-Culiacán-Humaya
103	239792.54	2758575.26	-107.5763903	24.9201768	DR 010-Culiacán-Humaya
104	239889.65	2758612.95	-107.5754366	24.9205335	DR 010-Culiacán-Humaya

Vértice	X	Y	Longitud	Latitud	Límite cartográfico
105	239961.86	2758598.26	-107.5747194	24.9204133	DR 010-Culiacán-Humaya
106	239739.04	2758925.73	-107.5769854	24.9233296	DR 010-Culiacán-Humaya
107	239683.41	2759163.99	-107.5775805	24.9254697	DR 010-Culiacán-Humaya
108	239740.74	2759340.91	-107.5770464	24.9270757	DR 010-Culiacán-Humaya
109	239844.64	2759411.45	-107.5760317	24.9277299	DR 010-Culiacán-Humaya
110	239911.18	2759423.51	-107.5753756	24.9278501	DR 010-Culiacán-Humaya
111	239936.70	2759508.65	-107.5751391	24.9286225	DR 010-Culiacán-Humaya
112	240022.72	2759612.51	-107.5743075	24.9295743	DR 010-Culiacán-Humaya
113	240047.99	2759684.55	-107.5740709	24.9302285	DR 010-Culiacán-Humaya
114	239939.78	2759996.52	-107.5752001	24.9330247	DR 010-Culiacán-Humaya
115	239888.95	2760162.39	-107.5757341	24.9345124	DR 010-Culiacán-Humaya
116	239762.79	2760177.89	-107.5769854	24.9346307	DR 010-Culiacán-Humaya
117	239669.82	2760357.66	-107.5779390	24.9362367	DR 010-Culiacán-Humaya
118	239258.88	2760724.45	-107.5820742	24.9394753	DR 010-Culiacán-Humaya
119	239038.28	2760963.10	-107.5843020	24.9415906	DR 010-Culiacán-Humaya
120	238841.07	2761013.15	-107.5862627	24.9420083	DR 010-Culiacán-Humaya
121	238691.66	2761062.09	-107.5877504	24.9424241	DR 010-Culiacán-Humaya
122	238337.87	2761108.37	-107.5912600	24.9427808	DR 010-Culiacán-Humaya
123	238202.92	2761269.30	-107.5926256	24.9442094	DR 010-Culiacán-Humaya
124	238105.58	2761541.34	-107.5936403	24.9466470	DR 010-Culiacán-Humaya
125	237983.71	2761781.09	-107.5948916	24.9487889	DR 010-Culiacán-Humaya
126	237876.83	2761835.99	-107.5959597	24.9492658	DR 010-Culiacán-Humaya
127	237389.10	2761812.34	-107.6007815	24.9489682	DR 010-Culiacán-Humaya
128	237270.51	2761900.24	-107.6019716	24.9497407	DR 010-Culiacán-Humaya
129	237185.66	2762139.28	-107.6028566	24.9518826	DR 010-Culiacán-Humaya
130	237056.27	2762306.67	-107.6041689	24.9533704	DR 010-Culiacán-Humaya
131	236818.09	2762429.85	-107.6065493	24.9544404	DR 010-Culiacán-Humaya
132	236509.71	2763873.20	-107.6098757	24.9674085	DR 010-Culiacán-Humaya
133	236261.07	2764412.03	-107.6124392	24.9722264	DR 010-Culiacán-Humaya
134	236095.69	2764870.19	-107.6141634	24.9763310	DR 010-Culiacán-Humaya
135	236014.37	2765010.23	-107.6149950	24.9775804	DR 010-Culiacán-Humaya
136	236234.70	2765203.87	-107.6128512	24.9793656	DR 010-Culiacán-Humaya
137	235850.66	2765553.99	-107.6167193	24.9824574	DR 010-Culiacán-Humaya
138	235622.28	2765861.79	-107.6190386	24.9851945	DR 010-Culiacán-Humaya
139	235607.87	2766073.06	-107.6192217	24.9870980	DR 010-Culiacán-Humaya
140	235553.08	2766628.04	-107.6198702	24.9920953	DR 010-Culiacán-Humaya
141	235180.53	2766971.62	-107.6236239	24.9951299	DR 010-Culiacán-Humaya
142	234990.95	2767410.39	-107.6255846	24.9990552	DR 010-Culiacán-Humaya
143	234915.70	2767543.78	-107.6263552	25.0002454	DR 010-Culiacán-Humaya
144	234878.18	2767795.04	-107.6267748	25.0025056	DR 010-Culiacán-Humaya
145	234792.65	2768034.13	-107.6276674	25.0046475	DR 010-Culiacán-Humaya
146	234693.78	2768181.08	-107.6286745	25.0059560	DR 010-Culiacán-Humaya
147	234563.70	2768308.77	-107.6299868	25.0070851	DR 010-Culiacán-Humaya
148	234266.70	2769086.02	-107.6330767	25.0140450	DR 010-Culiacán-Humaya
149	233395.11	2769676.80	-107.6418200	25.0192216	DR 010-Culiacán-Humaya
150	233247.73	2769824.71	-107.6433077	25.0205300	DR 010-Culiacán-Humaya
151	233083.93	2770078.45	-107.6449785	25.0227902	DR 010-Culiacán-Humaya
152	233126.70	2770413.99	-107.6446200	25.0258248	DR 010-Culiacán-Humaya
153	233243.53	2770556.75	-107.6434908	25.0271333	DR 010-Culiacán-Humaya
154	233413.37	2770612.63	-107.6418200	25.0276673	DR 010-Culiacán-Humaya
155	233457.02	2770717.28	-107.6414080	25.0286191	DR 010-Culiacán-Humaya
156	233376.03	2770870.66	-107.6422396	25.0299886	DR 010-Culiacán-Humaya
157	233386.69	2771101.12	-107.6421785	25.0320695	DR 010-Culiacán-Humaya

Vértice	X	Y	Longitud	Latitud	Límite cartográfico
158	233291.06	2771135.97	-107.6431322	25.0323670	DR 010-Culiacán-Humaya
159	233147.80	2771178.30	-107.6445589	25.0327237	DR 010-Culiacán-Humaya
160	233060.27	2771311.94	-107.6454516	25.0339139	DR 010-Culiacán-Humaya
161	233112.02	2771515.38	-107.6449785	25.0357583	DR 010-Culiacán-Humaya
162	233038.35	2771727.82	-107.6457491	25.0376618	DR 010-Culiacán-Humaya
163	233100.36	2771825.56	-107.6451540	25.0385545	DR 010-Culiacán-Humaya
164	233198.51	2773613.78	-107.6445284	25.0547040	DR 010-Culiacán-Humaya
165	231666.64	2775160.62	-107.6600008	25.0683873	DR 010-Culiacán-Humaya
166	231936.70	2776671.88	-107.6576204	25.0820687	DR 010-Culiacán-Humaya
167	231470.05	2777340.52	-107.6623736	25.0880178	DR 010-Culiacán-Humaya
168	230823.83	2778078.49	-107.6689196	25.0945600	DR 010-Culiacán-Humaya
169	229399.20	2778898.12	-107.6831942	25.1016992	DR 010-Culiacán-Humaya
170	226528.46	2779483.04	-107.7117510	25.1064580	DR 010-Culiacán-Humaya
171	224800.05	2778552.44	-107.7286883	25.0977490	DR 010-Culiacán-Humaya
172	223776.01	2778375.48	-107.7387972	25.0959657	DR 010-Culiacán-Humaya
173	222389.77	2779171.86	-107.7526903	25.1028951	DR 010-Culiacán-Humaya
174	221277.99	2779412.17	-107.7637529	25.1048577	DR 010-Culiacán-Humaya
175	220969.66	2779022.87	-107.7667284	25.1012891	DR 010-Culiacán-Humaya
176	221094.82	2778703.76	-107.7654238	25.0984338	DR 010-Culiacán-Humaya
177	221083.49	2778413.89	-107.7654772	25.0958169	DR 010-Culiacán-Humaya
178	220995.16	2778237.66	-107.7663164	25.0942109	DR 010-Culiacán-Humaya
179	220695.14	2778217.38	-107.7692843	25.0939725	DR 010-Culiacán-Humaya
180	220147.11	2778459.54	-107.7747622	25.0960553	DR 010-Culiacán-Humaya
181	220038.65	2778428.78	-107.7758303	25.0957578	DR 010-Culiacán-Humaya
182	219641.95	2778126.96	-107.7796984	25.0929616	DR 010-Culiacán-Humaya
183	219213.48	2778003.84	-107.7839174	25.0917714	DR 010-Culiacán-Humaya
184	219135.54	2777735.00	-107.7846346	25.0893319	DR 010-Culiacán-Humaya
185	219184.04	2777173.44	-107.7840395	25.0842755	DR 010-Culiacán-Humaya
186	219815.20	2775465.68	-107.7774401	25.0689881	DR 010-Culiacán-Humaya
187	221078.32	2772438.92	-107.7643175	25.0419190	DR 010-Culiacán-Humaya
188	220946.20	2772006.67	-107.7655382	25.0379956	DR 010-Culiacán-Humaya
189	220969.64	2771683.10	-107.7652407	25.0350812	DR 010-Culiacán-Humaya
190	221018.43	2771431.54	-107.7647066	25.0328210	DR 010-Culiacán-Humaya
191	221094.66	2770447.40	-107.7637529	25.0239575	DR 010-Culiacán-Humaya
192	221194.63	2768888.91	-107.7624483	25.0099175	DR 010-Culiacán-Humaya
193	221096.29	2768488.74	-107.7633410	25.0062898	DR 010-Culiacán-Humaya
194	221150.55	2767823.49	-107.7626696	25.0002988	DR 010-Culiacán-Humaya
195	220608.46	2762977.87	-107.7670565	24.9564889	DR 010-Culiacán-Humaya
196	217802.79	2761304.03	-107.7944765	24.9408715	DR 010-Culiacán-Humaya
197	216495.92	2761205.60	-107.8073855	24.9397405	DR 010-Culiacán-Humaya
198	215543.49	2761093.38	-107.8167849	24.9385503	DR 010-Culiacán-Humaya
199	214764.02	2760621.54	-107.8243990	24.9341481	DR 010-Culiacán-Humaya
200	213987.24	2760281.62	-107.8320131	24.9309361	DR 010-Culiacán-Humaya
201	213115.45	2760563.73	-107.8406954	24.9333165	DR 010-Culiacán-Humaya
202	212307.22	2760455.26	-107.8486681	24.9321855	DR 010-Culiacán-Humaya
203	210139.76	2761322.01	-107.8702898	24.9395917	DR 010-Culiacán-Humaya
204	206357.83	2761369.50	-107.9077120	24.9392941	DR 010-Culiacán-Humaya
205	201453.24	2758495.90	-107.9556093	24.9124215	DR 010-Culiacán-Humaya
206	201431.68	2758497.64	-107.9558230	24.9124330	DR 010-Culiacán-Humaya
207	201885.88	2763349.86	-107.9523745	24.9562848	DR 010-Culiacán-Humaya
208	203501.72	2763182.20	-107.9363527	24.9550889	DR 010-Culiacán-Humaya
209	204148.84	2763365.93	-107.9299898	24.9568723	DR 010-Culiacán-Humaya
210	205295.28	2763532.61	-107.9186831	24.9585984	DR 010-Culiacán-Humaya

Vértice	X	Y	Longitud	Latitud	Límite cartográfico
211	206176.14	2763111.26	-107.9098787	24.9549687	DR 010-Culiacán-Humaya
212	206278.45	2763135.50	-107.9088717	24.9552072	DR 010-Culiacán-Humaya
213	206560.54	2763380.04	-107.9061327	24.9574674	DR 010-Culiacán-Humaya
214	206667.57	2763588.80	-107.9051180	24.9593709	DR 010-Culiacán-Humaya
215	208594.59	2764602.88	-107.8862658	24.9688886	DR 010-Culiacán-Humaya
216	209591.97	2765966.79	-107.8766832	24.9813817	DR 010-Culiacán-Humaya
217	209909.80	2766230.51	-107.8735933	24.9838212	DR 010-Culiacán-Humaya
218	210101.45	2766470.27	-107.8717470	24.9860204	DR 010-Culiacán-Humaya
219	210128.13	2766601.66	-107.8715105	24.9872106	DR 010-Culiacán-Humaya
220	209797.68	2766905.56	-107.8748446	24.9898885	DR 010-Culiacán-Humaya
221	209760.97	2767137.05	-107.8752565	24.9919694	DR 010-Culiacán-Humaya
222	209750.79	2767783.71	-107.8754931	24.9978002	DR 010-Culiacán-Humaya
223	209742.52	2767975.05	-107.8756151	24.9995244	DR 010-Culiacán-Humaya
224	209732.92	2768357.80	-107.8757906	25.0029748	DR 010-Culiacán-Humaya
225	209534.48	2769503.08	-107.8779955	25.0132669	DR 010-Culiacán-Humaya
226	209428.59	2769887.88	-107.8791247	25.0167172	DR 010-Culiacán-Humaya
227	209347.29	2770304.93	-107.8800173	25.0204633	DR 010-Culiacán-Humaya
228	209228.10	2770643.91	-107.8812685	25.0234979	DR 010-Culiacán-Humaya
229	209251.59	2770914.30	-107.8810930	25.0259412	DR 010-Culiacán-Humaya
230	209466.45	2771377.49	-107.8790636	25.0301602	DR 010-Culiacán-Humaya
231	209462.26	2771760.12	-107.8791857	25.0336106	DR 010-Culiacán-Humaya
232	209363.82	2772204.19	-107.8802538	25.0375970	DR 010-Culiacán-Humaya
233	209405.65	2772757.13	-107.8799563	25.0425923	DR 010-Culiacán-Humaya
234	209498.61	2773467.58	-107.8791857	25.0490182	DR 010-Culiacán-Humaya
235	209523.69	2773777.06	-107.8790026	25.0518144	DR 010-Culiacán-Humaya
236	209803.35	2774245.85	-107.8763323	25.0560964	DR 010-Culiacán-Humaya
237	210493.12	2775015.94	-107.8696642	25.0631745	DR 010-Culiacán-Humaya
238	211223.63	2775785.41	-107.8625918	25.0702546	DR 010-Culiacán-Humaya
239	211675.65	2775848.37	-107.8581286	25.0709088	DR 010-Culiacán-Humaya
240	211910.78	2776329.55	-107.8559008	25.0752938	DR 010-Culiacán-Humaya
241	212152.29	2776383.87	-107.8535204	25.0758298	DR 010-Culiacán-Humaya
242	212353.83	2776260.77	-107.8514986	25.0747579	DR 010-Culiacán-Humaya
243	212528.42	2776283.52	-107.8497744	25.0749963	DR 010-Culiacán-Humaya
244	212587.60	2776532.85	-107.8492403	25.0772565	DR 010-Culiacán-Humaya
245	213271.31	2776478.91	-107.8424578	25.0768998	DR 010-Culiacán-Humaya
246	213568.92	2776637.59	-107.8395434	25.0783875	DR 010-Culiacán-Humaya
247	213718.30	2776304.57	-107.8379946	25.0754121	DR 010-Culiacán-Humaya
248	213794.55	2776230.43	-107.8372240	25.0747579	DR 010-Culiacán-Humaya
249	214168.49	2776282.01	-107.8335314	25.0752938	DR 010-Culiacán-Humaya
250	214109.95	2776355.76	-107.8341265	25.0759480	DR 010-Culiacán-Humaya
251	214034.59	2776508.96	-107.8349047	25.0773156	DR 010-Culiacán-Humaya
252	213958.97	2777163.54	-107.8357897	25.0832055	DR 010-Culiacán-Humaya
253	213676.47	2777466.16	-107.8386507	25.0858815	DR 010-Culiacán-Humaya
254	213943.20	2777843.08	-107.8360872	25.0893319	DR 010-Culiacán-Humaya
255	213898.99	2778048.49	-107.8365679	25.0911763	DR 010-Culiacán-Humaya
256	213830.30	2778188.44	-107.8372774	25.0924256	DR 010-Culiacán-Humaya
257	213682.52	2778303.63	-107.8387652	25.0934365	DR 010-Culiacán-Humaya
258	213619.36	2778450.02	-107.8394213	25.0947450	DR 010-Culiacán-Humaya
259	213529.70	2778471.78	-107.8403139	25.0949243	DR 010-Culiacán-Humaya
260	213461.13	2778361.15	-107.8409700	25.0939134	DR 010-Culiacán-Humaya
261	213120.59	2778137.40	-107.8442965	25.0918305	DR 010-Culiacán-Humaya
262	212930.20	2778240.38	-107.8462038	25.0927232	DR 010-Culiacán-Humaya
263	212612.50	2778260.19	-107.8493548	25.0928414	DR 010-Culiacán-Humaya

Vértice	X	Y	Longitud	Latitud	Límite cartográfico
264	212573.21	2778406.09	-107.8497744	25.0941499	DR 010-Culiacán-Humaya
265	212497.82	2778519.97	-107.8505449	25.0951627	DR 010-Culiacán-Humaya
266	212683.37	2779063.32	-107.8488207	25.1000989	DR 010-Culiacán-Humaya
267	212617.44	2779078.03	-107.8494768	25.1002191	DR 010-Culiacán-Humaya
268	212578.47	2778946.90	-107.8498354	25.0990289	DR 010-Culiacán-Humaya
269	212237.65	2778710.07	-107.8531618	25.0968278	DR 010-Culiacán-Humaya
270	212220.45	2778479.52	-107.8532839	25.0947450	DR 010-Culiacán-Humaya
271	212139.41	2778071.20	-107.8540011	25.0910466	DR 010-Culiacán-Humaya
272	211706.67	2778042.08	-107.8582811	25.0907014	DR 010-Culiacán-Humaya
273	211317.22	2778347.02	-107.8622027	25.0933774	DR 010-Culiacán-Humaya
274	211179.33	2778382.93	-107.8635759	25.0936749	DR 010-Culiacán-Humaya
275	211165.96	2778587.70	-107.8637514	25.0955194	DR 010-Culiacán-Humaya
276	211367.18	2778741.61	-107.8617907	25.0969460	DR 010-Culiacán-Humaya
277	211250.29	2778895.92	-107.8629809	25.0983155	DR 010-Culiacán-Humaya
278	211207.04	2779107.88	-107.8634539	25.1002191	DR 010-Culiacán-Humaya
279	210891.74	2779239.76	-107.8666048	25.1013482	DR 010-Culiacán-Humaya
280	210645.95	2779561.55	-107.8691073	25.1042035	DR 010-Culiacán-Humaya
281	210526.41	2779590.53	-107.8702974	25.1044419	DR 010-Culiacán-Humaya
282	210495.41	2779545.09	-107.8705950	25.1040261	DR 010-Culiacán-Humaya
283	210531.58	2779254.19	-107.8701754	25.1014092	DR 010-Culiacán-Humaya
284	209552.65	2779255.17	-107.8798723	25.1012300	DR 010-Culiacán-Humaya
285	208968.55	2779818.73	-107.8857775	25.1062005	DR 010-Culiacán-Humaya
286	208768.68	2780304.53	-107.8878603	25.1105435	DR 010-Culiacán-Humaya
287	208520.32	2781041.96	-107.8904772	25.1171468	DR 010-Culiacán-Humaya
288	208643.84	2781487.64	-107.8893480	25.1211904	DR 010-Culiacán-Humaya
289	208633.23	2781567.17	-107.8894701	25.1219056	DR 010-Culiacán-Humaya
290	208525.32	2781562.92	-107.8905382	25.1218465	DR 010-Culiacán-Humaya
291	208350.22	2781513.81	-107.8922625	25.1213696	DR 010-Culiacán-Humaya
292	208215.42	2781404.62	-107.8935747	25.1203588	DR 010-Culiacán-Humaya
293	208041.32	2780827.87	-107.8951769	25.1151231	DR 010-Culiacán-Humaya
294	207877.97	2780501.69	-107.8967257	25.1121495	DR 010-Culiacán-Humaya
295	207466.34	2781093.78	-107.9009295	25.1174100	DR 010-Culiacán-Humaya
296	207241.17	2781867.33	-107.9033251	25.1243432	DR 010-Culiacán-Humaya
297	207095.91	2782094.83	-107.9048128	25.1263669	DR 010-Culiacán-Humaya
298	207034.68	2782327.08	-107.9054690	25.1284497	DR 010-Culiacán-Humaya
299	206466.44	2782972.29	-107.9112368	25.1341584	DR 010-Culiacán-Humaya
300	206213.03	2783111.63	-107.9137774	25.1353658	DR 010-Culiacán-Humaya
301	206135.66	2783236.81	-107.9145708	25.1364797	DR 010-Culiacán-Humaya
302	205982.12	2783365.32	-107.9161196	25.1376088	DR 010-Culiacán-Humaya
303	205912.12	2783439.58	-107.9168291	25.1382649	DR 010-Culiacán-Humaya
304	205798.58	2783494.70	-107.9179659	25.1387399	DR 010-Culiacán-Humaya
305	205766.17	2783633.92	-107.9183169	25.1399892	DR 010-Culiacán-Humaya
306	205662.08	2783840.67	-107.9193926	25.1418336	DR 010-Culiacán-Humaya
307	205313.63	2783821.79	-107.9228411	25.1415952	DR 010-Culiacán-Humaya
308	205003.50	2783901.06	-107.9259310	25.1422494	DR 010-Culiacán-Humaya
309	204825.99	2784307.36	-107.9277773	25.1458791	DR 010-Culiacán-Humaya
310	204290.46	2784536.63	-107.9331331	25.1478417	DR 010-Culiacán-Humaya
311	204211.86	2784498.79	-107.9339037	25.1474851	DR 010-Culiacán-Humaya
312	204017.88	2784430.48	-107.9358111	25.1468308	DR 010-Culiacán-Humaya
313	203792.95	2784567.13	-107.9380694	25.1480191	DR 010-Culiacán-Humaya
314	203676.89	2784470.90	-107.9391985	25.1471284	DR 010-Culiacán-Humaya
315	203576.84	2784507.98	-107.9401980	25.1474431	DR 010-Culiacán-Humaya
316	203463.51	2784607.32	-107.9413424	25.1483167	DR 010-Culiacán-Humaya

Vértice	X	Y	Longitud	Latitud	Límite cartográfico
317	203374.18	2784642.26	-107.9422350	25.1486142	DR 010-Culiacán-Humaya
318	203095.50	2784503.27	-107.9449663	25.1473058	DR 010-Culiacán-Humaya
319	202398.56	2784498.86	-107.9518709	25.1471284	DR 010-Culiacán-Humaya
320	202287.75	2784923.41	-107.9530611	25.1509355	DR 010-Culiacán-Humaya
321	202105.61	2785079.04	-107.9548998	25.1523030	DR 010-Culiacán-Humaya
322	201849.92	2785216.62	-107.9574633	25.1534932	DR 010-Culiacán-Humaya
323	201693.38	2785450.78	-107.9590654	25.1555741	DR 010-Culiacán-Humaya
324	201525.28	2785474.36	-107.9607363	25.1557534	DR 010-Culiacán-Humaya
325	201276.90	2785908.51	-107.9632921	25.1596196	DR 010-Culiacán-Humaya
326	201089.06	2786084.16	-107.9651919	25.1611665	DR 010-Culiacán-Humaya
327	200832.24	2786168.91	-107.9677553	25.1618798	DR 010-Culiacán-Humaya
328	200629.19	2787294.70	-107.9700136	25.1719926	DR 010-Culiacán-Humaya
329	200576.78	2787361.84	-107.9705477	25.1725877	DR 010-Culiacán-Humaya
330	200524.62	2787719.14	-107.9711428	25.1757997	DR 010-Culiacán-Humaya
331	199667.63	2787398.43	-107.9795656	25.1727365	DR 010-Culiacán-Humaya
332	198939.63	2786543.44	-107.9865923	25.1648801	DR 010-Culiacán-Humaya
333	198841.01	2785880.91	-107.9874239	25.1588853	DR 010-Culiacán-Humaya
334	198832.63	2785502.95	-107.9874239	25.1554749	DR 010-Culiacán-Humaya
335	198985.05	2785293.15	-107.9858675	25.1536134	DR 010-Culiacán-Humaya
336	198959.95	2785098.93	-107.9860735	25.1518567	DR 010-Culiacán-Humaya
337	198839.95	2784860.91	-107.9872103	25.1496861	DR 010-Culiacán-Humaya
338	198661.15	2784818.98	-107.9889727	25.1492723	DR 010-Culiacán-Humaya
339	198153.18	2784967.95	-107.9940386	25.1505139	DR 010-Culiacán-Humaya
340	197663.70	2784978.84	-107.9988909	25.1505139	DR 010-Culiacán-Humaya
341	197552.59	2785015.87	-108.0000000	25.1508256	DR 010-Culiacán-Humaya y límite UTM
342	197767.33	2794641.34	-108.0000000	25.2376754	DR 010-Culiacán-Humaya y límite UTM
343	198523.93	2794639.11	-107.9924975	25.2378076	DR 010-Culiacán-Humaya
344	198418.09	2796103.32	-107.9938707	25.2509912	DR 010-Culiacán-Humaya
345	198169.91	2797047.90	-107.9965410	25.2594598	DR 010-Culiacán-Humaya
346	197834.35	2797639.06	-108.0000000	25.2647234	DR 010-Culiacán-Humaya y límite UTM
347	200763.85	2925873.17	-108.0000000	26.4216940	Límite UTM y con estado vecino
348	214657.79	2903911.47	-107.8559820	26.2264937	Límite con estado vecino
349	214782.84	2900581.65	-107.8539984	26.1964891	Límite con estado vecino
350	220488.33	2897877.68	-107.7963793	26.1732236	Límite con estado vecino
351	221973.04	2893818.66	-107.7806709	26.1369031	Límite con estado vecino
352	224573.87	2893497.98	-107.7546151	26.1345103	Límite con estado vecino
353	226501.10	2897163.08	-107.7361293	26.1679342	Límite con estado vecino
354	229098.24	2897799.24	-107.7103032	26.1741634	Límite con estado vecino
355	236502.94	2895520.47	-107.6358222	26.1549844	Límite con estado vecino
356	241991.34	2897097.29	-107.5812787	26.1702022	Límite con estado vecino
357	247430.87	2892274.35	-107.5259636	26.1276605	Límite con estado vecino
358	248114.04	2889547.66	-107.5186088	26.1031828	Límite con estado vecino
359	254053.02	2893324.63	-107.4599830	26.1382808	Límite con estado vecino
360	256995.26	2893748.82	-107.4306551	26.1426070	Límite con estado vecino
361	256955.27	2891733.08	-107.4306781	26.1244152	Límite con estado vecino
362	259687.88	2891623.71	-107.4033485	26.1238867	Límite con estado vecino
363	261012.57	2887015.22	-107.3892640	26.0825298	Límite con estado vecino
364	266005.38	2887695.23	-107.3395043	26.0894828	Límite con estado vecino
365	269846.86	2879588.90	-107.2996931	26.0169611	Límite con estado vecino
366	268951.66	2877523.39	-107.3082675	25.9981825	Límite con estado vecino
367	271707.12	2875455.16	-107.2803965	25.9799582	Límite con estado vecino
368	270025.80	2869366.22	-107.2961139	25.9247543	Límite con estado vecino
369	275341.22	2865678.42	-107.2424467	25.8923102	Límite con estado vecino

Vértice	X	Y	Longitud	Latitud	Límite cartográfico
370	274893.13	2863946.01	-107.2466206	25.8766095	Límite con estado vecino
371	278848.20	2862468.23	-107.2069237	25.8638807	Límite con estado vecino
372	293603.21	2850422.04	-107.0578787	25.7573367	Límite con estado vecino
373	292652.37	2847248.44	-107.0668584	25.7285629	Límite con estado vecino
374	294995.75	2843787.82	-107.0429777	25.6976622	Límite con estado vecino
375	298131.27	2843059.62	-107.0116356	25.6915248	Límite con estado vecino
376	300313.87	2845615.33	-106.9902800	25.7148877	Límite con estado vecino
377	302792.52	2843689.31	-106.9653012	25.6978409	Límite con estado vecino
378	302571.53	2840522.02	-106.9670329	25.6692266	Límite con estado vecino
379	299814.54	2839735.86	-106.9943703	25.6617589	Límite con estado vecino
380	301873.30	2836134.08	-106.9733345	25.6295319	Límite con estado vecino
381	287961.45	2828786.94	-107.1106593	25.5612930	Límite con estado vecino
382	281683.96	2828299.25	-107.1730316	25.5559780	Límite con estado vecino
383	281196.18	2823664.41	-107.1771284	25.5140816	Límite con estado vecino
384	284040.95	2822615.76	-107.1486700	25.5050362	Límite con estado vecino
385	284863.75	2820918.02	-107.1402165	25.4898353	Límite con estado vecino
386	282906.76	2815645.77	-107.1588245	25.4419727	Límite con estado vecino
387	277716.03	2812979.53	-107.2099731	25.4171454	Límite con estado vecino
388	281454.55	2803097.37	-107.1712304	25.3285217	Límite con estado vecino
389	277693.19	2803606.91	-107.2086609	25.3325645	Límite con estado vecino
390	282728.06	2795661.58	-107.1573969	25.2616048	Límite con estado vecino
391	286191.26	2793461.29	-107.1226827	25.2422465	Límite con estado vecino
392	285195.13	2791644.77	-107.1322807	25.2257109	Límite con estado vecino
393	283644.68	2791491.22	-107.1476385	25.2241024	Límite con estado vecino
394	285871.00	2787302.71	-107.1248946	25.1866222	Límite con estado vecino
395	285134.38	2772510.52	-107.1298841	25.0530224	Límite con estado vecino
396	291403.15	2769858.98	-107.0673751	25.0299699	Límite con estado vecino
397	296233.43	2759110.78	-107.0179422	24.9336202	Límite con estado vecino
398	295944.04	2756492.62	-107.0204214	24.9099512	Límite con estado vecino
399	297982.43	2758490.42	-107.0005394	24.9282546	Límite con estado vecino
400	304577.98	2753107.33	-106.9344970	24.8805288	Límite con estado vecino
401	305306.26	2751555.49	-106.9270736	24.8666149	Límite con estado vecino
402	302834.69	2750749.41	-106.9514117	24.8590216	Límite con estado vecino
403	304840.97	2746632.19	-106.9309869	24.8221172	Límite con estado vecino
404	305969.81	2745711.87	-106.9196947	24.8139539	Límite con estado vecino
405	307672.01	2747288.76	-106.9030783	24.8284026	Límite con estado vecino
406	311435.26	2746645.03	-106.8657697	24.8230612	Límite con estado vecino
407	327287.89	2729089.83	-106.7068060	24.6664587	Límite con estado vecino
408	333899.36	2712471.58	-106.6395348	24.5171595	Límite con estado vecino
409	337892.97	2708542.51	-106.5996781	24.4821103	Límite con estado vecino
410	339340.37	2709719.44	-106.5855327	24.4928865	Límite con estado vecino
411	341900.18	2707464.37	-106.5600265	24.4727900	Límite con estado vecino
412	341103.77	2703737.81	-106.5674662	24.4390640	Límite con estado vecino
413	337659.87	2701097.06	-106.6011280	24.4148668	Límite con estado vecino
414	344898.35	2687764.08	-106.5283103	24.2952265	Límite con estado vecino
415	350867.51	2685720.26	-106.4692955	24.2773531	Límite con estado vecino
416	361354.54	2688328.57	-106.3662502	24.3018680	Límite con estado vecino
417	365276.13	2694896.51	-106.3282322	24.3615156	Límite con estado vecino
418	371333.68	2696336.50	-106.2686528	24.3750295	Límite con estado vecino
419	381508.02	2691675.46	-106.1679642	24.3337469	Límite con estado vecino
420	383087.73	2692197.72	-106.1524383	24.3385820	Límite con estado vecino
421	390836.88	2684517.15	-106.0754787	24.2697848	Límite con estado vecino
422	391560.68	2678992.55	-106.0679322	24.2199456	Límite con estado vecino

Vértice	X	Y	Longitud	Latitud	Límite cartográfico
423	393974.96	2678986.28	-106.0441585	24.2200539	Límite con estado vecino
424	398135.32	2670823.49	-106.0026152	24.1466138	Límite con estado vecino
425	398032.46	2667931.91	-106.0034236	24.1204940	Límite con estado vecino
426	399395.72	2667183.06	-105.9899579	24.1138188	Límite con estado vecino
427	397576.53	2662315.43	-106.0075129	24.0697432	Límite con estado vecino
428	398384.42	2659427.64	-105.9993650	24.0437163	Límite con estado vecino
429	407181.69	2654245.85	-105.9125245	23.9974591	Límite con estado vecino
430	407563.44	2652659.27	-105.9086712	23.9831528	Límite con estado vecino
431	403765.81	2648778.88	-105.9457431	23.9478829	Límite con estado vecino
432	408384.92	2648320.06	-105.9003244	23.9440121	Límite con estado vecino
433	412670.74	2643437.74	-105.8579190	23.9001591	Límite con estado vecino
434	411871.68	2640677.41	-105.8656023	23.8751856	Límite con estado vecino
435	402967.64	2644414.94	-105.9532968	23.9084232	Límite con estado vecino
436	402111.15	2637230.60	-105.9612312	23.8434879	Límite con estado vecino
437	404297.57	2631435.78	-105.9393870	23.7912857	Límite con estado vecino
438	405424.56	2631173.75	-105.9283090	23.7889861	Límite con estado vecino
439	405943.87	2626631.11	-105.9229228	23.7479904	Límite con estado vecino
440	407719.03	2625625.56	-105.9054430	23.7390118	Límite con estado vecino
441	405534.79	2619563.61	-105.9264854	23.6841367	Límite con estado vecino
442	408900.58	2604998.25	-105.8925864	23.5527816	Límite con estado vecino
443	410862.25	2609600.78	-105.8736428	23.5944596	Límite con estado vecino
444	412919.16	2610382.76	-105.8535304	23.6016343	Límite con estado vecino
445	413789.86	2608866.73	-105.8449092	23.5879886	Límite con estado vecino
446	413882.71	2610358.66	-105.8440855	23.6014683	Límite con estado vecino
447	416842.89	2610986.59	-105.8151084	23.6072946	Límite con estado vecino
448	421528.98	2605313.69	-105.7688800	23.5562916	Límite con estado vecino
449	422379.30	2599426.90	-105.7602434	23.5031628	Límite con estado vecino
450	426093.76	2596341.75	-105.7237129	23.4754705	Límite con estado vecino
451	424546.59	2593053.96	-105.7386971	23.4457037	Límite con estado vecino
452	425698.51	2591211.12	-105.7273293	23.4291117	Límite con estado vecino
453	428413.08	2590349.07	-105.7007172	23.4214469	Límite con estado vecino
454	426755.22	2585670.56	-105.7167164	23.3791157	Límite con estado vecino
455	425318.84	2585356.95	-105.7307553	23.3762180	Límite con estado vecino
456	429045.89	2581403.55	-105.6941024	23.3406756	Límite con estado vecino
457	428501.41	2577840.21	-105.6992600	23.3084663	Límite con estado vecino
458	429603.48	2577776.85	-105.6884793	23.3079418	Límite con estado vecino
459	429675.06	2575579.64	-105.6876773	23.2880987	Límite con estado vecino
460	434234.50	2574252.68	-105.6430372	23.2763019	Límite con estado vecino
461	434280.38	2569973.90	-105.6424034	23.2376553	Límite con estado vecino
462	435505.97	2569832.72	-105.6304180	23.2364286	Límite con estado vecino
463	434018.59	2559333.94	-105.6445016	23.1415378	Límite con estado vecino
464	438829.72	2555741.37	-105.5973652	23.1092719	Límite con estado vecino
465	443314.69	2554585.91	-105.5535255	23.0989944	Límite con estado vecino
466	448425.88	2557876.99	-105.5037279	23.1288897	Límite con estado vecino
467	456637.10	2556899.16	-105.4235025	23.1202927	Límite con estado vecino
468	457050.44	2556570.65	-105.4194564	23.1173361	Límite con estado vecino
469	457759.19	2556007.38	-105.4125192	23.1122663	Límite con estado vecino
470	459239.96	2554830.55	-105.3980271	23.1016730	Límite con estado vecino
471	459704.30	2552894.05	-105.3934419	23.0841916	Límite con estado vecino
472	457679.02	2551851.31	-105.4131873	23.0747219	Límite con estado vecino
473	458011.22	2546264.85	-105.4097913	23.0242671	Límite con estado vecino
474	455654.25	2546304.87	-105.4327950	23.0245673	Límite con estado vecino
475	453515.86	2541157.17	-105.4535088	22.9780088	Límite con estado vecino

Vértice	X	Y	Longitud	Latitud	Límite cartográfico
476	448592.84	2539087.46	-105.5014684	22.9591682	Límite con estado vecino
477	449128.65	2536312.08	-105.4961505	22.9341141	Límite con estado vecino
478	453040.66	2531711.69	-105.4578578	22.8926723	Límite con estado vecino
479	451223.49	2530451.11	-105.4755353	22.8812332	Límite con estado vecino
480	450304.57	2528028.22	-105.4844163	22.8593195	Límite con estado vecino
481	451269.74	2527083.45	-105.4749786	22.8508135	Límite con estado vecino
482	450051.76	2525886.73	-105.4868116	22.8399672	Límite con estado vecino
483	449371.89	2524371.59	-105.4933884	22.8262601	Límite con estado vecino
484	448208.22	2522217.99	-105.5046567	22.8067705	Límite con estado vecino
485	447533.26	2521109.08	-105.5111959	22.7967324	Límite con estado vecino
486	446728.19	2519752.15	-105.5189933	22.7844495	Límite con estado vecino
487	446145.71	2518715.55	-105.5246320	22.7750670	Límite con estado vecino
488	446658.19	2517004.34	-105.5195812	22.7596254	Límite con estado vecino
489	447178.25	2515183.72	-105.5144541	22.7431955	Límite con estado vecino
490	447652.05	2513059.57	-105.5097686	22.7240220	Límite con estado vecino
491	448400.23	2511553.15	-105.5024332	22.7104369	Límite con estado vecino
492	449231.18	2509880.08	-105.4942881	22.6953485	Límite con estado vecino
493	448634.52	2507225.79	-105.5000102	22.6713531	Límite con estado vecino
494	449563.59	2505165.55	-105.4909003	22.6527699	Límite con estado vecino
495	452526.69	2505674.21	-105.4620764	22.6574506	Límite con estado vecino
496	452713.64	2504767.42	-105.4602296	22.6492643	Límite con estado vecino
497	451816.07	2503956.54	-105.4689403	22.6419139	Límite con estado vecino
498	451706.58	2503857.63	-105.4700028	22.6410173	Límite con estado vecino
499	451712.08	2503705.17	-105.4699446	22.6396402	Límite con estado vecino
500	451750.72	2502632.67	-105.4695356	22.6299528	Límite con estado vecino
501	451770.00	2502097.84	-105.4693317	22.6251219	Límite con estado vecino
502	453731.54	2502305.97	-105.4502502	22.6270568	Límite con estado vecino
503	453925.52	2500599.20	-105.4483127	22.6116438	Límite con estado vecino
504	453103.13	2499351.54	-105.4562773	22.6003504	Límite con estado vecino
505	454949.81	2497702.67	-105.4382635	22.5855052	Límite con estado vecino
506	455092.00	2496169.74	-105.4368366	22.5716609	Límite con estado vecino
507	455331.24	2494043.79	-105.4344493	22.5524621	Límite con estado vecino
508	455070.19	2492459.16	-105.4369432	22.5381402	Límite con estado vecino
509	454538.51	2490952.27	-105.4420704	22.5245132	Límite con estado vecino
510	452898.57	2489651.24	-105.4579781	22.5127155	Límite con estado vecino
511	452126.71	2488977.61	-105.4654626	22.5066086	Límite con estado vecino
512	450815.40	2489225.41	-105.4782195	22.5088098	Límite con estado vecino
513	448129.64	2491202.31	-105.5043970	22.5265888	Límite con estado vecino
514	447587.11	2490175.65	-105.5096385	22.5172977	Límite con estado vecino
515	446537.42	2490678.24	-105.5198619	22.5218053	Límite con estado vecino
516	445290.10	2490744.43	-105.5319925	22.5223636	Límite con estado vecino
517	445284.97	2489539.11	-105.5320007	22.5114751	Límite con estado vecino
518	445143.61	2489921.80	-105.5333884	22.5149276	Límite con estado vecino
519	444287.99	2492238.13	-105.5417892	22.5358246	Límite con estado vecino
520	443162.97	2492677.81	-105.5527453	22.5397592	Límite con estado vecino
521	440989.77	2492700.35	-105.5738799	22.5398889	Límite con estado vecino
522	440914.30	2492556.96	-105.5746085	22.5385909	Límite con estado vecino
523	440751.17	2492247.01	-105.5761832	22.5357853	Límite con estado vecino
524	438454.57	2492424.75	-105.5985232	22.5373094	Límite con estado vecino
525	438111.08	2493036.71	-105.6018875	22.5428250	Límite con estado vecino
526	438240.09	2494884.98	-105.6007050	22.5595260	Límite con estado vecino
527	437048.05	2495915.31	-105.6123400	22.5687897	Límite con estado vecino
528	436880.58	2495983.36	-105.6139717	22.5693982	Límite con estado vecino

Vértice	X	Y	Longitud	Latitud	Límite cartográfico
529	435491.21	2496547.93	-105.6275087	22.5744460	Límite con estado vecino
530	435175.78	2497360.70	-105.6306103	22.5817761	Límite con estado vecino
531	434892.22	2498091.37	-105.6333989	22.5883656	Límite con estado vecino
532	434404.95	2497983.47	-105.6381345	22.5873721	Límite con estado vecino
533	433918.81	2497875.82	-105.6428591	22.5863809	Límite con estado vecino
534	433720.93	2498536.10	-105.6448119	22.5923377	Límite con estado vecino
535	432541.98	2498146.33	-105.6562643	22.5887703	Límite con estado vecino
536	432643.15	2497590.10	-105.6552563	22.5837497	Límite con estado vecino
537	432746.52	2497021.79	-105.6542265	22.5786200	Límite con estado vecino
538	431416.29	2496513.22	-105.6671440	22.5739728	Límite con estado vecino
539	430468.08	2496878.21	-105.6763832	22.5772313	Límite con estado vecino
540	429096.12	2496018.94	-105.6896899	22.5694126	Límite con estado vecino
541	428233.36	2496019.83	-105.6980815	22.5693843	Límite con estado vecino
542	427957.99	2495356.60	-105.7007297	22.5633816	Límite con estado vecino
543	428046.00	2494556.29	-105.6998372	22.5561559	Límite con estado vecino
544	430533.14	2489230.92	-105.6754142	22.5081535	Límite con estado vecino
545	430908.71	2486006.14	-105.6716221	22.4790380	Límite con estado vecino
546	430358.44	2484944.09	-105.6769243	22.4694217	Límite con estado vecino
547	427832.73	2484856.55	-105.7014691	22.4685260	Límite con estado vecino
548	427327.76	2485168.96	-105.7063915	22.4713267	Límite con estado vecino
549	428055.17	2485536.68	-105.6993380	22.4746793	Límite con estado vecino
550	428007.75	2485607.04	-105.6998021	22.4753129	Límite con estado vecino
551	426640.09	2487636.17	-105.7131896	22.4935844	Límite con estado vecino
552	422330.71	2494029.75	-105.7553956	22.5511481	Litoral y límite con estado vecino
553	419329.79	2498482.06	-105.7848076	22.5912264	Litoral
554	410474.24	2511620.65	-105.8717012	22.7094605	Litoral
555	393557.78	2525506.66	-106.0373430	22.8338998	Litoral
556	393186.71	2525969.32	-106.0409907	22.8380550	Litoral
557	393215.64	2525961.77	-106.0407083	22.8379886	Litoral
558	378699.61	2544062.31	-106.1835770	23.0004784	Litoral
559	364272.27	2558188.64	-106.3255722	23.1269381	Litoral
560	362787.56	2559521.88	-106.3401891	23.1388559	Litoral
561	357405.87	2564354.63	-106.3931930	23.1820428	Litoral
562	357040.53	2564306.46	-106.3967572	23.1815762	Litoral
563	355309.83	2564174.93	-106.4136502	23.1802375	Litoral
564	356435.59	2566795.34	-106.4029008	23.2039995	Litoral
565	356959.95	2565844.30	-106.3976886	23.1954568	Litoral
566	357137.28	2565476.79	-106.3959218	23.1921533	Litoral
567	358460.27	2566944.56	-106.3831341	23.2055223	Litoral
568	361396.41	2562797.57	-106.3540711	23.1683217	Litoral
569	363276.66	2561978.57	-106.3356328	23.1610823	Litoral
570	363527.22	2561869.43	-106.3331758	23.1601174	Litoral
571	363657.47	2561812.70	-106.3318987	23.1596158	Litoral
572	364158.80	2563250.65	-106.3271303	23.1726430	Litoral
573	364155.94	2563253.02	-106.3271585	23.1726642	Litoral
574	364164.67	2563272.24	-106.3270749	23.1728385	Litoral
575	364115.38	2563286.65	-106.3275576	23.1729645	Litoral
576	357155.37	2569058.26	-106.3960811	23.2244974	Litoral
577	357049.15	2569172.71	-106.3971297	23.2255216	Litoral
578	357154.78	2569058.76	-106.3960869	23.2245018	Litoral
579	357042.67	2569151.72	-106.3971911	23.2253316	Litoral
580	357997.16	2568119.87	-106.3877682	23.2160960	Litoral
581	356255.76	2567955.39	-106.4047672	23.2144596	Litoral

Vértice	X	Y	Longitud	Latitud	Límite cartográfico
582	356204.89	2567872.03	-106.4052563	23.2137024	Litoral
583	354247.93	2565118.60	-106.4241129	23.1886657	Litoral
584	354415.05	2568297.32	-106.4227842	23.2173857	Litoral
585	354422.94	2568347.18	-106.4227119	23.2178366	Litoral
586	354358.37	2568403.32	-106.4233482	23.2183379	Litoral
587	351982.64	2571577.46	-106.4468694	23.2467894	Litoral
588	347263.17	2577883.19	-106.4936252	23.3032988	Litoral
589	347182.78	2578020.01	-106.4944249	23.3045269	Litoral
590	347184.48	2578024.40	-106.4944087	23.3045666	Litoral
591	348330.84	2580988.77	-106.4834983	23.3314414	Litoral
592	348094.62	2581271.24	-106.4858366	23.3339702	Litoral
593	338546.52	2593866.70	-106.5805522	23.4467880	Litoral
594	338137.52	2596228.63	-106.5848095	23.4680743	Litoral
595	335243.55	2596732.30	-106.6131913	23.4723316	Litoral
596	333537.42	2599678.64	-106.6302185	23.4987610	Litoral
597	333531.24	2599721.66	-106.6302838	23.4991489	Litoral
598	328298.28	2604455.38	-106.6820581	23.5413447	Litoral
599	325930.30	2608290.18	-106.7056949	23.5757158	Litoral
600	324606.79	2610451.06	-106.7189135	23.5950829	Litoral
601	324268.68	2611931.07	-106.7224005	23.6084087	Litoral
602	324274.85	2611953.07	-106.7223426	23.6086079	Litoral
603	324254.97	2611933.30	-106.7225350	23.6084273	Litoral
604	320015.99	2612476.44	-106.7641332	23.6128644	Litoral
605	319965.24	2612504.69	-106.7646338	23.6131139	Litoral
606	319876.80	2612590.02	-106.7655108	23.6138744	Litoral
607	316219.32	2617313.11	-106.8019302	23.6561037	Litoral
608	316724.41	2620333.62	-106.7973528	23.6834310	Litoral
609	316722.10	2620337.02	-106.7973758	23.6834614	Litoral
610	316730.37	2620355.13	-106.7972970	23.6836259	Litoral
611	308323.83	2632771.87	-106.8813144	23.7947420	Litoral
612	307171.16	2637998.93	-106.8933078	23.8417912	Litoral
613	277184.64	2666439.93	-107.1919160	24.0945934	Litoral
614	277674.16	2666966.64	-107.1871839	24.0994162	
615	283679.54	2666274.73	-107.1280336	24.0940049	
616	282886.57	2666950.11	-107.1359313	24.0999921	
617	280823.68	2668707.13	-107.1564802	24.1155656	
618	283190.59	2671621.16	-107.1336413	24.1421941	DR 109-Río San Lorenzo
619	283223.49	2671642.00	-107.1333208	24.1423867	DR 109-Río San Lorenzo
620	283574.40	2670845.90	-107.1297503	24.1352494	DR 109-Río San Lorenzo
621	283621.87	2669988.27	-107.1291552	24.1275151	DR 109-Río San Lorenzo
622	282992.82	2668416.11	-107.1351061	24.1132386	DR 109-Río San Lorenzo
623	283885.37	2667413.99	-107.1261797	24.1043160	DR 109-Río San Lorenzo
624	284909.22	2667134.78	-107.1160708	24.1019357	DR 109-Río San Lorenzo
625	286086.97	2665370.54	-107.1042299	24.0861714	DR 109-Río San Lorenzo
626	286200.88	2664479.19	-107.1029787	24.0781415	DR 109-Río San Lorenzo
627	286068.98	2663756.14	-107.1041689	24.0715974	DR 109-Río San Lorenzo
628	286315.48	2663373.35	-107.1016893	24.0681756	DR 109-Río San Lorenzo
629	286900.75	2662755.18	-107.0958452	24.0626748	DR 109-Río San Lorenzo
630	287402.62	2663934.01	-107.0910845	24.0733827	DR 109-Río San Lorenzo
631	289599.35	2664017.89	-107.0695009	24.0744336	DR 109-Río San Lorenzo
632	289982.93	2664401.69	-107.0657854	24.0779489	DR 109-Río San Lorenzo
633	290134.08	2664811.52	-107.0643587	24.0816682	DR 109-Río San Lorenzo
634	290187.62	2665550.32	-107.0639391	24.0883439	DR 109-Río San Lorenzo

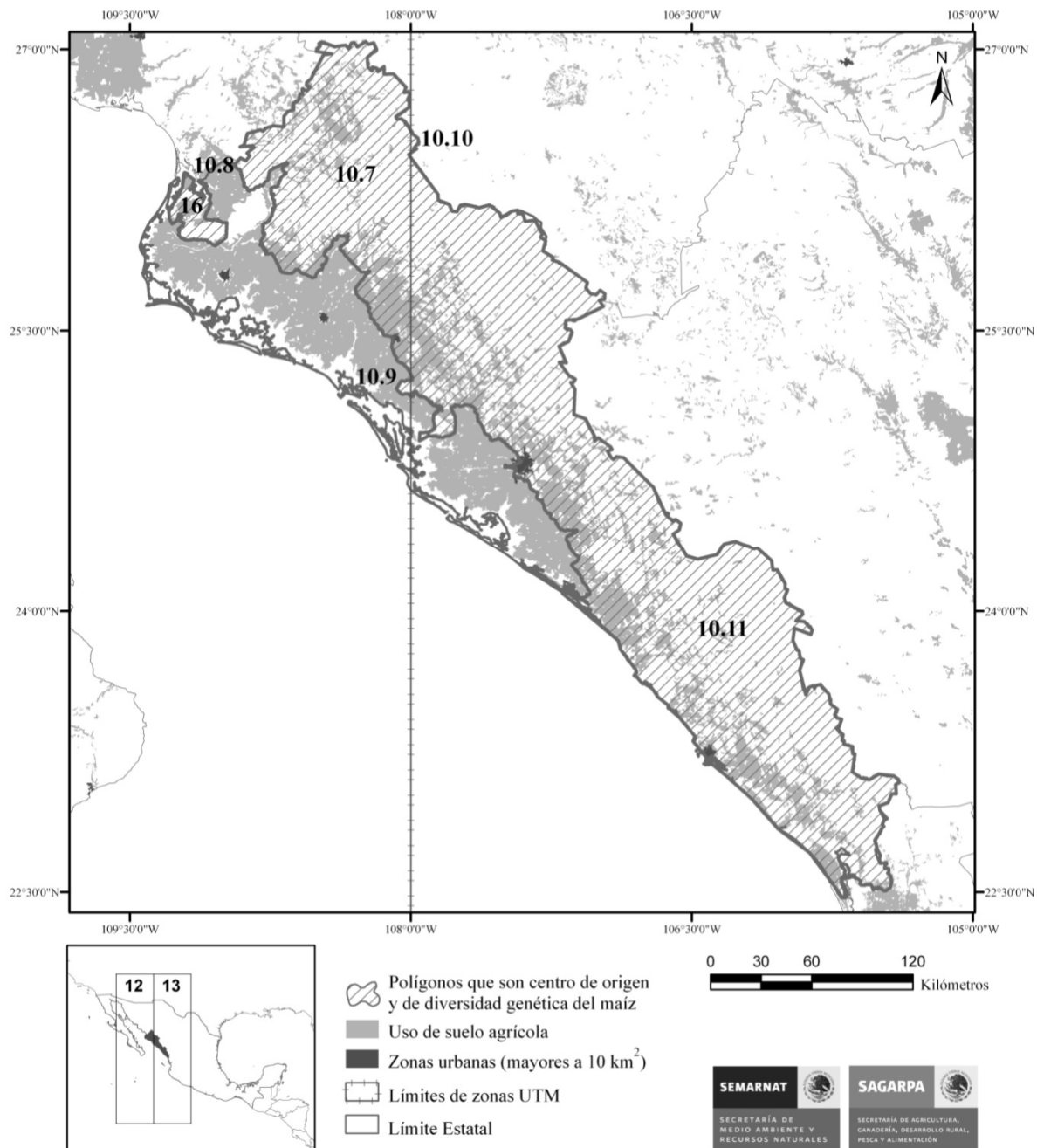
Vértice	X	Y	Longitud	Latitud	Límite cartográfico
635	290246.75	2665719.13	-107.0633822	24.0898755	DR 109-Río San Lorenzo
636	290641.27	2665636.21	-107.0594912	24.0891793	DR 109-Río San Lorenzo
637	290552.86	2665375.48	-107.0603228	24.0868142	DR 109-Río San Lorenzo
638	290861.93	2665232.33	-107.0572634	24.0855630	DR 109-Río San Lorenzo
639	291513.29	2665253.64	-107.0508623	24.0858415	DR 109-Río San Lorenzo
640	291873.13	2665664.46	-107.0473833	24.0895970	DR 109-Río San Lorenzo
641	292034.80	2666109.01	-107.0458574	24.0936311	DR 109-Río San Lorenzo
642	292233.14	2666620.87	-107.0439806	24.0982774	DR 109-Río San Lorenzo
643	292143.53	2667073.74	-107.0449267	24.1023534	DR 109-Río San Lorenzo
644	292021.38	2667422.91	-107.0461779	24.1054891	DR 109-Río San Lorenzo
645	291847.09	2667760.80	-107.0479403	24.1085160	DR 109-Río San Lorenzo
646	291597.85	2668118.81	-107.0504427	24.1117147	DR 109-Río San Lorenzo
647	291219.07	2668370.95	-107.0542040	24.1139405	DR 109-Río San Lorenzo
648	290955.45	2668698.55	-107.0568438	24.1168626	DR 109-Río San Lorenzo
649	290849.44	2669193.09	-107.0579577	24.1213124	DR 109-Río San Lorenzo
650	290790.94	2669699.40	-107.0586062	24.1258748	DR 109-Río San Lorenzo
651	290715.18	2669981.14	-107.0593920	24.1284078	DR 109-Río San Lorenzo
652	290257.71	2670679.49	-107.0639925	24.1346505	DR 109-Río San Lorenzo
653	289947.66	2670958.14	-107.0670824	24.1371243	DR 109-Río San Lorenzo
654	289797.23	2671381.29	-107.0686236	24.1409238	DR 109-Río San Lorenzo
655	289433.83	2671722.02	-107.0722475	24.1439507	DR 109-Río San Lorenzo
656	289172.22	2672334.68	-107.0749102	24.1494458	DR 109-Río San Lorenzo
657	288532.12	2672528.66	-107.0812349	24.1511109	DR 109-Río San Lorenzo
658	288266.99	2672901.56	-107.0838976	24.1544412	DR 109-Río San Lorenzo
659	288243.03	2673584.47	-107.0842333	24.1606019	DR 109-Río San Lorenzo
660	288062.17	2673937.73	-107.0860643	24.1637662	DR 109-Río San Lorenzo
661	288116.02	2674948.50	-107.0856829	24.1728967	DR 109-Río San Lorenzo
662	287674.37	2675232.97	-107.0900698	24.1754048	DR 109-Río San Lorenzo
663	287328.62	2675550.68	-107.0935183	24.1782258	DR 109-Río San Lorenzo
664	287183.49	2676525.34	-107.0950899	24.1870034	DR 109-Río San Lorenzo
665	287101.68	2677429.73	-107.0960283	24.1951554	DR 109-Río San Lorenzo
666	286989.64	2677507.28	-107.0971422	24.1958402	DR 109-Río San Lorenzo
667	286523.39	2677540.27	-107.1017351	24.1960748	DR 109-Río San Lorenzo
668	286225.73	2677596.95	-107.1046724	24.1965459	DR 109-Río San Lorenzo
669	286025.05	2677862.86	-107.1066866	24.1989186	DR 109-Río San Lorenzo
670	285913.29	2678266.26	-107.1078463	24.2025445	DR 109-Río San Lorenzo
671	285860.69	2678736.18	-107.1084337	24.2067788	DR 109-Río San Lorenzo
672	285820.10	2679231.92	-107.1089068	24.2112477	DR 109-Río San Lorenzo
673	285060.67	2679405.70	-107.1164064	24.2127126	DR 109-Río San Lorenzo
674	284661.55	2680384.47	-107.1204805	24.2214921	DR 109-Río San Lorenzo
675	283960.40	2680614.28	-107.1274157	24.2234700	DR 109-Río San Lorenzo
676	282627.77	2682781.50	-107.1408587	24.2428468	DR 109-Río San Lorenzo
677	282510.75	2682984.48	-107.1420412	24.2446626	DR 109-Río San Lorenzo
678	282430.45	2683105.32	-107.1428499	24.2457421	DR 109-Río San Lorenzo
679	282635.65	2683445.99	-107.1408815	24.2488454	DR 109-Río San Lorenzo
680	282694.81	2683715.37	-107.1403399	24.2512849	DR 109-Río San Lorenzo
681	282847.02	2683785.52	-107.1388521	24.2519391	DR 109-Río San Lorenzo
682	283004.74	2683862.14	-107.1373110	24.2526525	DR 109-Río San Lorenzo
683	283315.34	2684002.35	-107.1342745	24.2539609	DR 109-Río San Lorenzo
684	283540.21	2684111.12	-107.1320772	24.2549737	DR 109-Río San Lorenzo
685	283765.84	2684219.67	-107.1298723	24.2559846	DR 109-Río San Lorenzo
686	284003.09	2684328.05	-107.1275530	24.2569955	DR 109-Río San Lorenzo
687	284210.22	2684443.65	-107.1255312	24.2580674	DR 109-Río San Lorenzo

Vértice	X	Y	Longitud	Latitud	Límite cartográfico
688	284485.49	2684656.91	-107.1228533	24.2600301	DR 109-Río San Lorenzo
689	284741.75	2684844.05	-107.1203585	24.2617543	DR 109-Río San Lorenzo
690	285121.54	2685154.62	-107.1166658	24.2646096	DR 109-Río San Lorenzo
691	285451.81	2685419.89	-107.1134539	24.2670491	DR 109-Río San Lorenzo
692	286004.83	2686426.49	-107.1081591	24.2762101	DR 109-Río San Lorenzo
693	286265.02	2686877.32	-107.1056643	24.2803147	DR 109-Río San Lorenzo
694	286149.56	2687234.93	-107.1068544	24.2835267	DR 109-Río San Lorenzo
695	286325.68	2687660.61	-107.1051836	24.2873929	DR 109-Río San Lorenzo
696	286525.42	2688112.36	-107.1032839	24.2914975	DR 109-Río San Lorenzo
697	286297.44	2688201.60	-107.1055422	24.2922719	DR 109-Río San Lorenzo
698	285498.90	2688523.29	-107.1134539	24.2950662	DR 109-Río San Lorenzo
699	285048.69	2688721.38	-107.1179171	24.2967923	DR 109-Río San Lorenzo
700	284685.42	2689082.78	-107.1215487	24.3000043	DR 109-Río San Lorenzo
701	284429.88	2689343.65	-107.1241045	24.3023236	DR 109-Río San Lorenzo
702	284301.73	2689728.74	-107.1254244	24.3057817	DR 109-Río San Lorenzo
703	284082.20	2689962.65	-107.1276217	24.3078626	DR 109-Río San Lorenzo
704	283507.90	2690703.05	-107.1333895	24.3144658	DR 109-Río San Lorenzo
705	282606.66	2691837.36	-107.1424379	24.3245786	DR 109-Río San Lorenzo
706	282520.32	2692115.53	-107.1433306	24.3270772	DR 109-Río San Lorenzo
707	282427.24	2692308.01	-107.1442766	24.3288014	DR 109-Río San Lorenzo
708	282246.46	2692739.37	-107.1461229	24.3326695	DR 109-Río San Lorenzo
709	282061.21	2692880.65	-107.1479693	24.3339189	DR 109-Río San Lorenzo
710	281804.45	2693055.80	-107.1505251	24.3354638	DR 109-Río San Lorenzo
711	281611.20	2693829.93	-107.1525469	24.3424237	DR 109-Río San Lorenzo
712	281472.64	2694234.24	-107.1539736	24.3460534	DR 109-Río San Lorenzo
713	281395.60	2694360.75	-107.1547518	24.3471845	DR 109-Río San Lorenzo
714	281586.75	2694601.45	-107.1529055	24.3493836	DR 109-Río San Lorenzo
715	281570.27	2694687.51	-107.1530809	24.3501580	DR 109-Río San Lorenzo
716	281447.08	2694933.29	-107.1543322	24.3523591	DR 109-Río San Lorenzo
717	281414.68	2695190.77	-107.1546908	24.3546784	DR 109-Río San Lorenzo
718	281470.81	2695664.55	-107.1542101	24.3589623	DR 109-Río San Lorenzo
719	281162.79	2695675.88	-107.1572466	24.3590215	DR 109-Río San Lorenzo
720	280903.19	2696062.21	-107.1598635	24.3624719	DR 109-Río San Lorenzo
721	280887.99	2696279.91	-107.1600466	24.3644345	DR 109-Río San Lorenzo
722	280958.09	2696555.03	-107.1593981	24.3669274	DR 109-Río San Lorenzo
723	280762.24	2697105.64	-107.1614122	24.3718694	DR 109-Río San Lorenzo
724	280507.13	2697379.90	-107.1639681	24.3743089	DR 109-Río San Lorenzo
725	279814.03	2698610.12	-107.1709871	24.3853143	DR 109-Río San Lorenzo
726	279790.03	2699005.90	-107.1712847	24.3888829	DR 109-Río San Lorenzo
727	279912.84	2699135.85	-107.1700945	24.3900731	DR 109-Río San Lorenzo
728	279945.91	2699319.83	-107.1697970	24.3917382	DR 109-Río San Lorenzo
729	280277.71	2700487.96	-107.1667070	24.4023278	DR 109-Río San Lorenzo
730	281457.27	2701023.26	-107.1551638	24.4073251	DR 109-Río San Lorenzo
731	281832.64	2701518.28	-107.1515398	24.4118455	DR 109-Río San Lorenzo
732	282619.66	2701255.66	-107.1437426	24.4095853	DR 109-Río San Lorenzo
733	282883.90	2701574.48	-107.1411867	24.4124997	DR 109-Río San Lorenzo
734	282996.51	2701849.59	-107.1401186	24.4149983	DR 109-Río San Lorenzo
735	283126.88	2702071.58	-107.1388674	24.4170201	DR 109-Río San Lorenzo
736	283261.20	2702148.76	-107.1375551	24.4177354	DR 109-Río San Lorenzo
737	284325.42	2702297.00	-107.1270876	24.4192212	DR 109-Río San Lorenzo
738	285123.22	2703094.16	-107.1193438	24.4265264	DR 109-Río San Lorenzo
739	285857.97	2703366.32	-107.1121416	24.4290841	DR 109-Río San Lorenzo
740	285912.07	2703767.65	-107.1116686	24.4327138	DR 109-Río San Lorenzo

Vértice	X	Y	Longitud	Latitud	Límite cartográfico
741	285574.38	2704155.09	-107.1150560	24.4361642	DR 109-Río San Lorenzo
742	285504.07	2704213.23	-107.1157580	24.4366792	DR 109-Río San Lorenzo
743	285383.98	2704355.81	-107.1169634	24.4379495	DR 109-Río San Lorenzo
744	285161.55	2704385.41	-107.1191607	24.4381860	DR 109-Río San Lorenzo
745	284738.00	2704319.42	-107.1233263	24.4375318	DR 109-Río San Lorenzo
746	284226.88	2704043.88	-107.1283236	24.4349740	DR 109-Río San Lorenzo
747	282888.15	2704152.01	-107.1415377	24.4357636	DR 109-Río San Lorenzo
748	281246.99	2704170.94	-107.1577196	24.4357045	DR 109-Río San Lorenzo
749	281079.45	2704246.04	-107.1593828	24.4363587	DR 109-Río San Lorenzo
750	280883.79	2704453.45	-107.1613436	24.4382031	DR 109-Río San Lorenzo
751	280365.76	2704534.04	-107.1664629	24.4388574	DR 109-Río San Lorenzo
752	279836.02	2704212.66	-107.1716356	24.4358819	DR 109-Río San Lorenzo
753	279582.53	2703841.10	-107.1740770	24.4324925	DR 109-Río San Lorenzo
754	279425.41	2703790.73	-107.1756182	24.4320157	DR 109-Río San Lorenzo
755	279214.79	2703833.56	-107.1777010	24.4323724	DR 109-Río San Lorenzo
756	278101.98	2704477.30	-107.1887713	24.4380239	DR 109-Río San Lorenzo
757	276840.43	2704813.68	-107.2012606	24.4408792	DR 109-Río San Lorenzo
758	276673.02	2704895.38	-107.2029238	24.4415925	DR 109-Río San Lorenzo
759	276560.50	2705022.50	-107.2040529	24.4427236	DR 109-Río San Lorenzo
760	275979.78	2705730.45	-107.2098894	24.4490293	DR 109-Río San Lorenzo
761	275266.00	2707112.84	-107.2171450	24.4614022	DR 109-Río San Lorenzo
762	275243.91	2708002.94	-107.2175036	24.4694322	DR 109-Río San Lorenzo
763	274439.59	2708602.56	-107.2255297	24.4747270	DR 109-Río San Lorenzo
764	274340.05	2709915.97	-107.2267199	24.4865659	DR 109-Río San Lorenzo
765	272804.11	2711186.48	-107.2420702	24.4978078	DR 109-Río San Lorenzo
766	272622.29	2711136.81	-107.2438555	24.4973329	DR 109-Río San Lorenzo
767	272509.01	2710973.80	-107.2449465	24.4958451	DR 109-Río San Lorenzo
768	272001.48	2711160.01	-107.2499819	24.4974511	DR 109-Río San Lorenzo
769	271831.85	2711479.17	-107.2517061	24.5003064	DR 109-Río San Lorenzo
770	271263.31	2712852.92	-107.2575350	24.5126203	DR 109-Río San Lorenzo
771	271513.46	2713013.68	-107.2550936	24.5141080	DR 109-Río San Lorenzo
772	271894.37	2713462.28	-107.2514086	24.5182126	DR 109-Río San Lorenzo
773	270978.31	2714577.97	-107.2606249	24.5281461	DR 109-Río San Lorenzo
774	270821.57	2714593.64	-107.2621737	24.5282643	DR 109-Río San Lorenzo
775	270058.05	2714395.25	-107.2696734	24.5263608	DR 109-Río San Lorenzo
776	269896.65	2714457.30	-107.2712755	24.5268968	DR 109-Río San Lorenzo
777	268561.49	2716496.51	-107.2847796	24.5451005	DR 109-Río San Lorenzo
778	268521.48	2716648.71	-107.2851992	24.5464681	DR 109-Río San Lorenzo
779	268415.33	2716775.80	-107.2862673	24.5475991	DR 109-Río San Lorenzo
780	268008.74	2718041.60	-107.2904863	24.5589612	DR 109-Río San Lorenzo
781	267952.01	2718629.05	-107.2911425	24.5642541	DR 109-Río San Lorenzo
782	268063.58	2719200.81	-107.2901354	24.5694306	DR 109-Río San Lorenzo
783	267831.85	2719771.53	-107.2925158	24.5745461	DR 109-Río San Lorenzo
784	267625.90	2720031.97	-107.2945910	24.5768655	DR 109-Río San Lorenzo
785	267158.25	2720916.48	-107.2993517	24.5847772	DR 109-Río San Lorenzo
786	267240.98	2722259.75	-107.2987566	24.5969117	DR 109-Río San Lorenzo
787	267200.02	2722352.80	-107.2991762	24.5977452	DR 109-Río San Lorenzo
788	266978.02	2722389.48	-107.3013735	24.5980428	DR 109-Río San Lorenzo
789	266727.20	2722182.74	-107.3038149	24.5961392	DR 109-Río San Lorenzo
790	266478.80	2722120.96	-107.3062563	24.5955441	DR 109-Río San Lorenzo

Vértice	X	Y	Longitud	Latitud	Límite cartográfico
791	266229.07	2721934.08	-107.3086901	24.5938199	DR 109-Río San Lorenzo
792	264482.15	2723084.14	-107.3261232	24.6039327	DR 109-Río San Lorenzo
793	264276.05	2723740.10	-107.3282671	24.6098207	DR 109-Río San Lorenzo
794	264143.76	2724098.28	-107.3296328	24.6130326	DR 109-Río San Lorenzo
795	264624.55	2725105.31	-107.3250551	24.6221936	DR 109-Río San Lorenzo
796	264670.94	2725335.34	-107.3246355	24.6242764	DR 109-Río San Lorenzo
797	264450.95	2725853.30	-107.3268938	24.6289170	DR 109-Río San Lorenzo
798	264703.10	2726870.76	-107.3245745	24.6381372	DR 109-Río San Lorenzo
799	264723.77	2727041.83	-107.3243990	24.6396840	DR 109-Río San Lorenzo
800	264280.81	2727213.98	-107.3288012	24.6411698	DR 109-Río San Lorenzo
801	262984.94	2727532.77	-107.3416491	24.6438478	DR 109-Río San Lorenzo
802	262753.59	2727741.11	-107.3439684	24.6456922	DR 109-Río San Lorenzo
803	262556.76	2728205.88	-107.3459902	24.6498559	DR 109-Río San Lorenzo
804	262432.55	2728353.00	-107.3472414	24.6511643	DR 109-Río San Lorenzo
805	262191.20	2728337.26	-107.3496218	24.6509851	DR 109-Río San Lorenzo
806	261945.04	2728582.01	-107.3520937	24.6531556	DR 109-Río San Lorenzo
807	261717.42	2728780.58	-107.3543749	24.6549123	DR 109-Río San Lorenzo
808	261411.45	2728871.44	-107.3574114	24.6556848	DR 109-Río San Lorenzo
809	261037.63	2729194.28	-107.3611574	24.6585401	DR 109-Río San Lorenzo
810	260823.57	2729686.02	-107.3633547	24.6629441	DR 109-Río San Lorenzo
811	260698.44	2730136.28	-107.3646669	24.6669877	DR 109-Río San Lorenzo
812	260541.72	2730501.48	-107.3662767	24.6702588	DR 109-Río San Lorenzo
813	260441.21	2730944.97	-107.3673449	24.6742452	DR 109-Río San Lorenzo
814	260680.61	2731567.13	-107.3650866	24.6798966	DR 109-Río San Lorenzo
815	260631.33	2731844.88	-107.3656206	24.6823953	DR 109-Río San Lorenzo
816	259953.24	2733372.76	-107.3725786	24.6960767	DR 109-Río San Lorenzo
817	259752.36	2733949.69	-107.3746615	24.7012513	DR 109-Río San Lorenzo
818	259468.41	2733921.64	-107.3774614	24.7009538	DR 109-Río San Lorenzo
819	258320.92	2733717.54	-107.3887606	24.6989320	DR 109-Río San Lorenzo
820	257675.88	2733669.40	-107.3951235	24.6983960	DR 109-Río San Lorenzo
821	257468.41	2733864.32	-107.3972063	24.7001222	DR 109-Río San Lorenzo
822	257487.60	2734299.00	-107.3970919	24.7040475	DR 109-Río San Lorenzo
823	257443.71	2734879.99	-107.3976259	24.7092832	DR 109-Río San Lorenzo
824	257343.52	2734980.67	-107.3986330	24.7101758	DR 109-Río San Lorenzo
825	256921.82	2734981.30	-107.4027987	24.7101148	DR 109-Río San Lorenzo
826	256821.87	2734919.00	-107.4037752	24.7095368	DR 109-Río San Lorenzo
827	256686.71	2735007.19	-107.4051256	24.7103112	DR 109-Río San Lorenzo
828	256467.09	2735256.04	-107.4073382	24.7125218	DR 109-Río San Lorenzo
829	256121.81	2735648.09	-107.4108172	24.7160047	DR 109-Río San Lorenzo
830	255842.66	2735979.58	-107.4136324	24.7189515	DR 109-Río San Lorenzo
831	255746.52	2735914.48	-107.4145708	24.7183488	DR 109-Río San Lorenzo
832	255246.19	2735572.21	-107.4194536	24.7151807	DR 109-Río San Lorenzo
833	254888.69	2735446.63	-107.4229632	24.7139905	DR 109-Río San Lorenzo
834	254318.31	2735555.66	-107.4286165	24.7148831	DR 109-Río San Lorenzo
835	253977.99	2736049.57	-107.4320650	24.7192853	DR 109-Río San Lorenzo
836	253594.28	2736491.41	-107.4359331	24.7232106	DR 109-Río San Lorenzo
837	253016.46	2736699.98	-107.4416781	24.7249997	DR 109-Río San Lorenzo
838	252881.02	2736727.34	-107.4430208	24.7252248	DR 010-Culiacán-Humaya
839	252777.05	2736786.48	-107.4440584	24.7257417	DR 010-Culiacán-Humaya

Mapa Anexo II: Sinaloa



Sinaloa

Maíces	
Raza	Número de colectas
Blando	5
Elotero de Sinaloa	13
Jala	1
Onaveño	1
Reventador	2
Tabloncillo	87
Tabloncillo Perla	5
Tuxpeño	54
Vandeno	2

<i>Tripsacum</i>		
Especie	Variedad	Número de poblaciones
<i>Tripsacum dactyloides</i>		3
<i>Tripsacum dactyloides</i>	<i>hispidum</i>	1
	<i>mexicanum</i>	2
<i>Tripsacum lanceolatum</i>		4
<i>Tripsacum laxum</i>		1
<i>Tripsacum pilosum</i>		8

COAHUILA DE ZARAGOZA

Número de Polígonos: 7

UTM 13

Polígono 10.12

Vértice	X	Y	Longitud	Latitud	Límite cartográfico
1	799473.61	2915673.88	-102.0000000	26.3296776	Límite UTM
2	799427.49	2915735.35	-102.0004473	26.3302415	
3	793474.87	2923673.48	-102.0582018	26.4030583	
4	789547.08	2933156.32	-102.0953875	26.4893754	
5	788686.65	2943495.36	-102.1016665	26.5827840	
6	792779.61	2969577.44	-102.0545702	26.8171247	
7	797827.16	2983853.60	-102.0004473	26.9447778	
8	797868.82	2983971.58	-102.0000000	26.9458327	Límite UTM
9	799473.61	2915673.88	-102.0000000	26.3296776	Límite UTM

Polígono 10.13

Vértice	X	Y	Longitud	Latitud	Límite cartográfico
1	671448.73	2870694.84	-103.2878008	25.9448274	DR 017-Región Lagunera
2	670413.59	2867781.63	-103.2985125	25.9186547	DR 017-Región Lagunera
3	669220.41	2867897.84	-103.3104067	25.9198430	DR 017-Región Lagunera
4	667951.07	2864586.29	-103.3234987	25.8900998	DR 017-Región Lagunera
5	665930.32	2865080.51	-103.3436010	25.8947924	DR 017-Región Lagunera
6	663198.19	2868620.28	-103.3704266	25.9270523	Límite con estado vecino
7	663360.43	2872468.12	-103.3683283	25.9617657	Límite con estado vecino

Vértice	X	Y	Longitud	Latitud	Límite cartográfico
8	667784.72	2896006.29	-103.3211257	26.1737139	Límite con estado vecino
9	669495.19	2899606.20	-103.3035458	26.2060048	Límite con estado vecino
10	672622.06	2895544.48	-103.2728014	26.1689733	
11	676711.10	2886075.43	-103.2331896	26.0830148	
12	677498.66	2878007.63	-103.2264147	26.0101026	DR 017-Región Lagunera
13	675907.00	2875894.82	-103.2425966	25.9912274	DR 017-Región Lagunera
14	673666.57	2874151.27	-103.2652025	25.9757607	DR 017-Región Lagunera
15	672617.39	2872423.78	-103.2759066	25.9602941	DR 017-Región Lagunera
16	671448.73	2870694.84	-103.2878008	25.9448274	DR 017-Región Lagunera

Polígono 10.14

Vértice	X	Y	Longitud	Latitud	Límite cartográfico
1	800608.60	2866460.83	-102.0000000	25.8856728	Límite UTM
2	802670.49	2774983.79	-102.0000000	25.0603063	Límite UTM y con estado vecino
3	801450.05	2773357.62	-102.0124395	25.0458842	Límite con estado vecino
4	795646.70	2775369.88	-102.0694625	25.0651784	Límite con estado vecino
5	783458.69	2779595.62	-102.1892854	25.1056299	Límite con estado vecino
6	772806.35	2781542.66	-102.2944299	25.1251579	Límite con estado vecino
7	756225.73	2780260.27	-102.4589766	25.1164985	Límite con estado vecino
8	757821.05	2767265.28	-102.4456012	24.9989857	Límite con estado vecino
9	735756.34	2774073.86	-102.6628961	25.0640160	Límite con estado vecino
10	735567.68	2774132.08	-102.6647551	25.0645707	Límite con estado vecino
11	734757.37	2775486.03	-102.6725517	25.0769143	Límite con estado vecino
12	731557.54	2770013.61	-102.7051756	25.0280265	Límite con estado vecino
13	725140.56	2771142.43	-102.7685474	25.0391813	Límite con estado vecino
14	722924.77	2764516.31	-102.7915661	24.9797131	Límite con estado vecino
15	726549.51	2763228.70	-102.7558895	24.9675565	Límite con estado vecino
16	721596.92	2749863.28	-102.8070532	24.8476707	Límite con estado vecino
17	717314.09	2745116.11	-102.8501528	24.8054439	Límite con estado vecino
18	719268.71	2744676.78	-102.8308961	24.8011999	Límite con estado vecino
19	719241.08	2739222.35	-102.8320248	24.7519784	Límite con estado vecino
20	713736.22	2739810.19	-102.8863405	24.7580613	Límite con estado vecino
21	704805.57	2744221.75	-102.9739658	24.7990985	Límite con estado vecino
22	701579.19	2743544.60	-103.0059651	24.7934154	Límite con estado vecino
23	698772.10	2745412.61	-103.0334540	24.8106434	Límite con estado vecino
24	690822.34	2747292.71	-103.1118131	24.8286271	Límite con estado vecino
25	690419.39	2747388.01	-103.1157856	24.8295376	Límite con estado vecino
26	688535.11	2749073.77	-103.1341948	24.8449879	Límite con estado vecino
27	688503.91	2752698.91	-103.1340122	24.8777139	Límite con estado vecino
28	686206.51	2752786.01	-103.1567329	24.8787826	Límite con estado vecino
29	685862.26	2757089.01	-103.1595634	24.9176658	Límite con estado vecino
30	684281.12	2759625.75	-103.1748765	24.9407562	Límite con estado vecino
31	677080.23	2762191.71	-103.2458391	24.9647753	Límite con estado vecino
32	677486.25	2765633.91	-103.2413766	24.9958001	Límite con estado vecino
33	673754.86	2769826.01	-103.2778079	25.0340745	Límite con estado vecino
34	675370.84	2772490.99	-103.2614574	25.0579444	Límite con estado vecino
35	667191.55	2778138.75	-103.3418286	25.1098549	Límite con estado vecino
36	665572.12	2777919.73	-103.3579109	25.1080565	Límite con estado vecino
37	660997.47	2786006.55	-103.4023164	25.1815547	Límite con estado vecino
38	657606.08	2788018.63	-103.4357294	25.2000782	Límite con estado vecino
39	658870.01	2802696.43	-103.4214754	25.3324464	

Vértice	X	Y	Longitud	Latitud	Límite cartográfico
40	662767.58	2809740.04	-103.3819148	25.3956094	Límite con estado vecino
41	664379.00	2812652.40	-103.3655463	25.4217218	Límite con estado vecino
42	666069.87	2815708.51	-103.3483629	25.4491208	
43	666967.37	2818198.63	-103.3391314	25.4714978	DR 017-Región Lagunera
44	670192.66	2815980.83	-103.3073397	25.4511121	DR 017-Región Lagunera
45	670336.64	2815943.14	-103.3059130	25.4507554	DR 017-Región Lagunera
46	670451.37	2815852.26	-103.3047838	25.4499219	DR 017-Región Lagunera
47	670488.52	2815767.16	-103.3044252	25.4491494	DR 017-Región Lagunera
48	672353.49	2814319.27	-103.2860689	25.4358647	DR 017-Región Lagunera
49	672382.94	2811129.99	-103.2861834	25.4070733	DR 017-Región Lagunera
50	672117.70	2810322.58	-103.2889223	25.3998158	DR 017-Región Lagunera
51	672101.24	2810229.39	-103.2890978	25.3989766	DR 017-Región Lagunera
52	672835.95	2810348.07	-103.2817812	25.3999627	DR 017-Región Lagunera
53	674571.50	2809304.69	-103.2646685	25.3903420	DR 017-Región Lagunera
54	674852.63	2809354.83	-103.2618685	25.3907617	DR 017-Región Lagunera
55	675080.82	2809636.94	-103.2595644	25.3932813	DR 017-Región Lagunera
56	674183.67	2810497.34	-103.2683687	25.4011529	DR 017-Región Lagunera
57	674736.94	2810280.54	-103.2628985	25.3991311	DR 017-Región Lagunera
58	676061.16	2810172.10	-103.2497530	25.3979962	DR 017-Región Lagunera
59	676529.44	2810351.10	-103.2450762	25.3995564	DR 017-Región Lagunera
60	677211.81	2810187.23	-103.2383165	25.3979962	DR 017-Región Lagunera
61	677831.84	2810500.98	-103.2321138	25.4007543	DR 017-Región Lagunera
62	680501.00	2810691.69	-103.2055636	25.4021543	DR 017-Región Lagunera
63	680874.89	2810120.89	-103.2019243	25.3969567	DR 017-Región Lagunera
64	682757.89	2810146.37	-103.1832094	25.3969567	DR 017-Región Lagunera
65	683494.15	2809868.38	-103.1759310	25.3943570	DR 017-Región Lagunera
66	683965.59	2809474.81	-103.1712999	25.3907464	DR 017-Región Lagunera
67	685966.50	2808923.12	-103.1514940	25.3855184	DR 017-Región Lagunera
68	686586.53	2809450.08	-103.1452608	25.3901971	DR 017-Región Lagunera
69	688845.53	2808848.09	-103.1228991	25.3844789	DR 017-Región Lagunera
70	689571.44	2809319.21	-103.1156206	25.3886388	DR 017-Región Lagunera
71	691457.09	2809173.08	-103.0969057	25.3870786	DR 017-Región Lagunera
72	692112.68	2813585.86	-103.0897646	25.4268220	DR 017-Región Lagunera
73	692467.13	2813920.40	-103.0861940	25.4297956	DR 017-Región Lagunera
74	693244.38	2813997.51	-103.0784578	25.4303906	DR 017-Región Lagunera
75	693278.59	2815777.62	-103.0778627	25.4464524	DR 017-Región Lagunera
76	692016.01	2816154.87	-103.0903597	25.4500211	DR 017-Región Lagunera
77	692345.78	2818202.94	-103.0867891	25.4684632	DR 017-Región Lagunera
78	693305.16	2818084.88	-103.0772677	25.4672730	DR 017-Región Lagunera
79	693632.95	2820198.71	-103.0737047	25.4863084	DR 017-Región Lagunera
80	692520.45	2820570.45	-103.0847139	25.4898084	DR 017-Región Lagunera
81	693446.64	2823529.99	-103.0750780	25.5163987	DR 017-Región Lagunera
82	693427.39	2823534.57	-103.0752688	25.5164426	DR 017-Región Lagunera
83	693406.67	2823641.21	-103.0754595	25.5174077	DR 017-Región Lagunera
84	693446.69	2823632.27	-103.0750628	25.5173219	DR 017-Región Lagunera
85	693343.20	2824210.67	-103.0760088	25.5225556	DR 017-Región Lagunera
86	693870.08	2825800.35	-103.0705385	25.5368341	DR 017-Región Lagunera
87	693817.57	2826142.16	-103.0710116	25.5399259	DR 017-Región Lagunera
88	693575.28	2826349.56	-103.0733919	25.5418294	DR 017-Región Lagunera
89	693686.09	2826957.69	-103.0722017	25.5473035	DR 017-Región Lagunera
90	693337.67	2827875.32	-103.0755358	25.5556310	DR 017-Región Lagunera
91	691653.84	2828562.79	-103.0921908	25.5620549	DR 017-Región Lagunera
92	690714.86	2829023.97	-103.1014681	25.5663388	DR 017-Región Lagunera
93	690236.51	2829017.14	-103.1062288	25.5663388	DR 017-Región Lagunera

Vértice	X	Y	Longitud	Latitud	Límite cartográfico
94	689642.71	2828718.73	-103.1121798	25.5637219	DR 017-Región Lagunera
95	688854.63	2828654.72	-103.1200304	25.5632451	DR 017-Región Lagunera
96	688115.57	2828486.20	-103.1274080	25.5618184	DR 017-Región Lagunera
97	687454.85	2827870.38	-103.1340685	25.5563443	DR 017-Región Lagunera
98	686597.61	2827594.84	-103.1426363	25.5539659	DR 017-Región Lagunera
99	684560.49	2827909.05	-103.1628618	25.5570577	DR 017-Región Lagunera
100	684387.17	2828354.87	-103.1645250	25.5611032	DR 017-Región Lagunera
101	683617.03	2828713.43	-103.1721392	25.5644353	DR 017-Región Lagunera
102	682661.07	2828647.47	-103.1816607	25.5639585	DR 017-Región Lagunera
103	681771.42	2829004.48	-103.1904650	25.5672906	DR 017-Región Lagunera
104	681235.17	2829761.74	-103.1956987	25.5741914	DR 017-Región Lagunera
105	681108.43	2830287.26	-103.1968889	25.5789502	DR 017-Región Lagunera
106	680695.05	2830808.89	-103.2009325	25.5837090	DR 017-Región Lagunera
107	680588.88	2831572.00	-103.2018862	25.5906098	DR 017-Región Lagunera
108	680149.66	2832251.36	-103.2061663	25.5967954	DR 017-Región Lagunera
109	679792.81	2832624.37	-103.2096682	25.6002057	DR 017-Región Lagunera
110	679686.32	2832904.20	-103.2106905	25.6027444	DR 017-Región Lagunera
111	679179.41	2833266.54	-103.2156878	25.6060765	DR 017-Región Lagunera
112	678710.19	2834420.15	-103.2202044	25.6165460	DR 017-Región Lagunera
113	678489.93	2834786.16	-103.2223482	25.6198762	DR 017-Región Lagunera
114	678388.50	2835206.59	-103.2233019	25.6236833	DR 017-Región Lagunera
115	677807.99	2835752.46	-103.2290087	25.6286805	DR 017-Región Lagunera
116	676793.48	2836556.10	-103.2390032	25.6360562	DR 017-Región Lagunera
117	676191.03	2836917.26	-103.2449541	25.6393884	DR 017-Región Lagunera
118	676517.75	2837527.87	-103.2416201	25.6448606	DR 017-Región Lagunera
119	678017.72	2837943.26	-103.2266283	25.6484292	DR 017-Región Lagunera
120	678563.42	2838214.31	-103.2211580	25.6508096	DR 017-Región Lagunera
121	678604.88	2838663.07	-103.2206850	25.6548551	DR 017-Región Lagunera
122	678283.69	2839475.93	-103.2237749	25.6622308	DR 017-Región Lagunera
123	677551.62	2840599.63	-103.2309160	25.6724618	DR 017-Región Lagunera
124	677000.03	2840776.95	-103.2363863	25.6741288	DR 017-Región Lagunera
125	676374.37	2841111.16	-103.2425737	25.6772206	DR 017-Región Lagunera
126	674864.29	2841486.76	-103.2575655	25.6807912	DR 017-Región Lagunera
127	674596.07	2841905.01	-103.2601824	25.6845983	DR 017-Región Lagunera
128	674565.39	2842431.84	-103.2604189	25.6893571	DR 017-Región Lagunera
129	675061.04	2842886.57	-103.2554216	25.6934026	DR 017-Región Lagunera
130	675490.96	2842865.84	-103.2511416	25.6931642	DR 017-Región Lagunera
131	676256.92	2842744.14	-103.2435274	25.6919740	DR 017-Región Lagunera
132	676248.51	2843376.71	-103.2435274	25.6976846	DR 017-Región Lagunera
133	676094.46	2844191.83	-103.2449541	25.7050603	DR 017-Región Lagunera
134	676735.27	2844490.51	-103.2385302	25.7076791	DR 017-Región Lagunera
135	679296.64	2844050.29	-103.2130709	25.7033952	DR 017-Región Lagunera
136	680654.06	2844358.67	-103.1995058	25.7060121	DR 017-Región Lagunera
137	681697.68	2844873.99	-103.1890383	25.7105344	DR 017-Región Lagunera
138	682547.31	2845623.83	-103.1804705	25.7171968	DR 017-Región Lagunera
139	683133.18	2846449.12	-103.1745195	25.7245725	DR 017-Región Lagunera
140	683795.64	2846880.11	-103.1678591	25.7283795	DR 017-Región Lagunera
141	684942.37	2846843.46	-103.1564379	25.7279046	DR 017-Región Lagunera
142	685976.73	2846304.27	-103.1462069	25.7229074	DR 017-Región Lagunera
143	686485.97	2845757.75	-103.1412096	25.7179101	DR 017-Región Lagunera
144	687093.19	2845054.55	-103.1352587	25.7114861	DR 017-Región Lagunera
145	688128.53	2844462.69	-103.1250277	25.7060121	DR 017-Región Lagunera
146	688853.09	2843919.52	-103.1178866	25.7010167	DR 017-Región Lagunera
147	690269.58	2843412.50	-103.1038485	25.6962579	DR 017-Región Lagunera

Vértice	X	Y	Longitud	Latitud	Límite cartográfico
148	691564.44	2843061.95	-103.0910006	25.6929257	DR 017-Región Lagunera
149	692531.99	2842205.89	-103.0814867	25.6850732	DR 017-Región Lagunera
150	693411.23	2840900.57	-103.0729189	25.6731771	DR 017-Región Lagunera
151	694135.06	2840436.48	-103.0657778	25.6688931	DR 017-Región Lagunera
152	696760.75	2838972.30	-103.0398455	25.6553300	DR 017-Región Lagunera
153	697684.97	2837878.81	-103.0308046	25.6453374	DR 017-Región Lagunera
154	699357.34	2837956.43	-103.0141420	25.6458123	DR 017-Región Lagunera
155	699561.55	2838645.09	-103.0120058	25.6519998	DR 017-Región Lagunera
156	700439.21	2839080.16	-103.0032015	25.6558068	DR 017-Región Lagunera
157	701114.32	2838721.14	-102.9965334	25.6524747	DR 017-Región Lagunera
158	701707.48	2838967.48	-102.9905901	25.6546166	DR 017-Región Lagunera
159	702379.41	2838819.40	-102.9839220	25.6531880	DR 017-Región Lagunera
160	703480.37	2838678.14	-102.9729815	25.6517613	DR 017-Región Lagunera
161	704094.36	2839162.04	-102.9667940	25.6560433	DR 017-Región Lagunera
162	704971.31	2838094.70	-102.9582262	25.6462892	DR 017-Región Lagunera
163	705896.65	2839945.45	-102.9487276	25.6628621	DR 017-Región Lagunera
164	711630.27	2840035.63	-102.8916216	25.6628621	DR 017-Región Lagunera
165	711616.41	2838886.03	-102.8919420	25.6524899	DR 017-Región Lagunera
166	716416.61	2839585.44	-102.8440371	25.6581033	DR 017-Región Lagunera
167	718763.30	2841888.95	-102.8202944	25.6785424	DR 017-Región Lagunera
168	722363.84	2842919.89	-102.7842684	25.6873048	DR 017-Región Lagunera
169	722229.06	2846844.16	-102.7849550	25.7227357	DR 017-Región Lagunera
170	722234.22	2846856.09	-102.7849016	25.7228425	DR 017-Región Lagunera
171	722225.56	2847007.08	-102.7849627	25.7242063	DR 017-Región Lagunera
172	722229.35	2847009.26	-102.7849245	25.7242253	DR 017-Región Lagunera
173	721964.73	2853826.62	-102.7864199	25.7857812	DR 017-Región Lagunera
174	732122.85	2853233.55	-102.6852846	25.7788537	
175	741932.27	2858556.40	-102.5865603	25.8252881	
176	755361.87	2871739.41	-102.4501391	25.9419263	
177	761687.16	2874277.40	-102.3865252	25.9636949	
178	771100.73	2873584.36	-102.2927370	25.9557164	
179	784543.33	2867579.46	-102.1599245	25.8989881	
180	792274.89	2865979.45	-102.0831881	25.8830274	
181	800266.73	2866329.49	-102.0034380	25.8845590	
182	800564.13	2866443.74	-102.0004473	25.8855279	Límite UTM
183	800608.60	2866460.83	-102.0000000	25.8856728	Límite UTM

Polígono 15.2

Vértice	X	Y	Longitud	Latitud	Límite cartográfico
1	640881.87	3162367.97	-103.5594330	28.5805950	
2	643884.19	3150380.95	-103.5302429	28.4720993	
3	643279.42	3128218.04	-103.5391617	28.2721710	
4	641263.11	3123867.91	-103.5602417	28.2331333	
5	635928.53	3120440.91	-103.6149979	28.2027683	
6	630368.33	3119898.91	-103.6716995	28.1984386	
7	627404.81	3122266.03	-103.7016296	28.2200909	Límite con estado vecino
8	624061.85	3136716.92	-103.7341487	28.3508251	Límite con estado vecino
9	632028.50	3150222.06	-103.6513366	28.4719202	Límite con estado vecino
10	630042.90	3151296.94	-103.6714935	28.4818198	Límite con estado vecino
11	634598.40	3162339.54	-103.6236715	28.5810054	Límite con estado vecino
12	636826.22	3161693.24	-103.6009738	28.5749404	Límite con estado vecino
13	637610.99	3163296.32	-103.5927590	28.5893233	Límite con estado vecino
14	640881.87	3162367.97	-103.5594330	28.5805950	

UTM 14

Polígono 10.15

Vértice	X	Y	Longitud	Latitud	Límite cartográfico
1	363410.65	3047153.34	-100.3833058	27.5412939	Límite con estado vecino
2	361400.87	3037873.02	-100.4025926	27.4573328	DR 004-Don Martín y límite con estado vecino
3	361386.43	3037864.00	-100.4027376	27.4572499	DR 004-Don Martín
4	361151.03	3037853.56	-100.4051180	27.4571317	DR 004-Don Martín
5	360813.07	3038107.82	-100.4085665	27.4593919	DR 004-Don Martín
6	360472.11	3038098.37	-100.4120150	27.4592717	DR 004-Don Martín
7	360400.16	3037937.52	-100.4127245	27.4578126	DR 004-Don Martín
8	359785.69	3037750.31	-100.4189196	27.4560597	DR 004-Don Martín
9	358962.31	3037693.80	-100.4272432	27.4554647	DR 004-Don Martín
10	358280.69	3037767.59	-100.4341478	27.4560597	DR 004-Don Martín
11	357929.19	3037890.42	-100.4377184	27.4571317	DR 004-Don Martín
12	357575.81	3037786.10	-100.4412813	27.4561532	DR 004-Don Martín
13	356952.28	3037796.31	-100.4475908	27.4561799	DR 004-Don Martín
14	355665.65	3038364.86	-100.4606752	27.4611753	DR 004-Don Martín
15	353291.19	3040396.96	-100.4849444	27.4792607	DR 004-Don Martín
16	352770.99	3041154.51	-100.4903002	27.4860414	DR 004-Don Martín
17	352515.61	3041421.34	-100.4929171	27.4884217	DR 004-Don Martín
18	351437.57	3041737.42	-100.5038653	27.4911569	DR 004-Don Martín
19	351079.10	3042203.14	-100.5075502	27.4953206	DR 004-Don Martín
20	350091.22	3043164.33	-100.5176668	27.5038865	DR 004-Don Martín
21	349892.30	3043232.71	-100.5196886	27.5044816	DR 004-Don Martín
22	349785.65	3043141.87	-100.5207567	27.5036500	DR 004-Don Martín
23	349665.32	3042919.11	-100.5219469	27.5016263	DR 004-Don Martín
24	349207.87	3042990.67	-100.5265856	27.5022214	DR 004-Don Martín
25	348910.69	3042854.42	-100.5295763	27.5009587	DR 004-Don Martín
26	348723.54	3042838.55	-100.5314684	27.5007947	DR 004-Don Martín
27	348513.40	3042974.93	-100.5336123	27.5020020	DR 004-Don Martín
28	348258.87	3043239.73	-100.5362215	27.5043633	DR 004-Don Martín
29	347988.78	3043282.60	-100.5389605	27.5047200	DR 004-Don Martín
30	347796.43	3043272.09	-100.5409060	27.5046037	DR 004-Don Martín
31	347272.18	3043304.61	-100.5462160	27.5048383	DR 004-Don Martín
32	346584.55	3043774.79	-100.5532351	27.5090039	DR 004-Don Martín
33	346047.55	3044111.03	-100.5587130	27.5119775	DR 004-Don Martín
34	345581.18	3044367.35	-100.5634661	27.5142377	DR 004-Don Martín
35	345066.60	3044624.30	-100.5687075	27.5164979	DR 004-Don Martín
36	344790.26	3045062.97	-100.5715609	27.5204251	DR 004-Don Martín
37	344582.85	3045408.20	-100.5737047	27.5235169	DR 004-Don Martín
38	344504.22	3045686.07	-100.5745363	27.5260156	DR 004-Don Martín
39	344519.29	3045923.23	-100.5744143	27.5281575	DR 004-Don Martín
40	344757.08	3046131.14	-100.5720339	27.5300611	DR 004-Don Martín
41	344770.39	3046289.28	-100.5719194	27.5314897	DR 004-Don Martín
42	344738.07	3046474.20	-100.5722704	27.5331548	DR 004-Don Martín
43	343244.86	3047336.96	-100.5874987	27.5407689	DR 004-Don Martín
44	343056.15	3047312.96	-100.5894060	27.5405305	DR 004-Don Martín
45	342913.57	3047183.12	-100.5908327	27.5393422	DR 004-Don Martín
46	342648.51	3046672.30	-100.5934496	27.5347016	DR 004-Don Martín
47	342389.38	3046622.79	-100.5960665	27.5342248	DR 004-Don Martín
48	341865.86	3047051.41	-100.6014223	27.5380319	DR 004-Don Martín
49	341701.60	3047053.54	-100.6030855	27.5380319	DR 004-Don Martín
50	341184.20	3047020.72	-100.6083193	27.5376752	DR 004-Don Martín
51	340920.03	3046641.81	-100.6109438	27.5342248	DR 004-Don Martín
52	340920.00	3046059.73	-100.6108675	27.5289720	DR 004-Don Martín
53	340813.39	3045628.05	-100.6118898	27.5250638	DR 004-Don Martín
54	340842.47	3045140.07	-100.6115313	27.5206635	DR 004-Don Martín
55	340581.51	3045011.58	-100.6141558	27.5194734	DR 004-Don Martín
56	340858.64	3044586.11	-100.6112948	27.5156663	DR 004-Don Martín
57	341346.19	3045041.17	-100.6064196	27.5198300	DR 004-Don Martín

Vértice	X	Y	Longitud	Latitud	Límite cartográfico
58	341947.52	3045204.81	-100.6003542	27.5213769	DR 004-Don Martín
59	343403.97	3045107.04	-100.5855990	27.5206635	DR 004-Don Martín
60	343929.47	3044823.46	-100.5802431	27.5181649	DR 004-Don Martín
61	344053.64	3044452.65	-100.5789385	27.5148328	DR 004-Don Martín
62	344022.89	3043873.09	-100.5791750	27.5095990	DR 004-Don Martín
63	343853.72	3043492.91	-100.5808382	27.5061486	DR 004-Don Martín
64	344331.31	3042221.04	-100.5758410	27.4947255	DR 004-Don Martín
65	344724.97	3041754.67	-100.5717974	27.4905618	DR 004-Don Martín
66	345379.55	3041469.53	-100.5651369	27.4880631	DR 004-Don Martín
67	345579.31	3041467.01	-100.5631151	27.4880631	DR 004-Don Martín
68	345923.44	3041673.61	-100.5596590	27.4899667	DR 004-Don Martín
69	346334.10	3041655.35	-100.5555010	27.4898484	DR 004-Don Martín
70	347298.62	3040707.23	-100.5456209	27.4814008	DR 004-Don Martín
71	347814.62	3040608.67	-100.5403872	27.4805692	DR 004-Don Martín
72	348110.59	3040763.09	-100.5374117	27.4819959	DR 004-Don Martín
73	348301.88	3041050.69	-100.5355120	27.4846128	DR 004-Don Martín
74	348995.15	3041081.66	-100.5285006	27.4849694	DR 004-Don Martín
75	349326.46	3041169.94	-100.5251589	27.4858029	DR 004-Don Martín
76	349759.96	3041046.05	-100.5207567	27.4847329	DR 004-Don Martín
77	350061.40	3040725.98	-100.5176668	27.4818776	DR 004-Don Martín
78	350280.47	3040327.88	-100.5154009	27.4783090	DR 004-Don Martín
79	350464.48	3040022.35	-100.5135012	27.4755719	DR 004-Don Martín
80	351141.52	3039644.90	-100.5066042	27.4722398	DR 004-Don Martín
81	351505.46	3039561.45	-100.5029116	27.4715264	DR 004-Don Martín
82	351960.98	3039318.60	-100.4982729	27.4693845	DR 004-Don Martín
83	352456.57	3038455.85	-100.4931536	27.4616521	DR 004-Don Martín
84	352438.80	3037981.39	-100.4932757	27.4573682	DR 004-Don Martín
85	352174.78	3037536.52	-100.4958925	27.4533246	DR 004-Don Martín
86	352346.16	3037112.62	-100.4941073	27.4495175	DR 004-Don Martín
87	352696.53	3036897.49	-100.4905367	27.4476140	DR 004-Don Martín
88	353401.75	3036902.16	-100.4834032	27.4477323	DR 004-Don Martín
89	353789.16	3036818.50	-100.4794741	27.4470189	DR 004-Don Martín
90	354078.55	3036419.43	-100.4764986	27.4434484	DR 004-Don Martín
91	354373.65	3035546.05	-100.4734087	27.4355977	DR 004-Don Martín
92	354684.45	3034975.35	-100.4701967	27.4304803	DR 004-Don Martín
93	355127.80	3034640.64	-100.4656725	27.4275067	DR 004-Don Martín
94	355807.14	3034421.73	-100.4587755	27.4256032	DR 004-Don Martín
95	356110.42	3034167.75	-100.4556780	27.4233430	DR 004-Don Martín
96	356799.41	3033737.87	-100.4486590	27.4195359	DR 004-Don Martín
97	356983.23	3033392.95	-100.4467592	27.4164422	DR 004-Don Martín
98	356991.77	3033089.58	-100.4466372	27.4137052	DR 004-Don Martín
99	357200.22	3032784.10	-100.4444933	27.4109700	DR 004-Don Martín
100	357950.74	3032577.60	-100.4368792	27.4091847	DR 004-Don Martín
101	358737.66	3032515.92	-100.4289141	27.4087098	DR 004-Don Martín
102	359217.86	3032286.19	-100.4240313	27.4066861	DR 004-Don Martín
103	359530.03	3031808.17	-100.4208193	27.4024041	DR 004-Don Martín
104	359532.02	3030990.71	-100.4207048	27.3950265	DR 004-Don Martín
105	359625.42	3030759.85	-100.4197338	27.3929525	DR 004-Don Martín y límite con estado vecino
106	346702.26	3027672.61	-100.5500117	27.3636997	Límite con estado vecino
107	328310.51	3035611.61	-100.7370272	27.4331525	
108	319501.19	3044824.59	-100.8274889	27.5151456	
109	316569.74	3055889.56	-100.8588381	27.6145928	
110	316573.16	3067700.63	-100.8606081	27.7211640	
111	319307.17	3076148.75	-100.8341646	27.7977613	
112	323465.14	3077480.61	-100.7921724	27.8103326	
113	330804.06	3074887.60	-100.7173281	27.7878812	
114	338282.04	3069314.58	-100.6406984	27.7385133	
115	363410.65	3047153.34	-100.3833058	27.5412939	Límite con estado vecino

Polígono 10.16

Vértice	X	Y	Longitud	Latitud	Límite cartográfico
1	197329.51	2774983.79	-102.0000000	25.0603063	Límite UTM y con estado vecino
2	199391.40	2866460.83	-102.0000000	25.8856728	Límite UTM
3	206022.64	2868667.77	-101.9343844	25.9069283	
4	211243.95	2876900.60	-101.8841295	25.9822209	
5	211860.05	2894661.64	-101.8819018	26.1425183	
6	209374.17	2902683.79	-101.9085360	26.2143624	
7	200526.39	2915673.88	-102.0000000	26.3296776	Límite UTM
8	202131.18	2983971.58	-102.0000000	26.9458327	Límite UTM
9	205978.34	2993420.61	-101.9635286	27.0318482	
10	215399.32	3001832.72	-101.8706026	27.1096681	
11	234515.31	3009600.66	-101.6796389	27.1835301	
12	243518.10	3018638.73	-101.5907335	27.2667516	
13	242804.17	3021239.78	-101.5984850	27.2900765	
14	234565.18	3023179.76	-101.6820726	27.3060010	
15	229125.47	3027867.72	-101.7380266	27.3472112	
16	227185.06	3032491.67	-101.7586565	27.3885224	
17	227622.73	3042247.63	-101.7564211	27.4765847	
18	231852.18	3043624.61	-101.7139635	27.4898427	
19	239708.21	3039063.75	-101.6335421	27.4502385	
20	250718.51	3038858.71	-101.5221911	27.4504502	
21	263346.96	3045043.60	-101.3957186	27.5084928	
22	273704.91	3046540.63	-101.2912111	27.5237630	
23	281781.94	3045751.63	-101.2093401	27.5179685	
24	288650.03	3042864.71	-101.1393404	27.4930108	
25	293463.88	3034222.60	-101.0891695	27.4157823	
26	293755.64	3019396.56	-101.0837145	27.2820638	
27	290512.83	3008938.58	-101.1146746	27.1872190	
28	282420.87	2999581.75	-101.1946611	27.1015485	
29	282329.52	2994866.69	-101.1947527	27.0589955	
30	286800.78	2988684.75	-101.1486330	27.0039170	
31	301954.20	2977828.75	-100.9942675	26.9082082	
32	308694.38	2975634.71	-100.9260912	26.8893521	
33	318230.89	2976660.63	-100.8302660	26.8998864	
34	326559.72	2981493.70	-100.7471056	26.9445642	
35	338013.34	2991349.58	-100.6330538	27.0348943	
36	340067.18	2994858.08	-100.6128076	27.0667970	Límite con estado vecino
37	347834.00	2992425.12	-100.5342093	27.0457151	Límite con estado vecino
38	345979.13	2971726.22	-100.5503461	26.8586955	Límite con estado vecino
39	346939.61	2966979.12	-100.5401010	26.8159561	Límite con estado vecino
40	340772.56	2958319.44	-100.6010382	26.7371109	Límite con estado vecino
41	338688.66	2951119.23	-100.6210647	26.6718884	Límite con estado vecino
42	336252.48	2948654.15	-100.6452194	26.6493589	Límite con estado vecino
43	331213.56	2945192.75	-100.6953680	26.6175246	Límite con estado vecino
44	325688.47	2958532.80	-100.7526842	26.7372434	Límite con estado vecino
45	279834.77	2918569.53	-101.2065747	26.3702330	Límite con estado vecino
46	290698.04	2905098.96	-101.0955705	26.2503189	Límite con estado vecino
47	294958.77	2896449.60	-101.0515639	26.1728849	Límite con estado vecino
48	301547.65	2892883.82	-100.9851253	26.1416308	Límite con estado vecino
49	301540.24	2889437.51	-100.9846737	26.1105294	Límite con estado vecino

Vértice	X	Y	Longitud	Latitud	Límite cartográfico
50	302905.93	2887328.06	-100.9707035	26.0916803	Límite con estado vecino
51	304616.46	2888435.38	-100.9537743	26.1019059	Límite con estado vecino
52	306254.69	2886030.52	-100.9370425	26.0804241	Límite con estado vecino
53	308943.24	2885012.06	-100.9100255	26.0715909	Límite con estado vecino
54	309490.59	2878991.02	-100.9036779	26.0173246	Límite con estado vecino
55	307495.51	2875625.86	-100.9231102	25.9866910	Límite con estado vecino
56	309041.95	2872319.61	-100.9071867	25.9570570	Límite con estado vecino
57	317310.51	2870695.34	-100.8244130	25.9434615	Límite con estado vecino
58	313043.63	2856359.06	-100.8649722	25.8135308	Límite con estado vecino
59	321557.09	2836622.04	-100.7774290	25.6364525	Límite con estado vecino
60	332223.01	2833295.79	-100.6708075	25.6076822	Límite con estado vecino
61	334114.51	2828861.45	-100.6514275	25.5678692	Límite con estado vecino
62	339007.17	2828858.14	-100.6027350	25.5683807	Límite con estado vecino
63	339254.29	2826215.56	-100.5999586	25.5445534	Límite con estado vecino
64	341324.07	2825981.49	-100.5793359	25.5426640	Límite con estado vecino
65	340484.36	2818184.54	-100.5867657	25.4721907	Límite con estado vecino
66	346187.33	2817133.81	-100.5299323	25.4633079	Límite con estado vecino
67	347277.33	2815770.39	-100.5189389	25.4511124	Límite con estado vecino
68	346479.35	2813828.86	-100.5266521	25.4335033	Límite con estado vecino
69	350435.83	2813310.79	-100.4872610	25.4292299	Límite con estado vecino
70	354834.98	2810484.68	-100.4432234	25.4041528	Límite con estado vecino
71	350268.41	2803722.95	-100.4878640	25.3426582	Límite con estado vecino
72	359911.23	2801934.31	-100.3918829	25.3274470	Límite con estado vecino
73	366615.79	2803344.35	-100.3254215	25.3407913	Límite con estado vecino
74	370985.59	2801113.38	-100.2817959	25.3210335	Límite con estado vecino
75	373548.40	2799525.48	-100.2561906	25.3069164	Límite con estado vecino
76	372889.26	2793802.82	-100.2622025	25.2551931	Límite con estado vecino
77	375966.45	2791474.22	-100.2314399	25.2344269	Límite con estado vecino
78	376682.19	2789293.90	-100.2241381	25.2148004	Límite con estado vecino
79	364515.86	2786360.39	-100.3445933	25.1872664	Límite con estado vecino
80	352679.58	2791137.84	-100.4625473	25.2292825	Límite con estado vecino
81	331429.27	2795988.86	-100.6740467	25.2708342	Límite con estado vecino
82	328781.73	2794599.86	-100.7001551	25.2579955	Límite con estado vecino
83	329021.41	2791438.20	-100.6973794	25.2294831	Límite con estado vecino
84	324773.58	2786435.73	-100.7388925	25.1838371	Límite con estado vecino
85	325353.63	2788114.02	-100.7333527	25.1990541	Límite con estado vecino
86	324026.59	2788955.12	-100.7466271	25.2064915	Límite con estado vecino
87	321796.06	2785240.75	-100.7682737	25.1727005	Límite con estado vecino
88	323112.70	2784033.94	-100.7550579	25.1619625	Límite con estado vecino
89	321542.46	2780853.01	-100.7702175	25.1330641	Límite con estado vecino
90	318042.11	2783154.84	-100.8052315	25.1534225	Límite con estado vecino
91	316230.66	2765705.60	-100.8208646	24.9956983	Límite con estado vecino
92	325560.52	2757167.02	-100.7273782	24.9197230	Límite con estado vecino
93	323606.46	2755278.80	-100.7464810	24.9024527	Límite con estado vecino
94	324203.70	2754371.08	-100.7404550	24.8943278	Límite con estado vecino
95	326911.35	2754257.38	-100.7136435	24.8936117	Límite con estado vecino
96	323753.39	2748583.46	-100.7441781	24.8420306	Límite con estado vecino
97	323817.76	2752769.72	-100.7440715	24.8798277	Límite con estado vecino
98	322086.58	2753872.83	-100.7613438	24.8895842	Límite con estado vecino
99	315510.07	2748058.41	-100.8256545	24.8363170	Límite con estado vecino

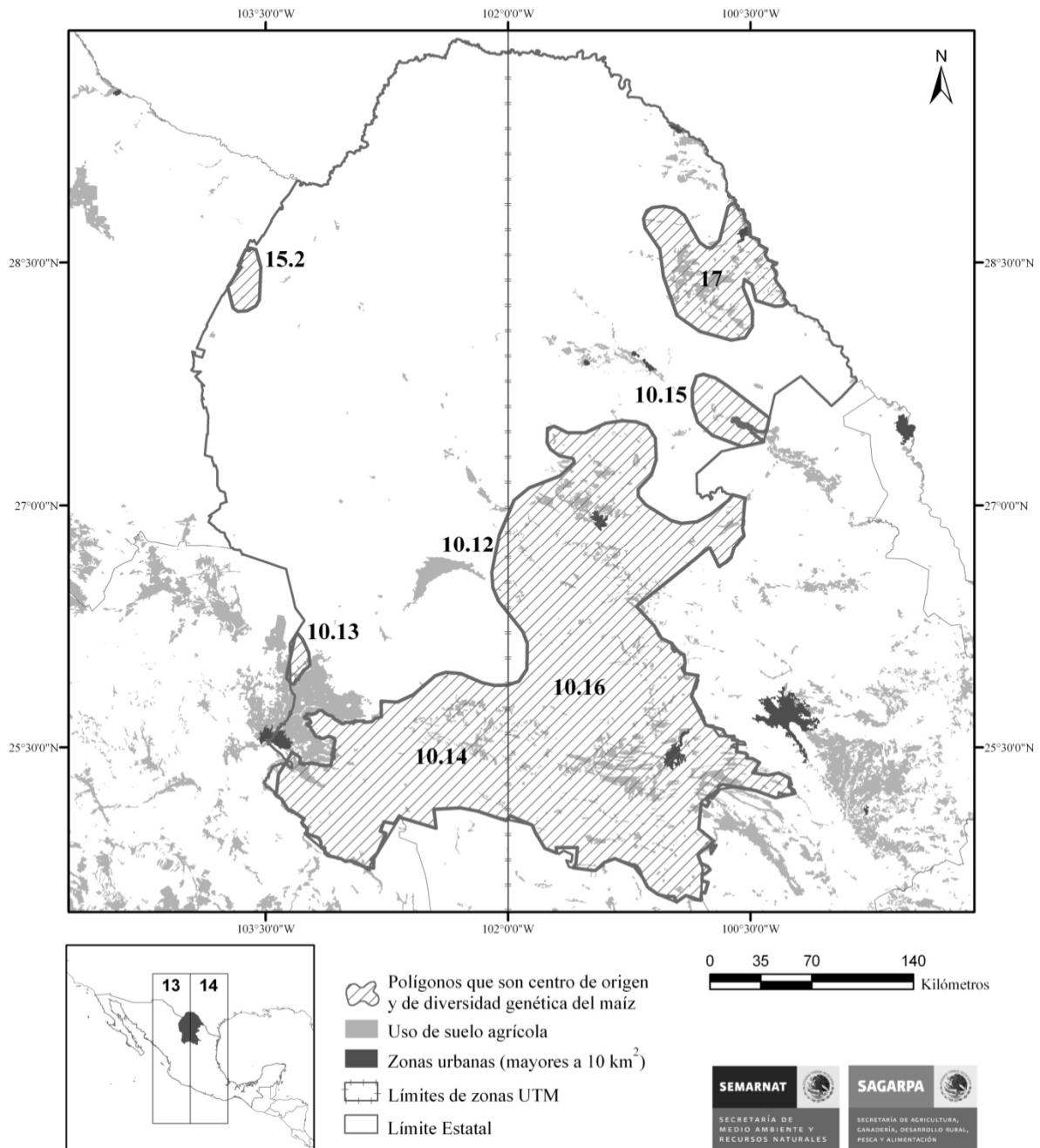
Vértice	X	Y	Longitud	Latitud	Límite cartográfico
100	315586.63	2747802.49	-100.8248633	24.8340161	Límite con estado vecino
101	317317.64	2742016.65	-100.8069833	24.7819966	Límite con estado vecino
102	321640.41	2739818.07	-100.7639607	24.7626598	Límite con estado vecino
103	323106.62	2737584.52	-100.7491830	24.7426671	Límite con estado vecino
104	319547.80	2734458.54	-100.7839579	24.7140341	Límite con estado vecino
105	318086.74	2735554.80	-100.7985387	24.7237576	Límite con estado vecino
106	317788.32	2730057.99	-100.8007744	24.6741026	Límite con estado vecino
107	321712.92	2728948.05	-100.7618618	24.6645429	Límite con estado vecino
108	319633.26	2721580.89	-100.7814622	24.5977960	Límite con estado vecino
109	317459.22	2722165.49	-100.8030023	24.6028177	Límite con estado vecino
110	316848.75	2716510.20	-100.8082965	24.5516946	Límite con estado vecino
111	307497.25	2720131.83	-100.9010805	24.5832500	Límite con estado vecino
112	301681.38	2715632.81	-100.9578587	24.5419046	Límite con estado vecino
113	300169.63	2719506.86	-100.9733236	24.5766783	Límite con estado vecino
114	294507.10	2719757.33	-101.0292503	24.5781962	Límite con estado vecino
115	290456.42	2720976.89	-101.0694117	24.5886594	Límite con estado vecino
116	283723.68	2726143.47	-101.1366595	24.6343608	Límite con estado vecino
117	280654.77	2732800.09	-101.1679995	24.6940031	Límite con estado vecino
118	275461.13	2740439.72	-101.2205274	24.7621976	Límite con estado vecino
119	263497.22	2746123.18	-101.3397284	24.8116839	Límite con estado vecino
120	257043.69	2743656.56	-101.4031004	24.7884146	Límite con estado vecino
121	251115.87	2738021.00	-101.4606883	24.7366123	Límite con estado vecino
122	237271.07	2740185.40	-101.5978685	24.7538310	Límite con estado vecino
123	239065.02	2743212.17	-101.5807088	24.7814455	Límite con estado vecino
124	239079.29	2743334.34	-101.5805906	24.7825501	Límite con estado vecino
125	240339.84	2754124.84	-101.5701435	24.8801183	Límite con estado vecino
126	226879.57	2754377.49	-101.7033103	24.8800448	Límite con estado vecino
127	227249.63	2750470.18	-101.6988849	24.8448625	Límite con estado vecino
128	219883.66	2754055.19	-101.7724269	24.8758677	Límite con estado vecino
129	214121.22	2764878.99	-101.8316367	24.9724299	Límite con estado vecino
130	212413.06	2769978.16	-101.8496009	25.0181011	Límite con estado vecino
131	198747.43	2776708.61	-101.9863386	25.0761451	Límite UTM y con estado vecino
132	197329.51	2774983.79	-102.0000000	25.0603063	Límite UTM y con estado vecino

Polígono 17

Vértice	X	Y	Longitud	Latitud	Límite cartográfico
1	358599.91	3165582.37	-100.4462616	28.6095442	Frontera norte
2	363357.17	3162700.92	-100.3972718	28.5840528	Frontera norte
3	362038.98	3158888.55	-100.4102891	28.5495112	Frontera norte
4	362106.68	3158763.70	-100.4095821	28.5483918	Frontera norte
5	362069.28	3158645.94	-100.4099503	28.5473251	Frontera norte
6	364139.46	3155015.49	-100.3883641	28.5147823	Frontera norte
7	364144.17	3155006.81	-100.3883150	28.5147045	Frontera norte
8	366517.42	3154213.93	-100.3639763	28.5077951	Frontera norte
9	367119.08	3151527.06	-100.3575194	28.4836101	Frontera norte
10	366068.83	3150761.30	-100.3681572	28.4765922	Frontera norte
11	366062.90	3150758.07	-100.3682175	28.4765625	Frontera norte
12	368924.84	3146022.81	-100.3384499	28.4341214	Frontera norte
13	368820.83	3144866.88	-100.3393803	28.4236796	Frontera norte
14	367812.75	3142462.92	-100.3493958	28.4018841	Frontera norte

Vértice	X	Y	Longitud	Latitud	Límite cartográfico
15	368502.93	3141333.50	-100.3422234	28.3917614	Frontera norte
16	368449.95	3140744.58	-100.3426971	28.3864416	Frontera norte
17	373664.54	3132761.45	-100.2886142	28.3149114	Frontera norte
18	373250.22	3128700.92	-100.2923965	28.2782269	Frontera norte
19	375523.50	3125815.00	-100.2689133	28.2523994	Frontera norte
20	372217.41	3123622.92	-100.3023682	28.2322998	
21	367596.59	3123452.02	-100.3494339	28.2303009	
22	356141.42	3127615.05	-100.4666672	28.2666664	
23	353923.48	3138529.09	-100.4906464	28.3649082	
24	349277.44	3142019.97	-100.5384979	28.3958817	
25	348513.82	3136517.92	-100.5455704	28.3461456	
26	353988.83	3120443.08	-100.4877090	28.2017097	
27	353765.35	3109792.06	-100.4886551	28.1055698	
28	349245.86	3102257.92	-100.5336838	28.0370750	
29	340711.11	3100675.06	-100.6202698	28.0217953	
30	321696.60	3106906.92	-100.8145523	28.0756073	
31	308025.85	3118049.95	-100.9554367	28.1742287	
32	300296.87	3144845.98	-101.0387268	28.4148140	
33	298403.30	3163419.96	-101.0613022	28.5820751	
34	289748.04	3178246.01	-101.1524811	28.7144337	
35	288910.37	3184555.08	-101.1622238	28.7712040	
36	291155.29	3190072.09	-101.1402588	28.8213329	
37	294517.94	3192143.04	-101.1061935	28.8405552	
38	301199.17	3192940.96	-101.0378876	28.8488045	
39	308142.85	3191276.10	-100.9664612	28.8348427	
40	313579.80	3186680.08	-100.9100037	28.7941818	
41	322395.52	3168044.01	-100.8168106	28.6272984	
42	326606.57	3164266.98	-100.7731781	28.5937920	
43	329714.87	3163842.08	-100.7413406	28.5903702	
44	334630.77	3169044.92	-100.6918411	28.6379490	
45	340212.94	3191770.98	-100.6379471	28.8436985	
46	342262.12	3194031.06	-100.6172638	28.8643436	
47	344698.97	3194016.92	-100.5922852	28.8645134	Frontera norte
48	346406.48	3190221.02	-100.5742678	28.8304695	Frontera norte
49	346385.55	3189960.92	-100.5744470	28.8281203	Frontera norte
50	346532.00	3189941.99	-100.5729438	28.8279669	Frontera norte
51	346596.30	3189799.05	-100.5722656	28.8266850	Frontera norte
52	348008.18	3189751.13	-100.5577930	28.8264203	Frontera norte
53	349158.16	3189602.47	-100.5459904	28.8252145	Frontera norte
54	349174.63	3189567.76	-100.5458170	28.8249033	Frontera norte
55	350324.89	3182202.46	-100.5330586	28.7585807	Frontera norte
56	350324.92	3182201.03	-100.5330582	28.7585678	Frontera norte
57	352862.50	3180008.08	-100.5067902	28.7390728	Frontera norte
58	352869.77	3179905.67	-100.5067024	28.7381495	Frontera norte
59	353394.55	3171457.21	-100.5002421	28.6619767	Frontera norte
60	353472.38	3171422.96	-100.4994415	28.6616764	Frontera norte
61	353482.39	3171282.05	-100.4993210	28.6604061	Frontera norte
62	358550.59	3169188.01	-100.4472122	28.6420746	Frontera norte
63	358599.48	3165583.07	-100.4462662	28.6095505	Frontera norte
64	358599.91	3165582.37	-100.4462616	28.6095442	Frontera norte

Mapa Anexo II: Coahuila de Zaragoza



Coahuila de Zaragoza

Maíces	
Raza	Número de colectas
Celaya	1
Cónico	7
Cónico Norteño	22
Elotes Cónicos	2
Olotillo	3
Ratón	33
Tuxpeño	9
Tuxpeño Norteño	21

Tripsacum		
Especie	Variedad	Número de poblaciones
<i>Tripsacum dactyloides</i>		7

NUEVO LEON

Número de Polígonos: 2

UTM 14

Polígono 10.17

Vértice	X	Y	Longitud	Latitud	Límite cartográfico
1	361400.87	3037873.02	-100.4025926	27.4573328	DR 004-Don Martín y límite con estado vecino
2	363410.65	3047153.34	-100.3833058	27.5412939	Límite con estado vecino
3	368638.78	3042544.63	-100.3298693	27.5002149	
4	372427.32	3035663.61	-100.2907992	27.4384702	
5	373640.91	3024940.69	-100.2774096	27.3418000	DR 004-Don Martín
6	373166.00	3025003.47	-100.2822161	27.3423226	DR 004-Don Martín
7	372798.94	3024835.86	-100.2859087	27.3407758	DR 004-Don Martín
8	372515.70	3024746.44	-100.2887621	27.3399423	DR 004-Don Martín
9	372305.11	3024893.58	-100.2909060	27.3412507	DR 004-Don Martín
10	372121.68	3025330.59	-100.2928057	27.3451779	DR 004-Don Martín
11	371971.20	3025595.67	-100.2943544	27.3475564	DR 004-Don Martín
12	371470.21	3026049.10	-100.2994661	27.3516019	DR 004-Don Martín
13	370387.22	3026060.43	-100.3104143	27.3516019	DR 004-Don Martín
14	370106.77	3026234.76	-100.3132677	27.3531487	DR 004-Don Martín
15	369679.84	3025975.54	-100.3175554	27.3507684	DR 004-Don Martín
16	369219.59	3025848.75	-100.3221941	27.3495801	DR 004-Don Martín
17	368983.84	3025824.84	-100.3245745	27.3493417	DR 004-Don Martín
18	368599.42	3026158.38	-100.3284960	27.3523152	DR 004-Don Martín
19	368046.51	3026190.70	-100.3340883	27.3525537	DR 004-Don Martín
20	367953.44	3026310.25	-100.3350420	27.3536237	DR 004-Don Martín
21	367878.10	3026957.08	-100.3358736	27.3594544	DR 004-Don Martín
22	367878.04	3028077.53	-100.3359957	27.3695672	DR 004-Don Martín
23	367623.04	3028436.14	-100.3386126	27.3727792	DR 004-Don Martín
24	367011.80	3028508.65	-100.3448000	27.3733743	DR 004-Don Martín
25	366931.84	3028720.42	-100.3456316	27.3752778	DR 004-Don Martín
26	367019.35	3029207.21	-100.3448000	27.3796800	DR 004-Don Martín
27	366904.63	3029485.29	-100.3459902	27.3821786	DR 004-Don Martín
28	366601.77	3029738.99	-100.3490801	27.3844388	DR 004-Don Martín

Vértice	X	Y	Longitud	Latitud	Límite cartográfico
29	366547.21	3030134.97	-100.3496752	27.3880075	DR 004-Don Martín
30	366642.09	3030186.78	-100.3487215	27.3884843	DR 004-Don Martín
31	366873.10	3030896.03	-100.3464632	27.3949082	DR 004-Don Martín
32	366796.58	3031424.11	-100.3472948	27.3996671	DR 004-Don Martín
33	366543.83	3031980.53	-100.3499117	27.4046643	DR 004-Don Martín
34	366136.85	3032365.34	-100.3540697	27.4080976	DR 004-Don Martín
35	365753.54	3032911.79	-100.3580065	27.4129918	DR 004-Don Martín
36	365667.78	3033624.48	-100.3589525	27.4194158	DR 004-Don Martín
37	365827.80	3036535.90	-100.3576555	27.4457086	DR 004-Don Martín
38	365755.01	3037327.70	-100.3584795	27.4528478	DR 004-Don Martín
39	364939.60	3038061.72	-100.3668108	27.4593919	DR 004-Don Martín
40	364680.24	3038407.99	-100.3694735	27.4624913	DR 004-Don Martín
41	364250.89	3038517.34	-100.3738299	27.4634355	DR 004-Don Martín
42	363988.60	3038867.46	-100.3765230	27.4665692	DR 004-Don Martín
43	363558.96	3039152.88	-100.3809023	27.4691022	DR 004-Don Martín
44	363365.24	3039226.04	-100.3828707	27.4697431	DR 004-Don Martín
45	363154.29	3039241.50	-100.3850069	27.4698613	DR 004-Don Martín
46	362856.44	3038902.04	-100.3879824	27.4667676	DR 004-Don Martín
47	362324.67	3038683.98	-100.3933382	27.4647458	DR 004-Don Martín
48	361991.34	3038344.94	-100.3966723	27.4616521	DR 004-Don Martín
49	361801.08	3038123.07	-100.3985720	27.4596303	DR 004-Don Martín
50	361400.87	3037873.02	-100.4025926	27.4573328	DR 004-Don Martín y límite con estado vecino

Polígono 10.18

Vértice	X	Y	Longitud	Latitud	Límite cartográfico
1	467761.91	2908750.24	-99.3229494	26.2982154	Límite con estado vecino
2	473911.17	2903754.86	-99.2612479	26.2532354	Límite con estado vecino
3	481033.82	2904443.15	-99.1899337	26.2595623	Límite con estado vecino
4	482283.93	2888074.80	-99.1771910	26.1117789	Límite con estado vecino
5	483975.03	2882469.26	-99.1602083	26.0611823	Límite con estado vecino
6	487456.07	2881764.36	-99.1254001	26.0548516	Límite con estado vecino
7	486767.42	2883165.82	-99.1322988	26.0675003	Límite con estado vecino
8	489011.34	2884373.09	-99.1098744	26.0784205	Límite con estado vecino
9	492360.71	2883628.90	-99.0763800	26.0717222	Límite con estado vecino
10	493781.76	2885745.33	-99.0621820	26.0908399	Límite con estado vecino
11	497484.35	2886006.21	-99.0251569	26.0932068	Límite con estado vecino
12	497636.41	2887152.96	-99.0236384	26.1035619	Límite con estado vecino
13	509948.64	2872198.00	-98.9006174	25.9684892	Límite con estado vecino
14	517647.58	2880994.67	-98.8235898	26.0478482	Límite con estado vecino
15	541548.49	2878529.97	-98.5847515	26.0251036	Límite con estado vecino
16	541777.40	2860060.63	-98.5830514	25.8583246	Límite con estado vecino
17	543942.02	2857234.45	-98.5615425	25.8327411	Límite con estado vecino
18	541827.26	2855508.15	-98.5826980	25.8172150	Límite con estado vecino
19	542368.83	2819202.36	-98.5784487	25.4893565	Límite con estado vecino
20	556944.89	2819245.93	-98.4334264	25.4892615	Límite con estado vecino
21	557983.78	2818769.36	-98.4231108	25.4849177	Límite con estado vecino
22	558003.55	2814598.14	-98.4230938	25.4472505	Límite con estado vecino
23	556046.30	2812665.09	-98.4426404	25.4298701	Límite con estado vecino
24	555276.80	2806855.10	-98.4505302	25.3774336	Límite con estado vecino
25	549198.39	2807717.19	-98.5109184	25.3854317	Límite con estado vecino

Vértice	X	Y	Longitud	Latitud	Límite cartográfico
26	510497.30	2776414.72	-98.8958860	25.1035220	Límite con estado vecino
27	510576.46	2772696.79	-98.8951295	25.0699450	Límite con estado vecino
28	510003.34	2774596.04	-98.9007984	25.0871010	Límite con estado vecino
29	508405.39	2774747.99	-98.9166440	25.0884830	Límite con estado vecino
30	506527.55	2772842.65	-98.9352756	25.0712852	Límite con estado vecino
31	497958.03	2772718.36	-99.0202472	25.0701754	Límite con estado vecino
32	498488.34	2774648.81	-99.0149910	25.0876099	Límite con estado vecino
33	496862.96	2775758.12	-99.0311123	25.0976255	Límite con estado vecino
34	496272.22	2778562.18	-99.0369786	25.1229475	Límite con estado vecino
35	494973.50	2777884.92	-99.0498591	25.1168275	Límite con estado vecino
36	494583.19	2778825.66	-99.0537344	25.1253219	Límite con estado vecino
37	492208.17	2776025.44	-99.0772785	25.1000229	Límite con estado vecino
38	492465.82	2774461.38	-99.0747146	25.0858992	Límite con estado vecino
39	490129.21	2773388.83	-99.0978785	25.0761996	Límite con estado vecino
40	490220.50	2771991.04	-99.0969633	25.0635767	Límite con estado vecino
41	485891.67	2770099.04	-99.1398640	25.0464558	Límite con estado vecino
42	483736.14	2770966.33	-99.1612432	25.0542666	Límite con estado vecino
43	484150.07	2768135.70	-99.1571068	25.0287076	Límite con estado vecino
44	481644.24	2766810.47	-99.1819273	25.0167111	Límite con estado vecino
45	483581.67	2754997.23	-99.1625849	24.9100468	Límite con estado vecino
46	488495.41	2747275.00	-99.1138621	24.8403507	Límite con estado vecino
47	478938.97	2750020.26	-99.2084841	24.8650418	Límite con estado vecino
48	481515.21	2740456.30	-99.1828551	24.7787006	Límite con estado vecino
49	480133.51	2740373.74	-99.1965220	24.7779376	Límite con estado vecino
50	482260.95	2738059.62	-99.1754478	24.7570642	Límite con estado vecino
51	470233.32	2743259.22	-99.2945166	24.8038365	Límite con estado vecino
52	469676.21	2744798.64	-99.3000622	24.8177283	Límite con estado vecino
53	466739.40	2740355.64	-99.3290164	24.7775416	Límite con estado vecino
54	463003.46	2739614.09	-99.3659524	24.7707588	Límite con estado vecino
55	460582.58	2736183.37	-99.3898015	24.7397150	Límite con estado vecino
56	457335.76	2735881.86	-99.4218997	24.7369050	Límite con estado vecino
57	456416.79	2734638.79	-99.4309484	24.7256528	Límite con estado vecino
58	454724.84	2735410.17	-99.4477028	24.7325703	Límite con estado vecino
59	451673.30	2733240.09	-99.4778023	24.7128789	Límite con estado vecino
60	449326.88	2729476.06	-99.5008645	24.6788099	Límite con estado vecino
61	449419.88	2725327.87	-99.4997961	24.6413499	Límite con estado vecino
62	444732.26	2723620.40	-99.5460472	24.6257685	Límite con estado vecino
63	444642.16	2722171.85	-99.5468804	24.6126831	Límite con estado vecino
64	438295.36	2723261.64	-99.6096256	24.6222842	Límite con estado vecino
65	427816.84	2718006.59	-99.7128759	24.5743713	Límite con estado vecino
66	426651.75	2709900.96	-99.7239615	24.5011151	Límite con estado vecino
67	429129.78	2709097.74	-99.6994642	24.4939765	Límite con estado vecino
68	431938.97	2705396.50	-99.6715625	24.4606762	Límite con estado vecino
69	433455.23	2706629.11	-99.6566601	24.4718737	Límite con estado vecino
70	431382.93	2709797.07	-99.6772614	24.5003936	Límite con estado vecino
71	432894.21	2710127.07	-99.6623612	24.5034400	Límite con estado vecino
72	435367.19	2706951.68	-99.6378085	24.4748677	Límite con estado vecino
73	435719.52	2703363.62	-99.6341696	24.4424779	Límite con estado vecino
74	437379.12	2703528.68	-99.6178045	24.4440363	Límite con estado vecino
75	440250.06	2693135.33	-99.5890462	24.3502835	Límite con estado vecino
76	435160.24	2683636.16	-99.6387923	24.2642899	Límite con estado vecino

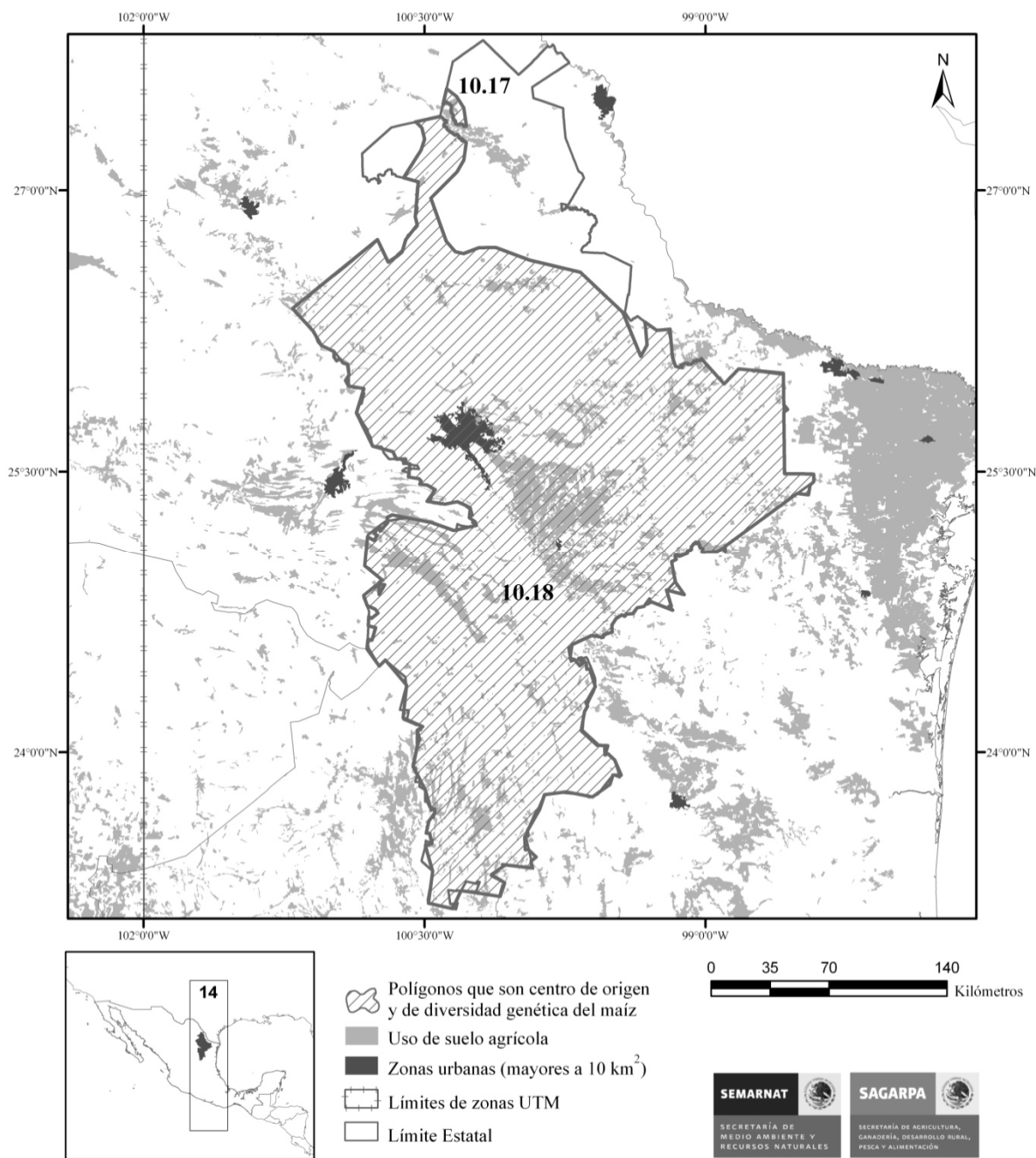
Vértice	X	Y	Longitud	Latitud	Límite cartográfico
77	436000.12	2681509.41	-99.6304235	24.2451168	Límite con estado vecino
78	434311.62	2678469.77	-99.6469163	24.2175947	Límite con estado vecino
79	432451.82	2667142.95	-99.6647014	24.1152179	Límite con estado vecino
80	441060.48	2658431.99	-99.5796386	24.0368879	Límite con estado vecino
81	446928.14	2658237.42	-99.5219282	24.0353380	Límite con estado vecino
82	445335.12	2652688.38	-99.5373857	23.9851656	Límite con estado vecino
83	446954.44	2653443.57	-99.5214949	23.9920414	Límite con estado vecino
84	450560.60	2649723.66	-99.4859175	23.9585597	Límite con estado vecino
85	454098.13	2640703.22	-99.4508667	23.8771922	Límite con estado vecino
86	449583.30	2640825.02	-99.4952162	23.8781560	Límite con estado vecino
87	447935.78	2635247.85	-99.5112007	23.8277296	Límite con estado vecino
88	438468.27	2628027.92	-99.6038537	23.7621827	Límite con estado vecino
89	424102.30	2631086.78	-99.7449860	23.7891943	Límite con estado vecino
90	412394.69	2629434.17	-99.8597964	23.7736714	Límite con estado vecino
91	409703.49	2620874.35	-99.8856839	23.6962139	Límite con estado vecino
92	402965.19	2608283.97	-99.9509485	23.5821122	Límite con estado vecino
93	403170.70	2604963.80	-99.9487194	23.5521382	Límite con estado vecino
94	401941.38	2605483.18	-99.9607969	23.5567551	Límite con estado vecino
95	401338.83	2604375.75	-99.9666269	23.5467167	Límite con estado vecino
96	401723.87	2596957.73	-99.9623680	23.4797437	Límite con estado vecino
97	403431.82	2596969.28	-99.9456455	23.4799504	Límite con estado vecino
98	407546.44	2592566.05	-99.9050858	23.4404206	Límite con estado vecino
99	404818.60	2590296.52	-99.9316439	23.4197656	Límite con estado vecino
100	405051.55	2586177.52	-99.9291044	23.3825772	Límite con estado vecino
101	389104.42	2588296.10	-100.0852885	23.4007061	Límite con estado vecino
102	390166.50	2587589.22	-100.0748442	23.3943938	Límite con estado vecino
103	383032.53	2582360.90	-100.1442424	23.3466802	Límite con estado vecino
104	390220.54	2577552.74	-100.0735860	23.3037535	Límite con estado vecino
105	387647.25	2569426.64	-100.0981463	23.2301884	Límite con estado vecino
106	387200.16	2569505.46	-100.1025214	23.2308697	Límite con estado vecino
107	387206.32	2569534.81	-100.1024635	23.2311352	Límite con estado vecino
108	374321.47	2571775.81	-100.2285661	23.2504402	Límite con estado vecino
109	367036.13	2572963.59	-100.2998739	23.2605936	Límite con estado vecino
110	366374.61	2573071.44	-100.3063492	23.2615139	Límite con estado vecino
111	361783.93	2562483.35	-100.3502576	23.1655165	Límite con estado vecino
112	348485.58	2565818.50	-100.4804709	23.1944665	Límite con estado vecino
113	351036.27	2584603.75	-100.4573993	23.3643335	Límite con estado vecino
114	347162.58	2599857.44	-100.4968383	23.5017146	Límite con estado vecino
115	350470.94	2600970.25	-100.4645568	23.5120710	Límite con estado vecino
116	350159.32	2604424.55	-100.4679541	23.5432342	Límite con estado vecino
117	349610.72	2606735.70	-100.4735599	23.5640527	Límite con estado vecino
118	349528.66	2607084.79	-100.4743990	23.5671972	Límite con estado vecino
119	347733.74	2607267.17	-100.4920006	23.5686762	Límite con estado vecino
120	348865.45	2612611.90	-100.4814562	23.6170438	Límite con estado vecino
121	349176.01	2614272.57	-100.4785812	23.6320681	Límite con estado vecino
122	352490.99	2619125.86	-100.4465733	23.6761987	Límite con estado vecino
123	352547.92	2621384.18	-100.4462397	23.6965961	Límite con estado vecino
124	350260.44	2621896.76	-100.4687219	23.7010132	Límite con estado vecino
125	347490.88	2632885.61	-100.4970142	23.7999768	Límite con estado vecino
126	343100.95	2642179.39	-100.5410852	23.8834681	Límite con estado vecino
127	342813.15	2642788.70	-100.5439764	23.8889413	Límite con estado vecino

Vértice	X	Y	Longitud	Latitud	Límite cartográfico
128	342334.89	2643801.28	-100.5487818	23.8980368	Límite con estado vecino
129	341220.50	2646160.71	-100.5599813	23.9192296	Límite con estado vecino
130	341004.91	2646618.72	-100.5621485	23.9233434	Límite con estado vecino
131	343450.98	2658760.35	-100.5394249	24.0332131	Límite con estado vecino
132	343682.82	2668194.26	-100.5381617	24.1184141	Límite con estado vecino
133	346497.55	2670210.14	-100.5106860	24.1368918	Límite con estado vecino
134	335894.10	2675381.20	-100.6155953	24.1825106	Límite con estado vecino
135	336414.11	2680025.97	-100.6110046	24.2244999	Límite con estado vecino
136	338067.75	2694791.58	-100.5963910	24.3579815	Límite con estado vecino
137	326657.82	2709711.83	-100.7106523	24.4914520	Límite con estado vecino
138	323362.59	2706229.60	-100.7427270	24.4596443	Límite con estado vecino
139	316848.75	2716510.20	-100.8082965	24.5516946	Límite con estado vecino
140	317459.22	2722165.49	-100.8030023	24.6028177	Límite con estado vecino
141	319633.26	2721580.89	-100.7814622	24.5977960	Límite con estado vecino
142	321712.92	2728948.05	-100.7618618	24.6645429	Límite con estado vecino
143	317788.32	2730057.99	-100.8007744	24.6741026	Límite con estado vecino
144	318086.74	2735554.80	-100.7985387	24.7237576	Límite con estado vecino
145	319547.80	2734458.54	-100.7839579	24.7140341	Límite con estado vecino
146	323106.62	2737584.52	-100.7491830	24.7426671	Límite con estado vecino
147	321640.41	2739818.07	-100.7639607	24.7626598	Límite con estado vecino
148	317317.64	2742016.65	-100.8069833	24.7819966	Límite con estado vecino
149	315510.07	2748058.41	-100.8256545	24.8363170	Límite con estado vecino
150	322086.58	2753872.83	-100.7613438	24.8895842	Límite con estado vecino
151	323817.76	2752769.72	-100.7440715	24.8798277	Límite con estado vecino
152	323753.39	2748583.46	-100.7441781	24.8420306	Límite con estado vecino
153	326911.35	2754257.38	-100.7136435	24.8936117	Límite con estado vecino
154	324203.70	2754371.08	-100.7404550	24.8943278	Límite con estado vecino
155	323606.46	2755278.80	-100.7464810	24.9024527	Límite con estado vecino
156	325560.52	2757167.02	-100.7273782	24.9197230	Límite con estado vecino
157	316230.66	2765705.60	-100.8208646	24.9956983	Límite con estado vecino
158	318042.11	2783154.84	-100.8052315	25.1534225	Límite con estado vecino
159	321542.46	2780853.01	-100.7702175	25.1330641	Límite con estado vecino
160	323112.70	2784033.94	-100.7550579	25.1619625	Límite con estado vecino
161	321796.06	2785240.75	-100.7682737	25.1727005	Límite con estado vecino
162	324026.59	2788955.12	-100.7466271	25.2064915	Límite con estado vecino
163	325353.63	2788114.02	-100.7333527	25.1990541	Límite con estado vecino
164	324773.58	2786435.73	-100.7388925	25.1838371	Límite con estado vecino
165	329021.41	2791438.20	-100.6973794	25.2294831	Límite con estado vecino
166	328781.73	2794599.86	-100.7001551	25.2579955	Límite con estado vecino
167	331429.27	2795988.86	-100.6740467	25.2708342	Límite con estado vecino
168	352679.58	2791137.84	-100.4625473	25.2292825	Límite con estado vecino
169	364515.86	2786360.39	-100.3445933	25.1872664	Límite con estado vecino
170	376682.19	2789293.90	-100.2241381	25.2148004	Límite con estado vecino
171	375966.45	2791474.22	-100.2314399	25.2344269	Límite con estado vecino
172	372889.26	2793802.82	-100.2622025	25.2551931	Límite con estado vecino
173	373548.40	2799525.48	-100.2561906	25.3069164	Límite con estado vecino
174	370985.59	2801113.38	-100.2817959	25.3210335	Límite con estado vecino
175	366615.79	2803344.35	-100.3254215	25.3407913	Límite con estado vecino
176	359911.23	2801934.31	-100.3918829	25.3274470	Límite con estado vecino
177	350268.41	2803722.95	-100.4878640	25.3426582	Límite con estado vecino
178	354834.98	2810484.68	-100.4432234	25.4041528	Límite con estado vecino

Vértice	X	Y	Longitud	Latitud	Límite cartográfico
179	350435.83	2813310.79	-100.4872610	25.4292299	Límite con estado vecino
180	346479.35	2813828.86	-100.5266521	25.4335033	Límite con estado vecino
181	347277.33	2815770.39	-100.5189389	25.4511124	Límite con estado vecino
182	346187.33	2817133.81	-100.5299323	25.4633079	Límite con estado vecino
183	340484.36	2818184.54	-100.5867657	25.4721907	Límite con estado vecino
184	341324.07	2825981.49	-100.5793359	25.5426640	Límite con estado vecino
185	339254.29	2826215.56	-100.5999586	25.5445534	Límite con estado vecino
186	339007.17	2828858.14	-100.6027350	25.5683807	Límite con estado vecino
187	334114.51	2828861.45	-100.6514275	25.5678692	Límite con estado vecino
188	332223.01	2833295.79	-100.6708075	25.6076822	Límite con estado vecino
189	321557.09	2836622.04	-100.7774290	25.6364525	Límite con estado vecino
190	313043.63	2856359.06	-100.8649722	25.8135308	Límite con estado vecino
191	317310.51	2870695.34	-100.8244130	25.9434615	Límite con estado vecino
192	309041.95	2872319.61	-100.9071867	25.9570570	Límite con estado vecino
193	307495.51	2875625.86	-100.9231102	25.9866910	Límite con estado vecino
194	309490.59	2878991.02	-100.9036779	26.0173246	Límite con estado vecino
195	308943.24	2885012.06	-100.9100255	26.0715909	Límite con estado vecino
196	306254.69	2886030.52	-100.9370425	26.0804241	Límite con estado vecino
197	304616.46	2888435.38	-100.9537743	26.1019059	Límite con estado vecino
198	302905.93	2887328.06	-100.9707035	26.0916803	Límite con estado vecino
199	301540.24	2889437.51	-100.9846737	26.1105294	Límite con estado vecino
200	301547.65	2892883.82	-100.9851253	26.1416308	Límite con estado vecino
201	294958.77	2896449.60	-101.0515639	26.1728849	Límite con estado vecino
202	290698.04	2905098.96	-101.0955705	26.2503189	Límite con estado vecino
203	279834.77	2918569.53	-101.2065747	26.3702330	Límite con estado vecino
204	325688.47	2958532.80	-100.7526842	26.7372434	Límite con estado vecino
205	331213.56	2945192.75	-100.6953680	26.6175246	Límite con estado vecino
206	336252.48	2948654.15	-100.6452194	26.6493589	Límite con estado vecino
207	338688.66	2951119.23	-100.6210647	26.6718884	Límite con estado vecino
208	340772.56	2958319.44	-100.6010382	26.7371109	Límite con estado vecino
209	346939.61	2966979.12	-100.5401010	26.8159561	Límite con estado vecino
210	345979.13	2971726.22	-100.5503461	26.8586955	Límite con estado vecino
211	347834.00	2992425.12	-100.5342093	27.0457151	Límite con estado vecino
212	340067.18	2994858.08	-100.6128076	27.0667970	Límite con estado vecino
213	349564.56	3011082.73	-100.5190401	27.2142938	
214	351422.89	3017499.55	-100.5010576	27.2724088	
215	350180.82	3024021.67	-100.5144014	27.3311360	
216	347409.11	3027367.59	-100.5428286	27.3610261	
217	346702.26	3027672.61	-100.5500117	27.3636997	Límite con estado vecino
218	359625.42	3030759.85	-100.4197338	27.3929525	DR 004-Don Martín y límite con estado vecino
219	359692.73	3030593.47	-100.4190340	27.3914578	DR 004-Don Martín
220	360019.57	3030405.26	-100.4157076	27.3897927	DR 004-Don Martín
221	360724.25	3030265.40	-100.4085665	27.3886025	DR 004-Don Martín
222	361294.43	3029705.27	-100.4027376	27.3836053	DR 004-Don Martín
223	361694.84	3028672.64	-100.3985720	27.3743260	DR 004-Don Martín
224	362729.51	3028608.24	-100.3881044	27.3738492	DR 004-Don Martín
225	363021.73	3028420.50	-100.3851290	27.3721841	DR 004-Don Martín
226	363242.45	3028180.72	-100.3828707	27.3700421	DR 004-Don Martín
227	363251.16	3027877.58	-100.3827486	27.3673070	DR 004-Don Martín
228	363056.21	3027312.75	-100.3846560	27.3621896	DR 004-Don Martín

Vértice	X	Y	Longitud	Latitud	Límite cartográfico
229	362640.24	3026895.56	-100.3888140	27.3583825	DR 004-Don Martín
230	362025.25	3026638.90	-100.3950014	27.3560040	DR 004-Don Martín
231	361726.58	3025244.93	-100.3978624	27.3433927	DR 004-Don Martín
232	361806.21	3024940.78	-100.3970232	27.3406556	DR 004-Don Martín
233	361980.91	3024767.44	-100.3952379	27.3391088	DR 004-Don Martín
234	363037.12	3024505.24	-100.3845339	27.3368485	DR 004-Don Martín
235	363257.18	3024199.76	-100.3822756	27.3341134	DR 004-Don Martín
236	363423.17	3023235.53	-100.3804903	27.3254273	DR 004-Don Martín
237	364086.14	3022490.05	-100.3737078	27.3187650	DR 004-Don Martín
238	365276.45	3021488.42	-100.3615694	27.3098424	DR 004-Don Martín
239	366421.96	3020724.73	-100.3499117	27.3030618	DR 004-Don Martín
240	366862.69	3020139.89	-100.3453951	27.2978261	DR 004-Don Martín
241	367436.45	3019843.79	-100.3395662	27.2952092	DR 004-Don Martín
242	367717.49	3019642.98	-100.3367052	27.2934239	DR 004-Don Martín
243	368580.57	3019989.64	-100.3280230	27.2966359	DR 004-Don Martín
244	369013.74	3019747.73	-100.3236208	27.2944940	DR 004-Don Martín
245	369525.33	3019136.04	-100.3183870	27.2890218	DR 004-Don Martín
246	369575.61	3018318.33	-100.3177919	27.2816461	DR 004-Don Martín
247	369678.07	3017934.97	-100.3167162	27.2781957	DR 004-Don Martín
248	369993.51	3017694.33	-100.3135042	27.2760537	DR 004-Don Martín
249	370661.93	3017476.43	-100.3067293	27.2741502	DR 004-Don Martín
250	370863.10	3017500.75	-100.3046999	27.2743886	DR 004-Don Martín
251	371050.60	3017445.96	-100.3028002	27.2739118	DR 004-Don Martín
252	371502.35	3017090.26	-100.2981997	27.2707437	DR 004-Don Martín
253	371366.74	3016833.44	-100.2995424	27.2684129	DR 004-Don Martín
254	371362.24	3016836.44	-100.2995882	27.2684396	DR 004-Don Martín
255	371195.40	3016627.28	-100.3012514	27.2665360	DR 004-Don Martín
256	371145.90	3016443.31	-100.3017321	27.2648709	DR 004-Don Martín
257	371428.04	3016334.93	-100.2988710	27.2639192	DR 004-Don Martín
258	371909.85	3016250.69	-100.2939959	27.2632039	DR 004-Don Martín
259	372615.31	3016098.45	-100.2868548	27.2618955	DR 004-Don Martín
260	372872.35	3015898.23	-100.2842379	27.2601121	DR 004-Don Martín
261	373172.99	3015381.01	-100.2811480	27.2554715	DR 004-Don Martín
262	373418.04	3015114.99	-100.2786455	27.2530931	DR 004-Don Martín
263	373446.07	3015122.10	-100.2783632	27.2531598	DR 004-Don Martín
264	372031.56	3004903.63	-100.2915850	27.1607965	
265	368363.66	2997875.68	-100.3278475	27.0970166	
266	354339.19	2982548.57	-100.4674807	26.9572728	
267	362240.26	2957146.65	-100.3851061	26.7287972	
268	367040.50	2950821.70	-100.3361864	26.6721681	
269	371377.78	2949693.69	-100.2924929	26.6623891	
270	379593.85	2953172.63	-100.2102785	26.6945203	
271	388531.69	2953225.54	-100.1204577	26.6957353	
272	406344.91	2945635.57	-99.9408617	26.6285146	
273	433387.66	2938264.50	-99.6688204	26.5635026	
274	455892.04	2914495.63	-99.4420519	26.3497746	
275	465339.29	2888531.64	-99.3466768	26.1155961	
276	468730.73	2895210.51	-99.3129168	26.1759809	
277	467761.91	2908750.24	-99.3229494	26.2982154	Límite con estado vecino

Mapa Anexo II: Nuevo León



Nuevo León

Maíces	
Raza	Número de colectas
Cónico Norteño	22
ND	13
Olotillo	8
Ratón	66
Tuxpeño	61
Tuxpeño Norteño	6

Tripsacum		
Especie	Variedad	Número de poblaciones
<i>Tripsacum dactyloides</i>		7
<i>Tripsacum lanceolatum</i>		1

TAMAULIPAS

Número de Polígonos: 1

UTM 14

Polígono 10.19

Vértice	X	Y	Longitud	Latitud	Límite cartográfico
1	488655.01	2923612.51	-99.1137819	26.4327310	Frontera norte
2	491517.30	2919737.65	-99.0850496	26.3977635	Frontera norte
3	494617.99	2920256.66	-99.0539635	26.4024650	Frontera norte
4	494755.33	2920279.65	-99.0525866	26.4026731	Frontera norte
5	495115.92	2920052.85	-99.0489702	26.4006265	
6	495446.85	2919870.43	-99.0456514	26.3989804	DR 026-Bajo Río San Juan
7	495312.87	2919721.55	-99.0469942	26.3976357	DR 026-Bajo Río San Juan
8	495236.56	2919120.82	-99.0477572	26.3922112	DR 026-Bajo Río San Juan
9	494980.02	2918910.10	-99.0503283	26.3903077	DR 026-Bajo Río San Juan
10	494291.34	2918936.79	-99.0572329	26.3905461	DR 026-Bajo Río San Juan
11	494234.97	2918805.01	-99.0577974	26.3893559	DR 026-Bajo Río San Juan
12	494129.74	2918357.02	-99.0588503	26.3853105	DR 026-Bajo Río San Juan
13	494599.83	2917808.65	-99.0541353	26.3803609	DR 026-Bajo Río San Juan
14	495013.03	2917682.16	-99.0499926	26.3792203	DR 026-Bajo Río San Juan
15	495459.13	2918014.06	-99.0455217	26.3822186	DR 026-Bajo Río San Juan
16	495753.63	2917918.90	-99.0425692	26.3813603	DR 026-Bajo Río San Juan
17	495895.96	2917961.11	-99.0411425	26.3817418	DR 026-Bajo Río San Juan
18	495957.63	2918050.65	-99.0405245	26.3825505	DR 026-Bajo Río San Juan
19	496023.86	2918124.35	-99.0398607	26.3832162	DR 026-Bajo Río San Juan
20	496157.05	2918161.28	-99.0385256	26.3835500	DR 026-Bajo Río San Juan
21	496242.31	2918214.06	-99.0376711	26.3840268	DR 026-Bajo Río San Juan
22	496290.27	2918261.37	-99.0371904	26.3844541	DR 026-Bajo Río San Juan
23	496384.70	2918488.00	-99.0362444	26.3865006	DR 026-Bajo Río San Juan
24	496451.68	2918530.23	-99.0355730	26.3868821	DR 026-Bajo Río San Juan
25	496565.07	2918524.91	-99.0344362	26.3868344	DR 026-Bajo Río San Juan
26	496660.18	2918477.36	-99.0334826	26.3864053	DR 026-Bajo Río San Juan
27	496845.08	2918345.50	-99.0316286	26.3852151	DR 026-Bajo Río San Juan
28	497011.73	2918319.27	-99.0299578	26.3849786	DR 026-Bajo Río San Juan
29	497186.76	2918255.86	-99.0282030	26.3844064	DR 026-Bajo Río San Juan
30	497438.63	2918113.64	-99.0256777	26.3831227	DR 026-Bajo Río San Juan
31	497547.44	2918013.49	-99.0245867	26.3822186	DR 026-Bajo Río San Juan
32	497685.18	2917981.78	-99.0232058	26.3819325	DR 026-Bajo Río San Juan
33	497975.14	2917960.61	-99.0202990	26.3817418	DR 026-Bajo Río San Juan
34	498363.98	2917575.89	-99.0164003	26.3782685	DR 026-Bajo Río San Juan
35	498653.93	2917354.48	-99.0134935	26.3762696	DR 026-Bajo Río San Juan
36	498742.97	2917326.16	-99.0126009	26.3760140	DR 026-Bajo Río San Juan
37	498824.40	2917259.62	-99.0117846	26.3754132	DR 026-Bajo Río San Juan
38	498905.07	2917111.95	-99.0109758	26.3740800	DR 026-Bajo Río San Juan
39	499000.20	2917032.94	-99.0100222	26.3733666	DR 026-Bajo Río San Juan
40	499098.38	2917060.82	-99.0090380	26.3736184	DR 026-Bajo Río San Juan

Vértice	X	Y	Longitud	Latitud	Límite cartográfico
41	499337.38	2917243.74	-99.0066424	26.3752702	DR 026-Bajo Río San Juan
42	499465.24	2917270.14	-99.0053606	26.3755086	DR 026-Bajo Río San Juan
43	499631.92	2917217.32	-99.0036898	26.3750318	DR 026-Bajo Río San Juan
44	499702.69	2917043.47	-99.0029802	26.3734620	DR 026-Bajo Río San Juan
45	499755.21	2916816.81	-99.0024538	26.3714154	DR 026-Bajo Río San Juan
46	499759.77	2916595.43	-99.0024080	26.3694165	DR 026-Bajo Río San Juan
47	499698.11	2916210.77	-99.0030260	26.3659432	DR 026-Bajo Río San Juan
48	499793.25	2916057.83	-99.0020723	26.3645623	DR 026-Bajo Río San Juan
49	499892.96	2915936.58	-99.0010729	26.3634675	DR 026-Bajo Río San Juan
50	499973.64	2915757.45	-99.0002642	26.3618501	DR 026-Bajo Río San Juan
51	500011.70	2915609.80	-98.9998827	26.3605168	DR 026-Bajo Río San Juan
52	500007.14	2915525.51	-98.9999285	26.3597558	DR 026-Bajo Río San Juan
53	499931.02	2915435.95	-99.0006914	26.3589471	DR 026-Bajo Río San Juan
54	499683.63	2915388.42	-99.0031710	26.3585179	DR 026-Bajo Río San Juan
55	499593.80	2915298.86	-99.0040712	26.3577092	DR 026-Bajo Río San Juan
56	499655.45	2915114.45	-99.0034533	26.3560441	DR 026-Bajo Río San Juan
57	499778.77	2915056.36	-99.0022173	26.3555196	DR 026-Bajo Río San Juan
58	499883.06	2915088.04	-99.0011721	26.3558057	DR 026-Bajo Río San Juan
59	500211.14	2915267.17	-98.9978838	26.3574231	DR 026-Bajo Río San Juan
60	500533.89	2915388.43	-98.9946489	26.3585179	DR 026-Bajo Río San Juan
61	500937.33	2915272.49	-98.9906054	26.3574708	DR 026-Bajo Río San Juan
62	501668.83	2915404.37	-98.9832735	26.3586610	DR 026-Bajo Río San Juan
63	502228.99	2915884.18	-98.9776583	26.3629926	DR 026-Bajo Río San Juan
64	502656.00	2915899.89	-98.9733782	26.3631337	DR 026-Bajo Río San Juan
65	502874.44	2915973.87	-98.9711886	26.3638013	DR 026-Bajo Río San Juan
66	503073.09	2916031.58	-98.9691973	26.3643220	DR 026-Bajo Río San Juan
67	503558.07	2915600.57	-98.9643374	26.3604291	DR 026-Bajo Río San Juan
68	503501.20	2914809.26	-98.9649096	26.3532842	DR 026-Bajo Río San Juan
69	503610.86	2914656.36	-98.9638109	26.3519032	DR 026-Bajo Río San Juan
70	503763.15	2914503.68	-98.9622851	26.3505242	DR 026-Bajo Río San Juan
71	503853.02	2914371.89	-98.9613848	26.3493340	DR 026-Bajo Río San Juan
72	503900.35	2913929.15	-98.9609118	26.3453362	DR 026-Bajo Río San Juan
73	503934.02	2913365.16	-98.9605761	26.3402436	DR 026-Bajo Río San Juan
74	503867.91	2912959.35	-98.9612398	26.3365796	DR 026-Bajo Río San Juan
75	503720.46	2912068.52	-98.9627199	26.3285363	DR 026-Bajo Río San Juan
76	503664.20	2911805.10	-98.9632845	26.3261579	DR 026-Bajo Río San Juan
77	503289.08	2910766.77	-98.9670458	26.3167832	DR 026-Bajo Río San Juan
78	503284.59	2910482.02	-98.9670916	26.3142121	DR 026-Bajo Río San Juan
79	503365.34	2910339.88	-98.9662829	26.3129285	DR 026-Bajo Río San Juan
80	503398.09	2910339.89	-98.9659548	26.3129285	DR 026-Bajo Río San Juan
81	503531.36	2910308.24	-98.9646196	26.3126424	DR 026-Bajo Río San Juan
82	503616.46	2910988.23	-98.9637652	26.3187821	DR 026-Bajo Río San Juan
83	503659.06	2911135.69	-98.9633379	26.3201135	DR 026-Bajo Río San Juan
84	503726.03	2911241.11	-98.9626665	26.3210652	DR 026-Bajo Río San Juan
85	503981.81	2911473.13	-98.9601030	26.3231595	DR 026-Bajo Río San Juan
86	504044.21	2911589.12	-98.9594774	26.3242066	DR 026-Bajo Río San Juan
87	504029.69	2911741.84	-98.9596224	26.3255857	DR 026-Bajo Río San Juan
88	504057.83	2911852.53	-98.9593401	26.3265851	DR 026-Bajo Río San Juan
89	504133.97	2911863.12	-98.9585772	26.3266805	DR 026-Bajo Río San Juan
90	504210.13	2911794.70	-98.9578142	26.3260625	DR 026-Bajo Río San Juan
91	504342.70	2911536.40	-98.9564867	26.3237298	DR 026-Bajo Río San Juan
92	504428.78	2911446.87	-98.9556246	26.3229211	DR 026-Bajo Río San Juan
93	504571.17	2911431.08	-98.9541979	26.3227780	DR 026-Bajo Río San Juan
94	504718.11	2911478.66	-98.9527254	26.3232072	DR 026-Bajo Río San Juan
95	504912.98	2911610.54	-98.9507723	26.3243974	DR 026-Bajo Río San Juan
96	505107.84	2911773.90	-98.9488192	26.3258718	DR 026-Bajo Río San Juan
97	505174.00	2911984.74	-98.9481554	26.3277753	DR 026-Bajo Río San Juan
98	505197.57	2912074.32	-98.9479189	26.3285840	DR 026-Bajo Río San Juan
99	505307.12	2912301.02	-98.9468203	26.3306306	DR 026-Bajo Río San Juan
100	505406.84	2912338.03	-98.9458208	26.3309644	DR 026-Bajo Río San Juan
101	505468.53	2912306.37	-98.9452028	26.3306783	DR 026-Bajo Río San Juan
102	505572.90	2912153.69	-98.9441576	26.3292993	DR 026-Bajo Río San Juan
103	505591.98	2912048.29	-98.9439669	26.3283475	DR 026-Bajo Río San Juan
104	505658.30	2911884.82	-98.9433031	26.3268712	DR 026-Bajo Río San Juan
105	505791.56	2911858.47	-98.9419680	26.3266328	DR 026-Bajo Río San Juan
106	506256.62	2912180.19	-98.9373064	26.3295358	DR 026-Bajo Río San Juan

Vértice	X	Y	Longitud	Latitud	Límite cartográfico
107	506442.37	2912233.09	-98.9354448	26.3300126	DR 026-Bajo Río San Juan
108	506574.86	2912217.32	-98.9341173	26.3298696	DR 026-Bajo Río San Juan
109	506736.33	2912122.56	-98.9324999	26.3290132	DR 026-Bajo Río San Juan
110	506865.07	2911985.53	-98.9312105	26.3277753	DR 026-Bajo Río San Juan
111	506935.99	2911790.60	-98.9305010	26.3260148	DR 026-Bajo Río San Juan
112	506978.71	2911642.97	-98.9300737	26.3246816	DR 026-Bajo Río San Juan
113	507026.72	2911558.71	-98.9295931	26.3239205	DR 026-Bajo Río San Juan
114	507135.66	2911469.21	-98.9285021	26.3231118	DR 026-Bajo Río San Juan
115	507249.88	2911448.15	-98.9273577	26.3229211	DR 026-Bajo Río San Juan
116	507320.64	2911548.31	-98.9266481	26.3238252	DR 026-Bajo Río San Juan
117	507283.23	2911727.63	-98.9270220	26.3254445	DR 026-Bajo Río San Juan
118	507334.93	2911853.98	-98.9265032	26.3265851	DR 026-Bajo Río San Juan
119	507387.44	2911912.10	-98.9259768	26.3271096	DR 026-Bajo Río San Juan
120	507638.60	2912086.09	-98.9234591	26.3286794	DR 026-Bajo Río San Juan
121	507695.64	2912186.25	-98.9228869	26.3295835	DR 026-Bajo Río San Juan
122	507729.07	2912318.09	-98.9225512	26.3307736	DR 026-Bajo Río San Juan
123	507614.70	2912581.64	-98.9236956	26.3331540	DR 026-Bajo Río San Juan
124	507595.61	2912676.47	-98.9238863	26.3340104	DR 026-Bajo Río San Juan
125	507543.76	2912808.04	-98.9244051	26.3351987	DR 026-Bajo Río San Juan
126	507605.40	2912855.61	-98.9237871	26.3356278	DR 026-Bajo Río San Juan
127	507705.16	2912818.70	-98.9227877	26.3352941	DR 026-Bajo Río San Juan
128	507814.10	2912713.36	-98.9216967	26.3343423	DR 026-Bajo Río San Juan
129	507994.69	2912481.74	-98.9198885	26.3322499	DR 026-Bajo Río San Juan
130	508132.65	2912228.77	-98.9185076	26.3299649	DR 026-Bajo Río San Juan
131	508175.40	2912065.30	-98.9180803	26.3284886	DR 026-Bajo Río San Juan
132	508346.85	2911849.31	-98.9163637	26.3265374	DR 026-Bajo Río San Juan
133	508593.73	2911580.78	-98.9138918	26.3241113	DR 026-Bajo Río San Juan
134	508759.88	2911338.40	-98.9122286	26.3219216	DR 026-Bajo Río San Juan
135	509012.04	2911164.72	-98.9097033	26.3203519	DR 026-Bajo Río San Juan
136	509339.47	2911149.11	-98.9064226	26.3202088	DR 026-Bajo Río San Juan
137	509505.78	2911080.94	-98.9027529	26.3195909	DR 026-Bajo Río San Juan
138	510033.31	2910944.10	-98.8994722	26.3183530	DR 026-Bajo Río San Juan
139	510137.64	2910944.18	-98.8984270	26.3183530	DR 026-Bajo Río San Juan
140	510142.90	2911033.75	-98.8983736	26.3191617	DR 026-Bajo Río San Juan
141	510109.27	2911191.94	-98.8987093	26.3205903	DR 026-Bajo Río San Juan
142	509900.28	2911644.88	-98.9007998	26.3246816	DR 026-Bajo Río San Juan
143	509737.75	2912103.35	-98.9024248	26.3288224	DR 026-Bajo Río San Juan
144	509671.18	2912546.05	-98.9030886	26.3328202	DR 026-Bajo Río San Juan
145	509656.37	2913009.92	-98.9032335	26.3370088	DR 026-Bajo Río San Juan
146	509736.83	2913326.20	-98.9024248	26.3398641	DR 026-Bajo Río San Juan
147	509907.91	2913610.87	-98.9007082	26.3424333	DR 026-Bajo Río San Juan
148	510045.65	2913679.42	-98.8993273	26.3430512	DR 026-Bajo Río San Juan
149	510126.32	2913711.16	-98.8985186	26.3433373	DR 026-Bajo Río San Juan
150	510278.76	2913495.19	-98.8969927	26.3413861	DR 026-Bajo Río San Juan
151	510453.85	2913500.61	-98.8952379	26.3414338	DR 026-Bajo Río San Juan
152	510634.19	2913616.73	-98.8934298	26.3424809	DR 026-Bajo Río San Juan
153	510701.03	2913806.47	-98.8927584	26.3441937	DR 026-Bajo Río San Juan
154	510767.18	2913906.66	-98.8920946	26.3450978	DR 026-Bajo Río San Juan
155	510885.94	2913906.76	-98.8909044	26.3450978	DR 026-Bajo Río San Juan
156	510975.80	2913864.80	-98.8900042	26.3447183	DR 026-Bajo Río San Juan
157	511071.04	2913780.38	-98.8890505	26.3439553	DR 026-Bajo Río San Juan
158	511128.26	2913638.27	-98.8884783	26.3426717	DR 026-Bajo Río San Juan
159	511142.87	2913469.50	-98.8883333	26.3411477	DR 026-Bajo Río San Juan
160	511147.64	2913237.57	-98.8882876	26.3390534	DR 026-Bajo Río San Juan
161	511251.99	2913179.78	-98.8872423	26.3385308	DR 026-Bajo Río San Juan
162	511361.58	2913222.12	-98.8861437	26.3389123	DR 026-Bajo Río San Juan
163	511493.91	2913380.25	-98.8848162	26.3403390	DR 026-Bajo Río San Juan
164	511707.49	2913775.66	-98.8826723	26.3439076	DR 026-Bajo Río San Juan
165	511821.58	2913881.18	-98.8815279	26.3448594	DR 026-Bajo Río San Juan
166	512097.10	2913960.65	-98.8787661	26.3455747	DR 026-Bajo Río San Juan
167	512234.12	2913966.06	-98.8773928	26.3456223	DR 026-Bajo Río San Juan
168	512538.55	2914055.91	-98.8743410	26.3464311	DR 026-Bajo Río San Juan
169	512685.36	2914177.31	-98.8728685	26.3475259	DR 026-Bajo Río San Juan
170	512912.90	2914251.25	-98.8705874	26.3481915	DR 026-Bajo Río San Juan
171	513150.46	2914209.25	-98.8682070	26.3478101	DR 026-Bajo Río San Juan
172	513317.32	2914072.54	-98.8665361	26.3465741	DR 026-Bajo Río San Juan

Vértice	X	Y	Longitud	Latitud	Límite cartográfico
173	513791.85	2913841.10	-98.8617830	26.3444798	DR 026-Bajo Río San Juan
174	514171.99	2913604.29	-98.8579760	26.3423379	DR 026-Bajo Río San Juan
175	514324.42	2913456.80	-98.8564501	26.3410047	DR 026-Bajo Río San Juan
176	514505.18	2913161.91	-98.8546419	26.3383401	DR 026-Bajo Río San Juan
177	514543.41	2913019.79	-98.8542605	26.3370564	DR 026-Bajo Río San Juan
178	514628.87	2912851.11	-98.8534060	26.3355325	DR 026-Bajo Río San Juan
179	514719.59	2912751.08	-98.8524981	26.3346284	DR 026-Bajo Río San Juan
180	514795.16	2912582.60	-98.8517428	26.3331063	DR 026-Bajo Río San Juan
181	514877.04	2912224.23	-98.8509264	26.3298696	DR 026-Bajo Río San Juan
182	515009.65	2912108.41	-98.8495989	26.3288224	DR 026-Bajo Río San Juan
183	515200.02	2912092.79	-98.8476915	26.3286794	DR 026-Bajo Río San Juan
184	515280.60	2912198.29	-98.8468828	26.3296311	DR 026-Bajo Río San Juan
185	515393.99	2912245.96	-98.8457460	26.3300603	DR 026-Bajo Río San Juan
186	515392.46	2912255.46	-98.8457613	26.3301461	DR 026-Bajo Río San Juan
187	515432.03	2912269.03	-98.8453646	26.3302682	DR 026-Bajo Río San Juan
188	515433.56	2912263.33	-98.8453493	26.3302167	DR 026-Bajo Río San Juan
189	515564.96	2911270.04	-98.8440447	26.3212464	DR 026-Bajo Río San Juan
190	515742.61	2911080.56	-98.8422670	26.3195336	DR 026-Bajo Río San Juan
191	516163.35	2910751.55	-98.8380556	26.3165582	DR 026-Bajo Río San Juan
192	516286.89	2910604.26	-98.8368197	26.3152268	DR 026-Bajo Río San Juan
193	516351.08	2910427.75	-98.8361788	26.3136323	DR 026-Bajo Río San Juan
194	516332.25	2910261.69	-98.8363695	26.3121331	DR 026-Bajo Río San Juan
195	516216.05	2910016.51	-98.8375368	26.3099206	DR 026-Bajo Río San Juan
196	516069.32	2909819.88	-98.8390093	26.3081468	DR 026-Bajo Río San Juan
197	516054.10	2909813.73	-98.8391619	26.3080915	DR 026-Bajo Río San Juan
198	516061.72	2909809.31	-98.8390856	26.3080514	DR 026-Bajo Río San Juan
199	516040.43	2909781.61	-98.8392992	26.3078015	DR 026-Bajo Río San Juan
200	515683.47	2908990.72	-98.8428850	26.3006642	DR 026-Bajo Río San Juan
201	515642.86	2908563.77	-98.8432970	26.2968095	DR 026-Bajo Río San Juan
202	515793.38	2908173.80	-98.8417940	26.2932866	DR 026-Bajo Río San Juan
203	516242.50	2907758.01	-98.8373003	26.2895272	DR 026-Bajo Río San Juan
204	516426.50	2907410.54	-98.8354616	26.2863877	DR 026-Bajo Río San Juan
205	516448.69	2906730.60	-98.8352480	26.2802480	DR 026-Bajo Río San Juan
206	515996.80	2905043.53	-98.8397951	26.2650197	DR 026-Bajo Río San Juan
207	515856.89	2904824.52	-98.8411989	26.2630437	DR 026-Bajo Río San Juan
208	515391.61	2904665.95	-98.8458605	26.2616170	DR 026-Bajo Río San Juan
209	515015.74	2904908.01	-98.8496218	26.2638066	DR 026-Bajo Río San Juan
210	514890.21	2904762.96	-98.8508806	26.2624982	DR 026-Bajo Río San Juan
211	514906.51	2904501.89	-98.8507204	26.2601407	DR 026-Bajo Río San Juan
212	515273.22	2904275.87	-98.8470507	26.2580960	DR 026-Bajo Río San Juan
213	515406.05	2904049.37	-98.8457232	26.2560494	DR 026-Bajo Río San Juan
214	514858.40	2903268.64	-98.8512163	26.2490056	DR 026-Bajo Río San Juan
215	514678.11	2903023.41	-98.8530245	26.2467931	DR 026-Bajo Río San Juan
216	514628.49	2902432.95	-98.8535280	26.2414620	DR 026-Bajo Río San Juan
217	514797.60	2902471.80	-98.8518343	26.2418111	DR 026-Bajo Río San Juan
218	514803.64	2902520.18	-98.8517733	26.2422479	DR 026-Bajo Río San Juan
219	514844.71	2902584.65	-98.8513613	26.2428296	DR 026-Bajo Río San Juan
220	514866.01	2902616.99	-98.8511477	26.2431214	DR 026-Bajo Río San Juan
221	514933.05	2902629.96	-98.8504763	26.2432378	DR 026-Bajo Río San Juan
222	515000.85	2902642.07	-98.8497973	26.2433465	DR 026-Bajo Río San Juan
223	515116.68	2902631.01	-98.8486376	26.2432454	DR 026-Bajo Río San Juan
224	516041.54	2903363.63	-98.8393679	26.2498506	DR 026-Bajo Río San Juan
225	516682.45	2903846.69	-98.8329439	26.2542050	DR 026-Bajo Río San Juan
226	516832.25	2904068.26	-98.8314409	26.2562039	DR 026-Bajo Río San Juan
227	517076.44	2904353.12	-98.8289919	26.2587731	DR 026-Bajo Río San Juan
228	517152.52	2904429.68	-98.8282290	26.2594636	DR 026-Bajo Río San Juan
229	517399.23	2904524.86	-98.8257570	26.2603200	DR 026-Bajo Río San Juan
230	517591.79	2904662.21	-98.8238268	26.2615579	DR 026-Bajo Río San Juan
231	517804.88	2904831.07	-98.8216906	26.2630799	DR 026-Bajo Río San Juan
232	518206.05	2905053.00	-98.8176699	26.2650788	DR 026-Bajo Río San Juan
233	518429.88	2905153.44	-98.8154268	26.2659829	DR 026-Bajo Río San Juan
234	519096.95	2905338.82	-98.8087435	26.2676480	DR 026-Bajo Río San Juan
235	519899.46	2905614.22	-98.8007021	26.2701238	DR 026-Bajo Río San Juan
236	520220.15	2905622.53	-98.7974901	26.2701943	DR 026-Bajo Río San Juan
237	520451.05	2905575.58	-98.7951784	26.2697671	DR 026-Bajo Río San Juan
238	520740.85	2905375.79	-98.7922793	26.2679589	DR 026-Bajo Río San Juan

Vértice	X	Y	Longitud	Latitud	Límite cartográfico
239	521000.10	2905225.80	-98.7896853	26.2666009	DR 026-Bajo Río San Juan
240	521114.37	2905225.99	-98.7885408	26.2666009	DR 026-Bajo Río San Juan
241	521247.62	2905265.92	-98.7872057	26.2669595	DR 026-Bajo Río San Juan
242	521418.17	2905326.83	-98.7854967	26.2675069	DR 026-Bajo Río San Juan
243	521587.22	2905366.61	-98.7838030	26.2678636	DR 026-Bajo Río San Juan
244	521888.84	2905398.59	-98.7807818	26.2681478	DR 026-Bajo Río San Juan
245	522152.39	2905417.63	-98.7781420	26.2683156	DR 026-Bajo Río San Juan
246	522439.57	2905425.94	-98.7752657	26.2683862	DR 026-Bajo Río San Juan
247	522570.48	2905492.07	-98.7739534	26.2689813	DR 026-Bajo Río San Juan
248	522717.47	2905514.93	-98.7724810	26.2691854	DR 026-Bajo Río San Juan
249	522824.10	2905526.74	-98.7714129	26.2692903	DR 026-Bajo Río San Juan
250	523014.66	2905461.17	-98.7695055	26.2686952	DR 026-Bajo Río San Juan
251	523350.16	2905290.46	-98.7661486	26.2671483	DR 026-Bajo Río San Juan
252	523552.18	2905213.30	-98.7641268	26.2664483	DR 026-Bajo Río San Juan
253	523663.64	2905084.44	-98.7630129	26.2652829	DR 026-Bajo Río San Juan
254	523909.43	2904818.74	-98.7605562	26.2628797	DR 026-Bajo Río San Juan
255	524059.00	2904684.46	-98.7590609	26.2616647	DR 026-Bajo Río San Juan
256	524187.95	2904576.75	-98.7577715	26.2606900	DR 026-Bajo Río San Juan
257	524373.23	2904498.10	-98.7559176	26.2599767	DR 026-Bajo Río San Juan
258	524477.76	2904413.80	-98.7548723	26.2592137	DR 026-Bajo Río San Juan
259	524601.68	2904153.16	-98.7536364	26.2568582	DR 026-Bajo Río San Juan
260	524768.23	2903911.19	-98.7519732	26.2546704	DR 026-Bajo Río San Juan
261	524918.66	2903734.89	-98.7504702	26.2530759	DR 026-Bajo Río San Juan
262	525042.28	2903637.53	-98.7492342	26.2521947	DR 026-Bajo Río San Juan
263	525211.61	2903540.48	-98.7475405	26.2513154	DR 026-Bajo Río San Juan
264	525451.78	2903453.92	-98.7451372	26.2505296	DR 026-Bajo Río San Juan
265	525686.68	2903335.89	-98.7427874	26.2494596	DR 026-Bajo Río San Juan
266	525858.20	2903293.98	-98.7410708	26.2490781	DR 026-Bajo Río San Juan
267	526031.96	2903270.67	-98.7393313	26.2488645	DR 026-Bajo Río San Juan
268	526402.35	2903223.89	-98.7356234	26.2484353	DR 026-Bajo Río San Juan
269	526595.10	2903232.31	-98.7336931	26.2485078	DR 026-Bajo Río San Juan
270	526659.24	2903166.54	-98.7330523	26.2479127	DR 026-Bajo Río San Juan
271	526668.59	2903068.97	-98.7329607	26.2470315	DR 026-Bajo Río San Juan
272	526685.79	2902855.65	-98.7327929	26.2451051	DR 026-Bajo Río San Juan
273	526781.33	2902710.73	-98.7318392	26.2437947	DR 026-Bajo Río San Juan
274	526857.66	2902645.20	-98.7310762	26.2432015	DR 026-Bajo Río San Juan
275	526912.76	2902534.62	-98.7305269	26.2422021	DR 026-Bajo Río San Juan
276	526912.87	2902479.28	-98.7305269	26.2417024	DR 026-Bajo Río San Juan
277	526893.95	2902415.87	-98.7307177	26.2411302	DR 026-Bajo Río San Juan
278	526853.61	2902397.41	-98.7311220	26.2409642	DR 026-Bajo Río San Juan
279	526786.66	2902344.46	-98.7317934	26.2404874	DR 026-Bajo Río San Juan
280	526770.17	2902215.36	-98.7319613	26.2393220	DR 026-Bajo Río San Juan
281	526782.52	2902136.38	-98.7318392	26.2386086	DR 026-Bajo Río San Juan
282	526822.99	2902094.22	-98.7314348	26.2382272	DR 026-Bajo Río San Juan
283	526918.24	2902094.42	-98.7304812	26.2382272	DR 026-Bajo Río San Juan
284	527003.56	2902107.90	-98.7296267	26.2383473	DR 026-Bajo Río San Juan
285	527103.30	2902147.61	-98.7286272	26.2387040	DR 026-Bajo Río San Juan
286	527205.38	2902158.39	-98.7276049	26.2387994	DR 026-Bajo Río San Juan
287	527296.06	2902158.58	-98.7266970	26.2387994	DR 026-Bajo Río San Juan
288	527376.98	2902084.82	-98.7258883	26.2381318	DR 026-Bajo Río San Juan
289	527471.81	2901927.02	-98.7249422	26.2367051	DR 026-Bajo Río San Juan
290	527571.70	2901895.54	-98.7239428	26.2364190	DR 026-Bajo Río San Juan
291	527657.80	2901898.47	-98.7230806	26.2364438	DR 026-Bajo Río San Juan
292	527719.48	2901914.24	-98.7224627	26.2365850	DR 026-Bajo Río San Juan
293	527768.95	2901943.49	-98.7219668	26.2368482	DR 026-Bajo Río San Juan
294	527816.97	2901938.31	-98.7214861	26.2368005	DR 026-Bajo Río San Juan
295	527845.33	2901861.91	-98.7212038	26.2361100	DR 026-Bajo Río San Juan
296	527993.00	2901582.97	-98.7197313	26.2335885	DR 026-Bajo Río San Juan
297	527984.10	2901469.52	-98.7198229	26.2325643	DR 026-Bajo Río San Juan
298	527956.20	2901332.37	-98.7201052	26.2313264	DR 026-Bajo Río San Juan
299	528034.23	2901192.91	-98.7193270	26.2300656	DR 026-Bajo Río San Juan
300	528239.28	2901167.16	-98.7172747	26.2298291	DR 026-Bajo Río San Juan
301	528452.96	2901027.79	-98.7151384	26.2285665	DR 026-Bajo Río San Juan
302	528565.22	2900917.35	-98.7140169	26.2275670	DR 026-Bajo Río San Juan
303	528577.52	2900870.06	-98.7138949	26.2271398	DR 026-Bajo Río San Juan
304	528506.94	2900392.93	-98.7146120	26.2228330	DR 026-Bajo Río San Juan

Vértice	X	Y	Longitud	Latitud	Límite cartográfico
305	528439.18	2900015.94	-98.7152987	26.2194303	DR 026-Bajo Río San Juan
306	528353.61	2899765.44	-98.7161608	26.2171700	DR 026-Bajo Río San Juan
307	528332.50	2899657.24	-98.7163744	26.2161935	DR 026-Bajo Río San Juan
308	528392.23	2899528.30	-98.7157793	26.2150281	DR 026-Bajo Río San Juan
309	529044.16	2899395.40	-98.7092562	26.2138150	DR 026-Bajo Río San Juan
310	529143.94	2899424.57	-98.7082567	26.2140763	DR 026-Bajo Río San Juan
311	529186.40	2899522.04	-98.7078295	26.2149556	DR 026-Bajo Río San Juan
312	529219.82	2899572.18	-98.7074938	26.2154077	DR 026-Bajo Río San Juan
313	529433.34	2899520.07	-98.7053576	26.2149327	DR 026-Bajo Río San Juan
314	529583.67	2899438.66	-98.7038546	26.2141946	DR 026-Bajo Río San Juan
315	529664.82	2899280.84	-98.7030459	26.2127679	DR 026-Bajo Río San Juan
316	529767.36	2899104.48	-98.7020235	26.2111733	DR 026-Bajo Río San Juan
317	529860.63	2898980.91	-98.7010927	26.2100556	DR 026-Bajo Río San Juan
318	530010.34	2898841.42	-98.6995974	26.2087930	DR 026-Bajo Río San Juan
319	530152.17	2898811.33	-98.6981783	26.2085183	DR 026-Bajo Río San Juan
320	530275.77	2898759.02	-98.6969423	26.2080434	DR 026-Bajo Río San Juan
321	530423.82	2898680.16	-98.6954622	26.2073281	DR 026-Bajo Río San Juan
322	530528.50	2898569.71	-98.6944170	26.2063287	DR 026-Bajo Río San Juan
323	530675.89	2898448.81	-98.6929445	26.2052339	DR 026-Bajo Río San Juan
324	530852.31	2898301.79	-98.6911821	26.2039025	DR 026-Bajo Río San Juan
325	530852.44	2898248.98	-98.6911821	26.2034257	DR 026-Bajo Río San Juan
326	530619.95	2897932.21	-98.6935167	26.2005704	DR 026-Bajo Río San Juan
327	530511.22	2897815.98	-98.6946077	26.1995233	DR 026-Bajo Río San Juan
328	530483.51	2897605.11	-98.6948900	26.1976197	DR 026-Bajo Río San Juan
329	529694.24	2897418.87	-98.7027941	26.1959546	DR 026-Bajo Río San Juan
330	529737.38	2897218.71	-98.7023668	26.1941464	DR 026-Bajo Río San Juan
331	528601.14	2897073.79	-98.7137423	26.1928609	DR 026-Bajo Río San Juan
332	528407.00	2896962.67	-98.7156878	26.1918614	DR 026-Bajo Río San Juan
333	528173.82	2896925.41	-98.7180224	26.1915296	DR 026-Bajo Río San Juan
334	528030.74	2897167.60	-98.7194491	26.1937192	DR 026-Bajo Río San Juan
335	527973.96	2896988.13	-98.7200213	26.1920999	DR 026-Bajo Río San Juan
336	527888.79	2896893.11	-98.7208757	26.1912435	DR 026-Bajo Río San Juan
337	527750.95	2896829.65	-98.7222567	26.1906732	DR 026-Bajo Río San Juan
338	527479.75	2896744.58	-98.7249727	26.1899102	DR 026-Bajo Río San Juan
339	527351.85	2896665.31	-98.7262545	26.1891969	DR 026-Bajo Río San Juan
340	527156.87	2896580.62	-98.7282076	26.1884358	DR 026-Bajo Río San Juan
341	527061.72	2896511.98	-98.7291613	26.1878179	DR 026-Bajo Río San Juan
342	527024.63	2896385.37	-98.7295351	26.1866754	DR 026-Bajo Río San Juan
343	526996.03	2896211.25	-98.7298250	26.1851037	DR 026-Bajo Río San Juan
344	526948.93	2896132.15	-98.7302981	26.1843904	DR 026-Bajo Río San Juan
345	526768.62	2895952.65	-98.7321062	26.1827729	DR 026-Bajo Río San Juan
346	526701.80	2895825.99	-98.7327776	26.1816304	DR 026-Bajo Río San Juan
347	526617.35	2895367.22	-98.7336321	26.1774896	DR 026-Bajo Río San Juan
348	526746.74	2895104.08	-98.7323427	26.1751111	DR 026-Bajo Río San Juan
349	527356.52	2894446.51	-98.7262545	26.1691621	DR 026-Bajo Río San Juan
350	527499.11	2894441.53	-98.7248278	26.1691144	DR 026-Bajo Río San Juan
351	527579.87	2894468.11	-98.7240191	26.1693528	DR 026-Bajo Río San Juan
352	527878.56	2894911.49	-98.7210207	26.1733506	DR 026-Bajo Río San Juan
353	527969.05	2895022.37	-98.7201128	26.1743501	DR 026-Bajo Río San Juan
354	528049.81	2895048.74	-98.7193041	26.1745866	DR 026-Bajo Río San Juan
355	528130.55	2895080.60	-98.7184954	26.1748727	DR 026-Bajo Río San Juan
356	528206.70	2895123.01	-98.7177324	26.1752542	DR 026-Bajo Río San Juan
357	528287.33	2895207.47	-98.7169237	26.1760152	DR 026-Bajo Río San Juan
358	528424.01	2895460.83	-98.7155504	26.1783002	DR 026-Bajo Río San Juan
359	528600.19	2895429.53	-98.7137880	26.1780141	DR 026-Bajo Río San Juan
360	528814.43	2895424.72	-98.7116442	26.1779664	DR 026-Bajo Río San Juan
361	529075.94	2895420.03	-98.7090273	26.1779187	DR 026-Bajo Río San Juan
362	529180.33	2895446.66	-98.7079821	26.1781571	DR 026-Bajo Río San Juan
363	529322.62	2895568.23	-98.7065554	26.1792520	DR 026-Bajo Río San Juan
364	529570.54	2895505.43	-98.7040758	26.1786798	DR 026-Bajo Río San Juan
365	529879.47	2895432.41	-98.7009859	26.1780141	DR 026-Bajo Río San Juan
366	529960.42	2895374.51	-98.7001772	26.1774896	DR 026-Bajo Río San Juan
367	530203.44	2895122.23	-98.6977511	26.1752065	DR 026-Bajo Río San Juan
368	530275.26	2895059.02	-98.6970339	26.1746343	DR 026-Bajo Río San Juan
369	530327.16	2895032.95	-98.6965151	26.1743978	DR 026-Bajo Río San Juan
370	530589.56	2894980.76	-98.6938906	26.1739209	DR 026-Bajo Río San Juan

Vértice	X	Y	Longitud	Latitud	Límite cartográfico
371	530717.58	2895007.46	-98.6926088	26.1741593	DR 026-Bajo Río San Juan
372	530826.58	2895018.28	-98.6915178	26.1742547	DR 026-Bajo Río San Juan
373	530917.43	2894965.69	-98.6906099	26.1737779	DR 026-Bajo Río San Juan
374	531117.95	2894644.67	-98.6886110	26.1708749	DR 026-Bajo Río San Juan
375	531237.16	2894534.27	-98.6874209	26.1698754	DR 026-Bajo Río San Juan
376	531418.10	2894434.58	-98.6856127	26.1689713	DR 026-Bajo Río San Juan
377	531579.95	2894345.41	-98.6839953	26.1681626	DR 026-Bajo Río San Juan
378	531760.73	2894314.17	-98.6821871	26.1678765	DR 026-Bajo Río San Juan
379	531817.75	2894382.96	-98.6816149	26.1684964	DR 026-Bajo Río San Juan
380	531821.53	2894704.47	-98.6815691	26.1713994	DR 026-Bajo Río San Juan
381	531887.81	2894725.75	-98.6809054	26.1715901	DR 026-Bajo Río San Juan
382	531921.23	2894778.43	-98.6805697	26.1720651	DR 026-Bajo Río San Juan
383	532068.27	2894821.04	-98.6790972	26.1724465	DR 026-Bajo Río San Juan
384	532159.86	2894781.77	-98.6781817	26.1720899	DR 026-Bajo Río San Juan
385	532368.08	2894753.13	-98.6760988	26.1718266	DR 026-Bajo Río San Juan
386	532686.76	2894759.21	-98.6729097	26.1718743	DR 026-Bajo Río San Juan
387	532796.41	2894812.30	-98.6718111	26.1723512	DR 026-Bajo Río San Juan
388	532919.77	2894875.77	-98.6705752	26.1729215	DR 026-Bajo Río San Juan
389	533024.08	2894928.84	-98.6695299	26.1733983	DR 026-Bajo Río San Juan
390	533104.94	2894913.21	-98.6687212	26.1732553	DR 026-Bajo Río San Juan
391	533200.57	2894786.92	-98.6677675	26.1721128	DR 026-Bajo Río San Juan
392	533347.73	2894782.02	-98.6662951	26.1720651	DR 026-Bajo Río San Juan
393	533428.30	2894877.07	-98.6654863	26.1729215	DR 026-Bajo Río San Juan
394	533509.06	2894898.40	-98.6646776	26.1731122	DR 026-Bajo Río San Juan
395	533608.95	2894893.38	-98.6636782	26.1730645	DR 026-Bajo Río San Juan
396	533714.29	2894846.12	-98.6626253	26.1726354	DR 026-Bajo Río San Juan
397	533852.51	2894762.20	-98.6612444	26.1718743	DR 026-Bajo Río San Juan
398	534023.73	2894594.08	-98.6595354	26.1703523	DR 026-Bajo Río San Juan
399	534001.17	2894182.96	-98.6597719	26.1666406	DR 026-Bajo Río San Juan
400	534048.78	2894056.55	-98.6592989	26.1654981	DR 026-Bajo Río San Juan
401	534268.20	2893830.48	-98.6571093	26.1634515	DR 026-Bajo Río San Juan
402	534435.10	2893862.60	-98.6554384	26.1637376	DR 026-Bajo Río San Juan
403	534510.41	2893931.24	-98.6546831	26.1643556	DR 026-Bajo Río San Juan
404	534562.71	2894047.35	-98.6541567	26.1654027	DR 026-Bajo Río San Juan
405	534605.27	2894100.06	-98.6537294	26.1658776	DR 026-Bajo Río San Juan
406	534643.35	2894116.01	-98.6533480	26.1660207	DR 026-Bajo Río San Juan
407	534710.47	2894107.31	-98.6526766	26.1659406	DR 026-Bajo Río San Juan
408	534747.87	2894090.09	-98.6523028	26.1657842	DR 026-Bajo Río San Juan
409	534890.75	2893979.79	-98.6508761	26.1647847	DR 026-Bajo Río San Juan
410	535019.82	2893900.92	-98.6495867	26.1640695	DR 026-Bajo Río San Juan
411	535129.09	2893816.93	-98.6484957	26.1633084	DR 026-Bajo Río San Juan
412	535219.94	2893775.14	-98.6475878	26.1629289	DR 026-Bajo Río San Juan
413	535747.92	2893650.06	-98.6423082	26.1617864	DR 026-Bajo Río San Juan
414	535843.25	2893645.04	-98.6413546	26.1617387	DR 026-Bajo Río San Juan
415	536014.28	2893561.23	-98.6396456	26.1609777	DR 026-Bajo Río San Juan
416	536205.39	2893387.70	-98.6377382	26.1594060	DR 026-Bajo Río San Juan
417	536301.07	2893256.37	-98.6367846	26.1582177	DR 026-Bajo Río San Juan
418	536291.54	2893119.25	-98.6368837	26.1569798	DR 026-Bajo Río San Juan
419	536112.32	2892581.16	-98.6386919	26.1521256	DR 026-Bajo Río San Juan
420	536136.28	2892465.25	-98.6384554	26.1510785	DR 026-Bajo Río San Juan
421	536217.64	2892275.79	-98.6376467	26.1493657	DR 026-Bajo Río San Juan
422	536393.96	2892218.19	-98.6358843	26.1488412	DR 026-Bajo Río San Juan
423	536555.33	2892324.05	-98.6342669	26.1497930	DR 026-Bajo Río San Juan
424	536826.15	2892556.75	-98.6315508	26.1518872	DR 026-Bajo Río San Juan
425	536972.71	2892773.27	-98.6300783	26.1538384	DR 026-Bajo Río San Juan
426	537076.53	2893000.22	-98.6290331	26.1558850	DR 026-Bajo Río San Juan
427	537119.52	2893163.63	-98.6285982	26.1573594	DR 026-Bajo Río San Juan
428	536999.49	2893542.87	-98.6297884	26.1607869	DR 026-Bajo Río San Juan
429	536965.38	2893737.75	-98.6301241	26.1625474	DR 026-Bajo Río San Juan
430	536974.17	2893864.30	-98.6300325	26.1636899	DR 026-Bajo Río San Juan
431	537017.47	2893922.30	-98.6295977	26.1642125	DR 026-Bajo Río San Juan
432	537130.87	2893996.56	-98.6284609	26.1648801	DR 026-Bajo Río San Juan
433	537734.20	2894187.99	-98.6224184	26.1665929	DR 026-Bajo Río San Juan
434	537833.86	2894262.00	-98.6214190	26.1672585	DR 026-Bajo Río San Juan
435	537933.65	2894293.98	-98.6204195	26.1675447	DR 026-Bajo Río San Juan
436	537996.01	2894352.04	-98.6197939	26.1680673	DR 026-Bajo Río San Juan

Vértice	X	Y	Longitud	Latitud	Límite cartográfico
437	537976.07	2894652.36	-98.6199846	26.1707795	DR 026-Bajo Río San Juan
438	537994.82	2894757.82	-98.6197939	26.1717313	DR 026-Bajo Río San Juan
439	538065.45	2894852.87	-98.6190844	26.1725877	DR 026-Bajo Río San Juan
440	538165.18	2894900.69	-98.6180849	26.1730168	DR 026-Bajo Río San Juan
441	538541.28	2894828.08	-98.6143236	26.1723512	DR 026-Bajo Río San Juan
442	539530.90	2894583.28	-98.6044283	26.1701139	DR 026-Bajo Río San Juan
443	539582.27	2894489.44	-98.6039171	26.1692651	DR 026-Bajo Río San Juan
444	539593.34	2894356.81	-98.6038103	26.1680673	DR 026-Bajo Río San Juan
445	539556.18	2894040.48	-98.6041918	26.1652120	DR 026-Bajo Río San Juan
446	539585.64	2893882.56	-98.6039019	26.1637853	DR 026-Bajo Río San Juan
447	539671.51	2893729.89	-98.6030474	26.1624043	DR 026-Bajo Río San Juan
448	539769.49	2893605.35	-98.6020708	26.1612771	DR 026-Bajo Río San Juan
449	539867.25	2893551.36	-98.6010943	26.1607869	DR 026-Bajo Río San Juan
450	540010.05	2893483.15	-98.5996676	26.1601670	DR 026-Bajo Río San Juan
451	540248.30	2893373.41	-98.5972872	26.1591695	DR 026-Bajo Río San Juan
452	540486.58	2893252.90	-98.5949068	26.1580747	DR 026-Bajo Río San Juan
453	540657.78	2893126.90	-98.5931978	26.1569322	DR 026-Bajo Río San Juan
454	540865.18	2892886.95	-98.5911303	26.1547597	DR 026-Bajo Río San Juan
455	541073.23	2892685.46	-98.5890551	26.1529344	DR 026-Bajo Río San Juan
456	541226.39	2892480.41	-98.5875292	26.1510785	DR 026-Bajo Río San Juan
457	541308.00	2892238.17	-98.5867205	26.1488889	DR 026-Bajo Río San Juan
458	541256.88	2891763.78	-98.5872469	26.1446069	DR 026-Bajo Río San Juan
459	541333.55	2891637.49	-98.5864840	26.1434644	DR 026-Bajo Río San Juan
460	541499.78	2891643.30	-98.5848208	26.1435121	DR 026-Bajo Río San Juan
461	541790.18	2891691.55	-98.5819140	26.1439393	DR 026-Bajo Río San Juan
462	541851.95	2891691.75	-98.5812960	26.1439393	DR 026-Bajo Río San Juan
463	541942.04	2891660.56	-98.5803957	26.1436551	DR 026-Bajo Río San Juan
464	542247.29	2891366.24	-98.5773516	26.1409886	DR 026-Bajo Río San Juan
465	542277.21	2891076.52	-98.5770617	26.1383718	DR 026-Bajo Río San Juan
466	542315.70	2890965.96	-98.5766802	26.1373723	DR 026-Bajo Río San Juan
467	542420.25	2890945.18	-98.5756350	26.1371816	DR 026-Bajo Río San Juan
468	542592.09	2890872.02	-98.5739184	26.1365159	DR 026-Bajo Río San Juan
469	542744.09	2890804.08	-98.5724001	26.1358979	DR 026-Bajo Río San Juan
470	542892.36	2890709.72	-98.5709200	26.1350415	DR 026-Bajo Río San Juan
471	542973.65	2890572.90	-98.5701113	26.1338037	DR 026-Bajo Río San Juan
472	543092.75	2890536.32	-98.5689211	26.1334699	DR 026-Bajo Río San Juan
473	543192.60	2890557.78	-98.5679216	26.1336606	DR 026-Bajo Río San Juan
474	543339.93	2890516.02	-98.5664492	26.1332791	DR 026-Bajo Río San Juan
475	543659.30	2890348.52	-98.5632601	26.1317571	DR 026-Bajo Río San Juan
476	543906.73	2890254.51	-98.5607882	26.1309007	DR 026-Bajo Río San Juan
477	544256.49	2889454.47	-98.5573168	26.1236661	DR 026-Bajo Río San Juan
478	544549.04	2888886.40	-98.5544100	26.1185277	DR 026-Bajo Río San Juan
479	544721.99	2888502.12	-98.5526934	26.1150525	DR 026-Bajo Río San Juan
480	544722.15	2888454.81	-98.5526934	26.1146253	DR 026-Bajo Río San Juan
481	544669.68	2888407.10	-98.5532198	26.1141961	DR 026-Bajo Río San Juan
482	544446.39	2888343.17	-98.5554552	26.1136258	DR 026-Bajo Río San Juan
483	544260.66	2888227.42	-98.5573168	26.1125863	DR 026-Bajo Río San Juan
484	544175.33	2888194.60	-98.5581713	26.1122926	DR 026-Bajo Río San Juan
485	544104.37	2888199.64	-98.5588808	26.1123403	DR 026-Bajo Río San Juan
486	543985.60	2888133.33	-98.5600710	26.1117452	DR 026-Bajo Río San Juan
487	543928.68	2888046.32	-98.5606432	26.1109612	DR 026-Bajo Río San Juan
488	543871.66	2887988.04	-98.5612154	26.1104367	DR 026-Bajo Río San Juan
489	543719.13	2887976.96	-98.5627413	26.1103414	DR 026-Bajo Río San Juan
490	543429.29	2887965.43	-98.5656405	26.1102460	DR 026-Bajo Río San Juan
491	543348.36	2887986.28	-98.5664492	26.1104367	DR 026-Bajo Río San Juan
492	543138.58	2887985.58	-98.5685473	26.1104367	DR 026-Bajo Río San Juan
493	543048.71	2887943.25	-98.5694475	26.1100572	DR 026-Bajo Río San Juan
494	542977.28	2887858.52	-98.5701647	26.1092942	DR 026-Bajo Río San Juan
495	543018.10	2887047.09	-98.5697832	26.1019662	DR 026-Bajo Río San Juan
496	543047.91	2886799.41	-98.5694933	26.0997289	DR 026-Bajo Río San Juan
497	543109.79	2886773.42	-98.5688753	26.0994924	DR 026-Bajo Río San Juan
498	543480.55	2886779.93	-98.5651674	26.0995400	DR 026-Bajo Río San Juan
499	543818.41	2886812.54	-98.5617876	26.0998242	DR 026-Bajo Río San Juan
500	544155.94	2886940.21	-98.5584078	26.1009667	DR 026-Bajo Río San Juan
501	544550.56	2887104.84	-98.5544558	26.1024411	DR 026-Bajo Río San Juan
502	545173.69	2887149.23	-98.5482226	26.1028226	DR 026-Bajo Río San Juan

Vértice	X	Y	Longitud	Latitud	Límite cartográfico
503	545745.10	2886929.85	-98.5425158	26.1008237	DR 026-Bajo Río San Juan
504	545991.72	2887305.03	-98.5400362	26.1042035	DR 026-Bajo Río San Juan
505	546167.51	2887426.90	-98.5382738	26.1052983	DR 026-Bajo Río San Juan
506	546429.99	2887201.18	-98.5356569	26.1032517	DR 026-Bajo Río San Juan
507	546876.58	2887329.31	-98.5311861	26.1043942	DR 026-Bajo Río San Juan
508	547161.36	2887477.78	-98.5283327	26.1057256	DR 026-Bajo Río San Juan
509	547251.01	2887789.05	-98.5274248	26.1085332	DR 026-Bajo Río San Juan
510	547369.82	2887842.29	-98.5262346	26.1090100	DR 026-Bajo Río San Juan
511	547879.82	2887522.65	-98.5211458	26.1061070	DR 026-Bajo Río San Juan
512	548194.04	2887544.72	-98.5180025	26.1062959	DR 026-Bajo Río San Juan
513	548254.74	2887840.26	-98.5173845	26.1089623	DR 026-Bajo Río San Juan
514	548775.76	2888453.52	-98.5121508	26.1144822	DR 026-Bajo Río San Juan
515	549055.62	2888681.23	-98.5093432	26.1165288	DR 026-Bajo Río San Juan
516	550036.96	2888384.59	-98.4995394	26.1138165	DR 026-Bajo Río San Juan
517	550308.26	2888454.08	-98.4968233	26.1144345	DR 026-Bajo Río San Juan
518	550657.23	2889145.97	-98.4933062	26.1206697	DR 026-Bajo Río San Juan
519	550908.80	2889378.68	-98.4907808	26.1227620	DR 026-Bajo Río San Juan
520	551047.93	2889105.25	-98.4893999	26.1202882	DR 026-Bajo Río San Juan
521	551238.00	2889069.03	-98.4875002	26.1199544	DR 026-Bajo Río San Juan
522	551560.15	2889391.81	-98.4842653	26.1228574	DR 026-Bajo Río San Juan
523	551731.77	2889392.49	-98.4825487	26.1228574	DR 026-Bajo Río San Juan
524	551977.95	2889630.69	-98.4800768	26.1249993	DR 026-Bajo Río San Juan
525	552335.59	2889463.56	-98.4765062	26.1234773	DR 026-Bajo Río San Juan
526	552506.89	2889543.25	-98.4747896	26.1241906	DR 026-Bajo Río San Juan
527	552533.88	2889849.02	-98.4745073	26.1269506	DR 026-Bajo Río San Juan
528	552726.47	2890508.66	-98.4725542	26.1328996	DR 026-Bajo Río San Juan
529	552930.72	2890546.24	-98.4705095	26.1332315	DR 026-Bajo Río San Juan
530	553426.85	2890269.01	-98.4655581	26.1307099	DR 026-Bajo Río San Juan
531	553441.17	2890126.70	-98.4654207	26.1294244	DR 026-Bajo Río San Juan
532	553532.71	2889937.38	-98.4645128	26.1277116	DR 026-Bajo Río San Juan
533	553728.66	2889769.62	-98.4625597	26.1261895	DR 026-Bajo Río San Juan
534	553662.39	2889563.81	-98.4632311	26.1243337	DR 026-Bajo Río San Juan
535	553720.31	2889389.99	-98.4626589	26.1227620	DR 026-Bajo Río San Juan
536	553948.86	2889459.58	-98.4603701	26.1233819	DR 026-Bajo Río San Juan
537	554167.22	2889407.68	-98.4581881	26.1229051	DR 026-Bajo Río San Juan
538	554221.15	2889096.96	-98.4576616	26.1200974	DR 026-Bajo Río San Juan
539	554498.09	2888903.14	-98.4548998	26.1183370	DR 026-Bajo Río San Juan
540	554589.41	2888592.58	-98.4539995	26.1155293	DR 026-Bajo Río San Juan
541	554695.29	2888445.37	-98.4529467	26.1141961	DR 026-Bajo Río San Juan
542	554937.91	2888435.83	-98.4505205	26.1141007	DR 026-Bajo Río San Juan
543	555055.80	2888699.96	-98.4493303	26.1164811	DR 026-Bajo Río San Juan
544	555336.15	2888785.43	-98.4465227	26.1172421	DR 026-Bajo Río San Juan
545	555344.40	2888996.28	-98.4464312	26.1191457	DR 026-Bajo Río San Juan
546	555115.75	2889132.41	-98.4487124	26.1203835	DR 026-Bajo Río San Juan
547	555091.17	2889353.68	-98.4489489	26.1223825	DR 026-Bajo Río San Juan
548	554818.69	2889573.91	-98.4516649	26.1243814	DR 026-Bajo Río San Juan
549	554883.34	2889979.98	-98.4510012	26.1280454	DR 026-Bajo Río San Juan
550	554881.07	2890517.57	-98.4510012	26.1328996	DR 026-Bajo Río San Juan
551	555094.58	2890708.17	-98.4488573	26.1346124	DR 026-Bajo Río San Juan
552	555146.87	2890787.40	-98.4483309	26.1353257	DR 026-Bajo Río San Juan
553	555316.64	2891041.18	-98.4466219	26.1376107	DR 026-Bajo Río San Juan
554	555559.10	2891058.06	-98.4441958	26.1377538	DR 026-Bajo Río San Juan
555	555860.00	2890785.16	-98.4411974	26.1352780	DR 026-Bajo Río San Juan
556	556101.62	2890997.02	-98.4387713	26.1371816	DR 026-Bajo Río San Juan
557	556436.03	2890740.33	-98.4354372	26.1348508	DR 026-Bajo Río San Juan
558	556356.05	2890539.72	-98.4362459	26.1330426	DR 026-Bajo Río San Juan
559	556575.84	2890335.14	-98.4340563	26.1311868	DR 026-Bajo Río San Juan
560	556610.57	2890066.38	-98.4337206	26.1287587	DR 026-Bajo Río San Juan
561	556672.51	2890029.69	-98.4331026	26.1284249	DR 026-Bajo Río San Juan
562	556766.99	2890051.22	-98.4321566	26.1286157	DR 026-Bajo Río San Juan
563	556956.52	2890315.68	-98.4302492	26.1309960	DR 026-Bajo Río San Juan
564	556984.12	2890457.97	-98.4299669	26.1322797	DR 026-Bajo Río San Juan
565	556979.29	2890516.04	-98.4300127	26.1328042	DR 026-Bajo Río San Juan
566	557040.90	2890553.27	-98.4293947	26.1331380	DR 026-Bajo Río San Juan
567	557121.77	2890548.35	-98.4285860	26.1330903	DR 026-Bajo Río San Juan
568	557217.22	2890522.36	-98.4276323	26.1328519	DR 026-Bajo Río San Juan

Vértice	X	Y	Longitud	Latitud	Límite cartográfico
569	557389.20	2890438.83	-98.4259157	26.1320909	DR 026-Bajo Río San Juan
570	557484.08	2890370.60	-98.4249697	26.1314710	DR 026-Bajo Río San Juan
571	557598.72	2890318.51	-98.4238253	26.1309960	DR 026-Bajo Río San Juan
572	557641.71	2890255.33	-98.4233980	26.1304238	DR 026-Bajo Río San Juan
573	557656.55	2890176.39	-98.4232531	26.1297105	DR 026-Bajo Río San Juan
574	557666.29	2890044.62	-98.4231615	26.1285203	DR 026-Bajo Río San Juan
575	557857.04	2890029.83	-98.4212542	26.1283792	DR 026-Bajo Río San Juan
576	557894.73	2890130.13	-98.4208727	26.1292832	DR 026-Bajo Río San Juan
577	557965.31	2890209.45	-98.4201632	26.1299966	DR 026-Bajo Río San Juan
578	558007.70	2890283.36	-98.4197359	26.1306623	DR 026-Bajo Río San Juan
579	558051.05	2890309.96	-98.4193010	26.1309007	DR 026-Bajo Río San Juan
580	558141.05	2890310.36	-98.4184008	26.1309007	DR 026-Bajo Río San Juan
581	558227.21	2890147.24	-98.4175463	26.1294244	DR 026-Bajo Río San Juan
582	558323.16	2890010.79	-98.4165926	26.1281884	DR 026-Bajo Río San Juan
583	558433.14	2889979.60	-98.4154940	26.1279023	DR 026-Bajo Río San Juan
584	558523.35	2889932.47	-98.4145937	26.1274732	DR 026-Bajo Río San Juan
585	558614.45	2889859.16	-98.4136858	26.1268075	DR 026-Bajo Río San Juan
586	558705.71	2889580.31	-98.4127855	26.1242860	DR 026-Bajo Río San Juan
587	558806.06	2889485.92	-98.4117861	26.1234296	DR 026-Bajo Río San Juan
588	558897.02	2889444.08	-98.4108782	26.1230481	DR 026-Bajo Río San Juan
589	559039.37	2889507.89	-98.4094515	26.1236184	DR 026-Bajo Río San Juan
590	559138.98	2889576.99	-98.4084520	26.1242383	DR 026-Bajo Río San Juan
591	559152.20	2889687.74	-98.4083147	26.1252378	DR 026-Bajo Río San Juan
592	559061.53	2889834.78	-98.4092150	26.1265691	DR 026-Bajo Río San Juan
593	558918.37	2889950.10	-98.4106417	26.1276162	DR 026-Bajo Río San Juan
594	558888.03	2890250.35	-98.4109316	26.1303285	DR 026-Bajo Río San Juan
595	558702.19	2890360.20	-98.4127855	26.1313279	DR 026-Bajo Río San Juan
596	558644.51	2890465.35	-98.4133577	26.1322797	DR 026-Bajo Río San Juan
597	558630.19	2890597.10	-98.4134951	26.1334699	DR 026-Bajo Río San Juan
598	558657.53	2890792.20	-98.4132128	26.1352304	DR 026-Bajo Río San Juan
599	558761.49	2890908.64	-98.4121676	26.1362775	DR 026-Bajo Río San Juan
600	558789.14	2891204.08	-98.4118776	26.1389440	DR 026-Bajo Río San Juan
601	558883.40	2891272.95	-98.4109316	26.1395619	DR 026-Bajo Río San Juan
602	559088.46	2891295.00	-98.4088793	26.1397527	DR 026-Bajo Río San Juan
603	559302.12	2891269.57	-98.4067431	26.1395143	DR 026-Bajo Río San Juan
604	559388.85	2891148.71	-98.4058809	26.1384194	DR 026-Bajo Río San Juan
605	559437.22	2890911.71	-98.4054079	26.1362775	DR 026-Bajo Río San Juan
606	559599.30	2890828.17	-98.4037905	26.1355165	DR 026-Bajo Río San Juan
607	559818.38	2890787.14	-98.4016008	26.1351369	DR 026-Bajo Río San Juan
608	559956.30	2890813.96	-98.4002199	26.1353734	DR 026-Bajo Río San Juan
609	559998.74	2890872.25	-98.3997927	26.1358979	DR 026-Bajo Río San Juan
610	559888.69	2891087.85	-98.4008837	26.1378491	DR 026-Bajo Río San Juan
611	559949.78	2891235.57	-98.4002657	26.1391805	DR 026-Bajo Río San Juan
612	560014.92	2891499.51	-98.3996019	26.1415608	DR 026-Bajo Río San Juan
613	560261.21	2891674.50	-98.3971300	26.1431306	DR 026-Bajo Río San Juan
614	560522.52	2891733.80	-98.3945131	26.1436551	DR 026-Bajo Río San Juan
615	560488.82	2891928.62	-98.3948412	26.1454156	DR 026-Bajo Río San Juan
616	560493.02	2892007.65	-98.3947954	26.1461289	DR 026-Bajo Río San Juan
617	560526.36	2892055.33	-98.3944597	26.1465581	DR 026-Bajo Río San Juan
618	560720.68	2892087.72	-98.3925142	26.1468423	DR 026-Bajo Río San Juan
619	561007.10	2891994.21	-98.3896532	26.1459859	DR 026-Bajo Río San Juan
620	561227.11	2891752.74	-98.3874636	26.1437963	DR 026-Bajo Río San Juan
621	561427.29	2891674.68	-98.3854647	26.1430829	DR 026-Bajo Río San Juan
622	561550.91	2891659.42	-98.3842287	26.1429399	DR 026-Bajo Río San Juan
623	561570.68	2891512.06	-98.3840380	26.1416085	DR 026-Bajo Río San Juan
624	561437.37	2891479.75	-98.3853731	26.1413224	DR 026-Bajo Río San Juan
625	561352.37	2891389.78	-98.3862276	26.1405137	DR 026-Bajo Río San Juan
626	561380.91	2891321.47	-98.3859453	26.1398957	DR 026-Bajo Río San Juan
627	561429.51	2891205.73	-98.3854647	26.1388486	DR 026-Bajo Río San Juan
628	561472.54	2891137.28	-98.3850374	26.1382287	DR 026-Bajo Río San Juan
629	561405.85	2891047.39	-98.3857088	26.1374200	DR 026-Bajo Río San Juan
630	561383.00	2890878.71	-98.3859453	26.1358979	DR 026-Bajo Río San Juan
631	561326.65	2890699.10	-98.3865175	26.1342786	DR 026-Bajo Río San Juan
632	561369.88	2890588.62	-98.3860903	26.1332791	DR 026-Bajo Río San Juan
633	561479.98	2890531.25	-98.3849917	26.1327565	DR 026-Bajo Río San Juan
634	561655.84	2890600.53	-98.3832293	26.1333745	DR 026-Bajo Río San Juan

Vértice	X	Y	Longitud	Latitud	Límite cartográfico
635	561741.44	2890564.18	-98.3823748	26.1330426	DR 026-Bajo Río San Juan
636	561739.94	2890398.14	-98.3823977	26.1315434	DR 026-Bajo Río San Juan
637	561861.85	2890264.15	-98.3811846	26.1303285	DR 026-Bajo Río San Juan
638	562027.57	2890380.92	-98.3795214	26.1313756	DR 026-Bajo Río San Juan
639	562021.18	2890760.49	-98.3795672	26.1348031	DR 026-Bajo Río San Juan
640	562204.75	2891289.47	-98.3777056	26.1395715	DR 026-Bajo Río San Juan
641	562404.06	2891236.56	-98.3757143	26.1390851	DR 026-Bajo Río San Juan
642	562719.82	2891077.11	-98.3725634	26.1376317	DR 026-Bajo Río San Juan
643	563057.41	2890976.29	-98.3691912	26.1367066	DR 026-Bajo Río San Juan
644	563421.90	2891304.86	-98.3655291	26.1396573	DR 026-Bajo Río San Juan
645	563498.25	2891289.39	-98.3647661	26.1395143	DR 026-Bajo Río San Juan
646	563530.70	2891202.52	-98.3644457	26.1387284	DR 026-Bajo Río San Juan
647	563584.31	2891158.00	-98.3639116	26.1383241	DR 026-Bajo Río San Juan
648	563584.88	2891042.02	-98.3639116	26.1372769	DR 026-Bajo Río San Juan
649	563628.38	2890878.95	-98.3634844	26.1358026	DR 026-Bajo Río San Juan
650	563715.14	2890763.40	-98.3626223	26.1347554	DR 026-Bajo Río San Juan
651	563748.53	2890642.31	-98.3622942	26.1336606	DR 026-Bajo Río San Juan
652	563825.62	2890474.11	-98.3615313	26.1321385	DR 026-Bajo Río San Juan
653	563869.16	2890305.54	-98.3611040	26.1306146	DR 026-Bajo Río San Juan
654	563924.31	2889948.81	-98.3605700	26.1273911	DR 026-Bajo Río San Juan
655	564186.71	2889637.68	-98.3579607	26.1245702	DR 026-Bajo Río San Juan
656	564334.10	2889601.65	-98.3564882	26.1242383	DR 026-Bajo Río San Juan
657	564438.88	2889544.07	-98.3554430	26.1237138	DR 026-Bajo Río San Juan
658	564506.82	2889381.12	-98.3547716	26.1222394	DR 026-Bajo Río San Juan
659	564518.18	2889243.23	-98.3546648	26.1209939	DR 026-Bajo Río San Juan
660	564585.03	2888991.55	-98.3540087	26.1187184	DR 026-Bajo Río San Juan
661	564480.73	2888795.84	-98.3550615	26.1169560	DR 026-Bajo Río San Juan
662	564449.03	2888574.30	-98.3553896	26.1149571	DR 026-Bajo Río San Juan
663	564563.21	2888468.83	-98.3542528	26.1139997	DR 026-Bajo Río San Juan
664	564658.48	2888485.78	-98.3532991	26.1141484	DR 026-Bajo Río San Juan
665	564758.57	2888454.80	-98.3522997	26.1138642	DR 026-Bajo Río San Juan
666	564811.47	2888402.25	-98.3517733	26.1133874	DR 026-Bajo Río San Juan
667	564854.53	2888334.02	-98.3513460	26.1127694	DR 026-Bajo Río San Juan
668	564878.73	2888223.45	-98.3511095	26.1117700	DR 026-Bajo Río San Juan
669	565016.85	2888213.58	-98.3497286	26.1116746	DR 026-Bajo Río San Juan
670	565262.77	2888462.60	-98.3472567	26.1139119	DR 026-Bajo Río San Juan
671	565358.05	2888478.71	-98.3463030	26.1140531	DR 026-Bajo Río San Juan
672	565668.04	2888422.39	-98.3432055	26.1135304	DR 026-Bajo Río San Juan
673	565739.09	2888401.62	-98.3424959	26.1133397	DR 026-Bajo Río San Juan
674	565796.60	2888344.03	-98.3419237	26.1128171	DR 026-Bajo Río San Juan
675	565849.66	2888259.80	-98.3413973	26.1120542	DR 026-Bajo Río San Juan
676	565821.55	2888085.81	-98.3416872	26.1104844	DR 026-Bajo Río San Juan
677	565788.52	2887980.23	-98.3420229	26.1095326	DR 026-Bajo Río San Juan
678	565741.57	2887911.55	-98.3424959	26.1089147	DR 026-Bajo Río San Juan
679	565665.73	2887821.60	-98.3432589	26.1081059	DR 026-Bajo Río San Juan
680	565621.22	2887723.99	-98.3437090	26.1072267	DR 026-Bajo Río San Juan
681	565681.11	2887647.61	-98.3431139	26.1065343	DR 026-Bajo Río San Juan
682	565814.96	2887579.84	-98.3417788	26.1059163	DR 026-Bajo Río San Juan
683	565952.69	2887648.98	-98.3403978	26.1065343	DR 026-Bajo Río San Juan
684	565989.40	2887780.99	-98.3400240	26.1077245	DR 026-Bajo Río San Juan
685	566037.09	2887854.95	-98.3395434	26.1083901	DR 026-Bajo Río San Juan
686	566132.23	2887897.68	-98.3385897	26.1087716	DR 026-Bajo Río San Juan
687	566236.82	2887882.37	-98.3375444	26.1086286	DR 026-Bajo Río San Juan
688	566454.93	2887747.65	-98.3353701	26.1074021	DR 026-Bajo Río San Juan
689	566556.54	2887720.71	-98.3343554	26.1071542	DR 026-Bajo Río San Juan
690	566627.67	2887684.11	-98.3336458	26.1068204	DR 026-Bajo Río San Juan
691	566689.44	2887689.70	-98.3330278	26.1068681	DR 026-Bajo Río San Juan
692	566754.59	2887630.26	-98.3323793	26.1063283	DR 026-Bajo Río San Juan
693	566795.66	2887505.83	-98.3319750	26.1052030	DR 026-Bajo Río San Juan
694	566890.53	2887453.51	-98.3310289	26.1047261	DR 026-Bajo Río San Juan
695	566981.47	2887422.29	-98.3301210	26.1044400	DR 026-Bajo Río San Juan
696	567015.39	2887354.02	-98.3297854	26.1038220	DR 026-Bajo Río San Juan
697	567016.13	2887211.65	-98.3297854	26.1025365	DR 026-Bajo Río San Juan
698	567054.00	2887116.99	-98.3294115	26.1016801	DR 026-Bajo Río San Juan
699	567035.47	2887011.49	-98.3296023	26.1007283	DR 026-Bajo Río San Juan
700	567069.93	2886837.81	-98.3292666	26.0991586	DR 026-Bajo Río San Juan

Vértice	X	Y	Longitud	Latitud	Límite cartográfico
701	567199.18	2886776.58	-98.3279772	26.0985997	DR 026-Bajo Río San Juan
702	567299.13	2886775.62	-98.3269777	26.0985864	DR 026-Bajo Río San Juan
703	567323.08	2886717.86	-98.3267412	26.0980638	DR 026-Bajo Río San Juan
704	567266.82	2886533.15	-98.3273134	26.0963986	DR 026-Bajo Río San Juan
705	567007.43	2886083.77	-98.3299303	26.0923532	DR 026-Bajo Río San Juan
706	568649.03	2886150.41	-98.3135119	26.0928777	DR 026-Bajo Río San Juan
707	569296.04	2884573.93	-98.3071261	26.0786126	DR 026-Bajo Río San Juan
708	569603.65	2883985.36	-98.3040819	26.0732835	DR 026-Bajo Río San Juan
709	569036.78	2883096.81	-98.3097963	26.0652879	DR 026-Bajo Río San Juan
710	572879.14	2880397.93	-98.2715349	26.0407308	DR 026-Bajo Río San Juan
711	575780.12	2879423.69	-98.2425966	26.0317853	DR 026-Bajo Río San Juan
712	576266.59	2878344.52	-98.2377977	26.0220159	DR 026-Bajo Río San Juan
713	576087.40	2877257.88	-98.2396517	26.0122140	DR 026-Bajo Río San Juan
714	576092.65	2877141.94	-98.2396059	26.0111669	DR 026-Bajo Río San Juan
715	576184.38	2876863.00	-98.2387056	26.0086434	DR 026-Bajo Río San Juan
716	576233.86	2876626.06	-98.2382250	26.0065015	DR 026-Bajo Río San Juan
717	576244.62	2876352.13	-98.2381334	26.0040277	DR 026-Bajo Río San Juan
718	576250.03	2876209.79	-98.2380877	26.0027421	DR 026-Bajo Río San Juan
719	576228.05	2875919.83	-98.2383242	26.0001252	DR 026-Bajo Río San Juan
720	576186.12	2875777.21	-98.2387514	25.9988397	DR 026-Bajo Río San Juan
721	575838.78	2875759.34	-98.2422228	25.9986966	DR 026-Bajo Río San Juan
722	575725.15	2875733.76	-98.2433596	25.9984715	DR 026-Bajo Río San Juan
723	575648.77	2875605.51	-98.2441301	25.9973176	DR 026-Bajo Río San Juan
724	575650.38	2875459.34	-98.2441225	25.9959977	DR 026-Bajo Río San Juan
725	575765.17	2875284.67	-98.2429857	25.9944146	DR 026-Bajo Río San Juan
726	575899.57	2875153.63	-98.2416506	25.9932244	DR 026-Bajo Río San Juan
727	575959.10	2874765.29	-98.2410784	25.9897149	DR 026-Bajo Río San Juan
728	576370.69	2874376.46	-98.2369890	25.9861825	DR 026-Bajo Río San Juan
729	576648.12	2874209.29	-98.2342272	25.9846585	DR 026-Bajo Río San Juan
730	576844.53	2873925.90	-98.2322817	25.9820893	DR 026-Bajo Río San Juan
731	576983.66	2873773.77	-98.2309008	25.9807084	DR 026-Bajo Río San Juan
732	577251.02	2873764.79	-98.2282305	25.9806130	DR 026-Bajo Río San Juan
733	577371.09	2873607.48	-98.2270403	25.9791863	DR 026-Bajo Río San Juan
734	577383.09	2873127.82	-98.2269487	25.9748548	DR 026-Bajo Río San Juan
735	577479.86	2872907.00	-98.2259951	25.9728559	DR 026-Bajo Río San Juan
736	577518.41	2871942.69	-98.2256670	25.9641469	DR 026-Bajo Río San Juan
737	577730.24	2871643.55	-98.2235689	25.9614347	DR 026-Bajo Río San Juan
738	577756.33	2871237.90	-98.2233324	25.9577706	DR 026-Bajo Río San Juan
739	577767.98	2870948.14	-98.2232332	25.9551538	DR 026-Bajo Río San Juan
740	577767.04	2870204.98	-98.2232866	25.9484437	DR 026-Bajo Río San Juan
741	578166.86	2869516.80	-98.2193346	25.9422086	DR 026-Bajo Río San Juan
742	578354.20	2869361.38	-98.2174730	25.9407952	DR 026-Bajo Río San Juan
743	578448.78	2869386.88	-98.2165270	25.9410203	DR 026-Bajo Río San Juan
744	578577.29	2869361.24	-98.2152453	25.9407819	DR 026-Bajo Río San Juan
745	578837.88	2868841.03	-98.2126741	25.9360707	DR 026-Bajo Río San Juan
746	579696.92	2867913.36	-98.2041521	25.9276479	DR 026-Bajo Río San Juan
747	579778.84	2867760.92	-98.2033434	25.9262670	DR 026-Bajo Río San Juan
748	579723.58	2867423.22	-98.2039156	25.9232209	DR 026-Bajo Río San Juan
749	579886.82	2867218.67	-98.2022982	25.9213651	DR 026-Bajo Río San Juan
750	580810.10	2867429.87	-98.1930666	25.9232209	DR 026-Bajo Río San Juan
751	581103.16	2867115.44	-98.1901598	25.9203656	DR 026-Bajo Río San Juan
752	581238.40	2866747.44	-98.1888323	25.9170354	DR 026-Bajo Río San Juan
753	581030.17	2866561.53	-98.1909227	25.9153684	DR 026-Bajo Río San Juan
754	580999.86	2866023.72	-98.1912584	25.9105142	DR 026-Bajo Río San Juan
755	581102.35	2865639.67	-98.1902590	25.9070409	DR 026-Bajo Río San Juan
756	580895.33	2865253.72	-98.1923494	25.9035676	DR 026-Bajo Río San Juan
757	580950.50	2863988.91	-98.1918764	25.8921445	DR 026-Bajo Río San Juan
758	581081.62	2863673.49	-98.1905871	25.8892892	DR 026-Bajo Río San Juan
759	581117.64	2863285.23	-98.1902514	25.8857816	DR 026-Bajo Río San Juan
760	581166.28	2863083.79	-98.1897783	25.8839601	DR 026-Bajo Río San Juan
761	581389.45	2862468.55	-98.1875887	25.8783925	DR 026-Bajo Río San Juan
762	581380.20	2862357.80	-98.1876879	25.8773931	DR 026-Bajo Río San Juan
763	581312.62	2862284.93	-98.1883669	25.8767388	DR 026-Bajo Río San Juan
764	581161.51	2862245.76	-98.1898775	25.8763936	DR 026-Bajo Río San Juan
765	581057.25	2862171.39	-98.1909227	25.8757279	DR 026-Bajo Río San Juan
766	581028.79	2862076.15	-98.1912127	25.8748696	DR 026-Bajo Río San Juan

Vértice	X	Y	Longitud	Latitud	Límite cartográfico
767	581111.29	2861960.90	-98.1903963	25.8738244	DR 026-Bajo Río San Juan
768	581282.97	2861888.03	-98.1886873	25.8731568	DR 026-Bajo Río San Juan
769	581312.13	2861746.04	-98.1884050	25.8718732	DR 026-Bajo Río San Juan
770	581015.08	2861322.56	-98.1913958	25.8680661	DR 026-Bajo Río San Juan
771	580903.37	2860842.14	-98.1925402	25.8637345	DR 026-Bajo Río San Juan
772	580997.56	2860194.41	-98.1916399	25.8578809	DR 026-Bajo Río San Juan
773	581396.34	2859748.82	-98.1876879	25.8538354	DR 026-Bajo Río San Juan
774	581359.65	2858757.86	-98.1881151	25.8448899	DR 026-Bajo Río San Juan
775	581036.28	2858624.05	-98.1913500	25.8436997	DR 026-Bajo Río San Juan
776	581037.54	2858418.52	-98.1913500	25.8418439	DR 026-Bajo Río San Juan
777	581224.77	2858187.73	-98.1894960	25.8397496	DR 026-Bajo Río San Juan
778	581452.97	2858257.58	-98.1872149	25.8403676	DR 026-Bajo Río San Juan
779	581597.40	2858147.78	-98.1857805	25.8393682	DR 026-Bajo Río San Juan
780	581755.65	2857906.47	-98.1842165	25.8371804	DR 026-Bajo Río San Juan
781	581719.38	2857590.01	-98.1845980	25.8343251	DR 026-Bajo Río San Juan
782	581969.10	2857396.37	-98.1821184	25.8325627	DR 026-Bajo Río San Juan
783	581889.15	2856726.24	-98.1829577	25.8265164	DR 026-Bajo Río San Juan
784	581105.76	2855906.21	-98.1908236	25.8191560	DR 026-Bajo Río San Juan
785	581047.04	2855755.65	-98.1914187	25.8177999	DR 026-Bajo Río San Juan
786	581175.02	2855588.08	-98.1901522	25.8162797	DR 026-Bajo Río San Juan
787	581468.35	2855397.87	-98.1872377	25.8145459	DR 026-Bajo Río San Juan
788	581619.35	2855220.30	-98.1857424	25.8129342	DR 026-Bajo Río San Juan
789	581796.30	2854805.25	-98.1840029	25.8091767	DR 026-Bajo Río San Juan
790	581990.33	2854719.84	-98.1820726	25.8083947	DR 026-Bajo Río San Juan
791	582514.46	2854687.41	-98.1768465	25.8080724	DR 026-Bajo Río San Juan
792	582840.68	2853771.60	-98.1736498	25.7997849	DR 026-Bajo Río San Juan
793	583256.86	2853395.04	-98.1695223	25.7963613	DR 026-Bajo Río San Juan
794	583513.91	2852423.47	-98.1670199	25.7875741	DR 026-Bajo Río San Juan
795	583848.95	2852305.61	-98.1636858	25.7864907	DR 026-Bajo Río San Juan
796	584242.77	2851730.36	-98.1597948	25.7812741	DR 026-Bajo Río San Juan
797	583766.93	2851125.93	-98.1645784	25.7758439	DR 026-Bajo Río San Juan
798	583962.96	2850737.85	-98.1626482	25.7723287	DR 026-Bajo Río San Juan
799	584288.68	2850529.10	-98.1594133	25.7704251	DR 026-Bajo Río San Juan
800	584342.67	2848062.77	-98.1590319	25.7481530	DR 026-Bajo Río San Juan
801	584443.57	2847241.26	-98.1580782	25.7407296	DR 026-Bajo Río San Juan
802	585171.33	2846887.44	-98.1508455	25.7374928	DR 026-Bajo Río San Juan
803	586271.09	2845123.72	-98.1399965	25.7215035	DR 026-Bajo Río San Juan
804	586741.43	2843313.70	-98.1354265	25.7051328	DR 026-Bajo Río San Juan
805	588057.81	2840708.04	-98.1224794	25.6815274	DR 026-Bajo Río San Juan
806	589512.02	2840338.38	-98.1080141	25.6781018	DR 026-Bajo Río San Juan
807	589846.34	2837438.16	-98.1048784	25.6518949	DR 026-Bajo Río San Juan
808	596342.81	2837495.10	-98.0401583	25.6519979	DR 026-Bajo Río San Juan
809	596914.70	2837735.64	-98.0344439	25.6541322	DR 026-Bajo Río San Juan
810	597107.72	2837731.77	-98.0325213	25.6540845	DR 025-Bajo Río Bravo
811	598252.73	2835240.29	-98.0212984	25.6315129	DR 025-Bajo Río Bravo
812	599399.65	2832650.26	-98.0100679	25.6080506	DR 025-Bajo Río Bravo
813	599478.07	2832408.54	-98.0093050	25.6058629	DR 025-Bajo Río Bravo
814	599339.53	2831774.83	-98.0107317	25.6001504	DR 025-Bajo Río Bravo
815	599106.21	2831003.73	-98.0131121	25.5932038	DR 025-Bajo Río Bravo
816	598769.99	2829947.11	-98.0165377	25.5836862	DR 025-Bajo Río Bravo
817	598756.33	2829825.75	-98.0166826	25.5825913	DR 025-Bajo Río Bravo
818	598810.06	2829710.18	-98.0161562	25.5815442	DR 025-Bajo Río Bravo
819	598727.28	2829402.41	-98.0170031	25.5787709	DR 025-Bajo Río Bravo
820	600649.39	2827460.01	-97.9980135	25.5611032	DR 025-Bajo Río Bravo
821	600732.03	2827174.40	-97.9972124	25.5585187	DR 025-Bajo Río Bravo
822	600764.90	2826780.04	-97.9969149	25.5549558	DR 025-Bajo Río Bravo
823	599574.65	2825735.36	-98.0088396	25.5456040	DR 025-Bajo Río Bravo
824	599380.24	2825283.75	-98.0108080	25.5415395	DR 025-Bajo Río Bravo
825	599249.35	2824741.36	-98.0121508	25.5366509	DR 025-Bajo Río Bravo
826	599708.43	2822498.82	-98.0077486	25.5163720	DR 025-Bajo Río Bravo
827	599724.67	2821966.82	-98.0076265	25.5115674	DR 025-Bajo Río Bravo
828	599972.53	2821735.67	-98.0051775	25.5094636	DR 025-Bajo Río Bravo
829	600566.65	2821550.85	-97.9992800	25.5077546	DR 025-Bajo Río Bravo
830	600746.21	2821228.15	-97.9975176	25.5048287	DR 025-Bajo Río Bravo
831	600625.64	2820539.43	-97.9987688	25.4986184	DR 025-Bajo Río Bravo
832	600789.81	2820123.88	-97.9971666	25.4948552	DR 025-Bajo Río Bravo

Vértice	X	Y	Longitud	Latitud	Límite cartográfico
833	601747.60	2820130.92	-97.9876375	25.4948533	DR 025-Bajo Río Bravo
834	602477.43	2820062.98	-97.9803820	25.4941895	DR 025-Bajo Río Bravo
835	603648.56	2820151.43	-97.9687243	25.4949067	DR 025-Bajo Río Bravo
836	609618.36	2820215.49	-97.9093294	25.4950555	DR 025-Bajo Río Bravo
837	611216.90	2820363.68	-97.8934145	25.4962743	DR 025-Bajo Río Bravo
838	611655.57	2820363.32	-97.8890505	25.4962380	DR 025-Bajo Río Bravo
839	612172.30	2820291.17	-97.8839159	25.4955476	DR 025-Bajo Río Bravo
840	614232.84	2820309.03	-97.8634157	25.4955514	DR 025-Bajo Río Bravo
841	618044.70	2820105.52	-97.8255129	25.4934152	DR 025-Bajo Río Bravo
842	618226.08	2819889.10	-97.8237276	25.4914468	DR 025-Bajo Río Bravo
843	618197.34	2819756.60	-97.8240252	25.4902528	DR 025-Bajo Río Bravo
844	618038.56	2817845.65	-97.8257723	25.4730123	DR 025-Bajo Río Bravo
845	618065.55	2817220.15	-97.8255587	25.4673627	DR 025-Bajo Río Bravo
846	618280.59	2816670.88	-97.8234682	25.4623864	DR 025-Bajo Río Bravo
847	618607.08	2816358.36	-97.8202486	25.4595387	DR 025-Bajo Río Bravo
848	619357.92	2816037.37	-97.8128100	25.4565804	DR 025-Bajo Río Bravo
849	619757.00	2816707.24	-97.8087816	25.4625962	DR 025-Bajo Río Bravo
850	620113.09	2817205.19	-97.8051958	25.4670632	DR 025-Bajo Río Bravo
851	621246.53	2818684.49	-97.7937899	25.4803269	DR 025-Bajo Río Bravo
852	622134.42	2819224.94	-97.7849093	25.4851335	DR 025-Bajo Río Bravo
853	622953.79	2819620.32	-97.7767229	25.4886354	DR 025-Bajo Río Bravo
854	623021.79	2820399.01	-97.7759752	25.4956601	DR 025-Bajo Río Bravo
855	624115.62	2820463.62	-97.7650881	25.4961522	DR 025-Bajo Río Bravo
856	625521.75	2821490.38	-97.7510042	25.5053037	DR 025-Bajo Río Bravo
857	632687.31	2826694.27	-97.6792040	25.5516599	DR 025-Bajo Río Bravo
858	633981.66	2827122.56	-97.6662798	25.5554097	DR 025-Bajo Río Bravo
859	634546.43	2828130.31	-97.6605578	25.5644563	DR 025-Bajo Río Bravo
860	635716.04	2830476.95	-97.6486788	25.5855344	DR 025-Bajo Río Bravo
861	637929.44	2834691.19	-97.6262102	25.6233743	DR 025-Bajo Río Bravo
862	639538.58	2837738.98	-97.6098681	25.6507371	DR 025-Bajo Río Bravo
863	639569.96	2837741.42	-97.6095553	25.6507562	
864	641683.16	2837905.56	-97.5884905	25.6520360	
865	644706.80	2838026.48	-97.5583620	25.6528333	
866	646380.20	2825647.53	-97.5430498	25.5409177	
867	642763.28	2812805.60	-97.5804033	25.4253381	
868	638266.65	2806194.08	-97.6257824	25.3660743	
869	633335.69	2807522.44	-97.6746492	25.3785165	
870	630164.42	2806161.47	-97.7062960	25.3665097	
871	628337.90	2802615.45	-97.7247820	25.3346532	
872	630249.13	2799119.08	-97.7061306	25.3029210	
873	630240.90	2799089.26	-97.7062151	25.3026525	
874	628695.08	2793734.59	-97.7220746	25.2544418	
875	624551.28	2796517.43	-97.7629596	25.2799174	
876	621189.33	2793760.83	-97.7965900	25.2553048	
877	624501.24	2794694.54	-97.7636232	25.2634633	
878	627432.71	2791353.58	-97.7348299	25.2330525	
879	622758.97	2780634.59	-97.7821856	25.1366628	
880	618196.08	2755807.52	-97.8295717	24.9128602	
881	618357.61	2735624.56	-97.8296862	24.7306073	
882	616520.70	2728946.50	-97.8484011	24.6704476	
883	611787.60	2724761.62	-97.8955050	24.6330102	
884	594895.89	2722016.64	-98.0625658	24.6093553	
885	590608.57	2718771.53	-98.1051226	24.5803082	
886	584337.31	2698938.60	-98.1682329	24.4015573	
887	578256.25	2685731.61	-98.2289248	24.2826016	
888	579832.66	2663009.51	-98.2146502	24.0773137	DR 086-Soto La Marina
889	579834.29	2662996.42	-98.2146349	24.0771955	DR 086-Soto La Marina
890	579437.08	2662735.71	-98.2185564	24.0748609	DR 086-Soto La Marina
891	579280.62	2662976.44	-98.2200823	24.0770429	DR 086-Soto La Marina
892	578998.86	2663154.81	-98.2228441	24.0786679	DR 086-Soto La Marina
893	579106.39	2663484.66	-98.2217684	24.0816415	DR 086-Soto La Marina
894	578592.82	2664496.17	-98.2267656	24.0908025	DR 086-Soto La Marina
895	578795.92	2664932.14	-98.2247439	24.0947297	DR 086-Soto La Marina
896	578792.50	2665551.12	-98.2247439	24.1003201	DR 086-Soto La Marina
897	578537.94	2665589.42	-98.2272463	24.1006787	DR 086-Soto La Marina
898	578417.62	2665470.07	-98.2284365	24.0996068	DR 086-Soto La Marina

Vértice	X	Y	Longitud	Latitud	Límite cartográfico
899	578334.69	2665179.86	-98.2292681	24.0969899	DR 086-Soto La Marina
900	578202.67	2665073.75	-98.2305727	24.0960382	DR 086-Soto La Marina
901	577826.34	2665256.06	-98.2342653	24.0977033	DR 086-Soto La Marina
902	577692.16	2665545.09	-98.2355700	24.1003201	DR 086-Soto La Marina
903	577883.94	2665783.30	-98.2336702	24.1024621	DR 086-Soto La Marina
904	577689.86	2665966.61	-98.2355700	24.1041272	DR 086-Soto La Marina
905	577628.01	2666216.75	-98.2361651	24.1063893	DR 086-Soto La Marina
906	577359.19	2666742.21	-98.2387819	24.1111482	DR 086-Soto La Marina
907	577307.13	2667334.75	-98.2392626	24.1165021	DR 086-Soto La Marina
908	577499.31	2667638.64	-98.2373552	24.1192372	DR 086-Soto La Marina
909	577388.91	2667980.59	-98.2384234	24.1223310	DR 086-Soto La Marina
910	577097.10	2668176.69	-98.2412844	24.1241162	DR 086-Soto La Marina
911	576843.58	2668175.32	-98.2437792	24.1241162	DR 086-Soto La Marina
912	576397.36	2667962.15	-98.2481814	24.1222127	DR 086-Soto La Marina
913	576288.47	2668027.24	-98.2492495	24.1228059	DR 086-Soto La Marina
914	576129.61	2668303.05	-98.2507982	24.1253045	DR 086-Soto La Marina
915	575681.36	2668471.94	-98.2552004	24.1268514	DR 086-Soto La Marina
916	575596.01	2668629.67	-98.2560320	24.1282800	DR 086-Soto La Marina
917	575642.75	2668880.18	-98.2555590	24.1305402	DR 086-Soto La Marina
918	576039.34	2669236.04	-98.2516375	24.1337350	DR 086-Soto La Marina
919	576221.16	2669304.80	-98.2498446	24.1343472	DR 086-Soto La Marina
920	576378.53	2669160.77	-98.2483034	24.1330388	DR 086-Soto La Marina
921	576535.83	2669174.71	-98.2467547	24.1331571	DR 086-Soto La Marina
922	576425.96	2669424.38	-98.2478228	24.1354173	DR 086-Soto La Marina
923	576400.23	2669595.52	-98.2480669	24.1369641	DR 086-Soto La Marina
924	576544.84	2669807.07	-98.2466326	24.1388677	DR 086-Soto La Marina
925	577074.70	2670165.57	-98.2413988	24.1420796	DR 086-Soto La Marina
926	576892.60	2670296.37	-98.2431841	24.1432698	DR 086-Soto La Marina
927	576395.00	2670570.35	-98.2480669	24.1457685	DR 086-Soto La Marina
928	575632.53	2670803.45	-98.2555590	24.1479104	DR 086-Soto La Marina
929	575510.70	2670974.08	-98.2567492	24.1494573	DR 086-Soto La Marina
930	575461.45	2671197.68	-98.2572222	24.1514791	DR 086-Soto La Marina
931	575267.39	2671249.45	-98.2591295	24.1519559	DR 086-Soto La Marina
932	575098.76	2671182.67	-98.2607927	24.1513608	DR 086-Soto La Marina
933	575003.12	2670945.00	-98.2617464	24.1492188	DR 086-Soto La Marina
934	574786.77	2670960.54	-98.2638750	24.1493695	DR 086-Soto La Marina
935	574543.62	2671061.06	-98.2662630	24.1502889	DR 086-Soto La Marina
936	574385.16	2671271.00	-98.2678118	24.1521924	DR 086-Soto La Marina
937	574528.04	2671667.10	-98.2663851	24.1557630	DR 086-Soto La Marina
938	574720.50	2671918.37	-98.2644777	24.1580232	DR 086-Soto La Marina
939	575081.35	2672131.04	-98.2609148	24.1599267	DR 086-Soto La Marina
940	575045.28	2672209.84	-98.2612658	24.1606401	DR 086-Soto La Marina
941	574705.54	2672405.72	-98.2645998	24.1624253	DR 086-Soto La Marina
942	574812.38	2672722.44	-98.2635317	24.1652806	DR 086-Soto La Marina
943	574727.28	2672840.47	-98.2643633	24.1663507	DR 086-Soto La Marina
944	573978.71	2672665.28	-98.2717409	24.1648038	DR 086-Soto La Marina
945	573796.94	2672743.53	-98.2735262	24.1655190	DR 086-Soto La Marina
946	573674.74	2672993.16	-98.2747164	24.1677793	DR 086-Soto La Marina
947	573517.91	2673044.93	-98.2762575	24.1682542	DR 086-Soto La Marina
948	573348.59	2672965.07	-98.2779284	24.1675408	DR 086-Soto La Marina
949	573135.04	2672292.17	-98.2800646	24.1614736	DR 086-Soto La Marina
950	572457.90	2672235.91	-98.2867327	24.1609967	DR 086-Soto La Marina
951	571977.30	2671785.53	-98.2914858	24.1569512	DR 086-Soto La Marina
952	570948.88	2671912.15	-98.3016024	24.1581414	DR 086-Soto La Marina
953	570756.27	2671832.20	-98.3035021	24.1574281	DR 086-Soto La Marina
954	570442.50	2671646.28	-98.3065996	24.1557630	DR 086-Soto La Marina
955	570179.05	2671157.55	-98.3092165	24.1513608	DR 086-Soto La Marina
956	569949.94	2671090.53	-98.3114748	24.1507657	DR 086-Soto La Marina
957	570448.44	2670447.38	-98.3065996	24.1449349	DR 086-Soto La Marina
958	570499.10	2670078.90	-98.3061190	24.1416047	DR 086-Soto La Marina
959	570287.39	2668839.65	-98.3082628	24.1304219	DR 086-Soto La Marina
960	570324.99	2668602.67	-98.3079043	24.1282800	DR 086-Soto La Marina
961	570735.82	2668617.80	-98.3038607	24.1283982	DR 086-Soto La Marina
962	570891.74	2668444.76	-98.3023348	24.1268285	DR 086-Soto La Marina
963	570992.94	2667894.48	-98.3013659	24.1218541	DR 086-Soto La Marina
964	571066.54	2667749.98	-98.3006487	24.1205457	DR 086-Soto La Marina

Vértice	X	Y	Longitud	Latitud	Límite cartográfico
965	571571.30	2667591.15	-98.2956896	24.1190885	DR 086-Soto La Marina
966	572123.37	2666820.14	-98.2902956	24.1120999	DR 086-Soto La Marina
967	572222.43	2666396.78	-98.2893419	24.1082719	DR 086-Soto La Marina
968	572163.70	2665898.08	-98.2899447	24.1037705	DR 086-Soto La Marina
969	572285.60	2665714.33	-98.2887545	24.1021054	DR 086-Soto La Marina
970	572226.85	2665371.48	-98.2893496	24.0990117	DR 086-Soto La Marina
971	572337.93	2665029.71	-98.2882738	24.0959199	DR 086-Soto La Marina
972	572483.67	2664885.36	-98.2868471	24.0946095	DR 086-Soto La Marina
973	572461.98	2664424.23	-98.2870836	24.0904458	DR 086-Soto La Marina
974	572377.74	2664213.03	-98.2879229	24.0885423	DR 086-Soto La Marina
975	572415.33	2663989.36	-98.2875643	24.0865205	DR 086-Soto La Marina
976	572733.81	2663279.49	-98.2844668	24.0800946	DR 086-Soto La Marina
977	572432.41	2663067.40	-98.2874422	24.0781930	DR 086-Soto La Marina
978	572469.94	2662856.61	-98.2870836	24.0762876	DR 086-Soto La Marina
979	572568.38	2662715.19	-98.2861223	24.0750058	DR 086-Soto La Marina
980	572701.99	2662370.37	-98.2848253	24.0718854	DR 086-Soto La Marina
981	572981.02	2661952.58	-98.2821016	24.0680993	DR 086-Soto La Marina
982	573069.55	2661476.59	-98.2812548	24.0637963	DR 086-Soto La Marina
983	573096.09	2660989.31	-98.2810183	24.0593942	DR 086-Soto La Marina
984	573605.93	2660649.38	-98.2760210	24.0563005	DR 086-Soto La Marina
985	574103.30	2660322.70	-98.2711458	24.0533269	DR 086-Soto La Marina
986	574456.60	2659810.72	-98.2676973	24.0486863	DR 086-Soto La Marina
987	574554.74	2659587.37	-98.2667437	24.0466645	DR 086-Soto La Marina
988	574677.14	2659324.44	-98.2655535	24.0442842	DR 086-Soto La Marina
989	574569.01	2659231.80	-98.2666216	24.0434525	DR 086-Soto La Marina
990	574295.52	2659757.93	-98.2692843	24.0482171	DR 086-Soto La Marina
991	574033.55	2659861.32	-98.2718554	24.0491632	DR 086-Soto La Marina
992	573345.34	2659581.11	-98.2786379	24.0466645	DR 086-Soto La Marina
993	572934.12	2659592.10	-98.2826815	24.0467828	DR 086-Soto La Marina
994	572835.74	2659868.26	-98.2836351	24.0492814	DR 086-Soto La Marina
995	572507.49	2660195.83	-98.2868471	24.0522550	DR 086-Soto La Marina
996	572106.53	2660483.76	-98.2907763	24.0548738	DR 086-Soto La Marina
997	571549.09	2660731.22	-98.2962465	24.0571340	DR 086-Soto La Marina
998	571149.28	2660795.11	-98.3001757	24.0577291	DR 086-Soto La Marina
999	571076.23	2660979.12	-98.3008852	24.0593942	DR 086-Soto La Marina
1000	571099.42	2661150.50	-98.3006487	24.0609410	DR 086-Soto La Marina
1001	570929.08	2661399.91	-98.3023119	24.0632012	DR 086-Soto La Marina
1002	570504.99	2661516.29	-98.3064776	24.0642713	DR 086-Soto La Marina
1003	569451.99	2661603.42	-98.3168306	24.0651048	DR 086-Soto La Marina
1004	569291.21	2662287.73	-98.3183794	24.0712922	DR 086-Soto La Marina
1005	569024.61	2662404.91	-98.3209963	24.0723622	DR 086-Soto La Marina
1006	568758.77	2662364.14	-98.3236132	24.0720056	DR 086-Soto La Marina
1007	568408.58	2662283.47	-98.3270617	24.0712922	DR 086-Soto La Marina
1008	566018.56	2663866.04	-98.3504992	24.0856870	DR 086-Soto La Marina
1009	564943.94	2666192.82	-98.3609667	24.1067460	DR 086-Soto La Marina
1010	565296.38	2668473.34	-98.3573961	24.1273282	DR 086-Soto La Marina
1011	566197.21	2669649.80	-98.3484774	24.1379159	DR 086-Soto La Marina
1012	568368.70	2670595.42	-98.3270617	24.1463635	DR 086-Soto La Marina
1013	568149.31	2670923.61	-98.3292055	24.1493371	DR 086-Soto La Marina
1014	567521.24	2670802.14	-98.3353930	24.1482671	DR 086-Soto La Marina
1015	567159.00	2670853.22	-98.3389559	24.1487439	DR 086-Soto La Marina
1016	566310.59	2671270.77	-98.3472872	24.1525510	DR 086-Soto La Marina
1017	566149.75	2672020.80	-98.3488360	24.1593316	DR 086-Soto La Marina
1018	565954.80	2672441.42	-98.3507357	24.1631387	DR 086-Soto La Marina
1019	565627.96	2672558.39	-98.3539476	24.1642087	DR 086-Soto La Marina
1020	564926.79	2672502.58	-98.3608523	24.1637338	DR 086-Soto La Marina
1021	564358.45	2672552.58	-98.3664446	24.1642087	DR 086-Soto La Marina
1022	563462.82	2672825.21	-98.3752489	24.1667073	DR 086-Soto La Marina
1023	563137.06	2672705.29	-98.3784609	24.1656373	DR 086-Soto La Marina
1024	562779.49	2671715.77	-98.3820238	24.1567147	DR 086-Soto La Marina
1025	562393.88	2671450.51	-98.3858309	24.1543344	DR 086-Soto La Marina
1026	562103.62	2671356.95	-98.3886919	24.1535008	DR 086-Soto La Marina
1027	561873.90	2671421.84	-98.3909502	24.1540959	DR 086-Soto La Marina
1028	561629.79	2671947.91	-98.3933306	24.1588567	DR 086-Soto La Marina
1029	561423.31	2672197.27	-98.3953524	24.1611169	DR 086-Soto La Marina
1030	561157.08	2672288.20	-98.3979693	24.1619485	DR 086-Soto La Marina

Vértice	X	Y	Longitud	Latitud	Límite cartográfico
1031	558970.81	2671870.74	-98.4195070	24.1582616	DR 086-Soto La Marina
1032	558826.42	2671738.36	-98.4209337	24.1570714	DR 086-Soto La Marina
1033	558635.32	2671276.56	-98.4228335	24.1529077	DR 086-Soto La Marina
1034	558382.71	2670880.18	-98.4253359	24.1493371	DR 086-Soto La Marina
1035	557634.53	2670732.26	-98.4327059	24.1480287	DR 086-Soto La Marina
1036	556790.09	2670228.35	-98.4410372	24.1435082	DR 086-Soto La Marina
1037	556585.09	2670122.16	-98.4430590	24.1425565	DR 086-Soto La Marina
1038	556658.02	2669911.69	-98.4423494	24.1406529	DR 086-Soto La Marina
1039	556857.47	2669661.17	-98.4403963	24.1383832	DR 086-Soto La Marina
1040	556877.53	2669491.04	-98.4402056	24.1368459	DR 086-Soto La Marina
1041	556409.86	2668567.15	-98.4448443	24.1285184	DR 086-Soto La Marina
1042	556266.71	2668105.36	-98.4462710	24.1243527	DR 086-Soto La Marina
1043	556012.94	2667972.79	-98.4487734	24.1231645	DR 086-Soto La Marina
1044	555396.49	2667996.57	-98.4548388	24.1234010	DR 086-Soto La Marina
1045	555239.32	2667943.37	-98.4563875	24.1229260	DR 086-Soto La Marina
1046	554951.34	2667428.45	-98.4592409	24.1182855	DR 086-Soto La Marina
1047	554758.95	2667256.44	-98.4611406	24.1167386	DR 086-Soto La Marina
1048	554577.48	2667269.05	-98.4629259	24.1168588	DR 086-Soto La Marina
1049	554031.71	2667662.09	-98.4682818	24.1204274	DR 086-Soto La Marina
1050	553475.53	2667738.98	-98.4737520	24.1211408	DR 086-Soto La Marina
1051	552774.33	2667617.89	-98.4806566	24.1200707	DR 086-Soto La Marina
1052	552424.67	2667405.84	-98.4841051	24.1181672	DR 086-Soto La Marina
1053	551978.52	2667074.76	-98.4885073	24.1151917	DR 086-Soto La Marina
1054	552015.78	2666851.04	-98.4881487	24.1131700	DR 086-Soto La Marina
1055	552197.84	2666680.44	-98.4863634	24.1116231	DR 086-Soto La Marina
1056	552355.76	2666325.39	-98.4848223	24.1084111	DR 086-Soto La Marina
1057	552344.76	2666154.08	-98.4849367	24.1068643	DR 086-Soto La Marina
1058	551742.27	2665519.60	-98.4908877	24.1011537	DR 086-Soto La Marina
1059	551380.04	2665333.93	-98.4944582	24.0994885	DR 086-Soto La Marina
1060	551042.19	2665266.83	-98.4977846	24.0988935	DR 086-Soto La Marina
1061	550908.35	2665398.13	-98.4990969	24.1000836	DR 086-Soto La Marina
1062	550763.35	2665397.61	-98.5005236	24.1000836	DR 086-Soto La Marina
1063	550076.74	2664617.83	-98.5073061	24.0930627	DR 086-Soto La Marina
1064	549801.20	2663800.23	-98.5100451	24.0856870	DR 086-Soto La Marina
1065	549875.15	2663497.45	-98.5093279	24.0829499	DR 086-Soto La Marina
1066	550069.41	2663168.90	-98.5074282	24.0799764	DR 086-Soto La Marina
1067	550614.44	2662999.55	-98.5020723	24.0784295	DR 086-Soto La Marina
1068	550893.52	2662816.18	-98.4993334	24.0767644	DR 086-Soto La Marina
1069	551098.90	2662856.41	-98.4973116	24.0771211	DR 086-Soto La Marina
1070	552368.33	2662900.50	-98.4848223	24.0774777	DR 086-Soto La Marina
1071	552465.76	2662769.08	-98.4838686	24.0762876	DR 086-Soto La Marina
1072	552384.13	2661978.54	-98.4847002	24.0691503	DR 086-Soto La Marina
1073	552169.69	2661016.04	-98.4868441	24.0604642	DR 086-Soto La Marina
1074	552279.88	2660792.59	-98.4857683	24.0584424	DR 086-Soto La Marina
1075	552534.59	2660503.79	-98.4832735	24.0558255	DR 086-Soto La Marina
1076	552573.13	2659937.55	-98.4829149	24.0507100	DR 086-Soto La Marina
1077	552465.16	2659765.88	-98.4839830	24.0491632	DR 086-Soto La Marina
1078	552138.28	2659632.91	-98.4872027	24.0479730	DR 086-Soto La Marina
1079	551503.65	2657931.25	-98.4935045	24.0326245	DR 086-Soto La Marina
1080	551650.92	2657325.91	-98.4920778	24.0271523	DR 086-Soto La Marina
1081	551507.78	2656785.41	-98.4935045	24.0222753	DR 086-Soto La Marina
1082	551642.99	2656298.49	-98.4921923	24.0178731	DR 086-Soto La Marina
1083	551849.37	2656088.48	-98.4901705	24.0159696	DR 086-Soto La Marina
1084	552468.64	2655432.07	-98.4841051	24.0100205	DR 086-Soto La Marina
1085	552692.06	2653970.69	-98.4819613	23.9968141	DR 086-Soto La Marina
1086	552874.52	2653734.21	-98.4801760	23.9946721	DR 086-Soto La Marina
1087	552862.69	2653576.20	-98.4802981	23.9932454	DR 086-Soto La Marina
1088	553056.76	2653353.07	-98.4783983	23.9912236	DR 086-Soto La Marina
1089	553759.64	2653210.61	-98.4714937	23.9899133	DR 086-Soto La Marina
1090	554013.72	2653132.58	-98.4689989	23.9891999	DR 086-Soto La Marina
1091	554657.04	2652739.91	-98.4626894	23.9856313	DR 086-Soto La Marina
1092	556186.47	2651626.14	-98.4476976	23.9755185	DR 086-Soto La Marina
1093	556175.29	2651309.97	-98.4478197	23.9726632	DR 086-Soto La Marina
1094	556007.06	2651059.06	-98.4494829	23.9704030	DR 086-Soto La Marina
1095	555947.75	2650742.69	-98.4500780	23.9675477	DR 086-Soto La Marina
1096	556238.37	2650664.64	-98.4472246	23.9668324	DR 086-Soto La Marina

Vértice	X	Y	Longitud	Latitud	Límite cartográfico
1097	556479.56	2650916.04	-98.4448443	23.9690946	DR 086-Soto La Marina
1098	556648.36	2651022.09	-98.4431810	23.9700463	DR 086-Soto La Marina
1099	556650.62	2651038.78	-98.4431582	23.9701970	DR 086-Soto La Marina
1100	556821.89	2650912.12	-98.4414797	23.9690469	DR 086-Soto La Marina
1101	556818.87	2650890.99	-98.4415102	23.9688561	DR 086-Soto La Marina
1102	557266.95	2650839.97	-98.4371080	23.9683793	DR 086-Soto La Marina
1103	558849.37	2651478.65	-98.4215288	23.9740899	DR 086-Soto La Marina
1104	559743.32	2651903.86	-98.4127245	23.9778970	DR 086-Soto La Marina
1105	559801.06	2652576.08	-98.4121294	23.9839662	DR 086-Soto La Marina
1106	559726.25	2653208.04	-98.4128389	23.9896768	DR 086-Soto La Marina
1107	559409.85	2653522.86	-98.4159365	23.9925321	DR 086-Soto La Marina
1108	559347.79	2653891.33	-98.4165316	23.9958623	DR 086-Soto La Marina
1109	559285.89	2654220.51	-98.4171267	23.9988378	DR 086-Soto La Marina
1110	559730.15	2655065.40	-98.4127245	24.0064519	DR 086-Soto La Marina
1111	560287.03	2655133.62	-98.4072466	24.0070470	DR 086-Soto La Marina
1112	560794.85	2655240.93	-98.4022493	24.0079968	DR 086-Soto La Marina
1113	561363.75	2655217.17	-98.3966570	24.0077603	DR 086-Soto La Marina
1114	561766.18	2654388.96	-98.3927355	24.0002645	DR 086-Soto La Marina
1115	561985.27	2654152.74	-98.3905916	23.9981225	DR 086-Soto La Marina
1116	561937.23	2653955.08	-98.3910723	23.9963391	DR 086-Soto La Marina
1117	562023.28	2653797.28	-98.3902330	23.9949105	DR 086-Soto La Marina
1118	562204.76	2653824.46	-98.3884478	23.9951489	DR 086-Soto La Marina
1119	562312.66	2653996.20	-98.3873797	23.9966958	DR 086-Soto La Marina
1120	562444.05	2654299.61	-98.3860750	23.9994309	DR 086-Soto La Marina
1121	562722.58	2654314.13	-98.3833361	23.9995511	DR 086-Soto La Marina
1122	562868.16	2654209.39	-98.3819094	23.9985993	DR 086-Soto La Marina
1123	563209.55	2653697.50	-98.3785753	23.9939626	DR 086-Soto La Marina
1124	563126.30	2653393.88	-98.3794069	23.9912236	DR 086-Soto La Marina
1125	563017.57	2653235.23	-98.3804827	23.9897950	DR 086-Soto La Marina
1126	563054.97	2653024.63	-98.3801241	23.9878915	DR 086-Soto La Marina
1127	563176.56	2652906.69	-98.3789339	23.9868215	DR 086-Soto La Marina
1128	563370.71	2652881.15	-98.3770266	23.9865830	DR 086-Soto La Marina
1129	563637.26	2652803.35	-98.3744097	23.9858697	DR 086-Soto La Marina
1130	563928.06	2652685.96	-98.3715563	23.9847978	DR 086-Soto La Marina
1131	564159.08	2652397.25	-98.3692980	23.9821809	DR 086-Soto La Marina
1132	564317.41	2652226.69	-98.3677492	23.9806340	DR 086-Soto La Marina
1133	564668.93	2652070.09	-98.3643007	23.9792054	DR 086-Soto La Marina
1134	565008.11	2652071.63	-98.3609667	23.9792054	DR 086-Soto La Marina
1135	565370.51	2652257.85	-98.3573961	23.9808724	DR 086-Soto La Marina
1136	565575.77	2652350.86	-98.3553743	23.9817040	DR 086-Soto La Marina
1137	565925.31	2652629.11	-98.3519259	23.9842027	DR 086-Soto La Marina
1138	566119.11	2652511.53	-98.3500261	23.9831326	DR 086-Soto La Marina
1139	566691.26	2651816.01	-98.3444338	23.9768270	DR 086-Soto La Marina
1140	566716.67	2651526.39	-98.3441973	23.9742101	DR 086-Soto La Marina
1141	566597.34	2651315.07	-98.3453798	23.9723065	DR 086-Soto La Marina
1142	566610.82	2650919.80	-98.3452654	23.9687360	DR 086-Soto La Marina
1143	566720.04	2650801.83	-98.3441973	23.9676660	DR 086-Soto La Marina
1144	567011.00	2650829.59	-98.3413363	23.9679044	DR 086-Soto La Marina
1145	567118.44	2651093.43	-98.3402681	23.9702828	DR 086-Soto La Marina
1146	567251.39	2651212.74	-98.3389559	23.9713548	DR 086-Soto La Marina
1147	567396.66	2651187.02	-98.3375292	23.9711164	DR 086-Soto La Marina
1148	567831.36	2651347.04	-98.3332491	23.9725430	DR 086-Soto La Marina
1149	568060.68	2651440.41	-98.3309908	23.9733766	DR 086-Soto La Marina
1150	568315.08	2651481.11	-98.3284884	23.9737332	DR 086-Soto La Marina
1151	568496.08	2651613.75	-98.3267031	23.9749234	DR 086-Soto La Marina
1152	568762.75	2651522.74	-98.3240862	23.9740899	DR 086-Soto La Marina
1153	569391.54	2651670.64	-98.3178988	23.9753984	DR 086-Soto La Marina
1154	569621.48	2651632.27	-98.3156405	23.9750417	DR 086-Soto La Marina
1155	569816.29	2651475.25	-98.3137331	23.9736150	DR 086-Soto La Marina
1156	570300.18	2651411.72	-98.3089800	23.9730199	DR 086-Soto La Marina
1157	570495.65	2651122.93	-98.3070726	23.9704030	DR 086-Soto La Marina
1158	570568.81	2650925.63	-98.3063631	23.9686177	DR 086-Soto La Marina
1159	570751.29	2650755.25	-98.3045778	23.9670709	DR 086-Soto La Marina
1160	570872.19	2650795.34	-98.3033877	23.9674275	DR 086-Soto La Marina
1161	571137.20	2651046.91	-98.3007708	23.9696877	DR 086-Soto La Marina
1162	571523.34	2651285.99	-98.2969637	23.9718297	DR 086-Soto La Marina

Vértice	X	Y	Longitud	Latitud	Límite cartográfico
1163	571872.46	2651788.24	-98.2935076	23.9763501	DR 086-Soto La Marina
1164	571870.34	2652209.97	-98.2935076	23.9801591	DR 086-Soto La Marina
1165	572038.22	2652474.16	-98.2918444	23.9825376	DR 086-Soto La Marina
1166	571939.75	2652763.41	-98.2927981	23.9851544	DR 086-Soto La Marina
1167	571830.76	2652828.76	-98.2938662	23.9857495	DR 086-Soto La Marina
1168	571853.90	2653013.24	-98.2936297	23.9874146	DR 086-Soto La Marina
1169	571686.76	2653221.90	-98.2952623	23.9893067	DR 086-Soto La Marina
1170	571731.11	2653355.17	-98.2948198	23.9905084	DR 086-Soto La Marina
1171	571972.13	2653580.44	-98.2924395	23.9925321	DR 086-Soto La Marina
1172	573337.56	2653982.49	-98.2789965	23.9961007	DR 086-Soto La Marina
1173	573288.48	2654018.57	-98.2794771	23.9964288	DR 086-Soto La Marina
1174	573726.86	2654037.71	-98.2751665	23.9965814	DR 086-Soto La Marina
1175	575544.60	2653124.50	-98.2573443	23.9882482	DR 086-Soto La Marina
1176	575795.59	2651452.80	-98.2549639	23.9731381	DR 086-Soto La Marina
1177	576825.45	2649021.38	-98.2449694	23.9511292	DR 086-Soto La Marina
1178	577037.82	2647784.12	-98.2429476	23.9399446	DR 086-Soto La Marina
1179	577673.10	2646747.02	-98.2367601	23.9305470	DR 086-Soto La Marina
1180	578817.22	2643420.51	-98.2256975	23.9004472	DR 086-Soto La Marina
1181	579265.88	2641209.74	-98.2214098	23.8804582	DR 086-Soto La Marina
1182	578675.83	2640442.43	-98.2272463	23.8735574	DR 086-Soto La Marina
1183	578619.69	2639625.47	-98.2278414	23.8661817	DR 086-Soto La Marina
1184	579010.01	2639140.19	-98.2240343	23.8617795	DR 086-Soto La Marina
1185	579012.03	2638771.47	-98.2240343	23.8584493	DR 086-Soto La Marina
1186	578626.15	2638439.91	-98.2278414	23.8554738	DR 086-Soto La Marina
1187	577814.57	2638527.80	-98.2358065	23.8563073	DR 086-Soto La Marina
1188	577439.75	2638301.92	-98.2394991	23.8542855	DR 086-Soto La Marina
1189	577672.90	2637855.25	-98.2372332	23.8502400	DR 086-Soto La Marina
1190	577723.20	2637460.19	-98.2367601	23.8466695	DR 086-Soto La Marina
1191	578089.17	2637027.54	-98.2331896	23.8427442	DR 086-Soto La Marina
1192	578309.08	2636594.12	-98.2310534	23.8388188	DR 086-Soto La Marina
1193	578723.18	2636319.72	-98.2270022	23.8363202	DR 086-Soto La Marina
1194	578604.98	2635765.77	-98.2281923	23.8313230	DR 086-Soto La Marina
1195	578619.57	2635225.85	-98.2280779	23.8264459	DR 086-Soto La Marina
1196	578489.34	2634737.73	-98.2293825	23.8220437	DR 086-Soto La Marina
1197	578370.69	2634262.76	-98.2305727	23.8177598	DR 086-Soto La Marina
1198	578023.48	2633510.13	-98.2340212	23.8109792	DR 086-Soto La Marina
1199	577976.50	2633140.93	-98.2345018	23.8076470	DR 086-Soto La Marina
1200	578280.39	2632997.70	-98.2315264	23.8063386	DR 086-Soto La Marina
1201	578497.21	2633288.62	-98.2293825	23.8089555	DR 086-Soto La Marina
1202	578798.95	2633540.52	-98.2264071	23.8112157	DR 086-Soto La Marina
1203	579282.91	2633582.66	-98.2216539	23.8115724	DR 086-Soto La Marina
1204	579857.67	2632663.79	-98.2160616	23.8032449	DR 086-Soto La Marina
1205	580393.25	2632232.14	-98.2108278	23.7993196	DR 086-Soto La Marina
1206	580821.09	2631615.33	-98.2066622	23.7937272	DR 086-Soto La Marina
1207	581076.11	2631603.66	-98.2041597	23.7936090	DR 086-Soto La Marina
1208	581307.37	2631394.20	-98.2019014	23.7917054	DR 086-Soto La Marina
1209	581371.92	2630696.38	-98.2013064	23.7853997	DR 086-Soto La Marina
1210	581120.21	2630115.27	-98.2038088	23.7801641	DR 086-Soto La Marina
1211	581473.17	2629972.38	-98.2003527	23.7788556	DR 086-Soto La Marina
1212	581656.26	2629762.65	-98.1985674	23.7769521	DR 086-Soto La Marina
1213	581864.35	2629395.09	-98.1965456	23.7736218	DR 086-Soto La Marina
1214	581941.86	2628473.29	-98.1958361	23.7652925	DR 086-Soto La Marina
1215	581341.11	2627600.46	-98.2017794	23.7574399	DR 086-Soto La Marina
1216	581379.10	2627205.55	-98.2014284	23.7538713	DR 086-Soto La Marina
1217	581199.30	2626822.51	-98.2032137	23.7504209	DR 086-Soto La Marina
1218	580922.34	2626570.71	-98.2059450	23.7481606	DR 086-Soto La Marina
1219	580839.27	2626267.19	-98.2067766	23.7454236	DR 086-Soto La Marina
1220	580670.53	2625989.60	-98.2084475	23.7429250	DR 086-Soto La Marina
1221	580855.42	2625463.73	-98.2066622	23.7381661	DR 086-Soto La Marina
1222	581124.13	2625109.60	-98.2040453	23.7349542	DR 086-Soto La Marina
1223	581296.79	2624689.04	-98.2023745	23.7311471	DR 086-Soto La Marina
1224	581263.85	2624043.48	-98.2027330	23.7253182	DR 086-Soto La Marina
1225	581072.30	2623528.61	-98.2046404	23.7206777	DR 086-Soto La Marina
1226	581341.05	2623174.48	-98.2020235	23.7174657	DR 086-Soto La Marina
1227	581606.77	2623360.33	-98.1994066	23.7191308	DR 086-Soto La Marina
1228	581738.46	2623730.01	-98.1980944	23.7224629	DR 086-Soto La Marina

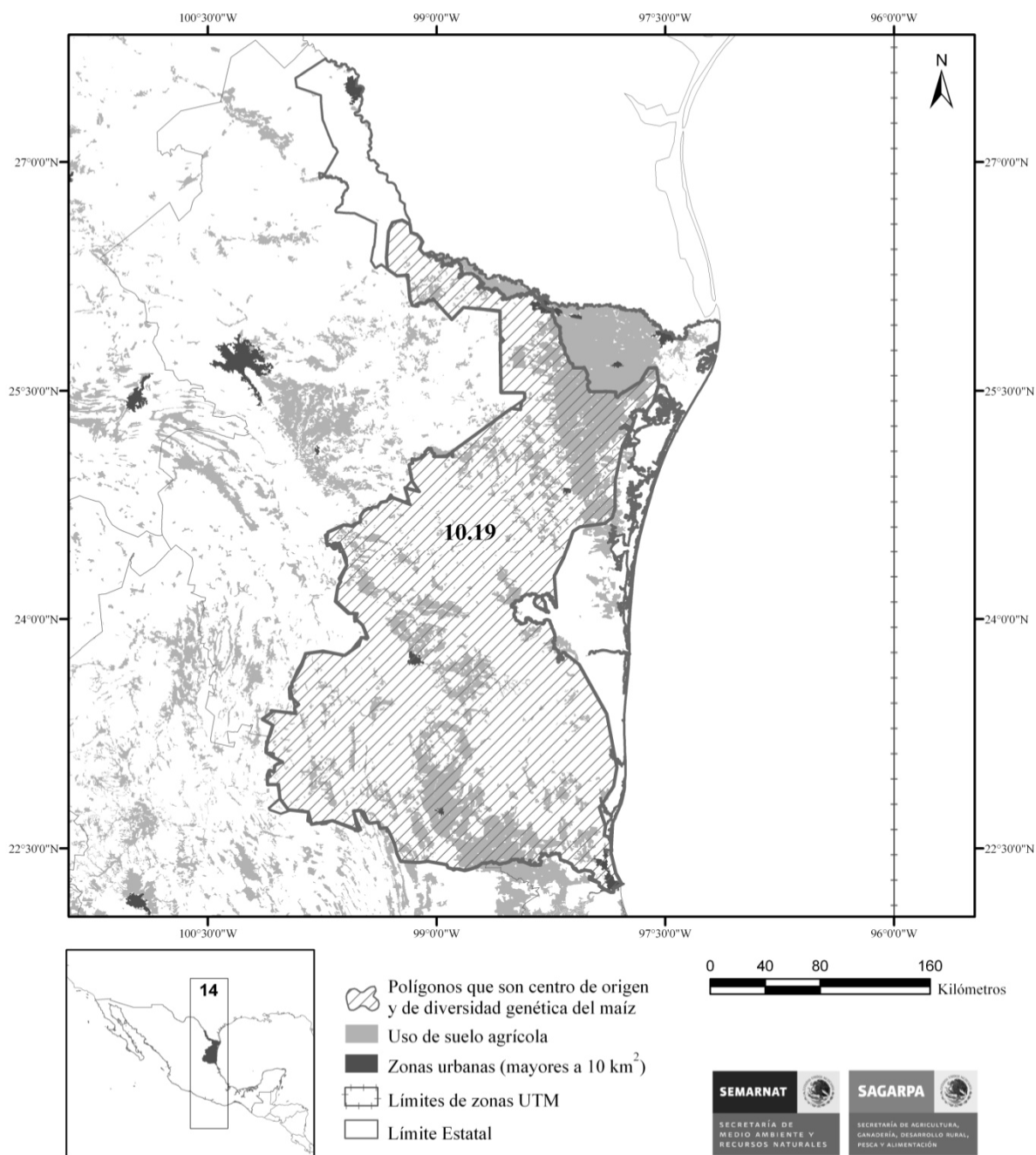
Vértice	X	Y	Longitud	Latitud	Límite cartográfico
1229	581746.83	2624454.41	-98.1979723	23.7290051	DR 086-Soto La Marina
1230	581950.67	2624850.90	-98.1959505	23.7325757	DR 086-Soto La Marina
1231	582361.55	2625077.08	-98.1919069	23.7345975	DR 086-Soto La Marina
1232	583062.62	2625142.74	-98.1850252	23.7351544	DR 086-Soto La Marina
1233	583998.39	2625099.77	-98.1758471	23.7347177	DR 086-Soto La Marina
1234	584458.53	2625273.50	-98.1713228	23.7362626	DR 086-Soto La Marina
1235	584513.81	2626196.07	-98.1707277	23.7445920	DR 086-Soto La Marina
1236	584329.56	2626590.12	-98.1725130	23.7481606	DR 086-Soto La Marina
1237	583757.33	2626981.93	-98.1781054	23.7517293	DR 086-Soto La Marina
1238	583378.35	2627440.98	-98.1817980	23.7558949	DR 086-Soto La Marina
1239	583229.86	2627980.12	-98.1832247	23.7607720	DR 086-Soto La Marina
1240	583238.36	2628665.26	-98.1831026	23.7669595	DR 086-Soto La Marina
1241	583693.28	2629589.91	-98.1785860	23.7752870	DR 086-Soto La Marina
1242	584284.07	2630265.12	-98.1727495	23.7813542	DR 086-Soto La Marina
1243	584949.64	2630374.40	-98.1662111	23.7823060	DR 086-Soto La Marina
1244	585496.28	2630219.44	-98.1608553	23.7808774	DR 086-Soto La Marina
1245	585946.46	2629945.66	-98.1564531	23.7783807	DR 086-Soto La Marina
1246	586243.08	2628959.28	-98.1535997	23.7694562	DR 086-Soto La Marina
1247	586354.51	2628525.32	-98.1525316	23.7655309	DR 086-Soto La Marina
1248	586490.91	2628078.21	-98.1512194	23.7614854	DR 086-Soto La Marina
1249	586795.94	2627777.19	-98.1482439	23.7587502	DR 086-Soto La Marina
1250	587048.36	2628081.55	-98.1457491	23.7614854	DR 086-Soto La Marina
1251	587021.72	2628502.91	-98.1459856	23.7652925	DR 086-Soto La Marina
1252	587025.62	2628631.13	-98.1459398	23.7664502	DR 086-Soto La Marina
1253	595288.01	2621635.47	-98.0653124	23.7028001	
1254	613942.40	2585743.47	-97.8850908	23.3774426	
1255	621096.13	2547238.60	-97.8181658	23.0291799	
1256	618973.92	2533511.45	-97.8399325	22.9053548	
1257	609558.70	2517735.49	-97.9328356	22.7635091	
1258	613792.13	2504492.57	-97.8925676	22.6436170	
1259	613711.33	2503894.45	-97.8933972	22.6382201	
1260	613024.20	2498808.72	-97.9004483	22.5923307	
1261	612908.13	2497949.62	-97.9016390	22.5845788	
1262	615562.50	2496885.55	-97.8758992	22.5747894	
1263	615870.71	2496761.99	-97.8729107	22.5736524	
1264	616709.69	2494494.57	-97.8649187	22.5531152	
1265	616713.78	2494521.18	-97.8648770	22.5533553	
1266	616715.63	2494516.11	-97.8648593	22.5533094	
1267	616718.25	2494550.26	-97.8648313	22.5536177	
1268	618490.49	2506078.51	-97.8467302	22.6576188	Litoral
1269	618450.05	2505223.00	-97.8471883	22.6498947	Litoral
1270	617684.68	2489041.30	-97.8558435	22.5037931	Litoral
1271	617525.08	2485668.80	-97.8576450	22.4733430	Litoral
1272	621040.24	2470500.61	-97.8246355	22.3360951	Litoral
1273	625186.16	2462625.00	-97.7849986	22.2646641	Litoral y límite con estado vecino
1274	620040.48	2459618.32	-97.8351569	22.2378724	Límite con estado vecino
1275	619825.43	2458335.78	-97.8373389	22.2263028	Límite con estado vecino
1276	619580.68	2456796.85	-97.8398277	22.2124195	Límite con estado vecino
1277	617647.94	2456645.17	-97.8585873	22.2111819	Límite con estado vecino
1278	614216.01	2458513.97	-97.8917462	22.2282922	Límite con estado vecino
1279	612834.47	2459260.41	-97.9050973	22.2351253	Límite con estado vecino
1280	611218.08	2460290.48	-97.9207087	22.2445344	Límite con estado vecino
1281	609774.74	2461353.13	-97.9346408	22.2542255	Límite con estado vecino
1282	610045.24	2463245.21	-97.9318862	22.2712988	Límite con estado vecino
1283	602997.83	2466154.52	-98.0000943	22.2980137	Límite con estado vecino
1284	603093.06	2468009.12	-97.9990505	22.3147603	Límite con estado vecino
1285	604666.07	2466915.16	-97.9838512	22.3047838	Límite con estado vecino
1286	606013.26	2470019.77	-97.9705679	22.3327445	Límite con estado vecino
1287	604010.73	2472046.67	-97.9898791	22.3511754	Límite con estado vecino
1288	601650.03	2472264.01	-98.0127890	22.3532799	Límite con estado vecino
1289	600001.13	2472814.43	-98.0287667	22.3583486	Límite con estado vecino
1290	596933.32	2471522.25	-98.0586372	22.3468524	Límite con estado vecino
1291	595576.42	2471524.23	-98.0718132	22.3469463	Límite con estado vecino
1292	592474.87	2473768.35	-98.1018009	22.3673873	Límite con estado vecino
1293	591281.22	2476820.34	-98.1132190	22.3950200	Límite con estado vecino
1294	587387.82	2478765.52	-98.1509327	22.4127941	Límite con estado vecino

Vértice	X	Y	Longitud	Latitud	Límite cartográfico
1295	583438.00	2480172.04	-98.1892327	22.4256965	Límite con estado vecino
1296	583034.68	2484481.87	-98.1929262	22.4646476	Límite con estado vecino
1297	579039.15	2484134.18	-98.2317763	22.4616964	Límite con estado vecino
1298	575000.84	2482557.99	-98.2710986	22.4476403	Límite con estado vecino
1299	573556.44	2484498.40	-98.2850455	22.4652315	Límite con estado vecino
1300	570510.92	2482158.12	-98.3147495	22.4442192	Límite con estado vecino
1301	569713.00	2481544.96	-98.3225305	22.4387130	Límite con estado vecino
1302	569542.48	2480794.11	-98.3242204	22.4319372	Límite con estado vecino
1303	569342.00	2479911.35	-98.3262070	22.4239709	Límite con estado vecino
1304	570694.30	2479000.22	-98.3131079	22.4156850	Límite con estado vecino
1305	570184.63	2476251.80	-98.3181809	22.3908782	Límite con estado vecino
1306	567483.82	2476022.54	-98.3444267	22.3889155	Límite con estado vecino
1307	564285.98	2476090.10	-98.3754880	22.3896488	Límite con estado vecino
1308	563794.51	2476296.14	-98.3802540	22.3915285	Límite con estado vecino
1309	563267.66	2476524.54	-98.3853628	22.3936113	Límite con estado vecino
1310	561143.29	2477445.51	-98.4059647	22.4020081	Límite con estado vecino
1311	558446.53	2478614.59	-98.4321210	22.4126633	Límite con estado vecino
1312	555415.68	2478539.82	-98.4615710	22.4120886	Límite con estado vecino
1313	555025.33	2480334.20	-98.4653015	22.4283112	Límite con estado vecino
1314	551701.61	2480122.84	-98.4976050	22.4265054	Límite con estado vecino
1315	551382.96	2480030.74	-98.5007043	22.4256831	Límite con estado vecino
1316	550399.73	2479746.57	-98.5102672	22.4231452	Límite con estado vecino
1317	550398.54	2479746.23	-98.5102788	22.4231421	Límite con estado vecino
1318	549459.55	2478747.81	-98.5194337	22.4141500	Límite con estado vecino
1319	547123.31	2477743.65	-98.5421626	22.4051445	Límite con estado vecino
1320	544456.85	2477286.19	-98.5680814	22.4010832	Límite con estado vecino
1321	542280.14	2476573.06	-98.5892477	22.3946959	Límite con estado vecino
1322	539793.19	2478116.11	-98.6133694	22.4086952	Límite con estado vecino
1323	538350.42	2477260.95	-98.6274077	22.4010027	Límite con estado vecino
1324	537251.36	2478708.33	-98.6380515	22.4141026	Límite con estado vecino
1325	534233.29	2477469.00	-98.6674026	22.4029695	Límite con estado vecino
1326	532163.41	2477458.55	-98.6875127	22.4029152	Límite con estado vecino
1327	530743.62	2477401.81	-98.7013078	22.4024287	Límite con estado vecino
1328	527665.42	2475007.99	-98.7312556	22.3808553	Límite con estado vecino
1329	523170.17	2473121.34	-98.7749499	22.3638778	Límite con estado vecino
1330	518855.07	2472069.12	-98.8168744	22.3544247	Límite con estado vecino
1331	514276.91	2473211.41	-98.8613284	22.3647885	Límite con estado vecino
1332	510397.07	2473248.54	-98.8990130	22.3651519	Límite con estado vecino
1333	507661.61	2473975.24	-98.9255791	22.3717314	Límite con estado vecino
1334	506784.04	2476224.94	-98.9340938	22.3920592	Límite con estado vecino
1335	493814.87	2478768.82	-99.0600977	22.4150431	Límite con estado vecino
1336	487889.53	2477819.16	-99.1176640	22.4064321	Límite con estado vecino
1337	475620.19	2478543.53	-99.2368820	22.4128454	Límite con estado vecino
1338	472981.00	2484564.26	-99.2626274	22.4671970	Límite con estado vecino
1339	472431.24	2487354.45	-99.2680196	22.4923946	Límite con estado vecino
1340	471977.20	2489663.84	-99.2724745	22.5132500	Límite con estado vecino
1341	470317.92	2494377.42	-99.2886966	22.5558037	Límite con estado vecino
1342	467720.78	2500369.09	-99.3140795	22.6098839	Límite con estado vecino
1343	466125.71	2503138.44	-99.3296591	22.6348703	Límite con estado vecino
1344	461806.70	2502536.84	-99.3716758	22.6293437	Límite con estado vecino
1345	460557.58	2506993.76	-99.3839433	22.6695773	Límite con estado vecino
1346	454642.62	2506336.52	-99.4415009	22.6634917	Límite con estado vecino
1347	452757.86	2507398.94	-99.4598783	22.6730375	Límite con estado vecino
1348	449308.78	2513749.49	-99.4936581	22.7303050	Límite con estado vecino
1349	448982.59	2515775.07	-99.4969007	22.7485930	Límite con estado vecino
1350	443948.39	2515281.68	-99.5459135	22.7439761	Límite con estado vecino
1351	445726.29	2506816.87	-99.5283049	22.6675682	Límite con estado vecino
1352	447213.74	2501001.96	-99.5136310	22.6150865	Límite con estado vecino
1353	443560.03	2502551.24	-99.5492374	22.6289641	Límite con estado vecino
1354	429883.52	2508350.23	-99.6825809	22.6808366	Límite con estado vecino
1355	420378.72	2506627.31	-99.7750161	22.6648523	Límite con estado vecino
1356	415737.94	2505798.14	-99.8201405	22.6571376	Límite con estado vecino
1357	415612.18	2506256.85	-99.8213891	22.6612748	Límite con estado vecino
1358	413548.00	2514643.27	-99.8419420	22.7369236	Límite con estado vecino
1359	399995.64	2516411.90	-99.9740258	22.7521487	Límite con estado vecino
1360	394471.19	2524550.94	-100.0283776	22.8253253	Límite con estado vecino

Vértice	X	Y	Longitud	Latitud	Límite cartográfico
1361	393631.82	2534816.06	-100.0372600	22.9179879	Límite con estado vecino
1362	386187.19	2534708.00	-100.1098390	22.9165212	Límite con estado vecino
1363	386095.27	2541196.77	-100.1112137	22.9751203	Límite con estado vecino
1364	387340.57	2544847.72	-100.0993336	23.0081796	Límite con estado vecino
1365	388738.30	2544546.56	-100.0856746	23.0055537	Límite con estado vecino
1366	390281.51	2544214.05	-100.0705945	23.0026530	Límite con estado vecino
1367	390681.43	2544127.88	-100.0666868	23.0019010	Límite con estado vecino
1368	391151.72	2548280.49	-100.0623923	23.0394377	Límite con estado vecino
1369	392905.56	2549619.45	-100.0453697	23.0516451	Límite con estado vecino
1370	395121.13	2550546.64	-100.0238092	23.0601609	Límite con estado vecino
1371	396423.73	2550938.82	-100.0111214	23.0637849	Límite con estado vecino
1372	390691.11	2554262.21	-100.0673134	23.0934331	Límite con estado vecino
1373	385406.95	2557979.53	-100.1191799	23.1266492	Límite con estado vecino
1374	385400.01	2560921.58	-100.1194683	23.1532201	Límite con estado vecino
1375	386424.58	2565807.32	-100.1098250	23.1974166	Límite con estado vecino
1376	387206.32	2569534.81	-100.1024635	23.2311352	Límite con estado vecino
1377	387647.25	2569426.64	-100.0981463	23.2301884	Límite con estado vecino
1378	390220.54	2577552.74	-100.0735860	23.3037535	Límite con estado vecino
1379	383032.53	2582360.90	-100.1442424	23.3466802	Límite con estado vecino
1380	390166.50	2587589.22	-100.0748442	23.3943938	Límite con estado vecino
1381	389104.42	2588296.10	-100.0852885	23.4007061	Límite con estado vecino
1382	405051.55	2586177.52	-99.9291044	23.3825772	Límite con estado vecino
1383	404818.60	2590296.52	-99.9316439	23.4197656	Límite con estado vecino
1384	407546.44	2592566.05	-99.9050858	23.4404206	Límite con estado vecino
1385	403431.82	2596969.28	-99.9456455	23.4799504	Límite con estado vecino
1386	401723.87	2596957.73	-99.9623680	23.4797437	Límite con estado vecino
1387	401338.83	2604375.75	-99.9666269	23.5467167	Límite con estado vecino
1388	401941.38	2605483.18	-99.9607969	23.5567551	Límite con estado vecino
1389	403170.70	2604963.80	-99.9487194	23.5521382	Límite con estado vecino
1390	402965.19	2608283.97	-99.9509485	23.5821122	Límite con estado vecino
1391	409703.49	2620874.35	-99.8856839	23.6962139	Límite con estado vecino
1392	412394.69	2629434.17	-99.8597964	23.7736714	Límite con estado vecino
1393	424102.30	2631086.78	-99.7449860	23.7891943	Límite con estado vecino
1394	438468.27	2628027.92	-99.6038537	23.7621827	Límite con estado vecino
1395	447935.78	2635247.85	-99.5112007	23.8277296	Límite con estado vecino
1396	449583.30	2640825.02	-99.4952162	23.8781560	Límite con estado vecino
1397	454098.13	2640703.22	-99.4508667	23.8771922	Límite con estado vecino
1398	450560.60	2649723.66	-99.4859175	23.9585597	Límite con estado vecino
1399	446954.44	2653443.57	-99.5214949	23.9920414	Límite con estado vecino
1400	445335.12	2652688.38	-99.5373857	23.9851656	Límite con estado vecino
1401	446928.14	2658237.42	-99.5219282	24.0353380	Límite con estado vecino
1402	441060.48	2658431.99	-99.5796386	24.0368879	Límite con estado vecino
1403	432451.82	2667142.95	-99.6647014	24.1152179	Límite con estado vecino
1404	434311.62	2678469.77	-99.6469163	24.2175947	Límite con estado vecino
1405	436000.12	2681509.41	-99.6304235	24.2451168	Límite con estado vecino
1406	435160.24	2683636.16	-99.6387923	24.2642899	Límite con estado vecino
1407	440250.06	2693135.33	-99.5890462	24.3502835	Límite con estado vecino
1408	437379.12	2703528.68	-99.6178045	24.4440363	Límite con estado vecino
1409	435719.52	2703363.62	-99.6341696	24.4424779	Límite con estado vecino
1410	435367.19	2706951.68	-99.6378085	24.4748677	Límite con estado vecino
1411	432894.21	2710127.07	-99.6623612	24.5034400	Límite con estado vecino
1412	431382.93	2709797.07	-99.6772614	24.5003936	Límite con estado vecino
1413	433455.23	2706629.11	-99.6566601	24.4718737	Límite con estado vecino
1414	431938.97	2705396.50	-99.6715625	24.4606762	Límite con estado vecino
1415	429129.78	2709097.74	-99.6994642	24.4939765	Límite con estado vecino
1416	426651.75	2709900.96	-99.7239615	24.5011151	Límite con estado vecino
1417	427816.84	2718006.59	-99.7128759	24.5743713	Límite con estado vecino
1418	438295.36	2723261.64	-99.6096256	24.6222842	Límite con estado vecino
1419	444642.16	2722171.85	-99.5468804	24.6126831	Límite con estado vecino
1420	444732.26	2723620.40	-99.5460472	24.6257685	Límite con estado vecino
1421	449419.88	2725327.87	-99.4997961	24.6413499	Límite con estado vecino
1422	449326.88	2729476.06	-99.5008645	24.6788099	Límite con estado vecino
1423	451673.30	2733240.09	-99.4778023	24.7128789	Límite con estado vecino
1424	454724.84	2735410.17	-99.4477028	24.7325703	Límite con estado vecino
1425	456416.79	2734638.79	-99.4309484	24.7256528	Límite con estado vecino
1426	457335.76	2735881.86	-99.4218997	24.7369050	Límite con estado vecino

Vértice	X	Y	Longitud	Latitud	Límite cartográfico
1427	460582.58	2736183.37	-99.3898015	24.7397150	Límite con estado vecino
1428	463003.46	2739614.09	-99.3659524	24.7707588	Límite con estado vecino
1429	466739.40	2740355.64	-99.3290164	24.7775416	Límite con estado vecino
1430	469676.21	2744798.64	-99.3000622	24.8177283	Límite con estado vecino
1431	470233.32	2743259.22	-99.2945166	24.8038365	Límite con estado vecino
1432	482260.95	2738059.62	-99.1754478	24.7570642	Límite con estado vecino
1433	480133.51	2740373.74	-99.1965220	24.7779376	Límite con estado vecino
1434	481515.21	2740456.30	-99.1828551	24.7787006	Límite con estado vecino
1435	478938.97	2750020.26	-99.2084841	24.8650418	Límite con estado vecino
1436	488495.41	2747275.00	-99.1138621	24.8403507	Límite con estado vecino
1437	483581.67	2754997.23	-99.1625849	24.9100468	Límite con estado vecino
1438	481644.24	2766810.47	-99.1819273	25.0167111	Límite con estado vecino
1439	484150.07	2768135.70	-99.1571068	25.0287076	Límite con estado vecino
1440	483736.14	2770966.33	-99.1612432	25.0542666	Límite con estado vecino
1441	485891.67	2770099.04	-99.1398640	25.0464558	Límite con estado vecino
1442	490220.50	2771991.04	-99.0969633	25.0635767	Límite con estado vecino
1443	490129.21	2773388.83	-99.0978785	25.0761996	Límite con estado vecino
1444	492465.82	2774461.38	-99.0747146	25.0858992	Límite con estado vecino
1445	492208.17	2776025.44	-99.0772785	25.1000229	Límite con estado vecino
1446	494583.19	2778825.66	-99.0537344	25.1253219	Límite con estado vecino
1447	494973.50	2777884.92	-99.0498591	25.1168275	Límite con estado vecino
1448	496272.22	2778562.18	-99.0369786	25.1229475	Límite con estado vecino
1449	496862.96	2775758.12	-99.0311123	25.0976255	Límite con estado vecino
1450	498488.34	2774648.81	-99.0149910	25.0876099	Límite con estado vecino
1451	497958.03	2772718.36	-99.0202472	25.0701754	Límite con estado vecino
1452	506527.55	2772842.65	-98.9352756	25.0712852	Límite con estado vecino
1453	508405.39	2774747.99	-98.9166440	25.0884830	Límite con estado vecino
1454	510003.34	2774596.04	-98.9007984	25.0871010	Límite con estado vecino
1455	510576.46	2772696.79	-98.8951295	25.0699450	Límite con estado vecino
1456	510497.30	2776414.72	-98.8958860	25.1035220	Límite con estado vecino
1457	549198.39	2807717.19	-98.5109184	25.3854317	Límite con estado vecino
1458	555276.80	2806855.10	-98.4505302	25.3774336	Límite con estado vecino
1459	556046.30	2812665.09	-98.4426404	25.4298701	Límite con estado vecino
1460	558003.55	2814598.14	-98.4230938	25.4472505	Límite con estado vecino
1461	557983.78	2818769.36	-98.4231108	25.4849177	Límite con estado vecino
1462	556944.89	2819245.93	-98.4334264	25.4892615	Límite con estado vecino
1463	542368.83	2819202.36	-98.5784487	25.4893565	Límite con estado vecino
1464	541827.26	2855508.15	-98.5826980	25.8172150	Límite con estado vecino
1465	543942.02	2857234.45	-98.5615425	25.8327411	Límite con estado vecino
1466	541777.40	2860060.63	-98.5830514	25.8583246	Límite con estado vecino
1467	541548.49	2878529.97	-98.5847515	26.0251036	Límite con estado vecino
1468	517647.58	2880994.67	-98.8235898	26.0478482	Límite con estado vecino
1469	509948.64	2872198.00	-98.9006174	25.9684892	Límite con estado vecino
1470	497636.41	2887152.96	-99.0236384	26.1035619	Límite con estado vecino
1471	497484.35	2886006.21	-99.0251569	26.0932068	Límite con estado vecino
1472	493781.76	2885745.33	-99.0621820	26.0908399	Límite con estado vecino
1473	492360.71	2883628.90	-99.0763800	26.0717222	Límite con estado vecino
1474	489011.34	2884373.09	-99.1098744	26.0784205	Límite con estado vecino
1475	486767.42	2883165.82	-99.1322988	26.0675003	Límite con estado vecino
1476	487456.07	2881764.36	-99.1254001	26.0548516	Límite con estado vecino
1477	483975.03	2882469.26	-99.1602083	26.0611823	Límite con estado vecino
1478	482283.93	2888074.80	-99.1771910	26.1117789	Límite con estado vecino
1479	481033.82	2904443.15	-99.1899337	26.2595623	Límite con estado vecino
1480	473911.17	2903754.86	-99.2612479	26.2532354	Límite con estado vecino
1481	467761.91	2908750.24	-99.3229494	26.2982154	Límite con estado vecino
1482	467169.90	2917025.57	-99.3290911	26.3729222	
1483	468484.67	2936024.69	-99.3163805	26.5444978	
1484	471134.13	2942466.51	-99.2899294	26.6027177	
1485	477451.14	2944277.67	-99.2265139	26.6191857	
1486	482484.70	2941239.48	-99.1759076	26.5918253	
1487	482601.80	2941168.41	-99.1747307	26.5911850	Frontera norte
1488	483205.22	2935187.57	-99.1685915	26.5371907	Frontera norte
1489	487204.68	2933862.67	-99.1284304	26.5252698	Frontera norte
1490	489554.89	2931025.67	-99.1048174	26.4996732	Frontera norte
1491	490878.29	2928415.45	-99.0915183	26.4761140	Frontera norte
1492	488661.09	2923633.81	-99.1137212	26.4329234	Frontera norte
1493	488655.01	2923612.51	-99.1137819	26.4327310	Frontera norte

Mapa Anexo II: Tamaulipas



Tamaulipas

Maíces	
Raza	Número de colectas
Cónico	4
Dzit Bacal	2
Olotillo	2
Ratón	65
Tuxpeño	183
Tuxpeño Norteño	79

<i>Tripsacum</i>		
Especie	Variedad	Número de poblaciones
<i>Tripsacum</i>		3
<i>Tripsacum dactyloides</i>		6
<i>Tripsacum dactyloides</i>	<i>hispidum</i>	9
<i>Tripsacum lanceolatum</i>		1

ANEXO III**Medidas generales de protección del Maíz y sus parientes silvestres****Medidas sobre conocimiento, información y monitoreo**

1. Fortalecer las instituciones nacionales de investigación, como el Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias y el Servicio Nacional de Inspección y Certificación de Semillas, entre otras, con la infraestructura necesaria y con especialistas en maíces y sus parientes silvestres para que realicen investigación científica básica y aplicada relativa, entre otras a:

- a) El maíz y sus parientes silvestres;
- b) Los posibles efectos de la presencia e introgresión de secuencias genéticamente modificadas en los maíces y sus parientes silvestres;
- c) Los aspectos socioeconómicos, culturales y relativos al conocimiento y aprovechamiento tradicional asociados a los maíces y sus parientes silvestres.

2. Conjuntar los esfuerzos institucionales para fortalecer el Sistema Nacional de Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura de la SAGARPA y el Sistema Nacional de Información sobre la Biodiversidad de la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad, para que el proceso de recolección, recolección dirigida, sistematización, caracterización y evaluación de información sobre la diversidad y estado de conservación *in situ* y *ex situ* y el aprovechamiento de maíz y sus parientes silvestres, sea continuo y permanente.

3. Desarrollar una plataforma electrónica dinámica de información nacional pública sobre maíces y sus parientes silvestres, incluyendo aspectos etnobotánicos, socioeconómicos de los productores, de mercado y de toda la información resultante de este Acuerdo y bases de datos existentes, coordinada por la SEMARNAT y la SAGARPA.

4. La SEMARNAT y la SAGARPA coordinadamente, establecerán en el ámbito de sus competencias, programas de monitoreo de la expresión y presencia de secuencias genéticamente modificadas en los maíces y sus parientes silvestres, a efecto de poder evaluar la efectividad de los esquemas de gestión de bioseguridad.

Medidas para la protección y la conservación de la diversidad genética de los maíces nativos y sus parientes silvestres

5. Promover la conservación *in situ* y *ex situ* y el aprovechamiento de maíces y sus parientes silvestres mediante esquemas de mejoramiento participativo e innovación tecnológica en el ámbito de competencia de la SEMARNAT y la SAGARPA.

6. Ambas Secretarías, en el ámbito de sus competencias y coordinadamente, establecerán programas para el mantenimiento de semilla viable de cada una de las razas de maíz, para la asistencia de los agricultores en caso de contingencias.

7. La SEMARNAT y la SAGARPA, en el ámbito de sus atribuciones, diseñarán e impulsarán políticas públicas para fomentar y apoyar la producción y comercialización de los maíces nativos de manera competitiva y sustentable, así como la atención de la amplia diversidad de mercados.

8. La SEMARNAT y la SAGARPA, en el ámbito de sus atribuciones, establecerán una estrategia nacional que contemple acciones regionales de difusión para la valoración de los maíces nativos y sus parientes silvestres.

Medidas particulares para el caso de las poblaciones de los parientes silvestres del maíz

9. La SEMARNAT, con base en la información resultante de este Acuerdo y en bases de datos existentes, desarrollará programas específicos para la conservación de las poblaciones de los parientes silvestres del maíz cuyo objetivo sea conservar, proteger y restaurarlas manteniendo su estado de protección en los instrumentos regulatorios procedentes o, en su caso, incorporándolas.

10. Establecer un programa permanente para la conservación *in situ* y *ex situ*, así como la restauración de las poblaciones de parientes silvestres, en el que se reconozca y apoye a aquellos agricultores que utilicen los conocimientos tradicionales asociados a estas poblaciones y que contribuyan mediante su uso sustentable, a la permanencia de las poblaciones a corto, mediano y largo plazo de los parientes silvestres del maíz.

11. La SEMARNAT, con la finalidad de hacer operativo el programa para la conservación de las poblaciones de parientes silvestres mencionado en el numeral 10 del presente Anexo III, establecerá convenios de colaboración con las instituciones de investigación en las que se encuentren adscritos los expertos en teocintles y *Tripsacum* de México. Los objetivos de dicho programa serán:

- a) Conservar y restaurar cuando se requiera, aquellas poblaciones que existen en condiciones naturales.
- b) Promover el monitoreo continuo de las poblaciones con el fin de evaluar el desempeño en su conservación y recuperación.
- c) Caracterizar a nivel genético todas las poblaciones conocidas con el fin de hacer uso de la diversidad existente en los programas de mejoramiento genético de maíces nativos.
- d) La información que se genere deberá alimentar a la Plataforma enunciada en el numeral 3 del presente Anexo.

Medidas sobre la bioseguridad de maíces nativos y sus parientes silvestres

12. La SEMARNAT y la SAGARPA en el ámbito de su competencia elaborarán de manera coordinada, e instrumentarán un programa anual de monitoreo en aquellas regiones o zonas en donde haya presencia de maíz convencional, de parientes silvestres y de maíz genéticamente modificado, así como de movilización nacional y de tránsito internacional.

13. La SEMARNAT y la SAGARPA desarrollarán lineamientos operativos para la gestión de la bioseguridad de los organismos genéticamente modificados basados en conocimientos técnico-científicos y en la implementación de niveles de bioseguridad en los centros de origen y diversidad genética, así como en las áreas de liberación.

14. Las personas físicas y morales que se dedican a la producción o distribución de semillas para siembra de maíz en las áreas enunciadas en el Anexo II del presente Acuerdo, deberán hacerlo con semillas de maíz libres de secuencias genéticamente modificadas.

15. Aquellas personas físicas y morales que benefician, almacenen, distribuyan y/o comercialicen semillas para siembra de maíz genéticamente modificadas, deberán restringir dichas actividades con este tipo de semillas en las áreas determinadas en el Anexo II del presente Acuerdo y deberán observar las disposiciones del Título Tercero de la Ley.